Epoca II. Martes 2 de Enero de 1900.

ARCHIVO METRO
VALEN
21 NOV
ENT

Índice en pág. 582

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre el Jubileo del Año Santo.—Constitución de nuestro Santísimo Padre León XIII por la que se conceden las indulgencias del año del Jubileo de 1900.—Sección oficial: Circular de la Secretaria de Cámara facultando para la exposición pública del Santísimo Sacramento.—Idem ordenando se haga una colecta con destino á las misiones de África.—Relación de los ordenados por nuestro Excmo. Prelado en las Témporas de Santo Tomás Apóstol.—Sección de noticias.

CIRCULAR

Estamos en el Año Santo, último del presente siglo, en que la benignidad de Nuestro Santísimo Padre se ha dignado abrir el *Jubileo Máximo*, y el hombre que no ha nacido para sólo el sentimiento, sino también para pensar, porque sin el pensamiento no se concibe, se pregunta á sí mismo en esta ocasión: *De dónde vengo, á dónde voy, cómo me encuentro y qué es el Año Santo para mi actualidad y el porvenir*.

Sólo la Iglesia de Jesucristo le responde satisfactoriamente, enseñándole que viene de Dios y vuelve á Dios. Concebir y explicar claramente esta doble idea dentro de los estrechos límites de la inteligencia humana, es imposible; y ha sido necesario que un principio sobrenatural se introdujese en la humanidad para evaporar tantos errores como se habían escrito sobre el principio y fin del hombre: sólo Dios podía explicar con exactitud quién es Dios, y la venida de Jesucristo fué la llave que abrió la inteligencia del mundo y la mano que corrió el velo que nos ocultaba lo que era nuestra existencia y nuestra muerte.

La vida del hombre, corta como un día de invierno, es más triste que la vida del animal; pero es una semilla arrojada

en el surco del tiempo, y que debe madurar para la eternidad.

Jesucristo encuentra al hombre salido de las manos de Dios llevando de un lado la imagen divina y de otro un cuerpo perecedero, sublime en sus aspiraciones y abyecto en sus pasiones, ángel y animal á la vez, como ruina de un bello edificio destruido y saqueado por la culpa, pero que conserva todavía las huellas de su antigua grandeza juntamente con el recuerdo del que lo fundó.

La mancha original ha inoculado en toda nuestra raza el veneno del pecado; todos los miembros del gran cuerpo de la humanidad han sido infeccionados, de la misma manera que todos tienen parte en las demás propiedades de la estirpe, y el pecado actual tiene en él su raíz. La muerte, que es pena del primero, ha sido mirada en todo tiempo con horror y como morada del perpetuo silencio, hasta que la Cruz, signo victorioso de nuestras inmortales esperanzas, vino á demostrar que aquélla es un sueño, un medio y un tránsito para una vida sobrenatural. Indudablemente los antiguos admitieron una vida posterior al sepulcro, pero una vida de aspectos tan voluptuosos y materiales que todos la consideraban como una fábula; mas Jesucristo nos ha revelado que la vida futura es el cielo, y desde entonces el hombre se vuelve confiado en busca de la mirada de Dios; mirada inmensa como la bóveda del firmamento, y paternal que convida á todos los hombres á su reino. ¿Y qué es el cielo?

Dejemos la respuesta á San Pablo [1]: *Ningún ojo ha visto, ningún corazón ha experimentado lo que reserva Dios á los que le hubieren amado.* Ciertamente la inteligencia no puede alcanzar una idea perfecta de la eternidad, pero el corazón presiente que serán satisfechas sus más íntimas aspiraciones y que su sed de saber, descansar y de deleitarse en Dios será superabundantemente saciada.

La criatura, por su naturaleza, se halla limitada en su esencia, acción y objeto y está á distancia infinita de Dios; pero Éste, en su amor se ha dignado concederle un beneficio gratuito que ella no podía esperar, el cual tiene el nombre característico de gracia, por la cual el hombre pasa de esclavo y extraño á la categoría de hijo de Dios, participa de la amistad íntima de su Autor y adquiere el derecho á ocupar un puesto cerca del Trono de la Eterna Majestad. Tal es el

---

1 I Corintios II-9.

cielo del Cristianismo, una felicidad que es la misnta de qué goza Dios desde toda la eternidad, sin límite ni medida, en cuanto es dado á lo finito recibirla del Infinito.

Conocidos ya nuestro principio y el fin que nos espera, nos es fuerza pensar en la actualidad cuál es el estado de la humanidad colectiva é individualmente considerada.

La calamidad pública y privada que nos ha sitiado por todas partes y el presentimiento de mayores desgracias que en un porvenir no lejano nos amenazan, merecen una seria reflexión por nuestra parte. Dejemos á los insensatos investigar la causa de estos males entre los fenómenos de la naturaleza; para nosotros, que tenemos la dicha de ser cristianos, es más consolador echar nuestra mirada á Dios, elevándonos á la Causa primera. Dios, Creador y Maestro soberano de todas las cosas, ha impuesto leyes al hombre, promulgándolas desde la altura del monte Sinaí y grabándolas en el corazón de cada uno, exigiéndole una obediencia absoluta á dichas leyes; obediencia de la inteligencia y obediencia de la voluntad. El hombre debe creer todo lo que Dios le ha revelado por medio de la Ley natural, de la Ley escrita y de la Ley de gracia, en cuya última, la Iglesia, intermediaria entre Dios y el hombre, enseña á éste todas las obligaciones impuestas. Dios, Supremo Legislador, no puede tolerar que el hombre, su criatura, se subleve impunemente contra su voluntad santa. Estúdiese la historia de todos los pueblos, léanse los Libros Santos; y en una y otros se hallarán testimonios irrecusables para convencerse de esta verdad; pues Dios siempre ha castigado terriblemente á los desgraciados que por su orgullo insensato se rebelaron contra Él. *La justicia levanta á la nación; mas el pecado hace miserables á los pueblos* [1]. *Y la tierra fué inficionada por sus moradores, porque traspasaron las leyes, mudaron el derecho, rompieron la alianza sempiterna. Por esto la maldición devorará la tierra, y pecarán los moradores de ella; y por esto darán en locuras los que moran en ella. Y quedarán pocos hombres* [2].

Dios, en su infinita justicia, premia todo mérito y castiga toda culpa en los individuos y en la sociedad, pero en cuanto á los primeros se reserva para la eternidad el hacer efectiva la totalidad de premio ó castigo, mientras que para las socie-

---

1 Prov. XIV-34.
2 Isaias XXIV-5 y 6.

dades ejerce toda su justicia dentro de la vida del tiempo. Las naciones traducen su felicidad con los nombres de invasión, conquista, predominio, poder, soberanía, independencia, libertad, garantías y autonomía; resultando de todo esto la guerra extranjera y civil, la convulsión homicida, la desolación y ruina, la sangre, el dolor, la muerte y el exterminio; ante lo cual, pueblos vencedores y vencidos quedan horrorizados de su obra é intranquilos por su suerte, porque los primeros se sienten atormentados con los lamentos de sus víctimas, las protestas de la justa razón contra la arbitrariedad caprichosa y el peligro inminente de la posible represalia de los segundos; y éstos sienten el implacable dolor de la libertad é independencia que les han arrebatado, el despojo del fruto de sus afanes y sudores y el arrastre del ignominioso hierro de la esclavitud.

Este es el cuadro horrible que nos ofrece en la época actual la humanidad colectivamente considerada.

No es menos lúgubre el panorama que nos ofrecen los individuos: un diluvio de romances perversos y de diarios impíos sembrando la blasfemia y la inmoralidad por doquier, para aumentar los enemigos de la Iglesia de Jesucristo; un sistema organizado para arrancar la fe del corazón de la juventud; las sectas heréticas en estado creciente para propagar sus doctrinas pestilenciales y homicidas; reuniones infernales para impedir á los hombres el que reciban los Santos Sacramentos y por éstos hallar un refugio en los brazos de la misericordia de Dios, como desgraciadamente sucede en Nuestro querido Buñol; aplausos al atrevimiento sacrilego de negar la presencia real de Jesucristo Dios y Hombre en la Eucaristía, según lo han efectuado los lectores de un periódico procaz en Nuestra inolvidable Alcira; en fin, el indiferentismo religioso, la orgía, el sibaritismo, la molicie, el robo, la prostitución, el parricidio y la abominación cunde por todas partes.

El alma, mis muy amados Hijos, Nos aflige de dolor al tener que reproduciros las palabras del Señor: *¡Ay de vosotros los que d lo malo decís bueno y d lo bueno malo; poniendo tinieblas por luz, y luz por tinieblas; poniendo lo amargo por lo dulce, y lo dulce por lo amargo! ¡Ay de los que sois sabios en vuestros ojos, y delante de vosotros mismos prudentes! ¡Ay de vosotros, los que sois valientes para beber vino, y varones esforzados para escanciar embriaguez! ¡Que justificáis al impío por regalos, y al justo le quitáis su derecho! Por esto, así*

como la lengua del fuego devora la paja y la abrasa el calor de la llama; así la raíz de ellos será como pavesa..... porque han desechado la ley del Señor de los Ejércitos y han blasfemado la palabra del Santo de Israel [1].

Nuestro Santísimo Padre, cual segundo Moisés enviado á Faraón para intimarle la orden de dejar marchar al pueblo de Dios, dice hoy á todos los soberanos de la tierra: «Dejad venir á la Ciudad Eterna á todos mis Hijos para recibir mi bendición paternal, para que, contritos y confesados, obtengan la absolución de todas sus culpas, reformen sus costumbres, visiten los Santos Sepulcros de San Pedro y San Pablo y eleven sus oraciones al Cielo que en forma de espiral lleguen hasta el Trono del Altísimo y detengan la corriente de calamidades que amenaza á la sociedad y á los individuos en castigo de sus prevaricaciones».

Este es el fin principal del *Jubileo Máximo* promulgado el día 8 de Mayo último en Roma y cuya Bula se publicó en el núm. 1.325 de este BOLETÍN ECLESIÁSTICO correspondiente al 1.º de Julio. Admirable documento pontificio que ya es conocido y que consigna los inmensos favores y gracias que Dios concede á todos los que, durante el Año Santo, vayan á Roma y practiquen las obras prescritas.

El Vicario de Jesucristo, al abrir los tesoros de la Misericordia divina, ha tenido presente que muchos de sus hijos no podrán realizar su deseada presentación en la capital del Orbe cristiano, y por esto, á todos aquellos que por causa razonable se hallaren privados de acudir á la llamada del Padre común de los fieles, les ha otorgado idénticas gracias y favores, siempre y cuando practicaren las obras ordenadas á dicho fin por su respectivo Prelado. Con este motivo insertamos en este BOLETÍN la Constitución dada en Roma el día 23 de Noviembre último, en la cual Nuestro venerable Clero y amados fieles encontrarán las instrucciones necesarias.

En su virtud ordenamos á todos los señores Curas y encargados de iglesias de este Arzobispado que lean en el primer día festivo el citado documento y las instrucciones siguientes:

1.ª El Jubileo Mayor, de que se trata, se distingue de la Indulgencia plenaria; porque lleva aquél consigo múltiples favores y abundantes gracias que no acompañan á ésta; cuyos favores son la absolución de censuras y pecados reservados,

---

1 Isaías, VI-20 á 24.

dispensación de ciertas irregularidades y conmutación de votos. También se distingue del Jubileo llamado Menor, porque éste lo conceden los Pontífices por cualquiera calamidad, en el principio de Pontificado ó con ocasión de alguna circunstancia extrordinaria, en el cual se prescriben algunas obras como ayunos y limosnas que no se exigen para el Máximo: para éste sólo se imponen confesión, comunión, visita de las cuatro Basílicas y Peregrinación á Roma, y se publica cada veinticinco años. En el Jubileo Menor extraordinario ó concedido para largo tiempo no se puede ganar varias veces la indulgenoia propia, salvo que en su Bula respectiva se consigne; pero en el presente se puede lucrar *toties quoties* se repitan las obras encomendadas.

2.ª Los fieles que por causa razonable no pudiesen ir en peregrinación á los pies del Romano Pontífice, estarán obligados á visitar con devoción y fervor las iglesias de su localidad el mismo número de dias, es decir, veinte, que los que fueren á visitar las Basílicas de los Santos Apóstoles, de Santa María la Mayor y San Juan de Letrán. En los pueblos en que sólo hubiese una iglesia se harán á la misma cuatro visitas en cada día; donde hubiese dos señaladas, se harán á cada una dos visitas diarias; donde tres, se hará á cada una de las dos menores su visita y dos á la Iglesia mayor; en donde hubiese cuatro iglesias una visita diaria á cada una, y en donde hubiesen más de cuatro, se efectuarán las visitas en la forma que á continuación se consigna.

Valencia.—La Santa Iglesia Basílica Metropolitana.—El Salvador.—Santo Tomás.—San Martín.

Gandía.—Iglesia Mayor.—Convento de San Francisco.—Convento de religiosas.—Iglesia del arrabal.

Játiva.—Iglesia Mayor.—Santa Tecla.—San Pedro.—Santos Juanes.

Alcira.—Parroquial de Santa Catalina.—Parroquial de San Juan.—Convento de monjas.—Convento de San Agustín.

Alcoy.—Parroquial de Santa María.—Parroquial de San Mauro.—Convento de monjas.—Convento de San Agustín.

Onteniente.—Parroquial de Santa María.—Parroquial de San Carlos.—Filial de San Miguel.—Convento de monjas.

Albaida.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.—Ermita de las Santas María y Gracia.

Cocentaina.—Parroquial de Santa María.—Parroquial del Salvador.—Convento de monjas.

Denia.—Iglesia parroquial.—Iglesia del arrabal.—Convento de monjas.

JIJONA.—Iglesia parroquial.—Ermita de San Sebastián.—Ermita de San Antonio.

LIRIA.—Iglesia parroquial.—Convento de Trinitarios.—Convento de San Francisco.

SAGUNTO.—Iglesia parroquial.—Filial del Salvador.—Convento de monjas.

TORRENTE.—Iglesia parroquial.—Convento de San Francisco.—Ermita de San Luis Bertrán.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

ENGUERA.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

MONCADA.—Iglesia parroquial.—Ermita de Santa Bárbara.

PEGO.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

SUECA.—iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

VILLAJOYOSA.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

ALBERIQUE.—Iglesia parroquial.

CARLET.—Iglesia parroquial.

CHIVA.—Iglesia parroquial.

VILLAR DEL ARZOBISPO.—Iglesia parroquial.

En los demás puntos aquí no expresados, los Párrocos, Ecónomos ó Coadjutores designarán las iglesias que deban visitarse, caso que haya más de una.

3.ª Todos los fieles están obligados á confesar y comulgar con las disposiciones necesarias, conviniendo confesarse al principiar las visitas, para que éstas y todas las demás obras se hagan en gracia y sean vivas, y repitiendo el último día la confesión para comulgar más fervorosamente.

4.ª Debe acompañar la oración en cada una de las visitas, siendo preferible la Estación al Santísimo Sacramento y meditando algún momento en Jesús Crucificado, pidiéndole de todo corazón que no inutilicemos el mérito infinito de su preciosa Sangre con nuestros pecados; pero en toda oración se ha de pedir con la misma intención y por los mismos fines que nos indica el Santo Padre.

Vosotros, Sacerdotes celosos, conocedores del estado de las almas y de las familias, ayudadnos á pedir á Dios para que mueva el corazón de todos nuestros Hijos y alcancen la gracia divina.

Valencia 1.º de Enero de 1900.

† *Sebastián, Arzobispo de Valencia*

CONSTITUCIÓN

DE

NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR LEÓN

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA XIII

POR LA QUE SE CONCEDEN LAS INDULGENCIAS DEL AÑO DE JUBILEO 1900

Á LAS MONJAS, OBLATAS, TERCIARIAS, ADEMÁS Á LAS JOVENCITAS Y MUJERES QUE VIVEN EN MONASTERIOS Ó PIADOSAS COMUNIDADES, Á LOS ERMITAÑOS, ENFERMOS, PRESOS, CAUTIVOS, CON LAS OPORTUNAS FACULTADES ACERCA DE LAS ABSOLUCIONES Y CONMUTACIONES DE VOTOS

LEÓN, OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS, PARA PERPETUA MEMORIA

Pensando con atento ánimo la infinita caridad del Pastor Eterno *que llama por su nombre á sus ovejas para que tengan vida muy abundante* [1], y que no solamente espera la venida de éstas á su redil, sino que él mismo, con frecuencia, se las adelanta, hemos resuelto abrir el tesoro de la liberalidad apostólica en el próximo año del Jubileo, aun para aquellos á quienes su condición no consiente el emprender la peregrinación prescrita á esta santa ciudad y sepulcros de los bienaventurados Apóstoles. Por lo cual es de nuestro agrado que no carezca de fruto la fe y piedad de muchos que, con vehemente deseo, emprenderían esta peregrinación á no estar impedidos, ya por la clausura del monasterio, ya por una cautividad inevitable, ya por una enfermedad corporal.

En verdad, esta remisión y benignidad no tanto mira á la necesidad ó utilidad de éstos, cuanto á la de todos en cuyo provecho redunda. Reunidas, pues, las plegarias y lágrimas de tantos cristianos á quienes la inocencia de vida, el fuego de la religión, bien la penitencia ó ya la desgracia tienen separados de los demás, hay motivos para que la esperanza en obtener la divina misericordia sea más firme y segura.

Por lo cual, en virtud de las presentes Letras, hemos dispuesto fijar las oportunas condiciones para que, mediante su

---

1 Juan, c. 10, v. 3 y 10.

cumplimiento, ora los hombres, ora las mujeres que viven asiduamente en la soledad del desierto, monasterios, ya casas religiosas, ya los confinados á los castillos, ya cárceles, ó los que por enfermedad y dolencias se encuentren impedidos para venerar los sepulcros de los Apóstoles y visitar las Basílicas Patriarcales de la ciudad, puedan participar de las gracias que se conceden por este universal Jubileo.

Las que se contienen en esta disposición son las siguientes:

I. Todas las monjas que tienen hechos votos solemnes de religión y viven en perpetua clausura; además de las novicias cualesquiera otras que residen en los monasterios, bien para recibir educación ó por otra razón legítima. Igualmente las monjas de los tales monasterios que salen de los mismos á recoger limosna.

II. Las Hermanas Oblatas que viven en común, cuyos Institutos han sido aprobados por la Sede Apostólica, ya de una manera estable, ya por vía de prueba, como sus novicias y educandas, y además viven en común, aunque no estén ligadas por la severa ley de la clausura.

III. Las Terciarias que viven bajo un mismo techo con sus novicias y educandas y demás que habitan en su compañía, aunque no estén obligadas al rigor de la clausura, ni su Instituto haya sido hasta la fecha aprobado por la Apostólica Silla, ni para lo sucesivo pueda ser considerado como tal en virtud del presente indulto.

IV. Las jovencitas y mujeres que moran en los Gimnasios ó Conservatorios, aunque no sean monjas, ni Oblatas, ni Terciarias, ni se hallen sujetas á la clausura. Todas estas que venimos diciendo que vivan en la ciudad de Roma, ya fuera de ella, á cualquiera nación ó gente que perteneciesen, ordenamos y declaramos que pueden gozar del privilegio y gracia que les concedemos.

V. Además hacemos esta concesión á los anacoretas y ermitaños, no en verdad á los que no están sujetos á la clausura, ya sea en colegio, sociedad ó que, obedeciendo á determinadas leyes ó reglas prescritas por el Ordinario, hacen una vida solitaria estando bajo su jurisdicción; sino á los que permaneciendo en continua, aunque no perpetua clausura y soledad, dedicados á la contemplación, aunque profesando el orden monástico ó regular, como sucede á algunos cistercienses, cartujos, monjes y ermitaños de San Romualdo.

VI. Extendemos la misma gracia á los cristianos de ambos sexos que se encuentran cautivos bajo el poder de los enemi-

gos, y aun á todos aquellos de cualquiera nación á que pertenezcan y que por causas civiles ó criminales se hallan encarcelados, también á los desterrados y deportados, á los confinados á trabajos de galeras ú otros lugares penales, y en fin, á los religiosos que moran en sus conventos bajo la guarda del Superior, ó que por mandamiento de éste tengan en ellos la residencia como lugar de destino y deportación.

VII. Queremos que esta concesión sea común á los enfermos de ambos sexos, de cualquier orden y condición que sean, quienes ya fuera de la ciudad hayan contraído alguna enfermedad, por cuya causa no pueden, á juicio del médico, llegarse á la ciudad, ó aunque convalezcan no han de poder, sin grave riesgo de su salud, emprender ese camino, ó bien se les ha prohibido el hacerlo, atendiendo al estado débil de la salud. Queremos sean considerados en esta clase los ancianos que han llegado á sobrepujar los 70 años de edad.

Por tanto, á todos y cada uno de éstos amonestamos, exhortamos y rogamos en el Señor, que recordando sus pecados, *con amargura de su alma*, y detestándolos con íntimo dolor de su corazón, procuren expiarlos, mediante el saludable Sacramento de la Penitencia y conveniente satisfacción; además que se acerquen al celestial Convite con aquella fe, reverencia y caridad que le son debidas á Dios óptimo y excelso por los méritos de su Unigénito Hijo y los de la Soberana Virgen María y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo y de todos los Santos, pidan con insistencia y según Nuestra intención y la de la Iglesia, por la prosperidad é incremento de la Santa Iglesia, por la extirpación de los errores, por la concordia de los Príncipes católicos, por la tranquilidad y salud del pueblo cristiano: para ganar este Jubileo sea suficiente el visitar cuatro Basílicas de la ciudad y otras obras de religión y piedad y caridad practicadas con devoción, bien sean voluntarias, bien las que impusieren los preclaros varones de orden sagrado, por delegación de Nuestra autoridad.

Esto es, queremos y mandamos que los venerables Hermanos Obispos y demás Ordinarios, á las Monjas, Oblatas, Terciarias y otras ya mencionadas, bien sean niñas, mujeres, anacoretas, ermitaños, presos, enfermos y mayores de 70 años, manden y prescriban, bien por sí ó por confesores prudentes, las convenientes obras de religión y piedad conforme al estado, condición y salud de cada uno, y con arreglo al tiempo y lugar en que vivan: y su cumplimiento hemos determinado y queremos sea equivalente á la visita de las cuatro

Basílicas de Roma. Concedemos la misma facultad, para conmutar las obras, á los Prelados Regulares, para que hagan uso de ella en favor de los Institutos y de cada una de las personas que les están subordinadas. De la misma manera es Nuestra voluntad, que á las personas que habitan en la ciudad les señale las mencionadas obras Nuestro amado Hijo Cardenal de la S. R. E. y Vicario y el que hiciere sus veces, bien por sí ó por los prudentes confesores.

Y así, confiando Nos en la misericordia de Dios Omnipotente y autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, á todos y cada uno de los mencionados que verdaderamente se hallen arrepentidos, y que dentro del año del Jubileo confiesen con sincero corazón sus pecados, se fortifiquen con la Sagrada Comunión, y según se ha dicho, rueguen á Dios y cumplan fielmente las obras impuestas ó las que hubieren de imponerse en vez de las visitas, ó comenzadas estas mismas obras aconteciera la enfermedad, poniendo en peligro su vida, les concedemos, y con largueza damos por la plenitud de la liberalidad apostólica, la Indulgencia plenaria, gracia y perdón de todos los pecados, y ésto por dos veces en discurso del *Año Jubilar*, si reiterasen las obras en la forma que están mandadas á los demás fieles.

Queremos que sea lícito á las monjas, por una sola vez, el elegir de uno ú otro clero confesores, que tengan la aprobación del Ordinario para oirías en confesión. A los anacoretas y ermitaños ya mencionados, además á las Oblatas, Tercias, jovencitas y mujeres que hacen vida común en los monasterios y casas piadosas: las que acaso en tiempo ordinario no tienen libre facultad de elegir para sí confesor, y del mismo modo á los fieles de Cristo impedidos en cautiverio, presos en cárcel ó castillo, enfermos ó ancianos, mandamos les sea permitido elegir para sí una sola vez nada más á cualquier confesor con tal de que esté aprobado por su Prelado para oir en confesión á los seglares. Lo mismo en idénticas condiciones les es permitido á los varones religiosos de cualquier Orden ó Congregación ó Instituto. Concedemos y damos á los confesores así elegidos, que puedan absolver á las personas anteriormente dichas, después de oídas en confesión de cualesquiera pecados, aun los reservados á la Sede Apostólica *speciali forma*, excepto el caso de herejía formal y externa, imponiéndoles penitencia saludable, y lo que haya lugar según las disposiciones canónicas y las reglas de una recta disciplina. También concedemos facultad á los confesores, que hayan elegido para sí las monjas, la facultad de dispen-

sar en cualesquiera clase de votos hechos por ellas después de la solemne profesión. Del mismo modo, dispensando á los confesores antes manifestados, queremos puedan conmutar todos los votos con los que se hayan ligado las Oblatas, Novicias, Terciarias y las mujeres què vivan en casas de comunidad, excepto aquellos que estén reservados á Nos y á la Apostólica Sede, y una vez hecha la conmutación, tengan facultad de desligar hasta de la observancia de los votos confirmados con juramento.

Y exhortamos á los Venerables Hermanos Obispos y demás Ordinarios, que movidos por el ejemplo de Nuestra Apostólica benignidad, no rehusen conceder á los confesores elegidos al efecto de las presentes Letras, la facultad de absolver de los casos reservados á los mismos Ordinarios.

Finalmente, queremos que á los ejemplares ó copias, aun impresas, firmadas por Notario público y selladas con el de alguna persona constituida en dignidad, se les dé enteramente la misma fe que tienen estas mismas presentes, si fueren exhibidas y manifestadas. Además determinamos que son y serán los decretos y mandatos de estas Letras confirmados, válidos y firmes en todas partes, no obstante cualquier cosa en contrario.

A ningún hombre le es licito debilitar ó contrariar con atrevimiento temerario esta Nuestra Bula de declaración, exhortación, concesión, derogación, decreto y voluntad; si alguno, pues, presumiera ejecutarlo considérese incurso en la indignación de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro, año de la Encarnación del Señor de 1899, día 23 de Noviembre, de Nuestro Pontificado el vigésimosegundo.—Luis Masella, *Pro Datario*.—A. Cardenal Macchi.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 26

Estando dispuesto que no pueda exponerse á la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento sin obtener antes la licencia del Ordinario, con el fin de evitar á los se-

ñores Curas párrocos y demás encargados de las iglesias de este Arzobispado el tener que solicitarla por escrito cada vez que haya de tener lugar el referido acto, S. E. I. el Arzobispo de esta Archidiócesis ha tenido á bien conceder dicha licencia, valedera por todo el año próximo, para que en los ejercicios y fiestas religiosas que por costumbre observada anteriormente celebran las parroquias, Comunidades religiosas, Cofradías y Asociaciones canónicamente erigidas, puedan exponer á S. D. M., á condición de que se observen las rúbricas y se reserve antes de la puesta del sol.

Lo que de orden de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, se hace público para los efectos consiguientes.

Valencia 30 de Diciembre de 1899.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre secretario.

CIRCULAR N.º 27

En cumplimiento de lo dispuesto por Su Santidad en sus Letras Apostólicas de 20 de Noviembre de 1890, nuestro Excelentísimo Prelado ha tenido á bien disponer que en todas las parroquias del Arzobispado, y en la forma que sus encargados crean más conveniente, se haga una colecta el día 6 del próximo Enero, fiesta de la Epifanía del Señor, ó cualquiera de los domingos subsiguientes, con destino á las misiones de Africa, dedicadas á la cristiana obra de la abolición de la esclavitud. Las cantidades recaudadas se remitirán directamente á esta Secretaría, á fin de enviarlas al Consejo de propaganda en Roma, según lo dispuesto por León XIII en las mencionadas Letras Apostólicas.

Valencia 30 de Diciembre de 1899.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre secretario.

En los días 22 y 23 del pasado Diciembre, el Excmo. Señor Arzobispo confirió Ordenes mayores y menores en la capilla de su Palacio, á los señores siguientes:

PRESBITERADO

D. Leopoldo Gonzálbez Climent.—D. José Boronat Farches.—D. José Hinojosa Daroca.—D. Bartolomé Caballer Giner.—D. Pascual Puig García.—D. Pascual Ortí Agustí.—D. Pedro Lloret Linares.—D. Miguel Baldó Pérez.—D. Luis Tortosa Pérez, de la Diócesis de Orihuela.—P. Jesús Alba, de San-

ta Teresa, P. Pascual Juan, de Santa Teresa, P. Jerónimo Vives, de los Sagrados Corazones, *Escolapios*.—P. Joaquín López Cayo, *Camilo*.

DIACONADO

D. José María Coloma Serra.—D. Roque Soliva Bernad.—D. Bernardo Pellejero Pérez.—D. Francisco Campillo Meseguer.—D. Miguel Zaragoza Barber.—D. Valentín Paláu Laguarda.—D. Timoteo Llop Camps.—D. Emilio González Herrero.—D. Ramón Navarro Alabarta.—D. Luis Valldecabres Alonso.—D. Eduardo Ibáñez Llopis.—D. Emilio Rubio Hernández.—D. Miguel Ripoll Monerris.—D. Vicente Buigues Morell.—D. Ramón García Ripoll.—D. Odilón Matéu Prats.—D. Juan Bautista Mestre Castélls.—D. Antonio Verdú Payá. D. José Crespo Salcedo.—D. José Ramón Salcedo.—D. Manuel Garulo López.—D. Justo Nadal Valls.—D. José Ripoll Ramón.—D. Ignacio Mercader Simó.—D. José Martínez Galbis.—D. Miguel Quiles Agulló.—D. Rosendo Ortega Ortega.—D. José Lapuebhi Vendrell.—D. Bonifacio Serra Tur.—Don Felipe Ivars Ferrer.—D. Vicente Escutia Gallent.—D. Manuel Lorenzo Penalba, de la diócesis de Orihuela; P. Ceferino Lázaro de la Virgen del Carmen, P. Vicente Domenech de la Concepción, P. José Suñer de la Virgen del Carmen, Padre Jesús Faus del Corazón de María, P. Vicente Sansaboni de la Virgen del Consuelo, *Escolapios*.—Fr. Hermenegildo de Alcoy, Fr. Pedro de Benisa, Fr. Diego de Bocairente, *Capuchinos*.

SUBDIACONADO

Padre Juan Sancho de la Madre de Dios, *Escolapio*.—Fray Joaquín de Orihuela, Fr. José de Elche, Fr. Aurelio de Carcagente, *Capuchinos*.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO

Don Emilio Fayos Fayos.—D. Vicente Jorge Peñarrocha.—D. Manuel Ots Monzó.—D. Jaime Molins Herrero.—D. Amadeo Núñez Sanz.—D. Vicente Martínez Algado.—D. Joaquín Ayala Astor, de la Diócesis de Orihuela.

MENORES

D. José Ramón Soler Espí.

TONSURA Y MENORES

D. José Juliá Sanfcliu.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Con extraordinaria pompa y magnificencia se han celebrado en esta Diócesis los cultos consagrados á rendir un homenaje de adoración á Cristo Redentor, y la Misa de media noche concedida por Nuestro Santísimo Padre; pero donde han revestido mayor solemnidad es en la Santa Iglesia Metropolitana. En la última tarde del Jubileo, ofició de pontifical S. E. I. haciendo la procesión claustral y dando la bendición con S. D. M. al numeroso concurso de fieles, formado en gran parte por los miembros de las múltiples Congregaciones Eucarísticas de esta capital. Las fiestas de la tarde fueron como el preludio de las funciones de la noche. Estas dieron principio á las diez y media con el Santísimo Rosario, cantado por la Cofradía del Rosario público matutino, cuyos hermanos recorrieron procesionalmente los claustros de la Basílica. Todo cuanto se diga es pálido reflejo de la piedad, del entusiasmo y de la alegría de millares de almas que, con tan buenas disposiciones, se preparaban para saludar al nuevo año. Concluida la solemne Salve, ocupó la Sagrada Cátedra el M. I. Sr. Chantre, Secretario de Cámara del Arzobispado, el cual, en una breve, pero sentida y elocuente plática, supo compenetrarse de los afectos de sus oyentes, excitándoles á lucrar la gracia del Santo Jubileo, yendo personalmente á Roma ó practicando aquí las obras prescritas para los que por justa y razonable causa no puedan viajar. Acto seguido, nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado, secundando los deseos de Su Santidad, y la piedad de sus hijos, y no obstante la pesada ceremonia de la tarde, ofició de nuevo, celebrando Misa Pontifical con exposición del Santísimo Sacramento, á continuación de la cual se cantó un solemne *Te-Deum*. Reservado el Señor, se dió principio á la Comunión que fué muy numerosa y concurrida, habiéndose distribuido por los M. Iltres. Sres. Deán, Arcipreste y Juliá, cerca de dos mil Sagradas Formas. Loado sea el Señor que nos ha permitido presenciar un espectáculo tan consolador y tan edificante; y aunque no tenemos datos ciertos, por la premura del tiempo, podemos asegurar á nuestros lectores, que en la noche del 31 del pasado se ha recibido la Sagrada Comunión, cual se acostumbra hacerlo en esta católica ciudad en los días de su devoción predilecta, viéndose todas las iglesias llenas de fieles, que asistieron á los divinos Oficios con el mayor orden, compostura y verdadero espíritu religioso.

En los días del 10 al 17 del pasado mes se han celebrado, por los Rvdos. Sacerdotes de la Congregación Sacerdotal de ésta, dos misiones: una en la iglesia de San Sebastián Már-

tir, extramuros, y otra en la Ermita de la Alquería, llamada del Pi, en las que, á pesar de las dificultades que el mal tiempo presentaba, gracias al Todopoderoso se ha sacado el fruto apetecido para la gloria de Dios y salvación de las almas.

En la primera antes dicha, según reglamento, se hizo completa con plática después de la Misa matutinal y explicación de los misterios representados en la misma; á las once de la mañana y cuatro de la tarde asistían los niños que se educan en los colegios adyacentes, entonando la Felicitación Sabatina, aprendiendo con suma facilidad los cantos especiales de esta Congregación y oyendo con provecho las instrucciones pueriles y santas; por la tarde, á las seis, rezado el Santo Rosario con bastante asistencia, se explicaban los preceptos del Catecismo y después el punto moral reglamentario, manifestando, por su especial atención, los deseos que tenían de aprovecharse de tan santa doctrina.

No fué menos en la segunda, aunque el ejercicio era sólo por la tarde para los niños, y al anochecer para los demás fieles que, á pesar de lo pequeño del local, apiñados dentro y los de fuera sufriendo el fuerte ventisquero que hacía, oían con sumisión las verdades cristianas y eternas; no es posible describir con palabras el entusiasmo de éstos en la noche del perdón, sábado 16; jamás habían visto á S. D. M. Sacramentado en tan estrecho aunque decente local, y al aparecer tan divina sorpresa, que debido al celo que anima á nuestro Excelentísimo Prelado, entusiasta por las misiones, les concede para los últimos días, vertieron lágrimas abundantísimas de perdón y alegría entusiasta por tener en medio de ellos tan sacratísimo tesoro.

Las comuniones numerosísimas, viendo acercarse al Divino Banquete personas desconocidas en años por su [illegible] tencia á las prácticas piadosas.

Por la tarde, último día, solemnes trisagios, expuesta Su Divina Majestad, *Te-Deum*, Bendición Papal y de objetos piadosos, sermón, despedida y reserva, terminando con entusiastas vivas á Jesús Sacramentado, al Divino Corazón y á María Inmaculada.

Sean siempre estos pequeños trabajos para la mayor gloria de Dios y salvación nuestra.

ERRATA.—En la página 574 del último BOLETÍN, linea primera, se lee: «Noche del 31 de Diciembre actual», debiéndose añadir á continuación de estas palabras «y del próximo año.» Hacemos esta aclaración para evitar toda posible discusión sobre este asunto.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Miércoles 10 de Enero de 1900. N.° 1343.

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Telegrama de Su Santidad.—Exhortación pastoral de nuestro Excelentísimo Prelado.—Circular del mismo.—Sección oficial: Circular de la Secretaria de Cámara.—Idem de la Administración de Cruzada.—Tabla de los sermones que se han de predicar en la Basílica Metropolitana dorante el primer semestre del corriente año.—Sección de noticias.—Dinero de San Pedro.

TELEGRAMA DE SU SANTIDAD

Con motivo de la entrada de año y de la misa que en la noebe del 31 de Diciembre se celebró en esta Diócesis, nuestro Excmo. Prelado dirigió á Su Santidad el siguiente telegrama:

«Valencia 1.° Enero 1900.

Roma.

EMINENTÍSIMO CARDENAL RAMPOLLA.

Vaticano.

Prelado, Cabildo y pueblo entusiasmados felicitan á Su Santidad por principio Año Santo y asombrosos resultados de esta noche en que han comulgado más de quince mil personas en sólo la capital. Todos piden humildemente Bendición Apostólica.

Arzobispo.»

He aquí la contestación que por conducto del Eminentísimo Sr. Cardenal Rampolla, se dignó enviar nuestro Santísimo Padre León XIII:

«Roma, 5.

EXCMO. SR. ARZOBISPO DE VALENCIA.

Mucho alegróse Su Santidad por lo indicado en el telegrama de V. E. á quien da gracias y y bendice junto con su Cabildo y Diócesis.

Card. Rampolla.»

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO

DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Quotquot igitur ubique estis, dilecti filii, quibus commodum est adesse, ad sinum Roma suum vos amanter invitat.

Sabed, hijos muy amados, de cualquier región que seáis, que Roma llama amorosamente á su seno á todos los que os sea cosa fácil emprender el viaje.

Bula de Su Santidad León XIII *Properante ad exitum*

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS É HIJOS

PAZ Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

¡A Roma! Tal es el grito que en este año resuena en todos los ámbitos del mundo católico. Respondiendo á la amorosa invitación de nuestro Santísimo Padre, el gran León XIII, los católicos esparcidos sobre el haz de la tierra preparan y disponen piadosas peregrinaciones á la Ciudad Santa. Para animarnos á tomar parte en esta grandiosa manifestación del pueblo cristiano, bastábanos saber que entre las obras prescritas para ganar el Jubileo

Máximo se halla la visita á las cuatro grandes Basílicas romanas, visita absolutamente necesaria para lucrarlo, excepción hecha de aquellas personas á quienes el Pontífice expresamente exceptúa; mas la bondad del Papa no se contenta con esto: nos llama, y á la vez nos indica el carácter de su llamamiento; nos invita y nos muestra los móviles que han de guiarnos en nuestra ida á Roma. Quiere que sólo la fe, la piedad y la religión nos determinen, y esto por las razones de que brevemente vamos á ocuparnos en esta EXHORTACIÓN.

«El Salvador del mundo, Jesucristo, dice el Santo Pa»dre en su Bula *Properante ad exitum*, escogió una sola »entre todas las ciudades del orbe para un ministerio altí»simo y superior á todos los humanos, y á este fin la con»sagró para sí.» Esta Ciudad es Roma. «En ella, continúa »el Papa, puso y cimentó con misteriosa y continua prepa»ración el domicilio de su imperio.» Si Jerusalén es la Ciudad escogida por nuestro divino Salvador para redimir al hombre, Roma es el lugar designado por el mismo Dios para continuar la redención. El Calvario y el Vaticano se unen por un sólo lazo: la Cruz del Redentor. Allí, Jesucristo reina é impera, mas tiene por trono un patíbulo, por cetro una caña y por diadema una corona de punzantes espinas. Aquí, Jesucristo, reina é impera por medio de su Vicario, el cual tiene por trono un mundo, por cetro la *vara de la dirección y del reino de Dios* [1], y por corona la tiara, signo de su triple potestad. En Jerusalén se funda el imperio visible de Jesucristo; en Roma se consolida, crece y se agiganta. Jerusalén es el teatro de las conquistas del Señor; Roma celebra sus triunfos, canta sus victorias y amplía su reino. Jerusalén tuvo la dicha de ver al Redentor y su nombre es glorioso porque allí vivió y murió Jesucristo; Roma tiene la gloria de ver á San Pedro y su nombre es venerado «porque en ella mandó

---

1 Ps. 44, v. 7.

»el Señor poner la silla de su Vicario en la perpetuidad de »los tiempos.»

El Príncipe de los Apóstoles, después de haber regido por algún tiempo la Sede de Antioquía, se trasladó, por inspiración divina, á la capital del Imperio Romano. En ella fija su residencia y permanece hasta su muerte, siendo al mismo tiempo que Obispo de Roma, Cabeza visible de la Iglesia Universal. Desde aquel día memorable, Roma guarda dentro de su recinto el poder más augusto de la tierra, y su suerte queda ligada á la del sucesor de San Pedro. Como éste no puede morir, tampoco morirá el Obispo de Roma, y la ciudad, que según la bella frase de Virgilio, *septemque una sibi muro circumdedit arces*, participa en cierto modo de la perpetuidad del Primado, por lo que nosotros la llamamos Ciudad Eterna. Desde esa silla divina hace ya diez y nueve siglos que el Vicario de Jesucristo enseña como Maestro, gobierna como Soberano, legisla como Rey, ata y desata como Juez, apacienta como Pastor, perdona y absuelve como Padre. Desde ella León XIII manda á las inteligencias, dirigè las almas, domina sobre millones de súbditos y aguarda con amor paternal que los pueblos extraviados vuelvan á su redil. Favor tan singular y merced tan grande necesariamente había de traer para Roma beneficios sin cuento. «En ella se custodió »siempre la luz de la doctrina celestial, inviolable y pura, y »de allí emanó, cual de fuente augustísima, por todas las re»giones de la tierra, por modo tal que quien se aparta de la »fe de Roma se ha de juzgar separado de la fe de Cristo». Si el Pontificado es Sol cuyos divinos resplandores iluminan el mundo; si es la vida del catolicismo, si es el centro de la cristiandad, la Iglesia romana jamás podrá ser oscurecida por las sombras del error, participa con más abundancia que ninguna otra de la savia divina de la Iglesia, y descansa inmediatamente sobre aquella roca *contra la que nada pueden ni podrán las puertas del infierno* [1]. Esta

---

1 Math. 16, v. 18.

iglesia es la *principal* de todas, como la llama San Cipriano [1]; *la más poderosa*, en expresión de San Irineo [2] y *con la que es necesario estén de acuerdo todos los fieles*; iglesia cuya integridad en la fe alaba San Gregorio Nazianzeno. Tan identificada está la fe católica con la romana, que esta cualidad es como nota característica que nos distingue del Protestantismo y demás sectas disidentes, razón por la que nosotros tenemos á grande honra llamarnos católicos, apostólicos, romanos.

Una vida sobrenatual, tan exuberante y tan rica en santidad, no podía permanecer oculta. La excelencia de la Iglesia Romana debía exteriorizarse, y «los monumen»tos de la religión, la majestad de los templos, los sepul»cros de los Príncipes de los Apóstoles y las tumbas de »esforzadísimos mártires», pregonan la piedad de Roma, dándonos una idea exacta de su fe. Bajo las bóvedas de las grandiosas basílicas, en las galerías y cementerios de las Catacumbas, junto al sepulcro de los bienaventurados San Pedro y San Pablo, y en toda Roma, el cristiano siente dulcísimas emociones que recrean y confortan, sostienen y animan, elevan y engrandecen su espíritu. Esta es la verdadera Roma, la Roma de los Papas, aquella de la cual dijo el gran emperador Carlos V, que es *Patria común de todos* y la que ha de constituir el objeto de nuestra visita.

Y no es esto sólo. Hay un otro motivo poderosísimo que nos obliga á ir Roma; y aun cuando Su Santidad terminantemente no lo dice, bien á las claras lo deja entender. En la triste y aflictiva situación en que lo han colocado sus enemigos, su corazón necesita algún consuelo; se ha acordado que es Padre, y dirigiéndose á todos los fieles los llama con el regalado título de «hijos muy amados». Sabe muy bien que para un hijo no hay

---

1 Epist. LV ad Cornel.
2 Lib. III, contr. Hæres.

trabajos, ni fatigas, ni molestias, cuando se trata de recibir un abrazo y la bendición de su padre, y por eso apela á nuestra piedad filial. Mucho espera de nuestro cariño, y para que sus esperanzas no sean defraudadas, anímense todos, á quienes les sea posible, á emprender el viaje. Vosotros, venerables hermanos é hijos queridísimos, que en la noche del 31 del próximo pasado Diciembre, disteis aquel grandioso espectáculo que con alegría contemplaban los ángeles, no podéis permanecer insensibles ante los deseos del Vicario de Jesucristo. La Diócesis de Valencia, ni puede ni debe dejar de tomar parte en esta manifestación del orbe católico, ocupando el puesto de honor á que debe aspirar por su gloriosa historia y venerandas tradiciones. La Sede Valentina, encomendada un día á los Pontífices Calixto III y Alejandro VI, ha de demostrar hoy ante el mundo entero que, si entre nosotros no hay otra que la iguale en esta gloria, tampoco existe quien la aventaje en su amor, devoción y obediencia á la Santa Sede. Y con el fin de facilitar á nuestros muy amados diocesanos la realización de sus piadosos deseos, y para que los trabajos que en este sentido se hagan sean uniformes, venimos en disponer lo siguiente:

1.º En todos los pueblos de nuestra Diócesis se creará una Junta de Peregrinación á Roma, auxiliar de la Central Diocesana, constituida bajo nuestra presidencia.

2.º Esta Junta se compondrá de un presidente, un secretario y del número de vocales que aquél tenga á bien nombrar, teniendo presente las circunstancias de cada localidad.

3.º La presidencia de la Junta corresponde al Arcipreste, donde lo haya; al Cura más antiguo donde existe más de uno, y el Párroco en los restantes. La secretaría será desempeñada por el Coadjutor más antiguo de cada población.

4.º Sin perjuicio de las instrucciones que hemos de dar en tiempo oportuno, sería muy conveniente que las

Juntas, desde luego, ejerciten su celo en la prosecución del fin á que se ordenan, dando cuenta á la Central Diocesana, dentro del mes actual, de haberse constituido.

5.º Las Juntas se entenderán con el señor secretario de la Central Diocesana, en todo lo que á su cometido se refiere.

Esperamos, pues, del celo de nuestros muy amados cooperadores en el sagrado ministerio, que con empeño secundarán nuestros deseos que son los de nuestro Santísimo Padre.

En prenda de nuestra benevolencia y paternal afecto, os damos nuestra bendición en el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu Santo ✠ Amén.

Valencia, festividad de los Santos Reyes, 6 de Enero de 1900.

† *Sebastián, Arzobispo de Valencia.*

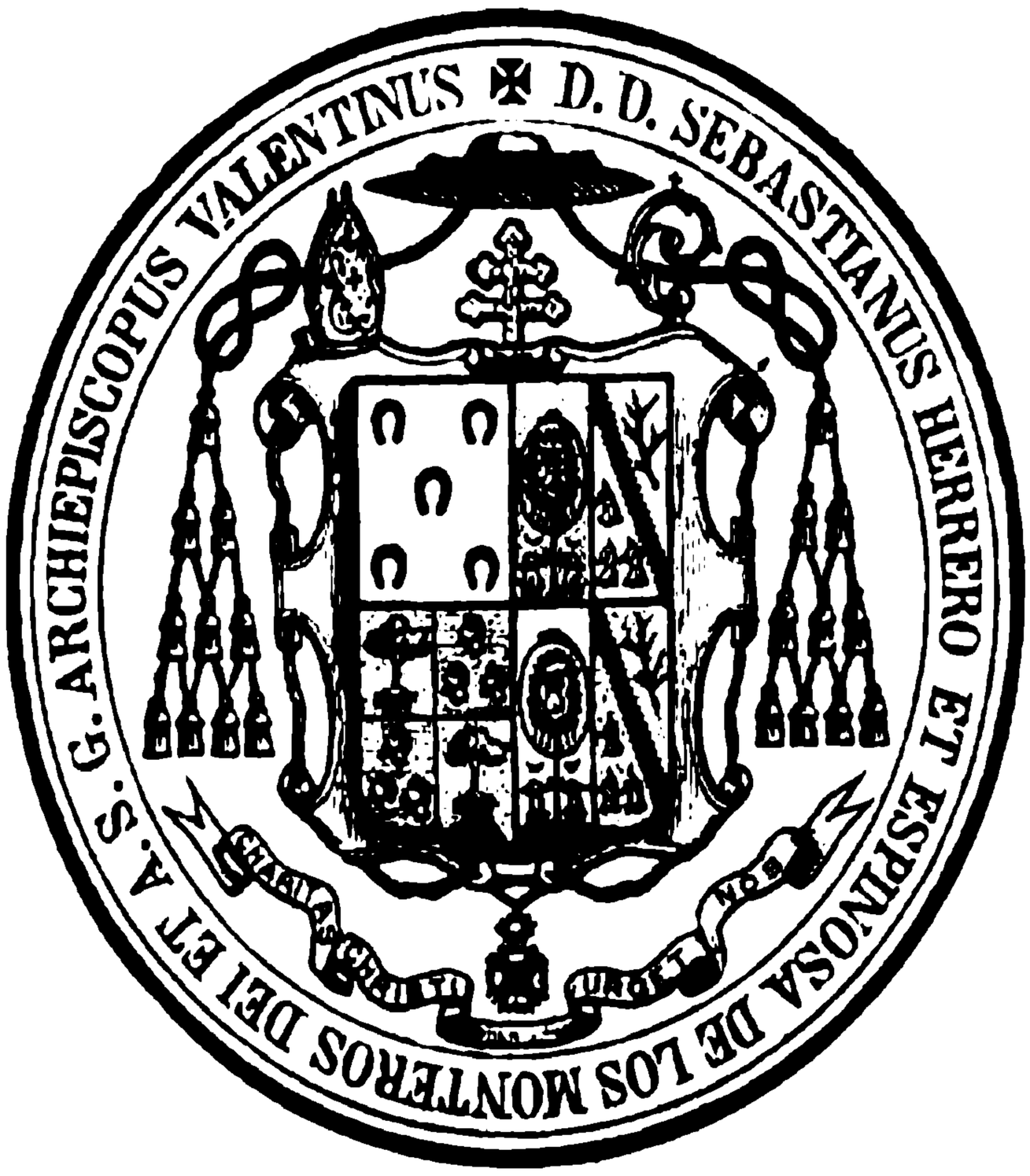

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor:

Dr. Bonifacio Martín,

Chantre-Secretario.

Esta Exhortación será leída al pueblo por los Rvdos. Párrocos y demás señores encargados de las parroquias el día festivo siguiente al de su recibo.

CIRCULAR

Habiéndosenos acercado algunos fieles consultando quiénes debe entenderse que tienen causa razonable para no ir á Roma, y por consiguiente podrán ganar el Jubileo de este año sin visitar la Ciudad Santa; para prevenir y resolver de antemano todas las dudas que puedan suscitarse acerca del particular, hemos creído necesario exponer minuciosamente la 2.ª de las instrucciones de nuestra circular de 1.º de este mes, publicada en el número 1.342 del BOLETÍN, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Entiéndese que tienen causa razonable para no ir á Roma, y de consiguiente podrán ganar el Jubileo de este año sin visitar la Ciudad Santa, todos los fieles que detalladamente se expresan en la Constitución dada por Nuestro Santo Padre León XIII, el 1.º de Noviembre último, y que á continuación de nuestra referida circular se publicó en el mismo número del BOLETÍN de este Arzobispado.

2.ª El número y forma de visitas, así como el señalamiento de iglesias que se detalla en aquella misma 2.ª instrucción, refiérese solamente á las personas que, estando comprendidas en la citada Constitución de 1.º de Noviembre, puedan, sin embargo, visitar la iglesia ó iglesias de su localidad respectiva.

3.ª En la determinación de los casos en que cada persona deba estimarse impedida de viajar, y por tanto de ir en peregrinación á Roma, por motivo de enfermedad, habrá que atenerse al juicio del médico, como acaece en otros casos semejantes.

4.ª Las religiosas, sean ó no de clausura, así como todas las personas que, por vivir habitualmente en casas religiosas, vengan también comprendidas en la referida Constitución, visitarán solamente la iglesia ó capilla de su convento, casa ó colegio, además de las otras obras prescritas.

5.ª El *toties quoties* de la segunda disposición se ha de entender conforme á la doctrina general (Benedicto XIV, Bula *Inter praeteritos*); pero en el caso presente se han de sujetar todos á lo que taxativamente se consigna en la Constitución de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, dada en Roma en 23 de Noviembre último y publicada en el número anterior de este BOLETÍN.

6.ª Todas las demás personas de las comprendidas en la Constitución, que por cualquier título ó causa legitima no

puedan verificar la visita de ninguna iglesia, deberán desde luego recibir bien y santamente los Sacramentos de Penitencia y Comunión, y orar á Dios Nuestro Señor, según la intención del Romano Pontífice, por la prosperidad de la Iglesia, extirpación de errores, concordia de los príncipes cristianos y salud y paz de todo el pueblo católico. Además deberán practicar devotamente aquella ó aquellas obras de religión, piedad y caridad que, atendiendo al estado y condición de cada uno, les señale su confesor: como rezar el Santo Rosario ó cualquier otra plegaria, hacer alguna limosna, alguna mortificación ú otras obras semejantes, que mandaren los confesores. A este fin. comisionamos y mandamos á todos los sacerdotes que tuvieren licencias para confesar en esta Dióce-sis, que con toda caridad y prudencia prescriban á los fieles de esta clase que á ellos acudan, la obra ú obras de piedad que les parecieran más oportunas, según la condición de la persona para ganar el Jubileo.

Valencia 8 de Enero de 1900.

✠ El Arzobispo de Valencia.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 28

Nuestro Excmo. Prelado ha recibido una comunicación de la Alcaldía de Alicante, la cual la recibió á su vez de la Dirección general de Seguridad Pública del reino de Bélgica, rogándole la busca y remisión de la partida de bautismo de Francisco Romero Amoros ó Aunoros, hijo de Francisco y Concepción, el cual parece que nació próximamente en el año 1851.

En su consecuencia, el Sr. Arzobispo se ha servido ordenar que los Párrocos de la Diócesis busquen la partida de referencia, y en caso de encontrarla la remitan á esta Secretaría para poder satisfacer el deseo de las dignas autoridades que reclaman dicho documento.

Valencia 2 de Enero de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Terminados los trabajos de distribución de las Bulas de la Predicación de 1900 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Rvdos. señores Arciprestes, que esta Administración vería con satisfacción retirasen de la misma, por sí ó por medio de apoderado con oficio de autorización, los paquetes respectivos á cada Arciprestazgo antes del 31 de los corrientes. Asimismo, los señores Curas que deseen recibir directamente de esta Administración el paquete correspondiente á su parroquia, se servirán avisarlo antes del 20 de los corrientes, para poder hacer el apartado con anticipación.

Valencia 8 de Enero de 1900.—El Pro-administrador, *Doctor José Barbarrós*, Canónigo.

TABLA de los sermones que se han de predicar en la Basilica Metropolitana durante el primer semestre de 1900.

ENERO

La Circuncisión del Señor, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López, Canónigo.

La Epifanía, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Canónigo Lectoral.

Dominica I post Epiph., M. I. Sr. Dr. D. Marcial López, Canónigo.

Dominica II post Epiph., M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá, Canónigo.

Dominica III post Epiph., M. I. Sr. Dr. D. Dámaso Burgos, Canónigo.

San Vicente Mártir, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López, Canónigo.

Dominica IV post Epiph., M. I. Sr. Dr. D. Marcial López, Canónigo.

FEBRERO

La Purificación de la Virgen, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, Canónigo.

Dominica V post Epiph., Rvdo. P. Fernando Garrigós.

Dominica de Septuagésima, Dr. D. José Crú, Pbro.

Dominica de Sexagésima, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá, Canónigo.

Dominica de Quincuagésima, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, Canónigo.

Ceniza, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, Canónigo.

MARZO

Domingo 1 de Cuaresma, EXCMO. SR. ARZOBISPO.

Domingo II de Cuaresma, EXCMO. SR. ARZOBISPO.

Domingo III de Cuaresma, EXCMO. SR. ARZOBISPO.

San José, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirven, Canónigo Lectoral.

La Anunciación de Nuestra Señora, M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido, Canónigo Magistral.

ABRIL

Domingo de Pasión, M. I. Sr. Dr. D Juan Garrido, Canónigo Magistral.

Lunes de Resurrección, M. I. Sr. Dr. D. José Cirujeda y Ros, Deán.

Dominica in Albis, Dr. D. José Crú, Pbro.

San Vicente Ferrer, un Padre Dominico.

Dominica infraoctava de la Ascensión, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, Canónigo.

MAYO

Dominica III post Pascha, D. José Bañuls, Pbro.

Nuestra Señora de los Desamparados, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, Canónigo.

Dominica V post Pascha, M. I. Sr. Dr. D. Dámaso Burgos, Canónigo.

La Ascensión del Señor, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá, Canónigo.

Dominica infraoctava de la Ascensión, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, Canónigo.

JUNIO

Pascua de Pentecostés, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Canónigo Lectoral.

La Santísima Trinidad, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, Canónigo.

Dominica infraoctava del Corpus, D. José Crú, Pbro.

San Juan Bautista, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, Canónigo.

San Pedro Apóstol, Excmo. Sr. Arzobispo.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Habiendo consultado á la Santa Sede Su Eminencia Reverendísima el Cardenal-Arzobispo de Toledo sobre si debían ó no considerarse subsistentes en España durante el *Año Santo* las gracias y facultades de la Bula de Cruzada, se le ha dicho en contestación que «Su Santidad, atendidas las especiales circunstancias de España y las razones aducidas, se habia dignado, *ex speciali gratia*; *in exemplum non afferenda*, declarar subsistentes en toda su integridad las indicadas gracias y facultades».

Es una prueba más del paternal afecto con que Su Santidad distingue á nuestra patria.

Se ruega á los señores socios del Congreso Eucarístico que se celebró en esta ciudad, que no hayan recogido la Crónica á que tienen derecho, se sirvan verificarlo á la mayor brevedad, en la Secretaria de este Palacio Arzobispal.

DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.
Suma anterior.	9.352'87
Feligreses de Náquera.	12
Cura de Alfafar.	3
Cura de Torremanzanas.	2
De la Asociación de Católicos.	110'75
M. I. Sr. D. Francisco Unsain, Canónigo Doctoral.	30
Coadjutor de Benimasot.	2
Coadjutor de Jarafuel.	2
Párroco de Montroy.	2
Suma y sigue.	9.522'62

	Pesetas.
Suma anterior.	9.522·62
D. Antonio Pelufo, Pbro. de Bétera.	2
Vicario de Cañada..	2
Regente de Benidorm..	2
Vicario de id.	2
Capellán de id.	2
Cura de Navarrés..	2
Vicario de id.	2
Cura de Enguera.	2
Testamentaría de D.ª Margarita Joanicot.	125
Cura de Lugar Nuevo de Fenollet.	2
Feligreses de Alacuás.	4'50
Cura de Tabernes de Valldigna.	5
D. Enrique Fernández de Mesa, Coadjutor de id.	2
D. Vicente Sebastiá, Coadjutor de id..	2
D.ª Rosario Serra..	2
D. Aodrés Peris Hervás, Pbro.	5
Cura de Benisa.	5
Cura y feligreses de Estivella.	30
M. I. Sr. D. Balbino Carrión, Canónigo..	5
Cura ecónomo de Jábea..	5
D. Joaquín Pérez, Coadjutor de id.	2
D. Angel Coscollá, Coadjutor de id.	2
D. José Mayor, Coadjutor de id.	2
D. Vicente Gozalbez, capellán de las Agustinas de id.. . .	2
Ecónomo de Palomar..	2'50
Colecta de Benimámet.	10
Rector y clero de los Santos Juanes.	50
D. Miguel Plaza Vilanova.	3
D. Salvador Sanchis.	2
María Rosa Ferri..	0'50
D. Juan B. Aranda.	2'40
Vicario de Albuixech..	2
Cura de Almudaina.	2
Cura de Planes.	2
Cura de Villalonga.	2
Vicario de id.	2
Cura de Albalat deis Sorells.	2
Vicario de id.	2
Cura de Alfara del Patriarca.	2
Suma y sigue.	9.825'52

	Pesetas.
Suma anterior.	9.825'52
Vicario de Alfara del Patriarca.	2
Cura de Benimámet.	2
Vicario de Bétera.	2
Id. id.	2
D. Carlos Carrión, Capellán de id..	2
Cura de Bonrepós..	2
Cura de Carpesa.	2
Cura de Cuart de Poblet.	2
Vicario de id.	2
Cura de Foyos..	2
Vicario de id.	2
Cura de Godella.	2
Cura de Santa Maria de Concentaina.	2
Cura de Manises.	2
D. Carlos Herráez, Vicario de id.	2
D. José Valero Juan.	2
Cura de Meliana.	2
Coadjutor de id.	2
Cura de Moneada.	2
D. Francisco Espinosa, Beneficiado de id.	2
D. Matias Laguarda, Coadjutor de id.	2
D. Vicente Turó Castellano, id.	2
Vicario de Masarrochos.	2
Vicario de Rocafort.	2
Cura de Museros.	2
Coadjutor de id.	2
Cura de Paterna.	2
Coadjutor de id.	2
Cura de Vinalesa.	2
Cura de Jalón.	2
Cura de Carlet.	2
Regente de Alacuás.	2
Coadjutor de id.	2
Capellán del Asilo de id.	2
Ecónomo de Albal.	2
Coadjutor de id.	2
Vicario de Beniparrell.	2
Ecónomo de Aldaya.	2
D. Blas Barrachina, Coadjutor de Aldaya.	2
Suma y sigue.	9.903'52

	Pesetas.
Suma anterior.	9.903'52
D. Vicente Matias. Coadjutor de Aldaya.	2
Cura de Aifafar.	2
Coadjutor de id..	2
Ecónomo de Catarroja	2
D. José Ballester, Coadjutor de id.	2
D. Vicente Tormo, id.	2
Cura de Chirivella	2
Coadjutor de id.	2
Cura de Masanasa..	2
Coadjutor de id.	2
Cura de Picaña.	2
Coadjutor de id.	2
Cura de Picasent.	2
Coadjutor de id.	2
Ecónomo de Torrente.	2
D. Juan Bautista Daries, Coadjutor de id.	2
D. Pascual Ricart, id	2
D. Manuel Medina, adscrito de id.	2
D. Joaquin Vidal, id.	2
D. Ramón Molina, id.	2
D. José Ivancos, adscrito de Torrente.	2
Capellán de la Beneficencia de id.	2
D. Agustin Paláu, Pbro. de id.	2
D. José Miguel, id.	2
Cura de Calpe..	2
D. Angel Aznar, Capellán de Monjas de Alberique. . . .	2
D. Manuel Escorihuela, Coadjutor de id..	2
Otro Coadjutor de id.	2
Cura de Antella.	2
Cura de Cárcer.	2
Cura de Benimuslem.	2
Cura de Masalavés.	2
Cura de Alborache.	2
Regente de Sumacárcer.	2
Coadjutor de Villanueva de Castellón.	2
Otro Coadjutor de id.	2
Otro Coadjutor de id..	2
Coadjutor de Lliber.	2
Cura de Chiva.	2
Suma y sigue.	9.981'52

	Pesetas.
Suma anterior.	9.981'52
Regente de Chiva.	2
D. Joaquin Alcaide, Coadjutor de id.	2
D. Isidro Mora, id.	2
Cura de Cheste.	2
D. Francisco Terrasa, Coadjutor de Cheste.	2
D. Antonio Tarín, Coadjutor de Cheste.	2
Cura de Macastre.	2
Cura de Buñol.	2
D. Joaquin Llopis, Coadjutor de id.	2
Cura de Siete-Aguas.	2
Cura de Turis.	2
D. Francisco Melero, Coadjutor de id..	2
D. Luis M.ª Cuende, id.	2
D. Joaquín Valor, Fhro. de Torrente.	2
D. José Nogués, id.	2
D. Miguel Tronch, id.	2
D. Francisco Planells, id.	2
D. Rufino García, Capellán del Llano.	2
Cura de Quesa..	2
D. Vicente Pons Zaragoza.	2
D. Santiago Fullana.	2
Cura de Alberique.	2
Cura de Bolbaite.	2
D. Fernando Sancho, de Godella.	2
D. Estanislao Boluda, del Colegio de Vocaciones.	2
D. Francisco Bou, de id..	2
Capellán Capuchino de Masamagrell.	2
Coadjutor de Carrocha.	2
Coadjutor de Estibella.	2
Vicario de Sagra.	2
Francisco Masanet.	2
Clero de Concentaina.	10
TOTAL.	10.058'52

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II Sábado 20 de Enero de 1900. N.° 1314.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Alocución de So Santidad ante el Consistorio del 14 de Diciembre último.—Seoolón ofiolal: Edictos del Tribunal Eclesiástico.—Circular de la Secretaría de Cámara recomendando la *Obra de la Propaganda Fide*.—Seoolón dootrinal: Carta del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. de Ritos recomendando nuevamente se consagren los pueblos al Sagrado Corazón de Jesús.—Instrucción de la S. C del Concilio para probar la defunción de un cónyuge.—Necrologia.—Sección de noticias.—Suscripción para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer dc Agullcnt.

ALOCUCIÓN DE SU SANTIDAD LEÓN XIII

ANTE EL CONSISTORIO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1899

VENERABLES HERMANOS:

Se acerca ya el momento de celebrar la sagrada solemnidad de que os dimos cuenta por Nuestras Letras Apostólicas de Mayo último. Gracias sean dadas á Vos, Señor Altísimo y Sumo Dios, con toda justicia y mérito, puesto que acabáis de conceder con vuestros buenos oficios á Nuestra ancianidad el consuelo mayor que más ambicionaban de consuno Nuestros votos y Nuestras esperanzas. Sabéis, bien, Venerables Hermanos, que es costumbre de empezar el *Año Santo*, muy acomodada para excitar la piedad de los fieles, abriendo las Puertas de las Basílicas Patriarcales, según la consuetud y rito antiquisimo. Y así, pues, Nos place usar las mismas palabras de Benedicto XIV, Nuestro antecesor, quien decía: «Se

renueva la costumbre de la penitencia pública y de la disciplina de los penitentes, que en público se celebraba en los primeros tiempos de la Iglesia.—El Pontífice... abre de par en par, en el principio del Jubileo Universal, aquellas Puertas de las Santas Basílicas, á todos aquellos que de todo corazón detestan las manchas de su conciencia y cumplen gustosos las prescritas obras de piedad y con todo empeño se esfuerzan en conseguir los frutos de la referida Indulgencia» [1].

Por lo tanto, en la víspera de la Natividad del Señor, á usanza y ejemplo de Nuestros Antecesores, abriremos, Dios mediante, Nosotros mismos la Puerta Santa de la Basílica Vaticana y lo mismo harán, según es costumbre en el mismo día, en las demás Basílicas Patriarcales, los Cardenales Legados. Así, pues, siguiendo en esto la costumbre y disciplina eclesiástica, con la autoridad de Dios Omnipotente y de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo y la Nuestra, elegimos y declaramos por Nuestros Legados *a latere* á Nuestros Venerables Hermanos Luis, S. R. E. Cardenal Oreglia, Obispo de Ostia y de Veliterno, Decano del Sagrado Colegio de Cardenales, para que en Nuestro Nombre abra la Puerta de la Basílica de San Pablo. *Item* para que Francisco, del Título de Santa María en Ara Cœli, Cardenal Presbítero Santolli, Arcipreste de la Basílica de San Juan de Letrán. abra también la Puerta de la Basílica dicha en Nuestro nombre, y á Vicente del Título de San Silvestre *in Cápite*, S. R. E. Presbítero Cardenal Vannutelli, Arcipreste de la Basílica Liberiana, para que abra la misma en Nuestro nombre también. En el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu ✠ Santo. Amén.

Además de lo dicho, concedemos á los dichos Legados facultad para que el pueblo que asista á la apertura de las Puer. tas Santas obtenga Indulgencia plenaria con la Bendición Apostólica, por Nuestra especial Autoridad.

Y hay motivo peculiar, Venerables Hermanos, para que confiemos que las solemnidades del Santo Jubileo no han de transcurrir sin saludables frutos. Puesto que con la ayuda de la divina gracia parece que la voz y exhortación Papal ha excitado ya cierta diligencia y presteza en la piedad popular con deseos de obedecer y secundar Nuestros designios. Uno y otro día se anuncia la muchedumbre numerosa de fieles que con motivo de purificar sus conciencias piensan venir á Roma.

---

1 Aloc. de 1.° Diciembre 1749.

Y ciertamente quisiéramos ver á la Ciudad Eterna restituída á su primitivo aspecto y carácter peculiar; es, á saber, que fuese libre la costumbre recibida de nuestros mayores de ejercitarse en obras de piedad sin impedimento alguno, con público aparato y con las ceremonias extraordinarias que tan bien cuadran á la extraordinaria santidad de tal tiempo y coyuntura, de tal suerte; en fin, que por la guarda y práctica de la antigua disciplina el fiel peregrino reconociera la Ciudad Santa por excelencia. Pero al expoliar al Sumo Pontífice ha menguado al propio tiempo la libertad de los católicos y sólo quedan materialmente los templos para satisfacer la piedad de los naturales y extraños.

Entre esto, otro daño unido á un ultraje á la Santa Sede Apostólica nos trajeron las postrimerías del año actual, ultraje condenado unánimemente por todos los hombres de recto criterio y por la opinión pública, y el cual Nosotros no podemos pasar en silencio. Nos referimos al Congreso de las Grandes Potencias convocado hace poco en La Haya. Por iniciativa del augusto emperador de las Rusias, debíase tratar en él de establecer con mayor firmeza la paz de los imperios y de impedir y reprimir á la vez la frecuencia y la crueldad de las guerras. ¿Quién debía ser llamado con más oportunidad y dignidad que el Sumo Pontífice? Ciertamente que éste fué constituído por Dios en el Pontificado máximo para luchar en pro de la justicia, procurar la paz y precaver las discusiones, y así opinaron acerca del particular, de palabra y obra, todas las generaciones pasadas. Y que Nuestros antecesores llenaron tal cometido logrando siempre bienes para los pueblos cristianos, es más reconocido de lo que sería conveniente enumerar. Y en verdad que tan fructuosa y levantada iniciativa reclamaba espontáneamente el sufragio de Nuestra autoridad, y todos generalmente deseaban que hubiese para Nos un lugar en el dicho Congreso Internacional de La Haya. Y entre las voluntades de todos se alzó únicamente una voz tan pertinaz en su obstinación que no cejó hasta lograr su intento, la voz de aquellos que menoscabaron la autoridad de la Cabeza Visible de la Iglesia y asaltaron un día la Ciudad de Roma. Y ¿no tendremos que temer nada hostil de los mismos, cuando no vacilan ante la faz de Europa en hollar la santidad del derecho y de los oficios que espontáneamente nacen del oficio apostólico? Pero, sean cuales fueren las vicisitudes de los tiempos, no Nos han de hallar éstos, con el fa-

vor de Dios, ni temerosos ni en connivencia con Nuestros enemigos.

También reclaman Nuestra solicitud los intereses católicos de Oriente. Teníase que nombrar un sucesor al Patriarca de Cilicia en Armenia Nuestro Venerable Hermano Esteban Pedro X, Azarian, quien murió en la paz del Señor el 15 de Mayo último, y por este motivo se convocó la Santa Sínodo de Obispos prescrita por el rito armenio, en la Iglesia de Constantinopla del Santísimo Nombre de María. En el día 26 de Julio se nombró al Venerable Pablo Manuel, Obispo de Cesárea, para suceder al difunto, quien, según costumbre, tomó el nombre de Pedro, siendo el undécimo de este nombre. Todo esto nos participaron los Obispos congregados allí para esta elección, rogándonos, además, que confirmásemos con Nuestra Autoridad Apostólica al Prelado por ellos elegido.

Lo mismo rogó el Patriarca electo, pidiendo además el palio, después de emitir la profesión de fe, según la fórmula de Urbano VIII, añadiendo, además, cuanto está prescrito y mandado en el Sacrosanto Concilio Vaticano. El testimonio de muchos colegas en el episcopado alaba y abona la adhesión á la Santa Sede Apostólica y las muchas virtudes que adornan al dicho Venerable Hermano Pablo Manuel, quien administró por largo tiempo varias diócesis, habiendo, con su prudencia, sabiduría y trabajos apostólicos, merecido la común estimación de sus paisanos y administrados. Por esta razón, pues, y consultado el Propósito de la Congregación de *Propaganda Fide*, determinamos acceder á los ruegos de los Obispos citados y á los del mismo interesado. Así que, con la Autoridad de Dios Omnipotente, la de los Apóstoles San Pedro y San Pablo y la Nuestra, confirmamos y aprobamos la elección ó postulación de Nuestros Venerables Hermanos de Armenia, en favor de la persona del citado Pablo Manuel, á quien absolvemos del vínculo que tenía contraído con la Iglesia de Cesárea, y lo trasladamos á la Patriarcal de Cilicia de Armenia, nombrándole Patriarca y Pastor de dicha Iglesia, según se expresa en la cédula del decreto consistorial, no obstante ningún contrario. En el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu ✠ Santo. Amén.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTOS

NOS DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,
PRESBITERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO,
DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXOMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO ORDINARIO DE LA MISMA, ETC., ETC.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Ribalaygua, que se halla ausente en ignorado paradero desde hace muchos años, á fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en este Palacio Arzobispal á manifestar si otorga á su hijo Juan Ribalaygua Villaseca el consejo favorable que necesita para contraer matrimonio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se prescindirá de dicho consejo en atención á que la madre, esposa de aquél, Rosario Villaseca Doménech, es difunta, dándose, en su consecuencia, por cumplida la prevención ó exigencia del artículo cuarenta y siete del Código civil.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á quince de Enero de mil novecientos.—*Dr. Francisco García*.—Por mandado de Su Señoría: *Dr. Santiago García*.—Rubricados.

NOS DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,
PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO,
DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO ORDINARIO DE LA MISMA, ETC., ETC.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Tello Ruiz, que se halla en ignorado paradero desde hace catorce años, á fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en este Palacio Arzobispal á manifestar si otorga á su hijo José Tello Sancho el consejo favorable que necesita para contraer matrimonio, bajo apercibimiento de que

si no lo verifica se suplirá dicho consejo con el de la madre, esposa de aquél, Rosa Sancho Cascarona.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á quince de Enero de mil novecientos.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: *Dr. Santiago García.*—Rubricados.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 29

De orden de nuestro Excmo. Prelado tenemos la satisfacción de recomendar eficazmente á todos los señores Párrocos de la Diócesis, para que éstos lo hagan á su vez á los fieles, la *Obra de la Propagación de la Fe*, cuyos fines, como es sabido, se dirigen á aumentar la grey de Jesucristo. A este fin, les encargamos procuren recabar el mayor número posible de limosnas, bien nombrando Juntas para el objeto, en donde no estuvieren constituidas, bien llenando las hojas que la Junta establecida en esta capital proporcionará á quien las pida.

Valencia 16 de Enero de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

CARTA DEL EMMO. SEÑOR CARDENAL PREFECTO DE LA S. C. DE RITOS

recomendando nuevamente se consagren los pueblos al Sagrado Corazón de Jesús

REVERENDÍSIMO SEÑOR:

Los deseos y la confianza expresados por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII en su Encíclica *Annum Sacrum*, de 25 de Mayo de este año, relativa á la consagración del género humano al Sacratísimo Corazón de Jesús, de que esta obra había de ser causa y origen de grandísimos bienes, no sólo por cada individuo, sino también por toda la universal familia cristiana, se han visto confirmados con creces por la generosa voluntad y por un admirable consentimiento del

pueblo católico; pues apenas se dejó oir la voz del Supremo Pastor exhortando al Orbe á hacerse digno de la divina Víctima de la Caridad, se vieron obedecer á porfía, á entregarse del todo á ella, primero el pueblo romanó, y después Italia, toda Europa y aun muchas regiones apartadas, según los deseos y voluntad del Sumo Pontífice. En nuestras Letras de 21 de Julio último, en que por orden y en nombre del mismo Pontífice os felicitábamos y dábamos gracias á Vos y á vuestro Clero, Nos fué dado manifestaros cuánta alegría causaron las nuevas de todo ello á nuestro Santísimo Padre.

Pero habiéndose tenido noticia de que aquella Encíclica llegó á algunas regiones muy distantes después del día señalado para el solemne acto, Su Santidad, accediendo benignamente á las preces que le habían sido elevadas para que satisficiese los piadosos deseos de aquellos pueblos concediéndoles licencia para consagrarse al Sacratísimo Corazón de Jesús en las mismas condiciones de los que en el día prescrito dieron este solemne testimonio de piedad, y ampliando todavía la gracia deseada, se ha dignado conceder, no ya solamente á los fieles que recibieron tarde la Encíclica, sino á todos los que en el año próximo repitieren la fórmula de consagración en la fiesta del Santísimo Corazón de Jesús ó en la Dominica siguiente, y observaren lo demás que se había mandado, facultad para ganar por especialísimo privilegio las mismas indulgencias que se expresan en las referidas Letras Apostólicas.

Fácilmente se puede comprender por esto con cuánto cuidado procura el Sumo Pontífice fomentar esta forma de piedad y consagración de cuantos viven en el mundo al Sacratísimo Corazón de Jesús. Confía, en verdad, nuestro Santísimo Padre, según ha manifestado, que al cabo se sanen todas las heridas de la sociedad humana, que todo derecho florezca en la imitación de la autoridad primera y que se recobren los dones de la paz, cuando *toda lengua confiese que Nuestro Señor Jesucristo está en la gloria de Dios Padre.*

Tengo la firme esperanza de que los Venerables Prelados no cederán en el laudable empeño que hasta ahora de modo tan insigne han manifestado, para que en adelante, aprovechándose de este don de liberalidad Apostólica, muchos hijos de la Iglesia sean adquiridos para Cristo y *beban con alegría el agua de las fuentes del Salvador.*

En tanto, os desea de corazón toda suerte de prosperidades vuestro hermano.—C. CARD. MACELLA, *Obispo de Pa-*

lestina, *Prefecto de la S. C. de R.*—D. Panici, *Secretario de la S. C. de R.*—Roma, Secretaria de la Sagrada Congregación de Ritos, 27 de Noviembre de 1899.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Instructio ad probandum obitum aliouius coniugis

I. Cum de coniugis morte quaestio instituitur, notandum primo loco quod argumentum a sola ipsius absentia quantacumque (licet a legibus civilibus fere ubique admittatur) a sacris canonibus minime sufficiens ad istam probationem habetur. Unde Pius VI ad Archiep. Pragensem, 11 Iulii 1789 rescripsit solam coniugis absentiam, atque omnimodum eiusdem silentium *satis argumentum non esse ad mortem comprobandam*, ne tum quidem cum edicto regio absens evocatus (idemque porro dicendum est si per publicas ephemerides id factum sit) nullum suimet indicium dederit; *quod enim comparuerit*, idem ait Pontifex, *non magis mors in causa esse potest, quam eius contumacia.*

II. Hinc ad praescriptum corumdem sacrorum Canonum, documentum autbenticum obitus diligenti studio exquiri omnino debet; exaratum scilicet ex regestis paroeciae, vel xenodochii, vel militiae, vel etiam; si haberi nequeat ab auctorite ecclesiastica, a gubernio civili loci, in quo, ut supponitur, persona obierit.

III. Porro quandoque hoc documentum haberi nequit; quo casu testium depositionibus supplendum erit; testes vero duo saltem esse debent, iurati, fide digni, et qui de facto proprio deponant, defunctum cognoverint, ac sint inter se concordes quoad locum et causam obitus, aliasque substantiales circumstantias. Qui insuper, si defuncti propinqui sint aut socii itineris, industriae, vel etiam militiae eo magis plurimi faciendum illorum testimonium.

IV. Interdum unus tantum examinandus reperitur, et licet ab iure testimonium unius ad plene probandum non admittatur, attamen, ne coniux alias nuptias inire poroptans, vitam coelibem agere cogatur, etiam unius testimonium absolute non respicit suprema Congregatio in derimendis huiusmodi casibus, dummodo ille testis recensitis conditionibus sit praeditus, nulli exceptioni obnoxius, ac propterea eius depositio

aliis gravibusque adminiculis fulciatur; sique alia extrinseca adminicula colligi omnino noqueunt, hoc tamen certum sit nihil in eius testimonio reperiri quod non sit congruum atque omnino verosimile.

V. Contingit etiam ut testes omnimoda fide digni testificentur se tempore non suspecto mortem coniugis ex aliorum attestatione audivisse, isti autem vel quia absentes, vel quia obierint, vel ob aliam quamcumque rationabilem causam, examinari nequeat; tune dicta ex alieno ore, quatenus omnibus aliis in casu concurrentibus circumstantiis aut saltem urgentioribus respondeant, satis esse censentur pro secutae mortis prudenti indicio.

VI. Verum haud semel experientia compertum habetur, quod ne unus quidem reperiatur testis qualis supra adstruitur. Hoc in casu probatio obitus ex coniecturis, praesumptionibus, indiciis et adiunctis quibuscumque, sedula certe et admodum cauta investigatione curanda erit; ita nimirum, ut pluribus hinc inde collectis eorumque natura perpensa, prout scilicet urgentiora, vel leviora sunt, seu propriore vel remotiore nexu cum veritati mortis coniunguntur, inde prudentis viri iudicium ad eamdem mortem affirmandam probabilitate maxima seu moralicertitudine permori possit. Quapropter quandonam in singulis casibus habeatur ex huiusmodi coniecturis simul iustis iusta probatio, id prudenti relinquendum est iudiciis arbitrio: hic tamen non abs re erit plures indicare fontes ex quibus illae sive urgentiores, sive etiam leviores colligi et haberi possint

VII. Itaque in primis illae praesumptiones investigandae erunt, quae personam ipsius asserti, defuncti respiciunt, quaeque profecto facile haberi poterunt a coniunctis, amicis, vicinis, et quoquo modo notis utriusque coniugis. In quorum examini requiritur, v. gr.:

An ille, de cuius obitu est sermo, bonis moribus imbutus esset, pie religioseque viveret; uxoremque diligeret; nullam sese occultam causam haberet; utrnm bona stabilia posideret, vel alia a suis propinquis, aut aliunde sperare posset. *An* discesseris annuentibus uxore, et coniunctis; quae tune eius aetas et valetudo esset. *An* aliquando et quo loco scripserit, et num suam voluntatem quamprimum redeundi aparuerit, aliaque huius generis indicia colligantur.

Alia ex rerum adiunctis pro varia absentiae causa colligi indicia sic poterunt: *Si ob militiam abierit*, a duce militum requiratur quid de eo sciat, ut num alicui pugnae interfuerit;

utrum ab hostibus fuerit captus; num castra dcseruerit, aut destinationes periculosas habuerit, etc. *Si negotiationis causa iter susceperit*, inquiratur utrum tempore itineris gravia pericula fuerint ipsi superanda; num solus profectus fuerit, vel pluribús comitatus; utram in regioncm, ad quam se contulit, supervenerint seditiones, bella, fames et pestilentiae, etc. *Si maritimum iter fuerit aggressus*, sedula investigatio fiat, a quo portu discesserit, quinam fuerint itineris socii, quo se contulerit, quod nomen navis quam conscendit, quis eiusdem navis gubernator, an naufragium fecerit, an societas quae navis cautionem forsam pretium solverit, aliaeque circumstantiae si quae sciat, diligenter perpendantur.

VIII. Fama quoque aliis adiuncta adminiculis, argumentum de obitu constituit, hisce tamen conditionibus, nimirum: quod a duobus saltem testibus fide dignis et iuratis comprobetur, qui deponant de rationabili causa ipsius famae, an eam acceperint a maiori et saniori parte populi, et an ipsi de eadem fama recte sentiant; nec sit dubium illam fuisse concitatam ab illis, in quorum commodum inquiritur.

IX. Tandem, si opus fuerit, praetereunda non erit investigatio per publicas ephemerides, datis directori omnibus necesariis personae indiciis, nisi ob speciales circumstantias scniori ac prudentior consilio aliter censeatur.

X. Haec omnia pro opportunitate casuum haec Congregatio diligenter expendere solet; cumque de re gravissima agatur; cunctis aequa lance libratis; atque insuper auditis plurium theologorum et iurisprudentum suffragiis denique suum iudicium pronuntiat, an de tali obitu satis constet, et nihil obstet, quominus petenti transitus ad alias nuptias concedi possit.

XI. Ex his omnibus ecclesiastici praesides certam desumere possunt normam, quam in huiusmodi iudiciis sequantur. Quod si, non obstantibus regulis hucusque notatis, res adhuc incerta et implexa illis videatur, ad S. Sedem recurrere debebunt, actis omnibus cum ipso recursu transmissis, aut saltem diligenter expositis.

---

†

NECROLOGÍA

El día 11 de Julio falleció Sor Isabel Aguirre Arcocha, Religiosa corista de la Comunidad de San Cristóbal, de Valencia, á los 69 años de edad.

El dia 14 de Julio falleció, en Ribarroja, D. Benito March Campos, Presbítero.

El dia 1.º de Agosto falleció D. José Monzón Ferrando, Vicario de la Parroquia de Cheste, á los 49 años de edad.

El día 20 de id. falleció Sor María Clara González Castellano, Religiosa de coro del Convento de Servitas del Pie de la Cruz, á los 76 años de edad.

El dia 29 de id. falleció D. Enrique Español, Capellán del Hospital Provincial.

El dia 2 de Septiembre falleció, en Pueblo Nuevo del Mar, el Presbitero D. Antonio Contreras González.

El día 5 de id. falleció Sor María Teresa Garcés de Marcilla y Cerdán, Religiosa corista del Convento de San Cristóbal, de Valencia, á los 73 años de edad.

El día 28 de id. falleció D. Ambrosio Ruiz Carrascosa, Cura propio de la parroquia de Santa Tecla de Játiva.

El dia 2 de Octubre falleció Sor Josefa Maria de Santa Amalia Bolinches y Serra, Religiosa del Convento de San José y Santa Tecla, de Valencia, á los 25 años de edad.

El dia 6 de id. falleció Sor Presentación David March, Religiosa de obediencia del Convento de Dominicas de Santa Catalina de Sena, de Valencia, á los 71 años de edad.

El dia 26 de id. falleció Sor Juana Perelló, Religiosa de coro del Convento de San Julián, de esta ciudad, á los 68 años de edad.

El dia 28 de Noviembre falleció, en Belgida, el Presbitero D. José Aracil Calatayud, beneficiado de la Parroquia de San Andrés, de Valencia, á los 68 años de edad.

El dia 6 de Diciembre falleció Sor Remedio González Lloret, Religiosa de coro del Convento de Agustinas de Santa Lucia de Alcira, á los 66 años de edad.

El dia 13 de id. falleció D. José Micó, Beneficiado de la Parroquia del Salvador, de Valencia.

R. I. P.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Recordamos á los señores Párrocos y demás sacerdotes encargados de las iglesias del Arzobispado, que según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Arzobispo, deben presentar en la Secretaría de Cámara, y antes de terminar el mes de Febrero

próximo, las cuentas de Culto y Fábrica del año anterior para su debida aprobación. Se ha de tener presente que por el decreto de aprobación se ha de satisfacer, previo recibo por medio de la Habilitación, la pequeña cuota correspondiente, conforme al arancel, que después se consignará á cargo de los fondos de Culto y Fábrica.

En el convento de Agustinas de Alcira se halla vacante una plaza de religiosa con cargo de cantora. Las aspirantes deberán reunir las condiciones necesarias para ello, siendo preferible la voz de tiple, y dirigir sus solicitudes á la Madre Priora de dicho convento.

Copiamos de *La Noche Eucarística:*

«*Inauguración en Benifayó de Espioca.*—Como oportunamente se anunció, la inauguración de la Sección 67 de la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado, se efectuó en la noche del 9 de Diciembre. Mucho tiempo que el Sr. Cura Regente D. Pedro Jimeno ansiaba favorecer á sus feligreses con esta devoción tan santa, y habiendo podido reunir suficiente número de votos, se decidió á instalarla. Al efecto, contando con el Consejo Diocesano y circuladas las invitaciones á las Secciones circunvecinas, acudieron éstas con siete banderas, y con los treinta adoradores de Benifayó reunieron un número de ciento veinte con algunos de los sacerdotes de las Secciones.

El templo parroquial de Benifayó, de esbeltas proporciones, recientemente restaurado, con su nuevo piso de mármol artificial blanco y negro, se hallaba preparado para la fiesta. El pueblo, instruido é invitado por el señor Cura, ansiaba presenciar tan extraordinaria solemnidad. Llegada la hora, acudió el vecindario. Con el vuelo de las campanas y la procesión previa de los adoradores, apareció Su Divina Majestad en esbelto viril y destacando dentro del precioso tabernáculo de mármoles de colores. Al rendirse las banderas, se rendían también los corazones todos ante el Dios oculto, es verdad, en la Eucaristía, pero majestuoso á los ojos de la fe; y cantada la oración por el M. I. Sr. Director espiritual del Consejo Diocesano, se principió la Vigilia inaugural. Recitadas las oraciones previas, se cantó, por un nutrido coro de aficionados, perfectamente ensayados, un solemne trisagio, y luego ocupó la Sagrada Cátedra el expresado señor Canónigo.

Fundado en la pregunta de los emisarios de San Juan á Jesús ¿Eres tú el que ha de venir ó esperamos á otro? manifestó que la Adoración Nocturna realiza la esperanza del cristiano. Relató ligeramente las ansias de los pueblos antiguos que esperaban un libertador, el cual reconocieron los que creyeron en Jesús, y todas las almas que le adoran y le sirven recogen sus beneficios, porque los cojos andan, etc. Jesús está en medio de nosotros, pero es inútil su venida, y continúan en su malestar los que no le reconocen en la Eucaristía; los que le reconocen acuden gustosos á adorarle, y pasan en su compañía noches agradables, y con sus luces y sus gracias experimentan que no son ciegos como los desdichados sin fe; que no son cojos porque andan con agilidad por el camino de los mandamientos; no tienen la lepra asquerosa de los vicios, y tienen lástima á los pueblos que caminan engañados por el progreso moderno. Luego excitó al ilustre Ayuntamiento y á todos los adoradores á que conserven el beneficio con que Dios les regalaba aquella noche y á que vaya creciendo tan fecunda devoción. Posteriormente, despejado el templo, se formaron las guardias por siete individuos del Consejo Diocesano con la bandera del mismo. Por los de Alcira con doce adoradores, Cullera con cinco, Algemesí con veinticuatro, Corbera con once, Guadasuar con cinco, Picasent con cinco, Aldaya con catorce. El Oficio fué solemne y acompañado al órgano; al final se dió á todos la Sagrada Comunión. A las cinco acudió el pueblo de nuevo y entonces se celebró la misa rezada acompañada del órgano, siguiendo luego la reserva solemne y la bendición con S. D. M. Al finalizar se dieron la gracias á las Secciones que acudieron á animar á sus hermanos.

Pocas veces se habían celebrado en aquel templo actos tan solemnes y devotos, y las reformas que en el mismo se habían realizado parecían reclamar una solemnidad semejante en obsequio al Dios que santifica al templo. Los señores Cura y Coadjutor quedaron satisfechos de lo bien que había respondido el pueblo á sus piadosos deseos, y si bien hay en la lista treinta adoradores, es de esperar que otros les imiten y consigan congregar gran número de fieles alrededor del Santísimo Sacramento del Altar, que sea eternamente bendito y alabado.

Inauguración en Bellreguart.—Las dos inauguraciones, verificadas en el mes de Diciembre han alterado la triste quietud en que se hallaba la Adoración en la Diócesis de Valencia.

Los Sres. D. Enrique Sánchez, D. Justo Martínez y don Manuel Corbató fueron invitados por el Sr. Cura D. Julián Navarro, Sr. Coadjutor y el Ilustre Ayuntamiento de Bellreguart á celebrar una misión. El pueblo la escuchó atento y determinaron, para perpetuar su fruto, establecer la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado. Impacientes por ver realizados sus deseos no se dió tiempo para preparar la inauguración con la asistencia de Secciones, ni siquiera para que el Consejo Diocesano ordenara su representación; sólo pudieron acudir á Oliva para que los de dicha Sección dirigieran la Vigilia. Pero no se necesitó más. El pueblo, atento á la voz de los misioneros y de los sacerdotes que lo dirigen, estaba dispuesto á todo. Quería de veras consagrarse á su Dios y celebrar continuos actos de desagravio, ya que el siglo actual tan audazmente le ofende. Es de admirar la animación que en tan pocos días se había observado; claro indicio es de ella el que en un pueblo de unos cuatrocientos vecinos se alistaron doscientos adoradores.

Llegó el día 22 por la noche, y después del acto de la misión quedó el pueblo invitado para acudir á las diez. El templo es de construcción irregular, porque ha sufrido reformas al reclamarlo el aumento del vecindario; es, sin embargo, muy capaz y se han esforzado por adornarlo Al convocar las campanas á los íieles, se llenó por completo. Y empezó la Vigilia guardándose un respetuoso sileneio y grande atención á todos cuantos actos se celebraban. La presencia de S. D. M., después de los sermones de misión, comunicaba á los íieles confianza y paz; se habían reconciliado por el Sacramento de la Penitencia y deseaban ofrecer un obsequio distinguido á su amado Señor. La plática de la Vigilia, con las devotas oraciones de la noche, aumentaban su buen deseo; se cantó con toda solemnidad el trisagio y posteriormente el oficio todo del Santísimo Sacramento; y el final de la Vigilia dió claramente á entender el fruto de la misión. Obtenido el permiso, se organizó la procesión con el Señor Sacramentado. Esta debía recorrer algunas calles de la población. Entusiasmados los fieles, arrancaron naranjos y árboles de la huerta para convertir en jardines las calles que debía recorrer el Señor; cubrieron el suelo con esteras, las llenaron de hojas y ramas olorosas, y acompañado de todos los adoradores y multitud de devotos salió S. D. M., amenizando el acto los cantos religiosos y la banda de música.

Al entrar el Señor en el templo, el vuelo de las campanas,

el toque de la Marcha Real, la profusión de luces que le iluminaban juntamente con el majestuoso canto del *Sacris solemnis*, formaron un acto tan conmovedor que es imposible describir las dulces emociones que producía y la saludable impresión que dejó en los corazones de los nuevos adoradores que con dificultad podrán echarlas en olvido.

La nueva Sección 68 de Bellreguart ha principiado muy bien. Merecen una acción de gracias de parte del Consejo Diocesano los señores Cura y Coadjutor, los señores del Municipio y los adoradores todos de Bellreguart, deseando que todo sea para honra y alabanza de Jesús en el Santísimo Sacramento del Altar.»

SUSCRIPCIÓN *para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.*

	Pesetas.
Suma anterior.	954
D. Salvador Rodríguez, Coadjutor de Benaguacil..	6
D. José Vicente Cintero, id.	6
Cura Arcipreste de Liria.	6
D. Vicente Campos, Coadjutor de id.	6
D. Leopoldo Alcayde, id.	6
D. Juan de Dios Martínez, id..	6
D. Antonio Feltrer, id.	6
D. José Calvo, id.	6
D. Juan Seguí, id.	6
D, Terencio Cantó, Beneficiado de Liria.	6
D. Lamberto Soriano, id.	6
Cura de Mogente.	6
D. Peregrín Ricart, Vicario de id.	6
D. Joaquin Gamón, id..	6
D. Juan Pavia, Capellán de las Alcuzas.	6
D. José Muñoz, Adscrito de Casinos..	6
Vicario de Alfafar.	6
D. Francisco Osuna, Superior del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas de San José..	6
D. Rafael Calatayud, id.	6
D. Felipe Tena, id.	6
Suma y sigue. . . .	1.074

	Pesetas.
Suma anterior.	1.074
D. Antonio Herrero, del Colegio de Vocaciones Eclesiásticas. .	6
D. Luis Comes, id.	6
D. N. Isuel, id.	6
Coadjutor de Benifato.	6
Cura de Benimodo.	6
Cura de Aljorf.	6
Coadjutor de Calpe.	6
Coadjutor de Lahuar.	6
Coadjutor de Benichembla.	6
D. Faustino Roda, Capellán de Benaguacil.	6
Cura de Benifayó de Espioca.	6
Coadjutor de id.	6
D. Joaquin Pastor, Organista de la parroquial de Liria. . .	6
D. Rafael Vialcanet, de id.	6
Coadjutor de Albalat de Segart.	6
D. Joaquin Damiá.	6
Vicario de Ventas de Gaeta.	6
Cura de Castillo de Villamalefa.	6
Cura de Benimarfull.	6
Cura de Bañeras.	6
D. Francisco Pellicer, Vicario de id.	6
D. Mauricio Ribera, id.	6
D. Agustin Ribera, id.	6
D. José Ribera. Adscrito de id.	6
D. Juan Bautista Peiró, de Beniarrés.	6
Coadjutor de Almácera.	6
Coadjutor de Belgida.	6
D. Remigio Garcés Muñoz, Pbro	6
D. Joaquin Garcia, Vicario de Buñol.	6
Cura de Catamarrucb.	6
Cura de Finestrat.	6
Vicario de id.	6
D. Juan Pérez Bufornı, Pbro.	6
Cura de Alcolecha.	6
Cura de Benilloba.	6
Cura de San Juan de Alcira.	6
Suma.	1.290

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Jueves 1.° de Febrero de 1900. N.° 1345.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta Encíclica de Su Santidad el Papa Leon XIII á los Arzobispos, Obispos y clero de Francia.—Sección oficial: Circular de la Secretaría de Cámara.—Circular de la Junta diocesana de Homenaje á Cristo Redentor.—Sección doctrinal: Decreto de introducción de la causa de beatificación y canonización del venerable siervo de Dios Excmo. y Revdmo. Sr. D. Antonio M.ª Claret.—Sentencia del Juzgado municipal de Escatrón sobre perturbación de prácticas religiosas.—Sección de noticias.—Suscripción para el Santuario de Lepanto.—Suscripción para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agulient.—Bibliografía.

CARTA ENCÍCLICA

DE

SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII

Á LOS ARZOBISPOS, OBISPOS Y CLERO DE FRANCIA

VENERABLES HERMANOS Y CARÍSIMOS HIJOS:

Desde el día en que fuimos sublimados á la Cátedra Pontificia, ha sido la Francia objeto constante de Nuestra solicitud y de Nuestro particularísimo afecto. Porque en ella, efectivamente, es donde, movido por los insondables designios de su misericordia sobre el mundo, Dios ha escogido con preferencia los hombres apostólicos destinados á predicar la fe hasta los confines del globo, y á llevar la luz del Evangelio á los pueblos todavía sumidos en las tinieblas del paganismo. Él la ha predestinado á ser el defensor de su Iglesia y el instrumento de sus grandes obras: *Gesta Dei per francos*.

A tal alta misión es claro que corresponden muchos y grandes deberes. Por esto, deseosos como Nuestros predecesores de ver á la Francia cumplir fielmente el glorioso mandato que le incumbe, le habemos ya repetidas veces, durante Nuestro largo Pontificado, dirigido nuestros consejos, nuestras exhortaciones y nuestros alientos. Por especial modo lo hicimos en Nuestra Encíclica de 8 de Febrero de 1884, *Nobilissima Gallorum gens*, y en nuestra Carta de 16 de Febrero de 1892, publicada en lengua francesa, que empieza con estas palabras: *En medio de los cuidados*. No han sido infructuosas nuestras palabras, y nos consta por vosotros, Venerables Hermanos, que una gran parte del pueblo francés conserva la fe de sus antepasados, y cumple con fidelidad los deberes que la misma fe le impone. Por otra parte, no podemos ignorar que los enemigos de esta fe santa no han estado inactivos, y que han logrado desterrar todo principio de religión en gran número de familias que viven, como es de suponer, en la más lamentable ignorancia de la verdad revelada y en la más completa indiferencia por todo lo que atañe á sus intereses espirituales y á la salvación de sus almas.

Si, pues, con mucha razón, Nos felicitamos á la Francia por ser para las naciones infieles una fragua de apostolado, debemos también alentar los esfuerzos de aquellos que, militando en las filas del sacerdocio de Jesucristo, trabajan en evangelizar á sus compatriotas; á precaverles contra la invasión del naturalismo y de la incredulidad con sus funestas é inevitables consecuencias. Llamados por voluntad de Dios á ser los salvadores del mundo, los sacerdotes deben siempre y ante todo, acordarse que son, por institución expresa de Jesucristo; «la sal de la tierra» [1], y que por consiguiente, como concluye San Pablo escribiendo á su discípulo Timoteo, «deben ser ellos el ejemplo de los fieles en sus palabras y en sus relaciones con el prójimo, por su caridad, por su fe y por su pureza» [2].

Que así se porte el Clero de Francia, en general, Nos es muy grato, Venerables Hermanos, saberlo, ya por las relaciones quadriennales que Nos enviáis sobre el estado de vuestras diócesis, conforme á la Constitución de Sixto V; ya por las comunicaciones verbales que recibimos de vuestros labios, cada vez que tenemos el placer de conferenciar con vosotros y recibir vuestras confidencias. Sí, la integridad de

---

1 Matth. v. 13.
2 I Tim. iv, 12.

vida, el ardor de la fe, el espíritu de abnegación y sacrificio, el brío y la generosidad dei celo, la caridad inagotable para con el prójimo, la energía en todas las nobles y fecundas empresas que tienen por objetivo la mayor gloria de Dios, la salvación de las almas, el bienestar de la patria; tales son las proverbiales y preciosas cualidades del Clero francés, de las cuales nos complacemos en dar aquí un público y paternal testimonio.

Sin embargo, por razón del tierno y profundo afecto que le profesamos, y á la vez para cumplir con el deber de Nuestro ministerio apostólico y satisfacer Nuestro vivo deseo de verle siempre permanecer á la altura de su elevada misión, hemos resuelto, Venerables Hermanos, dilucidar en la presente Carta algunos puntos que las circunstancias actuales recomiendan de la manera más perentoria á la concienzuda atención de los primeros Pastores de la Iglesia de Francia, y de los sacerdotes que trabajan á la sombra de su autoridad.

Desde luego es cosa evidente que cuanto más elevado, más complejo y difícil es un oficio, requiere más larga y más esmerada preparación en aquellos que son llamados á ejercerlo. Ahora bien: ¿existe en la tierra una dignidad más alta que la del sacerdocio, y un ministerio que lleve consigo más tremenda responsabilidad, que el que tiene por objeto la santificación de todos los actos libres del hombre? ¿No es acaso del gobierno de las almas que los Padres han dicho, con razón, que es «el arte de las artes», esto es, el más importante y el más delicado de los ejercicios á que pueda aplicarse el hombre en provecho de sus semejantes, *ars artium regimen animarum?* [1] Nada, pues, deberá descuidarse para preparar á los que, por divina vocación, sean llamados á cumplir una tal misión de una manera digna y fructuosa.

Ante todo, conviene saber discernir entre los jovencitos, á los que el Altísimo ha otorgado la preciosa semilla de semejante vocación. Sabemos que en algunas diócesis de Francia, gracias á vuestras sábias recomendaciones, los curas de las parroquias, en particular de las rurales, se dedican con un celo y abnegación que Nos no sabríamos como alabar debidamente, á iniciar en los estudios elementales á los niños en quienes columbran serias disposiciones á la piedad y aptitudes al trabajo intelectual. Las escuelas parroquiales son así como el primer grado de esa escala ascendente que, luego

---

1 *S. Gregor. M.* Lib. Regulæ Past. P. 1, c. 1

por los pequeños ó menores, y después por los Seminarios mayores, irá conduciendo hasta al altar á los jóvenes á los cuales el Salvador ha dejado oir el llamamiento dirigido á Pedro y á Andrés, á Juan y Jaime: «Dejad vuestras redes y seguidme; yo haré de vosotros unos pescadores de almas» [1].

Por lo que toca á los Seminarios menores, esa tan beneficiosa institución ha sido con frecuencia y muy justamente comparada á los viveros ó planteles en los cuales se cuidan con asiduo esmero las plantas que más lo necesitan y que solamente con esos cuidados pueden dar su fruto y resarcir los trabajos de los que las cultivan. A tal fin Nos renovamos la recomendación que, en su Encíclica de 8 de Diciembre de 1849, dirigía á los Obispos Nuestro antecesor Pio IX, la cual se refería á una de las más importantes decisiones de los Padres del Concilio de Trento. Gloria es muy legítima de la Iglesia de Francia, de haberla tenido muy en cuenta en el siglo actual; puesto que no hay una tan sólo de sus 94 diócesis que no esté dotada de uno ó más de estos Seminarios menores.

Bien sabemos, Venerables Hermanos, cuánta solicitud desplegáis acerca de estas instituciones que son tan queridas de vuestro celo pastoral; y os felicitamos por ello. Los sacerdotes que, bajo vuestra dirección, trabajan en la formación de la juventud llamada á formar más tarde en las filas de la milicia sacerdotal, no meditarán nunca bastante á la presencia de Dios la excepcional importancia de la misión que les tenéis confiada. No se trata con ellos, como por el común de los maestros, de enseñar simplemente á los niños los elementos de las letras y de las ciencias humanas. Esto no es más que una pequeña parte de su faena. Es preciso que su atención, su celo, su abnegación estén siempre alerta y siempre en acto, por una parte, para estudiar de continuo bajo la mirada y las luces de Dios, las almas de los niños y los indicios de su vocación sacerdotal, y por otra, para ayudar la inexperiencia y alentar la debilidad de sus jóvenes discípulos y proteger la preciosísima gracia del llamamiento divino contra todas las influencias funestas, tanto de fuera como de dentro. Están, pues, destinados á cumplir un ministerio humilde, laborioso, delicado, y que reclama una abnegación constante; y para sostener su esfuerzo en el cumplimiento de sus deberes, necesitarán templarlo con frecuencia en las

---

1 Matth. IV, 19.

fuentes puras del espíritu de fe, procurando no perder jamás de vista que no van á preparar á los niños, cuya inteligencia, cuyo corazón y cuyo carácter han de formar, para meras funciones ó cargos terrenos, por más dignos y legítimos que sean. La Iglesia se los entrega y confía para que se hagan capaces de ser un día sacerdotes, esto es, misioneros del Evangelio, continuadores de la obra de Jesucristo y dispensadores de su gracia y de sus sacramentos. Que esta consideración de un orden sobrenatural les acompañe sin cesar en su doble acción de profesores y de educadores, y sea como la levadura que conviene mezclar con la mejor harina, según la parábdla evangélica, para transformarla en pan sabroso y nutritivo [1].

Si la preocupación constante de una primera é indispensable formación al espíritu y virtudes del sacerdocio debe inspirar á los profesores de vuestros Seminarios menores en sus relaciones con sus alumnos, á la misma idea principal y directora deben referirse el plan de estudios y todo el orden disciplinario. No ignoramos, Venerables Hermanos, que en cierta medida os veis obligados á contar con los programas oficiales del Estado y con las condiciones impuestas para obtener los grados universitarios; ya que, en ciertos y determinados casos, esos grados se exigen á los sacerdotes empleados, ya sea en la dirección de los colegios libres puestos bajo la tutela de los Obispos ó de Congregaciones religiosas, ya sea en la enseñanza superior en las Facultades católicas que vosotros habéis fundado con general aplauso. Es, por otra parte, cosa de gran interés, para mantener la influencia del Clero en la sociedad, que pueda contar entre sus individuos un buen número de sacerdotes que puedan competir en ciencia, acreditada oficialmente por los grados, con los profesores que el Estado forma para sus Institutos y Universidades.

No obstante, y después de haber cedido en lo que se pueda á las exigencias de los programas impuestos por las circunstancias, es preciso que los estudios de los que aspiran al sacerdocio permanezcan fieles á los métodos tradicionales de los siglos pasados. Esos métodos son los que formaron hombres eminentes, de los cuales se enorgullece con razón la Francia, los Petavios, los Tomasinos, los Mabillones y tantos otros, sin hablar de vuestro Bossuet, llamado el águila de

1 Matth. xiii, 33.

Meaux, porque, tanto por la elevación del pensamiento como por la nobleza del estilo, su genio se cierne en las más sublimes regiones de la ciencia y de la elocuencia cristiana. Pues bien; el estudio de las bellas letras es lo que poderosamente ayudó á esos hombres preclaros á ser valiosos y útiles operarios de la Iglesia, y les hizo capaces de poder producir obras verdaderamente dignas de pasar á la posteridad y que todavía sirven en nuestros días para difundir y sostener la verdad revelada. Es, en efecto, condición propia de las bellas letras, cuando son enseñadas por maestros hábiles y cristianos, el desarrollar rápidamente en el ánimo de los jóvenes todos los gérmenes de la vida intelectual y moral, á la vez que contribuyen á dar rectitud y holgura al juicio, y al lenguaje distinción y elegancia.

Esta consideración sube de punto cuando se trata de las literaturas griega y latina, depositarias de las obras maestras de ciencia sagrada que la iglesia cuenta con razón entre sus mejores tesoros. Hace medio siglo, cuando gozando de un período, que fué muy corto, de verdadera libertad, los Obispos de Francia podían reunirse y escogitar los medios más aptos para favorecer los progresos de la Religión y en provecho á la vez de la paz pública, muchos de vuestros Concilios provinciales hicieron particular hincapié en recomendar el cultivo de la lengua y de la literatura latinas. Vuestros colegas de entonces ya deploraban que en vuestro país el estudio del latín estaba en decadencia [1].

Si desde algunos años acá, los sistemas de enseñanza vigentes en los establecimientos del Estado van reduciendo el estudio de la lengua latina, y suprimen los ejercicios de prosa y de poesía que nuestros antepasados con muy buen acuerdo juzgaban ser de gran importancia en las clases de los colegios, los Seminarios menores tendrán cuidado en no seguir esas inovaciones inspiradas en preocupaciones utilitarias, y que por lo tanto causan no pequeño detrimento á la formación sólida del espíritu. A los métodos antiguos, tantas veces justificados por los resultados, podemos aplicar muy bien la frase de San Pablo á su discípulo Timoteo, y con el Apóstol os diríamos á vosotros, Venerables Hermanos: «Guardad el depósito» [2] con celoso cuidado». Si un día, lo que Dios no per-

---

1 Porro lioguam latinam apud nos obsolcscere nec quisquam est qui ncsciat et viri prudentes conqucruntur. Dicitur tardissimc, celerrime dcdiscitur. (Litt. Synod. Patrum Conc. Paris. ad clericos et fideles, an. 1849, in *Collectio Lucensis*, Tom. IV, Col. 86).

2 Tim VI, 20.

mita, hubiesen de desaparecer completamente de las escuelas oficiales, sean vuestros Seminarios menores y colegios libres los que las guarden con una inteligencia y patriótica solicitud. Así imitaréis á los sacerdotes de Jerusalén, los cuales, queriendo evitar fuese profanado por los bárbaros invasores el fuego sagrado del Templo, lo escondieron de modo que después pudiesen hallarlo y hacerle brillar de nuevo con todo su esplendor, cuando hubiesen pasado los días malos [1].

Una vez aprendida la lengua latina, que es como la llave de la ciencia sagrada, y desarrolladas suficientemente las facultades del espíritu por el estudio de las Humanidades, los jóvenes destinados al sacerdocio pasen del Seminario menor al mayor. Allí se prepararán, por la piedad y mediante el ejercicio de las virtudes clericales, á la recepción de las sagradas Órdenes, dedicándose al mismo tiempo al estudio de la Filosofía y de la Teología.

Ya lo dijimos en nuestra Encíclica *Æterni Patris*, cuya atenta lectura recomendamos á los seminaristas y á sus profesores, y lo dijimos apoyándonos en la autoridad de San Pablo: por las vanas sutilezas de la falsa fisolofía «*per philosophiam et inanem fallaciam* [2],» es como se deja engañar á menudo el espíritu de los fieles, y como se corrompe entre los hombres la pureza de la fé. Decíamos, además, y los sucesos de estos últimos veinte años han venido á confirmar tristemente las reflexiones y los temores que entonces manifestamos: «Si se consideran las criticas circunstancias de los tiempos actuales, si con el pensamiento se abarca el estado de »los negocios públicos y privados, no será dificil descubrir que »la causa de los males que nos aflijen, como de los que nos »amenazan, consiste en que las opiniones erróneas sobre »todas las cosas divinas y humanas, de las escuelas filosófi»cas se han infiltrado poco á poco en todos los órdenes de la »sociedad y han llegado á apoderarse de gran número de es»píritus [3].»

De nuevo, pues, reprobamos estas doctrinas que de la sana filosofía no tienen más que el nombre, y que, haciendo bambolear la base misma del saber humano, conducen lógicamente al excepticismo universal y á la irreligión. Honda pena nos causa entender que de algunos años acá no han faltado católicos que han creído poder ir á remolque de una filosofía que,

---

1 Mach. I, 19-22.
2 Col. II, 8.
3 Encíclica: *Eterni Patris*.

so pretexto de emancipar la razón humana de toda ilusión y de toda idea preconcebida, le niega el derecho de afirmar nada más allá de sus propias operaciones, sacrificando así á un sujetivismo radical todas las certezas que la metafísica tradicional, consagrada por la autoridad de los más preclaros talentos, ponía como necesarios é inmutables fundamentos de la demostración de la existencia de Dios, de la espiritualidad é inmortalidad del alma, y de la realidad objetiva del mundo externo. Es altamente sensible que este excepticismo doctrinal, de procedencia extranjera y de origen protestante, haya podido ser tan favorablemente acogido en un país que era justamente celebrado por su amor á la claridad y precisión de las ideas y del lenguaje. No se nos oculta, Venerables Hermanos, hasta qué punto participáis vosotros de nuestras preocupaciones muy fundadas acerca de este punto; y esto nos hace esperar que redoblaréis la solicitud y vigilancia para alejar de la enseñanza en vuestros Seminarios esta falaz y perniciosa filosofía, adoptando con más empeño que nunca los métodos que os recomendábamos en la precitada Encíclica de 4 de Agosto de 1879.

(Concluirá.)

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 30

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo me ordena que en su nombre dé las más expresivas gracias á las Autoridades, Clero Catedral, parroquial é individuos del secular, Comunidades de Religiosos y Religiosas, Círculos Católicos de obreros y demás fieles que, tanto de la capital como de la Diócesis, han tenido la atención de felicitarle con motivo de las Pascuas, Año nuevo y Fiesta onomástica. Aunque á S. E. I. le es materialmente imposible contestar á cada uno en particular, para todos guarda la más profunda gratitud, y á todos envía con grande afecto su paternal bendición.

Valencia 24 de Enero de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

JUNTA DIOCESANA DE HOMENAJE Á CRISTO REDENTOR

Los preciosos documentos aportados por la fe y piedad de Valencia y su Arzobispado en los últimos días del año 1899 y primeros del actual Jubilar al antiguo protocolo de sus religiosas tradiciones, han estimulado el celo de esta Junta para llamar de nuevo á las virtudes cristianas de este gran pueblo á continuar trabajando en el Homenaje que, á final de siglo, ha de ofrecerse á Cristo Redentor.

Inspira alientos en tan difícil labor la misma inquietud del entusiasmo que ostensiblemente palpita, ya en los individuos, ya en las corporaciones religiosas que sólo anhelan, al parecer, iniciativas atinadas y prudentes, y entiende la Junta, después de oir discretísimo consejo, poder responder á tan altas y nobles declaraciones con los siguientes acuerdos, adoptados en sesión del 25 de los corrientes.

1.° Aprobar y recomendar á los Rvdos. Sres. Curas la organización de peregrinaciones infantiles en el modo y forma que las juzguen más convenientes, para consagrar á los niños al Sagrado Corazón y proponer como modelo de tales romerías la proyectada por el presbítero D. Diego Barber, y que se celebrará, Dios mediante, en Torrente, el 11 del próximo Febrero.

2.° Exhortar á los padres de familia, maestros y directores de colegios á que cooperen á la organización de dichas peregrinaciones.

3.° Rogar encarecidamente á todos los fieles y de una manera especial á las Asociaciones, Cofradías, Centros de Adoración y sus similares, á la Vela del Santísimo, durante el triduo de Carnaval, en la parroquia de San Bartolomé, en la iglesia del Sagrado Corazón (vulgo Compañía) y en la del Convento de Santa Catalina de Sena (calle de las Barcas) y en cuantas se celebren actos de reparación á Jesús Sacramentado.

Y 4.° Exhortar á todos los fieles á que asistan al piadoso ejercicio del Via-Crucis y sermón, que, á cargo de los reverendos PP. Franciscanos, tendrá lugar en el Calvario todos los domingos de la próxima Cuaresma, á las cuatro de la tarde.

Valencia 27 de Enero de 1900. – *Juan Garrido*, Canónigo Magistral, Vicepresidente.—*Rafael Rodríguez de Cepeda*, Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

DECRETUM VICEN

BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS

VEN. SERVI DEI

ANTONII MARIAE CLARET

ARCHIEPISCOPI S. IACOBI DE CUBA

DEINDE TRAIANOPOLITANI

Fundatoris Congregationis Missionariorum Filiorum Immaculati Cordis B. M. V.

Inter hispanos ecclesiae praesules qui Oecumenico Concilio Vaticano interfuerunt, vir opere, sermone et sanctimoniae fama clarus exhibetur Dei Famulus Antonius Maria Claret, Archiepiscopus Traianopolitanus et fundator Congregationis Missionariorum Filiorum Immaculati Cordis B. M. V. In oppido *Sallent*, dioecesis Vicensis, die 23 Decembris anno 1807 ex parentibus magis virtute quam censum praeditis ortus, in templo paroeciali sacro baptismate ablutus est. Optima disciplina institutos et sacramento confirmationis iam roboratus, decennis ad sacram synaxim primum accessit. Studio cathechismi ac piis lectionibus incumbens, etiam pueros in his erudiebat et ad devotionem quam ipse fovebat, erga Ssmum. Eucharistiae Sacramentum et Deiparam Virginem studiose excitabat. Ad sacra ministeria vocatus et vix latinae linguae rudimentis imbutus, anno 1825 praeceptorem per obitum amisit. Inde a patre Barcinonem missus artem textorium speciali industria et peritia didicit. Morem gerens genitori, suae etiam vocationi consulebat, artem exercens et studiis vacans. Interim vitae periculum passus, et, auxiliante Beatissma Virgine, incolumis servatus, perfectioris status ingrediendi consilium aperuit patri, quo annuente, annum aetatis vigesimum secundum agens, Barcinone relicta, Vicum se contulit, ubi inter Seminarii alumnos cooptatus litteris sacrisque disciplinis decem annos impendit. Per diversos ordinum gradus ascensus, die 13 lunii anno 1835 sacerdotio ornatus est, et in Festo S. Aloisii Gonzagae primum sacrum devotissime litavit. Sacerdotis et oeconomi parochi muneribus in patrio oppido *Sallent* egregie functus, Catalauniam Provinciam atque insu-

las Canarias sacris expenditionibus peragrandas suscepit, studio iugiter incensus animarum salutis provehendae. Anno 1849 Vici Missionariorum Filiorum Immaculati Cordis B. M. V. Congregationem, de religiosa et civili societate benemerentem, instituit; quae deinceps ad Apostolica Sede approbata in Hispania atque in aliis nationibus propagata est. Verum paulo post Dei Famulus Romani Pontificis voluntati parens, die 6 Octobris anno 1850. Archiepiscopus S. Iacobi de Cuba consecratus est. Adhibita opera tredecim Sacerdotum et duodecim Sororum S. Vincentii de Paulo quos secum adduxerat, insulam illam excolere sategit. Quum pastorali regimini nuncium dare excogitaret, a Regina confessionibus audiendis electus in Hispaniam revertitur, a qua tamen ex Summi Pontificis mandato cubanam ecclesiam regere pergit, donee die 13 Iulii anno 1860, in locum Servi Dei alio Archiepiscopo Cubano suffecto Antonius Archiepiscopus tit. Traianopolitanus renunciatur. Muneri sibi delato ita satisfecit ut ipsa aula regia et Matritensis civitas eius benefacta expertae sint. Devotionem erga Ecclesiam et Apostolicam Sedem pluries ostendit Famulus Dei, praesertim in Sessionibus Oecumenici Concilit Vaticani. Tandem Roma Fontem Frigidum profectus, ibi posi duos menses nervorum tremore correptus est; atque, ingravescente morbo, per manus Superioris Generalis suae Congregationis P. Iosephi Xifré Sanctissimo Viatico refectus, die 24 Octobris anno 1870 obdormivit in Domino. Interim quum ex tabulis processalibus ordinariis exhibitis constare videretur tum de concursu cleri et populi ad funus et sepulcrum Servi Dei, qui in templo Vicensi suae Congregationis quiescit, tum de fama sanctitatis, virtutum et miraculorum, in vita et post obitum, magis in dies crebrescente, ad instantiam Rmi. P. Hieronymi Butlló Procuratoris Generalis, praedictae Congregationis Missionariorum et huiusce Causae Postulatoris, attentisque litteris postulatoriis aliquorun Emorum. S. R. E. Cardinalium et plurium Rmorum. Sacrorom Antistitum, necnon Capitulorum, Ordinum, Congregationum ac Piarum Communitatum utriusque sexus una cum privatis personis ecclesiastica vel civili dignitate praestantibus. Emus. et Rmus. Dmus. Cardinalis Miecislaus Lédochowki eiusdem Causae Relator in Ordinario Sacrorum Rituum Congregationis Coetu subsignata die ad Vaticanum habito, sequens dubium discutiendum proposuit: «*An sit signanda Commissio Introductionis Causae in casu et ad effectum de quo agitur?*» Et sacra eaden Congregatio, omnibus maturo examine per-

pensis, auditoque voce et scripto R. P. D. Ioanne Baptista Lugari Sanctae Fidei Promotore, rescribendum censuit: «*Affirmative, seu signandam esse Commissionem, si Sanctissimo placuerit*». Die 28 Novembris 1899.

Quibus omnibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per infrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationi Praefectum relatis, Sanctitas Sua sententiam Sacrae.ipsius Congregationis ratam habens, propria manu signare dignata est Commissionem Introductionis Causae praefatri Ven. Servi Dei Antonii Mariae Claret, Archiepiscopi Traianopolitani, die quarto Decembris eodem anno.

C. Ep. Praenestinus Card. Mazzella, *S. R. C. Praefectus.* —L. ✠ S.—Diomedes Panici, *S. R. C. Secretarius.*

SENTENCIA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE ESCATRÓN

SOBRE PERTURBACIÓN DE PRÁCTICAS RELIGIOSAS

Don Fabián Martín Gavín, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Escatrón.

Certifico: Que en este Juzgado municipal de mi cargo obra una sentencia en juicio de faltas que, copiada á la letra, dice así:

«Sentencia: En la ciudad de Escatrón, á seguida de celebrar el anterior juicio de faltas con motivo de las diligencias remitidas á este Juzgado por el Sr. Juez de instrucción del partido, el Sr. D. Pablo Lavilla Burillo, habiendo visto y oído el correspondiente juicio verbal de faltas por ante mí el Secretario, dijo:

1.º Resultando que en la noche ó madrugada del día 1.º de Noviembre, al ir á despertar los cofrades del Santo Rosario, Mateo Lavilla, Clemente Martín, Antonio Díaz y otros, no les permitieron cantar las coplas que de tiempo inmemorial y de tradicional costumbre se hace en el Portellar, por hallarse en aquel punto una ronda compuesta de Pedro Puel, su criado Miguel Gualiar, Sixto Martín y otros, que se hallaban cantando, y á pesar de las reiteradas instancias y toques de campana de los rosarieros, los de la ronda no se quisieron parar, sino al contrario, alguno de ellos se burlaba y decía

«venga de ahí» «vaya de ahí», por lo que tuvieron que irse á otra parte:

2.° Resultando que por los hechos anteriormente expuestos se instruyeron diligencias y se remitieron en tiempo oportuno al Juzgado de instrucción de Caspe, por creer constituía delito penado en el libro 11 del Código penal:

3.° Resultando que por las Autoridades superiores fueron devueltas las diligencias formadas por no resultar delito lo que se persigue, y sí solamente una falta prevista en el artículo 586, caso 1.° del Código penal:

4.° Resultando que todos los denúnciantes y denunciados se han ratificado y confirmado en las declaraciones anteriormente prestadas:

5.° Resultando que el Sr. Fiscal ha calificado los hechos como falta prescrita en el art. 586, caso 1.°:

1.° Considerando que los hechos están bastante probados por la declaración de los cinco cofrades del Santo Rosario y por no probar lo contrario los denunciados:

2.° Considerando que la falta de que se trata puede considerarse como perturbación de un acto del culto, ofendiendo los sentimientos religiosos, puesto que, al despertar por el Rosario de la Aurora, se considera como parte integrante dei Santo Rosario, y se le respeta y considera como si fuese el mismo Rosario:

Visto lo dispuesto en el art. 586, caso 1.° del Código penal, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal,

Fallo: Condenando á Pedro Puel, su criado Miguel Gualiar, Sixto Martín, Juan Antonio Lizano Armijo, Tomás Serrate y José Díaz Aguerrí, con un día de arresto á cada uno y costas del juicio por iguales partes. Comuniquese esta sentencia á las partes, y no apelando dentro del término de la ley, llévese á efecto; dése certificación de ella á la parte que la pida. Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Pablo Lavilla.—Julián Martín, Secretario.—Y para que conste, puestos sus efectos á petición de la parte demandante, expido la presente, firmada y sellada con el de este Juzgado, en Escatrón, á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.— V.° B.°: El Juez, *Pablo Lavilla*.—P. S. M., *Fabián Martín*, Secretario.»

SECCIÓN DE NOTICIAS

El día 4 del corriente Febrero, como primer domingo del mes, administrará S. E. I. el Santo Sacramento de la Confirmación, á las diez de la mañana, en la capilla de su Palacio. Para evitar entorpecimientos conviene que los Sres. Curas ó encargados de dar las papeletas, adviertan á aquellos á quienes comprende, la necesidad que tienen para ser confirmados de recibir los Santos Sacramentos.

COLECTA PARA EL SANTUARIO DE LEPANTO (ITALIA)

	Pesetas.
Parroquia de Sao Nicolás de Valencia	22
Vicario y feligreses del Cañamelar.	22
Cura y fieles de Cuart de Poblet.	3
TOTAL.	47

SUSCRIPCIÓN *para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.*

	Pesetas.
Suma anterior.	1.290
D. José Peris, Pbro..	6
Coadjútor de Margarida.	6
Cura de Albalat de Segart.	6
Coadjutor de Segart..	6
Cura de Alfara de Torres-Torres..	6
Cura de Benavites.	0
Cura de Benifairó de les Valis.	6
Cura de Canet de Berenguer..	6
Cura de Cuart de les Valls.	6
Coadjutor de Cuartell.	6
Cura de Estivella.	6
Coadjutor de id.	6
Suma y sigue.	1,362

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	1.362
Cura de Faura.	6
Cura de Santa María de Sagunto.	6
D. Emilio Feria, Coadjutor de id.	6
D. Vicente Lloret, Coadjutor de id.	6
Cura de Yátova.	6
D. José M.ª Ferriols Jordán, id.	6
D. Francisco Bonet, Pbro., Sochantre de Sagunto.	6
Capellán de las Religiosas de id.	6
Coadjutor del Salvador de id.	6
Regente de Masamagrell.	6
Vicario de id	6
Vicario de Albuixech.	6
Vicario de Masalfasar.	6
Regente de Petrés.	6
Coadjutor de Puebla de Farnals.	6
Cura del Puig. , ...	6
Coadjutor de id.	6
Cura de Puzol.	6
Vicario de id.	6
Cura de Rafelbuñol..	6
Vicario de id.	6
Cura de Serra.	6
Vicario de Náquera..	6
Cura de Torres-Torres..	6
Cura de Simat.	6
Cura de Agres.	6
D. José M.ª García Angel, Vicario de id.	6
D. José Soria Romeu, Pbro.	6
D. José Gil Ramos, Beneficiado de la Metropolitana.. . . .	6
D. José Rausell, Capellán de Marchalenes.	6
D. Gaspar Aguilar, Coadjutor de Puzol.	6
D. José Blanch y Ferrer, Pbro.	6
D. Alejo Tamarit, Pbro.	6
Vicario de Bárig.	6
Cura de Cotes.	6
D. José Benlloch, Vicario de Alcudia de Carlet.	6
D. Angel Alemany, Capellán de Porta-Cœli.	6
D. Modesto Juan, Vicario de Enguera.	6
Cura de Confrides.	6
Suma y sigue. . . .	1.594

	Pesetas.
Suma anterior.	1.594
Cura de Tous.	6
Cura de Tormos..	6
D. José M.ª Moltó, Coadjutor del Salvador de Cocentaina. . .	6
D. Vicente Ballester, Pbro.	6
D. Francisco Massanet, Pbro..	6
Suma.	1.624

(Se continuará).

BIBLIOGRAFÍA

El francés en la mano, traducido y hablado, ó sea el frances en acción, corregido y reformado por su autor J. Alvarez y Alvarez, profesor de idiomas.

Muchos son los métodos que se han escrito para aprender la hermosa lengua francesa, mas preciso es confesar que el ingenioso trabajo del incansable propagandista del idioma de Fenelón, D. Juan Alvarez y Alvarez es, sin disputa alguna, lo mejor, lo más metódico y lo más completo de cuanto se ha escrito para aprender á hablarlo. Es un sistema fundado en la naturaleza, mediante el cual se aprende á hablar el idioma citado algo asi como los niños lo aprenden con sus madres, de suerte tal que los que practican los ejercicios todos de *El francés en acción*, consiguen aprender insensiblemente hasta los modismos y giros más difíciles y peculiares del armonioso y universal idioma francés, idioma que con poco de perseverancia, se llega á dominar casi por completo. En una palabra; el tratado que nos ocupa ha venido á allanar el intrincado camino, hasta hoy tan lleno de abrojos, para los que aspiraban á hablar dicha lengua sin salir de su patria.

Este juicio de la obra que encabeza estas líneas y con el que estamos conformes, es de notables profesores de francés. Solo una laguna encontramos en el libro, y es que para el que desconoce completamente las reglas de la pronunciación francesa le precisa aprenderlas en cualquier gramática antes de empezar á manejar la obra del Sr. Alvarez. Creemos no hubiera estado de más el emplear algunas páginas en cosa tan importante.

Recomendamos eficazmente la adquisición de este libro, aun á aquellos que, conociendo el idioma, no saben expresarse con facilidad, corrección y elegancia.

De venta en casa del autor, Llano de Afuera, 5, Burgos, al precio de 8 pesetas.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900.

Epoca II. Sábado 10 de Febrero de 1900. N.° 1346.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta Encíclica de Su Santidad el Papa León XIII á los Arzobispos, Obispos y clero de Francia (continuación).—**Sección oficial:** Circular de nuestro Excelentísimo Prelado.—Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Limosnas recaudadas por la Obra de la Propagación de la Fe —**Sección doctrinal:** Declaraciones de la S. Penitenciaria sobre facultades á los Ordinarios y Confesores durante el año del Jubileo. —Resolución de la S. Inquisición acerca de la nulidad del matrimonio celebrado en presencia de un sacerdote delegado por el propio párroco cuando uno de los dos esposos designados en las Letras delegatorias es sustituído por otro.—Bibliografía.

CARTA ENCÍCLICA

DE

SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII

Á LOS ARZOBISPOS, OBISPOS Y CLERO DE FRANCIA

(Continuación)

Y como nunca también es preciso en nuestra época que los alumnos de vuestros Seminarios no esten en ayunas de las ciencias físicas y naturales, procurando estudiarlas con medida y prudente consejo. De ningún modo creemos necesario que, en estos cursos, ajenos al estudio de la filosofía, los catedráticos se crean obligados á explicar detalladamente las aplicaciones casi inumerables de las ciencias físicas y naturales á los diversos ramos de la industria humana. Bastará que los jóvenes conozcan con precisión los grandes principios y las conclusiones sumarias de dichas ciencias, á fin de ponerse en aptitud para solventar las objeciones que los incrédulos sacan de las mismas en contra de las enseñanzas de la Revelación.

Lo que más importa sobre todo esto, es que durante dos años por lo menos, los alumnos de vuestros Seminarios mayores estudien con asiduo cuidado la filosofía *racional*, la que, según decía un sabio benedictino, honor de su orden y de la Francia, Mabillon, les prestará grande ayuda, no sólo para saber raciocinar bien y juzgar rectamente, sinó también para defender la fe ortodoxa contra los argumentos capciosos y con frecuencia sofísticos de sus adversarios [1]. Vienen enseguida las ciencias sagradas propiamente dichas, á saber, la Teología Dogmática y la Moral, la Sagrada Escritura, la Historia eclesiástica y el Derecho Canónico. Tales son las ciencias propias dei sacerdote. En ellas se inicia durante su estancia en el Seminario para después consagrarse á su estudio todo el resto de su vida.

La Teología es la ciencia de las cosas de la fe. Aliméntase, nos dice el Papa Sixto Quinto, de las fuentes vivas y nunca exhaustas de las Santas Escrituras, las decisiones de los Papas y los decretos de los Concilios [2]. Llamada positiva y especulativa, ó escolástica, conforme sea el método con que se estudie, la Teología no se limita tan solamente á proponer las verdades que se han de creer, sinó que escudriña su fondo íntimo, pone de manifiesto sus relaciones con la razón humana, y con el auxilio de las pruebas que le proporciona la verdadera filosofía, las explica, las desenvuelve y las adapta exactamente á todas las necesidades de la defensa y propagación de la fe. A semejanza de Beléseel, á quien comunicó el Señor su espíritu de sabiduría, de inteligencia y de ciencia al confiarle la misión de edificar un Templo, el teólogo «labra »las piedras preciosas de los divinos dogmas, las combina con »arte y por la montura en que las engarza, hace resplandecer más su brillo, su encanto y su hermosura [3].»

Con muchísima razón, pues, el mismo Papa Sixto V llama á esta Teología (refiriéndose particularmente á la Escolástica) un don del cielo y manda que sea mantenida en las escuelas y cultivada con grande empeño por ser lo que hay de más provechoso para la Iglesia.

¿Hay necesidad de añadir á esto que el libro por excelencia donde los alumnos podrán estudiar con mayor provecho la teología escolástica, es la Suma Teológica de Santo Tomás

---

1 *De Studiis Monasticis*, Part. u, c. 9.

2 Cons. Apost. «Triumphantis Ierusalem.»

3 Pretiosas divini dogmotis gemmas insculpe, fideliter coapta. adorna sapienter adiice splendorem, gratiam, venustatem. (S. Vinc. Lir. Commonit. c. 2.)

de Aquino? Nos queremos, pues, que los profesores pongan sumo cuidado en explicar á sus discípulos su método, así como los principales artículos relativos á la fe católica.

Asimismo recomendamos que todos los Seminaristas tengan entre manos y repasen á menudo el libro áureo, conocido con el nombre de Catecismo del Concilio de Trento ó Catecismo romano; dedicado á todos los sacerdotes investidos del cargo pastoral (*Catechismus ad parochos*). Tan notable por la copia y excelencia de la doctrina como por la elegancia del estilo, este catecismo es un precioso compendio de toda la teología dogmática y moral. Quien llegue á poseerlo á fondo, tendrá siempre á la mano los recursos que ha menester un sacerdote para predicar con fruto, cumplir como es debido el importante ministerio de la confesión y dirección de las almas, y estár bien pertrechado para refutar victoriosamente las objeciones de los incrédulos.

Por lo que toca al estudio de la Sagrada Escritura, queremos llamar de nuevo vuestra atención, Venerables Hermanos, sobre las enseñanzas que vertimos en Nuestra Encíclica *Povidentissimus Deus* [1], de la cual quisiéramos diesen noticia los maestros á sus discípulos, acompañándola con las convenientes explicaciones. Cuiden especialmente de ponerlos en guardia contra ciertas tendencias nada tranquilizadoras que pugnan por introducirse en el modo de interpretar la Biblia, las cuales, si llegasen á prevalecer, no tardarían en echar por tierra el carácter sobrenatural y la divina inspiración del Sagrado Texto. Bajo el especioso pretexto de quitar á los adversarios de la palabra revelada el arma de ciertos argumentos que parecían irrefutables contra la autenticidad y veracidad de los Libros Santos, algunos escritores católicos han creído dar un golpe de habilidad, tomando por su cuenta esos argumentos; resultando de esa extraña y peligrosa táctica, que ellos con sus propias manos han trabajado en abrir brechas en las murallas de la ciudad que debían defender. En nuestra aludida Encíclica y en otro documento [2] hemos dado ya nuestro fallo sobre esas peligrosas temeridades. Animando á nuestros exégetas á ponerse al corriente de los progresos de la crítica, hemos mantenido con firmeza los principios sancionados en esta materia por la autoridad tradicional de los padres y de los Concilios, y en nuestros días reiteradas por el Concilio Vaticano.

---

1 18 Novem. 1898.

2 «Genus interpretandi audax atque inmodice liberum» (Carta al Ministro General de los Frailes Menores. 25 Nov. 1898).

La Historia Eclesiástica es como un espejo que refleja brillantemente la vida de la Iglesia á través de los siglos. Mucho mejor que la historia civil y profana, ella demuestra la soberana libertad de Dios y su acción providencial en la marcha de los acontecimientos. Los que la estudian no deben jamás perder de vista que encierra un conjunto de hechos dogmáticos que se imponen á la fe y que á nadie es permitido poner en duda. Esta idea directriz y sobrenatural que preside á los destinos de la Iglesia, es al mismo tiempo la antorcha cuya luz esclarece su historia. Con todo esto, y en virtud de componerse la Iglesia, que es la continuación entre los hombres de la vida del Verbo encarnado, de un elemento divino y de un elemento humano, este último debe ser explicado por los profesores y estudiado por los alumnos con toda honradez y sinceridad, porque ya se dijo en el libro de Job que «Dios no tiene necesidad de nuestras mentiras» [1].

En fin, para rematar el curso de los estudios con los cuales han de prepararse los candidatos al sacerdocio, es preciso hacer mención del Derecho canónico, ó ciencia de las leyes y de la jurisprudencia de la Iglesia. Esta ciencia está por íntimos y muy lógicos lazos unida con la Teología, cuyas aplicaciones prácticas en lo que concierne al gobierno de la Iglesia nos enseña, como son la administración de las cosas santas, los derechos y los deberes de sus ministros y el uso de los bienes temporales de que necesita para el cumplimiento de su misión. «Sin el conocimiento del Derecho canónico, »(decían muy bien los Padres de uno de vuestros Concilios »provinciales) la Teología es imperfecta, incompleta, seme»jante á un hombre á quien le faltase un brazo. La ignorancia »del Derecho canónico es lo que ha favorecido el nacimiento »y difusión de muchísimos errores acerca los derechos de »los Pontífices Romanos y de los obispos, y sobre el poder de »que goza la Iglesia por su propia constitución y cuyo ejerci»cio sabe acomodar á las circunstancias de lugar y tiempo [2]».

Todo lo que os acabamos de decir respecto á vuestros Seminarios mayores y menores lo resumiremos con estas palabras de San Pablo que deberían meditar con frecuencia los maestros¡y los alumnos de nuestros ateneos eclesiásticos: «O

---

1 *Numquid Deus indiget vestro mendacio?* (Job. XIII, 77).

2 Thcologicarum doctrinnrum solidæ scicntiæ coniungi debet Sacrorum Canonum cognitio ., sinc qua thcologia crit Imperfecta et quasi manca, nec non multi errores de Romaoi Pontificis, episcoporum iuribus ac præsertim de potestate quam Ecclesia iure proprio excrcuit, pro varietatc temporum, forsitan serpent et paulatim invalescent (Conc. prov. Bitur. a 1868.)

»Timoteo, guardad con cuidado el depósito que se os confió. »Huid de las profanas novedades de palabras y de las obje- »ciones que se cubren con el falso nombre de ciencia; porque »todos cuantos las han profesado, claudicaron en la fe. [1]».

Ahora es á vosotros, queridísimos Hijos, que por vuestra ordenación sacerdotal habéis pasado á ser cooperadores de vuestros obispos, á quien vamos á dirigir en particular nuestra palabra. Conocemos muy bien, como las conoce todo el mundo, las cualidades que os distinguen. No hay obra buena de la cual no seáis vosotros los inspiradores ó los apóstoles. Dóciles á los consejos que hemos dado en Nuestra Encíclica *Rerum Novarum*, vosotros vais á buscar al pueblo, á los obreros, á los pobres; y por todos los medios trabajáis en ayudarle, moralizarle y hacer menos dura su suerte. A tal objeto, organizáis reuniones y congresos; fundáis patronatos, círculos, cajas rurales y oficinas para la asistencia y colocación de los jornaleros. Aguzáis el ingenio para introducir reformas en el orden económico y social, y no os duelen sacrificios ni de tiempo ni de dinero en pro de una obra tan llena de dificultades, y cuya propaganda hacéis sin descanso por medio de folletos y de artículos en los diarios y revistas periódicas. Todas estas cosas, muy loables por cierto, son una prueba inequívoca de vuestra buena voluntad, de vuestra generosa é ilustrada abnegación por las necesidades más apremiantes de la sociedad contemporánea y por el bien de las almas.

No obstante, Hijos muy queridos, Nos creemos en el deber de llamar paternalmente vuestra atención sobre algunos puntos fundamentales, á los cuales no dejaréis de conformar vuestra conducta, si queréis que vuestra acción sea realmente fructuosa y fecunda.

Es menester ante todo que tengáis presente una cosa, y es que, para ser provechoso y digno de loa, el celo debe andar «acompañado de discresión, de rectitud y de pureza.» Así se expresa el grave y sesudo Tomás de Kempis [2]. Y antes que él, San Bernardo, gloria de vuestra nación en el siglo duodécimo, ese apóstol infatigable de todas las grandes causas que tocaban á la honra de Dios, á los derechos de la iglesia y al bien de las almas, no titubeó en decir que «desprovisto de ciencia

---

1 O Timothee, depositum custodi, devitans profanas vocum novitates et oppositiones falsi nominis scientiæ, quam quidam promittentes, circa fidem exciderunt. (I Tim. VI 20-21.)

2 Celus animarum laudandus est si sit discretus, rectus et purus.

»y de discreción el celo es insoportable..... que cuanto más »ardiente es el celo, tanto más necesario es que vaya acompa- »ñado de esa discreción que ordena el ejercicio de la caridad »y sin la cual la virtud misma puede llegar á ser un defecto ó »un principio de desórden [1]. »

Pero la discreción en las obras y en el empleo de los medios para realizarlas es tanto más indispensable, cuanto que los tiempos presentes son de gran perturbación y ofrecen muchas más dificultades. Actos y medidas pueden darse, y prácticas de celo puede haber muy excelentes en si, pero que por razón de las circunstancias no produzcan felices resultados. Los sacerdotes evitarán este inconveniente y esta desgracia si, antes de emprender la obra y durante la misma, procuran conformarse al orden establecido y á las reglas de la disciplina. Pues bien, la disciplina eclesiástica exige la unión entre los diversos miembros de la gerarquía, el respeto y obediencia de los inferiores para con sus superiores. No ha mucho lo deciamos en Carta al Arzobispo de Tours. «El edificio de la »Iglesia, cuyo arquitecto es el mismo Dios, descansa sobre un »fundamento muy visible; primero, sobre la autoridad de Pe- »dro y de sus Sucesores, y luego sobre los demás Apóstoles »y sus Sucesores que son los Obispos: de modo tal que escu- »char su voz ó despreciarla, equivale á escuchar ó despreciar »al mismo Jesucristo. » [2].

Escuchad ahora las palabras dirigidas por el gran mártir de Antioquía, San Ignacio, al clero de la Iglesia primitiva: «Que obedezcan todos á su Obispo como Jesucristo obedeció »á su padre. No hagáis cosa en lo que atañe al servicio de la »Iglesia, á espaldas de vuestro Obispo; y así como Nuestro »Señor Jesucristo no ha obrado nada sin estár estrechamente »unido con su Padre, así vosotros, sacerdotes, no debéis ha- »cer nada sin vuestro Obispo. Que le estén unidos todos los »miembros del cuerpo presbiteral, á la manera como están »unidas al arpa todas las cuerdas del instrumento [8]. »

---

1 Imsoportabilis siquidem absque scientia est celas... Quo igitur celus fervidior ac vebementior spiritus, profusioqae charitns, eo vigilantiori opus scientia est quæ celum supprimat, spiritum temperet, ordinet charitatem... Tollc hanc (discretionem) et virtus vitium erit, ipsaque affectio naturali- in perturbationem magis convertetur eterminiumque naturæ. (S. Bern, Serm. xlix, in Cant. n. 5.)

2 Divinum quippe ædificium, quod est Ecclesia, verissime nititur in fundamento conspicuo, primum quidem in Petro et Successoribus eius, proxime in Apostolis et Successoribus eorum, Episcopis, quos qui audit vel spernit, is perinde facit ac si audiat vel spernat Christum Dominum (Epist. ad Arch. Turon.)

3 Omnes Episcopum sequimini ut Christus Jesus Patrem. Sine Epíscopo nemo quidquam faciat eorum quæ ad Ecclesiam spectant. (S. Ign. Ant. Ep. ad Smyrn. 8). Quemadmodum itaque Dominus sine Patre nihil fecit... sic et vos sine Episcopo (idem ad Magn. vii.) Vestrum presbyterium ita coaptatum sit Episcopo ut chordæ citharæ, (idem ad Ephes. iv).

Si al contrario vosotros obráseis, como sacerdotes, fuera de esta sumisión y de esta unión con los Obispos, os podríamos repetir lo que decía Nuestro Predecesor Gregorio XVI: esto es, «que en cuanto está en vuestra mano, destruís hasta »los cimientos, el orden establecido con tan sabia previsión »por el mismo Dios, autor de la Iglesia [1].»

Acordaos además, carísimos Hijos, que la Iglesia es con razón comparada á un ejército puesto en orden de batalla, *sicut castrorum acies ordinata* [2], porque ella tiene la misión de combatir á los enemigos visibles é invisibles de Dios y de las almas. Hé aquí porque San Pablo encomendaba á Timoteo que se portase «como un buen soldado de Cristo» [3]. Y lo que hace la fuerza de un ejército y contribuye al logro de la victoria, es la disciplina, es la obediencia exacta y rigurosa de todos á los que ejercen el mando.

Así es como el celo intempestivo é indiscreto puede fácilmente ser la causa de verdaderos desastres. Tened presente, ó sinó, uno de los hechos más memorables de la Historia sagrada. Seguramente no les faltaba valor, ni buena voluntad ni entusiasmo por la causa santa de la Religión, á aquellos sacerdotes que se habían agrupado en torno de Judás Macabeo para pelear contra los enemigos del Dios verdadero, profanadores de su templo y opresores de su nación. Sin embargo, obstinándose en no sujetarse á las reglas de la disciplina, se empeñaron temerariamente en un combate en que fueron vencidos. De ellos nos dice el Espíritu Santo «que no »eran del linaje de aquellos que habían salvado á Israel.» — ¿Por qué? Porque se habían dejado llevar de sus propias inspiraciones, y se habían arrojado á la lucha sin esperar las órdenes de sus jefes. *In die illa ceciderunt sacerdotes in bello, dum volunt fortiter facere, dum sine consilio excunt in prœlium. Ipsi autem non erant de semine virorum illorum, per quos salus facta est in Israel* [4].

En este punto, nuestros enemigos pueden darnos ejemplo. Muy bien saben ellos que la unión hace la fuerza, «vis unita fortior» y por esto, no faltan en unirse estrechamente cuando se trata de atacar á la santa Iglesia de Jesucristo.

Si pues, carísimos Hijos, como realmente estáis en este caso, deseáis que en la lucha formidable entablada contra la

---

1 Quantum in vobis est ordinem ab auctore Ecclesiæ Deo providentissime constitutum, funditus evertitis. (Greg. XVI. Epist. Encycl. 15 Aug. 1832.)

2 Cant. VI, 3.

3 II Tim. II, 3.

4 I Mach. V, 61, 62.

Iglesia por las seclas anticristianas y por la ciudad del demonio, sea la victoria por Dios y por su Iglesia, es de necesidad absoluta que combatáis unidos con gran orden y severa disciplina, siempre bajo el mando de vuestros jefes gerárgicos. No escucheis jamás á esos hombres nefastos que, apellidándose cristianos y católicos, introducen la cizaña en el campo del Señor y siembran la discordia en su Iglesia, atacando, y á veces calumniando á los Obispos «puestos por »el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios [1].» No leais sus folletos, ni sus periódicos. Un buen sacerdote no debe de ningún modo autorizar ni sus ideas, ni su lenguaje licencioso. ¿Cómo podrá olvidar que el día de su ordenación prometió solemnemente á su Obispo, ante el altar santo, «obedientiam et reverentiam?»

Sobre todo acordaos, carísimos Hijos, que la condición indispensable del verdadero celo sacerdotal y la mejor garantía del éxito en las obras á que os destine la obediencia gerárgica, es la pureza y la santidad de vida. «Jesús comenzó por obrar, antes de enseñar [2].» Como el divino Maestro, el sacerdote debe preludiar por la predicación del ejemplo, la predicación de la palabra. «Separados del siglo y de sus »negocios, (dicen los PP. del Concilio de Trento) los clérigos »están colocados á una altura que les pone á la vista de todo »el mundo, y los fieles se miran en su conducta como en un »espejo, para saber lo que deben imitar. Por lo cual los cié»rigos, y todos los que Dios ha llamado especialmente á su »servicio, deben arreglar de tal modo sus actos y sus cos»tumbres que en su manera de vivir, en su porte, en sus mo»dales y en sus palabras, no haya nada que no sea grave, »modesto y todo impregnado de religión; guardándose de »aquellas faltas que, si en los demás serian leves, en ellos »fueran graves; á fin de que sus actos inspiren respeto á todos [3].»

A estas recomendaciones del santo Concilio que quisiéramos gravar en vuestros corazones, faltarían seguramente los sacerdotes que adoptasen en sus predicaciones un lenguaje poco en armonía con la dignidad del sacerdocio y la

---

1 Act. xx. 28.

2 Act. 1, 1.

3 Cum enim a rebus sæculi in altiorem sublati locum conspiciantur, in eos tanquam in speculum reliqui oculos coniiciunt ex iisque sumunt quod imitentur. Quapropter sic decet omnino clericos, in sortem Domini vocatos, vitam moresque suos omnes componere, ut habitu. gestu, incessu, sermone, aliisque omnibus rebus, nihil nisi grave, moderatum, ac religione plenum prae se ferant: levia etiam delicta, quae in ipsis maxima essent, effuginnt ut eorum actiones cunctis afferant venerationem. (S. Conc. Trid. Sess. xxii de Reform. c. 1.)

santidad de la divina palabra; que asistiesen á reuniones populares donde su presencia no hiciese más que excitar las pasiones de los impíos y de los enemigos de la Iglesia, exponiéndoles á groseros insultos, sin provecho de nadie y con gran extrañeza, y hasta con escándalo de los buenos; ó en fin, que tomasen los hábitos y los modales y el espíritu de los seglares. Cierto es que la sal ha de mezclarse con la masa para preservarla de la corrupción, al propio tiempo que se defiende á si misma, so pena de perder toda su fuerza y de no ser buena más que para ser echada fuera y pisada [1].

Así, pues, el sacerdote, sal de la tierra, en sus relaciones con la sociedad que le rodea, debe guardar la modestia, la gravedad y la santidad en su porte, en sus actos, en sus palabras, y no dejarse apoderar de la ligereza, la disipación y la vanidad de los mundanos. Al contrario, es menester que en medio de los hombres mantenga su alma tan unida con Dios, que no pierda nada del espíritu propio de su estado, y no se vea obligado á hacer delante de Dios y de su conciencia esta triste y humillante confesión: «cuantas veces he es»tado entre seglares, he vuelto siempre menos sacerdote.»

¿No será acaso por haber olvidado esas reglas tradicionales de discreción, modestia y prudencia sacerdotales, llevados por un celo presuntuoso, que ciertos clérigos tratan de anticuados, de incompatibles con las exigencias del ministerio en los tiempos actuales, los principios de disciplina y de conducta que han recibido de sus maestros en el Seminario? Véseles ir, como por instinto, en busca de novedades peligrosísimas de lenguaje, de modales, de relaciones. Muchos, ¡ay¡ deslizándose temerariamente por pendientes escabrosas, y sintiéndose sin fuerzas para retroceder, despreciando los caritativos avisos de sus superiores y de sus compañeros más provectos y experimentados, han caído en apostasías que han sido el regocijo de los enemigos de la Iglesia, y han hecho derramar amargas lágrimas á los Prelados, á sus hermanos en el sacerdocio y á los fieles piadosos. San Agustín nos lo dice: «Con cuanta mayor fuerza y velocidad uno corre, estando fuera de camino, más se extravía [2].»

Sin duda alguna, hay innovaciones ventajosas, propias para hacer prosperar el reino de Dios en las almas y en la sociedad. Pero nos dice el Evangelio [3] que es al *Padre de*

1 Matth. v, 13.
2 Enarratio in Psal. xxxi, n. 4.
3 Matth. xiii, 25.

familias, y no á los hijos y á los criados, á quien toca examinarlas y darles, si lo cree conveniente, carta de naturaleza entre las antiguas y venerables prácticas que constituyen su tesoro.

Cuando, no ha mucho, Nos cumplíamos el deber apostólico de dar la voz de alerta á los católicos de la América del Norte, acerca de las innovaciones que tendían, á más de otros puntos á substituir las reglas de perfección consagradas por las enseñanzas de los doctores y por la práctica de los santos, por otras máximas y reglas de vida moral más ó menos impregnadas de ese naturalismo que en nuestros días quiere invadirlo todo, hemos proclamado altamente que, lejos de repudiar y de rechazar sistemáticamente los progresos realizados en estos tiempos, nos complacemos en aceptar todo lo que puede acrecentar el patrimonio de la ciencia, ó generalizar más y más las condiciones del público bienestar. Pero al mismo tiempo hacíamos constar que esos progresos no podían servir con eficacia á la causa del bien, si se prescindía de la sábia autoridad de la Iglesia [1].

(Concluirá.)

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Con la bendición de Su Santidad, y bajo la protección y presidencia de honor del Emmo. Sr. Cardenal Richard, se celebrará en París, desde el 3 al 10 del próximo Junio, un Congreso Internacional de Obras Católicas. Presentar en toda su grandeza las manifestaciones de la actividad católica en las obras de piedad y apostolado, preservación y rehabilitación, enseñanza y caridad, y demás instituciones sociales y obreras: este es el objeto del futuro Congreso. En él serán expuestas las maravillas ejecutadas por el genio humano inspirado por la fe y la caridad, durante el siglo XIX. El Congreso consta de dos Secciones: en la primera se darán á conocer las instituciones fundadas y las obras llevadas á cabo por los hombres en la presente centuria; en la segunda las realizadas por las mujeres en el mismo periodo. La importancia y tras-

1 Abest profecto a Nobis ut quæcumque horum temporum ingenium parit, omnin repudiemus. Quin potius quidquid indagando veri aut innitendi boni attingitur, ad patrimonium doctrinæ augendum, publicæque prosperitatis fines proferendos, libentibus sane Nobis accedit. Id tamen omne, ne solidæ utilitatis sit expers, esse ac vigere nequaquam debet Ecclesiæ auctoritate sapientiaque posthabita (Epist. ad S. R. C. Presbyt. Card. Gibbons Archiep. Baltimor. die 22 Jan. 1899).

ccndencia de los puntos que serán estudiados, y la esmerada elección y universalidad de las materias que abarca el programa de cada Sección, nos hacen creer que el Congreso será una demostración palpable de la fecundidad divina de la Iglesia, y un elocuentísimo testimonio de la virtud sobrenatural del Catolicismo. En atención á lo cual, Nos encarecidamente lo recomendamos á nuestros diocesanos. Los que deseen tomar parte en las tareas del Congreso ó inscribirse como socios, acudirán al Secretario General de la Sección de obras de hombres, rue Madame, 28, París, quien podrá suministrarles todos los datos que pidan.

Valencia 3 de Febrero de 1900.

✠ El Arzobispo de Valencia.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,
PRESBITERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO,
DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO ORDINARIO DE LA MISMA, ETC., ETC,

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á doña Pilar Sanchis Badía, que se halla ausente en ignorado paradero desde hace dieciseis años, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en el Palacio Arzobispal de Valencia á manifestar si otorga á su hijo D. Enrique Rafael Domingo Sanchis, el consejo favorable que necesita para contraer matrimonio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se prescindirá de dicho consejo en atención á que su esposo, padre de aquél, D. Enrique Domingo Igual, es difunto

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á siete de Febrero de mil novecientos.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: *Dr. Santiago García.*—Rubricados.

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

LIMOSNAS RECAUDADAS EN VALENCIA

AÑO 1899

Parroquias.	Señoras Recaudadoras.	Pts.	Cs.
San Pedro. . .	Sra. D.ª Josefa Checa de Montesinos.	208	»
San Martín.. .	Sra. D.ª María Teresa Valenzuela de Caro.	372	10
San Andrés. .	Sra. D.ª Concepción Escovedo de Mayans.	140	05
Santa Catalina.	Sra. D.ª Dolores Gimeno de Ortells..	63	50
Santos Juanes.	Sra. Marquesa de Fuente el Sol.	130	85
Santo Tomás. .	Sra. Marquesa de Almunia. . .	198	50
San Esteban. .	Sra. D.ª Carmen Caro de Saavedra.	308	30
San Nicolás. .	Sra. D.ª Carmen de la Carcel, viuda de Omlin.	149	25
Salvador. . .	Sra. D.ª Jesusa Abargues de Puigcerver.	62	40
San Lorenzo. .	Sra. D.ª Margarita Azcárraga de Trenor.	52	»
Santa Cruz.. .	. . . . .	57	»
San Miguel. .	Sra. D.ª Desamparados Carbonell de González.	61	40
	Suma.	1.803	35

Arciprestazgos.	Señoras Corresponsales.	Pts.	Cs.
Valencia.. . .	Excma. Sra. Marquesa de San Joaquín.	13	50
Alcira. . . .	Sra. D.ª Milagro Arnau de Brugada.	16	80
Ayora. . . .	Sra. D.ª Enriqueta Ortin. . . .	23	20
Chiva.. . . .	Sra. D.ª Josefa Sancho de Mur..	91	»
Denia.. . . .	Sra. D.ª Inés Arquimbau de Diego.	25	»
Gandía. . . .	Sra. D.ª Dolores Rojas de Almela..	50	»
Moneada.. . .	Sra. D.ª Encarnación Chocomeli de Sanz..	12	»
Pego.	Sra. D.ª María Sala de Torres..	25	»
Sagunto. . . .	Sra. D.ª Encarnación Garrigós, viuda de Perera.	185	»
Torrente.. . .	Sra. D.ª María Iriarte, viuda de Villalba.	94	95
Villar del Arzobispo.	Sra. D.ª Ramona Ximenez. .	25	50
	Suma.	561	95

RESUMEN

	Pts	Cs.
Limosna de S. E. I. el Sr. Arzobispo.	50	»
Limosnas recaudadas en Valencia.	1.803	35
Ídem recaudadas en los Arciprestazgos. .	561	95
Ídem extraordinarias.	425	60
Suma.	2.840	90
Limosna por las dos Misas y demás gastos ocurridos en el año.	54	75
Se remite á la Excma. Sra. Tesorera central de España.	2.786	15

SECCIÓN DOCTRINAL

DECLARATIONES S. POENITENTIARIAE APOSTOLICAE

I.

A pluribus locorum Ordinariis et Confessariis propositum est huic S. Poenitentiariae dubium:

An suspensio facultatum facta per Bullam *Quod Pontificum* editam pridie kalendas Octobris anni 1899 ratione Iubilaei, comprehendat, nulla facta exceptione, facultates in folio typis impresso, a S. Poenitentiaria Ordinariis et Confessariis concedi solitas *pro foro interno?*

Sacra Poenitentiaria, facta relatione SS. Domino Nostro Papae Leoni XIII, declarat suspensionem hanc non extendi ad poenitentes illos, qui tempore confessionis, iudicio Ordinarii vel Confessarii, sine gravi incommodo hic et nunc ad Urbem accedere ncqueunt.

Datum Romac in S. Poenitentiaria die 21 Decembris 1899. —ALEXANDER CARCANI, *S. P. Regeus.*—ALOISIUS Cus. MARTINI, *S. P. Secretarius.*

II.

Quaesitum est: An facultates Episcopis vel Ordinariis a S. Sede *pro foro externo* concessae suspensae sint per Bullam «Quod Pontificum» tempore Iubilaei?

S. Poenitentiaria respondet: Negative. Datum Romae in S. Poenitentiaria die 26 Decembris 1899.—A. Carcani, *S. P. Regens*.—A. C. Martini, *S. P. Secretarius*.

DE LA SANTA ROMANA Y UNIVERSAL INQUISICIÓN

Beatísimo Padre: El Obispo N. N., postrado á los pies de Vuestra Santidad, humildemente expone lo que sigue: José F. y María G., ambos feligreses de la Parroquia de San Sebastián, intentaron contraer matrimonio; mas después de hechas las debidas proclamas en la ya dicha iglesia, suplicaron á su propio Párroco les concediera permiso para celebrar su matrimonio en otra Parroquia, esto es, en la de San Andrés. El Parroco accedió y les dió letras para el Párroco de San Andrés, en las que delegaba á éste para asistir y bendecir el matrimonio entre las dos citadas personas nombradas expresamente en la delegación. Mas á presencia del Párroco de San Andrés no comparecen José F. con María G., sino Jorge M. con María G. Este Párroco, que no conocía las tales personas, creyendo que eran los contrayentes de quienes se hablaba en la delegación del Párroco de San Sebastián, bendijo y asistió al matrimonio entre Jorge M. y María G. Todo esto sucedió porque Jorge M. temía que su matrimonio con María G. fuese impedido por sus padres si éstos veían su nombre en la publicación de las proclamas, pues se oponían resueltamente á su matrimonio con María G.; por esto, pues, de común y malicioso acuerdo entre Jorge y María, colocaron en lugar de aquél á José F., el cual fué proclamado, y en cuyo favor fueron dadas las letras del Párroco de San Sebastián delegando al de San Andrés para que asistiera al matrimonio.

El mismo día en que se celebró el matrimonio, los padres y parientes de Jorge M. impidieron que María G. entrara en

casa de su esposo, y al momento delataron el caso á la Curia. El Obispo propio ordenó la separación de ambos hasta que se examinara y se resolviera. Instruido y hecho el consiguiente proceso, á tenor de la Constitución *Dei miseratione*, el Obispo dió sentencia contra la validez del matrimonio intentado entre Jorge M. y María G., declarando además que era nulo é inválido por impedimento de clandestinidad. En verdad, ninguno de los dos contrayentes pertenecía á la jurisdicción del Párroco de San Andrés, el cual bendijo y asistió al matrimonio tan sólo por delegación; ésta le fué dada por el Párroco de San Sebastián para asistir al matrimonio entre José F. y María G. y no entre Jorge M. y María G. El delegado tan sólo tiene aquella facultad que el delegante le comunica.

Por esto, pues, el Obispo exponente no tiene ninguna duda acerca de la sentencia dada contra la validez de este matrimonio; mas como quiera que algunos Misioneros y Sacerdotes opinan lo contrario, humildemente pide á la Sagrada Congregación se digne significarle si obró ó no con rectitud al dar sentencia contra la validez del predicho matrimonio.

Propuesto el caso presente el día 2 de Agosto de 1899 á la Congregación general de la S. R. y U. Inquisición, á presencia de los Emmos. y Rvmos. DD. Cardenales, Inquisidores generales en los asuntos de fe y costumbres, después de una diligente y cuidadosa discusión, y teniendo presente el parecer de los Rvmos. DD. Consultores, los mismos Emmos. y Rvmos. Padres mandaron responder:

Affirmative: esto es, se debe confirmar la sentencia de la Curia episcopal.

En la siguiente Feria VII, día 4 del mismo mes y año, el Santísimo Pontífice León, Papa XIII, en la acostumbrada audiencia concedida al R. P. S. Asesor del Santo Oficio, se dignó aprobar la antedicha resolución de los Emmos. y Rvmos. Padres.—I. Can. MANCINI, *S. R. et U. Inquis. Not.*

BIBLIOGRAFÍA

Teología Moral según la doctrina de los doctores de la Iglesia Santo Tomás de Aquino y San Alfonso María de Ligorio, por el R. P. Fray José M. Morán, de la Orden de Predicadores. Segunda edición anotada según las

últimas disposiciones de la Santa Sede, de las Congregaciones Romanas. y al tenor de las variaciones del Código Civil-español vigente, por un Padre de la misma orden.

Hemos recibido el tomo IV y último de la obra cuyo titulo encabeza estas líneas y de la que ya hemos dado cuenta varias veces á nuestros lectores.

El presente tomo contiene: Explicación de la Bula de la Santa Cruzada; de los beneficios eclesiásticos; del estado religioso y de los privilegios de los regulares. Por via de apéndice se insertan: dos elencos de las proposiciones redactadas por San Alfonso María de Ligorio; discordancias entre el doctor San Ligorio y los PP. Pedro Gary y Antonio Bailerini; declaraciones de la Penitenciaria; de los privilegios concedidos por León XIII á la América latina, y dos declaraciones autenticas sobre la inteligencia de los mismos; facultades quinquenales que suelen concederse á los obispos; complemento del elenco de las proposiciones condenadas; importante declaración de la Congregación del Concilio acerca de los matrimonios mixtos; una resolución de la misma Congregación sobre el decreto *Tametsi*; sobre las condiciones que debe reunir en ciertos casos la delegación, para que licitamente pueda el delegado autorizar el matrimonio, y finalmente se insertan dos pastorales sobre los daños que han causado y causan en la fe y en la moral los errores del liberalismo moderno: su reputación y remedios.

Como se ve por el contenido, este tomo es tan importante como los anteriores, y la obra, es, en conjunto, una de las mejores que hasta él día se han publicado.

Esta obra consta de cuatro tomos en 4.° mayor y su coste es de *30 pesetos* en rústica y *35* en pasta.

El Sr Maestro de Ceremonias de la S. J. C. de Palencia, D. Pablo Madrid Manso, ha publicado una *Tabla Sinóptica de los dias en que se pueden celebrar las Misas y Oficios de Requiem*, con arreglo á los últimos decretos y á las rubricas reformadas del Misal.

Su precio es de *25 céntimos de peseta*, y se remitirá por el correo enrollada al que envíe al autor dos sellos de cartas, y certificada al que mande cuatro sellos.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II Miércoles 21 de Febrero de 1900. N.° 1317.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Exhortación pastoral de nuestro Excmo. Prelado.—Sección oficial: Cédulas de notificación del Tribunal Eclesiástico.—Circular de la Secretaría de Cámara mandando se exponga á S. D. M. durante los días de Carnaval —Circular de la misma Secretaría, autorizando á los confesores para absolver reservados, habilitar *ad petendum debitum*, fijando plazo para el cumplimiento pascual y prorrogando los exámenes sinodales.—Sección de noticias.—Suscripción para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Aguilent.

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

A nuestro venerable Deán y Cabildo, al respetable Clero, Comunidades religiosas y á todos nuestros amadísimos diocesanos, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos y amados hijos:

Apesar de haberos escrito varias Pastorales en estos últimos meses con motivo del santo tiempo de Adviento, año jubilar, peregrinaciones á Roma y otros asuntos importantes, no Nos creemos dispensados de dirigiros de

nuevo la palabra al aproximarse la Santa Cuaresma, tiempo de oración y de reparar con la penitencia las quiebras de nuestros pecados. Una de las causas de que estos se multipliquen, entibiando la fé y hasta extinguiéndola en las almas de multitud de desgraciados, cuyas inteligencias están oscurecidas y sus corazones envenenados con lecturas pésimas, es el espíritu de rebelión y desobediencia que caracteriza al presente siglo, que en sus postrimerías repite por doquier el grito satánico *non serviam.*

Resultado funestísimo de la soberbia, es la *desobediencia*, que puede calificarse con perfecta exactitud de hija suya; por lo que Nos proponemos evidenciaros la estrecha obligación de todo cristiano de ser obediente, sin cuya virtud es imposible conseguir agradar á Dios nuestro Señor y la eterna salvación de nuestras almas, para lo cual, debemos imitar á nuestro Divino Modelo Cristo Jesús, que fué obediente hasta la muerte, *factus obediens usque ad mortem* [1].

I

Es la desobediencia una culpa que viene contagiando á todas las clases de la sociedad, produciendo tantas rebeliones en el orden religioso y social y hasta en el seno de las familias. La sociedad se ve actualmente conmovida en sus cimientos, el orden se halla con frecuencia amenazado, la paz desaparece de las naciones y los crímenes se multiplican de una manera espantosa. ¿Sabéis porqué? Oidlo. Apenas hay quien practique la virtud de la obediencia; el juicio individual se opone al principio de autoridad, ora sea en la iglesia, en la sociedad, ó en la familia, siendo imposible de toda imposibilidad, como dicen los jurisconsultos, que el hombre pueda cumplir su

---

1 Pauli. ad Philip. II. 8.

misión aquí en la tierra y por consiguiente salvarse, sin acatar y cumplir lo que Dios nos manda y los que en su augusto nombre y con autoridad legítima nos gobiernan.

Es la obediencia, puede asegurarse, el primero y principal deber del hombre sobre la tierra. Dios al criarle le impuso este precepto para que se considerase siempre en dependencia con su Criador y le reconociese como su único y soberano Señor. Era la obediencia la vida temporal y eterna del hombre, y si no hubiese quebrantado este precepto, habría conservado su inocencia, viviendo en la práctica de las buenas obras. Obedecer, servir y amar á Dios en la vida, y obedecerle, servirle y amarle eternamente en la gloria, esta fué la misión del hombre en el tiempo y en la eternidad. Todos sabemos los funestos resultados de la rebelión del ángel y del hombre. Cuanto existe en la naturaleza nos está demostrando el soberano mandamiento de la obediencia. *Leva in circuitu oculos tuos et vide*, os diré con el Profeta Isaías [1]: Levanta tus ojos y vé. Los cielos obedecen; la tierra obedece. El mar, los rios, las montañas y los valles, todos los seres irracionales ejecutan la voluntad de Dios. *Omnia serviunt tibi* [2]. Solamente el ángel rebelde y el hombre prevaricador, abusando del libre albedrío que Dios les había concedido, se rebelaron contra su Majestad Divina.

«Adorarás al Señor tu Dios y á Él solo servirás» estaba escrito en las Tablas de la Antigua Ley. «Adorarás al Señor tu Dios y á Él solo servirás», dijo nuestro Señor Jesucristo en el desierto, confundiendo la altivez y la soberbia de Satanás. En el Génesis como en el Apocalipsis, en el Antiguo como el Nuevo Testamento, en la ley natural como en la escrita y en la de gracia, se nos inculca el cumplimiento de este divino precepto, y hasta

---

1 XLIX, 18.
2 Psal. CXVIII, 91.

nuestra propia razón nos está repitiendo á cada instante, *Dominum tuum adorabis et illi soli servies* [1].

Con la obediencia reconocemos á Dios nuestro Señor como autor de la naturaleza, de la gracia y de la gloria. La obediencia es una verdad de sentimiento, una necesidad de todo ser racional y el caracter que constituye el principio, el objeto y el fin de nuestra sacrosanta Religión y es, en una palabra, la misión del hombre en la tierra para ganar el cielo.

Es esta virtud, dice el Doctor Angélico, la que hace pronta la voluntad para ejecutar los preceptos del superior legítimo, y la más excelente, después de las teologales, ó sea obedecer á Dios en el cumplimiento de su santa ley y de las de la Iglesia, que Cristo nuestro Señor fundó con su sangre y constituyó en columna y firmamento de la verdad y maestra infalible de la doctrina, por que está asistida del Espíritu Santo y lo estará hasta la consumación de los siglos. *Ego vobiscum sum usque ad consummalionem sæculi* [2]. Promesa divina que Jesucristo hizo á sus Apóstoles, á quienes mandó enseñar á todas las gentes. *Euntes docete omnes gentes* [3]; y de quienes dijo: «el que á vosotros oye á mi oye y el que á vosotros desprecia es á mi á quien desprecia». *Qui vos audit me audit; qui vos spernit, me spernit* [4].

Decía San Agustín, ese gran filósofo cristiano, esa gran lumbrera de la Iglesia Católica, que no hubiera creído en el Evangelio, si no se lo hubiera ordenado la autoridad de la Iglesia. *Evangelio non credercm, nisi me Ecclesia commoveret auctoritas*. Y no hay que alarmarse al oir esta gallarda y valiente aserción del grande Agustino,

---

1 Math. IV, 10.
2 Mat. XXVIII, 20.
3 XXVIII, 19.
4 Luc. X, 16.

porque sin el testimonio, sin la autoridad de la Iglesia, ¿quién nos hubiera garantizado que los libros de los evangelios que leemos contienen el Evangelio de Jesucristo?

Debemos también, Venerables Hermanos y amados hijos, obedecer al Vicario de Jesucristo, que es cabeza visible de la Iglesia en la tierra é infalible en materias de fe y costumbres, según se ha definido en el Concilio Vaticano; por que el Romano Pontífice es el Obispo de los Obispos, el Pastor de los Pastores; el maestro de la doctrina, en una palabra, el oráculo divino, por quien pidió el Hijo de Dios nunca le faltase su fe. *Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua* [1].

Estamos obligados también á prestar obediencia á las potestades de la tierra, no solamente en el orden eclesiástico, sino además en el orden civil y social. Es una verdad incuestionable que el hombre ha sido criado para vivir en sociedad. Apenas nace, se ve rodeado de necesidades y miserias y sólo puede vivir bajo el amparo, la protección y la autoridad paterna. Cuando entra en la edad de la razón, ya necesita de sacerdotes que lo dirijan, maestros que lo enseñen, médicos que le curen, magistrados que hagan respetar sus derechos y todos los demás elementos para que pueda vivir en sociedad tranquilo y seguro al amparo de las leyes.

El respeto y la obediencia, al principio de autoridad solo tienen un límite, que es cuando se nos manda ejecutar alguna cosa que sea contraria á las leyes de Dios ó de la Iglesia; porque entonces, según nos enseña el Príncipe de los Apóstoles, «debemos obedecer á Dios más que á los hombres». *Obedire oportet Deo magis quam hominibus* [2]. La sola obediencia, dice San Agustín, vale más que todas las virtudes y más que todas las víctimas; por que con

---

1 **Luc. XXII, 32.**

2 **Act. Ap. V. 29.**

éstas, se ofrece á Dios un cuerpo que no es nuestro, pero con aquélla le ofrecemos el sacrificio de nuestra propia voluntad. *Melior est enim obedientia quam victimæ* [1].

II

¡Triste es confesarlo! Es muy escaso, Venerables Hermanos y amados hijos, es muy escaso el número de los que practican esta virtud. Y no nos referimos ahora á aquéllos actos heróicos de que nos hablan las Santas Escrituras. A un Noé que despreciando las sátiras y las burlas de las muchedumbres, fabrica el arca que había de salvarlo del diluvio universal, á un Abraam que, docil á la voluntad de Dios, levanta la cuchilla para inmolar á su propio hijo, á un Isaac que lleva sobre los hombros la leña para su sacrificio, á un Saulo que, apenas oye la voz de Dios; *¿Saule, Saule, quid me persequeris?* [2], cae derribado del caballo de su soberbia en el camino de Damasco y obediente y humilde, exclama: «Señor, ¿qué quieres que haga?» *Dómine quid me vis facere?* [3], convirtiéndose de perseguidor de los cristianos en Apostol de las gentes. No nos referimos á estos actos heróicos de obediencia, sino al cumplimiento de nuestros deberes como cristianos.

¿En dónde están los que cumplen lo que se nos ordena en los mandamientos divinos y de nuestra madre la Santa Iglesia Católica, unica verdadera? No solamente se quebrantan por muchos, sino que levantan en sus impías publicaciones la bandera de rebelión contra Dios y su Cristo y su Vicario en la tierra, menospreciando su autoridad y usurpando sus derechos y proclamando como ley suprema la independencia de la razón. Preciso es confesarlo: la rebelión contra el principio de autoridad es el caracter

---

1 I Reg. XV, 22.
2 Act. Ap. IX, 4.
3 Act. Ap. IX.

distintivo de la generación presente. Aquel grito satánico *Non serviam* ha tenido desgraciadamente fatal resonancia en nuestro siglo. Una de las principales causas de esa rebelión, contra Dios y su Cristo y su Iglesia y los poderes constituídos y la sociedad y la familia la han explicado por modo admirable el inmortal Pio IX en su Syllabus y el sapientísimo Sumo Pontífice León XIII en su admirable Encíclica «Libertas», que ha llamado vivamente la atención del mundo y hasta de los mismos enemigos del Pontificado.

Desde los primeros tiempos de la fundación de la Iglesia, de esta sociedad instituida por Jesucristo, de la que nosotros somos miembros, y cabeza visible su Vicario en la tierra, se levantaron á manera de tempestades más ó menos pasajeras, heresiarcas negando alguno ó algunos de los dogmas de nuestra sacrosanta religión. Pero hoy el racionalismo se ha propuesto negarlos todos en junto. Hace tiempo se ha extendido por muchas naciones, sin excluir á las que se llaman católicas, un sistema anticristiano que no ataca alguno ó varios de nuestros dogmas, sino que los niega todos, siendo su principio fundamental la independencia absoluta de la razón del hombre, lo cual entraña la completa separación del Catolicismo y de cualquiera religión positiva. Importa mucho consignar de una manera explícita y terminante, que la Iglesia al condenar el libre examen, no condena el ejercicio de los legítimos derechos de las colectividades al establecer el sistema de gobierno que estimen más conveniente, siempre que respeten el Catolicismo y obedezcan sus prescripciones. Pueden existir y existen algunas clases de gobiernos, que se llaman monárquicos ó republicanos, que concediendo más ó menos libertad á los pueblos en el orden político y administrativo, sean prácticamente católicos. Con esta clase de gobiernos, ni de sistemas, no habla la

Iglesia, cuando condena los errores en materias de religión. Es indudable que ha habido gobiernos áutoritarios que han oprimido y tiranizado á la Iglesia, y gobiernos más populares que la han respetado. La Iglesia no es enemiga de la libertad verdadera, honesta y legítima; pero sí ha condenado y condenará siempre las herejías y el libertinaje, que bajo el falso nombre de libertad se proponen emancipar al hombre del cumplimiento de las leyes divinas y eclesiásticas y también de las civiles, que, siendo justas, obligan en conciencia. «La Iglesia, ha dicho nuestro Santísimo Padre León XIII en su admirable encíclica *Sapientiæ christianæ*, guardadora de sus derechos y observantísima de los de otros, es indiferente á las varias formas de gobierno y á las instituciones civiles de los estados cristianos, con tal que sean respetadas la religión y la moral cristiana».

No, no es lícito en las naciones católicas pretender y abogar por la libertad de cultos, pues esta libertad autoriza á profesar cualquiera religión, ó á no profesar ninguna. No es lícito sostener que el Estado debe ser ateo; no es licito defender la absoluta libertad de imprenta, de cátedra y de tribuna, porque esas funestas libertades proclaman y autorizan la negación de las verdades dogmáticas, y que se escarnezca y vilipendie al Vicario de Jesucristo, á los sucesores de los Apóstoles y á los ministros de Dios dedicados á la evangelización del mundo y á conducir las almas por los caminos del cielo. No es lícito proclamar la llamada libertad de conciencia enseñando que cada uno deba rendir á su capricho el culto que quiera á Dios, ó no rendirle ninguno. Estos y otros muchos errores, amparados por punibles y falsas libertades, están condenados taxativamente en las Constituciones pontificias ya citadas, y que igualmente condena la recta razón. Pues bien: todos esos errores y otros muchos que pudiéramos enumerar,

son hijos del espíritu de rebelión que domina á una considerable parte de la generación presente y á la falta de temor de Dios en muchos que se ostentan como regeneradores de la sociedad, cuando la están envenenando con sus máximas subversivas contra la religión, el orden y la justicia. ¡Ah! Si esos infortunados tuvieran presente lo que Dios nuestro Señor nos enseña: «Teme á Dios y guarda sus mandamientos, esto es todo el hombre». *Deum time, et mandata ejus observa; hoc est enim omnis homo* [1], caerían postrados en tierra y en vez de perseguirle en la prensa, en el libro, en la cátedra, en la tribuna, en el clúb y hasta en las calles y plazas, cumplirían sus mandatos ó impetrarían el perdón y la misericordia, como acontece, aunque por desgracia rarísima vez, en públicas retractaciones y en la hora suprema de la muerte! La causa de todos estos gravísimos desórdenes es, repetimos, la falta de subordinación y obediencia, que es el sello característico de gran parte de los hombres de esta época. Forzoso es buscar el remedio. ¿Dónde le hallaremos?—Oíd.

III

Para aprender la práctica de la virtud de la obediencia, hay que alistarse en una escuela é imitar y obedecer á un maestro. Esta escuela es el Catolicismo, y el maestro es Cristo Jesús, maestro de todos los siglos y de todas las generaciones, que descendió del cielo y vino á la tierra para enseñarnos con su doctrina y con su ejemplo: Jesucristo, modelo de todas las virtudes y muy especialmente de la obediencia. Oíd á San Pablo: Jesucristo fué obediente hasta la muerte. *Factus obediens usque ad mortem* [2]. Desde su encarnación en las purísimas entrañas de la Santísima Virgen María hasta su muerte en un patíbulo afrentoso entre dos malhechores, fué toda su vida el

---

1 Prov. XII, 13.
2 Ad Philip. II, 8.

ejemplar más perfecto de la obediencia á su Eterno Padre. Oidlo como se expresa, por los inspirados labios del Profeta Rey: «En la cabeza del libro está escrito, ó Dios mío, que yo cumpla tu voluntad». *In capite libri scriptum est de me ut faciam, Deus, voluntatem tuam.*[1]. En su vida oculta, como en su vida pública, todo lo hizo obedeciendo á su Padre. En su vida oculta, escondido en el anonadamiento de la más profunda humildad, está totalmente sometido á la voluntad de su madre y de su padre legal San José. El Santo Evangelio, velando el largo período de 30 años de la vida oculta de Jesús, sólo nos dice que estaba sometido á sus padres. *Erat subditus illis*[2]. ¡Lección profunda, magnífica enseñanza de la más rendida obediencia! ¿Quién? ¿A quiénes? Jesucristo Dios, á María y José. En su vida pública bien claramente demostró con su ejemplo y con su palabra que todo lo hacía obedeciendo á su Padre. «Mi comida, nos dice, es que haga la voluntad del que me envió, y cumpla su obra». *Meus cibus est ut faciam voluntatem ejus qui misit me, ut perficiam opus ejus*[3]. Seamos obedientes, Venerables Hermanos ó hijos carísimos. ¿Qué fuera del mundo en el orden moral y social, si se rompieran los vínculos de la obediencia? Oíd cómo se expresa el Padre San Juan Crisóstomo: «Quitád de un ejército el general, y quedará sumido en el mayor desorden; no será multitud de soldados prevenidos para la batalla, sino manada de hombres destinados al matadero. Quitád de la majada el pastor, y la veréis dispersa y al fin presa de lobos carniceros. Quitád de una nave al piloto, y la veréis trocada en miserable juguete, flotando á merced del viento y de las olas». Ahora bien, amados hijos; nosotros somos soldados de Cristo; si no le obedecemos, si

---

1 Ps. XXXIX, 9.
2 Luc. II, 51.
3 Joan. IV, 34.

nos separamos de nuestro Caudillo, caeríamos prisioneros en poder del príncipe de las tinieblas, Satanás. Somos ovejas del rebaño de Cristo; seamos obedientes, por que, si nos separamos del Pastor, caeremos en las garras de lobos carniceros, que son el racionalismo y la incredulidad. Somos por último la fragil navecilla, que surca el mar embravecido de la existencia. Si nos separamos del Piloto, quedaremos sumergidos en el mar sin fondo y sin orillas de nuestra eterna perdición. ¡Obediencia! Esta virtud moral es la consumación y la corona del sacrificio, necesaria para salvarnos, y la que nos enseña con su doctrina y con su ejemplo Cristo Jesús.

Os bendice de corazón en testimonio de entrañable afecto vuestro amantísimo Prelado en el nombre del ✠ Padre y del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia el 20 de Febrero de 1900, aniversario de la elevación al Sumo Pontificado de nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII.

† *Sebastián, Arzobispo de Valencia.*

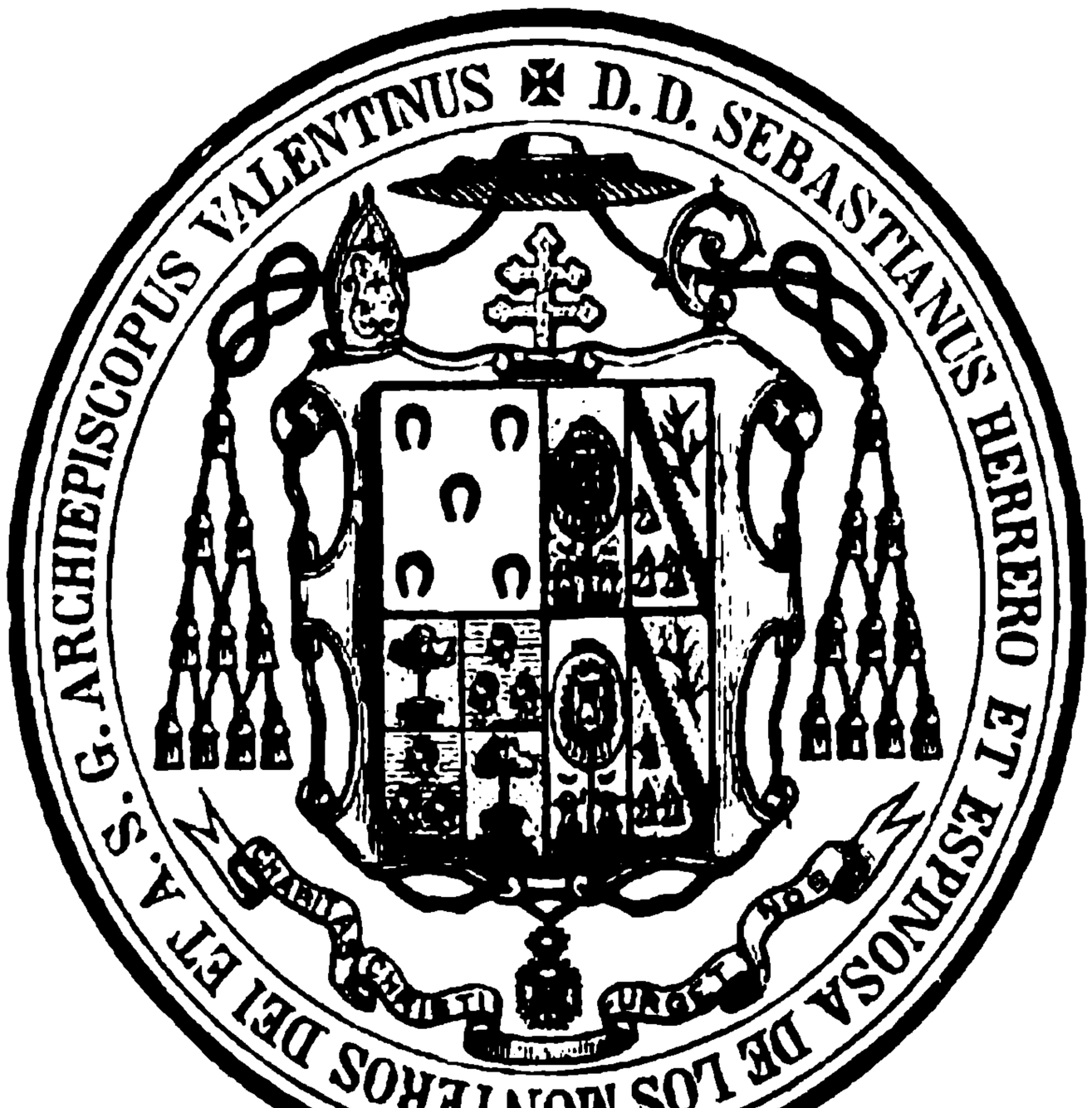

Por mandado de S. E. R. el Arzobispo mi Señor:

Dr. Bonifacio Marín,

Chantre-Secretario.

Esta PASTORAL será leída al pueblo por los Rvdos. Párrocos y demás señores encargados de las parroquias el día festivo siguiente al de su recibo.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario del Arzobispado de Valencia, ha acordado, por auto del día de hoy, en el juicio de divorcio promovido por Doña Elena Just Castillo, bajo la representación del procurador D. Pascual Manzano Gil, que se emplace al demandado D. Vicente Fuster Vicier, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde el día inmediato al de la publicación de la presente, comparezca ante dicho Tribunal personándose en los autos de que se trata debidamente representado por procurador y dirigido por Abogado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento prevenido del D. Vicente Fuster Vicier, de quien se ignora el domicilio y paradero, expido esta cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de este Arzobispado, como Notario mayor-secretario del referido Tribunal eclesiástico, en Valencia á nueve de Enero de mil novecientos.—*Dr. Santiago García.*

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario del Arzobispado de Valencia, ha acordado, por providencia del día de hoy, en el juicio de divorcio promovido por Doña Consuelo Tonda Cortés, bajo la representación del procurador D. Manuel Viché Arnau, que se emplace al demandado D. Francisco Mendizabal Cantera, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el inmediato al de la publicación de la presente, comparezca ante dicho Tribunal personándose en los autos de que se trata debidamente representado por procurador y dirigido por Abogado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento prevenido del D. Francisco Mendizabal Cantera, de quien se ignora el domicilio y paradero, habiendo tenido en Puebla Larga y masía de la Cadena su última residencia, expido esta cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de este Arzobispado, como Notario mayor-secretario del referido Tribunal eclesiástico, con arreglo á lo dispuesto en la indicada providencia. Valencia seis de Febrero de mil novecientos.—*Dr. Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 31

Con el fin de reparar en lo posible los muchos ultrajes que se infieren á nuestro Divino Redentor en los próximos días de Carnaval, S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha dispuesto que se exponga á S. D. M. en todas las iglesias de este Arzobispado, durante los citados días, teniendo presente lo que se indica en la circular núm. 5, insertada en el tomo I, época segunda, pág. 91 de este BOLETIN.

Valencia 18 de Febrero de 1900.—*José M.ª Arcos*, Vicesecretario.

CIRCULAR N.º 32

Usando nuestro Excmo. Prelado de las facultades apostólicas que le están concedidas, y con el deseo de facilitar el cumplimiento del precepto Pascual, ha tenido á bien facultar á los Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y demás confesores de la Diócesis para que, durante la presente Cuaresma, puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Arzobispado. Asimismo se ha dignado hacer extensiva esta facultad para los casos en que sea menester habilitar *ad petendum debitum*, suponiendo que los penitentes no estén en ocasión próxima y se hallen bien dispuestos, debiendo entonces, y después de concluida la forma ordinaria de la absolución, añadir estas palabras: *Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi ius amissum ad petendum debitum coniugale. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amén.*

A unos y otros deberán imponerles convenientes penitencias, haciéndoles comprender toda la enormidad de sus pecados para que no abusen de la benignidad de la Iglesia, y especialmente inculcarán á los incestuosos la obligación de confesarse con alguna frecuencia hasta que al confesor parezca que ha cesado la ocasión, exhortando á todos, según fuese la gravedad de sus culpas, al verdadero arrepentimiento de ellas.

Además, en uso de las facultades concedidas por la Santa Sede, S. E. I. autoriza para que se empiece el cumplimiento Pascual en la primera semana de Cuaresma, prolongándolo hasta el día de la Santísima Trinidad, y recomienda finalmente á los Párrocos y demás encargados de la cura de almas, que amonesten con celo evangélico á sus feligreses, á quienes harán ver la necesidad en que están de tomar la Bula de la Santa Cruzada é Indulto cuadragesimal, ya por los privilegios que la primera concede en orden á la confesión, con otras indulgencias y gracias que ningún cristiano debe menospreciar, y ya también por la facultad que se concede para el uso de las carnes en una gran parte del año, que de otro modo habrían de abstenerse para no incurrir en pecado.

Continúan prorrogadas las licencias ministeriales hasta el primer Sínodo después de la octava del Santísimo Corpus.

Lo que por disposición de S. E. I. se participa á los interesados para los efectos convenientes.

Valencia 18 de Febrero de 1900.—*José M.ª Arcos*, Vicesecretario.

SECCIÓN DE NOTICIAS

La S. Congregación del Concilio ha felicitado á nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado por la formación del Arancel uniforme para las Curias episcopales en toda la provincia eclesiástica, trabajo para el cual fué comisionado por dicha Sagrada Congregación. Por los términos tan expresivos en que está concebida, la felicitación, creemos será del agrado de todos su conocimiento. Dicen así las letras que S. E. ha recibido: «Perillustris ac Rvme. Dne. uti Fr.=Litteras tuas diei 5 Januarii h. a. et adnexum taxarum schema pro ista universa ecclesiastica provincia satis uniformi et æqua norma confectum libenter excepi: et de opere juxta præcedentes

hujus S. C. Concilii litteras diligenter confecto ex corde tibi gratulor, dum impenso animi obsequio me tibi profiteor. Romae 31 Januarii 1900.—Uti Fr. Stud. A. Card. Di Pietro, Præf.—B. Arcpus. Nazianzen, Scrius». El arancel á que estas letras se refieren es el que está vigente en ésta y en las demás diócesis de la provincia eclesiástica, desde 1.° de Enero del corriente año.

Según vemos publicado en el *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Santiago de Compostela, correspondiente al día 30 de Enero último, á instancia del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de aquella Archidiócesis ha declarado Su Santidad que subsiste, durante el año del Jubileo, la facultad apostólica que tienen los Obispos españoles para dar dos veces al año la Bendición Apostólica, y que no están comprendidas en el decreto de suspensión de indulgencias las que conceden los Rvmos. Prelados á los fieles que rueguen por los difuntos, ó á los que recen alguna devoción ante imágenes expuestas al culto público ó privado.

SUSCRIPCIÓN *para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.*

	Pesetas.
Suma anterior	1.624
Vicario de Llosa de Ranes	6
Ecónomo de Almusafes.	6
Cura de Cetla de Núñez.	6
Ecónomo de Almudaina.	6
Cura de Planes.	6
Ecónomo de Villalongà.	6
Vicario de id.	6
Cura de Albalat de Sorells.	6
Coadjutor de id.	6
Cura de Alfara del Patriarca.	6
Coadjutor de id.	6
Regente de Benimámet	6
D. Julián Esteve, Coadjutor de Bétera.	6
Suma y signe. . . .	1.702

	Pesetas.
Suma anterior.	1.702
D. Miguel Puig, Coadjutor de Bétera.	6
D. Carlos Carrión, Capellán del Asilo de id.	6
Cura de Bonrepós.	6
Cura de Carpesa.	6
Cura de Cuart de Poblet.	6
Regente de Parcent..	6
Cura de Foyos.	6
Coadjutor de id.	6
Cura de Godella..	6
Ecónomo de Fortaleny.	6
Cura de Santa María de Cocentaina.	6
Cura de Manises..	6
D. Carlos Herraez, Coadjutor id.	6
D. José Valero Juan, id.	6
Cura de Meliana..	6
Coadjutor de id.	6
Cura de Moncada.	6
D. Francisco Espinós, Beneficiado de id.	6
D. Matías Laguarda, Coadjutor de id.	6
D. Vicente Turó, Coadjutor de id.	6
Coadjutor de Masarrochos..	6
Coadjutor de Rocafort.	6
Cura de Museros..	6
Vicario de id..	6
Cura de Paterna..	6
Vicario de id.	6
Cura de Vinalesa.	6
Cura de Jalón..	6
D. Manuel Llop.	6
M. I. Sr. Canónigo Arcediano.	10
M. I. Sr. Canónigo Magistral..	6
Cura de Carlet.	6
Regente de Alacuás..	6
Vicario de id.	6
Capellán del Asilo de id.	6
Ecónomo de Albal.	6
Vicario de id.	6
Suma.	1.928

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Jueves 1.º de Marzo de 1900. N.º 1348.

BOLETÍN OFICIAL

DRL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Bendición de su Santidad.—Circular de nuestro Excelentísimo Prelado.—Gracia singular de Su Santidad el Papa en favor de la Familia Real de España.—Carta Encíclica de Su Santidad el Papa León XIII á los Arzobispos, Obispos y Clero de Francia (*Conclusión*).—Programa del Congreso internacional de Terciarios Franciscanos que se celebrará en Roma en los días 25, 26, 27 y 28 del próximo Mayo.—Sección de noticias.—Suscripción para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.

SECCIÓN OFICIAL

BENDICIÓN DE SU SANTIDAD

Con motivo de celebrar Su Santidad el 20 del pasado mes de Febrero el aniversario de su Exaltación á la Cátedra de San Pedro, que con tanta sabiduría y gloria rige, el Excelentísimo Reverendísimo Sr. Arzobispo, dirigió á Roma el siguiente telegrama:

«EMMO. SECRETARIO DE ESTADO DE SU SANTIDAD

Roma

Arzobispo, Cabildo, Clero, fieles felicitan reverentemente Su Santidad, reiteran amor, adhesión é imploran humildemente bendición.

El Arzobispo de Valencia.»

En contestación, S. E. I. ha tenido la satisfacción de recibir este despacho telegráfico:

«Excmo. Arzobispo Valencia

Muy agradecido Padre Santo bendice Arzobispado, Clero, fieles.

Cardenal Rampolla.»

CIRCULAR

Ya se acerca el mes de Mayo, época, mis muy amados hijos, en que, con la ayuda de Dios, hemos de ir á Roma. Ofrecer al Romano Pontífice el testimonio de nuestro amor y adhesión; ganar el Jubileo máximo en la misma Ciudad eterna, y hacer personalmente la Visita *ad Limina Apostolorum*, motivos son poderosísimos que nos obligan á emprender este viaje; más no son los únicos. Queremos que nuestra muy amada Diócesis ocupe el lugar que le corresponde en las hermosas demostraciones de piedad y devoción á la Santa Sede que en toda la cristiandad se están llevando á cabo; deseamos que vosotros correspondáis en Roma á la fama de vuestra piedad, y así no podíamos dejaros ir sólos. Muchos tomaréis parte en la peregrinación diocesana; pero á todos no os será dado, por causas agenas á vuestra voluntad. Pues bien; para llevar á los unos hasta el trono del Pontífice y representar á los otros, Nos nos hemos decidido á ponernos en marcha sin reparar en las molestias de tan largo camino. Acompañado de los que vayan, y en nombre de los que aquí se queden, ofreceremos al gran León XIII con vuestro amor, vuestro respeto y vuestra obediencia el óbolo de vuestra caridad. Siempre fué costumbre de los pueblos católicos llevar al Papa valiosos presentes en testimonio de su amor y gratitud; pero esto, que hasta hace poco tiempo, más bien que remedio para las necesidades del Pontificado, era exigencia de la piedad filial, hoy es un imprescindible deber de los católicos. Desde que en 1870 la sacrilega é impía revolución italiana despojó á la Santa Sede de sus Estados, el Papa vive de las limosnas de sus hijos. ¡De aquí que los fieles de todos los países, además de contribuir continuamente al sostenimiento de las cargas pontificias, procuren multiplicar su óbolo en ocasiones tan solemnes como la presente: lo cual es muy natural y de-

bido; pues si el amor es por su naturaleza eficaz y práctico, ¿qué otro homenaje de su cariño al Papa pueden ofrecér los fieles que sea más apropiado á las circunstancias actuales de la Sede Apostólica que la limosna? Si después del sacrilego atentado, el Vicario de Jesucristo, á semejanza del Divino Maestro en la Cruz, no tiene donde reclinar su cabeza, ¿puede darse testimonio más elocuente del amor de sus hijos que el óbolo con que contribuyen á remediar su pobreza? Si la caridad es ordenada según la divina sentencia del Cantar de los Cantares, o*rdinavit in me charitatem* [1], ¿dónde hay, ni puede haber, necesidades más apremiantes, ni atenciones más perentorias, ni obligaciones más sagradas que las que pesan sobre el Santo Padre? Y si por otra parte consideramos las relaciones que median entre el Pontífice y nosotros, su grandeza y su dignidad, sus bondades y sus béneficios, ¿quién tiene mejor derecho que El á nuestra limosna? El es el *Pobre más augusto* de la tierra sin otras rentas que la caridad de sus hijos. Por esto, y con el fin de que en vuestro nombre podamos entregarle un obsequio digno de su persona y de vuestra piedad, mandamos á los Rvdos. Párrocos y demás Sres. Sacerdotes de este Arzobispado, que por todos los medios que le sugiera su celo, trabajen en pro de la suscripción constantemente abierta en nuestra Secretaría de Cámara para el Dinero de S. Pedro, y rogamos y pedimos por el amor de Dios á todos nuestros hijos una limosna para el Papa. Amad, os diremos con palabras del Evangelista del amor, amad hijitos míos al Papa, no sólo con la lengua y de palabra, sino con las obras y en verdad [2]; y el Señor que ha prometido no dejar sin recompensa un vaso de agua fría dado á un pequeñuelo en su nombre, os pagará vuestra santa obra derramando abundantemente sobre vosotros sus gracias y bendiciones.

Valencia 24 de Febrero de 1900.

† El Arzobispo de Valencia.

Esta Circular será leída por los Rvdos. Curas y demás encargados de las parroquias en el día festivo siguiente al de su recibo, procurando ampliar y explicar al pueblo su contenido y enviar á la mayor brevedad posible á la Secretaria de Cámara las colectas que se bagan.

---

1 2-4.

2 1 S. Joann. 3-18.

Para cumplimiento de lo que en él se dispone, S. E. I. ha ordenado la publicación del documento siguiente:

NUNCIATURA APOSTÓLICA

Madrid 10 de Febrero de 1900.

EXCMO. Y RVDMO. SR. ARZOBISPO DE VALENCIA:

Muy Señor mío y venerado Hermano de mi más distinguida consideración: Habiendo acudido S. M. la Reina á nuestro Santísimo Padre en solicitud de que se hiciese extensiva á España la gracia del Jubileo del Año Santo, Su Santidad, dando una nueva prueba de su especial afecto á Sus Majestades y á la Real Familia, se dignó, con fecha 12 de Enero último, dirigir la siguiente carta á la Augusta Soberana:

«Entre las dotes que adornan á V. M., y que tan merecidamente le atraen nuestra especial benevolencia, han sido á Nos particularmente gratos sus sentimientos de profunda piedad y sincero afecto á las santas prácticas de nuestra Religión, y de esto Nos ofrece una nueva prueba la carta que V. M. Nos dirigió el mes pasado, exponiendo su vivo deseo de participar de los preciosos beneficios del Año Santo, al mismo tiempo que el común de los fieles puede alcanzarlos en esta nuestra Ciudad; siéndonos por todo extremo satisfactorio el poder condescender con su piadosa aspiración, y teniendo en cuenta lo concedido por nuestro predecesor Benedicto XIV á los Reyes de España, Nos otorgamos á V. M. y al Rey vuestro Augusto Hijo, que puedan, en el curso del presente año, ganar singularmente la indulgencia del Jubileo por Nos concedido y gozar todas las gracias y favores anejos al mismo.»

A continuación expresa los actos piadosos que deben realizar SS. MM. y las contadísimas personas de la Real Familia, á quien puede hacerse extensivo este privilegio para ganar las gracias que por el mismo se otorgan, y termina anunciando que para el resto de los españoles y para los fieles del mundo entero concederá el Jubileo el año próximo.

S. M., profundamente reconocida á la especial gracia que Su Santidad le concede, inspirándose en el espíritu de las disposiciones dictadas con motivo análogo por el Pontífice Benedicto XIV, y á fin de que este privilegio redunde en mayor esplendor del Jubileo y edificación de los fieles, se digna

comunicármelo, y yo, á mi vez, tengo el gusto de participarlo á V. E. para su conocimiento é inserción en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO.

Aprovecho gustoso la oportunidad para repetirme con el mayor aprecio de V. E. muy atento seguro servidor y afectísimo Hermano, Q. B. S. M.,

† *Arístides*, Arzobispo de Heraclea, *Nuncio Apostólico*.

CARTA ENCÍCLICA

DE

SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII

Á LOS ARZOBISPOS, OBISPOS Y CLERO DE FRANCIA

(Conclusión)

Antes de terminar esta Carta, plácenos aplicar al Clero de Francia lo que hace muchos años escribíamos á los sacerdotes de nuestra Diócesis de Perusa. Hé aquí reproducida una parte de la Pastoral que les dirigimos con fecha 19 de Julio de 1866:

«Exhortamos á los eclesiásticos de nuestra Diócesis á que »reflexionen seriamente sobre sus graves obligaciones, sobre »las circunstancias difíciles que atrevesamos, y obrar de ma»nera que su conducta esté en armonía con sus deberes, y »siempre conforme á las reglas de un celo ilustrado y pru»dente. Así los que nos aborrecen buscarán en vano motivos »de reproche y maledicencia: *qui ex adverso est, vereatur, »nihil habens malum dicere de nobis* [1].

»Por más que las dificultades y peligros se multipliquen »de día en día, el sacerdote pío y fervoroso no debe desco»razonarse, no debe descuidar sus obligaciones, ni siquiera »entibiarse en el cumplimiento de la misión espiritual que ha »recibido para el bien, para la salvación de los hombres y «por el sostenimiento de esa augusta Religión, de la cual es »heraldo y ministro. Porque precisamente en las dificultades »y en medio de las pruebas, es como su virtud se afirma y se »fortifica: y en las grandes desventuras y en medio de las

1 Tit. II, 8.

»transformaciones políticas y convulsiones sociales, es donde »se manifiesta con mayor brillo la acción benéfica y civiliza- »dora de su ministerio.

»..... Y bajando más á la práctica, encontraremos una en- »señanza perfectamente adecuada á las circunstancias, en »aquellas cuatro máximas que el gran apostol San Pablo »daba á su dicípulo Tito. En todas las cosas habeis de dar el »buen ejemplo por vuestras obras, por vuestra doctrina, por »la integridad de vuestra vida, por la gravedad de vuestro »comportamiento, siendo vuestro lenguaje santo é irrepren- »sible [1]. ¡Ojala cada uno de los individuos de nuestro Clero »meditase esas máximas, y á ellas ajustase su conducta!

»*In omnibus teipsum præbc exemplum bonorum opcrnm.* »En todo habeis de dar ejemplo de buenas obras, esto es, de »una vida ejemplar y activa, animada de un verdadero espí- »ritu de caridad y guiada por las máximas de prudencia evan- »gélica; de una vida de sacrificio y de trabajo, consagrada á »hacer bien al prógimo, no con miras terrenas y buscando »una recompensa perecedera, sinó con un fin sobrenatural. »Dad el ejemplo de ese lenguage simple y á la vez noble y »elevàdo, de esa palabra sana é irreprensible, que confunde »toda oposición humana, desarma el odio antiguo qúc el »mundo nos profesa, y llega á concillarnos el respeto y hasta »la estima de los enemigos de la Religión. Quien quiera se ha »consagrado al servicio del santuario, obligación ha tenido »en todo tiempo de presentarse como un modelo vivo, un »ejemplar perfecto de todas las virtudes; pero esta obligación »es mucho más grave cuando, por razón de las commociones »sociales, se camina por un terreno dificil y escabroso en »que á cada paso se puede tropezar con emboscadas y hallar »pretextos de ataque.....

»..... *In doctrina.* Ante los esfuerzos combinados de la in- »credulidad y de la herejía para acabar con la fe católica, »fuera un verdadero crimen para el clero estarse inactivo y »vacilante En medio de ese desbordamiento de errores, y de »tan rudo choque de opiniones, el clero no puede faltar á su »misión, que consiste en defender el dogma atacado, la moral »tergiversada y la justicia con frecuencia esçarnecida. Él es »quien debe oponerse como un dique salvador al error que va »creciendo y á la herejía que disimuladamente serpea por todas »partes; él, quien debe vigilar los manejos de los fautores de »la impiedad que atacan la fe y el honor de esta nación catÓ-

---

1 Tit. II, 7-8.

»lica; él, quien debe descubrir sus artimañas y manifestar sus »asechanzas; él, en fin, quien debe precaver á los incautos, »esforzar á los pusilámines y abrir los ojos á los ciegos. Y »para esto no bastan una erudición superficial, una ciencia »vulgar; son menester estudios sólidos, profundos y continua- »dos, en una palabra, un conjunto de conocimientos doctrina- »les capaces de sostener la lucha con la sutileza y singular »astucia de nuestros modernos impugnadores.....

»..... *In integritate.* Nada prueba tanto la importancia de »este consejo como la triste experiencia de lo que pasa á »nuestro alrededor. ¿Por ventura no vemos que la vida rela- »jada de algunos eclesiásticos desacredita y hace despre- »ciar su ministerio, ocasionando escándalos? Si hombres, do- »tados de brillantes cualidades de talento, desiertan á veces »de las filas de la milicia sacerdotal, y se rebelan contra la »Iglesia, contra esa Madre cariñosa que en su amor les había »encumbrado al gobierno y dirección de las almas, su defec- »ción y sus extravíos no tienen las más de las veces otro »origen que su indisciplina y sus malas costumbres.

»..... *In gravitate.* Por gravedad debe entenderse aquella »conducta formal, llena de discreción y de tacto que ha de ser »el distintivo del ministro fiel y prudente escogido por Dios »para el gobierno de su familia. Este tal, en efecto, dando »gracias á Dios por haberse dignado levantarle á tan honro- »so puesto, debe mostrarse fiel á todas sus obligaciones, á la »par que prudente y mesurado en todos sus actos; nunca debe »dejarse dominar por viles pasiones, ni desatarse en palabras »violentas y desordenadas; bondadoso debe compadecerse de »las desgracias y debilidades ajenas, hacer á todos todo el »bien que pueda, con desinterés, sin ostentación, y mantenien- »do siempre incólume el honor de su carácter y de su sublime »dignidad.»

. . . . . .

Séanos, pues, permitido, queridos Hijos Nuestros del clero francés, abrigar la firme esperanza de que nuestros mandatos y nuestros consejos, inspirados únicamente por nuestro amor paternal, serán por vosotros comprendidos y recibidos en el sentido y en todo el alcance que Nos hemos querido darles ai escribiros estas Letras.

Mucho esperamos de vosotros, porque Dios os ha dotado abundantemente de todas las cualidades necesarias para obrar cosas grandes y santas en beneficio de la Iglesia y de la so- ciedad. Que ni uno tan sólo de vosotros se deje manchar por

cualquiera de esas imperfecciones que ofuscan el brillo del carácter sacerdotal y entorpecen la eficacia de su acción.

Malos son los tiempos que atravesamos; el porvenir es todavía más sombrío y amenazador; todo parece presagiar una tremenda crisis de trastornos sociales. Es preciso, pues, como tantas veces lo hemos dicho, que sostengamos en su puesto de honor los saludables principios de la Religión, como los de la justicia, de la caridad, del respeto y del deber. A nosotros nos toca hacerlos penetrar muy hondo en las almas, especialmente en aquellas que se hallan cautivas en la incredulidad ó agitadas por funestas pasiones; y á nosotros incumbe el deber de hacer reinar la gracia y la paz de nuestro divino Redentor, que es la Luz, la Resurrección y la Vida, y de reunir en Él todos los hombres, á pesar de las inevitables diferencias sociales que les separan.

Sí; hoy más que nunca, es necesario el concurso decidido y la abnegación de sacerdotes ejemplares, llenos de fe, de discreción y de celo, que inspirándose en la mansedumbre y energía de Nuestro Señor Jesucristo, cuyos embajadores somos, *pro Christo legatione fungimur* [1], prediquen con valerosa é inagotable paciencia las verdades eternas que son para las almas fecundas semillas de virtud.

Laborioso será su ministerio, muchas veces penosísimo, principalmente en países y en poblaciones que absorbidas por los intereses terrenos viven del todo olvidadas de Dios y de su religión santísima. Pero la acción inteligente, caritativa, infatigable del sacerdote, fortalecida por la divina gracia, obrará, como lo ha hecho en todos tiempos, increibles prodigios de resurrección.

Con todo el anhelo de Nuestro corazón y con gozo inefable saludamos esa consoladora perspectiva, mientras que os damos á todos, Venerables Hermanos, al Clero y á todos los católicos de Francia, la Bendición Apostólica.

Dado en San Pedro de Roma, el día 8 de Septiembre del año 1899, vigésimo segundo de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

---

1 II Cor. v, 20.

PROGRAMA

DEL

CONGRESO INTERNACIONAL DE TERCIARIOS FRANCISCANOS

que se celebrará en Roma los dias 25, 26, 27 y 28 del próximo mes de Mayo.

MONITA

I.

Discussio de rebus politicis. – Quaecumque ad politicum ordinem pertinent, aut ad finem Tertii Ordinis non referuntur, omnimode prohibentur.

II.

De scrmonibus. – Qui ad sodales sermonem habere cupit in sessionibus sive nationalibus sive generalibus, ante diem XXX aprilis ejusdem sermonis exemplar ad Collegium S. Antonii Patavini, sedem pro negotiis conventus, *Roma*, *Via Merulana*, *124* transmittere tenetur.

III.

Tempus oratoribus concessum. — Sermones viginti horae momenta non excedant; ideoque oratores claritatem dicendorum et brevitatem summopere curent.

IV.

Idiomata.—In generalibus sessionibus oratores duas adhibere linguas curent, italicam vel gallicam; in sessionibus autem nationalibus ex officio propria unusquisque utatur lingua.

V.

Charilas.—Oratores caeteris praeferant ea, quae seraphicam charitatem redolent.

VI.

Obulns S. Petri. –Fraternitates Tertii Ordinis rogantur, ut pro obulo S. Petri et pro expensis conventus stipem mittant ad Collegium S. Antonii, uti supra, vel ad Praepositos Generales Franciscales.

Constitutio MISERICORS DEI FILIUS et Vota aliorum conventuum Tertii Ordinis.

Iam per decem circiter annos Sodales Tertii Ordinis in Belgio, in Gallia, in Italia et in Anglia solemniter pro negotiis sibi propriis expediendis simul conveniunt; in Germania verolocum peculiarem habent in nationalibus coetibus. Qui Romae in proximo celebrabitur conventus fastigium praecedentibus imponet, novamque aperiet viam, qua ultro vires exerantur; siquidem eo spectat, ut emissa in praecedentibus Vota cum Regula a Summo Pontifice approbata omnimode componantur, indeque Francisci Patris praecepta et Summi Pontifices documenta amico foedere consociata in lucem adspectumque omnium proferantur.

PRO PRIMA DIE

REGULA

CAPITALE PRINCIPIUM

SEU

Natura et finis Tertii Ordinis Franciscalis

Circa tertium Ordinem S. P. N. Francisci S. S. Leo XIII solemniter declaravit: «nihil demptum (esse) de ipsa Ordinis natura; quam, prosequitur, omnino, volumus immutatam atque integram permanere».

Age nunc: natura et finis Tertii Ordinis in hoc tota posita sunt, in parandis videlicet mediis quibus, qui in saeculo degunt, «mores justos, integros, religiosos instaurent, maturando privatim et publice ad Jesum Christum reditu, *qui salvare in perpetuum potest accedentes per semelipsum ad Deum.* (Const. *Misericors Dei Filias*) Neque enim quicquam spectavit aliud auctor sanctisimus (Franciscus) quam... ut diligentius vita christiana exerceatur (Ibidem)».

CAP. I.

De cooptatione, tyrocinio et professione.

Propagatio Tertii Ordinis.—Obedientia Papae debita.—Obsequium in Praelatos Ecclesiae.—Tyrocinium et Examen.

I. Propagatio.—Tertius Ordo uberes fructus, quos S. Se-

des sibi pollicetur, edere nequit, nisi propagetur et omnes societatis sinus attingat. Quapropter, juxta Ecclesiae vota, cuilibet fratri aeque ac sorori onus incumbit ex omnibus vitae adjunctis media repetendi, quibus valeant novos asseclas conscribere sive in domibus divitum sive in opificum officinis, ceterisque in locis, quae ipsis frequentari concessum fuerit.

Ut salutare ejusmodi institutum magis magisque omnibus innotescat, de ipsius dotibus sodales frequenter vel privatim vel publice loquantur atque opellas, quae easdem clara in luce ponunt et quae instaurandis christianorum moribus maxime intendunt, longe lateque evulgent.

II. Obedientia Papae debita.—Seraphicus Patriarcha, divinitus edoctus, Summo Pontifici, Christi vices gerenti in terris, *promisit obedientiam ac reverentiam* et omnibus suis asseclis praecepit, ut parentem hac in re adamussim imitarentur.

Nullus igitur inter sodales cooptetur, qui non sit spectatae fidei et obedientiae erga S. Sedem in omnibus, quae ipsa vel docet vel praecipit, quique amplecti paratus non sit nedum ejusdem dogmata fidei et morum, verum etiam monita et consilia.

III. Obsequium in Praelatos Ecclesiae. —Secundum leges, quae ex hicrachia ecclesiastica profluunt, omnibus Ecclesiae praelatis, quae sunt unicuique propria honoris et reverentiae debita solvant:

IV. Tyrocinium atque examen.—Novitii tyrocinii tempore quae in Regula continentur practice addiscant, seraphicum spiritum ex ea studii et meditationis ope hauriant, nec non se disciplina et institutis Fraternitatis exerceant.

Ut quis professionem emittat indubia vocationis argumenta factis ostendat et examen subeat circa Regulam: secus professione prohibetur.

PRO SECUNDA DIE

CAP. II

De vivendi ratione

Luxus et vitae oblectamenta.—Pietatis opera.—Ephemerides. —Publici mores.—Charitatis opera.—Opificum conditio.— Oeconomica instituta.

I. Luxus et vitae oblectamenta.—Sodalibus magna cura

erit obtemperandi Regulae praescriptis contra luxum, choreas, spectacula et comessationes luxuriosas.

«Pastu atque potu utantur frugaliter» et quo diligentius Regulae spiritum colant s*ocietatibus a temperantia*, prout necessitas postulaverit, opem ferant.

Praecipue vero sorores inexpiabile beilum luxui indicant, qui mores enervat, immodicis expensis rem familiarem dilapidat, atque operibus catholici apostolatus summopere obest. Eisdem cura erit singularis *Crucifixum* praecipuo in loco ponendi in omnibus aedium partibus, praesertim in aulis. Praeterea natos suos sorores simplicitatis principiis, laboris amore et charitatis spiritu imbuant.

II. Pietatis opera.—Nedum Sacramentis frequentandis et officio persolvendo, uti Regula fert, sodales impendent operam; verum etiam, si rerum adjuncta siverint, nomen dabunt societatibus *a nocturna adoratione, ab hebdomadali Communione pro viris et a comitatu SSmi Viatici.*

Quum defunctorum exequiis adfuerint, compositi ad pietatem omnes preces persolvent, et pro florum coronis, quas profani mores invexerunt, Missarum fructus offerent.

In familiae sinu preces in communi recitentur, itemque expientur decessorum animae communibus suffragiis.

III. Ephemerides.—Satagendum est, ut pravae ephemerides sicut folium quod vento rapitur tandem aliquando dispareant et ut nostrae et aliorum domus ephemeridibus pateant pro aris et focis pugnantibus: hoc enim pacto christianus spiritus in familiae et societatis sinus iterum iterumque adducetur.

IV. Publici mores.—Ab iis, quae rem publicam spectant, abhorrere, veluti solitarii, nullatenus sodales possunt; immo suum esse ducant adlaborare, ut Dei jura et Ecclesiae praevaleant in bonum familiaris et civilis societatis.

V. Charitatis opera.—Sodales, charitatis principiis addicti, a factionibus abhorreant, omnemque non moveant lapidem ad discordiae faces extinguendas, ut pax per animorum coniunctionem christianos recreet.

Vincula, quibus sodales inter se se coniunguntur in dies magis magisque obstringantur: quapropter sodales fraternitatibus non adscripti, cum iis communicare studeant mutuis caritatis, pietatis et apostolatus operibus.

VI. Oeconomica instituta.—Sodales prae oculis habeant spiritum et exempla S. P. Francisci, qui omnibus pauperibus atque humilibus omnia factus est.

Proinde instituta pro viribus adjuvent, quorum finis eo spectat, ut principiis aequitatis et caritatis christianae LABOR moderetur, utque calamitatibus cujuscumque generis ex publicis et privatis vicissitudinibus suborientibus vel praecludatur aditus vel parentur remedia.

Praeterea pro suiipsius, opificum et agricolarum ab usura defensione, optime factum erit, si sodales Instituta foenebria sive pro opificibus sive pro agricolis sive pro aliis, Ecclesiae tamen benevisa, fundaverint vel jam fundata opere et consiliis abjuverint.

Sorores vero super omnia suos christianis principiis instituant, hoc est natos, servos et vel ipsum sponsum. Hos omnes cathechismum inter domesticos lares docebunt, ita tamen, ut veluti inscii christianae doctrinae beneficium consequantur.

VII. OPIFICUM CONDITIO ET ENCVCLICA «RERUM NOVARUM».— Sodales magno corde et animo volenti die noctuque mente revolvant Summi Pontificis documenta, operamque dabunt, prout vires suppetunt et sub ducibus legitima auctoritate constitutis, socialibus instaurationibus, quibus manum admovit Leo XIII, patronus opificum amplissimus.

Duo igitur praestanda erunt: *studere et laborare* ab unoquoque juxta vires. Quod ut assequantur nomen dabunt aut quomodolibet opem ferent societatibus, quae praefatum studiorum genus profitentur et iis, quae legibus aequitatis sive in commercio sive in industria observandis animum intendunt.

PRO TERTIA DIE

CAP. III

De officiis, de visitatione, deque ipsa Régula

Fraternitas.—Discretorium. — Menstrui coetus. — Conjunctio sodalium.—Sodales et visitatores.

I. FRATERNITAS.—Quum duo vel tres sodales in eadem paroecia vel loco degerint, alios asseclas habere curabunt, viros auctoritate et sollicitudine praeditos, qui et ipsi Tertio Ordini propagando, sicut jam fassi sumus, operam dabunt. Deinceps ii cum Parocho, Parochus autem cum Praelatis, de quibus Regula, agant, ut, aceito Directore, omnia parentur ad constituendam Fraternitatem necessaria.

II. DISCRETORIUM.—Cuilibet Fraternitati canonice erectae

statim Discretorium praeficiatur, cujus membra, juxta Regulam, illam moderabuntur. Optandum quammaxime est, ut unaquaelibet Paroecia suam habeat Fraternitatem vel pro viris et foeminis eamdem vel alteram pro viris, alteram pro foeminis secundum diversa locorum adjuncta; quin tamen Fraternitatibus pro certa quadam virorum foeminarumque conditione existentibus praejudicium aliquod inferatur.

III. MENSTRUI COETUS.—Fratres et Sorores menstruis coetibus, sicuti Regula fert, sedulo intersint.

IV. SODALIUM CONJUNCTIO.—Ut sodales absque ullo obedientiae discrimine, in eadem civitate, dioecesi et regione degentes cor unum sint et anima una, Directores et Ministri insimul quotannis convenire poterunt, praecipue ut necessitatibus Tertii Ordinis generalibus consulant.

V. SODALES ET VISITATORES. —Ministri a nutu Visitatoris pendent, a quo, de Directoris consilio praefinito tempore, canonicae visitationis beneficium petant.

Quoties aliquis ex regularibus S. P. Francisci Institutis sacerdos ubi Fraternitas extat praedicaverit, Ministri ab eo petant, ut Fraternitati benedictiones sui ministerii afferat, absque *jurisdictionis* praejudicio.

SECCIÓN DE NOTICIAS

El sábado último visitaron á nuestro Excmo. Prelado los muy reverendos Padres Provinciales de los Religiosos Menores y Capuchinos, para darle cuenta de la comunicación que han recibido del Eminentísimo Cardenal Rampolla y Reverendísimos Generales de la Orden, anunciando la celebración de un Congreso Internacional de Terciarios Franciscanos, que se verificará en Roma durante los días 25, 26, 27 y 28 del próximo mes de Mayo.

Su Excelencia Ilustrísima se enteró con satisfacción del proyecto, y verá con sumo gusto que los reverendos Párrocos y Directores de la V. O. T. de Penitencia, secunden eficazmente el deseo de su Santidad por cuya indicación se celebra el Congreso bajo la Presidencia del Cardenal Vives y Tutó. Los dichos muy R. P. Provinciales se pondrán de acuerdo con la Junta Central Diocesana de peregrinación á Roma, á fin de que á ser posible coincida en dichos días la peregrinación de esta Diócesis.

El programa de los puntos objeto del Congreso lo publicamos en otro lugar de este BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN *para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.*

	Pesetas.
Suma anterior.	1.928
Coadjutor de Beniparrell.	6
Ecónomo de Aldaya..	6
D. Blas Barrachina, Vicario de id	6
D Vicente Matías, id.	6
Cura de Alfafar.	6
Vicario de id.	6
Ecónomo de Catarroja.	6
D. Juan Ballester, Vicario de id.	6
D. Vicente Tormo, id.	6
Cura de Chirivella.	6
Vicario de id.	6
Cura de Masanasa.	6
D. Francisco Benlloch, Vicario de id.	6
Cura de Picaña.	6
Vicario de id.	6
Cura de Picasent.	6
Vicario de id.	6
Ecóoomo de Torrente.	6
D. Juan Bautista Daries, Vicario de id..	6
D. Pascual Ricart, id.	6
D. Vicente Serrador, id.	6
D. Manuel Medina, Adscrito de id.	6
D. Joaquín Vidal, id..	6
D. Ramón Molina id..	6
D. José Ivancos, id.	6
Capellán de la Beneficencia de id.	6
D. Agustín Palau, Pbro. de id.	6
D. José Miquel, id.	6
Cura de Calpe.	6
Capellán de las Religiosas de Alberique.	6
D. Manuel Escorihuela, Coadjutor de id.	6
Suma y sigue. . . .	2.114

	Pesetas.
Suma anterior	2.114
D. Pascual Timor, Coadjutor de Alberique.	6
Cura de Antella.	6
Cura de Cárcer.	6
Cura de Benimuslem.	6
D. Eduardo Sanz, Presbítero de Castellar del Duque. . . .	6
Cura de Millares..	6
Cura de Bareheta.	6
Cura de Navalón..	6
Cura de Cbella.	6
Vicario de id..	6
Regente de Vallada.	6
Vicario de id.	6
Cura de Montesa..	6
Cura de Gorga.	6
Cura de Alginet.	6
Vicario de id.	6
Cura de Alcudia de Carlet..	6
Vicario de id.	6
Capellán de id.	6
Cura de Llombay.	6
Cura de Teresa de Cofrentes.	6
Vicario de Llombay..	6
D. Bernardo Peris, Vicario de Carlet.	6
D. Wenceslao Machí, id.	6
D. Francisco Masiá, id..	6
Regente de Montroy.	6
Cura de Monserrat	6
Vicario de id	6
D. Vicente María Richart, Coadjutor de Cocentaina.	6
D. Vicente Mayor Riera, id.	6
D. José María Reig, id.	6
D. Rufino García, Capellán del Llano.	6
Cura de Quesa.	6
D. Vicente Pons Zaragoza.	6
D. Santiago Fullana.	6
Cura de Bolbaite..	6
D. Fernando Sancho, de Godella	6
Suma.	2.336

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Sábado 10 de Marzo de 1900. N.º 1349.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de nuestro Excmo. Prelado.—Peregrinación Diocesana á Roma.—Vigésima romería de Penitencia á Jerusalén y á Roma.—Romerías internacionales á Paray-le-Monial en 1900.—Sección doctrinal: Decreto de la S. Congregación dictando reglas para distinguir las verdaderas indulgencias de las falsas.—Decreto de la S. Congregación de Ritos extendiendo á la Iglesia universal la fiesta del V. Beda.—Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

La tristísima situación á que se ven reducidos los habitantes de Ataquines por efecto del horroroso incendio que en el mes anterior dejó á casi todos sin hogar, sin ropas y hasta sin pan, ha obligado á nuestro Venerable Hermano el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Avila á dirigirse, por conducto de los Prelados, á los católicos españoles solicitando el óbolo de su caridad. No se Nos oculta que son muchas, muchísimas las atenciones á que tienen que acudir nuestros diocesanos, por ser innumerables las necesidades que en todas partes se sienten, ni podemos olvidar que hace muy pocos días les hemos pedido una limosna para el Dinero de San Pedro; más esto no obstante, como la caridad es inagotable y siempre está dispuesta á atender en la medida de sus fuerzas al socorro del necesitado, no dudamos que nuestros diocesanos harán lo que puedan, enviando á nuestra Secretaría de

Cámara los donativos con que quieran contribuir á lá Suscripción que á dicho fin queda abierta desde hoy.

Valencia 1.º de Marzo de 1900.

† El Arzobispo de Valencia.

Suscripción para socorrer á los perjudicados en el incendio de Alaquines.

	Pesetas.
Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis. . . .	250
M. I. Sr. D. Francisco García, Provisor y Vicario General.	25
M. I. Sr. D. Bonifacio Marín, Secretario de Cámara.	10
Suma.	285

(Continua abierta la Suscripción.)

PEREGRINACIÓN DIOCESANA Á ROMA

En la sesión celebrada ayer por la Junta Central, se acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

1.º Que la peregrinación se verifique en la segunda quincena de Mayo próximo, por ser la época más cómoda y con el fin de que se aprovechen de sus beneficios los Terciarios Franciscanos que deseen asistir al Congreso Internacional que la Tercera Orden celebrará por aquellos días en la Capital del Orbe Católico. Con la debida antelación se darán á conocer las fechas de salida; y

2.º que desde hoy hasta el 15 de Abril venidero se haga la inscripción de los que desean tomar parte en la peregrinación, á cuyo efecto los Sres. Presidentes locales pasarán á esta Secretaría nota de los peregrinos, expresando con claridad si desean hacer el viaje por mar ó por tierra, y en qué clase.

El precio probable del viaje por mar y en tercera clase será de 125 pesetas; por tierra: en tercera clase, 250 pesetas, en segunda, 325 y en primera, 450. En estas cantidades están incluidos todos los gastos, así los del vapor y del ferrocarril, como los de la estancia y hospedaje en Roma. Estos precios son solamente probables, porque, apesar de sus esfuerzos, la Junta no ha podido obtener todos los datos que se necesitan

para fijarlos con exactitud. Tal vez podrá hacerlo muy en breve y abriga la confianza de que estos precios más bien disminuirán que aumentarán. Para hacer estos cálculos la Junta se ha regido por las tarifas especiales para grupos de cuatrocientos peregrinos, sin cuyo número no se disfrutarán las considerables rebajas ofrecidas por las Compañías Navieras y de Ferrocarriles, lo cual no deberán perder de vista los Sres. Presidentes locales, de cuyo celo y actividad depende el mayor número de peregrinos, y con su aumento el obtener mayores ventajas.

Lo que de orden de S. E. I. el Arzobispo mi Señor se publica para los debidos efectos.

Valencia 1.º de Marzo de 1900.—*Dr. Marcial Lópes*, Secretario de la Junta.

1900.--AÑO SANTO

XX.ª ROMERÍA DE PENITENCIA Á JERUSALÉN Y Á ROMA

Los Padres de la Asunción de París están organizando una romería á Jerusalén y á Roma, que saldrá de Marsella el 25 de Abril, para estar de nuevo en Francia el 31 de Mayo.

Los peregrinos visitarán en Oriente el Carmelo, Nazaret, Tiberiades, la Samaria, Jerusalén, Belén, el Jordán, el Mar Muerto, Beyrut, Balbek y Damasco; y en Italia Nápoles, el Vesubio, Pompeya, y en fin Roma, donde se detendrán siete días, y asistirán á la canonización del Beato Juan Bautista de la Salle, que se ha de verificar el 24 de Mayo.

La estancia en Jerusalén y las estaciones de la vía dolorosa serán una muy santa preparación para ganar la indulgencia del Jubileo, que este año sólo en Roma puede ganarse.

El viaje por mar se hará como siempre, á bordo de «*Notre-Dame-de-Salut*» vapor exclusivamente reservado á los peregrinos. Llegados á Jerusalén, los peregrinos se alojarán en «*Notre-Dame-de-France*».

PRECIOS DE LOS BILLETES

1.ª clase, 650 francos; 2.ª clase, 480 francos; 3.ª clase, 315 francos.

A estas cantidades hay que añadir, por razón del aloja-

miento en Jerusalèn, en Siria y en Roma, para transportes y otros gastos accesorios: 330 francos, en 1.ª clase; 280 francos, en 2.ª clase, y 255 francos, en 3.ª clase; de manera que, contándolo y sumándolo todo, resultan estos precios: 980 francos, en 1.ª clase; 760 francos en 2.ª clase, y 570 francos en 3.ª clase.

Se dan programas y se inscriben los romeros en el Convento de los Padres de la Asunción, Paris, rue Francois I^cc, núm. 8. Secretaría de las peregrinaciones. (Secrètariat des pèlerinages).

ROMERIAS INTERNACIONALES

A PARAY-LE-MONIAL

EN 1900

CIRCULAR NÚM. 1

1.— Idea general de estas romerías

Todo el mundo conoce el celo que emplea si Soberano Pontífice León XIII, en realzar y propagar la Devoción al Sagrado Corazón de Jesús, y la convicción con que afirma, que en ella está la salvación del mundo.

Algunos católicos, con el deseo de secundar esta idea del Vicario de Cristo, han proyectado organizar en 1900, grandes romerías internacionales á Paray-le-Monial.

Paray-le-Monial, sitio donde Nuestro Señor ha revelado su corazón á la Beata Margarita María, es, según León XIII, una mansión amada del cielo, *cœlo gratissimum oppidum*, una verdadera Tierra Santa, pisada también por el Salvador, como la que veneraron y regaron con su sangre los Cruzados.

El año 1000 ha parecido muy á propósito para ésta manifestación religiosa, pues, siendo la víspera de un siglo lleno de amenazas, y fin de otro bien culpable, es preciso implorar de rodillas, el perdón y socorro divino. Además, hay otra razón de orden material. La Exposición nos proporciona una excepcional ocasión de reunir espléndidas romerías, puesto que, sin duda alguna, atraerá á Paris millares de católicos, á los cuales costará muy poco, el prolongar su viaje hasta Paray-le-Monial.

En fin, se invita á todas las naciones á esta romería, porque todas necesitan protección divina; y el homenage que se elevará de tanto cora-

zón reunido, cuanto mas universal sea, más digno será de Dios: *quo universalius eo divinius*. De esta manera León XIII ha consagrado, el año pasado, el mundo entero al Sagrado Corazón. Esta solemne consagración seria renovada en Paray, en circunstancias que la harian particularmente conmovedora; pues ya no seria cada uno en su hogar respectivo, sino todos los pueblos reunidos bajo la mirada de su Rey inmortal, que se consagrarían á Él, y proclamarían su reino.

Estas consideraciones han sido desarrolladas por el P. Coubé, en un articulo de los «*Études*», 5 de Noviembre 1809, publicado después en un folleto in-18: *Projet d'un pélerinage international* d Parai-*le-Monial en 1900*, París, Retaux. Precio franco: 15 c.; y el ciento 6 francos.

La villa de Paray es pequeña. Sin embargo, en 1873, por el segundo centenario de las grandes apariciones del Sagrado Corazón, y en 1890, por el de la muerte de la Beata Margarita María, pudo alojar de treinta á cuarenta-mil romeros. Lo mismo que se hizo entonces, se hará ahora con mucha más facilidad.

2.—Aprobaciones.

Sometido primero al Cardenal Perraud, Obispo de Anlun, en cuya diócesis está situado Paray-le-Monial, su Eminencia aprobó este proyecto el mes de Septiembre de 1899. Luego después, fué aprobado también por Su Eminencia el Cardenal Richard, Arzobispo de París.

El 13 de Noviembre, el Soberano Pontífice, hizo que escribiera el P. Gallerani, director de la *Civilta Cattolica*, al promovedor del proyecto, diciéndole que él lo aprobaba y lo bendecía con todo su corazón, y que recomendaba su éxito á los Asociados del Apostolado de la Oración del mes de Marzo; y que, á esta clase de homenajes rendidos al Sagrado Corazón, debia el mundo entero y la Francia su salvación.

Poco después, el Padre Santo hacia saber de nuevo al Cardenal Perraud, que le complacía mucho este piadoso deseo.

Y por último, el Señor Obispo de Autun, en carta fechada el 8 de Enero de 1900, ruega á todos los Obispos extranjeros, que pongan en conocimiento de sus diocesanos estas romerías; que les presten su ayuda, y si pudiesen, que se dignen realzarlas también con su presencia.

3.—Época de las romerías.

Estas comenzarán con el mes de Junio, continuándose hasta Octubre.

Dos serán las más notables por su esplendor: la del 22 de Junio, fiesta del Sagrado Corazón, y la del 17 de Octubre, fiesta de la Beata Margarita María. Es natural que, el más solemne homenaje rendido on honor del Sagrado Corazón, sea el del día de su fiesta. Y en fin, es necesario que estas brillantes manifestaciones terminen con la glorificación de la humilde virgen, que por la revelación del Sagrado Corazón, ha adquirido el agradecimiento de todos los pueblos.

Los romeros que no puedan asistir en ninguna de estas dos épocas, pueden escoger otra que les convenga más. Hay varias tomadas ya: Marsella, la ciudad del Sagrado Corazón, al que fué consagrada, por su gran Obispo Belsunce, durante la peste de 1720, ha querido este año, lo mismo que en 1873, dar el buen ejemplo, y se ha inscrito para los primeros dias de Junio. El Congreso internacional católico que se terminará en Paris el 10 de Junio, se trasladará, al dia siguiente, á Paray-le-Monial. Las romerias de Bretagne, Provence, Alsacia, Brasil, República Argentina, etc., se han anunciado también para diversas épocas.

Seria pues muy bueno, que asistiesen á esta gran solemnidad religiosa, representantes de todas las naciones. A los paises, que no puedan organizar su principal romeria para esta época, se les ruega encarecidamente envien para el 22 de Junio una pequeña delegación.

4.—Los Comités centrales de París y de Paray-le-Monial

En Paris se ha formado un comité de honor, compuesto de eminentes católicos, cuyos nombres han conquistado enseguida, la más viva simpatía y extraordinaria popularidad á estas romerias. La lista de sus miembros se publicará en la circular número 2.

También se ha constituido otro de Acción, que reside en Paris, 18, rue Saint-Placide. Su fin es hacer la propaganda en favor de dichas romerias, enviando á la prensa francesa y extranjera las comunicaciones que puedan promoverlas; procurar formar en todas partes comités locales; entrar en relación con ellos para proporcionales, y también para recibir de los mismos, las instrucciones convenientes para la marcha general de la obra; y entenderse con las compañias de Ferrocarriles franceses, para obtener las tarifas y las disposiciones materiales más favorables á los romeros.

Además se propone también publicar, de vez en cuando, otras circulares, continuación de ésta, que enviará gratis á los comités locales, para tenerlos al corriente de lo que interese á la empresa.

Su Eminencia el Cardenal Perraud, organizará otro comité central en Paray, á cuyo cargo estará el preparar la recepción de los romeros, y conservar bajo el punto de vista moral y material, el buen orden y éxito de la romeria durante su estancia en Paray. Su Eminencia ha confiado al canónigo Señor Gillot, superior de los capellanes de Paray-le-Monial, la misión de arreglar con los directores de las romerias, los dias de llegada, permanencia, alojamientos, ejercicios religiosos, predicaciones, etc.

5.—Comités locales

Seria muy conveniente que en cada diócesis, se formase, *lo más pronto posible*, bajo la alta dirección del Ordinario, un comité de organización, compuesto de católicos influyentes y activos.

Las funciones de estos comités locales consistirían en fijar, de acuerdo con el canónigo Señor Gillot, la fecha en que tendrá lugar la romería; poner en conocimiento de su región y hacer apreciar el proyecto, enviando con este fin comunicaciones á la prensa local; en reclutar adhesiones; entenderse con las compañías de Ferrocarriles ó navegación; preparar los cantos religiosos en idioma del país; componer un reglamento de los ejercicios que deben hacerse durante el viaje, y en hacer bordar el estandarte que debe acompañarles al Santuario del Sagrado Corazón, etc.

Se ruega pues á los presidentes de estos comités locales, que se pongan en relación con los centrales; con el de Paray, para lo que se refiere á la estancia en esta villa, y con el de Paris, para todos los demás informes.

Para lo primero dirigirse al canónigo Señor Guillot, Paray-le Monial (Saóne-et-Loire); para la segundo, al P, Coubé, 18, rue Saint-Placide, París.—El Comité Central, Paris, 18, rue Saint-Placide.

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

URBIS ET ORBIS

Decretum de regulis, seu normis ad dignosoendas veras Indulgentias ab apocryphis.

Inter cetera quae huic S. Congregationi Indulgèntiis Sacrisque Reliquiis praepositae munera sunt tributa, illud supereminet secernendi nimirum veras indulgentias ab apocryhis easque proscribendi. Cui quidem muneri satis ipsa lecit plurimis editis ad haec usque tempora decretis de apocryhis Indulgentiis in authentica Decretorum collectione contentis. Verum etsi haec S. Congregatio vigilans ab ipso suae institutionis exhordio semper exstiterit quoad Indulgentiarum publicationem, ne falsae in Christianum populum irreperent, nihilominus, quuín hac etiam nostra aetate non desint, qui, vel mala voluntate, aut etiam irrationabili zelo perculsi, falsas, vel ut minimum valde suspectas, Indulgentias sive orationibus, sivi piis exercitiis adnexas propalare inter fidelis non vereantur, hinc factum est ut plures Antistites hanc S. Congregationem adiverint, ut de aliquibus Indulgentiis suum iudicium

ederet. Id potissimum praestiterunt ea causa pcrmoti ut non solum verae a falsis Indulgentiis discernercntur, sed praesertim ut Ecclesiae hostibus via praecluderetur eam calumniandi, et aspernendi coelestem Indulgentiarum thesaurum.

Porro S. Congregatio ut huic malo, quoad fieri posset, praesens remedium adhiberet, regulas seu normas quasdam statuere excogitavit, quibus prae oculis habitis nedum locorum Ordinariis, sed et ipsis Christifidelibus facilis aperiretur via ad dignoscendum quodnam sit ferendum iudicium de aliquibus Indulgentiis, quae passim in vulgus eduntur, dubiamque praeseferunt authenticitatis notam.

Hoc vero S. Congregationis propositum Sanctissimo Domino Nostro Leoni XIII delatum, eadem Sanctitas Sua illud approbavit iussitque quam primum executioni mandari.

Quare S. Congregatio, adhibito studio Rmorum. Consultorum, Indicem praedictarum regularum elucubrandum curavit; quem deinde in generali Congregatione ad Vaticanum coadunata die 5 Mai 1898 examini Emorum. PP. Cardinalium subiecit. Hi vero postquam praefatum Indicem mature perpenderint, eumdem, in aliquibus immutatum, in altera Congregatione denuo expendendum sibi reservarunt.

Quod quidem actum est in generalibus Comitiis ad Vaticanum habitis die 3 Augusti 1899, in quibus Eminentissimi et Rmi. Patres Indicem uti infra proponendum censuerunt:

Regula I.—Authenticae sunt omnes indulgentiae, quae in novissima Collectione a S. Indulgentiarum Congregatione editа continentur.

Regula II.—Indulgentiae generales, quae in supradicta Collectione non exhibentur, vel quae concessae feruntur post editam Collectionem, tune solummodo habendae erunt ut authenticae, cum earumdem concessionis authographum monumentum recognitum fuerit á S. Indulgentiarum Congregatione, cui, sub nullitatis poena, exhibendum erit antequam publicentur.

Regula III.—Authenticae habeantur Indulgentiae concessae Ordinibus et Congregationibus religiosis, Archiconfraternitatibus, Confraternitatibus, Archisodalitiis, Sodalitiis, piis Unionibus, piis Societatibus, nonnullis Ecclesiis celebrioribus, Locis piis et Obiectis devotionis, quae continentur in Summariis recognitis et approbatis á S. Congregatione Indulgentiarum, eiusque auctoritate vel venia typis editis.

Regula IV.—Non habeantur ut authenticae Indulgentiae

sive generales, sive particulares, quae continentur in libris, in libellis, in summariis, in foliis, in chartulis, sive etiam in imaginibus, impressis sine approbatione auctoritatis competentis; quae aprobatio concedenda erit post diligentem recognitionem et distincte exprimenda.

Regula V.—Apocryphae, vel nunc prorsus revocatae, sunt omnes Indulgentiae mille vel plurium millium annorum quocuique tempore concessae dicantur.

Regula VI.—Suspectae habeantur Indulgentiae plenariae quae asseruntur concessae recitantibus pauca dumtaxat verba: exceptis Indulgentiis in artículo mortis.

Regula VII.—Reiiciendae sunt ut apocryphae Indulgentiae, quae circumferuntur in libellis, foliis seu chartulis impressis vel manuscriptis, in quibus ex levibus aut etiam superstitiosis causis et incertis revelationibus, vel sub illusoriis conditionibus promittuntur Indulgentiae et gratiae usum et modum excedentes.

Regula VIII.—Ut commentitia reiicienda sunt folia, et libelli, in quibus promittitur fidelibus unam alteramve precem recitantibus liberatio unius vel plurium animarum á Purgatorio: et Indulgentiae quae dictae promissioni adiici solent ut apocryphae habendae sunt.

Regula IX.—Apocryphae, vel saltem ut graviter suspectae, habeantur, Indulgentiae recentioris assertae concessionis, si ad inusitatum numerum annorum vel dierum producuntur.

Quas quidem regulas per me infrascritum Cardinalem ejusdem S. Congregationis Praefectum SSmo. Dno. Nostro Leoni PP. XIII relatas in Audientia diei 10 Augusti 1899 eadem Sanctitas Sua approbavit, mandavitque per generale Decretum publicari.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. Congregationis die 10 Augusti 1899.—Fr. Hieronymus M. Card. Gotti *Praef.* —A. Archiep. Antin, *Secretarius*.

Comentarii in supradictas regulas, approbante S. Congregatione Indulgentiis Saerisque Reliquiis praeposito, ad opportunitatem adiecti.

Ad Regulam Primam.—Haec regula respicit collectionem vulgo *Raccolta di Orazioni é pie Opere per le quali sono state concesse dai Sommi Pontifici le SS. Indulgenze.—Roma—Ti-*

pografia della S. C. di Propaganda, Fide, 1898.—Regulae vero fundamentum ex ipso fine, quem sibi S. Congregatio in cdendo illo libro praestituit, manifeste patet. Iam enim anno 1877, quando prima editio Collectionis, de qua agimus, ex officio ab ipsa hac S. Congne. publicanda praeparabatur, in Decreto praevio haec legebatur declaratio: «Summus Pontifex benigniter annuit, ut *authentica* omnium et singularum precum piorumque operum, quae usque ad presentem dicm indulgentiis ditata vel aucta fuere, sylloge seu Collectio per Secretariam eiusdem S. Congnis. quam diligentissime conficeretur». Ideo illa prima, et postea anno 1886 pariter secunda, editio ab eadem S. Congne. declarata est authentica; nunc vero in Decreto tertia editione anni 1898 praefixo ita lcgitur: «Huiusmodi Collectionem typis S. Congnis. de Propaganda Fide cusam idem SS. Dnus. Nr. Leo PP. XIII sua apostolica auctoritate approbavit; eaque proinde *uti genuina et authentica Sylloge Indulgentiarum hactenus pro universis Christi fidelibus et pro quibusdam eorum coetibus ibidem designatis concessarum ab omnibus est retinenda*».

Ad Regulam Segundam.—Approbantibus Benedicto PP. XIV, et Pio PP. IX, a S. Congregatione Indulgentiarum diebus 28 Ianuarii 1756 et 14 Aprilis 1856 Decretum est promulgatum huius tenoris (Dec. auth. S. C. Indulg. n. 205 et 371): «Cum experientia quotidie comperiatur, complures indulgentiarum concessiones generales expediri inscia S. Congne., ex quo multi promanant abusus ac confusiones, re mature perpensa, praesenti Decreto declaravit, impetrantes posthac huiusmodi generales concessiones teneri sub nullitatis poena gratiae obtentae exemplar earumdem concessionum ad Secretariam eiusdem S. Congregationis deferre». —Id tamen valet tantum quoad indulgentias omnino et sub omni respectu generales: quae scilicet concessae sunt omnibus fidelibus pro quibusdam precibus vel piis operibus, et quidem in perpetuum; non valet de iis, quae requirunt insuper adscriptioncm in piam Unionem etc. vel visitationem determinatae eclesiae, vel quae obligationem imponunt deferendi certum scapulare vel numisma etc., vel quae ad tempus quoddam determinatum conceduntur: istae omnes indulgentiae potius particulares censendae sunt, ad quas Decretum Benedicti XIV et Pii IX non sese extendit.

Constare autem poterit de recognitione indulgentiarum novarum generalium a S. Congregatione peracta, si indulgentiae istae exhibentur á libris vel auctoribus omni fide dig-

nis qui ab ipsa S. Congregatione eiusmodi concessiones accipiunt, vel saltem, eadem permittente, eas lectoribus suis communicant.

Ad Regulam Tertiam.—Agitur hic de indulgentiis non omnino generalibus, de quibus regula praecedenti, sed aliquo modo particularibus, ut patet ex ipso tenore huis regulae. lamvero quaedam ex Summariis hic nominatis, uti statim in regula sequenti dicetur a solis Episcopis recognosci et approbari possunt; alia vero S. Congregationi Indulgentiarum necessario sunt proponenda pro recognitione et approbatione. Patet autem huismodi Summaria omnia, si certo ab ipsa S. Congregatione recognita et approbata fuerint, ab omnibus ut certo authentica habenda esse neque alia recognitione et approbatione Episcopalis indigere, etiamsi forte recognitio et approbatio Episcopalis per se sola sufficiens fuisset.

Ad Regulam Quartam.—In nova Constitutione de Prohibitione et Censura Librorum Decretum XVII ita habet: «Indulgentiarum libri omnes, summaria, libelli, folia etc. in quibus earum concessiones continentur, non pubiicentur absque competentis auctoritatis licentia». Et in Decreto XV legitur: «Imagines quomodocumque impressae D. N. I. C., B. M. V. etc. sive preces habeant adnexas, sive absque illis edantur, sine eclesiasticae auctoritatis liccntia non pubiicentur». Hinc patet, de authenticitate indulgentiarum generalium sive particularium quomodocumque impressarum non constare, nisi adsit approbatio auctoritatis competentis; deficit enim elementum necesarium et praescriptum ad authenticitatem cognoscendam et stabiliendam.

Dicitur autem probatio *distincte exprimenda*, id est cum nomine approbantis, cum loco et tempore aprobationis datae.

Auctoritas competens in genere est ipsa S. Congregatio Indulgentiarum, exceptis tamen casibus sequentibus, in quibus etiam approbatio Ordinarii loci sufficit (Decret. auth. n. 383):

1.° Si agatur de edenda concessione alicuius indulgentiae particularis, vel de edendo Summario indulgentiarum, quod ex uno tantum Brevi Apostolico vel Rescripto desumendum est:

2.° Si agatur de Summario ex auctoritate S. Congregationis iam vulgato, excepto tamen elencho indulgentiarum, ut aiunt, Apostolicarum (pro coronis, numismatibus etc.), qui ubicumque et quovis idiomatc edatur, approbationem S. Congregationis requirit; excepta etiam quavis versione intcgrae

Collectionis Indulgentiarum «Raccolta» dictae; singulae tamen indulgentiae in eadem contentae auctoritate Episcopi, ut patet, publicari possunt:

3.° Si agatur de Summariis illarum Confraternitatum, quae ex concessione S. Sedis ab Institutis Religiosis eriguntur vel ab Archiconfraternitatibus aggregantur; tunc enim sufficit recognitio et approbatio Episcopi illius loci, ubi eiusmodi Instituta religiosa vel Archiconfraternitates sedem principalem habent (Decr. Auth. núm. 388).

In omnibus aliis cassibus recognitio et approbatio ipsius S. Congregationis requiritur, praesertim si agatur de Summario indulgentiarum vel antea collecto, sed numquam approbato, vel nunc primum ex diversis concessionibus colligendo.

Patet denique, huiusmodi Summaria omnia, si certo iam ab ipsa S. Congregatione recognita et approbata fuerint, ab omnibus ut certo authentica habenda esse, neque alia recognitione et aprobatione Episcoporum indigere, etiamsi forte ex dictis recognitio et approbatio episcopalis per se sola sufficiens fuisset.

Ad Regulam Quintam.—Indulgentiae huius generis a gravissimis auctoribus semper iudicatae sunt alienae ab usu Sedis Apostolicae. Revera si concessae referantur ante saeculum XIV, stare non possunt cum antiquiori Ecclesiae disciplina (ita Theodor. a Spiritu Sancto de Indulgentiis II, 247): manifesto enim constat saeculo XIII et etiam XIV adhuc indulgentias fuisse valde exiguas (v. g. 10, 20, 40 dierum, unius anni, raro 5 annorum vel 7, rarissime 20 annorum). Quod si posterioribus saeculis attribuantur, multa quidem extant authentica Decreta, quibus eiusmodi indulgentiae reprobantur ut apocryphae, sed ne unum quidem adhuc afferri potuit documentum talis concessionis, quod sit *certo authenticum*. Si vero aliquod dubium de quadam huius generis indulgentia extare posset, nuper Decreto huius S. Congregationis d. d. 26 Maii 1898 omnes indulgentiae mille vel plurium millium annorum sunt revocatae: ita ut hodie ne una quidem admitti possit.

Ad Regulam Sextam.—Christifidelibus in articulo mortis constitutis Summi Pontifices magna liberalitate indulgentiam plenariam concedere consueverunt, ea sub conditione, ut saltem contriti corde (si SSma. Sacramenta Poenitentiae et Communionis recipere non potuerint) nomen Iesu ore, vel saltem corde, devote invocaverint, et mortem ut stipendium peccati de manu Domini aequo animo susceperint. Sed praeter

articulum mortis indulgentiam plenariam fidelibus pauca dumtaxat verba recitantibus concedere nunquam mos fuit sanctae Sedis. Revera in tota Collectione authentica precum piorumque operum, quae «Reccolta» dicitur, ne unum quidem exemplum huius generis invenitur; si forte excipias orationem illam notissimam. «En Ego, o bone et dulcissime Iesu» ante imaginem Crucifici recitandam. Sed in primis ea oratio non adeo paucis verbis constat et in ea supponitur aliqua meditatio dolorum ac vulnerum Iesu Christi Crucifixi, ac praeterea ad plenariam indulgentiam lucrandam confessio et communio et etiam preces ad mentem Summi Pontificis requiruntur. Quarc hic repeti potest, quod in praecedenti regula explicanda dicebatur, nullum scilicet extare documentum *certo authenticum*, quo Christifidelibus pauca solum verba recitantibus concessa fuerit unquam a Summis Pontificibus indulgentia plenaria; multa vero Decreta certa tales indulgentias ut apocryphas vel suspectas repudiant.

Ad Regulam Septimam.—Haec regula explicatione vix indiget. Cum enim indulgentiae ex piis solummodo et rationalibus causis concedi debeant, S. Sedes numquam eiusmodi naenias vel ridicula vel impossibilia promisit in elargiendis indulgentiis: immo ne fallaci spe et noxia praesumptione fidelium mentes deciperentur, plura Concilia opportune eos monuerunt, ne libellis vel scriptis huiusmodi temere fidem haberent (Cfr. Theodor. a Spir. Sancto II, p. 327). Sane catalogi indulgentiarum a Summis Pontificibus proscriptarum id manifeste evincunt. Sufficiat ex multis citare orationem quamdam, quae inventa fuisse dicebatur in sepulcro D. N. I. C. et revelata olim Sanctis Elisabethae, Reginae Hun, gariae, Mechtildi et Birgittae, quae quidem cum omnibus suis promissionibus extravagantibus iam anno 1678, et nunc iterum Decreto 26 Maii 1898 ab hac S. Congregatione ut apocrypha reprobata est.

Ad Regulam Octavam.—Etsi Summi Pontifices praeteritis saeculis ea etiam formula in indulgentiis concedendis usi sint, ut Christifidelibus certas orationes (non pauca tantum verba, uti supra in regula sexta) recitantibus, vel pia quaedam opera peragentibus liberationem unius animae ex purgatorio promitterent, id tamen communiter alio sensu intelligi non debet quam ut indulgentia quaevis plenaria fidelibus viventibus a Summis Pontificibus oblata, etiam animae cuicumque in purgatorio detcntac applicabilis declarata fuerit, uti fert stylus

Curiae hodie usitatus. Certo autem ex authenticis documentis probari nequit, quemquam illorum liberationem plurium simul animarum a purgatorio unquam promisisse multoque minus pro recitatione unius alteriusve precis tantum.

Quemadmodum igitur assertiones eiusmodi uti male fundatae haberi debent, ita etiam indulgentiae promissionibus talibus adiectae, ut apocryphae nulliusque valoris reiiciendae sunt: eo vel magis quod eiusmodi indulgentiae, plcrumque iis inusitatis modumque excedentibus sunt accensendae, de quibus in regula praecedenti dictum est.

Ad Regulam Nonam.—Ecclesia ex multo iam tempore indulgentias partfales, ut notum est, certis quibusdam formulis stabilibus concedere solet, uti v. g. 50, 100, 200 vel 300 dierum, vel unius anni, vel 3, 5, 7 annorum et totidem quadragenarum; sed a praxi Sedis Apostolicae omnino alienae sunt indulgentiae v. g. 1080 dierum, quemadmodum legabantur indicatae in quibusdam numismatibus B. M. V., quae ante quadraginta fere annos Laureti vendebantur: quae ideo ab hac S. Congregatione die 23 Februarii 1856 declaratae sunt apocryphae (Decr. auth., n. 370). Nostris hisce diebus saepe in foliis ideo indulgentiae maximi dierum numeri indicantur, quia auctores scu editores ***numeros annorum et quadragenarum proprio suo arbitrio in correspondentes numeros dierum converterunt;*** ita ut calculo huiusmodi facto statim mille vel plura millia dierum indulgentiae prodierint. Quod quidem ex aemulatione quadam non laudabili provenire indubium est: ita enim demostrare ad oculos volunt, indulgentias v. g. unius confraternitatis vel pii operis esse maiores illis, quae aliis similibus fuerunt concessae. Desiderandum valde est ut Ordinarii locorum eiusmodi schedas vel libellos minime approbent, etiamsi calculus veritati undequaque respondere videretur.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

extendiendo á la Iglesia universal la fiesta del V. Beda

Quo Sancti Bedae Venerabilis, tot illustrium scriptorum et summorum Pontificum praeconiis condecorati, honor et cultus augeatur, complures sacrorum Antistites praesertim ex Anglia, supplicibus ad Pium Papam IX fel. rec. litteris, et nuperrime iteratis precibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni

Papae XIII porrectis, enixe postularunt, ut dies festus hujus sancti ac praeclari Confessoris in toto Catholico orbe agi valeat cum Officio et Missa propria Ecclesiae Doctoris, prouti aliquibus locis atque universis sodalibus Benedictinis et Cisterciensibus jamdiu concessum fuit. Illud etiam Ven. Car. Bellarmini effatum ingenti cum animi gaudio atque spe commemorarunt: *Beda Occidentem, Damascenns Orientem sapientia sua ilustravit;* insimul asserentes ea omnia quae juxta Benedictum XIV in Opere de Canonizatione Sanctorum, lib. IV, part. 2 cap. II, n. 13, pro adjudicando titulo ecclesiae Doctoris nesessaria sunt, Sancto Bedae apprime convenisse.

Placuit autem ipsi Sanctissimo Domino Nostro ejusmodi tam gravis negotii examen Sacrorum Rituum Congregationi committere. Quae exquisito prius doctissimi viri suffragio typis cuso, in ordinariis Comitiis die 11 Julii hoc vertente anno ad Vaticanum habitis, infrascripto Cardinali Sacrae eidem Congregationi Praefecto et Relatore, sequens dubium discutiendum atque expendendum suscepit: «An sit extendendum ad universam Ecclesiam festum S. Bedae Venerabilis cum Officio et Missa propria, addita Doctoris qualitate?» Et Sacra eadem Congregatio, omnibus rite perpensis, auditoque R. P. D. Joanne Baptista Lugari Sanctae Fidei Promotore, rescribendum censuit. «Suplicandum Sanctissimo pro extensione officii et Missae S. Bedae Venerabilis ad Universam Ecclesiam, addita Doctoris qualitate,» quam resolutionem Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII ad ipso infrascripto Cardinali relatam, Sanctitas Sua ratam habuit et confirmavit, atque insuper ex ipsius Sacrae Congregationis consulto concedere dignata est, ut Festum S. Bedae Venerabilis cum Officio et Missa propria Confessoris et Ecclesiae Doctoris, prouti haec approbata sunt, die 27 de Maji, quae est natalitia, eaque impedita justa Rubricas, die primo insequente libera ab universa Ecclesia sub ritu duplici minori inde ab anno 1901 in posterum recolatur. Tandem idem Sanctissimus Dominus Noster supradictum Officium cum Missa de S. Beda Venerabili, sub enunciato ritu in Kalendario universali et in novis editionibus Breviarii et Missalis Romani deinceps inseri jussit. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 13 Novembris 1899.—C. Episc. Praenest. CARD. MAZZELLA, *S. R. C. Praef.*—D. PANICI, *S. R. C. Secretarias.*

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

A la comunicación dirigida por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Zaragoza á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda, relativa al descuento del 20 por 100 impuesto á las láminas de las Comunidades de Beneficiados de la antigua corona de Aragón, ha contestado el Ministerio de Gracia y Justicia en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«El M. R. Arzobispo de Zaragoza, como Metropolitano de las Diócesis enclavadas en el territorio que comprende la antigua Corona de Aragón, acude á este Ministerio rogando se apoye la comunicación que, con fecha 16 de Noviembre último, elevó á ese Ministerio de su digno cargo, pidiendo que las comunidades de Beneficiados que han sido indemnizadas en láminas intransferibles por los bienes de su propiedad, de que se incautó el Estado, no sufran el descuento de 20 por 100 impuesto por la ley sobre reorganización de la deuda pública de 28 de Junio pasado. En su vista, y teniendo en cuenta que, con arreglo al Convenio-ley de 25 de Agosto de 1859, no pueden en ningún caso gravarse las indemnizaciones de dichos Capítulos eclesiásticos, doctrina confirmada por varias sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo que tienen aplicación al caso de que se trata;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo, se ha servido disponer que se llame la atención de V. E. acerca de la reclamación del M. R. Arzobispo de Zaragoza, por si cree, como se cree en este Ministerio, que debe resolverse favorablemente. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 26 de Diciembre de 1899.—El Subsecretario, *Marqués del Vadillo*.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Martes 20 de Marzo de 1900. N.° 1350.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Vigésima romería de Penitencia á Jerusalén y á Roma.—Romerías internacionales á Paray-le-Monial en 1900.—**Sección doctrinal:** Decreto de la S. Inquisición Romana sobre la observancia del ayuno natural en ciertos casos.—Decretos de la S. Congregación de Ritos.—Adición al Breviario Romano.—Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre derechos de los Catedráticos de Religión de los Institutos de 2.ª enseñanza en la provisión de Prebendas.—De la Misa solemne y cantada de *Requiem*.—Hostias hechas con harina adulterada.—Suscripción para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,

PRESBITERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO,

DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO ORDINARIO DE LA MISMA, ETC., ETC.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Vicente Ballester Caselles, que se halla ausente en ignorado paradero desde hace veintidós años, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en este Palacio Arzobispal á manifestar si otorga á su hijo Vicente Ballester Riera, el consejo favorable que necesita para contraer matrimonio, bajo aper-

cibimiento, de que si no lo verifica, se prescindirá de dicho consejo en atención á que la madre de éste y esposa de aquél, Josefa Riera Moll, es difunta, dándose por cumplida la prevención ó exigencia del artículo cuarenta y siete del Código civil.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á dieciséis de Marzo de mil novecientos.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: *Dr. Santiago García.*—Rubricados.

1900.--AÑO SANTO

XX.ª ROMERÍA DE PENITENCIA Á JERUSALÉN Y Á ROMA

Los Padres de la Asunción de París están organizando una romería á Jerusalén y á Roma, que saldrá de Marsella el 25 de Abril, para estar de nuevo en Francia el 31 de Mayo.

Los peregrinos visitarán en Oriente el Carmelo, Nazaret, Tiberiades, la Samaria, Jerusalén, Belén, el Jordán, el Mar Muerto, Beyrut, Balbek y Damasco; y en Italia Nápoles, el Vesubio, Pompeya, y en fin Roma, donde se detendrán siete días, y asistirán á la canonización del Beato Juan Bautista de la Salle, que se ha de verificar el 24 de Mayo.

La estancia en Jerusalén y las estaciones de la vía dolorosa serán una muy santa preparación para ganar la indulgencia del Jubileo, que este año sólo en Roma puede ganarse.

El viaje por mar se hará como siempre, á bordo de «*Notre-Dame-de-Salut*» vapor exclusivamente reservado á los peregrinos. Llegados á Jerusalén, los peregrinos se alojarán en «*Notre-Dame-de-France*».

PRECIOS DE LOS BILLETES

1.ª clase, 650 francos; 2.ª clase, 480 francos; 3.ª clase, 315 francos.

A estas cantidades hay que añadir, por razón del alojamiento en Jerusalén, en Siria y en Roma, para transportes y otros gastos accesorios: 330 francos, en 1.ª clase; 280 francos, en 2.ª clase, y 255 francos, en 3.ª clase; de manera que, contándolo y sumándolo todo, resultan estos precios: 980 francos, en 1.ª clase; 760 francos en 2.ª clase, y 570 francos en 3.ª clase.

Se dan programas y se inscriben los romeros en el Con-

vento de los Padres de la Asunción, Paris, rue Francois Ier, núm. 8. Secretaría de las peregrinaciones. (Secrètariat des pèlerinagcs).

ROMERIAS INTERNACIONALES

A PARAY-LE-MONIAL

EN 1900

CIRCULAR NÚM. 1

1.— Idea general de estas romerías

Todo el mundo conoce el celo que emplea el Soberano Pontifice León XIII, en realzar y propagar la Devoción al Sagrado Corazón de Jesús, y la convicción con que afirma, que en ella está la salvación del mundo.

Algunos católicos, con el deseo de secundar esta idea del Vicario de Cristo, han proyectado organizar en 1900, grandes romerias internacionales á Paray-le-Monial.

Paray-le-Monial, sitio donde Nuestro Señor ha revelado su corazón á la Beata Margarita Maria, es, según León XIII, una mansión amada del cielo, *cælo gratissimum* oppidum, una verdadera Tierra Santa, pisada también por el Salvador, como la que veneraron y regaron con su sangre los Cruzados.

El año 1900 ha parecido muy á propósito para ésta manifestación religiosa, pues, siendo la vispera de un siglo lleno de amenazas, y fin de otro bien culpable, es preciso implorar de rodillas, el perdón y socorro divino. Además, hay otra razón de orden material. La Exposición nos proporciona un a excepcional ocasión de reunir espléndidas romerias, puesto que, sin duda alguna, atraerá á Paris millares de católicos, á los cuales costará muy poco, el prolongar su viaje hasta Paray-le-Monial.

En fin, se invita á todas las naciones á esta romería, porque todas necesitan protección divina; y el homenage que se elevará de tanto corazón reunido, cuanto mas universal sea, más digno será de Dios: *quo universalius eo divinius*. De esta manera León XIII ha consagrado, el año pasado, el mundo entero al Sagrado Corazón. Esta solemne consagración seria renovada en Paray, en circunstancias que la harian particularmente conmovedora; pues ya no seria cada uno en su hogar respectivo, sino todos los pueblos reunidos bajo la mirada de su Rey inmortal, que se consagrarian á Èl, y proclamarian su reino.

Estas consideraciones han sido desarrolladas por el P. Coubé, en un articulo de los «*Études*», 5 de Noviembre 1899, publicado después en un folleto in-18: *Projet* d'un *pèlerinage international á Parai-le-Monial en 1900*, Paris, Retaux. Precio franco: 15 c.; y el ciento 6 francos.

La villa de Paray es pequeña. Sin embargo, en 1873, por el segundo centenario de las grandes apariciones del Sagrado Corazón, y en 1890 por el de la muerte de la Beata Margarita María, pudo alojar de treinta á cuarenta mil romeros. Lo mismo que se hizo entonces, se hará ahora con mucha más facilidad.

2.—**Aprobaciones.**

Sometido primero al Cardenal Perraud, Obispo de Antun, en cuya diócesis está situado Paray-le-Monial, su Eminencia aprobó este proyecto el mes de Septiembre de 1899. Luego después, fué aprobado también por Su Eminencia el Cardenal Richard, Arzobispo de París.

El 13 de Noviembre, el Soberano Pontífice, hizo que escribiera el P. Gallerani, director de la *Civilta Cattolica*, al promovedor del proyecto, diciéndole que él lo aprobaba y lo bendecia con todo su corazón, y que recomendaba su éxito á los Asociados del Apostolado de la Oración del mes de Marzo; y que, á esta clase de homenajes rendidos al Sagrado Corazón, debia el mundo entero y la Francia su salvación.

Poco después, el Padre Santo hacia saber de nuevo al Cardenal Perraud, que le complacia mucho este piadoso deseo.

Y por último, el Señor Obispo de Autun, en carta fechada el 8 de Enero de 1900, ruega á todos los Obispos extranjeros, que pongan en conocimiento de sus diocesanos estas romerías; que les presten su ayuda, y si pudiesen, que se dignen realzarlas también con su presencia.

3.—**Época de las romerías.**

Estas comenzarán con el mes de Junio, continuándose hasta Octubre.

Dos serán las más notables por su esplendor: la del 22 de Junio, fiesta del Sagrado Corazón, y la del 17 de Octubre, fiesta de la Beata Margarita María. Es natural que, el más solemne homenaje rendido en honor del Sagrado Corazón, sea el del día de su fiesta. Y en fin, es necesario que estas brillantes manifestaciones terminen con la glorificación de la humilde virgen, que por la revelación del Sagrado Corazón, ha adquirido el agradecimiento de todos los pueblos.

Los romeros que no puedan asistir en ninguna de estas dos épocas, pueden escoger otra que les convenga más. Hay varias tomadas ya: Marsella, la ciudad del Sagrado Corazón, al que fué consagrada, por su gran Obispo Belsunce, durante la peste de 1720, ha querido este año, lo mismo que en 1873, dar el buen ejemplo, y se ha inscrito para los primeros dias de Junio. El Congreso internacional católico que se terminará en Paris el 10 de Junio, se trasladará, al dia siguiente, á Paray-le-Monial.

Las romerias de Bretagne, Provence, Alsacia, Brasil, República Argentina, etc., se han anunciado también para diversas épocas.

Seria pues muy bueno, que asistiesen á esta gran solemnidad religiosa, representantes de todas las naciones. A los paises, que no puedan organizar su principal romeria para esta época, se les ruega encarecidamente envien para el 22 de Junio una pequeña delegación.

4.—Los Comités centrales de París y de Paray-le-Monial

En Paris se ha formado un comité de honor, compuesto de eminentes católicos, cuyos nombres han conquistado enseguida la más viva simpatia y extraordinaria popularidad á estas romerias. La lista de sus miembros se publicará en la circular número 2.

También se ha constituido otro de acción, que reside en Paris, 18, rue Saint-Placide. Su fin es hacer la propaganda en favor de dichas romerias, enviando á la prensa francesa y extranjera las comunicaciones que puedan promoverlas; procurar formar en todas partes comités locales; entrar en relación con ellos para proporcionarles, y también para recibir de los mismos, las instrucciones convenientes para la marcha general de la obra; y entenderse con las compañias de Ferrocarriles franceses, para obtener las tarifas y las disposiciones materiales más favorables á los romeros.

Además se propone también publicar, de vez en cuando, otras circulares, continuación de ésta. que enviará gratis á los comités locales, para tenerlos al corriente de lo que interese á la empresa.

Su Eminencia el Cardenal Perraud, organizará otro comité central en Paray, á cuyo cargo estará el preparar la recepción de los romeros, y conservar bajo el punto de vista moral y material, el buen orden y éxito de la romeria durante su estancia en Paray. Su Eminencia ha confiado al canónigo Señor Gillot, superior de los capellanes de Paray-le-Monial, la misión de arreglar con los directores de las romerias, los dias de llegada, permanencia, alojamientos, ejercicios religiosos, predicaciones, etc.

5.—Comités locales

Seria muy conveniente que en cada diócesis, se formase, *lo más pronto posible*, bajo la alta dirección del Ordinario, un comité de organización, compuesto de católicos influyentes y activos.

Las funciones de estos comités locales consistirian en fijar, de acuerdo con el canónigo Señor Gillot, la fecha en que tendrá lugar la romeria; poner en conocimiento de su región y hacer apreciar el proyecto, enviando con este fin comunicaciones á la prensa local; en reclutar adhesiones: entenderse con las compañias de Ferrocarriles ó navegación; preparar los cantos religiosos en idioma del pais; componer un reglamento de los ejercicios que deben hacerse durante el viaje, y en hacer

bordar el estandarte que debe acompañarles al Santuario del Sagrado Corazón, etc.

Se ruega pues á los presidentes de estos comités locales, que se pongan en relación con los centrales; con el de Paray, para lo que se refiere á la estancia en esta villa, y con el de Paris, para todos los demás informes.

Para lo primero dirigirse al canónigo Señor Guillot, Paray-le Monial (Saône-et-Loire); para lo segundo, al P. Coubé, 18, rue Saint-Placide, París.—El Comité Central, Paris, 18, rue Saint-Placide.

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA INQUISICIÓN ROMANA

Si podrán atenerse los Sacerdotes para la observancia del ayuno natural y para el de otras obligaciones eclesiásticas á la hora que señalan los relojes de las vías férreas ú otros de servicio oficial, quo no es la precisa de la localidad.

Beatissime Pater: Die 27 Aprilis 1892 Rmus. Archiepiscopus Ultrajectensis sequens dubium S. C. S. Officii solvendum proposuit:

«Quandoquidem á 1.ª die mensis Maji 1892 omnia horologia »viarum ferrearum per totam Neerlandiam in indicandis horis »regulam sument tempus medium loci Greenwich in Anglia, »quod tempus tertiam fere horae partem retro distat á medio »tempore in Neerlandia diciturque *tempus zonarium*, Guber- »nium civile praescripsit ut et ipsa horologia officiorum publi- »corum expediendis litteris nuntiisque telegraphicis idem tem- »pus medium loci Greenwich indicarent. Quia *insuper*, sive a »magistratu civili, sive per usum, alia quoque horologia pu- »blica tempori praefato *multis saltem in locis* conformabun- »tur, quaestio exsurget: utrum possint clerici et fideles per »totam Neerlandiam in jejunio naturali, caeterisque eclesias- »ticis obligationibus observandis, observare tempus medium »loci Greenwich, an vero sequi debeant verum tempus juxta »meridianum proprii loci?»

Huic dubio Emi. ac Rmi. Domini Cardinales Inquisitores Generales feria IV, die 9 Maji 1892 respondendum decreverunt: *Affirmative ad primam, negative ad secundam partem.*

Nunc vero aliqui iterum dubitant, contenduntque, clericos et fidcles in Neerlandia pro jejunio naturali aliisque eclesiasticis praeceptis obscrvandis uti non posse praedicto medio tempore Greenwich, eo quod de facto alia horologia publica non multis in locis praefato tempori se conformarunt. Cum autem pro jejunio in primis naturali servando res non levis sit momenti, dignetur Sanctitas Sua benigne sequens solvere dubium:

Utrum, non obstante quod de facto non multis in locis alia horologia publica se conformarunt tempori medio Greenwich, cicricis et fidelibus in Neerlandia, in jejunio naturali caeterisque ecclesiasticis obligationibus servandis, licitum sit sequi tempus illud medium Greenwich, quod inde á 1.ª die mensis Maji 1892 per totam Neerlandiam in omnibus officiis publicis tam viarum ferrearum, quam litterarum et telegrammatum expediendorum introductum fuit?

Et Deus, etc.

Feria IV, die 9 Augusti 1899.—In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis ab Emis. ac Rmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, relato supradicto dubio praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, Emi. ac Rmi. Patres respondendum decreverunt:

Affirmative.

Sequenti vero feria VI, die II ejusdem mensis et anni, in solita audientia á SSmo. D. N. Leone Div. Prov. PP. XIII R. P. D. Adsessori concessa, SSmus. D. N. resolutionem Emorum. Patrum adprobavit.—I. Can. Mancini, *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

MINORICEN.

R. D. Joannes Barber Pons, Ecclesiae Cathedralis Minoricensis Beneficiarius et Sacrarum Caeremoniarum Magister, de Rmi. sui Episcopi consensu, sequentia dubia Sacrorum Rituum Congregationi resolvenda humillime proposuit, nimirum.

Dub. I. An Officium votivum S. Jacobi Majoris Apostoli, quod de indulto S. M. Clementis Papae IX, recitabatur feriis secundis non impeditis in Hispaniae Dioecesibus, et nunc per-

solvi potest loco Officii votivi de Sanctis Apostolis pro Feria tertia adsignati, juxta decretum Urbis et Orbis diei 5 Julii 1883, transferri possit ad Feriam tertiam in illis Hispaniae Diocesibus, ubi Officia votiva pro singulis hebdomadae diebus non sunt pro Communitatibus adoptata?

Dub. II. An in Dioecesibus, ubi Officia votiva pro singulis hebdomadae diebus Decreto 5 Julii 1883, concessa, non fuerint adhuc adoptata, possint ulterius semel pro semper eligi?

Dub. III. An pro commemoratione S. Antonii Abbatis, hujus Dioecesis Minoricensis Patroni, de quo concessum est Officium proprium a SSmo. Dno. Nostro Leone Papa XIII, dici possit in suffragiis Sanctorum antiphona propria de secundis vesperis festi: «Hodie Beatus Antonius, hilari vultu sanctos Angelos intuens, tamquam si amicos videret, migravit in coelum...» omisso «Hodie»?

Dub. IV. An omnes ad medium cbori accedentes et recedentes unico genu flectere teneantur, Canonicis exceptis, quum non sit in altari majori Smmum. Sacramentum reconditum?

Dub. V. An post Missam solemnem, qua finita, benedictio cum SSmo. Sacramento datur, dum celebrans et ministri recedunt ab altari ad scamnum in cornu Epistolae, ut ibi celebrans exuat casulam et manipulum, induatque pluviale ac ministri manipulos deponant, debeant coram SSmo. Sacramento discooperto in ipso altari ubi Missa celebrata est, in plano utroque genu flectere, aut unico genu in gradu infimo altaris?

Dub. VI. An consuetudo utendi cingulo ad instar fasciae tolerari possit?

Dub. VII. An toleranda consuetudo utendi fundo caerulei coloris sub velo translucenti in fimbriis et manicis albarum?

Dub. VIII. Dum dicitur «Fidelium animae» in fine officii, estne manu producendum signum crucis ad instar benedictionis?

Dub. IX. Thurificatio Ssmi. Sacramenti, estne facienda duplici ictu in triplici ductu, etiam intra Missam solemnem, ante Introitum et ad Offertorium?

Dub. X. Cereus paschalis, debet ne ardere dum cantatur Missa in Vigilia Pentecostes?

Dub. XI. Ante Ss. Sacramentum discoopertum tenenturne semper utroque genu flectere juxta decretum 937.1627 d. die 19 Augusti 1651 ad 6, etiam processionibus interesentes imo et pluvialibus induti?.

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis Liturgicae, omnibusque accurate perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. Servetur Indultum sa: me: Clementis Papae IX.

Ad II. *Affirmative*|juxta ipsum Decretum Generale.

Ad III. *Pro gratia*.

Ad IV. *Affirmative*.

Ad V. Juxta praxim Ecclesiarum Urbis, *in plano utroque genu flectitur*.

Ad VI. Tolerari potest enunciata consuetudo ubi viget, donee cingula, hucusque adhibita, consumentur.

Ad VII. *Affirmative*, et detur decretum num. 3780 d. d. 12 Julii 1892 ad V.

Ad VIII. *Negative*.

Ad IX. *Affirmative* juxta decretum 3110-5318 d. d. 22 Martii 1862 ad 20.

Ad X. *Negative*, et servetur specialis Rubrica Missalis.

Ad XI. *Affirmative*, si agatur de accedentibus et recedentibus, juxta citatum decretum.

Atque ita rescripsit, die 24 Novembris 1899. — C. Card. Mazzella, *Praef.*—D. Panici, *Secrs*.

ROMANA.

Num tolerari possit ut fundus coloratus supponatur textili denticulato vel operi phrygio in manicis et fimbriis albarum, nec non in manicis rochetti?.

Resolutio. Quoad manicas et fimbrias albarum, *affirmative*; quoad manicas autem in rochettis, fundum esse posse coloris vestis talaris, relativae dignitatis.

Die 12 Julii 1892.

Ita reperitur in Actis et Regestis Sacrorum Rituum Congregationis, hac die 1 Decembris 1897.—D. Panici, S. R. C. *Secretarius*.

La Sagrada Congregación de Ritos ha publicado una adición al Breviario Romano en la sexta lección del Oficio de la Dedicación de la Basílica del Santísimo Salvador, cuya fiesta se celebra el 9 de Noviembre.

Quod autem Pius nonus perficiendum censuerat, Leo decimus tertius, cellam maximam, vetustate fatiscentem ingenti molitione producendam laxandamque curavit, vetus musivum, multis jam antea partibus instauratum ad antiquum exemplar

restitui et in novam absidem, opere cultuque magnifico, exornatam transferri, aulam transversam laqucari et contignatione refectis expoliri jussit, anno millesimo octingentesimo octogesimo quarto, Sacrario, aede canonicorum perpetuaquc ad Baptisterium Constantinianum porticu adjectis.

Concordat cum Originali approbato.

In fidem, etc.

Ex Secretaria Sacror. Rituum Congregationis die 17 Novembris, 1899.—DIOMEDES PANICI, *S. R. C. Secretarius*.

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

sobre los derechos de los Catedráticos de Religión de los Institutos de 2.ª enseñanza en la provisión de Prebendas

«Emmo. Sr.:—Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presbítero D. Modesto Manselle Rodríguez, Profesor de Religión en el Instituto de 2:ª enseñanza de esta ciudad, solicitando que el Real decreto concordado de 14 de Septiembre de 1893, complementario del de 23 de Noviembre de 1891, se haga extensivo á los Profesores de Religión de los Institutos de aquella clase; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el informe del M. Rcvdo. Nuncio Apostólico, se ha servido declarar que los mencionados Profesores de Religión de los Institutos tienen los mismos derechos que el repetido Rcal decreto de 23 de Noviembre de 1891 determina en su artículo 12 para los demás Profesores de dichos Institutos. Lo que de Real orden tengo el honor de anunciar á V. Emcia. á fin de que se sirva hacerlo llegar á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. Emcia. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1899. —*Conde de Torreanaz*.—Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.»

DE LA MISA SOLEMNE Y CANTADA «DE REQUIEM»

1.° La S. M. Iglesia ha instituido en sufragio de las almas de los difuntos, además de las exequias de cuerpo presente, otras funciones, concediéndolas algunos privilegios en detcr-

minados días, por la significación mística de éstos. Por esto, después de la Misa exequial, permite y desea que se digan Misas cantadas por el alma de un cristiano recientemente fallecido, en cuanto la noticia cierta de su muerte llega á un lugar donde habitan otras personas ligadas con él por vínculos carnales ó espirituales, y también en los días tercero, séptimo y trigésimo y en el aniversario del fallecimiento, además de permitir y haber permitido siempre decir Misas cantadas y rezadas *de Requiem* en todos los días en que no se rece un oficio privilegiado ó de rito doble.

2.° Indudable es que los Religiosos pueden celebrar por los Hermanos de su Congregación y en todas las Iglesias de la misma una Misa cantada en el primer día en que á ellos llega la noticia oficial del fallecimiento, aunque sea doble menor ó mayor; pero no en los días cuyos oficios sean de mayor rito ó excluyan la celebración de oficios dobles, como son las vigilias, ferias y octavas privilegiadas, ni tampoco en las fiestas de precepto.

Todos los autores litúrgicos, siguiendo á Merati y Cavalieri, han extendido este privilegio á toda clase de personas é iglesias; pero la S. C. de R., consultada acerca de esta opinión común entre los autores, contestó en 16 de Abril de 1853: *Absque indulto non licere.* Sin embargo, el decreto de 30 de Junio de 1896 y las rúbricas reformadas del Misal hablan en general, aunque incidentalmente, del oficio que se celebra en día doble *post aceptum nuntium de alicujus obitu.*

3.° Puede decirse Misa cantada por un difunto en los días tercero, séptimo y trigésimo, contados desde el día de la muerte ó de la sepultura, aunque ocurra oficio doble menor ó mayor y con tal que no sean vigilias, ferias ú octavas privilegiadas ó días de precepto: así lo establecen muchísimos decretos de la S. C. de Ritos y las rúbricas generales del Misal romano.

Los mismos privilegios tienen la Misa cantada en el aniversario de un difunto, advirtiendo que ha de ser en el mismo día en que ocurrió la muerte, ó en el día que el testador señaló para que se celebre todos los años. Si el aniversario se celebra á petición de los vivos, la Misa puede cantarse en los mismos días, según decreto de la Sagrada Congregación, de 23 de Febrero de 1884.

De lo que se deduce que las Misas cantadas correspondientes á los días tercero, séptimo, trigésimo y aniversario no se pueden celebrar:

1.º En ningún día de precepto.

2.º En ningún día de primera clase.

3.º En ningún día de segunda clase.

4.º En ninguna octava privilegiada, que son las de Navidad, Epifanía, Pascua, Pentecostés y *Corpus*.

5.º En ninguna vigilia privilegiada, que son las de Navidad, Epifanía y Pentecostés.

6.º En ninguna feria privilegiada, que son la de Ceniza y las tres primeras de Semana Santa.

4.º No siendo en tales días, esto es, en el tercero, séptimo, trigésimo y aniversario, no se puede cantar Misa *de Requiem* en ningún caso, sin indulto: ahora bien; cuando el oficio que ocurre en tales días es de primera y segunda clase, ó son días de precepto, ó ferias, vigilias ú octavas privilegiadas, la Misa *de Requiem* que en dichos días se había de cantar se traslada, ó mejor, se anticipa al día más inmediato no impedido por la misma causa; con la circunstancia de que si se deja transcurrir un solo día no impedido por las rúbricas, pierde sus privilegios y no se puede ya celebrar más que en semidoble ó simple.

Los aniversarios que se celebran á petición de los vivos no pueden trasladarse cuando ocurren en un día impedido, según decreto de 21 de Julio de 1855, debiendo celebrarse la Misa del día y aplicarla por el difunto: no así cuando los aniversarios están fundados por el testador, en cuyo caso no se cumple aplicando la Misa del día, sino que hay precisión de trasladar la celebración del aniversario: así lo decretó la S. C. en 22 de Diciembre de 1753; y como había ya declarado en 20 de Noviembre de 1628, *ad hoc, ut testatorum voluntates etiam quoad qualitatem Missae adimpleantur et licite elegmosyna lucrari possit*.

5.º Estas son las disposiciones generales de la Iglesia; pero siendo tantos los casos en que los fieles desean que se celebren Misas cantadas por el alma de sus parientes, y habiéndose disminuido de una manera muy notable el número de las fiestas semidobles y simples por la creación de nuevas fiestas y elevación de otras á rito superior, la Santa Sede concede, á los Obispos que le piden, indulto para que en sus Diócesis puedan cantarse Misas *de Requiem* en fiestas dobles, al menos en tres días á la semana, como lo concedió para esta Diócesis en 23 de Noviembre de 1876; entendiéndose que este privilegio es exclusivo para las iglesias parroquiales, y que tiene lugar aunque en la misma semana ocurran fiestas semidobles ó por

otras razones puedan celebrarse Misas cantadas *de Requiem*, según declaración de 4 de Noviembre de 1877.

6.° La Misa que en tales días debe celebrarse es la que señalan las rúbricas particulares del Misal, esto es, la primera Misa en el día de la muerte, tercero, séptimo y trigésimo y aniversario del Sumo Pontífice, de los Cardenales y Obispos; en el de la deposición, días tercero, séptimo y trigésimo de un Sacerdote puede decirse la primera ó la segunda con la oración *Deus qui inter...*, y en el aniversario la primera ó la tercera, según decreto de 29 de Enero de 1752; la segunda se dice siempre en el día de la deposición, tercero, séptimo y trigésimo de los Eclesiásticos inferiores y de los legos, sin variar nada en las oraciones, aunque se trasladen; por los mismos se debe decir siempre la tercera en su aniversario, y la cuarta debe decirse en todos los demás casos.

A pesar de que la rúbrica puesta después de la Misa *in quotidianis* autoriza para cambiar la Epístola y el Evangelio *ad libitum celebrantis*, convienen todos los autores en que esto no debe hacerse ordinariamente, porque, entre la Epístola y el Evangelio asignadas á cada una de las Misas, hay cierta congruencia que debe conservarse.

7.° En cuanto á las oraciones que se han de cantar en la Misa, ninguna duda puede ocurrir en las Misas de *die obitus*, tercero, séptimo, trigésimo y aniversario, por que bien terminantes están las rúbricas reformadas del Misal conforme al Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 30 de Junio de 1896, donde se designa la única oración que en dichas Misas debe cantarse.

También la rúbrica general del Misal (tít. v, núm. 3) y el decreto citado dicen que debe cantarse una sola oración *quandocumque pro defunctis Missa solemniter celebratur*. Esta solemnidad no consiste solamente en que sea Misa cantada, puesto que la misma rúbrica reformada (núm. 4) dice: *in Missis quotidianis sive lectis sive cum cantu plures sunt dicendae orationes*; luego la solemnidad en el presente caso se ha de tomar del motivo, como dice la misma rúbrica: *nempe sub ritu qui duplici respondeat*, como sería cuando se celebre después de haber recibido la primera noticia de la muerte de uno en lugar distante, ó cuando por razones especiales se celebre con gran aparato exterior, por lo que D'Herdt (S. Liturgiae Praxis, núm. 134 ad 2) dice que para que una Misa se celebre solemnemente se requiere: *ut Missa cantetur sive cum sive sine sacris Miuistris, cum extraordinario concursu, apparatu*

ct pompa exteriori, relative tamen ad Ecclesias, in quibus celebratur; ita ut in pauperibus et dissiiis modicus concursas sufficiat, in ditioribus autem et frecuentioribus major requiratur.

La misma rúbrica reformada (núm. 4) determina las oraciones que se han de decir en el caso de que se canten tres, que son: la primera por el difunto ó difuntos por quien se aplica; la segunda *ad libitum*, y la tercera *pro omnibus fidelibus defunctis*; con lo que se han dirimido las cuestiones por tanto tiempo debatidas entre los autores acerca de esta materia; prescribe, por último, que en las Misas cantadas por los difuntos *in genere* se digan las tres oraciones de la Misa *in quotidianis*, y prohibe que se canten en ningún caso más de tres oraciones.

8.° Finalmente, la rúbrica reformada confirma las disposiciones anteriores relativas á la *sequentia*, mandando que se cante en la Conmmemoración de todos los fieles difuntos, en el día de la deposición de un difunto y en todos los días privilegiados arriba mencionados, es decir, en todos aquellos en que debe cantarse una sola oración, dejando á la voluntad del celebrante el cantarla ú omitirla en las Misas que se canten en otros días.—PABLO MADRID, *Maestro de Sagradas Ceremonias de la Catedral de Palencia.*

HOSTIAS HECHAS CON HARINA ADULTERADA

Episcopus N. N. S. Sedi, ut sequitur, exponit:

In hac mea Dioecesi N. et in circumvicinis Dioecesibus venumdantur a pluribus annis in magna quantitate, farinae haud genuinae, quae saepe fuerunt adhibitae etiam in efformandis hostiis pro S. Missa. [1]

Plures sacerdotes in bona vel in dubia fide circa validitatem materiae, celebrarunt divinum Sacrificium cum hostiis, ex hac farina confectis.

In peragenda S. Pastorali Visitatione, quum gravitatem negotii perspicerem, totus fui in applicandis energicis remediis, providendo in singulis locis, sub severis sanctionibus;

1 Quum hodic, farinae quae pro panis confectione passim a mercatoribus traduntur dubiam genuinitatem prae se ferant, cauto omnino providendum est circa hostiarum materiam, ne Missae Sacrificium invalide celebretur.

quae provisiones et sanctiones confirmatae fuerunt, et dein ad totam Dioeccsim cxtcnsáe per specialem litteram.

Ex illis dispositionibus turbata fuit *quoad praeteritum* conscicntia nonnulloruni saccrdotum, qui a me postulant quomodo sese gerere debeant relate ad missas, jam celebratas cum supradicta materia, et aliquando cum dubio circa validitatem.

Quapropter E. V. Rmam. precor ut dignetur obtinere a S. Sede Aplica. benignam sanationem in favorem praedictorum meorum sacerdotum (etiam pro missis extra Dioecesim celebratis) et illa concessa, obtinere etiam ut possint ab omni gravamine conscientiae immunes fieri, recitando exiguum numerum missarum, qui juxta mitissimam proportionem determinari possit ab Ordinario in singulis casibus.

Et S. Congr. Suprema S. Officii, mature perpenso hoc quaesito, in fer. IV die 27 Januarii 1897 audito voto Consultorum rescripsit: *Supplicandum Sanctissimo ut suppleat de Thcsauro Ecclesiae, qualcnus opus sit, habita ratione circa missas celebrandas corum qui in bona ct eorum qui in dubia fide celebrarunt.* Sequenti vero fer. VI, 29 ejusdem mensis, facta rclatione SS. D. N. Leoni PP. XIII. SSmos. *resolutiones EE. Patrum confirmavit, et petitam gratiam benigne concessit.*

SUSCRIPCIÓN *para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agnllcnt.*

	Pesetas.
Suma anterior.	2.336
D. Estanislao Boluda, Director del Colegio de Vocaciones. . .	6
D. Francisco Bou, id.	6
Capellán de Monjas Capuchinas de Masamagrell..	6
Coadjutor de Carrocha	6
Coadjutor de Benimámet.	6
Vicario de Jarafuel.	6
Cura de Montroy.	6
D. Antonio Pelufo, Pbro. de Bètera..	6
Coadjutor de Cañada.	6
Cura de Navarrés.	6
Vicario de id.	6
Cura de Enguera.	6
Suma y sigue. . . .	2.468

	Pesetas.
Suma anterior	2.408
Regente de Benidorm.	6
Vicario de id.	6
Capellán de id.	6
Cura de Masalavés.	0
Cura de Alborache.	6
Regente de Sumacarcel.	0
D. Francisco Cremedes, Coadjutor de Villanueva de Castellón.	6
D. José M.ª Marti, id.	6
D. Rafael Martínez. id.	6
Suma.	2.462

(Se continuará).

BIBLIOGRAFÍA

El Jubileo de 1900.—Instrucciones; Manual de Preces; Indicaciones útiles al peregrino. Librito ilustrado con muchos grabados alusivos al Año Santo. Compuesto en obsequio de los fieles de lengua española con arreglo á las últimas decisiones y respuestas de la Santa Sede, por el R. P. Fr. José Noval, de la Orden de Predicadores, Profesor de Derecho Canónico en Roma. Forma un tomito en 16.º Si se mira á las múltiples *cuestiones prácticas sobre el Jubileo* que en él se presentan clara y concisamente resueltas, puede considerarse como utilísimo *Consultor* de los fieles y aun de los confesores durante el Año Santo. Atendiendo á los *ejercicios de piedad y preces* que contiene, ya para las visitas de las Basílicas, ya para oir misa y recibir los Santos Sacramentos, viene á ser el *Devocionario* del peregrino durante el viaje y su estancia en Roma. Las *indicaciones* ó noticias compendiadisimas ya acerca de los Lugares venerandos y cosas sagradas de la Ciudad Santa, ya acerca de las cosas que es más necesario ó más conveniente saber al viajero en una ciudad, le hacen servir de pequeña *Guia de Roma*. Finalmente, por los grabados que le adornan constituye un hermoso *Recuerdo* de Roma Sagrada y profana asi como del Jubileo de 1900. Con el objeto de facilitar á todos su adquisición se dá al modico precio de *75 céntimos*. Se puede unir el plano de Roma. Edición de más lujo, encuadernación elegante y con el plano de Roma, 1'50.

Los pedidos se harán al Sr. Secretario de la Junta de Peregrinación, en el Palacio Arzobispal.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Sábado 21 de Marzo de 1900. N.º 1351.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Condenación del periódico *El Urbión*.—Edicto del Tribunal Eclesiástico.—**Sección doctrinal:** Resolución de la S U. Inquisición acerca de si pueden admitirse edocandas no católicas en un colegio católico.—Idem de la misma Congregación sobre el Sacramento de la Confirmación administrado por inadvertencia con óleo de catecúmenos.—Sentencia sobre reivindicación para cumplir una piadosa disposición testamentaria.—Colecta para el Santuario de Lepanto (Italia).—Suscripción para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.

SECCIÓN OFICIAL

CONDENACIÓN DE «EL URBIÓN»

CIRCULAR

En el Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado se ha incoado expediente sobre las doctrinas propaladas y defendidas por el periódico *El Urbión*. He aquí los documentos que lo constituyen y el resultado del mismo:

«El Fiscal Eclesiástico, en cumplimiento del más sagrado de sus deberes, á V. E. I. respetuosamente dice: Que alarmado por la actitud irreverente y hasta de franca rebeldía en que se ha colocado la Revista intitulada *El Urbión* para cohonestar doctrinas temerarias, escandalosas y con verdadero

sabor de herejía, aun después de las determinaciones adoptadas por los Reverendísimos Señores Obispos de Barcelona y Mallorca; se vé en el caso de denunciar á V. E. I. la mencionada publicación para que, previas las formalidades de derecho, se ponga el debido correctivo en bien de las almas que pueden ser seducidas con los alardes de defensa de la Iglesia que proclama en todos sus números.

Al efecto este Ministerio señala especialmente los artículos «A nuestros lectores», núm. 94; «Al Ilustrísimo Señor Obispo de Mallorca», núm. 96; «Cartas abiertas al Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de Barcelona»; «A la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares»; «La cuestión magna», núm. 99, y toda la serie que lleva por epígrafe «De la razón y la Autoridad Eclesiástica». Igual concepto merecen al Fiscal las invectivas calumniosas contra respetabilísimos Institutos, honrados en muchas ocasiones con las bendiciones y aplausos de la Santa Sede.

Cierto que la desgraciada condición de los tiempos se muestra fecunda en publicaciones hostiles á la Iglesia, pero con ser tantas y tan funestas, ninguna produce tan perniciosos efectos, principalmente entre los Clérigos, como la que llamándose defensora de la Religión esconde más el veneno para más seguro resultado.

Esta consideración nos inclina, á pesar de nuestra línea de conducta, á pedir á V. E. I. un remedio eficáz en estas circunstancias.

Valencia veinticuatro de Febrero de mil novecientos.—*Dr. Miguel Sirvent.*»

«*Valencia 2 de Marzo de 1900.*—Vista la denuncia que Nos ha sido presentada por nuestro Fiscal eclesiástico, alarmado, según expresa, por la actitud irreverente y hasta de franca rebeldía en que se ha colocado la Revista titulada *El Urbión*, al pretender cohonestar doctrinas temerarias, escandalosas y con verdadero sabor de herejía, sin que la contengan en su marcha las disposiciones adoptadas por varios Señores Obispos, entre los que figuran los de Barcelona y Mallorca, contra los cuales irrespetuosamente se revuelve, de lo que parece dan buena prueba los números que se acompañan, especialmente los artículos «A nuestros lectores», núm. 94; «Al limo. Sr. Obispo de Mallorca», núm. 96; «Cartas abiertas al Excmo. Sr. Obispo de Barcelona»; «A la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares»; «La cuestión magna», núm. 99,

y toda la serie de artículos que lleva por epígrafe «De la razón y la Autoridad Eclesiástica», sin que se vean tampoco libres de sus invectivas calumniosas respetabilísimos Institutos que han ilustrado al mundo con sus ejemplos y doctrina en todos los ramos del saber humano, dando también muchísimos Santos á la Iglesia, por lo que les ha honrado en muchas ocasiones con sus bendiciones y aplausos la Santa Sede;

Tomando además en consideración que, con mayor ó menor profusión, circula también por este Arzobispado la expresada Revista, cuya lectura, tal vez sin pretenderlo el autor, tiende á insubordinar á los fieles contra los Prelados, censurándolos y resistiendo con aparatosa ostentación sus disposiciones, ahondando con su proceder más y más las divisiones que hace tiempo existen entre católicos y dificultan su unión tan solicitada y ordenada por Su Santidad en repetidas Encíclicas;

Considerando finalmente que uno de los principales derechos y deberes que, como á Prelado nos corresponde y apremia, es *attendere gregi et doctrinae*, para apartar á los fieles que nos están encomendados de las enseñanzas perniciosas que pudieran hacerlos prevaricar; y que á llevar á cabo esta misión, á la que de derecho divino estamos obligado, Nos compele también el Santo Concilio de Trento, sesión 4.ª, y varias otras disposiciones canónicas y singularmente la regla décima del Índice, que reproduce la Constitución Lateranense de León X., sesión X, extensiva á libros é impresos cualesquiera; acordamos sujetar los números de la Revista *El Urbión* ya presentados, y otros que pudieran aun presentarse, al prudente exámen de un tribunal de teólogos, que al efecto nombramos, y lo compondrán los M. I. Señores Dignidad de Arcediano y Canónigos de esta Metropolitana, Doctores D. Vicente Rocafull, D. Dámaso Burgos y D. Juan Garrido, que revisarán detenidamente los números y emitirán juicio por escrito, para que, convenientemente ilustrado, podamos Nos resolver con acierto lo que el Señor tuviere á bien inspirarnos.

Dése conocimiento de este acuerdo á los Muy Ilustres Señores designados para constituir el Tribunal á los efectos consiguientes. — ✝ Sebastián, Arzobispo de Valencia.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: *Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.»

«Excelentísimo y Reverendísimo Señor: Los que suscriben

han examinado, en virtud y cumplimiento del Decreto de V. E. Rma., fecha dos de los corrientes, que reverentemente acataron, como acatan cuanto emana de la Autoridad Pastoral de V. E., los números «94», «96», «97», «98», «99» y «100» de la Revista intitulada *El Urbión*, que se publica en Barcelona.

El adjunto documento dará á conocer á V. E. el juicio y censura que al tenor de la doctrina Teológico-dogmática y Moral, y Disciplina de la Iglesia y la Historia de sano criterio han merecido á los Jueces infrascriptos los conceptos emitidos y las proposiciones formuladas, con más ó menos precisión, por la Revista de que se trata; lo cual justifica el acierto y rectitud de su denuncia por el Sr. Fiscal eclesiástico de este Arzobispado.

Es, sin duda alguna, *El Urbión*, á pesar de que se titula católica, una de las publicaciones más dañosas al pueblo fiel, ya por el fondo de sus enseñanzas, ya por la forma dolosa y mistificada con que cubre su ponzoña al tratar de las razones fundamentales de la constitución interna de la Iglesia. Forma, además, la nota saliente de esta Revísta la invocación constante al sentimiento católico en pró de una reforma religiosa en sentido, según ella, de mejora, y reservada con privilegio exclusivo, según ella también, á sus redactores y cooperadores y en especial al Sr. Pey Ordeix.

Es evidente asimismo, que el objetivo principal de *El Urbión* es coligar todas las prevenciones y pasiones políticas que no estén de acuerdo con las orientaciones dimanadas del Vaticano contra el actual modo de obrar del Sumo Pontífice y los Prelados de España en sus relaciones con el Poder civil; proclamar como expediente previo de santo martirio las penas impuestas justamente por los Prelados á sus súbditos, en particular á los sacerdotes; y prevenir con animosidades de odio y persecución contra los superiores á la juventud llamada á los ministerios del sacerdocio.

Añádase á todo lo expuesto que *El Urbión* no cede á la prensa descaradamente anticatólica, antes la supera, en arrogancia é impía procacidad cuando trata del Padre común de los fieles; en irreverencia insolente, si habla de Prelados; en injuriosa audacia, cuando se ocupa del gobierno de Diócesis y Administración de justicia de Tribunales Supremos é inferiores, ni en calumniosa falsedad cuantas veces hace materia de su crítica á la Compañía de Jesús.

Creen, por tanto, los Jueces infrafirmados que es llegado el caso de que V. E. haga uso de su autoridad y en su virtud:

1.° Prohiba á todos los fieles de este Arzobispado la lectura de la repetida Revista *El Urbión*; mandando entregar los números que aquéllos tuvieren en su poder.

2.° Intimar la aplicación de las penas de Derecho á los Sacerdotes y ministros inferiores, que mantengan su suscripción á favor de *El Urbión* ó lo leyeren ó dieren sus nombres á la «Asociación».

3.° Preparar los más graves castigos de la disciplina escolar contra los seminaristas que leyeren la revista ó la favorecieren directa ó indirectamente.

Es cuanto en descargo de su conciencia y de la comisión con que se dignó V. E. I. honrar á los firmantes, pueden comunicar á V. E. á los efectos consiguientes.

Valencia diez y nueve de Marzo de mil novecientos.—Excelentísimo é limo. Sr.—B. E. A. P. de V. E..—*Dr. Vicente Rocafull y Veles*, Arcediano.—*Dr. Dámaso Burgos*, Canónigo.—*Dr. Juan Garrido*, Magistral.

TRIBUNAL DE CENSURA DE «EL URBIÓN»

NÚMERO «94»

Título. «De la razón y de la Autoridad Eclesiástica».

Proposición 1.ª «La vocación particular de cada individuo se verifica entre Dios y la conciencia del sujeto, y por tanto, no hay otro juez exterior competente para declararla verdadera ó falsa.» (Párrafo 1.°)

Esta proposición es errónea; históricamente falsa y tiene sabor de espíritu privado.

2.ª «No hay juez que inmediatamente pueda decidir si un hecho es milagroso ó mágico; si una profecía es un cálculo ó una estratagema y si la santidad es real ó hipócrita».

Esta proposición es capciosa y por tanto peligrosa.

3.ª La doctrina contenida en el diálogo que supone entre el propio Prelado y el escritor, mandando aquél y resistiendo éste en nombre de la propia conciencia, como si la conciencia individual impusiera límites á la Autoridad; es doctrina sediciosa.

4.ª La doctrina que contenida en el citado diálogo insi-

nua que el Superior que no es infalible no tiene derecho á ser obedecido; es errónea y subversiva de todo orden moral.

5.ª La doctrina contenida en el párrafo que empieza «Todo el mundo» y acaba «y á tu cuerpo», en que supone á un superior eclesiástico mandando á un escritor callar ó escribir lo contrario de lo que siente, y por otra, á Dios mandándole escribir, pero mándale por la conciencia, doctrina que concluye afirmando que en tal caso se debe obedecer á la propia conciencia y no al Prelado, es errónea *et sapiens haeresim*.

6.ª La doctrina que supone en abierta oposición á Dios y á la Iglesia, mandando Aquél por la conciencia individual confesar al mundo la Verdad Cristiana, y mandando la Iglesia sellar los labios del escritor; y que á más de esto concluye que en esta oposición se debe obedecer á Dios que habla por la conciencia, primero que á los hombres; es doctrina que envuelve doctrina herética, 1.º porque supone posible oposición entre la Iglesia y Dios y por consiguiente que aquélla puede engañarse y engañar á los fieles; y 2.º porque dentro de esta hipótesis establece preferencia en favor de la conciencia individual, ó sea, del espíritu privado, base del Protestantismo.

NUMERO «96»

Título. «Las conveniencias y el escándalo».

7.ª El artículo así titulado es un conjunto de proposiciones impías, escandalosas, injuriosas al Romano Pontífice y á los Obispos; y por todos lados respira odio á la Autoridad, concebido por el Liberalismo.

NÚMERO «97»

Título. «Antes de la condenación.—En la condenación.—Después de la condenación».

8.ª La afirmación de que «la condenación (de *El Urbión*) no influirá poco ni mucho en la marcha de la Revista que predicará á Jesucristo de la misma manera y en el mismo tono que lo ha hecho hasta aquí, esto es, antes de la condenación» es sediciosa é inductiva al cisma.

9.ª La doctrina que supone que «la Iglesia puede engañarse en la aprobación del conjunto de Reglas por que se rige un Instituto religioso» es temeraria y errónea, y en cuanto afirma que el autor del artículo verá «si debe callar ó si ha

de pedir á la Iglesia que retire su aprobación», revela espíritu sectario; y erigida en regla ó tomada como tal, es cismática.

NÚMERO «98»

Titulo. «Nuestra condenación».

10. La afirmación de que «únicamente la inmoralidad, la injusticia é iniquidad que supone en los Tribunales eclesiásticos puede ser la causa única de la condenación de la revista» es presuntuosa en sí; falsa, injuriosa y escandalosa.

NÚMERO «99»

Título. «La Compañía de Jesús.—Estudios críticos.—La mentira y el soborno».

11. «La mentira no solamente está autorizada, sino prescripta en la vida del Instituto.»

12. «La Compañía, para granjearse la amistad de los que juzga útiles para su objeto, apela á toda suerte de medios, aún al medio del más vil soborno».

Estas proposiciones son falsas é injuriosas á la Compañía de Jesús.

13. «La Compañía de Jesús abusa sistemáticamente del Sacramento dé la Confesión para sus fines políticos».

Esta proposición es falsa, injuriosa á la Compañía en particular, y al sacerdocio en general.

Título. «A la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares».

14. Es un artículo que contiene conceptos y frases altamente injuriosas á la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares; al Supremo Tribunal de la Rota y á los Tribunales inferiores.

Título. «La Cuestión Magna».

15. Todo el párrafo que empieza «Nadie...» y termina «hechos» contiene afirmaciones falsas é impías por cuanto ofende al Santísimo Padre; y escandalosas y peligrosísimas por los términos capciosos.

16. La doctrina que enseña que «el Papa representa una institución: la Iglesia», es, *ut sonat*, herética, ó por lo menos teológicamente impropia.

17. «El Papa representa una institución: la Iglesia, y la Reina (del Piámonte, Margarita de Humberto) representa otra

institución: Revolución», insinuando que el Papa se ha reconciliado ó puede reconciliarse con la Revolución, esto es, con el Liberalismo, Progreso y Civilización moderna, es doctrina condenada como errónea en el *Syllabus*. (Prop. 80.); es, por tanto, errónea falsa é impía.

NÚMERO »100»

Título. «En el Obispado de Santander».

18. La afirmación de que «de cien sacerdotes que se entregaron al vicio, los noventa han sido impulsados por las injusticias de los superiores, ya de Seminarios, ya Curiales ó Episcopales», es falsa, injuriosa á los que ejercen autoridad y escandalosa.

Valencia diecinueve de Marzo de mil novecientos.—*Doctor Vicente Rocafull y Velez*, Arcediano.—*Dr. Dámaso Burgos*, Canónigo.– *Dr. Juan Garrido*, Canónigo Magistral.

Valencia 20 de Marzo de 1900.—En conformidad con el juicio emitido por el Tribunal de teólogos que con fecha 2 del corriente nombramos para examinar determinados números de la Revista llamada *El Urbión*, prohibimos *sub gravi* la lectura de la citada Revista, en general á todos nuestros diocesanos y en particular á todos los clérigos dependientes de Nuestra jurisdicción; mandamos á todos los señores Curas Párrocos y encargados de la cura de almas, que en el primer día festivo lean á sus respectivos feligreses el dictamen del Tribunal de referencia con este Nuestro Decreto, exhortándoles á que entreguen todos los ejemplares que posean, que remitirán sin dilación á esta Nuestra Secretaría de Cámara para inutilizarlos, y [aunque Nos consuela la persuación de que nuestros amados seminaristas no pierden el tiempo envenenándose con tan perniciosa lectura, les ordenamos que Nos eviten el sentimiento de imponer ejemplar castigo al que desobedezca Nuestra prohibición.— † Sebastián, Arzobispo de Valencia.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: *Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario. –Sello del Arzobispado.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,
PRESBITERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO,
DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO T ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO ORDINARIO DE LA MISMA, ETC., ETC.

Al Señor Cura de la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta ciudad y á cuantas personas el presente vieren, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que ante Nos en este Tribunal eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario mayor Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de D. Bernardo Pellejero Perez, Abogado, ordenado de Diácono, sobre obtento del Beneficio fundado en esa Iglesia con la invocación de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, San José y San Antonio y número veintiuno de orden, por Francisco Mallent, como albacea ejecutor y administrador de Doña Magdalena Taviano, viuda de D. Luis Castelló, mediante escritura otorgada con fecha veintitrés de Febrero de mil seiscientos treinta y cinco ante el Notario de Valencia D. Juan Bautista Mallent, á cuyo expediente se ha aportado certificación con referencia á las cláusulas de fundación del citado Beneficio respecto al patronato activo y pasivo del mismo y sus tres últimas colaciones canónicas, resultado de tales cláusulas que el jus presentandí lo reservó la fundadora á los hijos y descendientes en primer término de Vicente Castelló, vecino del Puig, en segundo de su marido y en tercero de ella misma, y en defecto de todos al Señor Rector de la Iglesia de que se trata y de las mencionadas colaciones últimas, que se confirieron respectivamente á D. Tomás Benito Nadal Agramunt, en veintidós de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, á D. Juan Bautista Fort en veintidós de Febrero de mil ochocientos seis y D. Gaspar Amella Vilarroig en cinco de Marzo de mil ochocientos diecisiete á presentación el primero de Doña Francisca Breba Llorens de Santisteve, el segun-

do de Doña Luisa Bellver como madre y tutora de los menores D. Francisco y Doña Mariana Gaeta Beilver, y el tercero de D. Francisco González de Gaeta Bellver, como patronos ciertos. Y no constando si en la actualidad existe alguno de los parientes designados en la fundación á quien pudiera corresponder el patronato activo del referido Beneficio, hemos acordado expedir el presente llamando y emplazando á cuantas personas pudieran considerarse asistidas de algún derecho á dicho patronato á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado, formulen sus reclamaciones justificadas, bajo apercibimiento de que transcurrido tal plazo, se procederá sin otro llamamiento á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á diez de Febrero de mil novecientos.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: *Dr. Santiago García.*—Rubricados.

SECCIÓN DOCTRINAL

EX S. CONGREG. S. R. U. INQUISITIONIS

SI PUEDEN ADMITIRSE EDUCANDAS NO CATÓLICAS EN UN COLEGIO CATÓLICO

BEATISSIME PATER:

N. N. Superiorissa cujusdam Instituti pro puellis educandis, ad S. V. pedes provoluta humiliter exponit quod, nuper quum requisita fuisset ut acciperet inter alumnas externas, id est inter semiconvictrices, duas puellas e familia protestanti, ipsa Ordinarium adiit, a quo data est licentia ut illae admitterentur, eo tamen pacto, ut deinde haec omnia S. Officio exponerentur.

Postea, iterum requisita ut inter semiconvictrices alteram puellan protestantem reciperet, illam sicut duas priores, pariter admisit.

Pluries tandem, temporibus anteactis, oblatae sunt petitiones, ut puellae acatholicae, inter convictrices internas acciperentur. Quibus praemissis humiliter postulat Oratrix:

1.° Utrum retinere possit inter alumnas externas seu semi convictrices, tres puellas, de quibus supra, monendo quod illarum parentes libenter amplissimas dederunt facultates ad hoc ut idem adhibeatur modus agendi cum suis puellis, qui adhibetur cum alumnis catholicis, relate ad discendum catechismum, ad ecclesiasticis caeremoniis interessendum, etc.

2.° Quomodo in posterum sesc gerere debeat, quoties catholicae puellae postulabunt ut admittantar inter alumnas, sive externas sive internas.

Et Deus.

Feria IV die 6 Decembris 1899

In Congregationi Generali S. R. et U. Inquisitionis ab Emis. et Rmis. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, proposito antedicto supplici libello, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, re mature perpensa, iidem EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

Tres alumnas iam receptas tolerari posse, modo absit quodvis perversionis periculum catholicarum alumnarum; qua de re sedulo a Moderatricibus advigilandum. Quoad celeras, pro internis, negative. Pro externis, recurrant in singulis casibus, semper exceptis apostatarum filiabus.

Sequenti vero feria V, die 7 ejusdem mensis et anni, per facultatés Emo. ac Rmo. Dno. Cardinali S. Officii Secretario tributas, SSmos. D. N. Leo Div. Prov. Pp. XIII resolutionem EE. ac RR. Patrum aprobavit.—I. Can. Mancini, *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*

EL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACIÓN

administrado por inadvertencia con óleo de catecúmenos

Beatissime Pater:

Episcopus N. N. ad pedes S. V. humiliter provolutus sequentia exponit: quum Confirmationis sacramentum in publica ecclesia cujusdam perampli pagi pluribus centenis puerorum conferret, postquam duas tertia illorum partes confirmasset, deficiente sacro chrismate quod ipse attulerat, adhiberi debuit chrisma quod penes parochum, una cum oleo catechumenorum asservabatur. Quamvis diligentissime inqui-

situm fuit ut adhiberetur vas in cujus fronte scriptum erat *sacrum chrisma*, tamen, functione exacta, compertum fuit quod in dicto vas, loco s. chrismatis, asservabatur oleum catechumenorum. Infrascriptus reverenter postulat, utrum et quomodo hunc involuntarium errorem reparare debeat.

Feria IV, die 22 Novembris 1899

In Congregationi Genli. ab Emis. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, propositis dictis precibus, praebitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem Emi. Cardinalis respondendum mandarunt: *Scileat* [1].

. Sequenti vero feria VI, die 24 ejusdem mensis et anni, in audientia R. P. D. Adsessori S. O. a SSmo. D. N. Leone Div. Prov. Pp. XIII impertita. SSmus. resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit.—I. Can. Mancini, *S. R. et U. Inquisit. Notarias.*

SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MANCHA REAL

sobre reivindicación para cumplir una piadosa disposición testamentaria.

En la villa de Mancha Real, á trece de Enero de mil novecientos, el Sr. D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á nombre del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Obispo de esta Diócesis, defendido por el Licdo. D. José Cobo Siles y representado por el Procurador D. Miguel Valenzuela Martínez, contra Doña Encarnación Soto Fernández, como representante de su menor hijo don Francisco Molina Soto, vecinos de Torres, defendida por el Licenciado D. Antonio Poves López y el Procurador D. To-

1 Quum error nequeat reparari, eo quod haud facile sit invenire pueros cum oleo catechumenorum confirmatos, et quum de certero sacram, confirm. non sit de necessitate ad salutem, melius est silere, ne populi admiratio suscitetur.

Nec putetur quod ex hujusmodi responsione, S. Officium declaravit validam esse Confirm. collatam cum oleo catechumenorum. Quamvis enim plures et graves Theologi affirment materiam hujus sacramenti constare ex manum impositione, tamen non est certum quod unctio cum sacro chrismate non sit etiam materia necesaria. Quoties igitur Confirmatio, collata ut in casu supra exposito, iterum conferri potest, *debet* sub conditione iterum conferri.

más Ayllón Jurado, á quienes correspondió en turno de oficio, sobre reivindicación de fincas:

1.º Resultando que el actor, ejercitando la acción reivindicatoria, pidió en su demanda que se condene al demandado á que entregue las fincas que describe, con los productos obtenidos desde el año mil ochocientos noventa, y las costas; fijando como fundamentales hechos, que el veintisiete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante el Notario de Albánchez, Doña Josefa Pérez López otorgó su testamento, instituyendo á su alma como heredera universal, en cuyo favor se habían de aplicar Misas con los productos de sus bienes; que muerta la testadora, los albaceas nombrados no cumplieron la disposición y el caudal hereditario lo vienen detentando personas extrañas; que entre los bienes pertenecientes á Doña Josefa Pérez existen una casa en la plaza de Alfonso XIII de la villa de Torres, cuyos linderos, extención y circunstancias se expresan: un olivar en el sitio Caulones de (Torres) Pulpite, cabida de una fanega, con cincuenta matas, y otro olivar en el mismo pago y sitio Casilla del *Prior*, de dos fanegas, cuyos linderos también se expresan; que las fincas dichas, al fallecimiento de la propietaria Josefa Pérez, las tuvo en usufructo la sirvienta de ésta María Martínez Carrascosa, esposa que fué de Francisco Molina Hervás; y muerta la usufructuaria en cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa, desde esta fecha las han detentado Luis Molina Rodríguez, y después su hijo, en cuyo nombre hoy las tiene la demandada Doña Encarnación Soto Fernández:

2.º Resultando que de los documeutos acompañados á la demanda consta, por testimonio, el testamento precitado de Josefa Pérez López, que contiene la cláusula de la institución expuesta en los hechos de la demanda; una certificación del Registro de la Propiedad de este partido, en la que aparecen varias inscripciones de fincas de olivos á favor de Josefa Pérez López, y de una casita sita en la plaza de la villa de Torres á favor de D. Juan Pérez; certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Torres, con vista del amillaramiento y sus apéndices, de la que resultan inscritas á nombre de Josefa Pérez, y luego, de su testamentaría, varios inmuebles y entre ellos una casa sita en la plaza y dos olivares en los sitios de Pulpite y la Casita; certificado del libro parroquial de Torres del fallecimiento de Josefa Pérez y López en dieciseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete; otro del Registro civil de la expresada villa de Torres de la ins-

cripción de la defunción en cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa de María Rodríguez Carrascosa; y, por último, del acto de conciliación celebrado en veintitrés de Diciembre del noventa y ocho entre el Procurador Valenzuela en nombre del actor y Doña Encarnación Soto Fernández, y donde aparece que, hecha la reclamación de los bienes, objeto del litigio, la demandada expuso que los tiene en representación de su hijo menor, que los heredó de su padre, Luis Molina Rodríguez, hijo éste de Francisco Molina Hervás y de María Rodríguez Carrascosa:

3.º Resultando que, emplazada la parte para contestar la demanda y espirado el término sin haber comparecido en forma á instancia del actor, fué acusada la rebeldía; y recibido el pleito á prueba, cinco testigos presentados por el demandante declararon: que conocieron á Doña Josefa Pérez López como dueña de la casa y olivares objeto de este pleito; que la casa la había adquirido Doña Josefa Pérez de su hermano D. Juan José, Canónigo del Castellar; que María Rodríguez Carrascosa, sirvienta de la Doña Josefa Pérez y mujer de Francisco Molina Hervás, tuvo en usufructo dichos inmuebles, y á la muerte de ésta continuaron sus descendientes en posesión de las tres fincas:

4.º Resultando que evacuado el trámite de conclusiones solamente por la parte actora y puestos los autos á vista para sentencia, se dictó auto en veinte de Diciembre último para mejor proveer, mandando traer como prueba testimonio de las disposiciones testamentarias posteriores al año mil ochocientos cincuenta y cinco, en que se otorgó el testamento presentado en autos:

5.º Resultando que del testimonio expedido de las posteriores disposiciones de la finada no aparece revocación de la institución de heredera, que es base de la demanda:

6.º Resultando que en la tramitación del juicio se han guardado las reglas del procedimiento:

1.º Considerando que á este juicio es aplicable la legislación anterior al Código conforme á sus disposiciones transitorias dos y doce:

2.º Considerando que los hechos fuhdamentales de la demanda están justificados por los documentos que á la misma se acompañaron, por las demás pruebas articuladas y por el silencio del contrario:

3.º Considerando que es procedente la acción reivindicatoría ejercitada por el actor; habiéndose acreditado suficien-

temente que los inmuebles reclamados le corresponden por título legítimo de herencia y á los fines declarados por la voluntad del testador:

4.º Considerando que el heredero hace suyos los frutos de la cosa heredada, sin que pueda ser responsable de la mala fe de su causante al poseerlos, y que por este concepto la parte demandada, según los antecedentes y pruebas de este juicio, merece la apreciación de poseedor de buena fe y, en su consecuencia, no es procedente la condena que el actor pretende, en cuanto á la devolución de los productos que haya percibido de las fincas hasta la litis contestación:

Vistas las disposiciones citadas por el actor, y especialmente las leyes diez, título catorce; treinta y nueve, título veintiocho, Partida tercera; treinta, título treinta y cuatro, Partida séptima, y artículo seiscientos setenta y ocho de Enjuiciamento civil;

Fallo: que debo condenar y condeno á Doña Encarnación Soto Fernández, en representación de su menor hijo D. Francisco Molina Soto, á que entregue al Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de esta Diócesis la casa y olivares descritos en la demanda, con los productos de estos bienes que hayan tenido desde veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, en que tuvo lugar el acto de conciliación, con las costas causadas en autos, y reingrese el papel de oficio invertido en el auto de veintitrés de Diciembre pasado y su diligenciado.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Rodríguez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este día. Por ante mí el Escribano habilitado, doy fe. Mancha Real, fecha anterior.—Martínez Herrera.—Es copia notificada á D. Miguel Valenzuela Martínez en dieciséis del mismo mes y año.—Martínez Herrera.

COLECTA PARA EL SANTUARIO DE LEPANTO (ITALIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	47
D. Francisco Pascual, Cura párroco de Castell de Castells.. .	1'25
Varios fieles.	18
Total.	66'25

SUSCRIPCIÓN *para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.*

	Pesetas.
Suma anterior.	2.462
Coadjutor de Lliber..	6
Cura Arcipreste de Chiva.	6
Cura Regente de id..	6
D. Joaquin Alcaide, Coadjutor de id..	6
D. Isidro Mora, id.	6
Cura de Cheste.	6
D. Francisco Terrasa, Coadjutor de id.	6
D. Antonio Tarin, id.	6
Cura de Macastre.	6
Cura de Buñol.	6
D. Joaquin Llopis, Coadjutor de id.	6
Cura de Siete Aguas.	6
Cura de Turis.	6
D. Francisco Melero, Coadjutor de id.	6
D. Luis M. Cuende, id..	6
D. Joaquin Valor, Presbitero de Torrente..	6
D. José Nogués, id.	6
D. Miguel Tronch, id.	6
D. Francisco Planells, id.	6
D. Enrique Briet, Presbitero de Cocentaina.	6
D. Elias Carbonell, Coadjutor de Santa Maria de id.. . . .	6
D. Eduardo Sanz, Presbitero de Castellar del Duque. . . .	6
Cura de Millares..	6
Cura de Barcheta.	6
Cura de Navalón.	6
Cura de Chella.	6
Vicario de id..	6
Regente de Vallada.	6
Vicario de id.	6
Cura de Montesa.	6
Cura de Gorga.	6
Cura de Alginet.	6
Suma.	2.654

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Juevrs 5 de Abril de 1900. N.° 1352.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Seoción oficial: Circulares de la Secretaría de Cámara sobre oficios de Semana Santa y bendición Papal en la Metropolitana; Colecta para los Santos Lugares, y nombramiento del encargado del Boletín eclesiástico.—Circular sobre Santa Pastoral Visita.—Edictos del Tribunal Eclesiástico.—Peregrinación Diócesana á Roma.—**Sección doctrinal:** Carta de Su Santidad sobre la Comunión semanal.—Decretos de la S. R. U. Inquisición sobre absolución de reservados y de los novicios en la Congregación de votos simples; sobre dispensa del impedimento de clandestinidad in artículo mortis; sobre el parto cesáreo, muerta la madre; sobre la trasmisión á los sucesores de las facultades que tienen los Superiores Regulares.—Sección de noticias.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 33

Nuestro Excmo. Prelado ha determinado oficiar de medio pontifical en la bendición y procesión de la festividad de la Dominica *in palmis*, y de pontifical entero en los Oficios de Jueves y Viernes Santo, en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana, y consagrar los Santos Oleos.

Los señores Arciprestes remitirán á esta Secretaría de Cámara, antes del día 10 del presente mes, las arquillas con sus correspondientes vasos, observando todo lo que se indica

en la circular 19, publicada en el núm. 1.144 de este BOLETÍN, correspondiente al 10 de Marzo de 1894.

Para la conducción y distribución de los Santos Óleos se seguirá el itinerario publicado en el mismo BOLETÍN, números 1.140 y 1.181, respectivamente.

Asimismo ha dispuesto oficiar de pontifical en la Misa del Domingo de Resurrección, y en virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII le ha concedido, bendecir solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, el referido día de Pascua de Resurrección, y conceder indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados á los fieles que, verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, estuviesen presentes en el acto de dar la Bendición Papal.

Para que llegue á noticia de todos, el Excmo. Sr. Arzobispo ordena se haga público en este BOLETÍN, y encarga á los señores Curas de esta capital y á los de los pueblos inmediatos, que lo comuniquen á sus respectivos feligreses, á fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia 4 de Abril de 1900. -*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

CIRCULAR N.º 34

Por orden de nuestro Excmo. Prelado se recuerda á los señores Párrocos y encargados de la cura de almas que, conforme á lo dispuesto por nuestro Santísimo Padre con fecha 27 de Diciembre de 1887, hagan en sus respectivas iglesias, el día de Viernes Santo, una colecta con destino á los Santos Lugares de Jerusalén, dando cuenta y remitiendo después las limosnas recogidas á esta Secretaría de Cámara.

Valencia 4 de Abril de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

CIRCULAR NÚM. 35

Nuestro Excmo. Prelado ha tenido á bien disponer que se encargue de la redacción del BOLETIN OFICIAL de esta Diócesis, el M. I. Sr. Dr. D. Marcial López Criado, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Lo que de orden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se publica para los debidos efectos.

Valencia 1.º de Abril de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

SANTA PASTORAL VISITA

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se propone, con el favor divino, continuar la Santa Pastoral Visita pasadas las fiestas de Semana Santa y Domingo de Resurrección. El lunes 16 del corriente saldrá el Excmo. Sr. Arzobispo para Sueca, cuyo Arciprestazgo visitará. Los Sres. Curas recibirán con la antelación debida el oportuno aviso. Lo que de orden de S. E. I. se publica á los debidos efectos.

Valencia 4 de Abril de 1900.—*Licdo. Pedro Moreno*, Secretario de Visita.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTOS

NOS DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,

PRESBITERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO T ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO ORDINARIO DE LA MISMA, ETC., ETC.

Al Señor Cura de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Liria, y á cuantas personas el presente vieren, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que ante Nos en este Tribunal eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario mayor Secretario que refrenda, se instruyen expedientes á instancia de los Presbíteros D. Joaquín Pastor Barat y D. Manuel Seiquer Romero, sobre obtento de los Beneficios que á continuación se reseñan

con todas las circunstancias resultantes de la certificación aportada, respecto á las cláusulas fundacionales relativas al patronato activo y pasivo y tres últimas colaciones canónicas del mismo.

Y no constando si actualmente existe alguna de las personas designadas en la fundación para ejercer como patronos el jus presentandí, hemos acordado expedir el presente, llamando y emplazando á quienes pudieran estimar que les compete, á fin de que dentro del término de treinta días improrrogables, desde el siguiente al de la publicación del edicta, formulen sus reclamaciones justificadas, bajo apercibimiento de que, transcurrido tal plazo, se procederá sin otro llamamiento á lo que legalmente hubiese lugar, incluso declarar de jure devoluto á favor del Prelado Diocesano, la presentación en la actual vacante y provisión.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, día treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de S. S.: *Dr. Santiago García.*

Circunstancias que constan acerca de los Beneficios de que se trata.

Ambos corresponden á la iglesia parroquial de Liria, donde fueron fundados, el uno con el número seis de orden, é invocación de la Purísima Concepción de Nuestra Señora por Guillermo de la Boatella, vecino de Valencia, en testamento otorgado ante Fernando Sala el día 27 de Julio de 1398, y el otro con el número ocho é invocación de la Asunción de Nuestra Señora por Pedro Pascual y Bernardo de Bellpuig, mediante escritura que autorizó Gimen de Muros, Notario de Liria, en 16 de Noviembre de 1411. El patronato activo del primero se concedió por la fundación á Arnaldo de la Boatella y sus sucesores varones y las tres últimas colaciones del mismo se confirieron en 9 de Junio de 1717, 5 de Marzo de 1793 y 9 de Abril de 1802 á presentación respectivamente de Francisco Feltrer, Miguel Feltrer y otros, y Manuel Feltrer y otros. El patronato activo del segundo se reservó también en la fundación á Pedro Alamán y sus descendientes que llevaran este apellido, sucediendo en él al faltar aquellos el Prior de la Cofradía llamada de Nuestro Señor Jesucristo de Liria, habiéndolo ejercido en las tres últimas provisiones Catalina Alamá, D. Vicente Collado y Mariano Alamá en 19 de Mayo de 1787, 29 de Mayo de 1828 y 12 de Mayo de 1860.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Señor Provisor y Vicario general, Juez Eclesiástico ordinario de este Arzobispado, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de D. Juan Palacios Tomaset, al efecto de que su esposa D.ª Bernarda Ortolá Femenía pueda otorgar en su defecto el consejo favorable para contraer matrimonio al hijo de ambos D. Francisco Palacios Ortolá, ha acordado que se cite al D. Juan Palacios Tomaset que según parece se ausentó hace unos seis años y ya no se ha vuelto á tener noticia alguna de él, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en este Tribunal Eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de admitirse, si no lo verifica, el referido consejo de la madre como legalmente bastante.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente como Notario mayor-Secretario del Tribunal, con destino á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado. Valencia veintiocho de Marzo de mil novecientos.—*Dr. Santiago García.*

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Señor Provisor y Vicario general, Juez Eclesiástico ordinario de este Arzobispado, en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Esteban Pastor González y María del Rosario Campillo Antón, consortes; y de Francisco Gil Rivera, casado con Angela Murcia Gines, padres respectivamente de Ramón Pastor Campillo y Rafaela Gil Murcia, que desean contraer matrimonio y no pueden acreditar por dicho motivo el consejo favorable de las personas llamadas legalmente á darlo, ha acordado que se cite á aquéllos, de quienes se ignora el paradero sin haberse tenido noticias hace ya algunos años, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en este Tribunal Eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de considerarse concedido el referido consejo.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente como Notario mayor-Secretario del Tribunal, con destino á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado. Valencia veintiocho de Marzo de mil novecientos.—*Dr. Santiago García.*

PEREGRINACIÓN VALENCIANA Á ROMA

AÑO SANTO.--1900

VIA MARÍTIMA

La Junta Diócesana organizadora de la peregrinación, ha acordado con una Compañía naviera la siguiente tarifa de precios de ida y vuelta desde Valencia á Civitta-Vechia.

Pasaje en cámara de 1.ª. . . 60 pesetas.
Id. en cámara de 2.ª. . . 50 »
Id. en cámara de 3.ª. . . 40 »

En cuya cantidad se comprende la manutención durante la travesía, que será con arreglo á la siguiente lista:

DESAYUNO

Para los de 1.ª—Café ó chocolate con bizcochos ó pastas.
Id. de 2.ª—Café ó chocolate con pastas.
Id. de 3.ª—Café ó chocolate con galletas.

ALMUERZO

Para los de 1.ª—Huevos ó tortilla, carne, pescado, asado, postres, dulces y café.
Id. de 2.ª—Huevos ó tortilla, pescado, carne y postres.
Id. de 3.ª—Guisado abundante, un plato de carne y postres.

COMIDA

Para los de 1.ª—Sopa, cocido ó croquetas, carne, pescado, asado, postres de repostería y café.
Id. de 2.ª—Sopa, cocido ó croquetas, pescado, asado y postres.
Id. de 3.ª—Sopa, cocido, un plato de carne ó pescado y postres.

Desde Civitta-Vechia á Roma cada peregrino pagará su billete, que no excederá, en tercera, ida y vuelta, de 9.60 liras y disminuirá según la rebaja por grupos.

El hospedaje y manutención en Roma, será por cuenta de cada uno. A los que lo pidieren á la Junta, ésta se los pro-

porcionará bajo la base de cinco liras diarias en adelante por persona, según su gusto. También habrá hospedaje sin comida desde 1.50 liras en adelante.

La estancia en Roma será de cinco días, sin contar los de llegada y salida.

La peregrinación será en la última decena de Mayo. Oportunamente se dará á conocer á los peregrinos el día y hora de salida de Valencia.

La inscripción de los peregrinos y el pago del pasaje se efectuarán hasta el 30 del corriente mes en la Secretaría del Arzobispado. En Civitta-Vechia y Roma habrá persona de confianza é ilustrada para facilitar cambio, hospedaje y todo informe necesario. Cada lira vale cinco reales.

Nota.—Pronto estarán ultimadas las tarifas de precios para ferrocarril y se publicarán inmediatamente.

Valencia 1.º de Abril de 1900.—Por acuerdo de la Junta, *Dr. Marcial López*, Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

CARTA DE LEÓN XIII SOBRE LA COMUNIÓN SEMANAL

El Rdo. P. Coubé había aportado al Congreso Eucarístico de Lourdes numerosos argumentos históricos y teológicos para probar que la Comunión semanal debería ser la práctica ordinaria, no ya de las almas elegidas, sino de la generalidad de los fieles. Esta tesis, inmediatamente después de la publicación de los discursos en que había sido desenvuelta, fué honrada con las aprobaciones más formales y entusiastas de cuarenta y cinco Obispos, y ahora acaba de recibir la más alta recomendación y su consagración definitiva en la siguiente carta que Su Santidad León XIII se ha dignado dirigir al autor.

«LEÓN XIII, PAPA

»Muy querido hijo: Salud y bendición apostólica.

»En el tiempo presente y en el estado actual de cosas, todos los espíritus rectos y piadosos ven con dolor que el

ardor de confesar la fe y la antigua pureza de costumbres desaparece entre gran número de los hombres. Si se busca la causa de ese mal se la encuentra principalmente en el hecho de que el amor y el uso del Banquete Eucarístico languidecen entre la mayor parte y no existe ya entre los demás.

»Esto es lo mismo que desploraba el Apóstol cuando escribía á los Corintios: «He aquí por qué muchos de vosotros »son débiles y muchos se duermen». ¿Tiene esto algo de extraño? Solamente puede llenar los deberes de la vida cristiana aquel que se ha revestido de Cristo, y nadie se reviste de Cristo sino por la frecuentación de la Mesa eucarística.

»Por ella, en efecto, Jesucristo habita y permanece en nosotros y nosotros en Él. Los que trabajan por la afirmación de la fe y la corrección de las costumbres, tienen mucha razón cuando se toman el cuidado de excitar á los católicos á aproximarse lo más continuamente posible á la Mesa del Señor; mientras más se la frecuenta, se consiguen de ella más frutos abundantes de santidad.

»Y pues que vos, queridísimo hijo, trabajáis noblemente por ese fin y vais á reimprimir los discursos solemnes que habéis pronunciado sobre esta materia, Nos alentamos extremadamente vuestro deseo y vuestro celo, y deseamos de todo corazón que un gran número de católicos adquieran el hábito de recibir cada semana el Sacramento del altar. Entretanto, en testimonio de nuestro amor y como prenda de los favores divinos, Nos os concedemos muy afectuosamente la bendición apostólica.

»Dada en Roma el 10 de Enero de 1900, año XXII de nuestro pontificado.

León XIII, Papa.»

EX S. CONGREG. S. R. U. INQUISITIONIS

El Confesor no puede hacer uso del decreto del Santo Oficio de 9 de Noviembre de 1898 si se trata de absolver á un Sacerdote de reservados al Romano Pontífice.

Beatíssime Pater:

Sacerdos Titius in regionem extraneam se contulit ad conlitendum peccatum Summo Pontifici reservatum. Porro con-

fessori declaravit: 1.° nec opera minisetrii sui nec substantiam facultatum sibi permittere iterum agrediendi iter ad recipiedam, responsionem S. Poenitentiariae; 2.° nimis onerosum sibi fore ad alium confesarium se praesentare in propria regione, quod signanter voluit devitare iter adsumens.

Hisce expositis, Episcopus N. pro sua norma humiliter a Sanctitate Vestra petit utrum supradictus casus, etiamsi agatur de absolutione complicis, inter eos annumerari debeat praevisos in Decreto S. Officii diei 9 Novembris 1898 [1], et Confesarius niti possit praeláudato Decreto ad absolutionem impertiendam sine recurso ad S. Poenitentiariam, nec ne.

Feria IV, die 7 Junii 1899

In Congregatione Generali habita ab Emis. DD. Cardinalibus Gcneralibus Inquisitoribus, proposito suprascripto dubio, iidem Emi. Dñi., praehabito RR. DD. Consultorum voto, repondcndum mandarunt:

Non comprehendi [2].

Sequenti vero feria V, loco VI, die 8 ejusdem mensis et anni, in solita audientia R. P. D. Adsessori S. P. impertita, facta de omnibus relatione SSmo. D. N. Leoni Div. Prov. PP. XIII, idcm Smus. Dnus. responsionem Emorum. PP. approbavit.—I Can. MANCINI, S. R. et U. Inquisit. *Not.*

CONGREGACIONES ROMANAS

CONGREGACIÓN SUPREMA DEL SANTO OFICIO

Los Obispos, en virtud de la facultad apostólica que tienen para dispensar los impedimentos dirimentes del matrimonio, cuando se trate de concubinarios ó unidos civilmente, que se encuentren en peligro de muerte, pueden también dispensar el impedimento de *clandestinidad*.

He aquí la consulta elevada sobre este interesante punto por un Prelado, y la resolución dada por el Santo Oficio.

---

1 Crf. *Anal. Eccl.*, vol. VII, pág. 5.

2 Ratio est, quia dato etiam quod confesarius non possit scriberc, potest tamen sacerdos poenitens *reticito nomine* ad S. Poenitentiariam scribirc, et facta snltem hac promisionc, potest absolvi vi decreti 7 Novembri 1888.—N. D.

i

«*Beatissime Pater*:

Episcopus N. N., ad pedes S. V. provolutus, humillime quae sequuntur exponit:

Per decreta S. R. et U. Inquisitionis dierum 20 Februarii 1888 et 1 Martii 1889, S. V. benigne facultatem fecit locorum Ordinariis, Parochis communicabilem, etiam per habitualem subdelegationem, qua, urgente mortis periculo, dispensare valeant cum iis, qui iuxta leges civiles sunt coniuncti, aut alias in concubinatu vivunt, super impedimentis quantumvis publicis matrimonium iure ecclesiastico dirimentibus, excepto S. Presbyteratus Ordine et alfinitate lineae rectae ex copula licita proveniente, ut morituri in tanta temporis angustia in faciem Ecclesiae rite copulari et propriae conscientiae consulere valeant.

Iamvero quaestio hac in re exorta est inter viros theologos, utrum vi praedictarum facultatum, liceat Episcopo, data necessitate, dispensare etiam ab impedimento clandestinitatis; aliis quidem affirmantibus, quia nulla de eo fit exceptio in generali concessione: aliis vero negantibus, quia finis concessionis est, ut morituri rite in faciem Ecclesiae copulentur, quod importare videtur servandam esse, saltem quoad substantiam, formarum solemnitatem a Tridentino sub nullitate praescriptam.

Hisce praehabitis, Episcopus orator S. V. enixe efflagitat, ut definire pro sua benignitate non dedignetur:

Utrum in citatis Decretis vere comprehendatur etiam facultas dispensandi ab impedimento clandestinitatis; adeo ut ex. gr. Parochus, ab Episcopo habitualiter delegatus, possit in sua Paroecia vel coniungere non suos sed extraneos inibi casu existentes, dispensando a praesentia Parochi proprii, ad quem nullimode valeat haberi recursus; vel etiam coniungere suos, sed sine testibus, pariter dispensando ab eorum praesentia, cum omnino non sint qui testium munere fungi possint.

Et Deus etc.

Feria IV, die 13 Decembris 1899.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis ab Eminentissimis ac Rmis. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, proposito supras-

cripto dubio, praehabitoque RR. DD. consultorum voto, iidem Emi. Patres respondendum mandarunt:

Affirmative:

Sequenti vero feria VI, die 15 eiusdem mensis et anni, per facultates Emo. ac Rmo. Dno. Cardinali S. Officii Secretario concessas, SSmus. D. N. Leo Div. Prov. Pp. XIII resolutionem Eminentissimorum ac Reverendissimorum Patrum adprobavit.—I. Can. MANCINI, *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*»

Llamamos la atención de los Rdos. Párrocos sobre el contenido de la anterior resolución que viene á dirimir un punto algo controvertido entre juristas y moralistas, al interpretar y aplicar el importante Decreto de 20 de Febrero de 1888, por el que se concedieron á los Prelados las facultades extraordinarias sobre impedimentos públicos dirimentes, facultades que por decisión de la Santa Sede pueden ser delegadas á los Párrocos de un modo habitual.

El mencionado Decreto de 1888 no parece que debía ofrecer dudas dados los términos tan claros en que está concebido. Todos los impedimentos son dispensables, á excepción de los dos que allí se señalan, entre los cuales no está comprendido el de *clandestinidad*. Parece, pues, indudable que fué mente de la Santa Sede que también este impedimento pudiera ser dispensado por los Prelados ó sus delegados los Párrocos. Decíase, sin embargo, por algunos, que la presencia del Párroco propio y de los testigos era forma sustancial del matrimonio, de la cual no podía prescindirse después del Concilio de Trento, y por consiguiente que no debía ser la intención de la Santa Sede permitir que los Prelados ó los Párrocos extendieran sus facultades hasta dispensar aquella forma sustancial del matrimonio. La naturaleza de este impedimento de *clandestinidad* y los términos claros y precisos del Decreto de 1888 no debían ofrecer dudas en la práctica. Bueno es, sin embargo, tener una resolución auténtica del Santo Oficio para proceder en punto tan interesante con la mayor seguridad y acierto.

Como regla práctica para los Párrocos de esta diócesis que tienen habitualmente, por delegación del Excmo. Sr. Arzobispo, dichas facultades, resulta: primero, que un Párroco de esta diócesis puede unir en matrimonio canónico á concubinarios que se encuentren *in articulo mortis*, aunque no sean sus feligreses, cuando no sea posible recurrir al Párroco propio; segundo, puede *si no pudiere evitarlo*, prescindir en estos matrimonios de la presencia de testigos.

II

Sobre si es lícito y obligatorio procurar el parto cesareo de una mujer en cinta, después de su muerte.

«*Beatissime Pater:*

Episcopus N. N. ad V. S. pedes provolutus, quae sequntur humiliter exponit:

Parochos N. N. in hac Dioecesi, iuxta Ritualis Romani praescripta, iuxta etiam preces mulieris praegnantis et graviter decumbentis, sùper hac muliere, iam certo mortua, curavit ut operatio caesarea fieret. Medicus absens erat, et operatio facta fuit ab alia persona capaci. Puer vivus erat et fuit baptizatus. Propter hoc factum praefatus parochus fuit accusatus, sed a iudicibus civilibus sine ulla condemnatione remissus. Postea autem, et propter idem factum, dictus parochus a Gubernio stipendio annuo fuit privatus.

Quaeritur ergo:

1.° Parochus N. N. egitne recte curando ut fieret operatio, medico deficiente, ab alia persona capaci, morte quidem certa, sed non legaliter recognita?

2.° Parochus, vel alius sacerdos, debetne curare ut, in iisdem supradictis circumstantiis, operatio, de qua agitur, fiat, etiam quando sequi debet privatio annui stipendii?

Et Deus etc.

Feria IV, die 13 Decembris 1899.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis ab Eminentissimis ac Reverendissimis DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, propositis susprascriptis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultórum voto, iidem Eminentissimi ac Reverendissimi Patrcs respondendum mandarunt:

Detur Decretum S. Officii diei 15 Februarii 1780 ad Vicarium Apost. Sutchuen.

Porro citatum Decretum sic se habet:

«Ubi de rebaptizandis parvulis Rituali Romanum hoc praes»cribit scilicet: *Si mater praegnans morta fuerit, foetus quam-*

»*primum cante extrahatur*, huc usque inter christianos casus »ocurrit, sed regula praescripta numquam observata est, nc- »que unquam promulgata. Rationes sunt: summa repugnantia »quam Sinenses habent ad eiusmodi sectionem, absoluta apud »ipsos artis anatomicae imperitia, gravissimum periculum »atroces calumnias contra religionem excitandi gravesque »persecutionis sustinendi cum discrimine salutis et vitae sal- »tem pro iis qui sectionem tentare auderent, si factum ad no- »titiam gentilium perveniret, quod admodum facile est. Cau- »sae praedictae possuntne silentium excusare?

»Resp. Etsi caute prudenterque agendum sit, ne, cum pau- »eos quaerimus, multos amittamus, agendum esse tamen, et »sectionis a Rituali praescriptae notitia ingerenda. ne oblivisci »videamur eos, quos abundantiori charitate manifestum est »indigere. Erit proinde e missionariorum debito, paulatim et »opportune commonere Sutchuenses de miserrima parvulorum »perditione in uteris matrum decedentium, quibus opitulari ni- »hilominus, quoad humanae possunt vires, postulat christiana »charitas, postulat ecclesiastica sollicitudo. Neque improbum »videri debere Sutchuensibus ut ullis fidelibus secare matrem »mortuam, cum et Dominicum latus dissectum sit pro nostra »redemptione. Illud potius rationi absonum atque ab omni »pietati remotum, pro inani integritate pudoreque servando »defunctae genitrici, viventem natum aeternae morti addice- »re. Certe, non modestia, non virtus, unde tantum profuit »malum. Haec autem foetus extractio de praegnantis defun- »taeque alvo matris, quambis patefacienda, ut dicimus, ac »persuadenda sit, expresse tamen cavet, prohibetque Sancti- »tas Suae, ne missionari in casibus particularibus se ingerant »in demandanda sectione, multoque minus in ea peregenda. »Sat proinde missionariis fuerit illuis notitiam eddidisse, cu- »rasseque ut eius perficiendae ratione perdiscant qui chirur- »gicis intendunt, laice homines, tum vero, cum casus tulerit »eiusdem praxim ipsorum oneri ac muneri reliquisse.»

Sequenti vero Feria VI, die 15 eiusdem mensis et anni, per facultates Emo. ac Rmo. Dno. Cardinali S. Offici Secretario concessas, SSmus. D. N. Leo div. prov. Pp. XIII resolutionem Eminentissimorum ac Reverendissimorum Patrum adprobavit.—I Can. Mancini, *S. R. et U. Inquisit. Notarius*.»

III

La Santa Sede concede á los Superiores de las Ordenes Religiosas la misma gracia que á los Prelados Ordinarios, en cuanto á la transmisión á sus sucesores de las facultades que tuvieren habitualmente de la misma Santa Sede.

«*Beatissime Pater:*

Superior Generalis Ordinis N. N. ad pedes S. V. provolutus humiliter postulat ut declarare dignetur:

Utrum resolutio S. R. et U. Inquisitionis diei 3 Maii 1899 a S. V. approbata die 5 eiusdem mensis et anni, qua declaratum fuit omnes facultates speciales a Sancta Sede habitualiter concessas Episcopis aliorumque locorum Ordinariis, licet ad praefinitum tempus, ob eorum mortem vel a munere cessationem ad Successores transire, se extendat ad omnes Superiores.

Et Deus etc.

Feria IV, die 20 Decembris 1899.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis coram EEmis. ac RRmis. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Inquisitoribus Generalibus habita, proposito supradicto dubio, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres respondendum decreverunt:

Supplicandum SSmo. pro exlensione decreti Fer. IV, 3 Maii 1899, ad Superiores Generales Ordinum Religiosorum.

Sequenti vero Fer. VI, die 22 eiusdem mensis et anni, per facultates Emo. ac Rmo. Dno. Cardinali S. Officii Secretario tributas, SSmus. D. N. Leo. Div. Prov. Pp. XIII, resolutionem Eminentissimorum ac Reverendissimorum Patrum adprobavit, ac extensionem praedictam benigne concesit.—I. Can. Mancini, *S. R. el U. Inquisit. Notarius.*»

IV

Los Institutos de Votos simples no están incluidos en el Decreto que prohibe á los Superiores oir en confesión á sus propios súbditos.

«*Beatissimo Padre:*

Il Procuratore Generale della Congregatione Religiosa

N. N., prostrato ai piedi della S. V., umilmente espone quanto appreso:

E stato dichiarato dal S. Uffizio nel di 23 Agosto 1899 che col decreto che vietava ai Superiori delle Comunitá Religiosi di confessare i proprii sudditi non si é derogato ai decreti Clemente VIII, i quali stabiliscono che i Novizii degli Ordini Religiosi non solo possono, ma debbono confessarsi col proprio Maestro che é il Superiore del Noviziato. Più, che i Superiori possono confessare i proprii sudditi quando trattasi di peccati riservati, ovvero quando ne siano da essi liberamente richiesti.

Ora essendo stato detto nella dichiarazione che i prefati decreti di Clemente VIII non sono stati derogati *quoad Ordines Religiosos*, si domanda se tale dichiarazione vale anche per le Congregazioni religiose di voti semplici, che hanno voti perpetui, vivono in vita comune e sono approvate della Chiesa.—Che ecc.

Feria IV; die 20 Decembris 1899.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis, ab Eminentissimis ac Reverendissimis DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, proposito supradicto dubio, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem Emi. ac Rmi. Patres rcspondendun decreverunt:

Negative.

Sequenti vero Feria VI, die 22 eiusdem mensis et anni, per facultates Emo. ac Rmo. Dno. Cardenali S. Officii Secretario concessas, SSmus. D. N. Leo Div. Prov. Pp. XIII resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit.—I. Can. Mancini, *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*»

SECCIÓN DE NOTICIAS

El lunes 26 de Marzo anterior, nuestro Excmo. Prelado, acompañado de su Mayordomo, el M. I. Sr. D. Pedro Moreno, salió para Madrid, de donde regresó el sábado siguiente. S. E. I. además de votar, como Senador, la ley del descanso dominical, se ha ocupado durante su breve estancia en la Corte de asuntos de gran interés para la Diócesis, abri-

gando la esperanza de que en breve se obtendrá el fruto de sus gestiones.

Solemne y sobre manera agradable resultó la velada que en la tarde del día de la Encarnación, y bajo la presidencia de nuestro Excmo. Prelado, tuvo lugar en el Colegio de San José de esta ciudad, dirigido por los RR. PP. Jesuitas. «El siglo XIX ante Nuestro Divino Redentor Rey inmortal de los siglos», fué el objeto del Ensayo Poético-Lírico; punto admirablemente desarrollado en las dos partes del programa y en la prelusión que les antecede. Las variadas composiciones literarias y musicales en las que se presentó á nuestro siglo en lucha con Nuestro Divino Redentor, y siendo objeto de sus divinas misericordias, son acabados modelos en su género; y su ejecución, encomendada á los alumnos, nada dejó que desear, demostrando una vez más que es justísima la fama y el renombre de que gozan los Colegios de la Compañía. La numerosa concurrencia, de la que formaba parte lo más selecto de la buena sociedad valenciana, premió con repetidos aplausos los diferentes números del programa. El acto, al que asistieron, entre otras distinguidas personalidades, los Illmos. Sres. Rector de la Universidad é Instituto, Deán, Provisor, Secretario de Cámara, varios Sres. Canónigos, Magistrados, Párrocos, representaciones de la Universidad Pontificia y de algunas Comunidades Religiosas, terminó con la bendición de S. E. I.

El día 31 del mes anterior tomó posesión de la Canongía de la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, para la que fué nombrado por S. M., el M. I. Sr. Dr. D. José Sanchis y Sivera, encargado que ha sido durante algunos años de la Redacción de este Boletín. Confirmado en el cargo por nuestro Excelentísimo Prelado, y cuando muchos y buenos servicios pudieran esperarse de su inteligente cooperación, se ha visto obligado á dejarlo por tan honroso motivo. Reciba la más sincera enhorabuena por tan merecida distinción.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Viernes 20 de Abril de 1900. N.º 1353.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circulares de S. E. I. nombrando Gobernador Eclesiástico y exhortando al ejercicio del Mes de María.—Circular de la Secretaría de Cámara sobre el dinero de San Pedro.—Programa sobre la peregrinación á Roma.—**Sección doctrinal:** Circular del Ministerio de la Guerra sobre el matrimonio de los mozos redimidos.—Real orden declarando ser propiedad de la Iglesia los templos y casas rectorales inutilizados para el servicio parroquial.—Donativo del Clero.—Sección de noticias.—Movimiento del personal.—Suscripciones.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULARES

Debiendo salir hoy á practicar la Santa Pastoral Visita en el Arciprestazgo de Sueca, nombramos, durante nuestra ausencia, Gobernador Eclesiástico, al M. I. Sr. Dr. D. Francisco García López, dignidad de Tesorero de esta Santa Basílica Metropolitana y nuestro Provisor y Vicario General.

Valencia 16 de Abril de 1900.

† El Arzobispo de Valencia.

Próximo el mes de Mayo, días consagrados de un modo especial al culto y veneración de la Virgen Santísima, desea-

mos que todos nuestros diócesanos practiquen los devotos ejercicios llamados de las *Flores de Mayo*. A este fin disponemos que en todas las parroquias de este Arzobispado se celebre el *Mes de María*. No es nuestra voluntad imponer grandes sacrificios, ni la Virgen Inmaculada tampoco los exige de sus fieles y fervorosos devotos. No pide magnificencia de adornos, ni profusión de luces, ni grandes orquestas y capillas de música; sino los puros afectos del corazón. ¡Ójala nos fuera dado honrar á la Madre de Dios como ella se merece!

Se trata de una cosa sumamente fácil y que puede practicarse en la más pequeña aldea: reunir al pueblo en la primera hora de la mañana antes de dar principio á las tareas ordinarias, ó á la oración por la noche, cuando han terminado los trabajos, y así reunidos obsequiar á la Reina de los Cielos con los actos de piedad que se indican en cualquiera de los libritos que, con el título de *Mes de María*, se han escrito. Esto es lo que la Virgen, Madre del Amor Hermoso y Reina de todos los Santos desea de sus hijos, y lo que Nos pedimos á todos. Asimismo deseamos ardientemente y veríamos con mucho gusto y singular complacencia que estos cultos se celebrasen en las demás iglesias no parroquiales, para que desde todos los templos de nuestra muy amada Diócesis se eleve hasta el trono de nuestra benditísima Madre un mismo cántico: el de nuestro amor.

Y para mayor solemnidad en dichas funciones, concedemos las mismas gracias é indulgencias que otorgamos por nuestra Circular de igual fecha del año anterior, inserta en el número 1.318 del BOLETÍN.

Santa Pastoral Visita de Sueca 19 de Abril de 1900.

† EL ARZOBISPO DE VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR NÚM. 36

Los Rvdos. Curas Párrocos, que hasta el presente no lo hubieren hecho, se servirán enviar cuanto antes á esta Secretaría lo recolectado para el Dinero de San Pedro, según lo

dispuesto por el Excmo. Sr. Arzobispo en su circular de 24 de Febrero anterior, inserta en el núm. 1.348 de este BOLETÍN.

Lo que de orden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se publica para su cumplimiento.

Valencia 17 de Abril de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

PEREGRINACIÓN VALENCIANA Á ROMA

AÑO SANTO.--1900

VÍA TERRESTRE

La Junta Diocesana organizadora de la peregrinación, ha acordado admitir el ofrecimiento hecho por una Agencia respetable con la siguiente tarifa de precios de ida y vuelta desde Cerbero á Roma.

Billete de 1.ª clase.—	Francos	160'80	Pesetas 209'04
» de 2.ª »	»	111'65	» 145'14
» de 3.ª »	»	73'55	» 95'61

Desde Valencia á Cerbere el billete de ida y vuelta, según oferta hecha por las Compañías españolas, costará:

1.ª clase, 70 pesetas; 2.ª, 52; 3.ª, 37 pesetas; que, unidas respectivamente á las anteriores, forman el total siguiente:

Billete de 1.ª clase	279'04	pesetas.
» de 2.ª »	197'14	»
» de 3.ª »	132'61	»

ADVERTENCIAS

1.ª Es condición indispensable para dichos precios formar el grupo de cincuenta peregrinos entre las tres clases y tomar los billetes con veintisiete días de anticipación al día de salida; por lo cual la inscripción y pago de los billetes, que ha de hacerse en la Secretaría de este Arzobispado, terminará el día veinticinco de Abril.

2.ª Si por las oscilaciones de cambio extranjero ó modificación de precios debida á error involuntario resultare algún pequeño aumento ó disminución de lo indicado y depositado, se abonará ó se reclamará al entregar el billete á cada interesado.

3.ª El grupo ó grupos permanecerán en Roma 15 días, sin derecho á detenerse en las ciudades del tránsito á la ida ni á la vuelta.

4.ª La peregrinación será en la última decena de Mayo, y oportunamente se notificará á domicilio la fecha de salida de Valencia.

5.ª El hospedaje y manutención en Roma será por cuenta de cada uno. La Junta proporcionará ambos, á los que lo pidiesen, bajo la base de cinco liras diarias en adelante por persona, según su gusto.

6.ª En Roma habrá persona de confianza é ilustrada para facilitar cambio, hospedaje y todo informe necesario. Cada lira vale hoy cinco reales.

Valencia 16 de Abril de 1900.—Por acuerdo de la Junta, *Dr. Marcial Lópes*, Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

CIRCULAR DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Matrimonio de mozos redimidos á metálico

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por doña Dolores Avecilla y Delgado, vecina de esta Corte, calle de la Puebla, 19, en solicitud de que se conceda autorización para contraer matrimonio á su hijo Ceferino Rodríguez Alonso Avecilla, recluta del reemplazo de 1899, redimido á metálico, por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 12 de la ley de Reclutamiento, que no está en concordancia con el 8.º del Reglamento citado para la ejecución de la referida ley, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformi-

dad con la acordada del Consèjo de Estado en pleno, se ha servido acceder á dicha petición, disponiendo á la vez se entienda rectificado el referido artículo en la siguiente forma:

«Art. 8.º Los mozos en caja no pueden contraer matrimonio mientras permanezcan en esta situación; los soldados en activo, hasta los tres años y un día de servicio, desde la fecha de su incorporación á las filas; los reclutas condicionales pueden contraerlo cuando en la última revisión sean exceptuados por subsistir las excepciones que alegaron, y si éstas hubiesen desaparecido quedarán en las mismas condiciones que los demás individuos de la nueva situación que se les declare, y los reclutas en depósito, como excedentes de cupo, después de trancurrir un año y un día en esta situación. Los redimidos á metálico, después de presentar la carta de pago en la Zona, que facilitará con el pase la fé de soltería.»

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1900.—*Ascárraga*.

REAL ORDEN

declarando exceptuados de la desamortización y propiedad de la Iglesia un templo y casa rectoral inutilizados para el servicio parroquial.

«Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.»—«Excmo. é Illmo. Sr.»—«Con fecha 15 del actual la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo siguiente»: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á ésta Dirección general con fecha 19 de Febrero próximo pasado, la Real Orden siguiente»:—«Illmo. Sr.: Remitido á informe de la sección de Hacienda del Consejo de Estado, el expediente promovido en virtud de investigación del local que fué Iglesia de San Nicolás y San Eulogio de la Agerquía, provincia de Córdoba, dicha sección ha emitido el siguiente informe»:—«Excmo. Sr.: Con Real Orden fecha 27 de Diciembre último ha remitido V. E. á informe de esta sección el adjunto expediente del cual resulta que el Párroco de la Iglesia de San Francisco y San Eulogio de Córdoba, D. Manuel García, solicitó en el año 1896 que se autorizase al Tribunal Eclesiástico del Obispado para enagenar en pública subasta la Iglesia

y casa rectoral que estuvieron destinadas á dicha parroquia hasta el año 1876 en que por consecuencia de una inundación quedaron destruidos ambos edificios y se trasladó la parroquia á la Iglesia del suprimido Convento de San Francisco».—«La Dirección general de Propiedades acordó, en 11 de Diciembre de 1896, desestimar la solicitud y ordenar que se promoviera el expediente de investigación para que el Estado pudiera incautarse de las fincas».—El Provisor y Vicario general del Obispado solicitó, en 8 de Enero de 1897, que se declarasen exceptuados de la desamortización el edificio Iglesia Parroquial de San Nicolás y San Eulogio de la Agerquía, por ser propiedad eclesiástica, con arreglo al Concordato de 16 de Marzo de 1851, Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859 y Real Decreto de 21 de Agosto de 1860, cuya reclamación apoyó el Ministro de Gracia y Justicia.—Del expediente de investigación resulta, que en efecto las mencionadas fincas estuvieron destinadas á parroquia y casa rectoral hasta el año 1876 en que por una inundación del Guadalquivir quedaron destruidos los edificios y que estos figuran en la relación de los bienes pertenecientes á la Iglesia, que no se incluyeron en los inventarios de permutación con arreglo al artículo 6.º del Convenio-Ley de 4 de Abril de 1860.—Las Direcciones de Propiedades y de lo Contencioso y la Intervención general proponen que se acceda á lo solicitado por el Provisor y Vicario general del Obispado de Córdoba, quedando sin efecto la investigación.—La sección, después de examinar el expediente, une su parecer al de los mencionados Centros. El artículo 38 del Código Civil, al tratar de la capacidad de las personas jurídicas para adquirir y poseer bienes de todas clases, dice que la Iglesia se regirá en este punto por lo concordado entre ambas potestades, ó sea entre la Iglesia y el Estado».—El Concordato de 16 de Marzo de 1851 en su artículo 41 declara que serán solemnemente respetadas las propiedades de las Iglesias, tanto las que entonces poseía como las que adquiriese en adelante; y el artículo 3.º del Convenio-Ley de 4 de Abril de 1860, reconoce el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructar, sin limitación alguna, toda clase de bienes y valores.—También el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real Orden de 6 de Abril de 1878, y de Hacienda en otra de 17 de Noviembre de 1884, en atención á las disposiciones concordadas, han reconocido el derecho de la Iglesia para enajenar sus bienes con sujeción á los Cánones si bien respecto á los edificios que el Estado está obligado

á proporcionar es necesaria la licencia del Gobierno.—Se trata ahora de dos edificios, uno destinado al culto y otro á Casa Rectoral hasta el año 1876 y ambos están excluidos de la permutación y son de propiedad de la Iglesia, con arreglo al artículo 6.° del Convenio-Ley referido, sin que sea obstáculo para que se respeten los derechos de la propiedad, la circunstancia de no estar hoy destinados aquellos edificios al culto, pues precisamente por esa circunstancia pretende enajenarlos su legítimo dueño, haciendo uso de uno de los principales derechos que son inherentes al dominio. Pero como ya se indica en el expediente que el producto en venta de las dos fincas ha de destinarse á obras en la iglesia parroquial de San Francisco y San Eulogio y á la compra de una casa contigua á dicho templo para habitación del Párroco, deberá darse conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia del resultado de la venta á los efectos de la mencionada Real Orden de 6 de Abril de 1878.—Opina pues la Sección que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la Intervención general en su nota de 9 de Noviembre de 1899.—V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1900.—«Y S. M. el Rey (q. D. g,) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se indica.—De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado, Prelado de la Diócesis y exacto cumplimiento. —Lo que tengo el honor de participar á V. E. I. para su debido conocimiento y efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Córdoba 28 de Marzo de 1900.—*R. Montilla*.—Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.»

Hay un sello que dice: «Delegación de Hacienda.—Salida.—399.»

(Del *Boletín* del Obispado de Córdoba.)

DONATIVO DEL CLERO

De la ley de Presupuestos publicada el 31 del pasado mes, entresacamos lo siguiente:

Artículo 5.º El donativo del Clero y Monjas se sujetará á la siguiente escala:

Hasta	5.000	pesetas	de	haber el 14 por 100.	
De	5.001	»	á	7.500, el 16	» »
De	7.501	»	á	10.000, el 18	» »
De	10.000	»	en adelante, el 20		» »

SECCIÓN DE NOTICIAS

Santa Pastoral Visita.—Acompañado de su Mayordomo el M. I. Sr. Licenciado D. Pedro Moreno, salió S. E. I. el lunes 16 del corriente para practicar la Santa Visita en el Arciprestazgo de Sueca. A despedir á nuestro Excmo. Prelado, bajaron á la estación comisiones del Excmo. Cabildo, Seminario, Curas de la capital y algunos particulares. La entrada en Sueca fué solemnísima según nos comunican en la siguiente carta:

ENTRADA SOLEMNE DEL EXCMO. SR. ARZOBISPO

EN LA CIUDAD DE SUECA

Entusiasta, colosal y grandioso ha sido el recibimiento que los hijos y vecinos de la católica ciudad de Sueca han dispensado á su amadísimo Prelado.

Ya desde que se tuvo noticia oficial de su venida con motivo de la Santa Visita Pastoral, el vecindario de Sueca se preparó á recibir á su Padre y Pastor cual corresponde á la altísima dignidad de que está revestido.

Llegó por fin el día suspirado en que por vez primera habíamos de tener el consuelo de contemplar y admirar la respetable figura del venerable Arzobispo que gobierna con envidiable celo la Diócesis Valentina.

Ya al amanecer el día 16 de Abril, segundo de Pascua de Resurrección, parecía uno de los de las grandes festividades, pues al entusiasmo que se notaba en todos los semblantes, se unía la satisfacción que sentían millares de corazones por ser este el día señalado para hacer su entrada solemne en la ciudad de la Virgen de Sales, el digno sucesor de Santo Tomás de Viilanueva y del Beato Juan de Ribera.

A la una de la tarde salieron comisiones del Rvdo. Clero y del Excmo. Ayuntamiento hacia Sollana donde saludaron y ofrecieron sus respetos al Excmo. Prelado y acompañaron á esta ciudad conversando afectuosamente con S. E. I. de cuyos labios escucharon frases muy cariñosas.

A las cuatro y treinta minutos las famosas campanas de la torre anunciaron al vecindario la entrada del tren en la estación, cuyos andenes, paso-nivel y hasta la carretera y paseo público eran invadidos por inmenso gentío que aplaudía, aclamaba y vitoreaba con verdadero entusiasmo á su idolatrado Prelado, confundiéndose sus vítores, aclamaciones y aplausos con los brillantes y majestuosos acordes de la Marcha Real ejecutada admirablemente por las dos bandas laureadas de nuestra ciudad.

En la estación esperaban al Prelado el Clero, Excelentísimo Ayuntamiento, el Sr. Juez de primera instancia y comisiones de Cullera, Fortaleny y otros pueblos del Arciprestazgo. Fuerzas de la benemérita cuidaban de guardar el orden.

Después de apearse el Sr. Arzobispo del coche-salón, y contestar visiblemente emocionado con cariñosas frases á las autoridades y con la bendición á los saludos del público, subió en el carruaje que había preparado y le condujo á la entrada de esta ciudad.

Al llegar la comitiva á la puerta del Mar, y cuya calle era estrecha para contener la multitud que allí se agrupaba y que hacía muy dificil el tránsito, doblaron nuevamente las campanas, sonó la música y se repitieron y aumentaron las aclamaciones y demostraciones de júbilo nacidas espontáneamente de tantos corazones deseosos de rendir á su Pastor el homenaje más tierno de su agradecimiento.

Adosado al primer edificio de la ciudad se había dispuesto un hermoso altar, ricamente adornado, donde el Prelado fué revestido de los ornamentos Pontificales y bendijo solemnemente al pueblo.

Seguidamente organizóse la comitiva tomando parte en ella todas las cofradías y hermandades de Sueca con sus lujosos estandartes, el Rvdo. Clero con cruz alzada, el Excelentísimo Sr. Arzobispo bajo palio, el Excmo. Ayuntamiento en pleno, las autoridades civiles y militares, las bandas de música y un piquete de la Guardia civil que cerraba la comitiva.

Siguió ésta las calles del Mar, Plaza de la Constitución y de San Pedro, cuyo suelo tapizaba rica alfombra de arrayán, veiánse arcos de triunfo artísticamente engalanados, adorna-

dos los balcones de todas las casas, y se desarrollaban escenas conmovedoras cada vez que la gente entusiasmada saludaba cariñosamente á su bondadoso Padre, el cual les bendecía con extraordinario afecto.

A la entrada del Prelado en la Iglesia Parroquial entre los vivas de tantos fieles, el Sr. Cura Ecónomo le dió á besar el *Lignum Crucis*, que adoró por breves momentos, y llegado al altar mayor, después de orar unos minutos, se cantó un solemne *Te Deum* con su oración correspondiente y la del titular de la Parroquia. Después del *Te Deum* el Prelado ocupó el sitial que se le tenía preparado y el M. I. Sr. D. Pedro Moreno, Secretario de la Santa Visita, subió ai púlpito leyendo el Decreto de S. E. I. abriendo oficialmente la Visita Pastoral. Siguiendo á esto la bendición que dió al pueblo á quien concedió ochenta días de indulgencia disponiéndoles á que oyesen la breve pero sentida, tierna y profunda exhortación que les iba á dirigir.

Puesto de pie ante el altar mayor y en medio de un silencio sepulcral, puso por tema de su plática el versículo 13 del capítulo 12 del Eclesiastico. «Teme á Dios y guarda sus mandamientos: .porque esto es todo el hombre». Es imposible hacer ni siquiera una pálida pintura de esa joya literaria, moral y filosófica que brotó de sus labios, sencilla como un idilio y profunda como todos sus trabajos, para demostrar que la felicidad del hombre en esta vida estriba en temer á Dios y guardar sus mandamientos; con pasmosa elocuencia, con erudición admirable saludó al Rvdo. Clero, Excmo. Municipio, autoridades todas y fieles todos hijos suyos muy amados, manifestándoles que su gusto hubiera sido visitar á cada uno en sus propias moradas, pero ante esa imposibilidad les visitaba en el Templo que es la casa de Dios nuestro Padre y casa de todos como hijos; con frase sencilla pero contundente y llena de fuerza y de unción, profundamente emocionado ante la grandiosa escena nunca vista que ofrecía la Parroquia, donde se apiñaba un gentío inmenso deseoso de escuchar la autorizada palabra de su Prelado, expuso como objeto de la Santa Visita Pastoral, el administrar el Sacramento de la Confirmación, el rogar por las benditas almas del Purgatorio y el cumplimiento de la Confesión y Comunión Pascual. Excitó á los fieles á la práctica de la caridad, cuya palabra compendia los mandamientos de Dios y después de alentar á todos y felicitarse y congratularse como Padre y Prelado de la acendrada religiosidad de Sueca, de la cual tenía noticia, terminó

conmoviendo profundamente á los circunstantes. Al terminar fué contestado con un entusiasmo viva al Sr. Arzobispo, y el Prelado con una oportunidad digna de aplauso dirigiéndose á todos les dijo: «Hijos míos, yo acepto y agradezco estos vivas entusiastas que me dirigís, pero soy un hombre miserable y pecador y estando en la Casa del Señor, necesita nuestra alma otra expansión y prorrumpió en un Viva á Dios en el Cielo y en la tierra y otro viva al inmortal Pontífice León XIII, que fueron contestados calurosamente por la inmensa muchedumbre.

Después se cantaron responsos por los fieles difuntos conforme al Ritual, dió la bendición al pueblo con el Santísimo Sacramento, visitó é inspeccionó los altares, tabernáculo, pila bautismal, ornamentos y vasos sagrados y acompañado del Reverendo Clero y Corporación municipal se dirigió á la Casa Rectoral donde recibió las visitas oficiales.

Dios conceda á Nuestro amado Prelado días de consuelo mientras esté con nosotros y muchos años de vida para gobernar la extensa Diócesis que el cielo un día le confiara, y Sueca entera, aprovechando ocasión tan propicia, le ofrece su bienvenida y le reitera su adhesión más firme é inquebrantable.

Sueca 18 de Abril de 1900.

R. T.

Nombramiento.—Para la Sede de Segorbe ha sido nombrado el M. I. Sr. Dr. D. Manuel Cerero, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Cadiz. Por sus virtudes, ilustración, prudencia y celo; por sus muchos y relevantes méritos en el ejercicio de multiples y delicados cargos, y por las muchas y altas prendas de que está adornado, es de esperar que dé mucha gloria á Dios y haga mucho bien á sus diocesanos, y que éstos, apreciando cual se merecen sus preclaras dotes, estimarán al Illmo. Sr. Cerero, como es querido y respetado en Cadiz, su pais natal.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

S. E. I. ha tenido á bien hacer los siguientes nombramientos:

ECÓNOMOS

De Jalance.—D. José Campos Sanz.

COADJUTORES

De Tárbena.—D. Vicente Belda Esplugues.
De Paterna.—D. Victoriano Cervera López.

CAPELLANES DE MONJAS

De la Puridad (Valencia).—D. José R. Frasquet Ferrer.

DEFUNCIONES

En 1.º de Abril.—D. Vicente García, Capellán del convento de la Puridad de Valencia.

En 4 de id.—Sor Jacinta del Corazón de Jesús, religiosa de coro del convento de Ntra. Sra. de Belén de Valencia.

COLECTA PARA LA REDENCIÓN DE ESCLAVOS

	Pesetas.
Cura y fieles de Almácera.	5
Cura y fieles de Tabernes de Valldigna.	17'50
Cura y fieles de Alboraya.	7
Parroquia del Salvador (Valencia).	10
Parroquia de San Nicolás de id.	15
Parroquia de Alacuás.	2'60
Cura de Bolulla..	2
Cura de Sempere y sus fieles.	11'80
Ecónomo de Burjasot.	2
Cura de Rotglá..	5
Cura do Denia.	5
D. Luis Navarro, Coadjutor de Carcamelar.	10
Clero de Chulilla.	3'50
Cura y fieles de Rafelbuñol.	15
Cura, Clero y fieles de Carcagente..	18
TOTAL.	129'40

SUSCRIPCIÓN PARA SOCORRO DE LOS PERJUDICADOS EN ATAQUINES

	Pesetas.
Suma anterior.	285
M. I. Sr. D. Enrique Juliá, Canónigo.	5
D. Rafael Miralles, Pbro.	3
Sres. B. y V..	25
Cura de Meliana..	1
M. N. R.	5
R. V.	3
D. Rafael Mondría, Ecónomo de Facheca.	5
Suma.	332

(Continua abierta la Suscripción.)

DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.
Cura, Coadjutores y fieles de Aldaya.	68
Cura y fieles de Meliana..	5
Cura de Chiva.	5
Un devoto de Llombay.	4'50
D. Vicente Belda, Pbro.	5
Fieles de Benidorm.	6
Feligreses de Picasent.	32'50
Fieles de Tabernes de Valldigna.	11'25
D. José María Cremades, Pbro..	2
D. Domingo Escrich, Pbro.	2
Junta Directiva del Patronato de la Juventud Obrera de Bocairente.	10'50
De los jóvenes patrocinados de id.	8
Cura de Balones.	2
Cura y fieles de Casinos..	10
Cura regente de Gorga.	2
Cura de Burjasot.	3
D.ª Benita Pastor Marqués.	5
Cura de Godelleta..	2
Curas, Cleros y feligreses de Ontcnicnte.	125
Suma y sigue.	308'75

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	308'75
Cura y Coadjutor de Simat de Valldigna.	4
Cura y fieles de Palma de Gandia.	5
D. Carlos Tortosa Camacho, de Vallada.	25
D. Vicente Pichó, Pbro.	5
Cura de Denia.	5
Vicario y colecta de Santa Mónica.	22
Cura de Alcudia de Crespins.	2'50
D. Trinitario Vidal, Regente de Ador y fieles de id. . . .	7
Coadjutor de Castell de Castells.	2'50
Regente de Riola.	2
Cura de Aljorf.	5
Cura, Clero y fieles de San Mauro de Alcoy.	100
Ecónomo de Tárbena.	2
D. Manuel Carrión, Pbro.	10
D. Vicente Carrión, Pbro.	2
Un sacerdote.	2
D. Joaquín Plá, Pbro.	5
Cura de Alfara del Patriarca.	9'50
Cura y Clero de Carcagente.	28
D. Pascual Bolinches, Pbro.	2
Cura y fieles de Alacuás.	16
Fieles de Antella.	4'10
D. Rafael Miralles.	2
Religiosas Carmelitas de San José y Santa Teresa. . . .	25
Cura de Onil.	16
Cura de Alfafara.	25
D. Miguel Belda, Pbro.	5
Clero y fieles de Burjasot.	15
Una pobre devota del Papa.	5
Cura de Meliana.	5
D. Inés Coll Burguete.	5
Cura y fieles de Villar del Arzobispo.	30
Clero y fieles de Albalat de la Ribera.	22'50
D. Florencio Chapa, Pbro.	5
Cura de Muro.	13
D. Pedro María Calatayud y Fita.	100
Coadjutor y fieles de Beniferri.	22'50
D. Rafael Mondria, Pbro.	30
Suma y sigue. . . .	000'35

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	900'35
Cura, Clero y fieles de Beniganim.	36
Una limosna por conducto del M. I. Sr. D. Bonifacio Marin.	25
Cura y fieles de Rafelbuñol.	6
Una pobre devota del Papa.	2'50
Cura y fieles de Benavites.	8
D.ª Carmen López Martinez.	1
Parroquia de Olleria.	40'50
Suma.	1.019'35

(Se continuará.)

SUSCRIPCIÓN *para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.*

	Pesetas.
Suma anterior.	2.654
Vicario de Alginet.	6
Cura de Alcudia de Carlet..	6
Vicario de id.	6
Capellán de id.	6
Cura de Llombay.	0
Cura de Teresa de Cofrentes.	6
Vicario de Llombay.	6
D. Bernardo Peris, Vicario de Carlet.	6
D. Wenceslao Machi, id..	6
D. Francisco Masiá, id..	6
Regente de Montroy..	6
Cura de Monserrat.	6
Vicario de id.	6
Cura de Montortal.	6
Cura de Vergel.	6
Cura de Terrateig.	6
Cura de Sollana.	6
D. Vicente Vidal, Vicario de id.	6
Cura de Corbera..	10
Cura de Córtes de Pallás.	6
Cura de Zarra.	6
Cura de Jarafuel..	6
Suma y sigue.	2.790

	Pesetaa.
Suma anterior . .	2.790
Cura de Jalance.	6
Cura de Dos-Aguas.	6
Coadjutor de Daimúz.	6
D. José Tormo, de Montesa.	6
Vicario de Simat de Valldigna.	6
Cura de Ráfol de Almunia..	6
Vicario de Sanet.	6
Ecónomo de Agullent.	6
Coadjutor de Adzaneta.	6
D. Pascual Ortí, Vicario de Ventas de Gaeta.	6
Ecónomo de Benirrama.	6
Vicario de Nucía..	6
Cura de Jijona.	6
D. Juan Cortés Soler, de Benidorm..	6
Cura de Ador..	6
Suma.	2.880

(Se continuará).

BIBLIOGRAFÍA

De Belén al Calvario.—Coadyuvar al mayor fomento y desarrollo de nuestra sacrosanta Religión es el fin que se propone el Sr. D. Juan Redondo y Menduiña al publicar con este titulo una colección de poesías cuyos argumentos están tomados de los principales hechos y dichos de Nuestro Señor Jesucristo. El libro, dedicado á Su Santidad, se publica con censura eclesiástica. Nuestro Excmo. Prelado, á semejanza de lo hecho por otros Sres. Obispos, concede ochenta dias de indulgencia á sus diocesanos por cada vez que lean un capitulo del libro con las debidas disposiciones.

Masoneria. Escuelas Laicas.—Así se titula el folleto que ha publicado el celoso Cura Ecónomo de Santa María de Sagunto, D. Francisco Llach. Tiene por objeto estudiar la naturaleza y efectos de las llamadas escuelas laicas, verdaderos centros de impiedad y desmoralización. Ahora, que tanto se mueven los propagandistas del libre pensamiento, es muy oportuna la aparición de este librito, no solo para Sagunto, á cuyos habitantes se dirije, sino en general para todos por la doctrina que contiene y la forma en que está expuesta.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Martes 1.º de Mayo de 1900. N.º 1354.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edicto para órdenes.—**Sección doctrinal:** Cartas de la S. Congregación del Concilio y de la de Estudios.—Reales órdenes sobre matrimonio de militares.—Ley del timbre.—Suscripción para el dinero de San Pedro.

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ORDENES

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Hemos determinado, Dios mediante, celebrar Órdenes generales en los días 8 y 9 del próximo mes de Junio, Témporas de Pentecostés. Lo que se hace saber á los pretendientes para que, en el término de diez días, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus

correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instrucción inserta en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO, núm. 1.100; y se advierte que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna solicitud así como tampoco se dará curso á la que no estuviese legítimamente documentada.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre, señalándose al efecto los días 25 y 26 del próximo Mayo.

Dado en Santa Pastoral Visita de Culiera á 30 de Abril de 1900.—† SEBASTIÁN, ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: *Dr. Bonifacio Marín*, Chantre secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Perillustris ac Revme. Domine uti frater,

Laeto tibi animo affero, SSmum. D. N. Leonem PP. XIII in consistorio hac die habito consilium inivisse, ut die 24 proximi mensis Maii, Ascensioni D. N. Iesu Christi sacra, in Sanctorum album accenseat beatum Ioanem Baptistam de la Salle, Congregationis fratrum Scholarum Christianarum fundatorem, ac beatam Ritam a Cassia, monialem professam Ordinis S. Augustini; et Decessorum suorum vestigiis inhaerendo constituisse, duo semipublica consistoria ante eam diem haberi, ut in tanti momenti re sententiam Episcoporum roget.

Quapropter omnibus et singulis Romanae provinciae Praesulibus per praesentes S. C. Concilii litteras indicit, ut decem dies ante Ascensionem Domini, nisi graviter aliquid obstet, in Urbe esse curent, hisce semipublicis consistoriis et tantae solemnitati interfuturi; ecteros vero Italiae ac proximarum regionum Antistites ut romanum iter ad eumdem finem aggrediantur, peramanter invitat; et remotioribus Episcopis faustum iucundumque eventum saltem nuntiari constituit.

Indulsit autem Sanctitas Sua, ut qui sacris hisce solemniis intererit obligationi satisfaciat Visitationis SS. Liminum, qua unusquisque Episcopus prima proxima vice tenetur.

Quae dum de mandato SSmi. nota tibi facio, obsequenti animi studio me profitcor.

Amplitudinis Tuae.

Romae ex S. Congr. Concilii die 19 Aprilis 1900.—Uti fratrem, ANGELUS Card. DI PIETRO *Praefectus*. — † BENIAMINUS Archiep. Nazianzenus, *Secretarius*.

Perillustri ac Rvmo. Domino Archiepiscopo Valentino.

SACRA CONGREGATIO STUDIORUM

Illme. ac Revme. Domine

Summopere laetandum in catholicis Athenaeis vel Facultatibus canonice erectis viros adesse, qui, editis operibus, sacras praesertim disciplinas illustrant, et ab insectatorum erroribus, nimis hoc aevo effrenate disseminatis, strenue vindicare satagunt, ut inde catholica veritas, omnium scientiarum amica, magis magisque splendescat.

Quum autem quidquid praeclarum in lucem profertur ex praedictis Facultatibus, in decus ac solatium quoque cedat Huis S. Congregationis studiis regundis praepositae, facile comperitur quam maxime intersit ut eadem S. Congregatio cognoscat quae evulgantur opera ab iis qui eisdem Facultatibus sunt addicti. Ne horum opera in posterum manibus aliorum et praesertim discipulorum versentur, quin perspecta sint Huic S. Congregationi, quod prudenti consiiio cautum fuit in percelebri Constitutione felic. record. Lconis XII, quae incipit «*Quod divina Sapientia*» in mentem omnium revocandum censuimus, videlicet, ut quique vel docendi vel alio munere funguntur apud Athenaea vel Facultates quae iure ad nos pertinent, unum exemplar cuiusque operis quod ediderint, ad S. Congregationem, veluti argumentum obsequii, mittere teneantur.

Cum de re agatur haud levis momenti, Cancellarii cuiusque Facuitatis, ea qua par est sedulitate, curabunt ut huismodi lex omnibus innotescat atque insupcr ut mittantur etiam ephemerides quaecumquc stato tempore prodeunt.

Datum e Secretarle Sacrae Congregationis Studiorum die 10 Februarii 1900.—FRANCISCUS CARD. SATOLLI, *Praefectns*.—ASCENSUS DANDINI *a Secretis*.

Illmo. ac Rvmo. Domino Archiepiscopo Valentino.

MATRIMONIOS DE MILITARES

Circulares importantes del Ministerio de la Guerra.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovïda por el soldado que fué del disuelto batallón Cazadores, expedicionario número 5, Francisco Jiménez Ortega, en súplica de que se le expida certificado de soltería, cursada por el Capitán General de Andalucía, con escrito de 7 de Noviembre próximo pasado; resultando que dicho documento no ha podido ser facilitado al interesado por haber caído en poder del enemigo la documentación del citado batallón; y teniendo en cuenta que cuando en las oficinas militares no hay datos para certificar acerca del estado civil de las personas, no es posible expedir certificados de soltería, ni substituir éstos por ningún otro documento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, con carácter general. que en los casos en que por haber sido destruida la documentación de los cuerpos ó haber caído en poder del enemigo, no pueda expedirse á los individuos de tropa el certificado de soltería, se facilite por los Jefes á quienes corresponda, una certificación en que conste si por su situación en el Ejército están autorizados por la ley para contraer matrimonio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1900.—*Ascárraga*.—Señor.....»

«Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Junio último *(C. L.* núm. 111), resolviendo que los individuos sujetos al servicio militar no sean autorizados para contraer matrimonio hasta que pasen á la situación de reserva activa, siendo baja en filas, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se autorice para casarse cuando hayan cumplido tres años de servicio en filas, á las clases é individuos de tropa de los cuerpos de Guardia Civil, Carabineros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañías de obreros de Artillería

y la de Ingenieros, Milicia Voluntaria de Ceuta y compañía de Mar de Melilla, á los músicos de primera, segunda y tercera clase y á los sargentos y cabos de banda de todos los cuerpos, así como también á los herradores y forjadores de tropa de los cuerpos montados y basteros de los regimientos de Artillería de montaña. Es asimismo la voluntad de Su Majestad, que en cuanto á los demás sargentos no pertenecientes á las clases de banda y cuerpos antes citados, se observe en toda su integridad el art. 31, reformado, del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (*C. L.* núm. 497), según el cual, para contraer matrimonio los mencionados sargentos en activo, deberán ser reenganchados ó hallarse en condiciones de obtener el reenganche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1900.—*Azcárraga*.—Señor.....»

ARTÍCULOS DE LA LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

recientemente promulgada, y cuyo conocimiento interesa á los Reverendos Párrocos.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la publicación de esta ley regirá provisionalmente como tal el adjunto proyecto reformando la renta del timbre del Estado.

Art. 2.° El Gobierno someterá á las Cortes, antes que empiecen á regir los presupuestos para 1902, una ley definitiva con las reformas que la experiencia aconseje.

Entre las reformas que habrán de introducirse en la ley definitiva, figurará una disponiendo que el timbre de los anuncios que publiquen los periódicos sea proporcional á la importancia de los mismos.

Art. 3.° Continuará vigente la ley de 25 de Marzo de 1895.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

En los documentos presentados en autos, cuando la cuantía de la obligación no llegare á 10 pesetas, se exigirá tan sólo como reintegro el timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos. —YO LA REINA REGENTE. —El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde.*

PROYECTO DE LEY DE TIMBRE DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales de la ley y especies valoradas de efectos timbrados

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El timbre del Estado se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por la ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales ó por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago; y

5.º Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.

Art. 2.° El impuesto de timbre será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá en la forma siguiente:

1.° Por el empleo del papel ó documentos en que estará estampado.

2.° Por timbres sueltos; y

3.° Por ingresos en metálico en los casos previstos en la ley, ó que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.° El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional de la Moneda y del Timbre.

Art. 4.° La Hacienda pública entregará gratuitamente á los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos, así como á los Procuradores y funcionarios del orden judicial y á las oficinas que en el reglamento se dirán, el papel de oficio que reclamen, ateniéndose á lo que respecto del particular se determine.

Art. 5.° El papel timbrado, común y judicial, excepto el de 10 céntimos, que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedurías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados, se cambiarán también en igual forma, y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.

Art. 6.° El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedurías por otro de la misma clase, durante el mes de Enero siguiente. Lo propio se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año. Se exceptúa el papel de oficio que se facilite gatis á los Tribunales y oficinas, el cual deberá devolverse para su inutilización.

Art. 7.° Los particulares ó Corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda el Estado, podrán acudir á la Dirección general del ramo para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

Tanto los particulares como las Corporaciones obligados al empleo del timbre podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, siempre que á los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

La facultad que otorga el párrafo anterior para usar papel común reintegrándolo, se extenderá, tanto á las matrices como á las copias notariales.

Art. 8.° Las dimensiones del papel á que se refiere el artículo anterior, así como las de los libros que deban reintegrarse con papel de pagos al Estado, serán, á los efectos de determinar el importe del timbre, las del pliego de marca regular española, consistentes en 43 ½ centímetros de largo y 31 ½ de ancho. Se exceptúan los libros de contabilidad, Diario y Mayor, de que trata el art. 158, cuyas hojas se considerarán como de dichas dimensiones.

Art. 9.° Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre á los efectos del título 4.°, cap. 2.° de esta ley.

Art. 10. La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estimen procedentes para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 11. En los casos dudosos para la regulación del timbre, las oficinas provinciales instruirán el oportuno expediente, en que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán al Centro directivo correspondiente para que determine el papel ó timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiere tributado.

Art. 12. Un reglamento especial regulará el servicio administrativo de este impuesto y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicación.

. . . . . .

SECCIÓN OCTAVA

Jurisdicción eclesiástica

Art. 140. Se empleará el timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° En las actas originales de consentimiento y consejo paternos que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de 10 céntimos, clase 12.ª

2.° En las certificaciones que se expidan de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y

consejo que se expidan á petición de parte. No se extenderán más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de falta ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro á que se refieren los artículos 123 y 124 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel del timbre de oficio las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

3.° En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio.

4.° En los testimonios que se expidan, á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel del timbre de oficio, que facilitará la Autoridad ú oficina reclamante.

. . . . . .

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

Documentos expedidos por particulares ó Sociedades civiles.

Art. 192. Los documentos privados que no tengan carácter mercantil y en los cuales la cuantía de la obligación exceda de 10 pesetas, estarán, en principio, sujetos al timbre proporcional que para los instrumentos notariales señalan los artículos 16 y 17 de esta ley.

Exceptúanse del anterior precepto:

1.° Los contratos especiales comprendidos en la Sección 2.ª del presente capítulo.

2.° Los recibos de cantidad superior á 10 pesetas, los cuales llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta cuando su cuantía sea mayor de 10 pesetas y no exceda de 500; timbre de 25 céntimos de peseta desde 500,01 pesetas á 1.000, y timbre de 50 céntimos de peseta desde 1.000,01 pesetas en adelante.

Se entenderá por recibo á este efecto todo escrito que el acreedor expida á favor del deudor por pago total ó parcial en metálico, compensación ó abono en cuenta, ó que anule una deuda existente; la declaración de pago ó recibí puesta

en letras, pólizas de préstamos con garantía de valores cotizables, cheques á la orden, pagarés y demás documentos de giro; las declaraciones manuscritas ó impresas con cajetín ó estampilla de «Pagado», «Saldado», «Descargado» ú otra equivalente, usada en cuentas, notas ó cualquier otro escrito, en justificación de pago de numerario; los recibos por pagos hechos con letras, cheques y cualquiera otro efecto de giro; los escritos acusando recibo de cantidad en efectivo por saldo total ó parcial de una deuda; y, en general, todo escrito que justifique recibo de numerario, cualquiera que sea la causa ú origen que lo produzca. Cuando se trate de cantidades percibidas del Estado, contribuirán en la forma que dispone el artículo 34, caso 4.º de esta ley.

. . . . . .

CAPÍTULO II

SANCIÓN CORRECCIONAL

Art. 213. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, ni tampoco por las sociedades ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso, del reintegro además.

Art. 214. Toda falta ú omisión en el uso del timbre, excepción hecha de los especiales móviles, será, ante todo, reintegrada, y castigada ó corregida con la multa del triplo de la cantidad que se hubiese defraudado.

Art. 215. La omisión de los timbres especiales móviles, además del reintegro, se corregirá con una multa de una peseta por cada 10 céntimos defraudados.

Se considerarán gravados con esta clase de timbres los billetes de espectáculos públicos, comprendidos los de las apuestas; y en los casos de defraudación, se determinará la multa considerando el reintegro como si fuera el importe de timbres especiales móviles de 10 céntimos.

En ninguno de los casos á que hacen referencia este artículo y el anterior podrá exceder la cuantía de la multa de 25.000 pesetas.

Art. 216. En igual responsabilidad administrativa que la prescrita en los artículos que preceden se incurrirá cuando se advierta que se ha utilizado timbre de año distinto al de la fecha en que se hallaren extendidos ú otorgados los documen-

tos sujetos á este impuesto, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que pudiera originarse, y de la que hubiesen ó pudiesen entender los Tribunales ordinarios.

Art. 217. Serán responsables siempre del reintegro y multas los que suscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, ó deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro á los que consideren sus deudores.

De la falta ú omisión del timbre en los anuncios á que se refieren los artículos 200 y 201 serán responsables las personas ó entidades en cuyo interés se fijen ó circulen, y en los demás casos la Empresa que los publique.

Art. 218. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades ó particulares que admitan documentos ó escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del timbre sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual á la impuesta á los primeramente responsables.

. . . . . .

Art. 226. Todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, cuando no sea por infracciones de ley Electoral ó de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas, lo serán en papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayutamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor, y de referencia en los demás.

Las fracciones de multas gubernativas ó judiciales no especiales, cuya cuantía sea de 15 á 25 céntimos, se pagarán con timbre móvil de este valor, y las menores de 15 céntimos, con timbre móvil especial de 10 céntimos.

Art. 227. Corresponde al Ministro de Hacienda la facultad de condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular.

Las multas impuestas á los funcionarios del ramo de Comunicaciones, con arreglo á lo prescrito en el art. 219 de la ley, no serán en ningún caso condonadas.

Art. 228. Para solicitar la condonación de las multas, serán requisitos indispensables que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte de la multa que corresponde al denunciador, si le hubiere.

Art. 229. Queda derrogada toda legislación anterior sobre el timbre del Estado que se oponga á la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las Provincias Vascongadas y en Navarra lo satisfarán en todos los casos en que hayan de surtir sus efectos fuera de ellas.

Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorgen en el extranjero, pero que hayan de sufrir efecto en territorio español donde rige el impuesto de timbre, no serán admitidos por los Tribunales ni por las oficinas del Estado, la provincia ó Municipio, ni los particulares á quienes afecte estarán obligados á reconocerles eficacia jurídica mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.
Suma anterior	1.019'35
Cura y fieles de Almácera,.	7
Ecónomo, Clero y fieles de Sueca.	42'50
D. Eduardo Sanz, Pbro..	2
D. Jacinto Ferrer, Cura de Millares..	2
Cura de Barcheta.	2
Coadjutor de Navalón.	2
Cura de Chella.	2
Vicario de id..	2
Regente de Vallada.	2
Vicario de id.	2
Cura de Montesa	2
Cura de Gorga.	2
Cura de Alginet.	2
Suma y sigue.	1.090'85

	Pesetas.
Suma anterior	1.090'85
Vicario de Alginet.	2
Cura de Alcudia de Carlet..	2
Vicario de id.	2
Capellán de id.	2
Cura de Llombay.	2
Vicario de id.	2
Cura de Teresa.	2
D. Bernardo Peris, Vicario de Carlet.	2
D. Wenceslao Machi, id.	2
D. Francisco Masiá.	2
Regente de Montroy..	2
Regente de Monserrat.	2
Vicario de id.	2
Cura de Montortal.	2
Cura de Vergel.	6
Cura de Terrateig.	2
Cura de Sollana.	2
Vicario de id..	2
Cura de Corbera..	5
Cura de Córtes de Pallás.	2
Cura de Zarra.	2
Cura de Jarafuel..	2
Cura de Jalance.	2
Cura de Dos-Aguas.	2
Coadjutor de Daimúz.	2'50
D. José Tormo.	2
D. Vicente Piquer.	2
Cura de Ráfol de Almunia..	2
Vicario de Sanet.	2
Ecónomo de Agullent.	2
Coadjutor de Adzaueta.	2
D. Pascual Ortí.	2
Ecónomo de Benirrama.	2
Vicario de Nucia..	2
Cura de Jijona.	2
D. Juan Cortes.	2
Cura de Ador..	2
Clero de Villajoyosa..	22
Suma y sigue. . . .	1.194'35

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	1.194'35
M. I. Sr. D. Enrique Juliá.	10
Clero de Alcoy.	86
Cura del Salvador de Cocentaina..	2
Vicario de Benijama..	2
Coadjutor del Salvador de Cocentaina.	2
Capellán de Benijamà.	2
Vicario de Campo de Mirra.	2
D. José Campos.	2
Clero de Benijama.	2
Vicario de Castellonet de la Conquista.	2
Ecónomo de Santa Cruz.	10
D. Manuel Martinez	5
D. Joaquin Castañeda.	5
D. Patricio Ruiz..	5
D. Pascual Llop.	5
D. Rafael Miralles.	2'50
D. Enrique Pelayo.	1
D. Joaquin Blasco.	2
D. Vicente Ferrer.	0'50
D. Daniel Aparicio.	0'50
D. Juan Albelda.	10
D.ª Bárbara Martin..	5
Testamentaria de D. J. V..	50
D.ª Vicenta Genaro..	1
D.ª Josefa Ribera.	1
Cura, Clero y fieles de Faura..	3
Ecónomo y fieles de Ribarroja.	2
D. Ignacio Sancho, Pbro.	50
Cura, Clero y fieles del Salvador de esta ciudad.	50
Cura de Benaguacil.	5
Un católico.	5
Cura y fieles de Albalat deis Sorells.	8
D. José Casanova, Cura de San Juan del Hospital.	10
D. Manuel Encinas, Beneficiado de id.	5
D. Manuel Corbató, Beneficiado de id.	5
D. José Orti, Beneficiado de id.	2
D. Francisco Corell, Pbro..	2
D. Vicente Cubells, Pbro.	2
D.ª Petra Lozano de Martinez.	10
Suma y sigue.	1.568'85

	Pesetas.
Suma anterior.	1.568'85
Cura de Cheste.	5
Cura y clero de Chiva.	4
Clero de San Nicolás.	50
Un católico.	5
D. Salvador Montesinos.	125
D. Timoteo Guillem del Soto..	50
D.ª Julia Rodriguez de Cepeda de Guillem del Soto.	50
D.ª Maria N.	25
Albaceas testamentarios de la M. I. Sra. D.ª Teresa Cardona. .	1.000
Cura y fieles de Alboraya.	25
Excma. Sra. Marquesa de Montortal.	50
D. Miguel Tasso..	5
D.ª Josefa Calabuig y Carra.	25
Cura Ecónomo de Santa Catalina.	5
D. Camilo Burguete, Beneficiado de id..	2
D. José Royo, Beneficiado de id.	2
D. José Gil.	2
Recogido por el Sr. Vicario de Santa Catalina..	11
Dr. D. Julián Ortells, Cura Ecónomo de San Lorenzo. . . .	10
D. Juan Bautista Ferri, Beneficiado de San Lorenzo. . . .	5
D. Juan Santaolaria, Beneficiado de id..	2
D. Agustin Calpe, Beneficiado de id..	4
D. Nicolás Báguena, Beneficiado de id.	3
D. Manuel Ferrando.	0'50
Dr. D. Eduardo Gil, Ecónomo de Santo Tomás.	15
D. Enrique Sanchis, Beneficiado de id.	2
D. Vicente Roselló, Beneficiado de id.	1
D. Antonio Alcorisa, Beneficiado de id.	1
D. Vicente Almenar, Beneficiado de id.	1
D. Enrique Sacanelles, Beneficiado de id.	1
D. Valeriano Miralles, Beneficiado de id.	1
Recogido de limosna en dicha Parroquia.	11'50
D.ª Manuela Llopis, viuda de Torner.	10
D. Vicente Domenech.	5
Comunidad de Religiosas Carmelitas de Corpus-Christi. . .	25
De la Capilla de Ntra. Sra. del Milagro.	10
Vicario de Ventas de Vallbona.	10
D.ª Josefa Más.	10
Suma y sigue.	3.137'85

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	3.137'85
D. Alejo Peyró, Pbro.	2
D. Pascual Biosca, Pbro.	2
D. José Castañeda, Pbro.	2
D. José M.ª Bernabé, Pbro.	2
D. Vicente Vidal, Pbro.	2
D. José R. Aseó, Pbro.	2
D. Blas Reig, Pbro.	2
D. Manuel Tarin, Pbro.	2
D. Vicente Peris, Pbro..	2
Cura y fieles de Puzol.	20
Feligreses de San Nicolás.	9
S. B. y V.	10
Cura y fieles de Turis.	5
Excmo. Sr. D. José Sanchis Pertegls.	25
D. Francisco Soler Sellés.	25
Colecta de Santa Catalina de Alcira.	7'50
Sra. Baronesa de Terrateig.	50
Sr. Barón de Terrateig..	50
Cura y fieles de Pego.	20'50
Clero y fieles de Agres..	17
D.ª Carmen de la Carcel de Omlin.	25
Sra. Condesa de Nieulant.	25
Cura y fieles de Ibi.	10
Un católico.	250
Cura y fieles de Mogente.	20
Cura de Denia.	5
D. Francisco Esquerdo, Coadjutor de id.	2
D. Fernando Reduan, Coadjutor de id.	2
D. Juan Devesa, Coadjutor de id..	2
D. Vicente Aparici, Coadjutor de id.	2
D.ª Rosa Miñana..	5
Una devota.	0'50
Cura de Fuente la Higuera.	4
Coadjutor de id.	2
Suma.	3.758'35

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900.

Epoca II. Jueves 10 de Mayo de 1900. N.° 1355.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circulares de S. E. sobre su ida á Roma y mandando decir la oración *pro peregrinantibus*.—Sección doctrinal: Discurso de S. Santidad.—Decretos de la S. Congregación del Concilio y de la Penitenciaría.—Sección de noticias: Santa Visita.—Peregrinación á Roma.—Academia de C. Morales y Políticas.—Dinero de San Pedro.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULARES

Llegado el momento de nuestro viaje á Roma, forzoso es, amados hijos, tomar la pluma para escribiros siquiera sean cuatro palabras.

Dóciles á nuestro llamamiento, eco fiel de los deseos del Romano Pontífice, muchos de vosotros os disponéis á acompañarnos en nuestra visita á la capital del orbe Católico para ganar el Santo Jubileo y ver al Papa, y muchos también, á quienes no ha sido posible tomar parte en la peregrinación, habéis contribuído con vuestra limosna para el Dinero de San Pedro. Tan cristiano proceder, si no Nos ha sorprendido, porque lo esperábamos,

Nos ha llenado de gran consuelo y Nos compensa de las amarguras que Nos causa la obstinación de los que ciegos corren por las sendas de perdición. Para unos y para otros guardamos la más profunda gratitud, y vuestra filial correspondencia es un motivo más al entrañable afecto que os profesamos. Vuestro recuerdo, siempre fijo en nuestra memoria, revivirá en la Ciudad Eterna, y á la vista de los grandiosos monumentos de la íé cristiana, en presencia de los gloriosos trofeos del Catolicismo, junto á las tumbas de los esforzados mártires de Cristo y ante la confesión de San Pedro Nos acordaremos de nuestra amada Diócesis y de nuestros labios saldrá una plegaria pidiendo al Señor que os dé fortaleza para confesar la fé, gracia para cumplirla, y valor para defenderla de tantos enemigos como os la quieren arrebatar. Cuando ofrezcamos al Augusto Pontífice vuestro piadoso óbolo, le haremos presente, más que el valor del donativo, la piedad y el amor que ennoblecen vuestra ofrenda. Le pediremos su santa bendición para los allí presentes, y para los que aquí se quedan; le rogaremos que bendiga á todos: á los buenos para confirmarlos en la virtud, á los tibios para enfervorizarlos, á los indiferentes para atraerlos á la fé, y á los impíos para que se conviertan al Señor. Ninguno será excluído de nuestras súplicas y de nuestras oraciones, porque aún para los hijos pródigos tenemos un corazón que los ama y unos brazos que los aguardan para estrecharlos y darles el ósculo de paz.

Valencia 10 de Mayo de 1900.

† El Arzobispo de Valencia.

Esta Circular será leida por los Sres. Curas, en el ofertorio de la misa mayor del primer día festivo siguiente al de su recibo.

Para que Dios nuestro Señor proteja la peregrinación que en breve saldrá de esta Diócesis para Roma y le conceda un próspero y feliz viaje, disponemos que desde el 10 del corriente hasta el 15 de Junio próximo se digan en todas las misas, en que lo permitan las S. Rúbricas, la oración *pro peregrinantibus*, y encarecemos á todos, y muy especialmente á las Comunidades religiosas, que encomienden los peregrinos á Dios y á su Madre Inmaculada bajo el consolador título de Nuestra Señora de los Desamparados.

Valencia 8 de Mayo de 1900.

† El Arzobispo de Valencia.

SECCIÓN DOCTRINAL

DISCURSO DE SU SANTIDAD

Con motivo de la felicitación que dirigió el Sacro Colegio de Cardenales á Su Santidad León XIII en la celebración del nonagésimo aniversario de su nacimiento, el Santo Padre se dignó contestar con el siguiente discurso:

«Al inaugurar este nuevo año de Pontificado, Nós, Nós mismo Nos maravillamos, bajo el punto de vista humano, de esta rara longevidad. Pero ¿quién puede conocer los designios de la Providencia? Lo que Nós sabemos bien—para universal consuelo,—es que, jóvenes ó ancianos, todos viven bajo las alas de la Caridad de Dios, que es el Padre de todos y que á todos ama siempre. Ama cuando da la vida, ama cuando cría. Adoremos, pues, perpetuamente la voluntad Divina, sea cual fuere. Esperándola, el deber que Nos incumbe es, no el de ahorrar nuestras últimas fuerzas, sino, por el contrario, el repartirlas todas de buena voluntad, como Nós Nos esforzamos por hacerlo en servicio de la Santa Iglesia. Es muy cierto que el fardo de nuestro elevado cargo se hace más pesado para las decrépitas espaldas; pero, en este sentido, la Iglesia ha recibido de las altas regiones una promesa que la inmuniza contra cualquier enfermedad humana. ¿Qué importa que el timón de la barca simbólica haya sido confiado á manos débiles, cuando se sabe que el Divino Piloto invisible está

sentado en la popa y vela y dirige? ¡Benditas sean la fuerza de su brazo y el cúmulo de sus misericordias!...

Según la esperanza y el voto del Sacro Colegio, señor Cardenal, el año del Jubileo producirá sus frutos. Los producirá sin falta, porque para ayudar á las almas, los poderosos influjos de la gracia acompañan siempre las solicitaciones de la Iglesia. Ahora mismo, en la sombra de las grandiosas Basílicas, se ve patente el gran movimiento de sentimientos religiosos. A la piedad Romana corresponde dignamente la piedad de los extranjeros; la Ciudad de Pedro recibe á los unos y á los otros indistintamente como á hijos, ayudándolos con bondadosa indulgencia á renovar su espíritu, es decir, á hacerse mejores, más honrados, más caritativos, más justos, más decididos á sostener valientemente los rudos combates de la vida moral. Ese es el resultado que se quiere y que se persigue según un rito especial durante el año santo. Si otros aprovechan las tradicionales ceremonias para calumniar y vilipendiar, que Dios se lo perdone; el ojo carnal, que se sumerge en la materia, no ve más que materia. Pero cuando, por poco que uno sea, se piensa que en el mundo reina y domina un orden de bienes infinitamente superiores á toda utilidad material, ¡cuál será el alma honrada que no quiera respetar las intenciones del Siglo Apostólico que por medios extraordinarios proclama y administra un renovamiento espiritual! Y Roma cristiana no aparece nunca tan semejante á si misma, como en sus queridas y serenas solemnidades de la fe. Tales son sus recuerdos memorables, tales son sus verdaderas fiestas, porque éstas florecen espontáneamente del fondo de su sér, y por cuanto se ligan á los altos destinos que la fuerza creada no puede cambiar. Las manifestaciones profanas y las escenas sacrilegas, pueden por permiso del Cielo producirse en el suelo romano, pero no son más que romanas.

Nós os estamos muy reconocido, Venerables Hermanos, por los cariñosos sentimientos que Nos habéis atestiguado de nuevo, por boca de vuestro venerable Decano, y todavía más desinteresado y constante que fué siempre, y que es para Nós uno de los más grandes consuelos humanos.

Por lo demás, no os parecerá extraño el carácter de la actual fiesta que Nós os invitemos á uniros á Nós en la santa unidad de la oración, para un fin enteramente conforme á las reglas de esa dilección evangélica, que no conoce ni las distancias, ni los lugares, ni la diferencia de razas.

De común acuerdo, supliquemos todos al Señor para que

tenga piedad por la sangrienta lucha que se desarrolla desde hace algunos meses en el suelo africano, y de no permitir que ésta adquiera mayor extensión. Todos ellos son sus hijos, y nuestros hermanos aquéllos á quienes allá se sienten endurecidos por el cruel combate que traen consigo las ansiedades de la guerra, y por ambas partes las víctimas son ya demasiado numerosas

Dígnese el Señor dirigirle su paternal mirada, aplacar sus cóleras y dirigir sus corazones hacia acuerdos de moderación recíproca y de concordia, á fin de que tornen lo más pronto posible á una amistad leal, sólida, consagrada por el beso de paz y de justicia.

Como prenda de los celestes favores, y en testimonio de Nuestra afección, Nós acordamos de todo corazón al Sacro Colegio, á los Obispos y á los Prelados y á todos aquellos que Nos rodean, la Bendición Apostólica.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

Instrucción sobre el modo de celebrar las Conferencias episcopales en las Diócesis de Austria.

INSTRUCTIO.—22 Jul. 1898.—Quo constet firmius, atque efficacius vigeat episcopalium congressionum ratio, in Cisleithanis regionibus, jam inducta et Pontificiis praescripta Litteris die III Martii anno MDCCCXCI datis ad omnes Imperii Austriaci Antistites, Sanctissimus Dominus Noster Leo divina Providentia Papa XIII, pro Apostolica sua sollicitudine et caritate, quae super hac re adhuc invaluerunt, confirmare ac probare dignatus est, aliaque iis adjicere constituit, atque ab sacra Congregatione Episcoporum et regularium consultationibus praeposita universis Austriae citerioris locorum Ordinariis significari decrevit; prout sequitur:

I. Quinto quoque anno, crebrius etiam pro re nata vel necessitate, Austriaci Imperii omnes et singuli Archiepiscopi et Episcopi Vindobonae conveniant, de communibus ecclesiarum suarum commodis aut negotis, deque gerendis cum potestate civili rebus conjunctim acturi.

II. Septeni praesules, plenarii coetus suffragis in Consilium Permanens adlecti, bis quolibet anno, Vindobonae pari-

ter congrediantur, res ad deliberationem plenarii consessus comparandas, ejusque exequenda mandata curaturi.

Sessionum acta sive generalis conventus, sive ipsius perpetui consilii, cum Episcopis scripto communicent.

III. Curent insuper uniuscujusque provinciae ecclesiasticae vel civilis ditionis Archiepiscopi et Episcopi omnes, singulis annis provinciatim seu regionatim coire ut de impeditioribus eclesiarum suarum negotiis concorditer agant.

Ad hujusmodi porro coetus annos per provincias regionesve celebrandos, occasionem idoneam, aptam sedem, coadunandorum praesulum ordines, ipsa definiet politicarum per ditionis singulas congressionum ratio, quibus Episcopi, stata lege quotannis intersunt.

IV. Episcoporum conventus, sive plenarios, sive peculiares, convocet ac moderetur, qui, inter congressuros, gradu et antiquitate in ecclesiastica hierarchia ceteris preest; eique parere cuncti teneantur in iis quae coetum spectant.

Secretarii vero munere ille fungatur quem Episcopi suffragio suo designaverint.

V. Res ad deliberandum hae maxime congressuris proponantur: christiana populi eruditio, atque institutio iuventutis;—fidelium gregis suis pastoribus conjunctio arctior adhaesio;—seminariorum cultus et incrementa;—catholicae studiorum Universitatis erectio,—catechismus ab Episcopis nove conficiendus et conjuntim edendus (Breve Pii Papae IX, V Octobris MDCCCLV);—Ecclesiae jurium et bonorum tuitio; summi Pontificis strenua auctoritatis et libertatis vindicatio; —ephemeridum, aliarumque vulgatarum curatio scriptionum; —matrimonii christiani religio et sanctitudo;—monialium et utriusque disciplina provehenda;—laicorum sodalitia ad pietatem et caritatem fovendam utiliora;—inviolata festorum custodia;—romanae liturgiae urgenda aequalitas;—lustrationis dioecsanae, sinodorumque, juxta Tridentinas leges instauratio; christianae vitae in omnes civium ordines nova aut potior infusio;—conditionis opificum, agricolarum, emigratium sollicitudo;—socialis, quam nominant, et popularis causae studium;—militum cultura religiosa;—petriana stipes; —sacris item missionibus, servitudines extinctioni, conferenda subsidia;—communia scripta vel acta, ad utilitatis rei cum sacrae tum civilis, unanimi pastorum consilio edenda;—alia demum id generis negotia, quibus rite expediendis, non modo proficuam, verum etiam necessariam esse agendi et sentiendi concordiam omnino compertum est omnibus.

VI. Propositiones et sententias conventuum, saltem graviores per eorum praesidem, accurate doceatur Apostolica Sedes, quae Episcoporum coetus, sive per se, sive per suum penes Caesaream Aulam legatum, consilio et opera juvare intendit.

Persuasum profecto est Sanctitati Suae, universos ditionis austriacae Ordinarios hisce statutis et votis, summa voluntate et alacritate, esse obsecuturos; quo sane pacto et ipsi optime de religione ac civitate merebuntur, et eorum congressiones illos edent laetabiles fructus, quos in aliis regionibus Deo juvante, feliciter in dies ferunt.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Episcoporum et Regularium die XXII Julii MDCCCXCVIII.—S. CARD. VANNUTELLI, *Praef.*—A. TROMBETTA, *Secr.*

RESOLUCIÓN DE LA SAGRADA PENITENCIARIA

Sobre las visitas de iglesias para lucrar el Jubileo

Super dubio sequenti de visitatione Sacrarum Basilicarum quod ad indulgentiam Jubilaei lucrandam ut conditio necessaria praescribitur quaeritur: Utrum terminata eodem die naturali, visitatione quatuor Basilicarum, statim possit, quando incipit novus dies ecclesisticus inchoari nova quotuor Basilicarum visitatio, iterum ingrediendo in Basilicam ultimo loco visitatam.

Die 28 Januarii 1900.

Sacra Poenitentiaria ad propositum dubium respondet: *Affirmative.*

Datum Romae in S. Poenitentiaria die 31 Januarii 1900.

SECCIÓN DE NOTICIAS

SANTA PASTORAL VISITA

Sueca.—Después de la solemnísima entrada y demás actos de que dimos cuenta en uno de los números anteriores, nuestro Excmo. Prelado continuó la Santa Visita incoada en la

tarde del 16 de Abril próximo pasado. Al día siguiente ó sea el 17, por la mañana administró el Sacramento de la Confirmación, siendo los confirmados en los distintos días 5.322. A las cinco de la tarde del mismo día, acompañado del Reverendo Clero, Ayuntamiento y Autoridades y de casi todo el pueblo se trasladó al nuevo puente de hierro construido sobre el Júcar, procediendo con toda solemnidad á su bendición. Al regreso, S. E. I. penetró con toda la comitiva en el hermoso templo de Ntra. Sra. de Sales, patrona de la ciudad, donde se cantó una solemne Salve, pasando después á las Casas Consistoriales presidiendo el convite que había preparado, saludando al final á la Corporación y á todos los allí reunidos. A igual hora de la tarde del día 18, S. E. acompañado del Reverendo Clero, visitó el Asilo de la Encarnación, el de ancianos pobres desamparados, el Santo Hospital y la Carcel, prodigando en todas partes palabras de consuelo y dejando una limosna para cada uno de los pobres de los cuatro establecimientos. A la misma hora del día siguiente fué el escrutinio y exhortación al Clero, reunido en el templo parroquial.

Riola.—El 21 de Abril por la mañana, S. E. I. pasó á este pueblo en donde fué recibido con grandísimo entusiasmo por el Clero, Autoridades y pueblo. Practicado lo que manda el Pontifical, nuestro venerable Prelado administró el Santo Sacramento de la Confirmación á 612.

Cullera.—Procedente de Sueca en donde S. E. I. pasó la noche del 21, llegó á Cullera en la tarde del 22. El recibimiento que se le dispensó fué digna continuación del que le hizo Sueca. También aquí el Excmo. Sr. Arzobispo entró procesionalmente revestido de Pontifical. El 23, fiesta de la Patrona, asistió por la mañana á la función solemnísima en honor de la Santísima Virgen del Castillo, y por la tarde, de medio pontifical, á la Procesión y Salve. El 24 asistió á la misa de Campaña y á continuación bendijo el mercado en construcción, predicando una hermosísima plática alusiva al acto. A las once de la mañana principiaron las confirmaciones, y el número de los confirmados en las distintas tandas fué de 3.757. El 25 practicó el escrutinio del Clero; el 26 visitó los Asilos y el Hospital, consolando á los pobres y á los enfermos y socorriendo á cada uno con una limosna. El 29, Su Excelencia acompañó á la imagen de Ntra. Sra. del Castillo hasta su ermita, siendo conducido en una litera.

Fortaleny.—A las nueve de la mañana del día 30, el Excelentísimo Sr. Arzobispo, entre los vítores y las aclamaciones de la multitud, hizo su entrada en este pueblo. Previas las ceremonias de rúbrica empezó la confirmación recibiendo este Santo Sacramento 299 individuos.

Albalat de la Ribera.—En 1.º de Mayó llegó nuestro dignísimo Prelado á este pueblo, siendo recibido con grandísimo entusiasmo; y cumplido lo de Ritual, administró el Sacramento de la Confirmación á 1.553, siendo muchos de ellos mayores de 40 años, y siendo muy de alabar el proceder del Ayuntamiento por el buen ejemplo que dió confirmándose sus individuos los primeros. Aquí hacía mucho tiempo que no había ido el Prelado.

Poliñá.—En este pueblo no tenían memoria de que hubiera estado Arzobispo alguno; así que el recibimiento hecho á Su Excelencia Ilustrísima fué extraordinario y digno de tal acontecimiento. Practicada en la tarde del día 2 la visita á la iglesia y demás de costumbre, empezaron el 3 las confirmaciones, habiendo sido confirmadas 750 personas.

Sollana.—En la mañana del 4, S. E. I. entró procesionalmente en el pueblo, cuyas calles estaban adornadas, como en las otras poblaciones, con arcos y cubiertas de flores. Después de las ceremonias acostumbradas, recibieron el Sacramento de la confirmación 901 de aquéllos vecinos.

Almasafes.—Desde Sollana S. E. I. se trasladó el 5 por la tarde á este pueblo, en donde han sido confirmados 1.205. El recibimiento dispensado aquí al Excmo. Sr. Arzobispo, fué digno remate de las espontáneas manifestaciones de que ha sido objeto en todos los pueblos visitados. Antes de marchar, S. E. I. entregó al Sr. Cura 250 pesetas para la obra de la parroquia.

A su llegada á todos y á cada uno de los pueblos, S. E. I. ha predicado exhortando á los fieles al cumplimiento de sus deberes cristianos y en particular al del precepto Pascual; les ha explicado el Sacramento de la Confirmación; les ha expuesto el objeto de la Santa Visita, y conocedor de la campaña emprendida por los librepensadores para descatolizar esta piadosa región, les ha dado la voz de alerta previnién-

dolos contra las predicaciones de los sectarios que quieren arrancar la fe de sus corazones.

En la tarde del día 6, S. E. I. acompañado del Muy Ilustre Sr. D. Pedro Moreno, y del M. I. Sr. Lectoral de esta Santa Iglesia, regresó á esta capital altamente satisfecho de la religiosidad y piedad de estos pueblos y de las atenciones de que ha sido objeto por parte de las Autoridads, del Clero y de los fieles, quedando muy reconocido á todos. Dios Nuestro Señor conserve por muchos años para gloria suya y bien de esta Diócesis, la preciosa vida y las energías de que S. E. I. disfruta apesar de su avanzada edad.

PEREGRINACIÓN Á ROMA

El número de los inscritos por las vías terrestre y marítima se aproxima á quinientos.

La Junta ha conseguido de las compañías ferroviarias que los peregrinos que han de utilizar el tren para ir á aquella ciudad puedan detenerse en las principales poblaciones del recorrido.

Para que nada falte á los peregrinos que han de realizar el viaje por mar, la mencionada junta ha dispuesto acompañen á aquellos dos médicos y un farmacéutico con su botiquín. El vapor fletado para esta peregrinación es de gran tonelaje, de excelentes condiciones marineras y de mucho andar. Los sacerdotes que formen parte de la expedición podrán, durante la travesía, celebrar el santo sacrificio de la misa en altares que se dispondrán al efecto á cubierta del buque.

Ambas peregrinaciones se encontrarán en Roma cuando en el Vaticano se celebren las fiestas de canonización del beato Juan de la Salle, fundador de la institución de hermanos de la Doctrina Cristiana, y de la beata Rita de Casia.

A dichas solemnidades concurrirán, además de la corte pontificia, los prelados de la provincia romana y los que, como nuestro venerable Pastor, acepten la invitación que el Romano Pontífice ha dirigido con dicho motivo á todos los del orbe católico.

Con objeto de evitar molestias á los peregrinos y prevenir dificultades que siempre entorpecen, la Junta ruega á los Sres. Curas tengan la bondad de comunicar á sus respectivos

feligreses, que forman parte de la peregrinación, las siguientes advertencias:

1.ª Procurarán ser muy puntuales en acudir el día y hora que se señalará para embarcar ó tomar el tren.

2.ª Procurarán reducir el equipaje todo lo posible para facilitar las operaciones de embarque y desembarque.

3.ª Los sacerdotes llevarán manteo, y las señoras mantillas para la audiencia del Papa.

4.ª En los ferrocariles italianos el billete no dá derecho más que al transporte del equipaje que puede llevarse en el vagón-coche y cuyo volumen no puede ser mayor de $0,^{m}50 + 0,^{m}50 + 0,^{m}50$; lo demás ha de facturarse á precio ordinario.

5.ª Conviene que traigan la cédula personal.

6.ª Es necesario que los equipajes vayan rotulados, poniendo en el rótulo el nombre y apellido de su dueño con toda claridad para evitar cambios y confusiones.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA del quinto de los concursos ordinarios y tercero y cuarto de los extraordinarios [1] que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

QUINTO CONCURSO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL BIENIO DE 1900 Á 1902

TEMA: «*Estado presente y modificaciones necesarias de la Hacienda municipal y provincial en nuestra pátria.*»

TERCER CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA DICHO BIENIO

TEMA: «*¿Es compatible el sufragio universal con el régimen electoral basado en los gremios ó en las clases?*»

CUARTO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA EL MISMO BIENIO

TEMA: «*Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.*»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

---

1 Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desiertos el cuarto ordinario y el tercero extraordinario en el bienio de 1897 á 1899.

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituído la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1901, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1902 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.
Suma anterior	3.758'35
Cura y clero de San Valero.	15
Clero de Jijona.	4
Cura y fieles de Alginet.	6
Excmo. Sr. D. Francisco Peris Mencheta.	50
Coadjutor y fieles de Benifaraig.	5
Cura Ecónomo de San Esteban.	5
D. Juan B. Pió, beneficiado de id.	2
D. Vicente Garcia Gomis, id.	2
D. Francisco de P. Gimeno, id.	2
D. Alejandro Fabregat, id..	2
D. José M.ª Galiana, id.	2
D. José M.ª Arcos, id.	2
D. Pascual Lloris, id.	2
D. Vicente García Vega, id.	2
D. Peregrín Gimeno, id.	2
D. Eliseo Talens, Coadjutor de id.	2
D. Emilio Belenguer, Pbro.	1
D. José Blasco, Pbro.	1
Clero y fieles de Buñol..	15
D. Santiago Fullana, Capellán del Instituto del Dr. Candela. .	3
Cura y fieles de San Roque de Oliva.	15
Cura, clero y fieles de Biar.	50
Cura y fieles de Santa Maria de Cocentaina.	10
M. I. Sr. D. Juan Antonio Polo, Penitenciario.	5
D. José Sancho Lleó.	125
D. Vicente Sancho Lleó.	125
D.ª Maria Iñiguez de Diaz Merry.	25
D. Fernando Asensi y D.ª Joaquina Rovira.	25
D. Iginio Vilaplana, Ecónomo de Alfarrasi.	3
Ecónomo de Teresa..	8
Cura de Beniarjó.	5
Cura de Algar.	5
D. Federico Trénor.	50
D.ª Emilia Fontanals de Sanmillán.	125
Cura Ecónomo de Carlet.	5
Suma y sigue.	4.459'35

	Pesetas.
Suma anterior.	4.459'35
D. Juan Bautista Pavia..	2
Clero y fieles de la Puebla..	22
Cura de San Miguel de Valencia..	10
Vicario de id.	5
Feligreses de id.	10
Cura de Bañeres..	5
P. Rector y Comunidad de Escolapios de Gandia..	25
C. A. R. de Enguera.	25
Cura de San Andrés de Valencia..	12
D.ª Carmen Rodriguez de Cepeda.	25
D. Luis Tatay, Coadjutor de Santo Tomás.	2
Cura de Alberique.	5
D. Luis Castellano, Coadjutor de id..	2
D. Angel Aznar.	2
Una feligresa de Alberique.	1
D. Miguel Giner, Pbro..	2
Suma.	4.614'35

BIBLIOGRAFÍA

Algunas obras originales ó traducidas publicadas por D. José María Caruila, Abogado con ejercicio de los Ilustres Colegios do Madrid y de Granada.

Respuestas populares á las objeciones más comunes contra la religión, por el P. Segundo Franco, de la Compañia de Jesús. —Séptima edición italiana, con nuevas adiciones del autor. Consta de dos tomos, que forman próximamente mil quinientas páginas. Al final del segundo, va un apéndice del mismo ilustre sabio sobre la infalibilidad pontificia. Esta obra, superior á todo encarecimiento, ha sido traducida sucesivamente á varios idiomas. Vale siete pesetas.

Biografía de D. Pedro de la Hoz.—Primera obra dedicada en España al Sr. D. Carlos Maria de los Dolores Pio de Borbón y de Este, Duque de Madrid, etc.—Lleva un retrato de aquel campeón. Vale dos pesetas.

Urgente necesidad de una Cruzada para la liberación del Sumo Pontífice. Vale dos pesetas.

Album de escritores católicos. —Remitido al Santo Padre Pio IX, que se

dignó enviar por él á D. José María Carulla otro Breve muy satisfactorio. Vale dos pesetas con cincuenta céntimos.

La Sagrada Biblia puesta en versos castellanos y anotada conforme al sentido de los Santos Padres y expositores católicos. Tomo primero. Contiene el Génesis y el Exodo. Un tomo de 606 páginas, que vale cinco pesetas.

La divina Comedia de Dante Alighieri.—El Santo Padre León XIII se dignó encargar á monseñor Tripepi una carta sumamente halagüeña para el señor Garulla por su traducción del poema inmortal. Vale siete pesetas y media.

Poesias de León XIII, Pontífice máximo.—A diferencia de otra versión incompleta, publicada sin permiso de Su Beatitud, esta traducción contiene todas las poesías del excelso Vicario de Jesucristo, y lleva también al frente la venia del Santo Padre. Vale dos pesetas.

El afecto ciega la razón.—Novela publicada en *La Civiltá Cattolica.*—Segunda edición. Vale una peseta.

Religión y pátria.—Novela del Rdo. P. D. Francisco Javier Rondina, de la Compañía de Jesús, llena de datos poco conocidos sobre la inmortal victoria de Lepanto. Vale dos pesetas.

Los que deseen las precedentes obras, ó alguna de ellas, dirijánse incluyendo su importe, á D. José María Carulla, que vive en Madrid, en la calle del Príncipe, número 28, entresuelo derecha.

Jesucristo Regla de Sacerdotes.—De esta obra del sabio teólogo italiano Frassinetti, acaba de hacerse una traducción española por D. Isidoro de Lope, Capellán del R. M. de las Huelgas de Burgos. El nombre de su autor, á quien el inmortal Pío IX llamaba Sacerdos spectatæ doctrinæ et virtutis, es por sí recomendación eficacísima del libro, y hasta sólo leer algunas páginas para convencerse de la grande utilidad que su lectura ha de reportar al Clero por el espíritu que lo informa, las materias de que trata y la unción con que está escrito. Es un librito de oro, digno de figurar en la biblioteca de todo sacerdote.

Sociedad de San Juan.—Desclée, Lefebrre y compañía, Editores Pontificios y de la Sagrada Congregación de Ritos, Tornai (Bélgica).

Nuevo Misal núm. 20, en 4.°, de 33 por 23, impreso en negro y encarnado.

Tiene preciosos grabados de colores, ya en las Misas de las fiestas

principales, ya en el encabezamiento de las páginas, viñetas, letras de adorno, recuadros encarnados con tipos limpios y papel fuerte y superior.

Edición Romana revisada página por página por los Directores de la Revista litúrgica y por la Academia litúrgica de Roma y aprobada por la Sagrada Congregación de Ritos.

Precios: En rústica, francos 20.00; encuadernado en badana, cortes encarnados, cruz en frío en las tapas, 26.00; la misma encuadernación, cortes dorados, 28.50; Simili-cuero imitación de chagrin negro, cortes encarnados, realces en frio, 27.50; la misma encuadernación, cortes dorados, realces en frio, 30.00; chagrin negro, cortes dorados, realces en frio en las tapas, 32.00; lomo en chagrin encarnado, tapas en badana encarnada, imitación de chagrin, cruz y cortes dorados (recomendada), 38.00; badana fuerte encarnada, realces y cortes dorados, 40.00; chagrin encarnado, cortes dorados, cruz dorada en las tapas, 42.00; chagrin encarnado, ricas orladas y cruz, ó ricos realces dorados en las tapas, cortes dorados, 48.00; chagrin superior encarnado ó de otro color, ricos realces dorados, cortes encarnado-dorados, 55.00; tafilete del Levante, pulido, encarnado ú otros colores, muy ricos dorados artísticos en las tapas y el lomo. cortes encarnado-dorados, rica orla dorada en derredor de las guardas, hermosísima encuadernación, 70.00; la misma encuadernación, con guardas de seda, 85.00; otras encuadernacionos muy ricas en vitela, cuero de Rusia, puerca, terciopelo, con ricas guarniciones, cantoneras y aplicaciones, broches, etc., precios diversos. Broches, francos 1.90 el par y en adelante; clavos, 1.40 el juego y en adelante; registros, 1.25 el juego y en adelante. Propio de España, francos 2.00 neto (si está encuadernado con el Misal).

Catálogos completos se envían gratis á quien los pide. Dirigirse á los principales libreros de la Diócesis.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900.

Epoca II. Lunes 21 de Mayo de 1900. N.° 1356.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Noticias del Excmo. Prelado.—Sección oficial: Circular.—Cédulas de citación del Tribunal Eclesiástico.—Peregrinación Valenciana á Roma.—Sección doctrinal: Sobre dispensas matrimoniales.—Sobre la convalidación del matrimonio.—Cuándo son públicos y cuándo ocultos los impedimentos del matrimonio.—Noticias de la Peregrinación.

NOTICIAS DEL EXCMO. PRELADO

Nuestro Excmo. Prelado, que salió de esta capital el día 12, ha llegado felizmente el 16 á la capital del Orbe Católico, asistiendo ya al Consistorio que Su Santidad ha celebrado.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Conforme á lo mandado por Su Santidad en su Encíclica *Divinum illud* de 9 de Mayo de 1897, disponemos que se guarde y cumpla en todas sus partes lo prescrito por nuestro dignísimo antecesor en su Exhortación de 25 de Mayo de 1897, [1] relativa á la novena del Spíritu Santo, la cual empezará en este año el viernes 26 del corriente.

1 Tomo V. del BOLETÍN ECLESIÁSTICO, pág. 247.

En cuanto á las Indulgencias concedidas á los que practiquen los ejercicios ordenados por Su Santidad, es de advertir, que en el presente año jubilar podrán ganarlas los fieles, pero no para sí propios, sino para las almas del Purgatorio, según lo dispuesto por el Papa en su Constitución *Quod Pontificium*.

Valencia 12 de Mayo de 1900.

† El Arzobispo de Valencia.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de este Arzobispado, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Alba Miralles, al efecto de que su esposa Magdalena Pastor Bayá, pueda otorgar en su defecto el consentimiento para contraer matrimonio la hija de ambos Carmen Alba Pastor, ha acordado que se cite al José Alba Miralles, que según parece se ausentó hace más de trece años y ya no se ha tenido noticia alguna de él, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en este Tribunal Eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de admitirse, si no lo verifica, el referido consejo de la madre como legalmente bastante.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente como Notario mayor-Secretario del Tribunal, con destino á su inserción en el Boletín oficial del Arzobispado.

Valencia catorce de Mayo de mil novecientos.—*Dr. Santiago García.*

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de este Arzobispado, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Fernando Agustín, al efecto de que su esposa María Esteban Monzonis, pueda otorgar en su defecto el consejo favorable para contraer matrimonio á la hija de ambos Josefa Agustín Esteban, ha acordado que se cite al Fernando Agustín, que según parece se ausentó

hace cinco años y ya no se ha vuelto á tener noticia alguna de él, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en este Tribunal eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de admitirse, si no lo verifica, el referido consejo de la madre como legalmente bastante.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente como Notario mayor-Secretario del Tribunal, con destino á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado.

Valencia catorce de Mayo de mil novecientos.—*Dr. Santiago García.*

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de este Arzobispado, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Francisco Merino Irles, casado con Manuela Gimeno Bayo, padres de Dolores Merino Gimeno, que desea contraer matrimonio y no puede acreditarlo por dicho motivo el consejo favorable de la persona llamada legalmente á darlo, ha acordado que se cite á dicho Francisco Merino Irles, de quien se ignora el paradero hace veinticinco años, sin que en ese tiempo se haya tenido noticia alguna de él, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Tribunal eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se prescindirá de dicho consejo en atención á que la madre es difunta.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente como Notario mayor-Secretario del Tribunal, con destino á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado.

Valencia catorce de Mayo de mil novecientos.—*Dr. Santiago García.*

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de este Arzobispado, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Elias Aparici Mas, casado con Josefa Bellver Cebrián, ésta difunta, padres de Eulalia Aparici Bellver, que desea contraer matrimonio y no puede acreditarlo por dicho motivo el consentimiento de la persona llamada legalmente á darlo, ha acordado que se cite á dicho

Elias Aparici Mas, de quien se ignora el paradero hace trece años sin que en ese tiempo se haya tenido noticia alguna de él, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Tribunal eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se prescincirá de dicho consejo.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente como Notario mayor-Secretario del Tribunal, con destino á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado.

Valencia catorce de Mayo de mil novecientos.—*Dr. Santiago García*

PEREGRINACIÓN VALENCIANA Á ROMA

EMBARQUE Y PARTIDA

A las siete y minutos de la mañana del día 17 zarpó de nuestro puerto el vapor *Canalejas*, conduciendo á Roma á los peregrinos de nuestra Diócesis que, accediendo á los deseos del Romano Pontífice, han ido á la capital del orbe católico con el objeto de lucrar las gracias espirituales concedidas á los que visiten aquélla en el presente Año Santo y practiquen las preces al efecto prefijadas.

El embarque comenzó el miércoles 16 por la tarde; pero el grueso de la peregrinación lo verificó el jueves por la mañana.

Con este motivo viéronse los muelles desde el amanecer concurridísimos.

Para mayor comodidad de los pasajeros, además del gran número de botes que los conducía á bordo, se colocó un puente.

Presenciaron el embarque el comandante de Marina señor Liaño y sus ayudantes Sres. Oliag y Salgado, el jefe de policía Sr. Ruiz del Portal y el inspector Sr. Gómez Escudero. También vimos, entre otras distinguidas personas, á D. Vicente Calatayud y á D. Rafael Rodríguez de Cepeda.

A las siete de la mañana, la sirena del *Canalejas* anunció que este iba á partir, saltaron á tierra las familias de los peregrinos que habían ido á despedirles, y momentos después levaba anclas y salía el buque de la dársena. Sobre cubierta, infinidad de excursionistas se despedían de sus

parientes y amigos agitando los pañuelos, y el saludo era desde tierra contestado en igual forma.

Ai pasar el *Canalejas* por los transversales, que estaban atestados de curiosos, los expedicionarios iban cantando con gran entusiasmo la Salve, y luego entonaron el *Ave maris stela*.

Serían las ocho y media próximamente cuando el referido buque, que marchaba con gran velocidad, se ocultó á la vista de los que desde el extremo del dique de Levante le contemplaban.

La expedición va presidida por nuestro querido Director, el canónigo de esta Basílica D. Marcial López.

A juicio de los marinos, la travesía será felicísima, y fundan su predicción en el buen aspecto que presentaba el mar y las condicipnes navieras del buque.

El *Canalejas* habrá llegado probablemente á Civita-vechia el sábado, y desde allí se han dirigido los peregrinos á Roma, en donde permanecerán seis días, durante los cuales practicarán las devociones propias del Jubileo, visitarán al Papa, recorrerán los monumentos que aquella ciudad encierra, y asistirán á las solemnidades que han de verificarse en el Vaticano con motivo de la canonización de los bienaventurados La Salle y Rita de Casia.

El día 19 ha salido también, por ferrocarril, un numeroso grupo de peregrinos que en Roma se juntará con los que han ido por mar. Va presidida la peregrinación terrestre por el Canónigo de esta Basílica M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá. Una vez juntos allá todos, el Excmo. Sr. Arzobispo que los espera, los presentará á la audiencia del Sumo Pontífice León XIII.

SECCIÓN DOCTRINAL

SOBRE DISPENSAS MATRIMONIALES

El año 1896 elevó una consulta á Roma un Prelado francés [1] sobre los grados de consanguinidad que hay entre dos primos carnales cuyos abuelos lo fueron también entre sí ó lo son.

1 El de Mans.

Creían unos que entre aquéllos mediaba sólo un impedimento dirimente del matrimonio, á saber, el segundo grado de consanguinidad, que aparece á primera vista, considerando á los abuelos como raíz, origen ó tronco inmediato, y sin tener que pasar de aquí para buscar otro tronco ú origen más alto ó más remoto; fundándose para creerlo así en la jurisprudencia canónica, que prohibe tomar en cuenta dos veces un mismo origen ó raíz en la enumeración de los impedimentos.

Otros, por el contrario, además del segundo grado de que se hace mención y que es el que resalta desde luego tratándose de primos hermanos ó carnales, veían, en el caso este, otros dos impedimentos dirimentes de cuarto grado igual de consanguinidad; uno el que se encuentra subiendo por el abuelo en la línea del contrayente y por la abuela en la línea de la contrayente hasta llegar al tronco ú origen común de cuarto grado; y otro subiendo al mismo tronco común de cuarto grado, pero á la inversa, en la línea del contrayente por la abuela y en la de la contrayente por el abuelo. Estos se fundaban en que si la jurisprudencia prohibe, como queda dicho, el pasar, en la enumeración de grados, en una y otra línea por la misma persona, no prohibe el pasar por diversas cuando éstas constituyan, como aquí sucede, un tronco intermedio.

Otros, en fin, seguían, como igualmente probables, una y otra opinión en la práctica.

Así las cosas, la consulta elevada á Roma fué hecha en estos términos:

«In casu stipitis intermedii (secundi gradus) ex duobus inter se iterum (in secundo gradu) consanguincis constituti, utrum unicum existat et declarari debeat in libello supplici dispensationis, impedimentum consanguinitatis, videlicet illud solum, quod ex hoc proximiori stipite intermedio procedit.

»An insuper duo alia habeantur, et declaranda sint impedimenta, provenientia á remotiori stipite communi (quartus gradus) per lineas in stipite intermedio conjunctas.»

La Sagr. Cong. de la S. Rom. y Univ. Inquisición respondió á esta dudá en la Feria IV, día 11 de Marzo de 1996.

Negative ad I.um *Affirmative* ad II.um

Y al día siguiente fue aprobada por Su Santidad esta respuesta.

Resulta, por tanto, de ella, que cuando dos contrayentes

ligados con segundo grado de igual consanguinidad, v. gr., los primos carnales, proceden de abuelos que tienen el mismo grado por ser también ellos primos carnales, hay entre aquéllos tres parentescos: uno el de segundo grado, y otro doblado, ó sean otros dos de cuarto grado igual de consanguinidad, y que, además, deben ser declarados de alguna manera todos estos grados en la súplica de dispensa en su caso.

Mas habiendo dudas todavía sobre los grados y sobre la validez ó nulidad de las dispensas cuando estos grados se han dejado de manifestar en las preces, ó por ignorancia, ó por seguir opiniones contrarias, se volvió á consultar nuevamente, en este año, á la misma Congregación en estos términos:

I. «Quando duo sponsi constituuntur in secundo aequali »consanguinitatis gradu, et eorum avus et avia ipsi secundo »consanguinitatis gradu matrimonium contraxerant; ita ut de»vinciantur etiam quarto gradu consanguinitatis, utrum neces»sario petenda et obtinenda sit dispensatio super triplici impe»dimento, nempe in secundo et in duplici quarto; an valida »sit dispensatio forsitan petita et obtenta super duplici tan»tum [1] impedimento, nempe secundi aequalis et quarti item »aequalis? Et quatenus negative ad secundam partem?»

II. «Quid agendum quoad matrimonia contracta cum »simili dispensatione, nempe super duplici tantum impedí»mento in secundo et quarto?»

La respuesta fué dada el 22 de Febrero, feria IV, de este mismo año 1899, en este sentido:

»Ad I.um Quoad primam partem *affirmative*, ut in feria »IV, die 11 Martii 1896 in Cenomanensi.—Quoad secundam »partem pariter *affirmative;* dummodo exponatur casus uti »est, non obstante errore materiali in computatione impedi»mentorum.

»Ad II.um Provisum in praecedenti.»

Tenemos, pues, ya como cosa cierta que, en el caso propuesto, se dan los tres grados de consanguinidad ya expresados, para contar los cuales hay que admitir la siguiente doctrina, de que antes no había certeza completa. Hoy unas mismas personas (aquí los abuelos) pueden figurar dos veces en un árbol genealógico como causas de múltiple parentesco: la primera vez como causa del parentesco más próximo (el

---

1 Algunos creían que había un cuarto grado solamente, además del segundo.

de segundo grado) y la segunda como causa del más remoto ó lejano (el de cuarto grado); pero advirtiendo que, en el primer caso, las personas se consideran juntamente, no separadas; mientras en el segundo se consideran aisladamente ó separadas, trasmitiendo así cada cual una forma de parentesco á sus descendientes. De otra manera: en el primer caso, los abuelos se consideran *per modum unius stipis*: en el segundo *ut stipites distincti*, pudiendo así servir de guía doble para ascender *ad ulteriorem stipitem*.

Se deduce también de esta última respuesta del Santo Oficio que, en las preces de dispensa para un caso de esta naturaleza, deben figurar los tres parentescos, ya sea en el árbol genealógico, como es lo más regular, ya en otra forma suficiente para darlo á entender así á la Curia, como sería, v. gr., diciendo: Ticio y Berta, primos carnales, cuyos abuelos eran también, ó son primos carnales, solicitan contraer eccétera, etc... En una palabra, basta poner el caso como es en sí, aun cuando los parentescos no se computen determinadamente. Exponiendo claramente el caso, no hay subrepción ni obrepción en la demanda de dispensa. No especificando los parentescos, por el contrario, ni indicando siquiera algunas cirenstancias, para qué, ó la Curia Episcopal ó la Romana vengan en conocimiento del caso, como es en realidad, habrá defecto que anule la dispensa obtenida sin la debida expresión. Por eso aquí debemos llamar la atención de los Rvdos. Párrocos y Ecónomos, si ocurre alguna vez este caso.

Últimamente, la declaración del Santo Oficio de 22 de Febrero, en su número III aclaró otra duda enseñando lo siguiente: «Dum duo fratres duas sorores duxerunt, eorum so»boles divinciuntur *duplici* tantum consanguinitatis impedi»mento in secundo gradu aequali, non *quadruplici*», como algunos creían antes de esta resolución. Veían éstos un cuádruple vínculo, fundándose en la doctrina expuesta de poder ser dos veces las mismas personas causas de múltiples parentescos. Aquí, empero, no hay lugar á descender á tronco más remoto, como en el caso del Obispo de Mans (Ccnomanensis), porque no lo hay.—(Del *Boletín Eclesiástico de Tarazona*.)

SOBRE LA CONVALIDACIÓN DEL MATRIMONIO

Por dos capítulos puede ser nulo un matrimonio: ó por la existencia de algún impedimento dirimente, que ó no ha sido dispensado ó no ha cesado, ó por falta de consentimiento. En otra ocasión hemos dicho que las leyes irritantes no pueden hacer radicalmente nulo el consentimiento válido por derecho natural, aunque sí tienen fuerza para privarle de los efectos jurídicos; puede, por tanto, coexistir verdadero consentimiento con la nulidad del contrato matrimonial, y la perseverancia de aquél es el fundamento del supremo acto potestativo de la Iglesia al sanar en raíz un matrimonio.

Supongamos ahora un matrimonio nulo por razón de algún impedimento dirimente del cual puede y suele dispensar la Iglesia, pero que es ignorado por los putativos cónyuges [1]. ¿Puéde y debe ser convalidado este matrimonio? ¿Qué requisitos exige el acto de la convalidación? Nadie pondrá en tela de juicio que la convalidación es posible, pues suponemos que se trata de un impedimento del cual la Iglesia puede y suele dispensar. Respecto de si debe ser convalidado, creemos, en tesis general, que la respuesta debe ser igualmente afirmativa, ya que raro será el caso en que de la separación de los cónyuges no se sigan males gravísimos. Al tercer punto respondemos con el cardenal d'Annibale (*Summ.*, vol. III, § 365): «Matrimonium revalidare est illud ex integro denuo contraherc. Quaecumque igitur eis ineundis, haec et revalidandis regulariter necessaria sunt». Y ante todo, el primer requisito es obtener la dispensa, en la petición y ejecución de la cual deben observarse las mismas prescripciones que si se tratase de un matrimonio completamente nuevo, y además las cláusulas contenidas en el rescripto de dispensa. ¿Será también necesario un nuevo consentimiento? Absolutamente

---

1 Excluímos la hipótesis en que ambos cónyuges conozcan el impedimento, pues no puede presumirse verdadero consentimiento cuando saben que es inútil. Sin embargo, si existiera, también podría tener lugar la convalidación. Advertimos de paso que el confesor *puede* y *debe* permitir la continuación de la vida conyugal, aunque sea imposible obtener la dispensa del impedimento, cuando la separación había de ser causa de escándalo, infamia y otros graves males, mucho más si hubiera fundados temores de que los que suponemos en buena fe, advertidos de la nulidad del matrimonio y de la imposibilidad de legalizarlo, habían de vivir en concubinato: *debe* intimarles la separación cuando uno ó ambos cónyuges están en mala fe y el impedimento es de derecho natural ó divino; pero si fuere oculto, pedir la separación bajo la forma de simple divorcio evitaría muy graves inconvenientes: *debe* pedir la dispensa y proceder á la convalidación cuando el impedimento es del número de aquellos en que la Iglesia suele dispensar y la separación es moralmente imposible, ó pedir la sanación en raíz si la convalidación no se puede efectuar por las graves dificultades que surjan al realizar este acto.

hablando, no; pero la Iglesia lo exige, aunque en diversa forma, según la naturaleza del impedimento, pues si éste es público por naturaleza y de hecho, no hay convalidación sin la renovación pública del consentimiento ante el Párroco y dos testigos por lo menos, si en el lugar donde se contrae está en vigor el Decreto *Tametsi*. ¿Debe aplicarse el mismo principio cuando el impedimento, por su naturaleza público, es de hecho oculto? En rigor de derecho no nos cabe la menor duda, pues tales impedimentos jurídicamente son siempre públicos, y en la práctica es más seguro y prudente proceder de esta manera, si bien la convalidación ante el Párroco y los testigos debe ser secreta, y el documento en que consta custodiado en el archivo secreto, para (en el caso de que el impedimento se haga público) poder demostrar auténticamente la validez del matrimonio. Tal es la doctrina que, á nuestro juicio, debe seguirse siempre que exista algún peligro serio de que el impedimento oculto se haga público [1].

En el caso de que el Decreto *Tamelsi* no esté vigente en el lugar en que se convalida el matrimonio, ó los cónyuges no estén obligados á la observancia del mismo por razón del domicilio ó cuasi-domicilio, es válida la convalidación clandestina, aunque ilícita, si el impedimento es público; que si es oculto, lícita y válida será, esté ó no esté promulgado el Tridentino. (V. Bened. XIV, Instruct. Ecc. 87, núm. 63 y la Instrucción del Cardenal Albani á los Obispos de Colonia, Tréveris, Paderborn y Münnerstabt, 27 März 1830, § 89.)

Hasta aquí la cuestión no presenta graves dificultades, toda vez que, obtenida y fulminada la dispensa, los cónyuges conocen la nulidad del matrimonio, y fácil les es renovar expresamente el consentimiento: la dificultad está en determinar cómo debe hacerse esta ronovación cuando se trata de un impedimento que cesa sin dispensa, por ejemplo, la disparidad de cultos, y los cónyuges ignoran la nulidad del matrimonio; porque es indudable que no puede compaginarse el consentimiento verdadero con la ignorancia del derecho ó necesidad de darlo. Ni se diga que en estos casos basta el im-

---

1 He aquí lo que dice el Cardenal Caprara en su *Instrucción* acerca de la convalidación de los matrimonios nulos en Francia, 25 de Abril de 1803: «Si nullitas matrimonii occulta sit (nempe impedimentum natura publicum de facto occultum sit) seu communiter ignorctur, coram Parocho proprio adhibitis saltem duobus testibus confidentibus, secreto, ad vitanda scandala, contrahendum est, adnotata dein particula in secreto matrimoniorum libro. Si vero nullitas publica sit, ad scandalum removendum, publice, servata forma Conc. Trid. celebrandum est. Quod si Ordinarius ob peculiares circumstantias judicaverit expedire ut secreto coram parocho proprio et duobus testibus potius celebretur, secreto celebrari poterit, dummodo tamen publicum scandalum alia ratione removeri possit et quam primum removeatur.»

plícito, manifestado por la continuación de la vida conyugal, ni el interpretativo, fundado en que si los putativos esposos conocieran la necesidad de renovarlo, sin duda alguna lo renovarían; pues el derecho positivo lo exige expreso, al prescribir que á la renovación del consentimiento debe preceder el conocimiento de la nulidad. Es, pues, indispensable que los cónyuges sean cerciorados de la nulidad de su matrimonio, á fin de que puedan renovar expresamente el consentimiento, para lo cual, excepto el caso en que urja el Decreto *Tametsi*, basta algún signo, algún hecho á tal fin ordenado con la intención de contraer nuevamente.

Tal vez alguien oponga á esta conclusión el Decreto *Consensus mutuus* (15 Febrero 1892), por el cual fueron abolidos los matrimonios presuntos; pero téngase presente, en primer lugar, que León XIII dice terminantemente que con este decreto no entiende inducir la obligación de contraer, según las prescripciones del Tridentino, donde éste no ha sido promulgado; y por otra parte, como correctorio del derecho común no debe darse al Decreto *Consensus mutuus* más extensión que la que tienen las Decretales derogadas, y éstas sólo tres casos de matrimonio presunto mencionan: 1.º, la cópula, después de esponsales válidos; 2.º, subsiguiente á un matrimonio contraído *sub conditione* y anterior al cumplimiento de ésta; y 3.º, subsiguiente á la edad de la pubertad y anterior al consentimiento renovado en otra forma, digámoslo así, mas jurídica, cuando el matrimonio fué contraído por impúberes. Ahora bien; en los casos de convalidación de un matrimonio es evidente que no puede aplicarse esta doctrina acerca de las presunciones, porque en las tres especies propuestas no había ni apariencias de verdadero matrimonio, mientras que en las hipótesis que hemos propuesto abundan aquéllas.

Que el derecho positivo exige la renovación expresa, lo probamos:

1.º Por la siguiente cláusula que la Sagrada Penitenciaría suele poner en el rescripto de dispensa: *Dicta muliere* (vel viro) *de nullitate prioris consensus certiorata, sed ita cante, ut alterius delictum numquam detegatur*. Claro se ve que la cláusula transcrita supone que uno solo de los cónyuges conoce la nulidad; al prescribir, pues, que sea cerciorada la otra parte, evidentemente exige la renovación expresa, puesto que el consentimiento de la parte inocente se supone que persevera. Más aún: á renglón seguido la misma Sagrada Penitenciaría dice: *Matrimonium cum eadem muliere* (vel

viro) *et uterque inter se de novo, secrete, ad evitanda scandala, praemissis non obstantibus, contrahere et in eo postmodum remanere legitime valeat...* Cuando la Sagrada Penitenciaria omite la cláusula relativa á la cercioración, prueba es de que dispensa, y entonces basta la renovación del consentimiento por parte del cónyuge que conoce la nulidad. En las facultades que suele conceder á los Obispos leemos: ... *et quatenus haec certioratio absque gravi periculo* (por ejemplo, la separación, escandalo, infamia, graves disensiones, etc.), *fieri nequeat; renovato consensu juxta regulas a probatis auctoribus traditas...;* y Gasparri (*De Matrim.*, n, núm. 1132), añade: «Remissa igitur conditione certiorationis et consensus alterius partis, pars conscia renovet consensum uno ex supra recensitis modis, quos probati aa. tradunt, e. g. copulam admittens animo conjugali, et matrimonium eo ipso perficitur.»

2.° Por la respuesta dada el 31 de Agosto de 1887 por la Inquisición Suprema al siguiente caso: Sofía, cismática, domiciliada ó cuasi-domiciliada en Niza, contrajo matrimonio clandestino con Angel G., protestante. Después de algunos meses de aparente matrimonio se divorció, y habiendo, por fin, abrazado la Religión católica y deseando contraer con un católico, recurrió á la Santa Sede pidiendo fuese declarado nulo el matrimonio *ex capite clandestinitatis*. El Santo Oficio, teniendo presente que Sofía y Angel ignoraban la nulidad de su matrimonio, no obstante haber aquéllos continuado la vida conyugal en un lugar donde el Tridentino no estaba promulgado, resolvió: «Praevio juramento ab oratrice Sophia. S. in Curia Ebroicensi praestando, quo declaret matrimonium clandestine initum ab ipsa cum Angelo G. non fuisse ab iisdem, scientibus illius nullitatem, ratificatum in loco ubi Tridentinum non viget, detur mulieri documentum libertatis ex capite clandestinitatis.»

3.° Por la resolución siguiente de la citada Sagrada Congregación, Amalia, protestante, no bautizada, contrajo con Juan, protestante también, pero bautizado. Celebrado el matrimonio, Amalia recibió el Bautismo y continuó la vida conyugal con Juan hasta que, por infidelidad de éste, obtuvo el divorcio civil. Deseando Amalia contraer luego con un católico, urgía declarar si el matrimonio con Juan era válido; y advertimos que los protestantes no admiten la nulidad del matrimonio entre bautizado é infiel, ó al menos lo ignoran.

Así las cosas, el Arzobispo N. N. propuso á la Santa Sede la duda siguiente: «Supuesta la ignorancia de la nulidad del

matrimonio *ex capite disparitatis cultas*, ¿la vida conyugal entre Juan y Amalia subsiguiente al Bautismo de ésta, convalidó el matrimonio?»

La Inquisición Suprema, con fecha 8 de Marzo de 1899, respondió: «Praevio juramento ab Amalia in Curia N. N. praestando, quo declaret matrimonium contractum cum Joanne post baptismum ipsius Amaliae, ab iisdem, scientibus illius nullitatem, ratificatum non fuisse in loco ubi matrimonia clandestina aut mixta valida habentur, et dummodo R. P. D. Archiepiscopus moraliter certus sit de asserta ignorantia sponsorum circa impedimentum disparitatis cultus, detur mulieri documentum libertatis ex capite ipsius disparitatis cultus.»—(De *La Ciudad de Dios.)*

CUÁNDO SON PÚBLICOS Y CUÁNDO OCULTOS

los impedimentos del matrimonio.

Las dudas que pueden ocurrir en la materia, proceden siempre de algún hecho pecaminoso que empieza á divulgarse. El verdadero criterio para discurrir con seguridad en la materia, se da en la resolución siguiente, que por su importancia, aun cuando ya conocida, queremos trasladar. Preciso es distinguir bien el simple rumor de la verdadera fama, si ésta no se prueba perfectamente, ó el impedimento no existe, ó es solamente oculto. El caso propuesto á la Sagrada Congregación del Santo Oficio y la resolución dada, dicen:

«Bme. Pater:—Infrascriptus Vicarius generalis Dioecesis Ovetensis ad pedes S. V. humillime provolutus reverenter exponit: In hac Curia Ecclesiastica juxta praxim a S. Alphonso de Ligorio et aliis probatis auctoribus commendatam, semper decretum fuit recursum ad Apostolicam Sedem ad impetrandam dispensationem in impedimentis dirimentibus dubiis, quamvis nonnulli Doctores non suspectae auctoritatis opinionem probabilem et etiam tanquam probabiliorem defendant, quae tenet in hujusmodi impedimentis posse Episcopum dispensationem concedere.

»Supradicta praxis usque nunc, fidelitir fuit servata; sed in praesenti ob temporum calamitatem, ob penuriam incolarum, qui hac dispensatione indigent, et ob alias causas quas breviter exponam, admodum difficilis evadit, supra modum in im-

pedimentis affinitatis ex copula illicita provenientibus. Rumor hujus copulae, ex qua impedimentum procedit, ut plurimum occurrit in angustis locis, ubi omnes incolae ad invicem se cognoscunt, quasi familiariter inte se tractant, et mutuum inter se auxilium praestant tam in laribus, quam in nccessitatibus vitae. Usque nunc, ob morum simplicitatem neque haec familiaritas, neque haec mutua et reciproca sublevatio in laboribus ac necessitatibus anxam praebuit diffamationi nec suspicioni, actuum illicitorum; sed in praesenti propter morum corruptionem, cum de matrimonio contrahendo agitur, etiamsi oratores mundi sint ob omni macula, facillime oritur rumor, ex rumore detractio, et ex detractionc diffamatio, ex qua provenit necessitas impetrandi dispensationem ad cautelam. Aliquando evenit hunc rumorem ex malitia ac mala fide provenire, et ex intentione probandi ad matrimonium impediendum. Regulariter in omnibus his casibus ex informationibus constat rumorem esse certum; sed nulla probatio appareret respectu illiciti et suppositi contubernii, immo etiam enixe negant, qui supponuntur auctores, tale illicitum commertium habuisse. In his rerum adjunctis Oratores nullo modo volunt dispensationem impetrare, tanquam infamiam repellunt dictum rumorem, et antequam taxam solvant et processui se submittant, civiliter vel concubinarie se conjungunt, ac proinde majora scandala eveniunt.

»His omnibus perpensis, apprime conveniens judicat infrascriptus a S. V. impetrare opportunam facultatem, Episcopo seu ejus Vicario commissam, dispensandi in impedimentis dubiis affinitatis ex illicita copula provenientibus pro tempore et cum conditionibus, quas Benignitas Vestra apponi decerc judicet. Et Deus, etc.—Oveti Idibus Septembris anni millcsimi octingentisimi octavi.—Bme. Pater. Ad PP. S. V. humillimus filius *Benignus Rodrigues*.»

«Domino Episcopo Ovetensi.—Illme. ac Rme. Domine.—In Congregatione feriae IV Januarii currentis relatis precibus Vicarii Amplitudines Tuae in spiritualibus generalis, implorantis facultatem Episcopo vel Vicario commisam dispensandi in impedimentis dubiis affinitatis ex illicita provenientibus, pro tempore et cum conditionibus quas Stmus. D. N. placuisset opponere; Emi. Dni. Cardinales una mecum Inquisitores generales respondendum mandarunt: 1.° Quando matrimonio obstat fama impedimenti juridici probata, vel notoria profecta a certis auctoribus minime suspectis, hoc in casu impedimentum esse certum in foro externo.—2.° Quando agitur de

rumore tantum aut variis vocibus populi, partes non posse obligari ad petendam dispensationem in foro externo, et cavendum omnino ne ad juramentum praestandum admittantur. —Ceterum dissipatis vanis vocibus et rumore, si impedimentum vere existit, ut ocultum habendum erit, et facultatibus S. Poenitentiariae dispensari poterit.—Et bona cuneta Tibi a Domino precor.—A. T.—Romae, die 25 Januarii 1889.—Adictissimus in Domino, P., *Card. Moran.*»

Decreto de Su Santidad León XIII, que puede ser aclaratorio para la aplicación del anterior.

«Emme. Domine.—Titius, filius naturalis Bertae, et Caja, legima filia Lulii Compostellanae Archidioecesis, matrimunio conjungi cupiunt ad legitimationem prolis et scandalum vitandum. Suspicatur tamen quod primo in linea collateralli consanguinitatis gradu sint ligati; quae quidem suspicio non parvo innititur fundamento. Berta enim postquam Titium in lucem edidit, Lulium, tune temporis solutum, ad civile judicium vocavit, ut filio suo alimenta praeberet, eo quod ab illo genitus esset; ille tamen paternitatem iterum atque iterum negavit, et a judice fuit absolutus.

»Sed temporis decursu, cum praedictus Lulius filiam Cajam legitimo matrimonio procreasset, Titio cum ea matrimonium inire cupiente, coram Parocho sistit dicens Titium esse filium suum, quapropter nequaquam inter se matrimonialiter copulari posse. His innixus tale connubium interdixit; oratores autem agendi rationi Parochi non acquiescunt, nec a proposito matrimonium ineundi desistunt. Re ad Ordinarium delata, parentibus coram me judice ecclesiastico vocatis, interposito jurejurando, Berta asserit filium suum Titium nequaquam fratrem esse Cajae, illum enim in lucem edidit non ex Lulio patre hujus, sed ex alio conjugato. Hac de causa, scilicet, ne adulterii in suspicionem veniret, et quia aliunde Titius eam utique cognovisset, etiam si jam praegnantem, paternitatem ei tribuit, si forte cogeretur ut matrimonium cum ea iniret. Lulius pater Cajae, etiam jurejurando interposito asserit matrem Titii carnaliter cognovisse se jam praegnantem; Titius enim in lucem fuit editus tertio vel quarto mense post copulam cum ea prima vice habitam. Confitetur tamen se coram Parocho Titium vocasse filium suum, ne Caja matrimonium

cum illo iniret, quod ei maxime displicebat. Nunc autem conscientiae morsibus coactus rite expensis [1] et maxime quod Titius et Caja concubinarie et cum prole vivant, non potest non veritatem manifestam facere.

»Animadvertere tamen operae pretium duco, ex attestatione Parochi loci, quem oratores inhabitant, incolas parentum dictis fidem non praestare, quapropter praedicti oratores sicut fratres reputantur, ideoque scandalum ex eorum matrimonio est pertimescendum.

»His itaque breviter delibatis infrascriptus Vicarius generalis suplex exorat ut Eminentia Vestra sequentibus dubiis responsum afferre dignetur.

»*Utrum oratores in casu matrimonium queant contrahere, non obstante scandalo de quo est sermo.*

»Et quatenus negative: *utrum oratores valeant in alium pergere locum, in quo sint omnino ignoti, et ibi matrimonio copulari.*

»Sacra Poenitentiaria precibus mature perpensis respondet: *Cum juxta exposita, suspicio fraternitatis in millo solido fundamento innitatur (idque evulgetur), oratores a matrimonio ineundo non sunt prohibendi.*

Datum Romae, in S. Poenitentiaria, die 27 Novembris 1890. —*R. Card.* Monaco, P. M.»

NOTICIAS DE LA PEREGRINACIÓN

Según telegramas recibidos, el sábado 19, á las tres y media de la tarde, llegó á Civita-vechía el buque que conduce los peregrinos, después de una travesía rápida y felicísima. Tomaron inmediatamente el tren especial que estaba dispuesto, y antes de las doce de la noche quedaban en Roma todos los peregrinos convenientemente aposentados en sus respectivos alojamientos, preparados de antemano por la diligencia y previsión de la Junta organizadora y de su digno Vicepresidente.

1 Así en la publicación de donde lo copiamos. Quizá dijera el original: *omnibus rite expensis.*

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900.

Epoca II. Viernes 1.º de Junio de 1900. N.º 1357.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Consagración al Sagrado Corazón de Jesús.—Edicto para los exámenes de latín en el Seminario Conciliar.—Secolón doctrinal: De las vacaciones para la predicación en las Catedrales.—¿Puéden los párrocos recibir el consentimiento y consejo favorable para los matrimonios canónicos?—Decreto acerca de la canonización de la B. Rita de Casia.—Resolución sobre capellanías.—Retiro espiritual de la Congregación Sacerdotal.—Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén.—Bibliografía.

CONSAGRACIÓN AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Nuestro Excmo. Prelado recibió oportunamente de la Sagrada Congregación de Ritos, el siguiente documento:

«Rvmo. Sr.: Nuestro Smo. P. León XIII, en las Letras Encíclicas *Annum Sacrum*, dadas el día 25 de Mayo de este año, acerca de la Consagración de todos los hombres al Sacratísimo Corazón de Jesús manifestó cuanta seguridad y confianza debe tenerse en que de ahí nacerían grandes bienes, no sólo para cada indivíduo en particular, sino también para toda la familia cristiana; confianza y seguridad confirmada y aumentada por el unánime consentimiento y voluntad manifiesta del pueblo cristiano. Pues apenas fué oida la voz del Pastor Supremo, que llamaba al Orbe católico para que se granjease á la Víctima divina y se entregase todo á Ella, al punto el pueblo romano primeramente, y enseguida no sólo Italia, sino también toda Europa y muchas regiones lejanas, vieron el modo de ayudarse mútuamente, á fin de presentar-

se conformes á los deseos y voluntad del Sumo Pontífice. Que todas estas cosas han causado grande alegría al Santo Padre, claramente lo manifesté en las Letras del 21 del mes de Julio de este año en las cuales, con consentimiento y en nombre del mismo Pontífice, y con gran complacencia mía, daba gracias á Tí y á todos los individuos de tu Clero.

»Mas ahora se ha sabido que las referidas Letras Encícli-cas, han llegado á algunas comarcas lejanas después del tiempo señalado para su exacto cumplimiento. Por lo cual se han elevado preces á Su Santidad, para que también satisfaga el piadoso deseo de éstas, concediéndoles facultad de consagrarse al Sacratísimo Corazón de Jesús, en las mismas condiciones que si con las demás hubiesen hecho este solemne testimonio de religión, á su debido tiempo. El Santo Padre, que es en extremo indulgente, asintiendo á esta petición, ha concedido que no sólo los fieles á los cuales llegaron tarde las mencionadas Letras, sino todos aquellos que reiteren la forma de la Consagración en el día solemne del Santísimo Corazón de Jesús del año próximo, ó en la dominica siguiente, y observen las demás prescripciones, gocen en absoluto de este singular privilegio, con las mismas indulgencias que se expresan en las referidas Letras Apostólicas.

»De aquí fácilmente se deduce cuánto importa al Sumo Pontífice esta forma de piedad y esta Consagración de todo el Orbe al Sacratísimo Corazón de Jesús. Pues el Santo Padre espera, como lo ha declarado, que la sociedad sanará de sus muchas heridas, el derecho volverá á su primitivo esplendor y se restablecerán las bellezas de la Paz, cuando «toda lengua confiese que el Señor Jesucristo está en la gloria de Dios Padre.»

»Abrigo, pues, la esperanza de que cada uno de los Obispos, con grande diligencia, de la que tan claro testimonio han dado hasta aquí, harán cuanto esté de su parte para que el mayor número posible de los hijos de la Iglesia, aprovechándose de esta liberalidad Apostólica, encuentren á Cristo y «saquen aguas con gozo de las fuentes del Salvador.»

»Entretanto, Rvmo. Sr., te deseo de todo corazón toda clase de bienes y prosperidad.

»En Roma, Secretaría de la Sagrada Congregación de Ritos, 27 de Noviembre de 1899.—C. Obispo de Palestrina, Cardenal Massella, *Prefecto S. C. R.*—D. Panici, *Srio.*

»Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

EDICTO

para los exámenes de alumnos inscritos en las preceptorías de este Arzobispado.

El Excmo. é Iilmo. Sr. Arzobispo, Gran Canciller de este Seminario, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Los exámenes, que según el art. 16 del Reglamento de las proceptorías deben sufrir los alumnos de las mismas antes de poderse matricular en Filosofía, se celebrarán en este Seminario en los días del 16 al 26 del próximo Junio y del 17 al 24 de Septiembre, pudiendo los Preceptores elegir uno ú otro plazo, según convenga á sus alumnos.

2.° Los Preceptores remitirán á este Rectorado, antes del 16 de Junio ó del 17 de Septiembre, relación de los alumnos de sus respectivas preceptorías que, teniendo aprobadas las asignaturas correspondientes á los tres años de Latín y Humanidades, hayan de sufrir dicho exámen, declarando al pie de la misma relación que los alumnos «*no padecen enfermedad habitual, ni tienen deformidades físicas y que proceden además de padres honestos y honrados*» (art. 6.°). Cada examinando presentará en la Secretaría del Seminario, juntamente con el recibo de matrícula y la papeleta de exámen, copia certificada de su partida de bautismo. Los derechos de matrícula, determinados en el artículo 17 del Reglamento, se abonarán en la Administración del Seminario; los de exámen en la Secretaría del mismo.

3.° Los exámenes que ordena el artículo 9, podrán verificarse en las preceptorías durante la primera quincena de Junio ó la de Septiembre, según el plazo que elija el Preceptor para los exámenes de que se habla en el número primero de de este edicto.

Valencia 21 de Mayo de 1900.—El Rector, *Dr. Vicente Rocafull y Véles.*

SECCIÓN DOCTRINAL

DE LAS VACACIONES PARA LA PREDICACIÓN
en las catedrales y la obligación taxativa de la asistencia al coro para percibir las distribuciones

E. SACRA CONGREGATIONE CONCILII
Vallisoletana.—Distributionum

Archiepisc. Vallisolitanus petebat ut confirmaretur consuetudo vi cujus Canonicus Magistralis et alii tum canonici, tum beneficiati, ratione muneris concionandi in Ecclesia Cat. habentur praesentes in choro ad affectum lucrandi distributiones quotidianas per totam hebdomadam ante diem concionis, una tantum excepta hora canonica. Sed quum de initio hujus consuetudinis non satis doceatur et a juris communis tramite nimis deflectat, petitio non conceditur nisi pro duobus diebus ad quinquennium.

In Ecclesia Cathedrali Vallisolitana Canonicus Magistralis qui nempe ex suo munere Sacram Scripturam interpretatur, ad tramites juris communis, die quo habet in sua Ecclesia sacram concionem gaudet *ficta* praesentia in choro, nimirum quamvis choro non intersit. Ita enim cautum est expresse in statutis Capitularibus.—In eadem vero Ecclesia aliquibus ante annis consuetudo inolevit (sed in actis non innuitur istius initium) qua extensio facta est indulti et tum quoad *tempus* et tum quoad *personas*.—Revera inductus fuit mos ut in Ecclesia Cathedrali sermonem *inter sacrum* habeant in diebus dominicis et festis et in feria sexta toto quadragesimali tempore, vel unus e canonicis vel unus e beneficiatis per certum ordinem.—Isti vero, quasi in mercedem laboris, fruuntur *gratia sermonis* quam vocant, seu indultu a praesentia in choro, per totam hebdomadam, una tantum hora canonica excepta, ante concionen in die festo habendam.—Quamobrem ipse canonicus Magistralis hoc indulto utitur moribus inducto et longe ampliori eo quod per statuta ei concederetur.

Sed ex canonicis plures dubitantes an probanda esset hujusmodi consuetudo recursum habuerunt ad S. Sedem ut dubium solveretur.—Interin oratores non expresse reprobant

hunc morem sed dolent exinde nonnullos abusus irrepsisse, libellus supplex ita se habet:

«Decanus et Capitulum Cathedrale Sanctae Ecclesiae Metropolitanae Vallisoleti in Hispania, ea, qua par est, animi demissione, ad S. V. pedes provoluti, exponunt:

Nonnullis abbinc annis alma in hac ecclesia concionen inter sacrum fieri consuevit cunctis dominicis et festis diebus necnon feria sexta, toto quadragesimali tempore. Pro hujusmodi muneris adimpletione, canonicus magistralis duodecim populo sacras facit conciones, quatuor canonicus theologus, alius canonicus sex, et duo beneficiati alia sex. Qui a praedictis, ex officio, non praedicantur sermones, ab aliis tum canonicis et beneficiatis, cum civitatis clericis zelo, nimis laudabili, praedicantur. Juxta statuta hujus sanctae ecclesiae canonicus magistralis suae tantum concionis die praesentia gaudet in choro; et nihilominus, canonicus magistralis et alii, tum canonici cum beneficiati lege residentiae obstricti, tota hebdomada, una tantum hora canonica excepta, ante concionem, sive concio ex officio, sive amore Dei facienda sit, choro haud intersunt, absque distributionum jactura.

Verum cum plures ex capitulo absentiam a choro, sola praedicationis causa, nulla arbitrentur sanctione sive dispositione canonica fulciri, et tali licentia non jam divina res sed etiam plurima ecclesiae opera ex. gr. quae capituli a secretis computatoribus, scripturae et caeremoniarum magistris proprio suscipienda sunt officio non raro neglecta appareant, suae paci prospicientes conscientiae, supplices orant ut S. V. dignetur declarare:

1. An canonici et beneficiati, lege devincti residentiae, valeant a choro abesse ultra tres menses conciliares et sine distributionum praejudicio, sola praedicationis causa, per totam ante concionem hebdomadam, una tantum dempta hora canonica; et quatenus affirmative;

2. Utrum canonicus magistralis et alii tum canonici tum beneficiati qui ex speciali ad concionandum deputantur munere, queant, uti dicunt, gratiam invocare sermonis, id est, abesse a choro per totam ante concionis diem hebdomadam, una tantum quotidiana excepta hora canonica».

Emus. Archiepiscopus percontatus de suo voto haec retulit litteris *die 13 Decembris 1898:*

«Attente lecta expositione decani et nonnullorum canonicorum nostrae ecclesiae metropolitanae eaque diutius meditata, isti Sacrae Congr. Concilii respondendum censeo, satius

esse et praestantius antiquam consuetudinem non immutare, immo potius reverenter peto, si necessarium sit, indultum seu gratiam ipsam, qua utuntur canonici et beneficiati in matrice praedicantes.

Quod ut asseram, sequentibus rationibus juris et aequitatis innitor.

Sacrum Conc. Tridentin. (*Sess. XXIV, cap. 4*), ait: Praedicationis munus quod est Episcoporum praecipuum..... Sancta Synodus mandat ut in Ecclesia sua ipse per se, aut si legitime impedite fuerint, per eos..... omnibus dominicis et solemnioribus diebus festis. Unde infertur: 1. In Ecclesiis Cathedralibus, id enim significant verba in Ecclesia sua, in primis servandam esse praedicationis legem omnibus diebus festis et jejuniorum ibi enumeratis. 2. Episcopo maxime commendari hanc praedicationem in Cathedrali omnibus festis. 3. Ecclesias Cathedrales, ubi praefatis diebus non praedicatur, imitandas non esse ab Ecclesia Vallisoleti, in qua conciones habentur ad norman Tridentini. 4. Non licere Praelato cooperari ut haec praxis antiqua extinguatur in sua Ecclesia Cathedrali. Et re quidem vera, extingueretur in hac alma Ecclesia Vallisoleti consuetudo antiqua concionandi omnibus diebus festis, si canonicis et beneficiatis adimerctur gratia abessendi a choro aliquibus horis per hebdomandam totam praecedentem concioni suae. Et cum maximo scandalo populi, qui a pueritia vidit et audivit talem in Ecclesia hac praxim, conjungeretur plurimun concionum suppressio. Etenim haec gratia seu indultum Cleri cathedrallis propter sermonem ad populum, consistit in privilegio seu dispensatione vicujus dispensantur a praesentia in choro ipso die quo praedicant et per septem dies praecedentes, sed cum onere interessendi et adstandi saltem per aliquam integram horam canonican quotidie in hujus modi diebus. Haeccine gratia persaepe necessaria est, semper autem utilis, ut oratores convenienter orationes suas disponere valeant, et insuper est honestus stimulus ut sacerdotes choro adscripti non deserant fidelibus praedicare sanctum Evangelium.

Ad Magistralem Canonicum, cui ex officio competit praedicare, docent theologi commendatissimi eum posse tuta conscientia tali gratia frui, ubi vigeat consuetudo, et nulla est ratio cur ipsamet concessio non extendatur ad alios Canonicos et Beneficiatos praedicantes in matrice Ecclesia, quippe qui hi omnes, ut plurimum, minorem habent facilitatem, et expe-

diti minus sunt ad concionandum coram populo magnis festivitatibus.

Exempli gratia liceat verba referre PP. Salmanticensium, Doctorum probatissimorum in re morali, ipsi impartiales de oneribus Cathedralium disserentes, utpote regulares *Curs. de Theol. mor. tom. IV, tract. XIV, de Statu Relig. cap. IV, n. 33* legitur: Inquires tertio: An Canonicus Magistralis, dum in propria Ecclesia concionatur ut praesens ad lucrandas distributlones? Respondetur affirmative, quia exequitur ministerium suae praebendae, quod cedit in Ecclesiae utilitatem. Insuper ex concessione Greg. XIII et declaratione Cardinalium, non solum in hora in qua concionatur sed omnibus horis illius diei etiamsi absens`sit, reputatur ut Choro praesens, eo quod exercet actionem valde laboriosam, ct quae specialiter praeparationem requirit, quia tamen in aliquibus Ecclesiis viget consuetudo ut Canonicus Magistralis non solum die quo concionatur reputetur praesens, sed per octo dies antecedentes concioni, quia valde necessarii judicantur, ut debite praeparentur, et absque nimia de fatigatione huic muneri, prout decèt, satisfaciat; videndum erit quid illa consuetudo in usu habeat? Si enim extenditur, ut non solum pro lucrandis fructibus, sed pro distributionibus illis diebus praesens babeatur, hos et illos licite non assistens lucrari poterit, si solum pro fructibus praesens judicetur, illos dumtaxat, non distributionis lucrabitur, in hoc standum est consuetudini.....

In nostra autem Ecclesia consuetudo vetus est, ut per octo dies et fructus et distributiones lucrentur Magistralis et caeteri Canonici ac Beneficiati praedicantes, absque remuneratione aliqua in Cathedrali, quamvis ad unam tantum horam quotidie praesehtes sint choro eo intervallo.

Ad objectionem quod neglectus appareat tali gratia cultus divinus chori et altaris, facile respondetur. Etenim in hac alma Ecclesia quatuor et cuadraginta inter Dignitates, Cano. nicos et Beneficiátos numerantur; praeterea cantores quatuor et Capellani altari inservientes duo vel tres. Ex tanto numero haud difficulter, sine cultus notabili detrimento, subtrahitur unus aut alter, qui operam det quiete ad laborem concionandi, utique pro majore cultus splendorc diebus festis et pro populi aedificatione. Absque dubio cultus splendor minueretur ex suppresione concionum, quae quidem certa est et inevitabilis, si concionatoribus non datur requies ad praeparationem per gratiam abessendi a choro diebus hic consuetis.

Quod attinet ad opera seu munera Canonicorum et Be-

neliciatorum, qui exercent officia Secretarii, Computatorum Punctatoris vel Magistri Caeremoniarum, speciosus magis quam solidus est scrupulus. Namque non desunt qui competenter suppleant, vicesque gerant; sunt enim duo magistri Caeremoniarum, duo punctatores, duo computatores redituum et aerarii, et in muneribus ad quae duo Clerici non sunt destinati, nec onera adeo continua sunt, nec difficulter in casu adjuvantur a socciis. Uno verbo quae de Magistrali Canonico dicta sunt, non secus de caeteris etiam dicenda erunt; parque cunctis indulgentia habenda, consuetudoque jampridem introducta, prosequenda est, saltem meo sensu, recta utique conscientia».

(Se continuará)

¿PUÉDEN LOS PÁRROCOS RECIBIR EL CONSENTIMIENTO y consejo favorable para los matrimonios canónicos?

I

Cuestión es esta que hoy día está dando motivo á frecuentes reclamaciones por parte de los Sres. Jueces municipales, los cuales, no fijándose bien sin duda en la letra y espíritu del Código civil, pretenden se aplique al matrimonio canónico lo que en él se ha legislado solo para el matrimonio civil. Son muchísimos los pueblos en los que los párrocos tienen que devorar continuos disgustos por las exigencias de los Juzgados municipales en este punto: porque por el mero hecho de exigir el Código civil la asistencia de los Jueces ó sus delegados á la celebración de los matrimonios canónicos, se creen parte muy esencial en ellos, y facultados para lo que dicho Código no les autoriza; no teniendo en cuenta que según el art. 77, su asistencia tiene por único objeto la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro civil, asistiendo por lo tanto sólo para dar fe de su celebración, sin intervenir en nada de lo que á ella afecte. Párrocos hay que sostienen brillantemente los derechos de la Iglesia en este punto: pero hay otros que ya por debilidad de caracter, ya porque influya demasiado en su ánimo el desamparo en que hoy gime la Iglesia, ya en fin, por no tener un conocimiento bastante claro de los derechos que el mismo Código les concede, y del deber que tienen de proteger á los fieles, evitándoles en esto gastos

innecesarios, toleran de buen ó mal grado lo que nunca deben tolerar; porque probado está, que el aumento de gastos en la celebración del matrimonio viene á ser, especialmente en los pobres, una fuente de inmoralidad, siendo no pocos los que prefieren amancebarse á pagar lo que no pueden ó les es muy dificultoso satisfacer.

II

Que en los matrimonios canónicos puede recibir el consentimiento y consejo favorable el párroco que lo ha de celebrar, es una cosa clara y terminante. Dice así el art. 75 del Código civil: «Los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia y del Santo Concilio de Trento admitidas como leyes del Reino». Si las disposiciones de la Iglesia son las que fijan y determinan los requisitos para la celebración del matrimonio canónico, estos deberán ser los que dichas disposiciones establezcan; y la forma ó manera de cumplirlos será la que en ellas se prescriba. Es indudable que la Iglesia previene que los padres presten su aprobación y conformidad en el matrimonio de los hijos, porque ella en su doctrina y en su práctica tiende siempre á robustecer la autoridad de los padres, y á fomentar en los hijos el respeto y consideraciones que les deben. ¿Cuál ha sido la práctica constante de la Iglesia en la forma de llenar este requisito? Nadie puede negar, que esta ha sido siempre, que los padres manifiestan su aprobación y conformidad ante el párroco que ha de celebrar el matrimonio de sus hijos, bien compareciendo personalmente, bien justificando su conformidad por medio de documento fehaciente, si por estár ausente ó por cualquiera otra causa no pueden ó no quieren comparecer. Y si esto y no otra cosa es lo que previenen las disposiciones de la Iglesia, si esta ha sido siempre su práctica universal y constante, siguese en consecuencia lógica que por dicho art. 75 están autorizados los párrocos para recibir los consentimientos y consejos favorables, pues en él se establece que obren conforme á las disposiciones de la Iglesia, y no conforme á ninguna otra disposición.

(*Se continuará.*)

DECRETUM

Spoletana seu nursina canonizationis B. Ritae a Cassia monialis profes_ sae ordinis Eremitarum S. Augustini.

SUPER DUBIO

An, et de quibus Miraculis constet in casu et ad effectum de quo agitur.

Infestis virtuti temporibus et quum in media hominum societate atque in ipso Ecclesiae sinu maximae coortae essent tempestates visa est Dei Providentia ingruentibus malis praesentius ocurrisse, excitatis mirae sanctimoniae viris aut feminis, quorum opera et iacens restitueretur pietas et ultrix Dei manus in flagella prona, quodammodo retineretur. Haec profecto erat publicarum rerum conditio in Italia praesertim, quum scissis miserrime gentibus et in vitia ruentibus obtulit Deus MULIEREM FORTEM, quae virtutum fulgore vel invitos in sui admirationem raperet. Ea fuit, B. RITA A CASSIA in Umbria; cui mulieri iure aptari possunt illa Ioanis Crysostomi: ***vere mireris qualis rosa in spinarum medio germinaverit.***

Ortum habuit in arce Porena parvo prope Cassiam oppido, anno MCCCLXXXI. Paterna in domo dum vixit, pietate, modestia, obedientia, austeritate, caritate in pauperes mire eluxit, maxime vero assidua contemplatione et amore solitudinis. Quo quum vehementisime flagraret, neque tamen obedientiae lex arbitrium illi relinqueret in deserto loco concedendi, domesticum sibi secessum constituit, cubiculo in sacram aediculam converso, ubi diu delituit tamquam ***columba gemens in foraminibus petrae et in caverna maceriae.*** In eo domicilio Christi patientis memoriae recolendae et innoxiae carni ieiuniis et flagris macerandae sedulo intenta, non potuit de religiosae vitae disciplina in aliquo monialium instituto amplectenda non cogitare quam ardentissime. Verum rata tandem, acceptiorem Deo esse obedientiam quam sacrificium sivit licet invita, se dari nuptui. Quum vero in omnibus mulierem se fortem exibuit, tum maxime in perferendis a rixoso viro diuturnis molestiis. Quo erepto miseranda nece, mirum quantum nisa est ut proni in ultionem IIIii, patris interfectoribus parcerent multo mallens orbari se natis, quam eos a lege divina discedere. Cuius voti brevi compos facta, ac sanguinis vinculis omnino

soluta, aditum petiit inter moniales Virgines Ordinis a S. Augustino, cuius perillustris et antiquus Ordo tot conspicuis sanctitate et doctrina filiis iure gloriatur. A quibus quod vidua esset, tertio repulsa, tandem, mirabili itinere ac caelesti deducta manu, earum domum ingressa est Cassiae. Ibi virtutum nitore et prodigiorum fama, per annos quatuor et quadraginta in dies magis innotuit, donee diuturna infirmitate patientissime tolerata ac meritis onusta pretiosam sanctorum mortem obiit Cassiae undecimo calendas iunias, sex supra septuaginta annos nata.

Mortuae adstitit Cassiana gens frequentissima, sublatis manibus ac venerabunda. Alii subinde populi, susceptis peregrinationibus, numquam destiterunt eius adire sepulcrum ipsamque sibi demereri eo cultu, qui decet sanctos, donee, instantibus plurimis, a Clemente XII in Beatorum numerum relata est. Tandem Smus. Pontifex Leo XIII votis annuens universae Augustinianae Familiae enixas preces ingeminantis ut fastigium honoribus B. Ritae imponeretur, praesertim cum tria vulgarentur eis intercessione patrata miracula, aecuratam in haec fieri inquisitionem iussit, remque omnen mature perpendi. Quibus de miraculis rite instituta est actio; primum in antepraeparatorio Conventu, quinto calendas quintiles anni MDCCCXCIX indicto penes Rmum. Cardinalem Caietanum Aloysi-Masella Causae Relatorem: deinceps, quaestione instaurata, quinto Idus Ianuarii volventis anni, denique in generalibus Comitiis coram SSmo. D. N. Leone PP. XIII habitis in Aedibus Vaticanis sexto calendas huius mensis, in quibus idem Rmus. Cardinalis dubium praeposuit: *An, et de quibus miraculis constet in casu et ad effectum de quo agitur.* Rmi. Cardinales Sacris Ritibus tuendis praepositi et Patres Consultores suam sententiam ediderunt. SSmus. autem Dominus, exceptis omnium suffragis, quamvis Causam *electissimam et nobilissimam dixerit attamen de propositis miraculis iudicium suum de more* distulit, *effusis interim ac iteratis precibus ad caeleste auxilium implorandum.*

Hodierno autem die, qui incidit festus quo pueri Hebraeorum cum palmis Christo occurrerunt, Eucharistica Hostia lilata, ad Se accersiri iubet Rmum. Cardinalem Caietanum Aloysi-Masella Beneficiis attribuendis Pro Magistrum S. Rituum Congregationis Pro Praefectum, et R. P. Io. Baptistam Lugari S. Fidei Promotorem, nec non me infrascriptum Secretarium hisque adstantibus solemniter edixit: Constare de tribus Miraculis: videlicet de primo: *Odoris qui ad exuvias*

Beatae Ritae *efflatur maxime quum ad Eiusdem invocationem prodigia patrantur et miro modo diffunditur;*—de altero: *Instantaneae perfectaeque sanationis puellae Elisabeth Bergamim a coniunctivae ocnlorum membranae inflamatione, et a cheratite ulcerosa a variolis parta;*—de tertio: *Instantanae perfectaeque sanationis Cosmae Pellegrini a gastro enterite catharrali chronica, ab hemorraidali affectione, et chronica item gravique anemia.*

Hoc autem decretum evulgari et in SS. Rituum Congregationis acta referri mandavit, sexto idus Aprilis anno MCM.—Caietanus Card. Aloysi Masella, *Pro Datarius, S. R. C. Pro-Praefectus.*—L. ✠ S.—D. Panici, *S. R. C. Secretarius.*

SUPER DUBIO

An, stante approbatione trium Miraculorum Tuto *procedi possit ad solemnem Eiusdem Beatae Canonisationem.*

Quae de christiana pietate Paulus Apostolus affirmavit, ipsam ad omnia utilem esse, id plane comprobant Beatarum exempla mulierum, quae in triplici statu et virginum et viduarum et monialium summa cum laude versatae sunt. His optimo iure accesenda est Beata Rita a Cassia, quam ad supremos Caelitum honores evehendam, praesenti anno sacro, divina Providentia reservasse videtur Sanctissimo Pontifici, ut ex nova Umbriae gloria, qua in regione tot annos commoratus est, auspicia sumeret et Sibi et Ecclesia faustissima.

Pueritiam et ineuntem adolescentiam B. Rita quum omni genere virtutis ornasset, vix egressa annum aetatis XVIII, contra sua voluntatis votum nupsit, in eoque statu diu asperum viri ingenium patientissime toleravit, optime promerita laudem mulieris fortis: *Reddet ei bonum et non malum omnibus diebus vitae suae* (*Prov. XXXI, 12*). Viduam se gessit, qualem Apostolus praecipit, ita ut fuerit omni honore dignissima. Postremo quod iampridem concupiverat, patrimonio inter pauperes distributo, in familiam se recepit Monialium a S. Augustino, in ipsa urbe Cassia, ibique sanctissime degit annos quatuor supra quadraginta. Mortuae is habitus est honos, qui eximiae sanctitatis feminis haberi solet. Cui illustrandae iubar miraculorum quum accessisset eaque fuissent rite probata, Clemens XII Caelitum Beatorum honores illi asseruit. Mox causa denuo agitata, et actione super tribus miraculis

instituta, SSmus. D. N. Leo PP. XIII de singulis constare decrevit.

Unum supererat iuxta sacri huius fori statuta inquirendum; utrum Caelitum Sanctorum honores B. RITAE a Cassia *Tuto* decerni possent. Itaque in generalibus Commitiis S. huius Congregationis coram SSmo. Domino Nostro habitis sexto calendas huius mensis Rmus. Cardinalis Caietanus Aloysi Masella Causae Relator dubium proposuit: *An, stante aprobatione trium miraculorum*, TUTO *procedi possit ad solemnem huis Beatae Canonizationem*. Quamvis vero Rmi. Cardinalis et Patres Consultores unanimi suffragio *Tuto* fieri posse respondissent, nihilominus Beatissimus Pater mentem suam aperire noluit, remque distulit in alium diem, ut diuturnis interea precibus ad divinam opem efflagitandam spatium suppeteret.

Hoc vero die, quo cum palmis obviam Christo itum est, Salutari Hostia ferventer oblata, ad Se accivit Rmum. Cardinalem Caietanum Aloysi Masella S. RR. Congregationi pro Praefectum itemque R. P. Io. Baptistam Lugari S. Fidei Promotorem et me infrascriptum a Secretis, iisque praesentibus rite pronuntiavit. TUTO *procedi posse ad solemnem* BEATAE RITAE *a Casia Canonizationem*.

Praesens autem Decretum publici iuris fieri, in acta SS. Rituum Congregationis referri, Litterasque Apostolicas sub plumbo de Canonizationis solemnibus in patriarchali Basilica Vaticana, ubi primum licuerit, celebrandis, expediri iussit sexto idus Aprilis anno MCM.—CAIETANUS CARD. ALOYSI MASELLA, *Pro-Datarius*, *S. R. C. Pro-Praefectus*.—L. ✠ S.—D. PANICI, *S. R. C. Secretarius*.

RESOLUCIÓN SOBRE CAPELLANIAS

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha dictado la siguiente resolución sobre un expediente de Capellanías procedente de la Archidiócesis de Sevilla:

«Visto el expediente de investigación relativo á un censo de 66.666,66 reales y 1.985 de rédito anual á favor de la Capellanía fundada por Andrés Gómez Guerrero sobre la dehesa del Pato, denominada «Cortijo de Bilbao», término de Marchena, en esa provincia, que lo paga D. José Pérez Gavira á la Administración de Capellanías vacantes: Resultando que por acuerdo de fecha 18 de Octubre próximo pasado se dispuso la ampliación de diligencias, á fin de que la certificación que obra en el aludido expediente del testamento de D. An-

drés Gómez Guerrero, con la que se acredita el carácter colativo-familiar de la Capellanía, se coteje conforme á lo dispuesto en el art. 4.° del R. D. de 1871:—Resultando que para cumplir este acuerdo se ha practicado por el Abogado del Estado en esas oficinas el cotejo de la certificación expresada con su original, que es un traslado del testamento referido, otorgado en 17 de Junio de 1697 ante Alonso de Alarcón, Escribano público en esa capital, cuyo traslado autoriza el mismo con fecha 19 de Julio de 1643:—Considerando que de los datos aportados á este expediente, y en particular de la certificación del Registro de la Propiedad, se desprende con toda evidencia que el censo denunciado y que grava la finca mencionada pertenece á la Capellanía fundada por D. Andrés Gómez Guerrero:—Considerando que habiéndose acreditado por la diligencia del cotejo practicada de la certificación que obra en este expediente del testamento del Sr. Gómez Guerrero con el traslado del mismo, hecho por el Notario autorizante, la autenticidad de aquélla está acreditada examinando la cláusula del testamento, el carácter colativo de la Capellanía de referencia:—y Considerando que los bienes pertenecientes á Capellanías colativo-familiares están exceptuados de la desamortización con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856, aun no habiéndose solicitado su excepción en los términos prescritos por el R. D. de 12 de Agosto de 1871; esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y sección correspondientes y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha resuelto desestimar la denuncia hecha por D. Juan del Valle del censo en cuestión.

«Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, y muy principalmente del Reverendísimo Prelado de esa Archidiócesis, con devolución del expediente de referencia, del cual, así como de esta orden, se servirá acusar el oportuno recibo».

CONGREGACIÓN SACERDOTAL
DE LA
INMACULADA CONCEPCION

Esta Congregación celebrará en el presente mes su retiro espiritual reglamentario el día 12, en la Residencia de los Padres de la Compañía de Jesús, Cadirers, 4.

Los señores Congregantes que no puedan retirarse todo el día, deberán asistir á las cuatro de la tarde, al último ejercicio que terminará á las seis.

Para que el Rdo. Sacerdote que pueda, asista á otros actos del día, ponemos á continuación la siguiente

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN EL DÍA DE RETIRO ESPIRITUAL

5 mañana.—Levantarse y ofrecer á Dios las obras.
5 ½ » Meditación en casa.
6 ½ » Misa acción de gracias, desayuno, tiempo libre.
8 ½ » Entrada.
9 » Rezar horas privadamente.
9 ½ » Lectura espiritual.
10 » Tiempo libre.
10 ½ » Meditación y exámen de la misma.
11 ½ » Letanías.
11 ½ » Examen general.
12 tarde.—Comida.
1 » Descanso.
2 » Vísperas y completas. Rosario y tiempo libre.
3 » Examen práctico.
3 ½ » Maitines y Laudes.
4 » Aceptación de la muerte con exposición del Santísimo. Felicitación Sabatina. Lectura.
4 ½ » Plática.
5 » Meditación y reserva.
6 » Salida.

Se recomienda el silencio. El Oficio Divino y el Rosario se rezarán privadamente.

LIMOSNAS RECOGIDAS PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

	Pesetas.
Cura y feligreses de Faura.	1
Id. id. de Benaguacil.	38
Id. id. de Almácera..	5
Id. id. de Luchente..	9
Id. id. de Tabernes Blanques..	3
Id. id. de Puebla de Arenoso..	2
Id. id. de Ibi..	17'50
Id. id. de Albal.	7'50
Id. id. de Fuente la Higuera.	19'35
Id. id. de Estivella.	10
Id. id. de San Esteban de Valencia.	2'77
Id. id. de San Lorenzo de id..	1'07
Id. id. del Rosario del Cañamelar.	28
Id. id. de Benimarfull.	14
Id. id. de Albalat deis Sorells.	10
Id. id. de Algar.	10
Suma y sigue, ...	178'19

	Pesetas.
Suma anterior	178'19
Cura y feligreses de Bañeras..	5
Id. id. de Tabernes de Valldigna.	17'25
Id. id. de Godelleta..	3
Id. id. de Navarrés	1
Id. id. de Alcahalí.	17
Id. id. de Barcheta.	1'50
Suma.	222'94

BIBLIOGRAFÍA

Apología y elogio del V. Doctor Sutil y Mariano P. *Juan Duns Escoto*, por el P. Querubín de Carcagente, Menor Capuchino, Lector de Sagrada Teología, con un prólogo del Rvdo. P. Gabriel Casanova O. F. M., Catedrático del Colegio internacional de S. Antonio en Roma.

Acaban de publicarse coleccionados en un elegante tomo en 4.°, los artículos que, con el titulo de «*Apología y Elogio del V. Doctor Sutil y Mariano* P. *Juan Duns Escoto*» aparecieron por primera vez en el *Mensajero Seráfico* de Madrid. Su lectura despertó entonces grande entusiasmo entre los amantes de las tradiciones escolásticas; y ahora, ante las reiteradas instancias de personas respetabilísimas, y con el fin de que puedan mejor apreciarse en conjunto los sólidos razonamientos que en ellos se aducen, para refutar muchos asertos injuriosos con que la crítica apasionada había querido oscurecer la inmarcesible gloria del Maestro de la Orden Franciscana, su autor, el R. P. Querubín de Carcagente, ha creído prestar un servicio á las buenas letras y á la memoria del V. Escoto, publicándolos de nuevo en la forma que dejamos anunciada.

Lean pues, los amigos de las tradiciones escolásticas, lean los amigos de la verdad las páginas que, con severo estilo, en el cual sólo resalta la fuerza de la razón ha dedicado el P. Carcagente á la defensa de la persona y de los escritos del digno émulo de Santo Tomás. Creemos que esa lectura modificará profundamente sus ideas y contribuirá á que se formen el concepto que merece uno de los doctores escolásticos más sabios y más santos y que mayor influencia sobre las inteligencias han alcanzado en todas las épocas.

La nueva edición consta de un tomo en 4.°, elegantemente impreso en papel satinado, y el producto de su venta se destina á las obras de reparación del Convento de Capuchinos de Orihuela.

Precio 3 pesetas franco porte.—Puntos de venta.—Orihuela, D. Pascual García, Administración de *La Lectura Popular*, calle del Beato Diego de Cádiz; Convento de PP. Capuchinos, de la misma ciudad D. Germán Roselló.—Valencia (Masamagrell) D. Juan Antonio Boluda, Administración de *Las Florecillas* de San Francisco, Convento de Capuchinos.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900.

Epoca II. Lunes 11 de Junio de 1900. N.° 1358.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Exhortación Pastoral sobre discurso de Su Santidad á los peregrinos valencianos.—Circular de la Secretaría sobre Ejercicios espirituales.—Edictos del Provisorato.—**Sección doctrinal:** Decreto de la S. C. de R. sobre exequias.—Sección de noticias.—Dinero de San Pedro.

SECCIÓN OFICIAL

EXHORTACIÓN PASTORAL

Siempre, amados hijos, es grato á nuestro corazón dirigirnos á vosotros sea de palabra, sea por escrito; más nunca nuestra alma ha sentido una satisfacción tan grande como la que experimenta en esta ocasión, alegría producida por el motivo que nos obliga á escribiros.

Cuando en la mañana del 22 de Mayo último presentamos al Romano Pontífice la peregrinación valenciana y con ella el testimonio de vuestra fé, obediencia y amor; cuando entre los vítores y aclamaciones de Valencia, representada en todas las clases sociales, le ofrecimos vuestra limosna, y lo que más vale, vuestro corazón, el gran

León XIII, dirigiéndose á los peregrinos les dice: «Siéndonos difícil hablar el castellano, aunque lo entendemos, os hablaremos en latín, y vuestro Arzobispo os dará á conocer lo que vamos á deciros». Encargo, amados hijos, muy honroso para Nos y que nos llena de santo gozo; pero cuyo cumplimiento Nos atemoriza ante la idea de no ser eco exacto é intérprete fiel de las palabras de su Santidad.

Nos consta por conducto fidedigno que el Papa ansiaba ver en Roma á los españoles, y que en más de una ocasión había preguntado por el estado en que se encontraban las peregrinaciones españolas. Por esto, no es de extrañar que á la vista de los peregrinos valencianos reviva su amor á nuestra infortunada Pátria; su corazón paternal se conmueve, se olvida de sus fatigas, no tiene presente los trabajos que le esperan en las fiestas de la Canonización, interrumpe el prudente silencio que se ve obligado á guardar en las audiencias y recepciones de aquéllos días, se acuerda de España, de la nación que tanto ama, y de sus labios brotan palabras de cariño, de gratitud, de esperanza y de consuelo. Refiere con júbilo y entusiasmo la noble porfía de los pueblos católicos en sus demostraciones de amor á la Cátedra de San Pedro; dedica frases de elogio á la piedad española; pronuncia palabras de alabanza para la peregrinación y la Diócesis de Valencia; se congratula de que aun en medio de nuestros infortunios, seamos el pueblo amante como el que más del Pontificado, y de que sus esperanzas no hayan sido defraudadas; recrea su ánimo con el grandioso espectáculo que ofrecen los fieles durante el año jubilar; desea que nuestra estancia en la capital del Orbe Católico sea fecunda en bienes espirituales, y que Roma sea para nosotros madre cariñosa; pide á Dios que derrame sobre nosotros, sobre Valencia, y sobre España, toda clase de gracias y beneficios, y reconocido á nuestra filial correspondencia

nos dió su apostólica bendición. Bien quisiéramos, amados hijos, poder describir como se merece aquél momento tan sublime. El Pontífice se pone de pie, deja caer sobre sus espaldas el rojo manteo, extiende sus brazos, levanta sus manos, y haciendo por tres veces la señal de la Santa Cruz, bendice en nombre de la Trinidad adorable á los quinientos hijos que de rodillas y con lágrimas en los ojos esperaban la bendición de su Padre; bendición santa, que traspasando los mares desciende sobre nuestra desgraciada Nación, cual cae sobre la agostada ílor la vivificante gota de rocío. En aquéllos instantes la majestuosa figura de León XIII se agigantaba á nuestros ojos, y se nos representaba en todo el esplendor de su gloria el Vicario de Jesúcristo, que, remontándose sobre todas las grandezas y poderes de la tierra, derramaba sobre España las misericordias divinas, que Dios ha puesto en sus manos. Aquélla bendición si primera é inmediatamente era para nosotros y para nuestra Diócesis querida, mediatamente era para todos los españoles. Recibiendo á nuestra peregrinación en día y circunstancias tan extraordinarias, el Romano Pontífice ha querido darnos una prueba más de su amor á España, y aunque no nos lo hubiera manifestado, bastaba su sola presencia para disipar todas las dudas. En la viveza de sus ojos, en la alegre sonrisa de sus labios, en las dulces inflexiones de su voz, con sus expresivos ademanes, cariñosa apostura y afable continente nos decía, bien á las claras, cuán entrañable es la predilección que tiene á los españoles y cuán agradable le era nuestra visita.

Gracias por tanto sean dadas á Dios nuestro Señor que tal consuelo nos ha proporcionado; demos también las gracias al Santo Padre y seamos reconocidos á las bondades y deferencias que ha tenido con Valencia. Y si nobleza obliga y el amor no puede pagarse sino corres-

pondiendo, sed, amados hijos, cada día más amantes del Sucesor de San Pedro; que vuestra adhesión y obediencia al Vicario de Jesucristo sea absoluta é incondicional, amando lo que él ama, reprobando lo que él condena, y siguiendo en todos los órdenes de la vida la senda que él nos tiene trazada.

Hemos cumplido, amados hijos, la honrosísima misión que se Nos había encomendado; más no queremos concluir sin dar público testimonio de nuestro reconocimiento á las dignísimas Autoridades locales por sus ofrecimientos y oportunas medidas en favor de la peregrinación; á la Junta Diocesana que tan perfectamente ha secundado nuestros deseos y á cuantos han contribuido á su buen éxito. Damos muy especialmente las gracias á nuestro venerable Clero, del que con razón podemos decir que ha sido *gaudium et corona nostra* [1] en la Ciudad Eterna, y cuya presencia agradó sobremanera á Su Santidad. Nuestra gratitud no excluye á ninguno, porque unos con su presencia, otros con sus limosnas y todos con sus oraciones han correspondido á nuestro llamamiento, dándonos un nuevo testimonio de su filial afecto, que nunca olvidaremos y al que procuraremos corresponder.

Valencia 6 de Junio de 1900.

† El Arzobispo de Valencia.

Esta exhortación será leída por los Sres. Cura y encargados de las parroquias en la Misa Conventual del primer día festivo siguiente al de su recibo.

---

1 Philip. 4-1.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Nuestro Excmo. Prelado, de acuerdo con la Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción, canónicamente instituida en esta ciudad, ha dispuesto se verifiquen dos tandas de Ejercicios espirituales, desde el día 8 al 14 y desde el 15 al 21 del próximo Julio, en el Colegio de San José, bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús. Comenzarán estos Ejercicios por la plática preparatoria, á las seis de la tarde de los domingos 8 y 15 de dicho mes de Julio.

Los Señores Sacerdotes que deseen practicarlos en las indicadas tandas se sirvirán avisar en esta Secretaría de Cámara, hasta el día 28 del actual, expresando si han de pernoctar en dicho Colegio, á fin de que se disponga lo necesario para el mejor orden y mayor aprovechamiento de los señores ejercitantes.

Valencia 4 de Junio de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre Secretario.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario dei Arzobispado de Valencia, ha acordado por providencia del día de hoy, en el juicio de divorcio promovido por Doña Elena Just Castillo, bajo la representación dei Procurador D. Pascual Manzano Gil, que se llame al demandado D. Vicente Fuster Vicier, segunda vez, á fin de que dentro del término de un mes, contado desde el día inmediato al de la publicación de la présente, comparezca ante dicho Tribunal, personándose en los autos de que se trata debidamente representado por Procurador y dirigido por Abogado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al efecto del llamamiento prevenido de D. Vicente Fuster Vicier, de quien se ignora el domicilio y paradero, expido esta cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Arzo-

bispado, como Notario mayor-Secretario del referido Tribunal eclesiástico en Valencia seis de Junio de mil novecientos. —*Dr. Santiago García Oltra.*

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de este Arzobispado, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Mauro Ferrandis Blanes, casado con María Seguí Silvestre, ésta difunta, padres de Camila Ferrandis Seguí, que desea contraer matrimonio y no puede acreditarlo por dicho motivo el consejo favorable de la persona llamada legalmente á darlo, ha acordado que se cite á dicho Mauro Ferrandis Blanes, de quien se ignora el paradero hace catorce años, sin que en ese tiempo se haya tenido noticia alguna de él, ignorando si vive ó ha fallecido, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en este Tribunal eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se prescindirá de dicho consejo.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente como Notario mayor-Secretario del Tribunal, con destino á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado.

Valencia dos de Junio de mil novecientos.—*Dr. Santiago García.*

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Sobre entierros de Sacerdotes

El Rvdo. D. Manuel Martinez García, Maestro de Ceremonias de la Iglesia Catedral de Guadix, con el consentimiento de su Rvmo. Obispo, expuso humildemente á la Sagrada Congregación de Ritos, para la oportuna solución, las siguientes dudas, que suelen ocurir frecuentemente en las exequias, á saber:

I. Cuando se ha de sepultar el cádaver de algún Canónigo ó Beneficiado de esta Iglesia Catedral de Guadix, se lie-

van, según costumbre, dos cruces en la procesión; una la procesional de la Iglesia Catedral, la otra que se dice Capitular. Mas como el Ritual Romano, tít VI, cap. III, núm 1.º, dice: «Llevando un Clérigo la Cruz», se pregunta: Si puede tolerarse esta costumbre. Y en cuanto á la respuesta sea negativa, ¿cuál de dichas cruces se ha de llevar?

II. En cuanto al modo como se ha de arreglar el cadáver, entre otras cosas, manda el Ritual, tít. v. cap. VIII. núm. 4.º: «y colóquese una pequeña cruz sobre el pecho entre las manos del difunto, y donde no haya cruz, arréglese las manos en forma de cruz». Mas como en la Diócesis de Guadix y en otras de la misma región existe la costumbre de poner entre las manos del difunto (si fuere Sacerdote) no una pequeña cruz, sino más bien un cáliz, que alguna vez suele ser de plata y destinado para la celebración de la Misa, se pregunta: ¿Puéde permitirse esta práctica?

III. Acerca de la traslación del cadáver de la casa al cementerio, todos enseñan que ha de ser llevado con los pies hacia adelante si el difunto fuere seglar; pero si fuere Sacerdote, no todos concuerdan. Algunos autores enseñan que en este último caso el cadáver ha de ser llevado con los pies hacia atrás, á cuya opinión favorece la práctica observada en algunos lugares de llevar los cadáveres de los Sacerdotes con la cabeza hacia delante. También el texto del Ritual parece convenir con esta opinión, cuando dice: «los Presbíteros tengan la cabeza hacia el altar: tít. VI, cap. I, núm. 17. Se pregunta, pues, si se ha de seguir esta opinión y práctica:

IV. En el Ritual, tít. VI, cap. III, núm. 1.º, se lee: «precediendo el Párroco al féretro»: esto no obstante, en la ciudad de Guadix está vigente la costumbre, según la que el difunto, si pertenece al Clero Catedral, es llevado precediendo á aquél que hace el oficio de sepultura, esto es, en medio de aquellos que asistan á la procesión. ¿Se puede tolerar esta costumbre?

V. Como el Ritual dice, tít. VI, cap. IV, núm. 4.º: «Se leen las lecciones», ¿se puede tolerar la costumbre de cantarlas, principalmente si así se hace por la capilla de música, como sucede en la Iglesia de Guadix en cuanto á la primera y segunda lección?

Y la misma Sagrada Congregación, haciendo la relación el infrascrito Secretario, preguntado también el parecer de la Comisión Litúrgica y tenidas en consideración todas las cosas expuestas, juzgó debía responderse.

A lo I, en cuanto á la primera pregunta; *negativamente*; y en cuanto á la otra, *la Cruz Capitular*, que es también la Cruz de la Iglesia Catedral.

A lo II: *afirmativamente*, con tal que se use un cáliz que no sirva para la Misa.

A lo III: *negativamente*, y el cadáver de cualquier difunto sea llevado con los pies hacia delante por las calles: pero en la Iglesia, en cuanto á los Sacerdotes, *obsérvese el Ritual Romano.*

A lo IV: *obsérvese el Ritual Ramano.*

A lo V: *afirmativamente.*

Y así contestó por escrito el día 8 de Junio de 1899.—C. CARD. MAZZELLA, S. R. C. *Pref.*—D. PANICI, *Secret.*

SECCIÓN DE NOTICIAS

Regreso del Prelado.—El viernes día 1.°, en el tren expreso de Barcelona, llegó á esta capital nuestro Excmo. Sr. Arzobispo, á quien esperaban en la estación el Sr. Gobernador Civil, el General de Marina, Comisiones del Cabildo, Seminario y Clero. Durante su estancia en Roma S. E. I. ha asistido á los Consistorios y á las Fiestas de Canonización y Beatificación, que en aqueilos días han tenido lugar; ha celebrado repetidas conferencias con el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado y otros Purpurados; ha visitado á Su Santidad; ha acompañado á los peregrinos; les ha predicado, como igualmente á los alumnos del Colegio español, en donde residía, y no obstante estos trabajos y su edad avanzada, su salud en nada se ha resentido, y continúa bien gracias á Dios, al frente del gobierno de la Diócesis.

PEREGRINACIÓN VALENCIANA

El sábado 19 de Mayo anterior, á las tres y media de la tarde, anclaba el *Canalejas* en el puerto de Civitta-vechia, después de haber hecho una travesía rápida y feliz.

Allí aguardaban á los peregrinos, además del Cónsul español y las autoridades italianas, el Rvdo. D. Benjamín Miñana, Director del Colegio Español en Roma, al que nunca

podremos pagar el interés que por la peregrinación se ha tomado, y el subsacrista de esta Santa Iglesia Catedral, doctor D. José Crú.

Concluido el reconocimiento de Sanidad y demás operaciones de á bordo, procedióse al desembarque, y acto seguido, en tren especial, salimos para la Ciudad Santa, á donde llegamos á las once de la noche. En la estación nos estaba esperando, en nombre del Excmo. Sr. Arzobispo, que por lo avanzado de la hora no pudo ir, su Mayordomo, el M. I. señor D. Pedro Moreno. En coches preparados al efecto nos trasladamos al Palacio Altemps, residencia del Colegio Español, desde donde cada uno fué conducido á su alojamiento, quedando todos hospedados en aquella misma noche.

En conformidad con el programa de la peregrinación, que impreso en bonitos carteles, se repartió á todos, el lunes 21, y bajo la presidencia de nuestro Excmo. Prelado, que á todas partes y en todo nos acompañó, dimos principio á las Visitas, empezando por la de San Pedro, que en la misma tarde, competentemente facultados, repetimos, porque en los días siguientes había de cerrarse la Basílica á fin de prepararla para las fiestas de la Canonización. A las siete de la mañana del día siguiente tuvo lugar la Comunión General en la iglesia de Jesús. Celebró la Misa S. E. I. en el altar de San Ignacio, predicando una breve pero hermosísima y fervorosa plática, antes de darnos la Sagrada Eucaristía, en cuya distribución le ayudaron sus familiares los M. I. Sres. Moreno y López. A las nueve acudimos todos al citado Palacio Altemps, sorprendiéndonos con la grata noticia de que Su Santidad nos recibía á las diez. Parece que esta reserva era debida á indicaciones del Vaticano, pues siendo una gracia particularísima la audiencia que por gestiones de nuestro venerable Prelado se nos concedía, convenía el silencio. Llenos de un santo entusiasmo nos dirigimos á la Sala Clementina, punto designado para la recepción. Horas nos parecieron los minutos que mediaron desde nuestra llegada hasta la salida del Santo Padre. Tal era nuestra impaciencia y deseo de verle. Concluida la conferencia particular que por espacio de media hora tuvo con S. E. I., apareció el Papa, conducido en la silla gestatoria y precedido de su guardia y acompañado de nuestro Prelado y demás individuos de su Corte. Cuanto nosotros podamos decir es nada en comparación de la realidad. La presencia del Pontífice fué saludada con una explosión de aclamaciones y vítores, que no hubieran sido interrumpidos, á no haber he-

cho uso de la palabra nuestro dignísimo Sr. Arzobispo, que en patéticas y conmovedoras frases le ofreció el testimonio de amor, adhesión y obediencia de todos sus diocesanos, cuya limosna le entregó encerrada en un elegante bolso de raso de seda bordado. Espectáculo grandioso y momento sublime aquél en que nuestro querido Prelado, doblada su rodilla en tierra, entregaba al Jerarca Supremo de la Iglesia el óbolo de la piedad valenciana, é invitaba á sus hijos á que aclamasen al gran León XIII, al Sucesor de San Pedro, al Vicario de Jesucristo, invitación á la que responden los quinientos peregrinos con tanto entusiasmo que el eco de su voz resonaba en la espaciosa sala cual ruido de potente catarata. A los atronadores vivas sucede un silencio sepulcral mientras Su Santidad pronuncia su discurso, cuyas palabras, si la mayoría no las entendíamos, por hablar en latín, puede decirse que casi las interpretábamos, por la expresión de su semblante y viveza de sus ademanes. Tanta era su emoción que se reflejaba en todo. Terminado el discurso, del que tendremos conocimiento por conducto de S. E. I., á quien se lo encargó, nuestro Santísimo Padre se levanta y nos dá su Apostólica Bendición. Lo que en cada uno de nosotros pasó es imposible decirlo. Unos suspiraban, otros lloraban y todos estábamos como fascinados por la augusta magestad del Pontífice cuya vida, salud y energía es un prodigio de Dios. Concluida la audiencia, el Papa se retira, y á su regreso se repiten las mismas manifestaciones de amor y de cariño, á las que León XIII contestaba y correspondía hasta perdernos de vista.

En la tarde del mismo día y en la mañana del siguiente concluímos las Visitas; y aunque en todas las Basílicas nos trataron con grande consideración, fué muy cariñosa la acogida que se nos dispensó en Santa María la Mayor, Basílica colocada bajo la protección de los Reyes de España, y uno de cuyos Capellanes reales nos facilitó el adorar la cuna del Niño Dios. Ante ella S. E. I. nos exhortó á pedir por la Santa Iglesia y por el Papa, rogándonos que rezáramos, como lo hicimos, un Credo por las necesidades de la Pátria.

Cada una de las Visitas ha sido una manifestación de la fé de España y de la piedad de Valencia, llamando la atención de todos el orden y recogimiento de nuestra peregrinación, y sobre todo su espíritu y fervor.

El día de la Ascensión asistimos en gran número á las fiestas de la Canonización, no haciéndolo todos por haber sido

materialmente imposible obtener las entradas, á pesar de los esfuerzos hechos por el Sr. Arzobispo para obtenerlas.

En los días y ratos libres hemos discurrido por Roma, admirando sus monumentos, visitando sus principales iglesias, y recorriendo los sitios y lugares consagrados por la religión.

Llegado el viernes 25, emprendimos nuestro regreso, llena el alma de gratos recuerdos y bajo una dulcísima impresión; pues ya en la estación, y momentos antes de partir el tren, nuestro bondadosísimo Prelado fué despidiéndose de nosotros coche por coche y dándonos su bendición. A las cuatro llegamos á Civitta-vcchia y á las siete zarpaba el «Canalejas» en dirección á nuestra ciudad querida, en cuyo puerto ancló cerca de las doce de la noche del lunes 28, habiendo sido el camino tan bueno como á la ida, sin otro contratiempo que el rato que estuvimos en la ensenada de Asinara, más por precaución y comodidad que por otra causa.

Ha habido una nota digna de tenerse en cuenta, y es, que mientras aquí nos embarcábamos con cierto recelo, ante el temor de que pudieran reproducirse los vandálicos hechos de triste recordación, en la estación de Roma, los italianos unieron sus vivas á los que dábamos á nuestro venerable Prelado, y en Civita-vechia acompañaron á los ilustres pintores Benlliure, Serra y Cuadrado, y algunos otros de la colonia española en sus vítores á la Virgen de los Desamparados y á Valencia.

Gracias á Dios no ha habido ninguna desgracia que lamentar y todos hemos vuelto sanos y buenos y muy satisfechos y contentos de las bondades de nuestro Santísimo Padre y de nuestro cariñoso Arzobispo, á cuyos esfuerzos debemos la peregrinación, que ocupará un distinguido lugar entre las diócesanas.

Valencia 1.° de Junio de 1900.

UN PEREGRINO.

Tomamos de *El Mentor de los Amiguitos del Niño Jesús*, lo siguiente:

«LAS ROMERÍAS INFANTILES

Digno remate de la Consagración de los niños á Jesús y á María, como Homenaje solemne al divino Redentor, verificada en los pueblos que al final consignaremos, ha sido la peregrinación infantil á la iglesia arciprestal de Torrente,

donde se venera la graciosa imagen del *Niño Jesús de los Amiguitos*.

En Enero próximo pasado, la entrada de los niños de Manises en Cuart de Poblet, para tomar parte en la función inaugural del *Patronato de la Niñez escolar*, fué para nosotros una sorpresa sumamente agradable. De tal manera interesó nuestra imaginación y nos llenó de entusiasmo, al ver á tantos niños y niñas, en ordenadas filas, con sus bonitos y pequeños estandartes, atravesando las calles que conducen á la iglesia parroquial, y coreando cánticos religiosos, que, al reseñarla en nuestra Revista, no podimos menos de verter las ideas y expresar los efectos que en extracto reproducimos á continuación.

«¡Cuán fácil cosa, decíamos, sería promover romerías infantiles..... ¿Por ventura, no contribuirían aquéllas tanto ó más que éstas (las de hombres) á levantar el espíritu religioso del pueblo español y católico....? Oportuna ocasión se presenta á los señores Curas y católicos fervorosos, con motivo de la proyectada Consagración de los niños á Jesús y á María....»

Esta oportunidad ha sido bien aprovechada, y cumplidamente realizados aquellos nuestros conceptos y deseos, con la romería infantil llevada á feliz término en la religiosa villa de Torrente, el día 24 del mes próximo pasado.

Poético ya de sí aquel día en el orden espiritual, por razón del misterio de la Ascensión del Señor que la Iglesia conmemoraba, fué en el orden natural ó físico, inmejorable.

Durante las primeras horas de la noche anterior, amagos de próxima tempestad pusieron en alarma á los organizadores de la ya impacientemente esperada manifestación de fe y piedad cristianas, creyendo inminente la necesidad de prorrogarla de nuevo.

Pero, ¡oh pequeñéz del saber humano! aquellos truenos seguidos de moderada lluvia, en los designios de Dios tenían, al parecer, por objeto, facilitar la marcha de los pequeños romeros, quitando el polvo de las sendas y caminos. Las ligeras nubes que al día siguiente cubrían el cielo, templaron los molestos ardores del sol, y el fresco airecillo que soplaba, hacía agradable á todos atravesar la frondosa huerta de Valencia hasta llegar al pie de las primeras montañas donde está situada la hermosa villa, término de la peregrinación.

Llegados unos en ferrocarril, otros en tranvía, no pocos en carros y muchos á pie; prohibida la entrada en el templo á las personas mayores extrañas á la manifestación, hasta después de bien colocados los romeros por el orden alfabético de los pueblos de su procedencia; se dió principio á la función religiosa á las tres y media de la tarde, hora en que llegaban los pueblos más rezagados. Después de haber manifestado á Su Divina Majestad, hizo el Rvdo. Sr. Cura Arcipreste una breve y sencilla plática á los pequeñuelos, los cuáles, luego de haber coreado varios cánticos alternados

con algunas piadosas deprecaciones, y Renovado el Acto de Consagración á Jesús y María, que, según el orden del programa, hubieron de hacer en sus respectivos pueblos en la función de la mañana, emprendieron la marcha hacia el calvario.

Situado éste en la cumbre de cierta prominencia coronada por el convento de los Terciarios Capuchinos, ofrece á la vista del expectador el más hermoso panorama.

Mas á nosotros esta vez se nos pasó por alto pasear nuestra mirada por el delicioso paisaje, absorbiendo toda nuestra atención el tierno y edificante espectáculo que presentaba la subida de tantos jovencitos enarbolando sus vistosos estandartes, pequeñas banderas y hermosas anditas, con su correspondiente imagen del Niño Jesús.

Entre los varios títulos de estas graciosas y tiernísimas imágenes, merecen especial mención la del *Niño Jesús de los Amiguitos*, la del *Niño de la Paz* y la de *Jesús Rey*.

¡Qué rico manantial de profundas y consoladoras consideraciones brota de estos tres títulos que mútuamente se explican y completan! En la primera andita está la imagen del Niño Jesús sentada á la sombra de un manzano, pescando los corazones que arrastra el torrente formado por las turbulentas aguas de las tres grandes concupiscencias de que habla San Juan, y depositados en un canastillo los que se han dejado prender por el anzuelo, expresa la formación de una generación nueva que sea fiel á la sincera amistad con que les brinda el divino Infante.

En la segunda está de pie, con el brazo extendido y ofreciendo á todos la paz, figurada en el corazón de plata que lleva en la manó; y en la tercera, revestido con las insignias de Rey, convida con la dicha y felicidad que cabe en este mundo á cuantos se sometan á su pacífico imperio.

Estas imágenes y las demás que recuerdan algún misterio de la Infancia de Jesús, acompañadas todas por centenares de niños que subían cantando á voz en grito: «Aclamado sea Rey de los reyes nuestro divino Amiguito Cristo Jesús», ofrecían un espectáculo capaz de enternecer al corazón más duro.

A nosotros nos parecía ver allí una bella y oportuna suma teológica, al Catolicismo todo en conpendio y sensibilizado. Porque en verdad, ¿no són estas afirmaciones alegóricamente expresadas la antitesis más completa de todos los errores modernos? ¿Qué más necesita saber y practicar la generación presente para su salvación temporal y eterna?

Colocados los romeros en la gran plaza del Convento, y con ellos la multitud de personas mayores que se les habían adelantado, sin duda para contemplar mejor los encantos de aquella edificante escena, subió al púlpito portátil, preparado por los Terciarios Capuchinos, el M. I. Sr. Dr. D. Joaquín Navarro, qué en representación de la Junta Diocesana presidía la romería, y pronunció una breve pero elocuente y entusiasta peroración, con la cual obligó á todos á prorrumpir en fuertes vivas al Papa, á la España católica y al Prelado diocesa-

no; terminando la someramente descrita solemnidad con algunas preces, la bendición solemne de los niños y la acción de gracias dada por el Sr. Cura de Torrente á cuantos habían concurrido al feliz éxito de aquella grandiosa manifestación religiosa.

Nuestra más cumplida enhorabuena á los señores Curas y clero de Torrente, Alacuás, Aldaya, Manises, Mislata, Chirivella, Cuart de Poblet, Paiporta y Picaña; haciéndola extensiva á los sacerdotes de la Congregación de la Inmaculada de Valencia, á la cual cabe la honra de haber creado la primera Asociación religiosa de escuelas en la nación española; la primera (que sepamos) en organizar romerías infantiles, y la primera en realizar la proclamación de la soberanía social del Sagrado Corazón del Niño Jesús en forma pública, regional y solemnísima.»

DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.
Suma anterior.	4.014'35
Cura y Clero de Castalia.	10
Señoras hermanas de Cervera, su hermano, parientas y amigas.	165
Dos señoras piadosas de Benaguacil.	5
Cura y Coadjutores de Ayelo de Malferit.	9
D.ª Rafaela y D.ª Angela Andreu.	10
Cura y fieles de Catamarruch..	2
Coadjutor de Nuestra Señora de los Angeles.	5
Dos devotas.	2
Cura y fieles de Benimaclet.	15
Cura de Yátova.	3
Cura de Macastre.	2
Ecónomo de Alcahali.	3
Cura de Navarrés.	5
Excma. Sra. D.ª Mariana de Yanguas, viuda de Campo.. . .	100
D.ª Rosa Peris, viuda de López é hija.	50
Excma. Sra. D.ª Elena Trénor de Calahuig.	25
Cura y fieles de Alcudia de Carlet.	10
Melania Muñoz.	1
Fieles de Cuart de Poblet.	5
Un feligrés de la parroquia de San Miguel..	5
M. I. Sr. Arcediano, Rector del Seminario.	250
El Seminario Conciliar..	250
D.ª Escolástica Miranda, viuda de Oliag.	125
Suma y sigue.	5.677'35

	Pesetas.
Suma anterior.	5.677'35
Cura y Clero de San Martin.	81
Coleeta de San Martin.	25
M. I. Sr. D. Vicente Rocafort.	10
D. Ramón Devis, Presbítero.	2'50
D. Juan Bautista Llopis.	2'50
D. Miguel Esteve.	2
O. Teodoro Gómez.	1
D. José Aguado.	2
D. Joaquín Calatayud.	2
D. Tomás Martin.	2
D. José Martín.	2'50
D. Francisco Domenech.	1
D. Vicente Jorge..	2
D. José Cortés.	2
D. José Catalá.	2
D. Juan Bautista Cebriá.	2'50
D. Manuel Capafons.	2
D. Miguel Tetuá..	2
D.ª Inocencia Villamón.	10
D.ª Amalia Villamón.	5
Petra Gómez.	5
Vicenta Burguet..	5
Rector y Clero de los Santos Juanes..	50
Colecta de la Parroquia de los Santos Juanes.	21
Cura de Santa Catalina..	10
Cura Regente, Clero y fieles de Ondara.	30
Excma. Sra.-Marquesa de Colomer.	250
D.ª Isabel Palavicino de Trénor.	25
D.ª Aurora Fernán-Garay..	25
Cura, Clero y fieles de Gandía.	50
Cura de Carpesa y fieles de id.	2
Cura de San Bartolomé.	5
D. Ambrosio Caba, Pbro. , ...	2
D. Domingo Enrich, Pbro.	2'50
D. José Belda, Pbro..	2
D. Bonifacio Albelda, Pbro.	2
D. Salvador Prades, Pbro..	2
D. Juan B. Cava.	0'50
D. José Coves, Pbro..	2'50
Suma y sigue. . . .	6.329'85

	Pésetas.
Suma anterior. . . .	6.320'85
D. Salvador Pons.	1
D. Antonio Beltrán, Pbro.	2'50
Cura y fieles de Beniarrés.	22'75
D.ª Carmen Chavalera de Espinós.	10
D. Pedro Payá.	20
D. Mercedes Sanchez de León.	50
D.ª Concepción Torres.	25
Los PP. de la Compañia de Jesús de Gandia.	50
Los PP. de la Compañia de Jesús de Valencia.	50
Un devoto del Papa.	5
Otro devoto del Papa.	100
D.ª Encarnación Nuñez Robres, viuda de León.	50
Sra. Marquesa de Villores.	25
D. Juan Cortés.	2
Cura, Clero y fieles de Santa Maria de Alcoy.	205'10
Cura de Albaida.	0
D. José Tormo, Pbro.	2
D. Vicente Ruiz, Pbro..	2
D. Angel Reig, Pbro.	2
D. Francisco Castelló, Pbro.	2
D. José Soler, Pbro..	2
D. Sandalio Monzó, Pbro.	2
D. Antonio Ubeda, Pbro.	2
Un devoto del Papa.	50
Cura y fieles de Rótova.	10
Cura y fieles de Paterna.	17'05
A. B.	5
D. Emilio Matcu, por encargo de unas señoras piadosas. .	350
D. Vicente Baldovi.	500
D.ª Ascensión Baldovi.	200
Adoración Nocturna de Benisa	21
Cura de Albal.	5
Cura de Santa Catalina.	3
TOTAL.	8.300'25

Cuya cantidad, unida al importe de la suscripción en el año anterior, fué entregada á Su Santidad en propia mano por nuestro Excmo. Prelado el dia de la audiencia de los peregrinos valencianos.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900.

Epoca II. Miércoles 20 de Junio de 1900. N.° 1359.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Ordenes generales.—Citación del Tribunal Eclesiástico. —**Sección doctrinal:** ¿Pueden los Párrocos recibir el consentimiento y consejo favorable para los matrimonios canónicos? (Continuación).—¿Cumple con la obligación del rezo el Sacerdote que invitado por otros reza un oficio distinto del suyo propio? —Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos y de la Inquisición.—Casos de conciencia propuestos y resueltos en San Apolinár de Roma.—Sección de noticias.—Movimiento del personal.

SECCIÓN OFICIAL

ÓRDENES GENERALES

En los días 8 y 9 de los corrientes, Témporas de la Santísima Trinidad, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, celebrando órdenes generales Mayores y Menores en la Capilla de su Palacio Arzobispal, las confirió á los siguientes:

PRESBITEROS

D. José Ramón Soler Espí.—D. José Rubio Medina.—Padre Vicente Sansaloni de la Virgen del Consuelo y Padre Antonio Begues, *Escolapios*.—D. Vicente Sánchez Alaman, de la Diócesis de Segorbe.—D. Francisco Gimeno Tortajada, id. —D. Manuel Sebastián Ubrillas, id.

DIÁCONOS

D. Vicente Jorge Peñarrocha.—D. Vicente Reig Bernad. —D. Emilio Mompó Albiñana.—D. Vicente Martínez Algado.

—D. Jaime Molins Herrero.—D. Manuel Ots Monzó.—Don Amadeo Núñez Sanz.—D. Juan Bautista Cruañes Zaragozá.—D. José Martín Mañez, de la Diócesis de Segorbe.—D. Francisco Cervera García, id.—D. Miguel González Aznar, id.—D. Manuel Serrano Campos, id.—Fray José de Elche, *Capuchino*.

SUBDIACONOS

D. José Juliá Sanfeliu.—Fray Tomás de Orihuela y Fray Samuel M. de San Miguel, *Capuchinos*.—D. Rosario Vicente Selfa Feo.—D. Manuel Gil Monzó.—D. Francisco Berenguer Mora.—D. Manuel Irurita Almandoz.—D. Juan Estruel Espuny.—D. José María Caplliure Puchades.—D. Salvador Campos Pons.—D. Federico Luna Bargues.—D. Vicente Saez Galdón.—D. Francisco Carrera Garcés.—D. Salvador Mafé Chora.—D. Joaquín Miñana Cortell.—D. Salvador Mascarell Doménech.—D. Antonio Monzó Albert.—D. Juan Bautista Ferrer Martínez.—D. Pedro Aparicio Climent.—D. José Gil Monzó.—D. José Angel López.—D. Daniel Mestre Sales.—D. Joaquín Sorolla Piñón.—D. Francisco Blasco Richart.—D. Enrique Pardo Torró.—D. José Algado Llinares.—D. Joaquín Berenguer Castelló.—D. Antonio Alcover Ruiz.—D. Vicente Gimeno Ferrando.—D. Liberato Pastor Miró.—D. José Vicente Ferri Calatayud.—D. Pascual Bretó Alemany.—D. Enrique Ibáñez Rizo.—D. Vicente Durá Soler.—D. José Pellicer Cavanilles.—D. Vicente Añó Rosell.—D. Remigio Valls Galiana.—D. Ramón M. Ferrandis Pascual.—D. Enrique Orts Lozano.—D. José Cerdá Escandell.—D. Salvador Mínguez Benedicto, de la Diócesis de Segorbe.—D. Juan Navarrete Gimeno, id.—D. José Ramírez Portolés, id.—D. Higinio Pérez Díaz, id.

MINORISTAS

D. Salvador Gimeno Cantabella.—D. Antonio Santolaria Mateo, de la Diócesis de Segorbe.—D. Isidro Asensio Cebrián, id.—D. José Rodríguez Sierra, id.—D. Juan José Martín Mínguez, id.—D. Antonio Gil Pérez, id.

TONSURADOS

D. Lorenzo M. Roselló Ballester.—D. Antonio Alapont García.—D. Vicente Más Picó.—D. José Llorens Bel.—Don José Sanz Nadal.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de este Arzobispado, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Bosch Rodrigo, al efecto de que su esposa Agustina Villanueva Monzó, pueda otorgar en su defecto el consejo favorable para contraer matrimonio á la hija de ambos Dolores Bosch Villanueva, ha acordado que se cite al José Bosch Rodrigo, que según parece se ausentó hace veintidós años y ya no se ha vuelto á tener noticia alguna de él, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en este Tribunal eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de admitirse, si no lo verifica, el referido consejo de la madre como legalmente bastante.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente como Notario mayor-Secretario del Tribunal, con destino á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado.

Valencia seis de Junio de mil novecientos.—*Dr. Santiago García.*

SECCIÓN DOCTRINAL

¿PUÉDEN LOS PÁRROCOS RECIBIR EL CONSENTIMIENTO y consejo favorable para los matrimonios canónicos?

(Continuación)

III

Si esto se deduce lógicamente de la letra del Código civil, no otra cosa se sigue del sentido y espíritu del mismo. La tercera de las bases que para su redacción se fijaron en la Ley de 11 de Mayo de 1888, dice así: «Se establecerán en el Código dos formas de matrimonio: el canónico que deberán contraer todos los que profesen la Religión católica, y el civil que se celebrará del modo que determine el mismo Código,

en armonía con lo prescrito en la Constitución del Estado. El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles, respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, cuando se celebre en conformidad de las disposiciones de la Iglesia católica, admitidas en el Reino por la Ley 13, tít. 1.º, Libro 1.º de la Novísima Recopilación. Al acto de su celebración asistirá el Juez municipal ú otro funcionario del Estado con el sólo fin de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro civil». En la 1.ª parte de esta base 3.ª se fija el modo de celebrar el matrimonio civil, pero no se fija el del canónico, respetando el modo y forma que para contraerlo tiene establecida la Iglesia. En esto obró muy discretamente el legislador, porque no es el poder civil el llamado á legislar en un asunto tan pura y exclusivamente canónico, cual es la administración de un sacramento. En la segunda parte se hace constar, que el asistir el Juez ú otro funcionario del Estado, no es con el fin de intervenir en su celebración, sino con el de inscribirlo inmediatamente en el Registro civil; produciendo el matrimonio canónico todos los efectos civiles, cuando se celebre «en conformidad de las disposiciones de la Iglesia», y no en conformidad de ninguna disposición de caracter civil, ni de lo que en términos generales pudiera establecerse en ningún artículo del Código, que se iba á redactar. No pudo menos que reconocerlo asi el digno Juez de Instrucción de Igualada, en la sentencia que dictó en 12 de Agosto de 1893, en la que entre otros establece los siguientes Considerandos muy dignos de ser conocidos y de que en ellos se fije la atención: 2.º Considerando, que conforme á dicha Base 3.ª y art. 75, los requisitos, forma y solemnidades del matrimonio canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia..... y según estas toda la materia, como sacramento que es, queda sometida al párroco propio de los contrayentes.....» «3.º Considerando, que sólo á título de concordia, para satisfacer la necesidad de que el Estado vigile para los efectos civiles de tan importante acto, sin despojar á la Iglesia de sus derechos en el sacramento, se ha establecido que el Juez municipal ú otro funcionario asista al acto de la celebración con el sólo fin de verificar la inmediata inscripción en el Registro civil»: «4.º Considerando, que expresando tan claramente en dicha base 3.ª y art. 75 el alcance y objeto de la asistencia del funcionario del Estado al acto del matrimonio canónico, es evidente la estralimitación del Delegado Marinello, al entrometerse á investigar si habían precedido cier-

tos requisitos, y se cumplían todas las solemnidades, invadiendo así las funciones y autoridad del párroco, que como ministro del sacramento indivisible del contrato en la Iglesia, era el único que tenía jurisdicción para proceder con absoluta independencia del Delegado, á quien exclusivamente incumbía levantar acta de la celebración y entregarla al Juez municipal, para que surtiera efectos en el Registro, dejando al ministro la responsabilidad, si efectivamente infringía las leyes eclesiásticas.....» ¡Cuántas reclamaciones impertinentes se evitarían si se estudiase y meditase concienzudamente la doctrina contenida en estos Considerandos, que es exactamente la expresada por la letra y por el espíritu del Código citado!

IV

Consecuentes los Poderes públicos con lo que tan claramente en él se establece, siempre han procurado apartar á los Jueces municipales de mezclarse en lo que afecta á los requisitos y forma del matrimonio canónico. Así cuando en la Instrucción de 26 de Abril de 1889 se fijaron las reglas para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código, bien claramente se hace constar, que no deben inmiscuirse en tales cosas; pues en el art. 9.º se estable que «una vez terminada la celebración del matrimonio» (pues entonces y no antes empiezan las funciones del Juez ó su delegado) «extenderá la oportuna acta», haciendo constar en ella las circunstancias que allí se detallan «en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle previamente», esto es, previamente á la inscripción, viniendo sólo obligados en rigor á suministrarlos «una vez terminada la celebración del matrimonio», y extendiendo el acta en vista de los datos que deben suministrarle, no de los documentos que deben exhibir, ni de los antecedentes que deben justificar, pudiendo facilitar estos datos verbalmente ó por escrito como hace constar la Real orden de 15 de Abril de 1895; y sin que los Jueces tengan derecho á exigir ningún documento en justificación de su edad, estado, naturaleza, si han obtenido el consentimiento para contraerlo; pues la investigación de todo esto compete sólo al párroco que instruye el expediente, que precede al matrimonio y no al Juez que lo presencia con el único fin de dar fé de su celebración. Y es de notar, que en las circunstancias que establece dicho art. 9.º que se hagan constar indispensablemente, no

incluye la licencia y el consejo, diciendo solamente que «si constare» se haga mención de la fecha en que se concedieron.

Esto mismo fue confirmado en la citada Real orden de 15 de Abril de 1895, en la que se manda al Juez municipal de Ponce, que «se abstenga de exigir que respecto á los matrimonios canónicos acrediten los contrayentes ante él el cumplimiento del art. 48 del Código civil»; porque este artículo «comprende ambas formas de matrimonio, y exige que la licencia y el consejo se acrediten al solicitarlo; y claro es que ambas cosas deben acreditarse ante quien se solicite; esto es, ante la autoridad eclesiástica en el oportuno expediente matrimonial, cuando el matrimonio sea canónico, ó ante el Juez municipal respectivo, cuando sea civil, toda vez que es un requisito previo al matrimonio». Y la Dirección General de los Registros en 19 de Febrero de 1896 manifiesta al Juez de primera instancia de Noya «que no es procedente exigir á la persona, que presente el aviso para la asistencia del Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, el documento que acredite la licencia ó consejo para contraerlo, y que debe por tanto entregarse sin más trámites el recibo de dicho aviso». Tan lejos ha estado el legislador de querer, que en la celebración de los matrimonios canónicos se abroguen los Jueces municipales facultades que no les competen, ni se entrometan á fiscalizar si los párrocos cumplen ó no bien con sus requisitos y forma, como si no tuvieran superiores gerárgicos, que castigarían las faltas que cometiesen en asunto de tanta importancia.

(Se continuará.)

¿CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DEL REZO EL SACERDOTE

que invitado por otros reza un oficio distinto del suyo propio?

Resolución acerca del Oficio divino.—Hasta el presente San Alfonso María de Ligorio, con otros graves autores, en el *Examen Ordinandorum* [1] sienta que cambiar el Oficio con frecuencia es pecado mortal; si se hace tres ó cuatro veces al año, puede ser pecado venial; pero si se hace alguna vez con causa, esto es, por razón del estudio, viaje, etc., no habrá culpa alguna, porque, si bien es cierto que el Oficio se ha de rezar

1 Números 70 y 71.

según la peculiar forma del Breviario prescrito por San Pío V en su Bula *Quod a nobis*, donde dice *Neminem satisfacere, nisi hac sola forma*; sin embargo, añade el Santo que el Pontífice más bien atendería á la forma substancial, que es la cuantidad ó integridad del Oficio, que á la forma accidental, ó sea la calidad del repetido Oficio. Sentado esto, deduce las tres siguientes conclusiones: 1.ª El que pasa á otro punto puede rezar el Oficio de aquel lugar, á no ser que sea religioso, porque éste está obligado á rezar por el Breviario de su Orden. 2.ª Los que hacen ejercicios en una comunidad religiosa pueden conformarse con el Oficio de los Religiosos. 3.ª Puede rezarse el Oficio de otro compañero, con tal que el Oficio no sea notablemente más breve.

Por otra parte, en los Decretos de 12 de Noviembre de 1831 y 7 de Mayo de 1847, se dice que los sacerdotes simples pueden conformarse con el Oficio propio del lugar en que se encuentran; pero esto se entiende si han de estar por algún tiempo, pues siendo por pocos días, todos han de rezar el de su Diócesis. No obstante, en otro Decreto de 28 de Agosto de 1846 se advierte que, sin un indulto especial, no pueden los Sacerdotes seculares conformarse con el Oficio de los Religiosos viviendo en los monasterios de éstos. Pero recientemente, en 27 de Enero del pasado año de 1899, la Sagrada Congregación de Ritos ha publicado un decreto que en su resolución tercera modifica algún tanto la doctrina que se venía enseñando hasta ahora, pues resuelve que un Clérigo ordenado *in sacris* no satisface á su obligación cuando, invitado ó espontáneamente, se asocia al Clero que canta ó recita un Oficio diverso del Oficio del mismo Clérigo; á no ser que para ello tenga privilegio. III. *An satisfacit obligationi suae clericus in ordinibus sacris constitutus, qui sponte vel invitatus se adjungit Clero, officium ab Officio ipsius Clerici diversum canenti vel recitanti?—Ad III negative, secluso privilegio.*

—

Por lo que mira á las palabras de este Decreto, *secluso privilegio*, téngase presente que Pío IX, en 7 de Julio de 1864, concedió á los Padres de la Compañía de Jesús un especial Indulto por el cual todos los Sacerdotes, tanto regulares como seculares, y también Beneficiados que hagan los ejercicios espirituales bajo la dirección de dichos Padres, rezando en comunidad el Oficio del lugar en que se dan los ejercicios satisfacen á la obligación del rezo.

En segundo lugar, la Sagrada Congregación de Ritos, en 2 de Mayo de 1880, concedió que los Sacerdotes Terciarios, aunque sean Párrocos, puedan conformarse con el calendario de los Frailes Menores en cuanto al Oficio y la Misa [1], con tal que no estén obligados al coro. Se exceptúa, no obstante, las fiestas del Patrono principal de la Diócesis, la del Titular y la Dedicación de la propia iglesia. Y como quiera que esta facultad es un privilegio *especial* para *sólo los eclesiásticos*, no se comprende en la revocación de los privilegios, como así lo declaró nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII el día 7 de Junio de 1883. (Véase *Acta Ord. Min.*, año II, páginas 23 y 110).

Por último, por lo que respecta á nuestra Orden, el Sumo Pontífice Inocencio IV concedió á los Frailes Menores que, cuando por razón del viaje ú otra causa razonable se hallan fuera del convento, puedan rezar el Oficio divino con otros, regulares ó seculares [2], sin que por esto estén obligados á repetir después el propio Oficio. *Divinum officium fratres cum fratribus, aut simul cum aliis regularibus, seu saecularibus personis: vel quilibet separatim facere..... nec iterum proprium dicere teneamini.* El R. P. Rodríguez en las *Quaestiones regulares*, tomo I, cuestión 42, art. 8, afirma que este privilegio no fué revocado por San Pío V, cuyo Pontífice en su Bula *Quod a nobis*, prohibe dejar habitualmentc ó para siempre el uso del propio Breviario; pero no cuando en virtud de algún privilegio particular se deja algunas veces. Del mismo sentir es Miranda [3]; aunque, como él dice, otros hayan opinado en contra. Elbel, parte VII, conferencia IV, número 123, dice que también Diana juzga que esta opinión es segura en la práctica. Y con todo, el citado Elbel concluye manifestando su parecer de esta suerte: «Yo juzgo que de ningún modo se debe practicar, sin que haya una causa en gran manera urgente».

—

Siempre que los Religiosos pasan de un convento á otro,

---

1 Por lo que atañe á la Misa, débese tener presente que, en virtud de recientes Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, todo sacerdote secular ó regular debe acomodarse al calendario de la iglesia ú oratorio público en donde celebra (9 Diciembre de 1895 y 8 de Febrero de 1896). En los semidobles ó simples puede celebrarse, ó la Misa correspondiente al Oficio propio, ó de la iglesia, pero no *more votivo*, ó de feria, ó de *Requiem*, etc. (14 de Marzo de 1896). En los oratorios privados la Misa siempre debe ser conforme al Oficio del celebrante; excepto, como queda dicho, en los semidobles y simples, en cuyos días, si le place, podrá el Sacerdote Terciario celebrar la Misa del calendario seráfico. En cuanto al rezo del Oficio divino, el privilegio permanece en todo su vigor.

2 *Monumenta Ordinis Minorum*, tratado II, folio 55, edición de Salamanca (1506).

3 *Manuale Prælat. Regul.*, tomo I, cuestión XXXVII, art. XII.

deben rezar por el camino según el calendario del punto de donde salieron, hasta que lleguen al convento á que se dirigen, con cuyo Directorio se han de conformar después. Pero si, por razón de la predicación ú otra razonable causa, no residen en algún convento de la Orden, deben seguir el calendario hecho para todos los Religiosos de su propia Provincia. Así lo declaró la Sagrada Congregación de Ritos el día 31 de Agosto de 1839.—(De la *Revista Eclesiástica*).

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

El Excmo. Sr. Arzobispo de Méjico expuso á la Sagrada Congregación de Ritos lo que sigue:

«1.° Ex antiquissimo usu in plerisque ecclesiis hujus dioeceseos loco conopei apponitur ad ostium tabernaculi, in quo Ssma. Eucharistia asservatur, tabula quandoque ex metallo, quandoque ex tela acu depicta, vel etiam moderno tempore ex charta dicta oleographica in qua apparent symbola: Ssma. Eucharistia, vel Ssmum. Nomem Jesu, aut alia hujusmodi, imo aliquando imago B. Mariae Virginis.

»2.° In usu pariter antiquissimo loco antipendii, quod totam anteriorem partem altaris tegat, penes aliquas ecclesias est parvum antipendium vulgo *Pallia*, circa dimidium metri habens ex quavis parte, quod suspenditur in medio altaris.

»3.° Tandem loco tyntinnabuli pro Sacrosancto Missae sacrificio nonnullae ecclesiae novissime coeperunt adhibere quoddam cymbalum dictum *ludorum orientalium*, quod est ad modum magni catini semipendentis ab hasta lignea, et percussum ab acolytho sonum elicit.

»Hinc idem Rvmus. Archiepiscopus ab ipsa Sac. Congne. enixe postulavit: An tolerari possit in casu usus tum praedictae tabulae ad ostium tabernaculi loco conopei, tum enunciati antipendii, tum demum supradescripti cymbali ludorum orientalium?

»Et Sac. Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, audito voto Commissionis Liturgicae, omnibusque accurate perpensis, rescribendum censuit: Negative ad omnia, seu non convenire, atque ita rescripsit die 10 Septembris 1898.—L. M., Card. Parocchi.— D. Panici, S. R. C., *Secret.*»

SAGRADA CONGREGACIÓN DE LA INQUISICIÓN

BEATISSIME PATER:

Episcopus N. N., ad pedes S. V. provolutus humiliter exponit:

Nuper, in collatione generali Ordinum, sabbato Quatuor Temporum Adventus, accidit ut presbyteris ordinandis traditus sit una cum patena et hostia, calix *absque vino*, ex mera Caeremoniorum inadvertentia. Res processit omnibus nesciis, nec nisi vespere nota fuit, quum jam recessissent omnes ordinati, qui nec hodie defectum suspicantur.

Quare humiliter orator anceps quaerit:

I. An possit acquiescere? Et quatenus negative.

II. Quid agendum in praxi?

Et Deus, etc.

Feria IV, die 11 *Januarii* 1889.

In Congregationc generali S. R. et U. Inquisitionis, habita ab EEmis. RRmis. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus, propositis suprascriptis dubiis, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

Ad I. et II. Ordinationem esse iterandam ex integro sub conditione et secreto quocumque die, facto verbo cum Ssmo. ut supplcat de thesauro Ecclesiae quatenus opus sit, pro Missis celebratis a sacerdotibus ordinatis ut in casu.

Feria vero VI, die 13 ejusdem mensis et anni, in solita audientia R. P. D. Assessori impertita, facta de his omnibus Ssmo. D. M. Leoni Divi. Prov. Pp. XIII relatione, Ssmus. resolutionem Eemorum. Patrum approbavit et gratiam concessit.—I. CAR. MANCINI, S. R. et U. Inquis. *Notarius*.

CASOS DE CONCIENCIA PROPUESTOS Y RESUELTOS

en San Apolinár de Roma.

DE LA JURISDICCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REGULARES

Ticio, Sacerdote regular, debidamente autorizado para oir confesiones por el Obispo de la Diócesis en la cual residia, obedeciendo á órdenes superiores, por causas para él conoci-

das, marchó á otra Provincia distante y le fué retirada la facultad que tenía de oir confesiones. Era largo el camino para llegar á esa Provincia, y en ninguno de los lugares por donde Ticio había de pasar tenía casa la Orden Religiosa á que él pertenecía. Por tal motivo, Ticio en más de una ocasión hizo confesión con Confesor secular, y hasta una vez confesó con un Sacerdote secular no aprobado.

Mas habiendo llegado á la Casa de su Orden en la nueva provincia, de tal mauera hizo amistad con el Obispo de aquel lugar que, contra la oposición y voluntad del Superior, fué aprobado como Confesor y todos los días oía confesiones, en las cuales, habiéndosele presentado alguna ocasión, dispensó á los penitentes de votos, usando de privilegios propios, y exclusivos de los Confesores regulares.

Se pregunta:

1.º *Los regulares, ya estando en su monasterio, ya estando de viaje, ¿puédcn elegir libremente Confesor para sí?*

2.º *El Religioso ¿absuelve válidamente á los penitentes seculares contra la voluntad y resistencia de su Superior, y por sola delegación del Obispo del lugar donde reside?*

3.º *¿Qué se ha de juzgar acerca de la conducta de Ticio?*

Rcsp. á lo L Primeramente hay que advertir, para la resolución de esta pregunta y de las siguientes, que aquí no se trata de los Religiosos más modernos, que, no teniendo privilegio de exención ni gozando tampoco de la comunicación de los privilegios con los regulares propia y estrictamente dichos, no gozan por lo tanto de privilegio en cuanto á la confesión de los mismos regulares ni en cuanto á la confesión de los seculares. Ya, pues, que tan sólo se trata ahora de los regulares en el sentido estricto y propio de esta palabra, se ha de responder negativamente en cuanto á los regulares que viven y residen en el monasterio. «Todas las Órdenes religiosas—dice San Alfonso María de Ligorio, l. 6., n. 574—tienen el privilegio, concedido por Inocencio IV y otros Pontífices, para que los Religiosos no se confiesen con otros fuera de la Orden sin consentimiento de sus Prelados». Este privilegio fué concedido primeramente para la *Compañía de Jesús*, por Paulo III. Const. *Licet debitum* XV, Kal. Nov. 1549; muy poco hace fué nuevamente otorgado por León XII. Br. *Plara inter*, 11 Jul. 1826, y fué posteriormente confirmado por Su Santidad el Pontífice reinante con otros privilegios de la *Compañía*, Br. *Dolemus inter*. 13 Jul. 1886. Se confirma también esta sentencia con lo dispuesto por la S. Penitenciaría. En

el núm. VIII se da al Confesor facultad para absolver á regulares de casos reservados, pero se añade esta cláusula: «con tal que tengan legítima licencia para hacer contigo confesión sacramental». De donde se ve también que aquí se trata del privilegio en plenísimo vigor.—En cuanto á los que están de viaje, el mismo San Alfonso I, c. n. 575, dice: «Los Religiosos que están en camino, si tienen compañero (idóneo) de su misma orden deben confesarse con él, como dicen comúnmente..... Mas si falta el compañero ú otro confesor idóneo de su Orden, pueden perfectamente, por presunta licencia del Prelado, confesarse con otro Sacerdote idóneo, ya sea éste regular, ya secular; y en esto convienen todos los teólogos moralistas». *Ex præsumpta licentia*, es decir, presunta de presente. San Alfonso, en el mismo lugar.

Resp. á lo II. Afirmativamente. Esta afirmación se funda en que el Ordinario de un lugar puede sin inconveniente conferir jurisdicción sobre sus propios súbditos en un Regular, aunque esté exento. De la misma manera que el Ordinario de un lugar puede conferir esa jurisdicción á un Sacerdote extraño que no sea súbdito suyo, así puede también conferirla á un regular exento. La exención de ningún modo se opone á esta delegación de jurisdicción. Esta delegación de jurisdicción hecha por el Ordinario de un lugar no se anula por ninguna ley general, ni le hace perder su fuerza ningún privilegio particular de los regalares. ¿No es cierto que dicho Religioso absuelve *válidamente* á los seculares, contra la voluntad de su Superior, por sola *delegación del Obispo?* Es necesario decir que el tal religioso no carece en realidad de la jurisdicción del mismo Sumo Pontífice, de quien los religiosos tienen la jurisdicción por privilegio. Esta jurisdicción no la comunica tan sólo el Sumo Pontífice inmediatamente á los Prelados para que éstos después la *subdeleguen* á los súbditos propios, sino que el mismo Romano Pontífice la comunica inmediatamente á los Religiosos *por los Ordinarios aprobados* de los lugares respectivos. Muy claro está el texto de la concesión relativamente reciente de León XIII en el *Breve* citado *Plura inter*. Dice así: «*A los Religiosos* de la *Compañía de Jesús* concedemos la facultad por la cual puedan oir las sagradas confesiones del *pueblo cristiano..... assentientibus ac probantibus quibusque locorum Ordinariis Præsulibus*, en cuyas Diócesis ó cuasi Diócesis se hallaren». También puede confirmarse esta respuesta por la resolución de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares del 2 de Marzo de 1866.

Enchirid. Moral., n. 564. Propuesta la siguiente duda: «Un Religioso no aprobado según las leyes de la Orden propia por su Superior, ó contra la voluntad de éste, *con sola facul. tad del Ordinario*, ¿oye válidamente las confesiones de los seculares?» La referida Sagrada Congregación respondió: *Afirmativamente.* Propuesta también esta otra duda: «Los Superiores regulares, que tienen jurisdicción, ¿puéden *suspender á los súbditos de la facultad de oir confesiones de los seculares* aun *ex informata conscientia?* La Sagrada Congregación *absolute* respondió: *Afirmativamente: de tal manera, sin embargo, que el Religioso suspenso podrá oir las confesiones ilicitamente, pero no invalidamente*, si está aprobado por el Ordinario del lugar; así se desprende del Concilio Tridentino S. 23, C. 15 *De Ref.*, en que se abroga cualquier otro privilegio. Además, *multa fieri prohibentur, quce si facta fuerint, roboris obtinent firmitatem*, como dice el conocido axioma de Inocencio III.

Resp. á lo III. Ticio usó de su derecho cuando se confesó con un Confesor secular y obró bien. Pero es discutible si, al confesarse con un Sacerdote no aprobado, también obró bien; no obstante, afirma San Alfonso I, c., n. 575, *communissime et verius* niegan los doctores que se requiera aprobación. El privilegio concedido á los Regulares en este asunto es completamente claro; es decir, que, estando de viaje los regulares y no teniendo un compañero idóneo con quien poder confesarse, pueden elegir *cualquier otro Presbítero idóneo y discreto*, para oir sus confesiones.

Este es el criterio de Inocencio VII en la Const. *Provenit*, XVI. Kal. Nov. 1404, dada para la Orden de Predicadores. En esta Constitución se considera *idóneo y discreto* cualquier simple Sacerdote que tenga aptitud para oir confesiones, aunque no esté aprobado por ningún Prelado. La *aprobación* fué introducida posteriormente por el Concilio Tridentino; y el Tridentino, S. 23, cap. xv, exige que el confesor esté aprobado por el Obispo, solamente para las confesiones de los *seculares*, mas no para las de los regulares. Esta resolución, sin embargo, es aplicable á Ticio, siempre que no sea capuchino, porque los religiosos capuchinos por derecho especial no pueden confesarse estando en camino más que con un confesor aprobado por el Ordinario del lugar, como consta por el *Breve* de Benedicto XIV *Quod communi*, del 30 de Marzo de 1742. *Cf. Enchir. Moral.*, n. 557.

Aunque Ticio absolvió válidamente á aquellos penitentes.

sin embargo, fueron ilícitos sus actos al oir las confesiones. En un asunto tan grave estaba obligado Ticio á obedecer á su Prelado regular. Más no por esto incurrió en irregularidad, porque la suspensión no fué hecha á manera de *censura*, sino á manera de *mandato* particular.

Ticio obró también ilícitamente al dispensar de votos á los supradichos penitentes usando de los privilegios de los regulares. Los privilegios de los regulares se consideran siempre de tal manera concedidos que no perjudiquen á la potestad dominativa de los Prelados, de la cual gozan éstos sobre los súbditos en virtud del voto de obediencia. De aquí procede el que los Prelados regulares puedan quitar y limitar, cuando lo crean conveniente, el uso de los privilegios. (S. Alfonso I, I Append. 2 de *Privil.*, part. VI., 1. 4, n. 64.) Pero á pesar de todo, ¿fueron inválidas las dispensas de Ticio sobre esos votos? En cuanto á la cuestión general, basta advertir aquí que en la Compañía de Jesús, en la cual los Superiores no comunican los privilegios á los súbditos sino procediendo con todo rigor, se declara solamente *ilícito* el uso de los privilegios sin la antedichā comunicación, más nunca *inválido* por esta sola causa, como puede verse en el *Compend. privileg. Soc. Jesu Præfat.* n. 1. Más prescindiendo ahora de la cuestión general, de la cual no se habla en el presente caso, no parece que Ticio dispensase inválidamente sobre los referidos votos. De los privilegios concedidos á los regulares, unos son concedidos á los Prelados para que éstos los comuniquen después á los súbditos respectivos, y otros son concedidos directamente á los mismos regulares por los Sumos Pontífices; estos últimos tienen razón de *gracia hecha* y razón de *ley singular*, siempre que se hayan insertado en el cuerpo del Derecho. Véase, por ejemplo, el *Breve* de León XII, *Plura inter*, 11 Julio de 1826, en donde claramente aparecen dos modos de conceder privilegios. Por lo que á este caso se refiere, Sixto IV, en la Constitución *Sedes Apostólica*, de 27 de Mayo de 1474, inserta en el Bulario Romano §§ 6, 7, no al mismo Francisco de Paula Fundador y Superior de los Hermanos y Ermitaños de San Francisco de Paula, sino directamente á los *Sacerdotes de esta Congregación*, concede la facultad de oir confesiones y *de permutar y relajar cualquier clase de votos*. En otras Constituciones Pontificias se da facultad de dispensar votos á los religiosos *aprobados por sus Superiores para oir confesiones*. Así consta en la Const. de León X *Etsi a summo*, del 4 de Julio de 1513, párrafo 40, etc.; más como la aprobación para oir confesiones

de seculares desde el Concilio Tridentino ha de ser concedida por el Ordinario del lugar, quedando abrogado cualquier otro privilegio, se infiere naturalmente que si el Religioso está aprobado por el Ordinario del lugar para oir confesiones, se encuentra ya de lleno dentro de la condición de *aprobación*, por la cual puede hacerse uso de dicho privilegio. Más si se trata, no de la *dispensa* de los votos, sino de la *conmutación* de los mismos, León XII, en el citado *Breve Plura inter*, concede absoluta é inmediatamente esta facultad á los mismos *varones religiosos*, mientras que, por el contrario, el mismo León XII da otra facultad especial *dispensandi a votis etiam castitatis et religionis* al Superior General, para que éste pueda delegarla á los otros.—J. Bucceroni, S. J. *Compendiador de oficio.*

SECCIÓN DE NOTICIAS

A petición del Excmo. Sr. Arzobispo, se ha dignado Su Santidad nombrar Camareros Secretos á los M. I. Sres. Canónigos Dr. D. Enrique Juliá y Dr. D. Marcial López, que han dirigido los dos grupos de la peregrinación valenciana á Roma, y al Dr. D. Enrique Gómis, Cura Ecónomo de San Bartolomé de esta ciudad, que ha prestado también en la peregrinación importantes servicios.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

En el mes de Mayo S. E. I. ha hecho los siguientes nombramientos:

COADJUTORES

Torralba.—D. Vicente Vazquez Muñoz.
Beniopa.—D. Vicente Molina Ferriol.
Bellreguart.—D. Juan Ballester Alemany.
Catarroja.—D. José Soria Romeu.
Vallat.—D. Pascual Puig Garcia.

ECÓNOMOS

Villamalur.—D. José Gausí Durá.

MES DE JUNIO

COADJUTORES

Cullera.—D. Ricardo Martínez Gómez.
Ollería.—D. Juan Albiñana Albiñana.
Agullent.—D. Joaquín Miñana Estruch.
Castalia.—D. José Bosch Alfonso.

ECÓNOMOS

Arañuel.—D. Miguel Navarro Durá.
Fenollet.—D. Ramón Pascual Bellver.
Valencia (Santa Cruz).—Dr. D. Pedro Llopis Cuquerella.
Benimámet.—D. José Sebastiá Jordá.
Tous.—D. Alejo Tamarit Puchades.
Benifairó de los Valles.—D. Salvador Mestre Salvador.
Toga.—D. Ricardo Llorca Boscá.

DEFUNCIONES

ABRIL

Día 7.—Falleció en Játiva la R. M. Sor Dominga Morata.
Día 22.—Murió en Onil la R. M. Abadesa de Justinianas Concepcionistas, Sor Joaquína Bañón Ruiz.

Día 29.—Falleció en Valencia el Presbítero D. Joaquín Prat.

MAYO

Día 4.—Falleció en Torrente el Presbítero D. Josó Ibaneos López.

Día 11.—Falleció en Cullera el Presbítero D. Lorenzo Sancho Ruiz.

Día 16.—Murió D. José Estevc, Ecónomo de la parroquia de Santa Cruz de Valencia.

Día 30.—Falleció en Fenollet D. Antonio Donat.

JUNIO

Día 4.—Falleció en Benifairó de los Valles D. José Muñoz Mesado.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Lunes 2 de Julio de 1900. N.° 1360.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sermón del Excmo. Sr. Arzobispo en la festividad de San Pedro.—**Sección oficial:** Circular de la Secretaría de Cámara sobre cuentas de culto y fábrica.—Aviso importante de la Administración Habilitación.—Cédulas de citación del Tribunal Eclesiástico.—**Sección doctrinal:** ¿Puéden los Párrocos recibir el consejo favorable para el matrimonio canónico? (Conclusión).—Sección de noticias. Viaje del Excmo. Prelado.—Tabla de los sermones que se han de predicar en la Basílica Metropolitana durante el segundo semestre de 1900.—Anuncio interesante del Hospital provincial, departamento de la Inclusa.

SERMÓN DE NUESTRO EXCMO. PRELADO

PREDICADO EN LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA

EL DIA DE LA FESTIVIDAD DEL APOSTOL SAN PEDRO

Tu scis quia amo te..... Pasce agnos meos, pasce oves meas.
Joan-21.

Excmo. Sr.: Mis muy amados hijos en N. S. Jesucristo. Ningún cristiano puede dudar de que el amor á Dios, la caridad perfecta, en cuanto es posible á la fragilidad humana, es la que constituye, por la gracia divina, la santificación de nuestras almas. Santo es aquel que ama verdaderamente á Dios; porque el que ama á Dios, ama á sus prójimos como á sí mismo, cumple sus deberes como cristiano y aspira á aumentar su amor hasta llegar á la posesión del Eterno Bien.

Siendo pues, el amor á Dios lo que constituye nuestra santidad, ved en el gran Apóstol, en el Príncipe de los Apóstoles á quien hoy veneramos, ved á un hombre que, no arrebatado en un carro de fuego por el espíritu de Dios, como Elias; que no transportado á región desconocida como Henoch para cumplir altísimos destinos; ved á un hombre viador que en su profunda humildad, no soñando siquiera gloriarse en sí propio, ha tenido valor para decir: *Señor, tú sabes que te amo, yo soy santo.*

Esta es, pues, la primera vez que un hombre, no arrobado en misterioso éxtasis, sino cara á cara, frente á frente, se ha atrevido á dirigir á Dios estas palabras: Tú sabes que yo te amo, ó lo que es lo mismo, tú sabes que yo soy santo.

Hablaron á la divinidad de sí propios los Patriarcas; pero le hablaron como esclavos á consecuencia de la culpa hereditaria, suspirando por su libertador: le hablaron de sí propios los Profetas; pero como ministros respetuosamente, considerándose indignos de tan alta misión. Moisés, al oir la voz de Dios desde la zarza, se sintió sobrecogido de temor. Job se llenó de espanto al hallarse en presencia de la Divinidad. Solamente Simón hijo de Juan, se dirige á Jesucristo y le dice: *Señor, tú sabes que yo te amo;* y es tan firme su confianza en el amor que tiene á su Divino Maestro, que se atreve á poner al mismo Señor por testigo; amor inmenso, incondicional, que lo eleva á un alto grado de santidad y lo hace digno de recibir la dignidad más alta que el hombre puede alcanzar.

Vamos, hijos míos, á precisar este pensamiento, para con la gracia de Dios obtener el debido fruto.

El amor de Pedro á Jesucristo le constituyó en un gran santo.

En premio de ese grande amor, Nuestro Señor le nombró su Vicario en la tierra, Primado de honor y de jurisdicción.

Grande puede ser el provecho que saquen nuestras almas de estas dos consideraciones. El amor de Pedro á Jesucristo nos enseña á amar á Dios con todo nuestro corazón y rechazar todo linaje de amores ilegítimos. La dignidad de Pedro nos enseña á respetar á sus sucesores y á obedecerles en medio de la gran borrasca que corre la Iglesia.

Imploremos la gracia por mediación de la Santísima Virgen María, que fué la que más amó en la tierra á Jesucristo y más le ama en el cielo.

Ave Maria.

I

Reflexionando con alguna detención lo que pasa en el interior de nuestras almas cuando consagramos nuestros afectos al objeto que llena nuestras aspiraciones, observaremos que es la inteligencia quien propone y la voluntad la que acepta. Cuanto más puro, más excelso, más perfecto es el objeto de nuestros afectos, más puro, más intenso, más perfecto será el amor.

Me podréis ahora decir: ¿Cómo Pedro, un hombre rudo, iliterato, sin más conocimientos que dirigir una pobre barquilla y manejar unas viejas redes, pudo ser capáz de sentir el amor que revelan las palabras: *Señor, tú sabes que yo te amo?*

Meditad sobre quién fué el maestro de Pedro, y habréis acertado la contestación.

Para enseñar Dios á Abraham é Isaac, para instruir á Ezequiel é Isaías, para manifestarse á Moisés, Josué y Gedeón, se sirvió del ministerio de los ángeles. ¿Quién enseña á Pedro á decir á Jesús, *tú eres Cristo, hijo de Dios vivo?*

Si hubiera visto como Isaías al Señor, rodeado de serafines; si como Ezequiel hubiera presenciado abrirse los cielos; si como Moisés le hubiera contemplado en medio del fragor de la tempestad, comprenderíamos muy bien el amor de Pedro á Jesucristo; pero ¿qué es lo que vé cuando le reconoce por hijo de Dios vivo? Lo que conoce es la austeridad de su vida; le ama, pero le ama en la pobreza del hijo del carpintero, en la humildad del peregrino; sin embargo le ama con todo su corazón. ¿Queréis saber porqué le ama?

Voy á recordaros quién fué el maestro de San Pedro; pero es preciso que os trasladéis conmigo, con la contemplación, al nacimiento del Jordán, al pie del monte Líbano, á las cercanías de Cesarea de Filipo, y que oigáis el interesante diálogo que media entre San Pedro y su maestro.

Preguntaba el Señor á sus Apóstoles: *¿quién dicen los hombres que es el Hijo del hombre?* Unos contestan que Juan Bautista, otros que Elías, otros que Jeremías ó alguno de los Profetas. *Y vosotros*, añadió Jesucristo, *quién creéis que soy yo?* Pedro entonces toma la palabra en nombre del Apostolado y exclama: *Tú eres Cristo, el Hijo de Dios vivo.* Nuestro Señor le contesta: *Bienaventurado eres Simón. hijo de Juan, porque ni la carne ni la sangre te han revelado esto, sino mi Padre que está en los cielos.*

De manera que el Eterno Padre fué el maestro de San

Pedro. El Eterno Padre le dió á conocer que Nuestro Señor era Hijo de Dios vivo. Entonces el Apostol recibe esa enseñanza divina, entonces ya conoce los más altos y profundos misterios, vé en el Hijo del hombre al Hijo de Dios, conoce la unión de la naturaleza divina con la humana, entonces alcanza los misterios de la Trinidad y de la Encarnación, comprende las figuras de la antigua Ley y las profecías en Cristo cumplidas; en una palabra, San Pedro, en frase de Tertuliano, es trasladado de la materia al espíritu: *Translatas de littera in spiritum.*

Ama á Jesucristo y le ama con todo su corazón. Entonces fué cuando lo deja todo, absolutamente todo. El no tenía más fortuna que una miserable barquilla y unas pobres redes; renuncia á todo ello, y dice á Jesús: *te hemos seguido*, *Sequuti sumus te.* Y tanto, y tanto le ama, que le promete bajo juramento morir antes que negarle: promesa solemnemente empeñada, pero no fué cumplida. No cumplió Pedro su promesa, pero se cumplió la predicción de Jesucristo que le había dicho: *tres veces me negarás*, *ter me negabis.*

San Pedro niega á su Maestro y le niega bajo juramento. ¿Os afligís, mis amados hijos, al ver caída tan lastimosa? Consolaos, os diré con San Juan Crisóstomo: Pedro negó á Cristo, para que nunca presumamos de nuestras fuerzas; para enseñar al mundo que la piedra fundamental de la Iglesia, la fortaleza de esa piedra, no depende del hombre, si no de Dios.

Comprendió Pedro la villanía (permitid la palabra) de su triple negación, y lloró amargamente, *flevit amare:* y ese dolor aumentó más y más su amor á Cristo. Ese amor con la gracia de Dios, lo convirtió en un gran santo.

Si pudiera disponer de más tiempo, yo os explicaría el grado sublime que alcanza la santidad de Pedro; pero esto no cabe en un sermón, necesitaría de una série de sermones ó conferencias para explicaros todas las virtudes que practicó en grado heroico San Pedro; os haré solamente algunas ligeras indicaciones para confirmar mi proposición.

Ya sabéis todos que la humildad es el fundamento, la base del edificio de nuestra santificación: que así como un edificio puramente material, sino se levanta sobre firme base viene por tierra, así en la vida espiritual, el edificio de nuestra santificación está cimentado sobre la base de la más profunda humildad; y San Pedro dirigiéndose á su Maestro, le dice: *apártate de mí, porque soy un gran pecador.* Y cuando

el Señor se propone lavarle los pies se niega, se resiste, exclamando: *Señor, tú vienes á lavarme los pies?* tú que eres mi Dios, el Criador de todas las cosas ¿tú vienes á lavarme los pies?—*Jamás me lavarás los pies.* Hed ahí un rasgo de su profunda humildad; sin embargo, se deja lavar los pies por obediencia, porque su Maestro le dice que si no accede no tendrá parte con él.

Ved su pobreza ya en lo indicado. Lo deja todo, deja más que todo, su modo de ser; y además se deja á si mismo y se abandona en los brazos de su Maestro divino. ¿Queréis ver su celo? ¿Qué sucede cuando aquella turba feroz viene á aprisionar á Cristo en el huerto de Getsemaní? Que Pedro desenvaina la espada para defender á su Maestro.

Ved su fe. Dice al Señor: *Tú eres Cristo hijo de Dios vivo.* Ved su penitencia: al conocer la gravedad de su pecado lloró amargamente. Bien pudo decir con el penitente Rey David: *mi pecado está siempre delante de mi.* Penitencia que duró hasta el último suspiro de su vida muriendo en una cruz como su Maestro, y pidiendo á sus verdugos morir con la cabeza en tierra, para que aquella lengua que había negado á su Señor exhalara su último aliento pegada á la tierra.

Ved su caridad reflejada en aquellas palabras que he puesto por tema de mi discurso.

¡Qué enseñanzas tan importantes para nosotros! Amar á Dios sobre todas las cosas; poder decir á Dios: Señor sabéis que os amo. ¡Qué enseñanzas en esa penitencia del corazón, para nosotros miserables pecadores que hemos negado tantas veces á Jesucristo, sino con los labios, al menos con las obras!

II

El amor de Pedro tan excelente, mereció recibir, aún en esta vida, la mayor recompensa, puesto que fué constituido por Jesucristo como Cabeza visible de su Iglesia.

Para demostrároslo, necesito que volváis la vista sobre aquel diálogo que ocurrió en las riberas del Jordán entre Jesucristo y San Pedro.

Cuando Jesucristo recibe de Pedro el testimonio de su fe y de su amor, le contesta: Y Yo te digo que tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia. *Ego dico tibi, quia tu es Petrus, et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam.* Meditad sobre el enfasis de estas palabras que salieron de los labios del Salvador del mundo. Yo que soy el criador

de cuanto existe, por quien han sido hechas todas las cosas, que llevo escrito en la orla de mis vestiduras: Soy el Rey de reyes y el Señor de los que dominan, yo te digo que eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, y á tí daré las llaves del reino de los cielos, y todo lo que atares en la tierra atado será en el cielo, y lo que desatares en la tierra desatado será en el cielo.

¡Oh! que gran dignidad, oh que gran poder, constituirlo su Vicario en la tierra, Cabeza visible de la Iglesia, conferirle el Primado de honor y jurisdicción. ¿Cómo y cuándo le confiere esta tan alta dignidad? Cuando oye de labios de Pedro aquellas tres afirmaciones de su amor, cuando recibe el testimonio de que le ama, vos sabéis que os amo, vos que leéis en lo más íntimo del corazón podéis apreciar mi amor. Entonces pregunta á Pedro, ¿Simón, me amas como estos otros? y contesta: Señor, tú sabes que te amo: y le dice Jesús: «apacienta mis corderos.» Repítele la misma pregunta, contesta con iguales palabras. Tercera vez, no sin misterio, le pregunta, ¿me amas? y San Pedro contristado le dice: Señor, tú que sabes todas las cosas, tú que lees como en un libro abierto el interior de nuestros corazones, tú sabes que te amo. Pues apacienta mis ovejas, le replica Jesús, es decir, apacienta á todos los fieles, apacienta á todos los Prelados de la Iglesia católica.

Todos los atributos propios del Verbo Encarnado va distribuyéndolos Jesucristo entre sus apóstoles.

Es dón del Verbo Encarnado el magisterio y lo confiere á sus apóstoles cuando les dice: id y enseñad á todas las gentes: *Euntes, docele omnes gentes.*

Es atributo del Verbo Encarnado la predicación; delega á sus discípulos ordenándoles: predicad el Evangelio á toda criatura: *Prædicate evangelium omni creaturæ.* Es atributo suyo el hacer milagros y lo transmite á todos los apóstoles. Pero el atributo de ser la piedra fundamental de la Iglesia, dice San León, lo reservó á San Pedro. No lo reservó á Felipe que le era tan familiar, ni á Juan que le era tan querido; sino á Pedro que le había dado testimonio de su amor.

Revestido San Pedro de tan altísima dignidad, no contemplemos á aquel que en el atrio del Pontífice lloraba su triple negación, sino observemos que se levanta como un gigante para correr su majestuoso camino; *exultavit ut gigas ad*

currendam viam. Y anda, no habiendo nada que se oponga á su paso.

El se presenta en la Sinagoga, predica en Jerusalem, convierte ocho mil almas, anuncia el Evangelio en el Ponto, Capadocia y Siria, salva multitud de gentiles y judíos; le parece estrecho el Oriente, entra en Roma y allí predica á Cristo crucificado, y ante la predicación de Pedro y ante la Cruz de Cristo, se postra la majestad de los Cónsules, la altivez de las matronas, el orgullo de las Academias y la grandeza del Senado.

Vedle dirimiendo discordias, reuniendo concilios, ordenando Obispos y obrando multitud de prodigios hasta el extremo de que sólo su sombra era bastante para sanar enfermos y resucitar muertos.

¡Oh grande dignidad! ¡Cuánto debemos aprender á respetar esa altísima dignidad! Y sea este el fruto que saquemos del presente sermón. Que procuremos amar más y más á Nuestro Señor Jesucristo; que respetemos, obedezcamos y amemos á su Vicario en la tierra.

Pedro está en el Cielo en donde siempre gozará de la visión beatífica; pero su dominio, su potestad, su jurisdicción está en la tierra, pasará transmitiéndose de Tiara en Tiara á sus sucesores. Aprendamos pues todos á respetar y amar el Pontificado Católico del Vicario de Cristo.

No lo veréis ahora como en el monte Tabor lleno de majestad y de gloria. ¿Sabéis donde está Nuestro Santísimo Padre? No en el Tabor, en el Calvario: allí abandonado de muchos de sus hijos clama: ¿por qué me habéis desamparado? Allí despojado de su poder temporal, el más legítimo de cuantos existen en la tierra, clama á sus hijos ingratos: ¿por qué me habéis abandonado?

Pero en medio de ese abandono allí está siendo la primera figura del presente siglo. Ah! que lo hemos visto hace poco, hijos muy amados. Ah! que hemos escuchado sus enseñanzas, hemos tenido el consuelo de oir de sus autorizados labios en conferencia privada que, en medio de las grandes amarguras que acibaran su existencia, experimenta su alma grandes satisfacciones al contemplar que de todos los puntos del globo acuden en peregrinación multitud de fieles, para ofrecerle el homenaje de su respeto y sumisión.

Le hemos oido, le hemos visto, acompañados de quinientos peregrinos de nuestra muy amada diócesis; y allí, postrados á sus pies, aclamándole como Vicario de Jesucristo, como

Papa-Rey, reconociendo su altísima dignidad, le pedimos de rodillas que nos concediera su Apostólica Bendición y que se dignase ampliarla para Vos, Excmo. Cabildo, dignas autoridades, clero y fieles todos de Valencia.

Este recuerdo llena mi corazón de santo entusiasmo; en aquellos momentos recordé las palabras del anciano Simeón: *Nunc dimittis servum tuum, Domine*. Ahora Señor, podéis dejar morir en paz á vuestro siervo; por que hemos visto á tu Vicario en la tierra.

Vamos, mis muy amados hijos, á que suban al Cielo nuestras preces por conducto de nuestro padre y Apóstol San Pedro, para que interceda con su valimiento por esta navecilla de la Iglesia, que siempre está luchando y siempre está sobre las olas; por nuestro santo y sabio Pontífice León XIII, que el Señor le favorezca, le proteja, prolongue más y más su interesante vida para defensa de los fueros de la Iglesia y tranquilidad del mundo; que interceda por todos nosotros para que así como estamos reunidos en este templo, publiquemos sus alabanzas en el reino eterno de la gloria, glorificando juntamente con él al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo por los siglos de los siglos. Amen.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Se suplica á los Sres. Curas de las iglesias abajo citadas tengan la bondad de remitir lo antes posible, á esta Secretaría de Cámara, las cuentas de Culto y Fábrica del año 1899, para la urgente aprobación, extrañando muchísimo el Excelentísimo Sr. Arzobispo, la inesperada indolencia en el cumplimiento de tan imprescindible deber.

Adzaneta, Aljorf, Benisoda, Bufalit, Castellón del Duque, Cuatretonda, Ayelo de Rugat, Ollería, Puebla del Duque, Benisuera, Terrateig, Gabarda, Villanueva de Castellón, Corbera, Favareta, Bañeres, Casas del Río, Jalance, Zarra, Altea, Benisa, Calpe, Castell de Castells, Benimasot, Benimodo, Carlet, Montortal, Alcudia, Benilloba, Benifallim, Setla de Nuñez, San Salvador de Cocentaina, Gayanes, Penáguila,

Chiva, Llano de Cuarto, Dénia, Jávea, Benitachell, Jalón, Ondara, Teulada, Qucsa, Chella, Vallada, Ador, Almoines, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Villalonga, Barcheta, Cerdá, Lugar Nuevo de Fenollet, Genovés, Santa María y San Pedro de Játiva, Llosa de Ranes, Rotglá, Torre Lloris, Castalia, ibi, Jijona, Tibi, Torremanzanas, Benisanó, Gátova, Eliana, Ventas de Vallbona, Villamarchante, Tormos de Cirat, Calpes de Arenoso, Benifaraig, Paterna, Santa María y San Carlos de Onteniente, Benirrama, Ebo, Benimaurell, Parcent, Sagra, Albalat de Segart, Serra, Torres-Torres, Benicalaf, Beniparell, Masanasa, Picasent, Torrente, Benetúser, Campanar, Mislata, Villanueva del Grao, Nuestra Señora del Pilar, San Andrés, Santos Juanes, San Sebastián, San Juan de la Ribera, Cabañal, San Nicolás, Sedavi, Santa Mónica, Santisima Cruz, Castellar, Fuente de San Luis, La Punta, Pinedo, Finestrat, Silla, Bugarra, Gestalgar, Losa, Chera.

Valencia 26 de Junio de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre Secretario.

ADMINISTRACIÓN HABILITACIÓN DE LA DIOCESIS DE VALENCIA

AVISO

No alcanzando los fondos de Cruzada á cubrir el culto de presente mes de Junio, se hace saber á todos los partícipes, que el culto de dicho mes sufrirá un descuento del 66 por ciento.

Valencia 30 de Junio de 1900.—El Administrador Habilitado, *Salvador Montesinos.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de D. Gervasio Rubio García y D.ª Andrea Madurga Villanueva, consortes,

padres de D. Juan Rubio Madurga, que desea contraer matrimonio y no puede acreditar por dicho motivo el consejo favorable de las personas llamadas legalmente á darlo, ha acordado que se cite los esposos indicados que según parece se ausentaron hace quince años de Vitoria, donde vivían, y ya no se ha tenido noticia alguna de ellos, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Tribunal eclesiástico con el referido objeto, bajo apercibimiento de entenderse concedido el consejo.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente como Notario Mayor-Secretario del Tribunal eclesiástico, con destino á su inserción en el Boletín Oficial del Arzobispado.

Valencia diez y ocho de Junio de mil novecientos.—*Doctor Santiago García*.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de D. Francisco Alforja Piqueres, al efecto de que su esposa D.ª Josefa Roselló Jover, pueda otorgar el consejo favorable para contraer matrimonio al hijo de ambos D. Angel Alforja Roselló, ha acordado que se cite al D. Francisco Alforja Piqueres, que según parece se ausentó hace diez y siete años de esta capital, donde vivía, y ya no se ha tenido noticia alguna de él, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Tribunal eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de admitirse, si no lo verifica, el referido consejo de la madre como legalmente bastante.

Y para que tenga efecto la citación prevenida, expido la presente como Notario Mayor-Secretario del Tribunal eclesiástico, con destino á su inserción en el Boletín Oficial del Arzobispado.

Valencia diez y ocho de Junio de mil novecientos.—*Doctor Santiago García*.

SECCIÓN DOCTRINAL

¿PUÉDEN LOS PÁRROCOS RECIBIR EL CONSENTIMIENTO y consejo favorable para los matrimonios canónicos?

(Conclusión)

V

Para terminar, es digna de copiarse la Resolución de la Audiencia de Valencia de 11 de Marzo de 1899, en la que se marcan con claridad y precisión los derechos de los párrocos en punto tan debatido. Dice así:

«De conformidad con lo informado por el Sr. Fiscal en el anterior dictámen se declara, que los curas párrocos en los matrimonios que celebren sus feligreses, y cuyos expedientes previos hayan instruido, se hallan por las disposiciones del Concilio de Trento y artículo 75 del Código civil, autorizados para recibir y consignar en los mismos la licencia ó consentimiento de las personas que deban autorizarlos: que el artículo 48 del citado Código tan sólo se refiere en principio á la forma del matrimonio civil; y en cuanto al canónico á los casos en que la prestación del consentimiento haya de surtir sus efectos en parroquias, feligresías ó Diócesis distintas, y á aquellos en que los que habían de otorgarlos no concurran personalmente ante el párroco que hubiere de celebrar el matrimonio; y por último que en estas dos últimas situaciones dichos párrocos carecen de fe eclesiástica propia ni delegada para el levantamiento de actas aisladas de consenso paterno, y por tanto para la expedición de copias certificadas de las mismas; como expresamente se ha manifestado por el Provisorato eclesiástico al Párroco de Chiva en la Comunicación inserta en las presentes diligencias; y hágase saber esta Resolución al Juez municipal de Chiva por conducto del Juez de Instrucción, remitiéndole copia autorizada del dictámen fiscal.»

De la anterior Resolución consta: 1.° que los párrocos en los matrimonios que se celebren en su parroquia y cuyos expedientes instruyen, están autorizados por el art. 75 del Código civil para recibir y consignar en ellos la licencia ó consentimiento de las personas que deben prestarlos: 2.° que el artículo 48, en lo que afecta al matrimonio canónico, se refiere

sólo á aquellos casos en que la prestación del consentimiento ó consejo haya de surtir efecto, no en la parroquia, ante cuyo párroco se presta, sino en parroquias ó Diócesis distintas; y también á aquellos otros casos en que los que los hubieren de prestar no comparezcan personalmente ante el párroco que ha de celebrar el matrimonio; y 3.º que en estos dos últimos casos los párrocos no pueden levantar actas aisladas de consenso paterno, ni por lo tanto expedir copias certificadas de ellas. La doctrina pues, que contiene, está en perfecta armonía con lo que siempre ha sido uso y práctica constante y universal de la Iglesia. Y claro está, que el párroco que ha de casar puede siempre recibir los consentimientos de los padres de ambos contrayentes, aunque el novio sea feligrés de distinta parroquia, puesto que él y no otro es el que ha de celebrar el matrimonio, porque sancionado está que éste se celebre ante el párroco de la contrayente, y éste es el que instruye el expediente de los dos y no de ella sólo. Esto es muy digno de que en ello se fije la atención, porque hay algunos Jueces municipales que pretenden, que el párroco no puede recibir el consentimiento para el contrayente, si éste es feligrés de distinta parroquia. No se ve la razón, en que puedan apoyar pretensión tan extraña y tan contraria á lo que siempre se ha practicado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia, que son las que rigen en la materia. En esto está terminante el dictamen del digno Sr. Fiscal de la Audiencia de Valencia. Según él, no puede el párroco recibir el consentimiento, cuando éste ha de surtir efecto en parroquia distinta de la suya, ni tampoco cuando el que lo ha de prestar no comparece por cualquier causa ante el párroco que ha de casar. Si pues el consentimiento ha de producir su efecto en la feligresía ante cuyo párroco se presta, porque en ella y no en otra se ha de celebrar el matrimonio, aunque el contrayente sea de distinta parroquia; si los que deben prestarlo pueden y quieren comparecer ante el párroco que ha de casar, aunque vivan en distinta feligresía, es indudable que este puede y debe recibir el consentimiento para los dos contrayentes, vivan ó no ambos en su parroquia, porque este consentimiento ha de producir sus efectos en aquélla en que se otorga y no en otra.

Esta debe ser pues la práctica que en esto deben observar los párrocos, porque está autorizada 1.º por la letra del art. 75 del Código civil; 2.º por el espíritu dei mismo Código, según se ha visto al examinar la tercera de las bases, que sirvieron para su redacción, base que está concordada con la Santa

Sede; 3.º por lo que siempre directa ó indirectamente han autorizado los Poderes públicos en diferentes Reales órdenes; y 4.º por lo declarado por esta Audiencia Territorial de Valencia, inspirándose en el dictamen del Illmo. Sr. Fiscal de la misma.

L. N.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Viaje del Excmo. Prelado.—En la presente semana saldrá nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado para Sanlúcar y Cádiz, donde ha de consagrar al Illmo. Sr. Obispo preconizado de Segorbe, con el cual le unen antiguos lazos de amistad.

TABLA de los sermones que se han de predicar en la Basílica Metropolitana durante el segundo semestre de 1900.

JULIO

Día 1.º, *El Santo Cálix*, P. Fernando Garrigós.
Día 8, *Dominica V después de Pentecostés*, M. I. Sr. Doctor D. Enrique Juliá.
Día 15. *Dominica VI después de Pentecostés*, P. Fernando Garrigós.
Día 23, *Dominica VII después de Pentecostés*, D. José Crú.
Día 25, *Santiago Apóstol*, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.
Día 29, *Dominica VIII después de Pentecostés*, M. I. Señor Dr. D. Balbino Carrión.

AGOSTO

Día 5, *Dominica VX después de Pentecostés*, D. José Crú.
Día 12, *Dominica X después de Pentecostés*, M. I. Sr. Doctor D. Enrique Juliá.
Día 15, *La Asunción de Nuestra Señora*, M. I. Sr. Dr. Don Balbino Carrión.
Dia 19, *Dominica XI después de Pentecostés*, D. José Bañuls.
Día 26, *El Beato Juan de Ribera*, D. José Crú.

SEPTIEMBRE

Día 2, *Nuestra Señora del Puig*, P. Fernando Garrigós.

Día 8, *La Natividad de Nuestra Señora*, D. José Bañuls. Por la tarde el M. I. Sr. Magistral.

Día 9, *El Dulce Nombre de María*, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión.

Día 16, *Dominica XV después de Pentecostés*, D. José Crú.

Día 23, *Santo Tomás de Villanueva*, P. Lorenzo G. Sempere O. P.

Día 30, *Dominica XVII después de Pentecostés*, P. Fernando Garrigós.

OCTUBRE

Día 7, *Nuestra Señora del Rosario*, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión.

Día 14, *La Dedicación de esta Santa Iglesia*, M. I. Señor Lectoral.

Día 21, *Dominica XX después de Pentecostés*, M. I. Señor Dr. D. Marcial López.

Día 28, *San Luis Beltrán*, P. Fray José M.ª Trobat.

NOVIEMBRE

Día 1.º, *Todos Santos*, Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo.

Día 4, *Dominica XXII después de Pentecostés*, M. I. Señor Dr. D. Dámaso Burgos.

Día 11, *El Patrocinio de Nuestra Señora*, M. I. Sr. Doctor D. Balbino Carrión.

Día 18, *Dominica XXIV después de Pentecostés*, P. Fernando Garrigós.

Día 25, *Dominica XXV después de Pentecostés*, M. I. Señor Deán.

DICIEMBRE

Día 2, *Dominica 1.ª de Adviento*, M. I. Sr. Magistral.

Día 8, *La Inmaculada Concepción*, M. I. Sr. Lectoral.

Día 9, *Dominica 2.ª de Adviento*, M. I. Sr. Magistral.

Día 16, *Dominica 3.ª de Adviento*, *publicación de la Santa Bula*, D. Francisco Albiñana.

Día 23, *Dominica 4.ª de Adviento*, M. I. Sr. Magistral.

Día 26, *San Esteban*, *Protomartir*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López.

Día 30, *Dominica infra octava de la Natividad*, M. I. Señor Dr. D. Marcial López.

HOSPITAL PROVINCIAL DE VALENCIA
INCLUSA

Habiendo acordado la Dirección de este Establecimiento proceder al pago de algunas cantidades por el concepto de lactancias de expósitos, se previene á las interesadas que para verificar el cobro de los respectivos cupones deberán tener en cuenta y cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª No se pagarán otros cupones que los correspondientes á las nodrizas cuyos nombres y pueblo de su vecindad se espresan á continuación.

2.ª El pago se verificará en la caja de este Establecimiento de nueve á doce de la mañana en cualquiera de los días laborables que median desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia hasta el día 20 de Julio próximo.

3.ª Todos los cupones deberán presentarse, á ser posible, unidos á su respectiva póliza, y tanto en el caso de que se presenten en esta forma ó separados de aquella, deberán contener al dorso, sin enmiendas ni raspaduras, la certificación de los Sres. Juez municipal y Cura párroco del pueblo respectivo; en su defecto presentarán el mismo certificado extendido en el papel sellado correspondiente.

4.ª Sólo se abonará el importe de la lactancia hasta el día en que según la certificación resulte que vive el expósito ó haya sido devuelto á esta Inclusa, ó haya fallecido; este último extremo se acreditará también por certificado del Registro civil correspondiente.

5.ª Si por cualquiera circunstancia no fuere de legítimo pago alguno de los cupones que se presentaren, los portadores de ellos no tendrán derecho á reclamar indemnización alguna por concepto de viaje ni por otro alguno.

6.ª Los cupones que se presenten al cobró después de transcurrido el día 20 de Julio próximo, no se harán efectivos hasta que se anuncie un nuevo pago.

Valencia 21 de Junio de 1900.—El Director, *García*.

PROVINCIA DE VALENCIA

Josefa Esplugues, Agullent.—Josefa Estornell, Alcira.—Teresa Peris, Alcira.—Remedio Benedito, Alcira.—Francisca Vives, Alcira.—Mariana Alvarez, Alcira.—Dolores Soler, Albuixech.—Isidora Santiago, Alpuente.—Remedios Esplugues, Albaida.—Francisca Colomer, Ayelo de Malferit.—María Josefa Espí, Almiserát.—Encarnación Valls, Albaida.—Catalina Nácher, Aras.—Brígida Botigues, Almiserát.—María Sanz, Alcublas.—Florentina Pérez, Aras de Alpuente.—María López, Albuixech.—Vicenta Faus, Ador.

Ramona García, Benirredrá.—Salvadora Berto, Beniopa.—Francisca Rodrigo, Buñol.—Asunción Mahigues, Barig.—María Roselló, Benimodo.—Natalia Nadal, Beniatjar.—Hilaria Pérez, Benigánim.—Francisca Tormo, Bocairente.—Rosa Carrió, Benifayó de Espioca.

Dolores Rocafull, Carrera del Río, Traste 6.°, Ruzafa.—Blasa García, Cótes.—Josefa Soler, Carrera del Río, 2.° distrito, Ruzafa.—María Alvarez, Carcagente.—Dolores Bonías, Cofrentes.—Salvadora Martínez, Casas Bajas.—María Dolores Seguí, Castellón de Rugat.—Catalina Pérez, Corcolilla, aldea de Alpuente.—Dolores Pérez, Campanar.

Carmen Navarro, Eliana.—Agustina Tomás, Fortaleny.

Vicenta Melchor, Gilet.—Josefa Sebastiá, Gandía.—Josefa López, Gestalgar.—Carmen Sancho, Granja (La).

Amparo Medina, Jarafuel.—Bárbara Carpio, Jarafuel.—Catalina Chaveli, Jeresa.— Nieves Ballester, Játiva.—Vicenta María Gregori, Jaraco.—Filomena Pavía, Jeresa.

Dionisia Lacruz, Loriguilla.—Josefina Llopis, Lugar Nuevo de Fenollet.—Concepción Galán, Llaurí.

María Romero, Marines.—Francisca Martínez, Miramar.—Francisca Palanca, Moncada.

Vicenta Martínez, Onteniente.—María Rosa Gilabert, Oliva.—Vicenta Navarro, Oliva.—Angela Monzó, Ollería.

Josefa Sanchis, Pueblo Nuevo del Mar.—Matilde Soler, Piles.—Teresa Badía, Puebla de Farnals.—Francisca Fayos, Puebla de Rugat.

Patrocinio Micó, Rafelguaraf.—María Membrado, Rafelbuñol.--Isidra Santulario, Rafelcofer.

Ramona Ripoll, Segart.—Isabel Brú, Sagunto.—Elena Ferrer, Sueca.—Ramona Garriga, Segart.

Ramona Izquierdo, Torres-Torres.—Francisca Mañez, Teresa.—Vicenta Palomares, Tabernes de Valldigna.

Manuela Martinez, Valencia. Teresa Ferrer, Valencia.—Vicenta Martinez, Valencia.—Romualda Sirvent, Valencia.

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

María Angela Gallart, Almenara.—Mariana Macian, Montan.—Trinidad Gil, Montan.—María Navarro, Montanejos.—María Salvador, Montanejos.—Esperanza de Santa María, Castelnovo.—Rosa Soriano, Castelnovo.—Carmen Peidró, Cortes de Arenoso.—María Batalla, Argelita.—Joaquina Bon, Argelita.—María Cervelló, Ludiente.—Vicenta Silvestre, Cirat.—María Villanueva, Cirat.—Dolores Ramón, Cirat.—Encarnación Cortés, Gérica.—Clemencia Guinot. Toga.—Trinidad Herrero, Toga.—Vicenta Izquierdo, Pina.—Rosa Barrachina, Villamalur.

PROVINCIA DE ALICANTE

Dolores Gonzalez, Pego.—María Rosa Mengual, Pego.—María Rosa Vicens, Pego.—Encarnación Cervera, Planes.

PROVINCIA DE TERUEL

María Villanueva, Alba.—Engracia Villanueva, Alba.—Manuela Salvador, Alba.—Petra Pinazo, Arcos.—Maria Montolio, Arcos.—María Montolio, Arcos.—Anastasia Bertolin, Rubielos de Mora.—Rosa Collado, Campos de Arenoso.

Valencia 21 de Junio de 1900.—*La Dirección.*

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900.

Epoca II. Martes 10 de Julio de 1900. N.° 1361.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edictos del Tribunal Eclesiástico.—Oración en favor de la Unidad Católica enriquecida con indulgencias por Su Santidad.—Sección doctrinal: Declaración de la Sagrada Penitenciaría sobre bendición Apóstólica al fin de los sermones durante el año santo.—Dos decretos de la Sagrada Inquisición sobre dispensación *in radice*.—Indulgencias en las Misas nuevas.—Real orden sobre competencia de los Tribunales eclesiásticos en conocer de los incidentes do pobreza en causas de divorcio.—Fallo de la Audiencia de Huesca por delito contra el culto católico.—Fincas parroquiales.—Sección de noticias: Romería de penitencia á Jerusalén y á Roma.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTOS

NOS DON BONIFACIO MARIN Y PÉREZ,

PRESBITERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGIA Y DERECHO CANONICO, DIGNIDAD DE CHANTRE DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, SECRETARIO DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL EXCMO. É ILUSTRÍSIMO SR. ARZOBISPO DE LA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS. Y ACCIDENTALMENTE ENCARGADO DEL PROVISORATO Y TRIBUNAL ECLESIÁSTICO POR AUSENCIA DEL SEÑOR PROVISOR.

Al Señor Cura de la iglesia del Salvador de esta ciudad y á cuantas personas el presente vieren, salud en nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que ante Nos en este Tribunal Eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario mayor Secretario que

refrenda, se instruye expediente á instancia de D. Vicente Balanzá Navarro, D. Francisco Muñoz Izquierdo y D. Emilio González Herrero, sobre obtento de los Beneficios que á continuación se reseñan con todas las circunstancias resultantes de la certificación aportada, respecto á las cláusulas fundacionales relativas al patronato activo y pasivo y tres últimas colaciones canónicas del mismo.

Y no constando si actualmente existe alguna de las personas designadas en la fundación para ejercer como patronos el *jus presentandí*, hemos acordado expedir el presente, llamando y emplazando á quienes pudieran estimar que les compete, á fin de que dentro del término de treinta días improrrogables, desde el siguiente al de la publicación del edicto, formulen sus reclamaciones justificadas, bajo apercibimiento de que, transcurrido tal plazo, se procederá sin otro llamamiento á lo que legalmente hubiese lugar, incluso declarar de *jure devoluto* á favor del Prelado Diocesano, la presentación en la actual vacante y provisión.

Al efecto mandamos al indicado Señor Cura, que en el primer día festivo inmediato al de recibir el edicto, lo publique ó mande publicar desde el púlpito, al ofertorio de la Misa Mayor, fijándolo luego en el sitio de costumbre durante el supradicho término, transcurrido el cual, lo devolverá diligenciado.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia día siete de Julio de mil novecientos.—*Dr. Bonifacio Marín.*—Por mandado de Su Señoría: *Dr. Santiago García.*

CIRCONSTANCIAS QUE CONSTAN ACERCA DE LOS BENEFICIOS DE QUE SE TRATA

Son éstos los fundados en la iglesia indicada con los números 28 é invocación de la Humildad de Nuestra Señora, 4 é invocación de la Pasión del Señor, San Pedro, San Gerónimo y Santa María Magdalena y 2 é invocación de San Jorge.

El primero fué instituido, según parece, por Miguel de Apiaria, mediante escritura que autorizó el Notario Luis de Fenoliosa en 30 de Julio de 1372 y posteriormente Juan Bautista Lazer Mercader, por convenio con el Rvdo. Clero parroquial redotó el Beneficio, reservándose el patronato para sí y sus herederos. Las tres últimas colaciones se confirieron á D. Tomás Pauls, D. Vicente Garcés y D. José Quiles en 4 de Febrero de 1755, 9 de Marzo de 1770 y 9 de Julio de 1807 á presentación respectivamente de D. Pascual Orient, D. Manuel Orient como procurador de D. Pascual Orient Llácer, vecino de San Mateo, y D. José Benito Orient Llacer, vecino de la villa de Chert (Diócesis de Tortosa).

El segundo se instituyó en virtud de escritura que otorgó D. Pedro Ordoñez, Presbítero, ante el Notario D. Pedro López en 9 de Marzo de 1551 y por ella el derecho de patronato, se reservó á la persona que designase ó los parientes más próximos del fundador, sin distinción de varón ó hembra, aunque ha sido preferido el mayor de edad cuando concurrieran dos ó más de igual grado. Las tres últimas colaciones se confirieron á D. Bernardo Andrés Robí el 23 de Septiembre de 1778, á D. Vicente Domingo Rausell el 23 de Febrero de 1781 y á D. Mariano Trenco Baylach el 18 de Mayo de 1791, todas á presentación de Antonia Valle Duato, doncella del lugar de Moneada, verdadera y legítima patrona.

El tercero resulta por anotación del M. I. Sr. D. Pedro Joseph Mayoral de San Pedro, Visitador y Vicario general del Illmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo D. Andrés Mayoral, consignada en el Registro visita del Clero de San Salvador del año 1762 y otras posteriores que fué fundado por Guillém Ramón Conill, según escritura que no se conserva, otorgada ante Honorato Abad, en 22 de Octubre de 1544, correspondiendo el Patronato al Marquesado de Aytona. Las tres últimas se confiricron á D. Félix Maestre Barberá en 27 de Mayo de 1739, á presentación de D. Agustín de Valdenoche Muñoz, procurador de la Excma. Sra. D.ª Teresa de Moneada Benavides, poseedora de los estados, rentas y patronatos que fueron del Excmo. Sr. D. Guillermo Ramón de Moneada, Marqués de Aytona y esposa del Marqués de Aytona, á D. Pedro de Safornant y de la Suela, en 1.° de Octubre de 1779, á presentación del Duque de Medinaceli y otros títulos entre ellos el de Marqués de Aytona, y á D. Juan José Tur, en 14 de Diciembre de 1785 por virtud de la misma presentación.

NOS DON BONIFACIO MARIN Y PEREZ,

PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGIA Y DERECHO CANÓNICO, DIGNIDAD DE CHANTRE DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, SECRETARIO DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL EXCMO. É ILUSTRÍSIMO SR. ARZOBISPO DE LA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Y ACCIDENTALMENTE ENCARGADO DEL PROVISORATO Y TRIBUNAL ECLESIÁSTICO POR AUSENCIA DEL SEÑOR PROVISOR.

Al Señor Cura de Benidorm y á cuantos el presente vieren, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que ante Nos en este Tribunal eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario mayor Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Ventura Cas-

tells Vives, de mayor edad, natural y vecina de esa villa, sobre justificación del fallecimiento de su esposo Vicente Soria Llorca, marinero, de la misma naturaleza y vecindad, que según parece murió el día ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos navegando á bordo de una balandra en alta mar por las costas del Río de la Plata (República Argentina), sin que se inscribiera la defunción en ningún registro ni haya podido presentarse documento alguno acreditativo de ella, al efecto de declarar en estado de viudez á dicha Ventura Castclls Vives para poder contraer segundas nupcias, en cuyo expediente, después de recibir las declaraciones de mayor eficacia posible, se ha acordado expedir el presente á fin de que por si acaso viviese todavía el Vicente Soria Llorca y llegare á su noticia el llamamiento eventual que se le hace, comparezca personalmente ó por escrito dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación del edicto, y á la vez se encarga que si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia y paradero de aquél se sirva participarlo inmediatamente según á ello viene obligada bajo pena de pecado mortal. Y al señor Cura de la parroquia mandamos que fije el presente en el sitio público de costumbre durante el indicado plazo de nueve días y que lo lea ó mande leer desde el púlpito, al ofertorio de la Misa Mayor en el primer día festivo, devolviéndolo luego diligenciado.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia día siete de Julio de mil novecientos.—*Dr. Bonifacio Marín.*—Por mandado de Su Señoría; *Dr. Santiago García.*

ORACIÓN

EN FAVOR DE LA UNIDAD CATÓLICA

ENRIQUECIDA CON INDULGENCIAS POR SU SANTIDAD

Omnipotente y piadoso Dios, que por el católico rey nuestro Recaredo y los Padres del tercer Concilio Toledano, arrojasteis de nuestra patria la pravedad arriana; concedednos que, unidos en una misma fe y caridad, trabajemos con ardor en la restauración de nuestra Unidad Católica y del imperio social de vuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo. Amen.

¡Corazón de Jesús, reinad en nuestra España!

¡Madre Inmaculada, salvadnos!

¡Angel Custodio del reino, Santiago apóstol, Santos de España, interceded por nosotros!

EN LATÍN

Omnipotens et misericors Deus, qui per catholicum Regem nostrum Recaredum et Patres Concilii Toletani tertii arianam pravitatem ex Hispania propulisti; largire, quaesumus, ut eadem fide et caritate conjuncti, strenue pro catholica Unitate nostra revocanda, atque Unigeniti Filii tui et Salvatoris Nostri Jesu Christi summo imperio in omnes gentes stabiliendo decertemus.

¡Cor Jesu Sacratissimum, regna super nos!

¡Mater Immaculata, salva nos!

¡Angele Custos regni, Sanete Jacobe Apostole, omnes Hispaniarum Sancti, intercedite pro nobis!

Su Santidad León XIII, por decreto de 19 de Enero de 1889, concedió 300 días de indulgencia, una vez al día, á cuantos en España rezaren devotamente, y con el corazón contrito, la precedente oración en latín ó en castellano. Concesión que Su Santidad renovó y prorrogó por diez años más el 17 de Mayo de 1890, á instancias del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Vich, D. José Morgades y Gilf, actual Obispo de Barcelona.

Ultimamente, á suplicación de nuestro amantísimo Prelado, ha renovado Su Santidad la misma concesión é indulgencias de 300 días, una vez al día, aplicable á las Almas del Purgatorio, y sin limitación alguna de tiempo, para todos los españoles que en España rezaren dicha Oración [1].

He aquí en qué términos se elevaron las preces á Su Santidad, y cómo fueron acogidas:

BEATISSIME PATER

Sebastianus, Archiepiscopus Valentinus, ad maiorem Dei gloriam et hispanae gentis unitatem in catholica fide roborandam confirmandamque, humiliter exorat ut heic subiectae Orationi, quam iam ex Rescripto Romae dato die 19 Januarii

---

1 Durante el Año Santo debe aplicarse esta Indulgencia á las Almas del Purgatorio.

1889 ad annum, et iterum 17 Maii 1890 ad decennium valituro, indulgentia tercentorum dierum semel in die lucranda, Sanctitas Vestra benignissime ditavit, eamdem indulgentiam sine temporis limitatione concedere dignetur.

Vestrae Sanctitatis pedibus provolutus.

† Sebastianus, *Archiepiscopus Valentinus.*

Valentiae Edetanorum die 8 Maii anni 1900, anniversaria Conversionis Gothorum.

LEO PP. XIII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Venerabilis Frater Sebastianus, Archiepiscopus Valentinus retulit ad Nos Hispaniarum Regni fideles solitos esse orationem quamdam recitare a Sacrorum Rituum Congregatione probatam ad finem roborandi et divina ope confirmandi Hispanae gentis in catholica fide unitatem. Nos autem ut id fiat uberiori cum fructu animorum, de Omnipotentis Dei misericordia ac BB. Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi, per praesentes omnibus et singulis fidelibus utriusque sexus natione Hispanis, qui intra fines Hispaniarum quolibet die, iuxta exemplar quod in tabulario Secretariae Nostrae Brevium iussimus asservari, latina vel Hispana lingua orationem corde saltem contrito recitent, cuius initium latina lingua est=Omnipotens et misericors Deus qui per catholicum Regem=ac finis=Omnes Hispaniarum Sancti, intercedite pro nobis=:Hispane autem incipit verbis=Omnipotente y piadoso Dios=atque in haec verba desinit=Santos de España, interceded por nosotros=attentis peculiaribus loci circumstantiis, quo die id agant, trecentos iis de poenalium numero in forma Ecclesiae consueta dies expungimus et largimur; iisdem liceat, si malint hac partiali indulgentia vita functorum labes poenasque expiare. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris, servata tamen nupera Nostra Constitutione quoad suspensionem indulgentiarum hoc Sacri Jubilaei durante anno. Volumus autem ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus fides adhibeatur, quae

adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XX Junii MCM. Pontificatus Nostri anno vigesimo tertio.

Pro Domino Card. Machi
Nicolaus SA. Marini.

Loco ✠ Sigilli.

SECCIÓN DOCTRINAL

E. SACRA POENITENTIARIA

Benedictio Apostolica in fine concionum, durante Iubilaeo, dari potest et lucrari pro Defunctis.

Bme. Pater.

N. N. ad S. V. pedes provolutus, summa reverentia exponit: Missionarios huius Congregationis facultate gaudere Benedictionem Apostolicam cum Indulgentia Plenaria fidelibus impertiendi post spiritualia exercitia et missiones ab ipsis datas; quae facultas clare non perspicitur an teneat locum in praesenti Iubilaei anno. Hinc ut Missionarii recte se gerant in praedictae facuitatis usu, Orator humiliter implorat sequentis dubii solutionem:

Utrum Missionarii praediti facultate dandi Christifidelibus Benedictionem Apostolicam cum Indulgentia Plenaria coniunctam in fine suarum missionum et exercitiorum spiritualium, rite uti necne possint hac facultate, perdurante hoc Anno Sancto seu Iubilaei Universalis?

Sacra Poenitentiaria proposito respondit: *Affirmative*, ita tamen ut indulgentiae pro defunctis applicentur.

Datum Romae, in S. Poenitentiaria, die 12 Februarii 1900. —A. Carcani, S. P. Reg.

DE MATRIMONIO CONTRACTO AB INFIDELI CONVERSO
omissa interpellatione quoad priorem uxorem.

Beatissime Pater:

Curatus quidam Diocesis N., ad S. V. pedes provolutus, sequenten casum exponit:

Titius, iudaeus, in infidelitate matrimonium contraxit cum muliere pariter inlideli, a qua, dato libello repudii, in forma legali divortii sententia liberatus est. Quo facto, cum catholica Berta amores fovit, cum qua, postquam eadem ad hoc se coram magistratu civile *absque confessione* declaravit, civile consortium iniit anno 1887, quale matrimonium juxta leges civiles validum reputatur.

Conscientae morsibus ob defectionem suam a fide pressa, Berta in id intendit ut pseudo-virum suum ad fidem amplectendam permoveret, cum ex ocasione, cuneta facile componi posse Curatus ipsi exposuisset. Revera anno 1892 Titius baptizatus est, eodemque die matrimonium inter ipsum Titium et Bertam, quae item Ecclesiae reconciliata est, in facie Ecclesiae celebrabatur, coram eodem Curato, qui tune prioris matrimonii Titii in infidelitate contracti vinculum ex oblivione plane neglexit. Nunc autem ex simili casu, in quo ipsi interpellatio coniugis infidelis demandata fuerit, dictus Curatus erroris sui memor factus, defectum reparare studuit. Inquisitione enim facta, rescivit, priorem coniugem iudaeam adhuc vivere in loco N.; ast nec fidem amplecti velle, nec cuicumque interpellationi responsum dare, cum matrimonium suum ex lege civili legitime solutum et alterum á Titio cum Berta coram magistratu civili initum pro valido reputet.

Proinde dictus Curatus humillime petit, ut ex Apostolicae Sedis venia ab interpellatione conjugis infidelis in casu dispensetur, matrimoniumque inter Titium et Bertam, ut supra in facie Ecclesiae post Baptismum viri initum, in radice sanetur.

Et Deus, etc.

Feria IV, die 17 Januarii 1900

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis ab EE. ac RR. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Inquisitoribus Generalibus habita propositis antedictis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, omnibus rite ac-

curateque pcrpensis, iidem EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

Dummodo consiet ex processu saltem summario, mulierem nullum responsum dare voluisse, matrimonium contrahi posse, et ad mentem.—Mens est in hoc casu non dari locum dispensationi in radice: nam adhuc viget prius matrimonium in infidelitate contractum; quod non dissolvitur, nisi quando post conversionem et interpellationem inutiliter factam, novum ac validum contractum fuerit matrimonium [1].

Sequenti vero feria VI, die 19 eiusdem mensis Jannuarii, in solita audientia SS. mi D. ni N. ri Leonis Div. Prov. Pp. XIII ab Adsessore S. Officii habita, SS. mus D. N. resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit.

I. Can. MANCINI *S. R et U. Inquisit. Notarius.*

Denegatur sanatio in radice unioni concubinariae et dein civili, inter catholicam et acatholicum, in qua, ante unionem civilem, sponsus evaserat impotens.

Beatissime Pater:

Bertha catholica Archidioeceseos M. soluta, cum Titio acatholico pariter soluto, ex quinque circiter annis in concubinatu fide praestita et cum affectu maritali vivens, novissime, nempe die mensis septembris anni 1898, cum eo matrimonium, quod vocant civile, coram magistratu civili iniit. Ex ista coniunctione duae proles exortae sunt, quarum altera die 29 m. septembris 1894 nata catholice et baptizata est et educata, altera, die 29 m. martii 1896 nata, paucis septimanis post nativitatem decessit.

Parocho dictae Berthae vehementer allaborante ut ad validum et licitum matrimonium adducatur; tandem res in eo est ut dispensationi super religionis mixtae impedimentum, praemissis debitis cautionibus, jam locus per se esse posset, nisi impedimentum perpetuae impotentiae intercessisset, ex eo proveniens quod dictus Titius mense junio 1896 (i. e. duo-

---

1 Ex hac responsione, firmantur sequentia principia relate ad Privilegium Paalinum, scilicet: 1. Ut adhiberi possit, necesario fieri debet interpellatio quoad partem quae in infidelitate remanet.—2. Quoties haec interpellatio impossibilis est aut inutilis, requiritar dispensatio S. Sedis.—3. Haec autem dispensatio non conceditur nisi quando impossibilitas aut inutilitas interpellationis demonstratur ex processu saltem sumario. —4. Matrimonium inter infideles contractum non solvitur vigore huius privilegii, nisi quando pars conversa novum de facto contraxit matrimonio.—5. Quando igitur non obtenta fuit dispensatio super interpellatione, nequit concedi sanatio in radice, sed matrimonium debet iterum celebrari.

(*Versio Not. Monit. Eccl.*)

bus annis ante celebrationem matrimonii civilis) operatione chirurgica utroque teste privatus existit. Restare solum videtur, ut ad dispensationem in radice conjunctionis petendam confugiatur. Revera intentio, seu consensus matrimonialis non defuit, nec saltem post contractum civile matrimonium extrínseca species matrimonii deest, adeo ut dictae partes pro conjugibus communiter habeantur. Cum per sanationem saluti animae resipiscentis et legitimitati prolis superstitis provideatur, denegata vero sanatione separatio minime fieri posset et gravissima scandala pertimescenda forent, ideo preces mulieris catholicae pro obtinenda gratia enixe commendamus.

Feria V, loco IV, 8 Martii 1900

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis, ab Emis. ac Rmis. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, propositis suprascriptis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, omnibus rite diligenterque perpensis, iidem Emi. ac Rmi. Patres respondendum mandarunt:

In casu exposito sanationem in radice concedi non posse; et ad mentem. Mens est quod cum matrimonium revalidari nequeat, putati conjuges illico separari deberent. Si vero hoc moraliter impossibile sit, saltem adhibitis cautelis sub eodem tecto cohabitent uti frater et soror. Quod vero ad canonicam prolis legitimationem, eam per rescriptum Rrincipis rite expediendum concedi posse.

Sequenti vero feria VI, die 9 eiusdem mensis et anni, per iacultates Emo. ac Rmo. Dno. Cardinali S. Officii Secretario concessas, SSmus. D. N. Leo Div. Prov. Pp. XIII resolutionem Emorum. ac Rmorum. Patrum adprobavit.

I. Can. MANCINI *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*

INDULGENCIAS EN LAS MISAS NUEVAS

Sabido es que nuestro SSmo. Padre León XIII, se dignó conceder *indulgencia plenaria*, á los nuevos sacerdotes en su primera Misa, si confesados, visitan una iglesia rogando por la intención del Papa. Además á los consanguíneos del nuevo sacerdote, hasta el tercer grado inclusive, *indulgencia plena-*

ria, confesando, comulgando y rogando según la intención de Su Santidad, y á todos los fieles que asistan, *siete años y siete cuarentenas* rogando según las mismas intenciones.

Son aplicables á las almas del purgatorio y por tanto subsisten en el Año Santo.

(Manual de indulgencias aprobado por la Sagrada Congregación de este nombre: Roma 1899.)

REAL ORDEN

sobre competencia de los Tribunales eclesiásticos en conocer de los incidentes de pobreza en causas de divorcio.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. Sr.: El Eminentísimo Cardenal Pro-Nuncio Apostólico, ha manifestado á este Ministerio que con motivo de los incidentes de pobreza que, como cuestión previa, se suscitan en los Tribunales eclesiásticos en las causas de divorcio, los Abogados del Estado, cumpliendo órdenes de la Dirección de lo Contencioso, interponen recursos de fuerza, perturbando la libre acción de los Tribunales citados en asuntos de su competencia, y reclama se adopte una resolución que termine este abuso, que no tiene justificación.—La ley de Enjuiciamiento civil, en su art. 21, prescribe que «La declaración de pobreza se solicitará siempre ante el Juez ó Tribunal que conozca ó sea competente para conocer del pleito ó negocio en que se trate de utilizar dicho beneficio, y será considerado como un incidente del asunto principal.» Y la ley de Unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868 establece, en su art. 2.º, que los Tribunales eclesiásticos continuarán conociendo de las causas sacramentales, beneficiales y de los delitos eclesiásticos, así como será de su competencia conocer de las causas de divorcio y nulidad de matrimonio, pero las incidencias respeto al depósito de la mujer casada, alimentos, litis expensas y demás asuntos temporales, corresponderán al conocimiento de la jurisdicción ordinaria. La exposición de estos textos legales demuestra claramente que, como la ley de Enjuiciamiento establece, las incidencias de pobreza corresponden al Tribunal que conozca del asunto con referencia al cual haya de utilizarse dicho beneficio; y que, según la ley de Unificación de fueros, los Tribunales eclesiásticos son los competentes en los pleitos de divorcio, con las excepciones que con refe-

ción á asuntos temporales la misma fija.—Entre esas excepciones no se menciona la incidencia de declaración de pobreza, y tanto por esa razón como porque la ley de Enjuiciamiento civil, que es de fecha posterior á la de Unificación de fueros, resuelve la cuestión en absoluto, no cabe dudar de que no hay razón ni derecho para entablar los recursos de fuerza que, con pretextos fiscales, entablan en estos asuntos los Abogados del Estado.—Por las razones expuestas, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la necesidad de que, informada en el espíritu de estas disposiciones legales, se dicte por ese Ministerio de su digno cargo una disposición prescribiendo que los Abogados del Estado se abstengan de promover recursos de fuerza en asuntos en que, según la doctrina legal, no la hacen los Tribunales eclesiásticos.--De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899.—Sr. Ministro de Hacienda.»

FALLO DE LA AUDIENCIA DE HUESCA

Por delito contra el culto católico

Tomamos del *Boletín Eclesiástico* de Lérida, lo siguiente:

Habiendo ocurrido en la parroquia de Zaidín, en este Obispado, el hecho criminal á que se refiere este fallo, como reparación á tamaño escándalo, publicamos el escrito que debemos al Illmo. Sr. D. Manuel Lasala, dignísimo Presidente de la Audiencia provincial de Huesca, á quien damos por esta atención las más cumplidas gracias, no menos que por las consideraciones guardadas al R. Párroco de Zaidin.

Certifico: Que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de Fraga por el delito contra el libre ejercicio de cultos, contra Miguel Pena Blasco, aparece la sentencia del tenor siguiente. En la ciudad de Huesca, á quince de Marzo de mil novecientos.—Vista en juicio oral y público y ante el Tribunal del Jurado la presente causa, seguida de oficio en el Juzgado instructor de Fraga, por delito contra el libre ejercicio de cultos y pende entre partes de una el Ministerio Fiscal y de otro el Procurador D. José Chapullé en representación del procesado Miguel Pena Blasco, de cuarenta y seis

años, hijo de Vicente y de Rosa, casado, natural de Osso, vecino de Zaidín, labrador, sabe leer y escribir, ha sido penado con anterioridad por el delito de robo, tiene bienes embargados y se halla en libertad provisional; siendo Ponente el Magistrado D. Valentín Escribano y Roca.—Primero: Resultando: Que seguida la presente causa por todos sus trámites, hasta la apertura del juicio oral y ante el Tribunal del Jurado, éste ha pronunciado el veredicto del tenor siguiente:—*A la pregunta primera.*—¿Es culpable Miguel Pena Blasco de haber en la mañana del siete de Mayo último y en una de las calles del pueblo de Zaidín, insultado al Sr. Cura Párroco del mismo D. José Roger Bielsa, quien presidiendo la procesión del Rosario, amonestó á aquel para que se descubriera, contestándole: no me pasa por (omítese la palabra) y que se fuera por su camino y cumpliera con su obligación y llamándole además tio...? (omítese la palabra) Si.—*A la pregunta segunda* ¿Ha sido castigado anteriormente el Miguel Pena Blasco por delito de robo y por sentencia de siete de Septiembre de mil ochocientos setenta y siete á la pena de catorce años y ocho meses de cadena? Si.—Segundo: Resultando que el Ministerio Fiscal sostuvo en el acto del juicio sus conclusiones provisionales calificando el hecho como constitutivo de un delito consumado contra el libre ejercicio de los cultos, definido y penado en los números 1.º y 2.º del artículo 240 del código penal, de autos al procesado Miguel Pena con la concurrencia de la circunstancia agravante 17.ª del artículo 10 del mismo y pide se le imponga la pena de cinco años de prisión correccional con sus accesorias y multa de quinientas pesetas y al pago de las costas, y la defensa sosteniendo igualmente las suyas pidió la absolución de su defendido por no constituir delito el hecho que se le imputa y si solamente en su caso la falta prevista en el número 1.º del artículo 586 del repetido Código.—Primero: Considerando que el hecho origen de esta causa según el veredicto que se acaba de publicar constituye un delito consumado contra el libre ejercicio de los cultos definido y castigado en el caso 1.º del artículo 240 del Código penal.—Segundo: Considerando que es autor del expresado delito el procesado Miguel Pena Blasco por haberlo ejecutado directamente.—Tercero: Considerando que no es de apreciar en la comisión de dicho delito la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la penalidad ya que la de la reiteración invocada por el Ministerio Fiscal no lo estima procedente este Tribunal haciendo uso de la facultad que

le concede el número 17 del artículo 10 del citado Código.—Cuarto: Considerando que el responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y al pago de las costas.—Vistos además de los citados, los artículos 11, 13, 28, 49, 50, 62, reglas 1.ª y 7.ª del 82 tabla demostrativa del 97, del Código penal, los 142, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento criminal con los 93, 96 y 97 de la del Jurado.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado Miguel Pena Blasco á las penas de tres años, seis meses y veinte y un días de prisión correccional con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, multa de doscientas cincuenta pesetas, sufriendo en caso de insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente y al pago de las costas procesales.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Lasala.—Valentín Escribano.—José Roig.

FINCAS PARROQUIALES

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 21 de noviembre último, comunicó á la Delegación de Hacienda de Castellón lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Miguel Gallart, Cura de Benlioch, y seguido á instancia del Provisor y Vicario general de la Diócesis de Tortosa, oponiéndose á la venta del predio denominado «Collet», sito en dicho término de Benlioch y: Resultando que D. Miguel Gallart, Cura párroco de Benlioch de esa provincia de Castellón, solicitó en instancia de 6 de Abril del año próximo pasado se declarase nula la venta hecha á favor de D. Victoriano García, en subasta de 14 de Agosto de 1887, de la finca señalada en el inventario del Clero con el número 287, denominada campo del «Collet», por hallarse exceptuada en concepto de iglesiario y venir poseyéndola el curato de Benlioch desde tiempo inmemorial: Resultando que el Provisor Vicario General de la Diócesis de Tortosa reclamó contra la expresada subasta en 18 de Mayo del año último, formulando su solicitud en vía gubernativa como trámite previo á la vía judicial; y que resulta esta reclamación, cuyos antecedentes todos obran en el expediente instruido á instancia de D. Miguel Gallart, por Real

orden de 20 de Julio siguiente, por la que se declaró no haber lugar á resolver la instancia del Vicario de Tortosa en los términos propuestos: Resultando que puesta en curso nuevamente la reclamación de D. Miguel Gallart en virtud de la manifestación hecha por el Vicario eclesiástico de Tortosa, al ser notificado de la referida Real orden, aparece que, según información hecha ante el Juzgado municipal de Benlioch, aprobada por auto de 31 de Mayo de 1898, el curato de Benlioch viene desde tiempo inmemorial en posesión de una heredad situada en término de dicha villa y en el partido llamado de Trichinal, por lo cual paga la contribución correspondiente: Resultando de la certificación expedida por la Secretaría de Cámara de Tortosa en 9 de Agosto de 1898, que entre las fincas exceptuadas de la venta por Real orden de 9 de Marzo de 1864 y devueltas al Clero, según la relación pasada por la Administración general de Propiedades y Derechos del Estado de Castellón en aquel Obispado en 14 de Mayo de 1864, figura con el número 102 la casa Abadía de Benlioch con huerto anexo, al que corresponde en el inventario la partida de Collet: Resultando que los antecedentes que figuran en la expresada certificación del Obispado de Tortosa se hallan corroborados por los antecedentes que obran en la Sección de Propiedades de esa provincia, según aparece en su informe de 14 de Mayo de 1898: Resultando que á excitación de dicha Sección se ha practicado una información testifical ante el Alcalde de Benlioch para depurar la identidad de la finca «El Collet» y de las declaraciones que obran en la misma, terminada la providencia de 13 de Septiembre de 1898, se halla plenamente comprobado que la finca que posee el curato de Benlioch desde tiempo inmemorial es la Abadía y un campo anexo á la misma llamado del «Collet»: Resultando que en virtud de las reclamaciones verificadas, hechas contra la subasta del «Collet», se suspendió la adquisición definitiva del remate, y dado vista de este expediente al rematante D. Victoriano García, éste no se ha opuesto á la nulidad pretendida: Considerando que el artículo 6.º del Convenio-Ley de 4 de Abril de 1860 declaró exceptuados á favor de la Iglesia, entre otros bienes, las casas, huertos y campos llamados mansos é iglesiarios, destinados á los Párrocos: Considerando que en tal concepto se declaró la excepción á favor del «Collet» en 1864, y se acredita en la relación hecha por la Administración de Propiedades que se pasó en aquella época al Obispado de Tortosa: Considerando que el hecho de hallarse ya exceptuada la finca de que se trata impedía al Estado la enajenación, á lo que por otra parte se opone el referido precepto; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado dejar sin efecto la subasta hecha á favor de D. Victoriano García, con derecho á la devolución del depósito que constituyera para tomar parte en dicha subasta, y declarando no haber lugar á la adjudicación definitiva del remate.—Lo que para su conocimiento, el de los interesados

y exacto cumplimiento, le comunico, con devolución del expediente, del que acusará recibo.»

SECCIÓN DE NOTICIAS

1900.—AÑO SANTO

XXI.ª ROMERÍA DE PENITENCIA Á JERUSALÉN Y Á ROMA

Los Padres de la Asunción de París están organizando una segunda romería del Año Santo á Jerusalén y á Roma, que saldrá de Marsella el 18 de Agosto, para estár de nuevo en Francia en 30 de Septiembre. Los peregrinos visitarán el Carmelo, Nazaret, Tiberiades, la Samaría, Jerusalén, Belén, el Jordán, el Mar Muerto, Constantinopla, Atenas, y en Italia Nápoles, el Vesubio, Pompeya, y en fin Roma, donde se detendrán seis días.

La estancia en Jerusalén y las estaciones de la vía dolorosa serán una muy santa preparación para ganar la indulgencia del Jubileo, que este año sólo en Roma puede ganarse.

El viaje por mar se hará como siempre, á bordo de «*Notre-Dame-de-Salut*». Llegados á Jerusalén los peregrinos se alojarán en «*Notre-Dame-de-France*».

PRECIOS DE LOS BILLETES

1.ª clase, 650 francos; 2.ª clase, 480 francos; 3.ª clase, 315 francos.

A estas cantidades hay que añadir, por razón del alojamiento en Jerusalén, en Siria y en Roma, por transportes y otros gastos accesorios: 330 francos, en 1.ª clase; 280 francos, en 2.ª clase, y 255 francos en 3.ª clase; de manera que, contándolo y sumándolo todo, resultan estos precios: 980 francos en 1.ª clase; 760 francos en 2.ª clase, y 570 francos en 3.ª clase.

Se dan programas y se inscriben los romeros en la Secretaría de las Peregrinaciones, París, rue Francois Ier, n.º 8.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Viernes 20 de Julio de 1900. N.° 1362.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Congregaciones Romanas: Decreto de la Sagrada Inquisición acerca del modo de recibir la abjuración de los herejes que se convierten á la fe católica.—Decretos de la S. Congregación de Ritos sobre la Beatificación de muchos mártires de la China, y sobre la fiesta de los titulares de las Iglesias y oratorios públicos.—Facultades concedidas á los Obispos de la América latina por la Congregación de Negocios Eclesiásticos extraordinarios.—**Sección doctrinal**: Real orden dictando reglas para la inteligencia y ejecución del artículo 11 de la Constitución.—Sección de noticias: Concurso á curatos en el Obispado de León.—Las misiones Españolas en China.

CONGREGACIONES ROMANAS

E S. R. UNIV. INQUISITIONE

Circa modum recipiendi abiurationem haereticorum qui ad fidem catholicam convertuntur.

Per Responsum S. Congregationis datum Episcopo Bituntino die 2 Ianuarii 1669 (quod Decretum juxta responsum a S. Officio die 21 Dec. 1895 Episcopis Borussiae datum adhuc viget) declaratum est: posse Episcopos autoritate *ordinaria* haereticos sponte comparentes in exteriore foro absolvere «post *abiurationem iuridice* factam».

Diversae ultimis annis erant in hisce regionibus opiniones de huiusce clausulae vigore. Nam alii opinabantur praedictam Episcoporum ordinariam facultatem tune tantum executioni posse mandari, quando modo iudiciali Episcopus procedit; sic ex. gr. unus ex Germaniae Ordinariis, vir in iure canonico peritissimus, litteris ad hanc Curiam missis senten-

tiam suam essc exposuit, quod Episcopus hac ordinaria facultate uti volens debeat haercticum inducere ad abiurationem *coram Notario et duobus testibus* pronuntiandam. Quae opinio habet aliquod fundamentum in citato S. Officii Decreto, quippe quod poscit praecedere absolutioni abiurationem *iuridice* factam.

Sed eiusmodi iudicialis aut iuridica abiuratio nusquam in Germania in usu est. In regionibus acatholicis, ubi conversiones ad fidem saepius fiunt, nulla est copia Notariorum catholicorum. Accedit quod valde consultum est ut haereticis conversis *modas* abiurandi *facilis* et commodus reddatur et ut conversiones nullum strepitum vel admirationem excitent, quod fieret, si iudiciales aut iuridicae formae adhiberentur.

Hinc ubique locorum usus est, ut abiuratio erroris et fidei catholicae professio perficiatur coram parocho et uno teste, vel, si necessitas ita expostulat, coram solo parocho, sed semper ita ut abiuratio in exteriori foro compareat et probari valeat. Idcirco abiuratio non tam actus iudicialis aut *iuridicus*, sed magis actus *pastoralis* officii censeri debet, sed semper validus etiam pro exteriori foro.

Quae cum ita sint, subscriptus Episcopus N. N., ut sensus citati Decreti non ansam praebeat dubiis, a Sacra Inquisitionis Congregatione humillime petit, ut declaretur, num possit Episcopus *ordinaria* sua facultate absolvendi haereticos etiam tune uti, si non fiat abiuratio in stricto sensu *iuridica*, sed coram solo sacerdote ab Episcopo delegato aut coram tali sacerdote et testes.

Feria IV, die 28 Martii 1900.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis, ab Eminentissimis ac Reverendissimis DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus habita, propositis suprascriptis precibus, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, omnibus rite diligenterque perpensis, iidem Emi. ac Rmi. Patres respondendum mandarunt:

Respondeatur Episcopo ad mentem, Mens est quod abiuratio ficri potcst coram quopiam ab Episcopo delegato ut notario et aliquibus personis uti testibus; et detur instructio 8 Aprilis 1786 ad Episcopum Limericen.

Praefata instructio sic se habet: «Non est necesse ut qui a «catholica fide defecerunt, ad eamque postmodum reverti «cupiunt, publicam abiurationem praemittant, sed satis est ut

«privatim coram paucis abiurent, dummodo tamen promissa «servent, ac revera abstineant communicare cum haereticis in «spiritualibus aut quidquam facere quod haeresis protestati- «vum sit. Idem sentiendum de iis qui haeresim, in qua usque «ab initio educati fuere, privatim abiurent.»

Sequenti vero feria VI, die 30 eiusdem mensis et anni, in solita audientia a SSmo. D. N. Leone Div. Prov. Pp. XIII R. P. D. Adsessori impertita, facta de his omnibus relatione, SSmus. Dnus. responsionem EEmorum. Patrum adprobavit.

I. Can. Mancini, *S. R. et U. Inquis. Notarius.*

E SACRA CONGREGATIONE RITUUM

SINARUM, TUNQUINEN, ET CONCHINCHINEN.

DECRETUM

Beatificationis seu declarationis martyrii Venerabilium Servorum Dei Ioannis Gabrielis Taurin Dufresse Episcopi Tabracem, Petri Dumoulin Borie Episcopi electi et Sociorum ab Exteris Missionibus, Ignatii Delgado Episcopi Mellipotamen, Dominici Henares Episcopi Fesseitensis et Sociorum Ordinis Praedicatorum, Francisci Clet e Congregatione Misionis et Ioannis á Triora Ordinis M. S. Francisci, in odium fidei ab idololatris interfectorum.

SUPER DUBIO

An stante decreto declarationis Martyrii eiusque Causae, et Signorum seu Miraculorum ipsum Martyrium illustrantium, Tuto *procedi possit ad eorumdem VV. Servorum Dei Beatificalionem.*

Invicti milites Christi, qui Fidei immortalis veritatem suo testati sunt sanguine, trophaea maxima pepererunt Ecclesiae, quibus mater haec fortium virorum in dies aucta gestit, iterans Apostoli verba: *Haec est victoria quae vincit mumdum fides nostra* (Io. Ep. I, v. 4). Dumque palmas filiorum altera manu e terris colligit atque recenset, altera scribit ipsorum nomina in coelis. Candidato huic agmini digna quae adnumeretur ommino est recensior pugilum manus, videlicet Ioannes Gabriel Taurin Dufresse, Petrus Dumoulin Borie, Ignatius Delgado, Dominicus Henares, Franciscus Clet, Ioannes a Triora, et Socii plures, numero ab septem et septuaginta, qui

hoc ipso sacculo, per Sinarum Imperium, Tunquinum et Conchinchinam, exagitatam atque proscriptam a teterrimis tyrannis christianae Fidei professionem ea alacritate et constantia retinuerunt, ut antiquorum gesta martyrum visi fuerint plane exaequasse. Contemptis enim omne genus minis, exilia, vincula, cruciatus, necem acerbissimam perferre maluerunt, quam a sanctissima Religione discedere. Quorum de Martyrio eiusque Causa itemque de Miraculis seu Signis, constare, duobus exceptis ex eo numero, qui iis signis carent, quos tamen eodem censu habendos ac reliqui martyres edixit Santissimus Pontifex, decretis latis sexto nonas Iulii superioris anni, et quinto calendas mensis Martii mox elapsi.

Ad actorum vero legitimam seriem perficiendam in Generalibus Sacrae Rituum Congregationis Comitiis habitis sexto calendas huius mensis Aprilis in Aedibus Vaticanis coram SSmo. Dno. Nostro Leone Papa XIII, propositum fuit dubium a Rmo. Cardinali Caietano Aloisi-Masella, Causae Relatore, de Beatorum Coelitum honoribus Tuto eisdem VV. Dei Servis tribuendis. Tum Rmi. Cardinales tum Patres Consultores affirmativum suffragium ediderunt. Beatissimus vero Pater, impensius exoraturus divinae sapientiae presidium sententiam Sibi adhuc differendam censuit.

Hac vero die, Dominica, proxima Solemnibus Christi Resurgentis, Sacro religiosisime peracto, acciri iussit Rmum. Cardinalem Caietanum Aloisi-Masella Causae Relatorem, S. RR. Congregationis Pro-Praefectum, nec non R. P. Io: Baptistam Lugari Sanctae Fidei Promotorem, neque insimul infrascriptum Secretarium, iisque abstantibus solemniter decrevit: Tuto *procedi posse ad eorumdem VV. Servorum Dei Beatificationem.*

Decretum hoc in vulgus edi, in acta Sacrorum Rituum Congregationis inseri, Litterasque Apostolicas in forma Brevis de Beatificatione quandocumque celebranda, expediri mandavit sexto idus Aprilis anno MCM.

Caietanus Card. Aloisi-Masella, *Pro-Datarius S. R. C. Pro-Praefectus.*—L. ✠ S.—Diomedes Panici, *S. R. C. Secretarius.*

DECRETO SOBRE LA FIESTA DE LOS TITULARES

de iglesias ú oratorios públicos.

Cum Sacra Rituum Congregatio compererit nonnullos irrepsisse abusus circa Titularium Festa celebranda, sicut in ecclesiis ita in oratoriis publicis, Decreta hucusque evulgata in praesenti renovans et confirmans, declarat:

I. In quibusvis ecclesiis publicisque oratoriis vel consecratis vel saltem solemniter benedictis relativum Titularis Festum quotannis esse recolendum sub ritu duplici primae classis cum octava.

II. Ecclesias autem omnes esse ab Episcopo, nisi consecratae eae fuerint, saltem benedicendas, quemadmodum etiam oratoria publica, sub formula in Rituali Romano praescripta.

III. Hinc, pro ecclesiis et oratoriis publicis, ad effectum celebrandi Titularium Festa, illas sacras aedes esse intelligendas, quae pro Missis celebrandis sacrisque aliis, etiam solemnioribus functionibus peragendis, ab Ordinariis locorum destinatae, vel consecrantur vel solemniter benedicuntur, ut publico fidelium usui libere plus minusve deserviant.

IV. Relativi Titularis Festum a toto Clero, si extiterit, vel a Sacerdote Rectore ecclesiae aut publico oratorio addicto, per integrum Officium celebrabitur: secus, in defectu cujusvis Cleri, per solas Missas juxta Rubricas.

V. In oratoriis autem quae existunt in aedibus episcopalibus, seminariis, hospitalibus, domibusque Regularium, relativum Titularis Festum non celebrabitur, nisi in casu quo aliqua ex iis consecrata vel benedicta solemniter fuerit.

VI. Denique Sacra Rituum Congregatio mandat ut nullum ex oratoriis privatis consecretur, aut benedictione donetur solemni, quae in Rituali Romano legitur; sed ea tantum formula benedicatur quae pro domo nova aut loco in eodem Rituali habetur.

Et ita declaravit.

Die 5 Junii 1899.—C. Ep. Praenest. Card. MAZZELLA, *S. R. C. Praef.*—DIOMEDES PANICI, *S. R. C. Secret.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS EXTRAORDINARIOS

BEATISSIME PATER:

Archiepiscopi et Episcopi Americae Latinae in Concilio Plenario congregati, attentis necessitatibus suarum dioecesium, sequentia indulta instantissime postulant:

I. Ut quoties Fidei Professio fieri debeat coram Episcopo, et adsit gravis necessitas, emitti valeat etiam coram delegato ipsius Episcopi.

II. Ut ubi necessarium sit ob paucitatem sacerdotum, audito Capitulo, et ubi Capitulum non adsit, habito voto Consultorum diocesanorum, Episcopi ad Synodum dioecesanam singulis vicibus aut dimidiam partem Parochorum vel Rectorum, aut illos vocare possint, quos opportunius vocandos in Domino judicaverint.

III. Ut in Missis vivorum quae celebrantur cum cantu, in duplicibus primae et secundae classis, in dominicis aliisque diebus solemnibus, et quoties SS. Eucharistiae Sacramentum publicae fidelium venerationi patet expositum, quamvis haberi non possint ministri sacri, liceat thurificationes peragere.

IV. Ut «Memoriale Rituum» a Benedicto XIII editum pro parochiis ruralibus adhiberi possit etiam in ecclesiis non parochialibus, in quibus verificentur conditiones *parvarum ecclesiarum*.

V. Ut Sanctitas Vestra ad omnes regiones Americae Latinae extendere dignetur declarationem S. C. Concilii pro Hispania editam die 31 Januarii 1880, juxta formulam in nota art. 592 decretorum Concilii plenarii propositam, idest: *Sponsalia quae contrahuntur in regionibus nostris absque publica scriptura invalida esse, et publicam scripturam supiere non posse informationem matrimonialem, neque instrumentum in Curia dioecesana vel alibi conflatum pro dispensatione super aliquo impedimento, ex quo inferri possit promissio serio facta contrahendi matrimonium.*

VI. Ut attentis specialibus circumstantiis regionum nostrarum, clerici etiam simpliciter tonsurati, ultra triennium ab omni officio et beneficio suspensi, elapso suspensionis tricnnio, privati ipso facto habendi sint jure deferendi habitum ta-

larem et tonsuram, nisi obtineant specialem licentiam in scriptis a propio Ordinario.

VII. Ut tuto admitti possint in regionibus nostris tamquam causae speciales privationis ab officio et beneficio parochiali, praevia legitima seu trina monitione, eae quae habentur in articulo 820 decretorum Concilii Plenarii, idest:

1. Publica, perdurans graviterque culpabilis infamatio quoad mores sacerdotales, etiam post legitimam admonitionem non correctos, qua cura animarum grave damnum patiatur;

2. Temeraria et post legitimam monitionem contumaciter repetita ad matrimonium admissio eorum, qui publicis impedimentis rite non dispensatis detinentur;

3. Omissio temeraria instructionis catecheticae, diebus saltem dominicis et festis solemnibus, per majorem anni partem et post legitimam monitionem pertinaciter continuata. Item temeraria et post legitimam monitionem iterata negligentia, in administratione sacramentorum fidelibus in articulo mortis constitutis, etiam ex sola causa distantiae ab ecclesia parochiali admissa;

4. Gravis, publica et post legitimam monitionem repetita iujustitia et inobedientia in exigendis taxis, praesertim occasione matrimoniorum contrahendorum aut funerum, contra leges dioecesanas de taxis latas;

5. Gravis, publica, per majorem anni partem temere protracta, atque post legitimam admonitionem pertinaciter continuata negligentia spiritualis curae et institutionis christianae Indis et Nigritis paroeciae impendendae secundum normas in legibus dioecesanis praescriptas.

VIII. Ut attentis specialibus circumstantiis regionum nostrarum circa bona ecclesiastica, Episcopi, praevio Capituli vel Consultorum dioecesanorum consensu, facultatem habeant: 1.° Locandi bona ecclesiastica ultra consuetum triennium, usque ad novem vel duodecim annos, dummodo juxta leges civiles periculum non adsit quod locatio transeat in emphyteusim; 2.° Libere alienandi bona ecclesiastica, ubi summa pecuniae non excedat valorem viginti millium libellarum monctae propriae nationis, si necessitas vel evidens utilitas id postulent, et pretium inde obveniens investiatur loco honesto tuto et fructifero, favore Ecclesiae seu causae ad quam bonam pertinebant.

IX. Ut juxta articulum 697 decretorum Concilii Plenarii, in unaquaque provincia ecclesiastica hodie existenti, in Semi-

nario Metropolitano vel alio de communi Suffraganeorum voto designando, erigi possint facultates Philosophiae scholasticae, Theologiae et Juris Canonici, cum privilegio conferendi gradus academicos, servato interim statuto pro facultatibus archidioecesis Mexicanae [1] a S. Congregatione Studiorum adprobato, cum onere propria statuta intra annum conficiendi et adprobationi ejusdem S. Congregatione Studiorum subjiciendi.

In iis autem nationibus in quibus plures sunt provinciae ecclesiasticae, facultates supradictae erigi valeant in uno tantum Seminario, communi voto episcoporum designando.

X. Ut in memoriam detectionis et conversionis Americae, in qualibet parochia cani possit Missa pro gratiarum actione cum hymno *Te Deum*, dominica proximiori diei duodecimo Octobris, quo die immortalis Columbus Americam detexit.

XI. Ut Officium et Missa propria S. Thuribii ad universam Americam Latinam extendantur sub ritu secundae classis.

XII. Ut Officium et Missa propria B. M. V. de Guadalupe sub ritu primae classis ad universam Americam Latinam extendantur.

XIII. Ut Sanctitas Vestra Constitutionem *Romanos Pontifices*, editam vin idus Maji 1881, ad universam Americam Latinam extendere dignetur.

Ex audientia SSmi. die 1.ª Januarii 1900

SSmus. D. N. Leo divina Providentia PP. XIII, audito voto specialis Congregationis S. R. E. Cardinalium, quibus Decretorum Concilii Plenarii Americae Latinae recognitio commissa fuit referente infrascripto Secretario Sacrae Congregationis Negotiis Eclesiasticis Extraordinariis praepositae, praedictas preces Patrum ejusdem. Concilii Plenarii benigne excipere dignatus est, prout sequitur:

Ad I, II, III, IV, V, VI, VII, et VIII, pro gratia ad decennium;

Ad V, IX, X, XI, XII, et XIII, pro gratia in perpetuum.

Atque ita Sanctitas Sua rescribendum mandavit, contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae die, mense et anno praedictis.—FELIX CAVAGNIS, *S. C. Negotiis Ecclesiasticis Extraordinariis praepositae Secretarius.*

---

1 Cfr.: *Anal. Eccl.*, vol. v, p. 28.

SECCIÓN DOCTRINAL

REAL ORDEN

dictando reglas precisas y concretas para la inteligencia y ejecución del artículo 11 de la Constitución. [1]

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS.—«Las naturales dificultades que para la aplicación del artículo 11 de la ley fundamental del Estado, como para la de todo nuevo texto legal, han surgido; los cargos dirigidos contra un funcionario público, objeto de un expediente gubernativo, resuelto por Real orden de esta misma fecha; y las varias reclamaciones que en distinto sentido y sobre sucesos que ocurren al practicar los derechos consignados en aquel artículo, se elevan desde puntos y localidades diferentes al Gobierno de S. M., imponen á éste el imperioso deber de dictar algunas reglas conformes con la legislación vigente en el Reino.

El Gobierno de S. M., que está resuelto á que la letra y el espíritu del art. 11 del Código fundamental sean por todos acatados y entiende que los párrafos primero y segundo de dicho artículo á nadie pueden ofrecer justificadas dudas, y que proclamándose en el uno la religión católica, apostólica, romana como oficial, se respeta en el otro las opiniones religiosas de todos los que viven fuera del gremio de aquella Iglesia, y se permite el ejercicio de cualquier culto que no se oponga ni contradiga á la moral cristiana. Bien claro está, por consiguiente, que el Estado protege la religión católica que es la suya; pero que al mismo tiempo admite y establece la tolerancia de cultos, garantizando el ejercicio de ese derecho contra toda clase de agresiones.

No desconoce el Gobierno, sin embargo, que el párrafo tercero del art. 11 constitucional ha dado motivo en la práctica á dudas y vacilaciones, que no se refieren á la palabra

---

1 Como quiera que sea muy importante la defensa de los derechos de los ciudadanos católicos ante la osadía cada día creciente de la impiedad, no será por ventura inoportuna la reproducción de esta ya antigua Real orden que conserva hoy todo su vigor y fuerza legal. Ella interpreta y aclara taxativamente el artículo 11 de la Constitución vigente del Reino, que á la letra dice:

Art. 11. La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga á mantener el culto y sus Ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

ceremonias, cuyo genuino sentido no puede oscurecerse, sino á la frase *manifestaciones públicas*. Debe recordar, no obstante, que al discutirse los preceptos constitucionales ante las Cortes, se declaró la inteligencia que había de darse á la referida frase, ya expontáneamente, ya contestando á preguntas concretas, en uso de su derecho formuladas por los representantes de la Nación. Este recuerdo puede servir para desvanecer toda censura infundada que por inconsecuencia ó arbitrariedad se dirija contra las medidas gubernativas que ahora se adopten, si ellas resultan en armonía con lo declarado en la referida discusión constitucional.

No es esta la vez primera que las autoridades gubernativas y los tribunales de justicia están obligados á interpretar rectamente la frase *manifestaciones públicas*. El Código penal vigente, reformado en 18 de Junio de 1870, usa de ellas con frecuencia, y al castigar en su art. 168 cierta clase de manifestaciones públicas, considera como promovedores y directores de las mismas á los que con *discursos*, *impresos*, *lemas*, *banderas ú otros signos que ostentaren*, *ó por cualquiera otros hechos*, las inspiren.—No puede negarse, por lo tanto, que la ley penal, sin confundir la reunión con la manifestación, interpreta ésta en sentido lato, y busca su esencia en las palabras, impresos, lemas, banderas y otros signos que para realizarlas sé empleen. Por virtud de esta interpretación se han prohibido en España, desde que rige esa legislación penal, lemas y letreros públicos alusivos á formas de gobierno distintas de la vigente, y partidos políticos hoy fuera de la legalidad común sólo por el título que quieren aplicarse.

Y aun prescindiendo del Código penal, basta acudir al diccionario de la lengua, formado por la docta Academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma, para saber que manifestación pública religiosa es *todo acto*, que, saliendo del recinto cerrado del hogar, templo ó del cementerio, *declara*, *descubre*, *ó dd á conocer lo que en ellos está guardado ú oculto*.

De aquí parte el Gobierno para creer, con tanta buena fe como firmeza que todo aquello que manifieste *en* ó *sobre* la vía pública las opiniones, creencias ó ideas religiosas de las sectas disidentes, ó dé á conocer en la misma forma los actos relativos á su respectivo culto, debe prohibirse y no puede ser autorizado ó tolerado por las autoridades encargadas de guardar la Constitución del Estado.

Al profesar esta doctrina, no es ciertamente el Gobicrho

que hoy rige los destinos del Reino, una excepción en punto tan importante. En una de las naciones que más precio dan actualmente á la libertad religiosa, donde no ya se proclama la tolerancia, sino que se pretende consagrar la absoluta libertad de todos los cultos y singularmente del católico, por altas razones nacionales é internacionales se impiden, sin embargo, ciertas manifestaciones públicas, bien antiguas y bien arraigadas en las costumbres, creyendo que si por una parte están obligados los gobiernos á consentir el pleno ejercicio de la libertad religiosa, deben por otra parte proveer escrupulosamente, no tan sólo al cuidado de la moral y de la higiene, sino al mantenimiento del orden, evitando entre los ciudadanos las agitaciones á que pueden dar motivos ó pretexto todo acto religioso ejecutado fuera de los templos.

Nación hay también, y de las más libres, que teniendo en cuenta las creencias de la mayoría de los ciudadanos, y aun el interés de aquellos que profesan otras diversas, no consienten que los miembros de las iglesias disidentes, bien vayan solos ó acompañados, vistan fuera de ella los trajes propios de su religión, practiquen sus ritos ó ceremonias, ni lleven banderas, objetos, ni símbolos algunos en la vía pública, considerando como un acto punible el que tales hechos se realicen cerca de los templos dedicados al servicio de la religión oficial. Semejantes actos, ejecutados fuera de las casas particulares, de los cementerios ó de los templos destinados especialmente al culto, se miran allí como ocasión de sumo escándalo y de molestia para la mayoría, como evidente peligro para la paz pública, y son reprimidos enérgicamente.

No otra cosa se propone el Gobierno del Rey en la interpretación del citado artículo constitucional; reclama de las sectas disidentes, á favor de la Religión oficial del Estado; el respeto y las consideraciones que el Código penal exige para la forma de gobierno, expresión también de la voluntad de la inmensa mayoría del país; de manera que todo aquello que directamente, y en la exterioridad de la vía pública sea contrario á la religión católica, apostólica, romana, debe proscribirse, bien se ejecute por actos personales ó por emblemas, letreros, anuncios y otros signos.

Mas para determinar exactamente el límite que separa lo lícito de lo ilícito; para que la inviolabilidad de los lugares destinados al culto de esas sectas, mientras no se ataque á la moral cristiana, pueda ser mantenida, y á su amparo dedi-

carse libremente los que las profesen al ejercicio del derecho que consigna el precepto constitucional, y para que, so pretexto de reuniones ó asociaciones religiosas, no se constituyan organismos políticos contrarios á la seguridad del Estado y al mantenimiento del orden social, es necesario que la Administración pública conozca en dónde se encuentran los templos, y quiénes son los que los dirigen, regentan ó representan. Preciso es, pues, que todo español ó extranjero que haya de abrir un templo consagrado á una religión diversa de la católica, que esté comprendida en el art. 11 de la Constitución, dé conocimiento de ello á los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, á los subgobernadores en los pueblos donde esta clase de autoridades funcionen, y á los Alcaldes en los restantes del Reino. Ni unos ni otros deben ni pueden olvidar que la inviolabilidad constitucional del templo sólo garantiza los actos, asi los ministros de cualquier culto, sea el que fuere, como los congregados en el recinto destinado á practicarlos están sujetos á las reglas de policía é higiene que las ordenanzas y reglamentos establezcan; y han de ser responsables de las faltas y delitos que se cometan dentro de aquél, y muy señaladamente por su naturaleza política, de los comprendidos en los artículos 144, 145, 181, 182, 197, 198, 199, 201, 202, 203 y 271 del Código penal.

Hay además en esta materia tan importante un punto sobre el cual debe decir su opinión franca y resuelta el Gobierno de S. M. La lamentable confusión que en algunas partes se ha querido introducir entre el templo, dedicado al culto, y la escuela destinada á la enseñanza, no puede consentirse en modo alguno. El templo es inviolable, según el art. 11 de la Constitución, la escuela está sometida á la inspección, vigilancia y corrección del Gobierno y de sus delegados, según el art. 7.° del decreto de 29 de Julio de 1874 reglamentando la libertad de enseñanza; y esas facultades gubernativas serían ilusorias si el catedrático pudiera invocar la inviolabilidad del sacerdote, y convertir á su antojo en iglesia el aula donde reune á sus discípulos para instruirles en las letras, las artes, ó las ciencias. La religión es objeto del art. 11 constitucional, la enseñanza lo es del art. 12; los efectos de ambos preceptos son diversos, como la índole de los derechos que consagran, y para cumplir aquellos y para respetar éstos es indispensable establecer con claridad la linea divisoria del templo y la escuela. Si hay quien pretende

suscitar conflictos á la sombra de una inexplicable confusión, la prudencia del Gobierno ha de evitarlos.

Por otra parte, el libre ejercicio del culto está reconocido en España á todos sus habitantes, sin distinción de nacionales y extranjeros; pero no sucede lo mismo con la libertad de enseñanza, cuya posesión tan sólo se asegura á los españoles en el art. 12 de la Constitución.

Razones de Estado que á nadie pueden ocultarse, han obligado á los legisladores españoles de todos los tiempos, incluso á los de ideas más liberales, á exigir el carácter nacional para fundar ó crear establecimientos de enseñanza, porque era imposible consentir en manos de extranjeros el depósito sagrado de las futuras generaciones, que llevan en su conciencia y en su entendimiento el porvenir de nuestra patria. Así es, que, no ya para fundar escuelas y establecimientos de enseñanza, sino sólo para ingresar en el profesorado español, ha sido necesario que las leyes de Instrucción pública autoricen especialmente á los extranjeros, como sucedió en la de 1857, que los facultó únicamente para enseñar lenguas vivas, y dar lecciones de música vocal é instrumental.

Deberán tener, por consiguiente, muy en cuenta las autoridades que no pueden estár al frente de los establecimientos de enseñanza, tanto públicos como privados, los extranjeros, por que el Código fundamental no lo consiente, en razón á graves consideraciones de alto interés político.

Después de esto, queda sólo una última prevención que hacer para completar el pensamiento del Gobierno; entiende éste, y así se propone realizarlo, que fuera del templo que es inviolable mientras en él se delinca, y fuera de los demás establecimientos autorizados al efecto por disposición especial, todas las reuniones que se celebren, sea cualquiera su carácter y el fin que se propongan, quedan sujetas á la regla primera de la Real orden de 7 de Febrero de 1875, que dispone »que no podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunión »pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso »común, sin el permiso previo y por escrito del Gobernador »de la provincia en las capitales, y de la autoridad local en »los demás pueblos.»

Si acaso, pues, algunas de estas reuniones se celebra sin solicitar y obtener previamente el permiso de la autoridad, podrá ser disuelta en el acto como ilícita, y sus autores entregados á los Tribunales de justicia. Nadie puede tachar

esta medida de injusticia, porque sería locura exigir al Gobierno que otorgara á la ínfima minoría, que son los disidentes, lo que no puede conceder á los católicos, que constituyen la casi unanimidad de los ciudadanos españoles.

De esta manera quedan explicados los propósitos del Gobierno en los puntos en que directa ó indirectamente puede aplicarse el art. 11 de la Constitución, y tal ha de ser la interpretación á que han de ajustar su conducta las autoridades y funcionarios á quienes su cumplimiento atañe. Y para que más claramente todavía sepan á qué atenerse, y no quepa disculpa, alegando infundada vaguedad en las instrucciones que contiene esta circular, se condensan á continuación en reglas precisas y concretas, á saber:

1.ª Queda prohibida desde esta fecha toda manifestación pública de los cultos ó sectas disidentes de la religión católica fuera del recinto del templo ó del cementerio de las mismas.

2.ª Para los efectos de la regla anterior, se entenderá manifestación pública todo acto ejecutado sobre la vía pública, ó en los muros exteriores dei templo y del cementerio, que dé á conocer las ceremonias, ritos, usos y costumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó de letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles.

3.ª Los que funden, construyan ó abran un templo ó un cementerio destinado al culto ó enterramiento, de una secta disidente, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia, en la capital, del subgobernador, en los puntos donde esta autoridad resida, ó de los alcaldes en los demás pueblos, cuarenta y ocho horas antes de abrirlos al público, manifestando el nombre del Director, Rector ó Encargado del Establecimiento.

Igual noticia habrán de dar, si ya no lo hubiesen hecho, y dentro del plazo de quince días, á contar con esta fecha, los fundadores ó encargados de los templos y cementerios existentes en la actualidad.

4.ª Las escuelas dedicadas á la enseñanza funcionarán con independencia de los templos, sea cualquiera el culto á que éstos pertenezcan, y se considerarán separados de ellos para todos los efectos legales.

Los Encargados ó Directores de las mismas deberán ser españoles, y pondrán en conocimiento de las autoridades á quienes se refiere la regla anterior el objeto de la enseñanza,

sus nombres y títulos académicos, si los tienen, y los de los profesores á cuyo nombre estén las cátedras.

5ª Las reuniones que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad constitucional, siempre que en ellas no se contravenga expresamente á las ordenanzas y reglamentos de policía, ó no se cometa alguno de los delitos comprendidos y castigados por el Código penal.

6.ª Las escuelas y establecimientos de enseñanza, sin distinción de cultos, continuarán sujetos á la constante inspección é intervención del Gobierno, con arreglo á los preceptos que contiene el decreto de 29 de Julio de 1874.

7.ª Las reuniones que se celebren fuera del templo y de los demás lugares y establecimientos autorizados al efecto por disposición especial, seguirán sometidas á la Real orden de 7 de Febrero de 1875; y si para convocarlas ó celebrarlas no se solicita y obtiene el permiso previo y por escrito de la autoridad, podrán ser disueltas como ilícitas en el acto por el Gobernador, subgobernador ó alcalde respectivamente quienes entregarán á los que las convoquen ó presidan á disposición de los Tribunales de Justicia.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia y para su exacto cumplimiento. Dios, etcétera. Madrid 23 de Octubre de 1876.—*Cánovas*.

SECCIÓN DE NOTICIAS

CONCURSO Á CURATOS EN EL OBISPADO DE LEÓN

En el Obispado de León se anuncia un concurso para la provisión de 6 curatos de ascenso, 54 de entrada, 59 rurales de primera clase y 107 rurales de segunda clase.

Los que encontrándose en las condiciones canónicas quieran mostrarse opositores, tienen para presentar solicitud cuarenta días de tiempo, á contar desde el 4 del corriente.

LAS MISIONES ESPAÑOLAS EN CHINA

La insurrección de los boxers, que ha tomado un incremento aterrador contra todos los extranjeros, debe preocuparnos sobremanera, porque en aquel Imperio tenemos numerosos Religiosos Franciscanos, Agustinos, Dominicos, algunas Religiosas y Hermanas de la Caridad en las escuelas y hospitales.

La Orden de Santo Domingo tiene á su cargo:

La llamada Vicaria de Fo-Cheu, que data del año 1631 y se componía de los siguientes frailes españoles: Fray Salvador Masoh, Paulino Bassó, Cristóbal Plá, Ignacio Ibáñez, Esteban Verges, Esteban S. de las Heras, Mariano Jimeno, Gonzalo Marín, José Valí, Manuel Moreno, Ramón Bienes, Miguel Vila, José Ramos, Francisco Aguirre, Santiago García, Raimundo Aranceta y Fray Bartolomé Tun. En la casa de la Santa Infancia de este Vicariato había las Hermanas Sor Joaquina Mascat (Superiora), Sor Trinidad Romeo y Sor Pascuala Birón.

La Vicaría de Emuy, creada en 1883, que comprende las provincias de Fo-Cheu, Chuang-Cheu y Chian-Chey, el puerto de Emuy y la Lisión de la isla de Formosa, constaba, según los mismos datos impresos, del Vicario Fray Guillermo Biernó, Nicolás Guixá, Ramón Alier, Juan Giralt y Felipe Ontoria.

La Vicaría del Oriental ó de Tung-King, que comprende las provincias de Hai-Doun y Duang-Yen, fundada en 1677, á la que pertenecían el Vicario Fray José Torres y los frailes Fray Félix Fuentes, Tomás Guirro, Bonifacio García, Gregorio Carbajo, Nicasio Arellana, José Masip, Domingo Baró, Francisco Juan, Francisco Tú y Pedro Khoa.

La Vicaría del Central, que comprende las provincias de Nan Dinh y la de Hung-Yeu, data del año 48, y á ella pertenecían los frailes Fray Isaac Mari Barquero, Wenceslao Oñate, Juan Viadé, Juan Pages, Máximo Fernández, Pedro Soriano, Anselmo Foronda, Juan Sola, Cristino T. Núñez, Marcos Gispert, Pedro Muñagorri, José Cung, Domingo Canh, Bartolomé Canh y José Negien.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Martes 31 de Julio de 1900. N.º 1303.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Real Decreto de aprobación del arregio parroquial de la Diócesis.—Carta Circular del Emmo. Cardenal Cupccelatro y del Excmo. Sr. D. Sebastián Herrero, de la Congregación del Oratorio, acerca de la Beatificación del V. S. de Dios Antonio Grassi (texto latino).—Versión castellana de la misma.—Circular del Excelentísimo Prelado sobre el mismo asunto.—Suscripción para los gastos de la festividad de la Beatificación del V. Antonio Grassi.—Circular de la Secretaría de Cámara.—Documento del Cardenal Prefecto de la S. C. de Obispos y Regulares.—Sobre promiscuación.—Noticias del Excmo. Prelado.—Ejercicios Espirituales en Agullent.—Romeria de penitencia á Jerusalén y á Roma.

REAL DECRETO

DE APROBACIÓN DEL ARREGLO PARROQUIAL DE LA DIOCESIS

Nuestro Excmo. Prelado ha tenido la inmensa satisfacción de recibir del Ministerio de Gracia y Justicia la comunicación siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXCMO. SEÑOR:

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha de ayer, en San Sebastián, el Decreto siguiente:

«Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Valencia por auto definitivo del Eminentísimo Cardenal Arzobispo de 30 de Octubre de 1897, sin la modificación de las parroquias de la capital, según el apéndice que á las mismas se refiere.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Muy Reverendo Arzobispo que hoy rige dicha diócesis, de la Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1900.—*Marqués del Vadillo.*

Sr. Arzobispo de Valencia.

LITTERAE FRATERNAE

EMI. AC RMI. D. CARDINALIS ALPHONSI CAPECELATRO

E CONGREGATIONE ORATORII

ET ILLMI. AC RMI. D. SEBASTIANI HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS

ARCHIEPISCOPI VALENTINI PARITER E CONGREGATIONE ORATORII

ad omnes Confratres Oratorianos, aliosque S. Philippi Neri clientes

---

«Fidelissimis Christi amicis atque indefessis ministris Ven. «Antonius Grassi ex Oratorii S. Philippi Congregatione accen- «sendus merito est. Is enim per octoginta vitae annos, quo «largius a Deo enutritus est pane vitae et intellectus, potus- «que aqua sapientiae salutaris, eo studiosius gratiae divinae «muneribus in dies respondit, nihil spectans impensius quam «ut imagini Filii Dei conformis fieret. Tanta inde extitit prae- «stantia sanctitatis ejus praesertim in pietatis et religionis «cultu, in sui abnegatione, in ardore salutis animarum procu- «randae, ut viri etiam dignitate et prudentia insignes eum «tanquam PHILIPPI NERII AEMULATOREM existimarent, «ab ipsoque preces et coelestis sapientiae consilia exquire- «rent.» *(S. R. C. Decr. de aprob. mirac. 12 Nov. 1893).* «Ipse enim..... se omnino praebuit INSIGNEM PHILIPPI PATRIS «IMITATOREM.» *(S. R. C. Decret. super Tuto 11 Febr. 1894.)*

Amplissima hujusmodi encomia, a S. Sede solemni decreto merito prolata fuisse praeclaris actis et gestis Ven. Servi Dei comprobatur. Ipse enim ante nativitatem et vix natus coeleste voce SANCTUS, et MAGNUS SERVUS DEI praenuntiatus, lucem vidit in civitate Firmana anno 1592, vivente adhuc S. Philippo, baptizatus a P. Civitella postea praeposito Oratorii ejusdem civitatis, vir fuit tantae puritatis, ut velut alter Bernardinus Senensis cum adhuc puer esset, ejus sola praesentia seu verbum «*Antonias adest*» juniores consocios a quolibet minus honesto colloquio deterreret. Quam angelicam virtutem praemonstravit et suavis odor e vivo mortuoque Antonii corpore exiens, et intolerabilis foetor, quo Servus Dei praesentiam impudicorum mirabiliter dignoscebat, et bimulae puellae prodigiosa exclamatio: «*Ecce Angelum, Ecce Angelum.*» Antonium plurics in ecclesia indicantis.

De vocatione Oratoriana a S. Philippi discipulo propriae conscientiae moderatore certior factus, sexdecim annos natus mundo valedixit in Congregatione Firmana cujus Oratorium a pueritia frequentabat. «S. PHILIPPI PATRIS AC PRAE-«CEPTORIS SUI IMAGINEM PRAESEFERENS, adeo cons-«tans semperque sui similis in legum vel minimarum custodia «fuit, ut nunquam sive ad dexteram, sivi ad sinistram a lege «Domini per annos sexaginta et amplius deflecteret. Ex his «triginta et septem, novo atque inusitato exemplo, illi Con-«gregationi praefuit, et quasi lucerna lucens in candelabro «inextinguibile virtutum suarum lumen usquequaque effudit, «et omnia factus est omnibus, ut omnes Cristo lucrifaceret.» *(S. R. C. Decr. de approb. virtut 1 April. 1770).*

Anno 1625 ad lucrandam plenissimam magni Jubilaei indulgentiam Romam venit, ibique pietatis etiam ac devotionis suae sensibus satisfecit ca potissimum visitando loca quae Pater ejus ac Patronus dilectissimus vivens illustraverat.

Igne divini amoris accehsus dulcem quaerebat requiem in aperto vulnere lateris Christi, et factus Deo dilcctus et hominibus, illustres discípulos S. Philippi adhuc superstites amicos habuit et laudatores, ex quibus Patrem Consolino, qui cidem S. Philippo charissimus extitit. Imo universam familiam Congregationis Oratorii ita ad se suavitate et fama virtutum traxit, ut amantissimis litteris Antonii senio et laboribus confecti supremam benedictionem certatim expostularent Sodales Philippenses aliarum regionum.

Marianae devotionis cultor fuit eximius; quotannis sacram Lauretanam Domum, in qua Verbum caro factum est, devota peregrinatione frequentabat, ibique mirabilibus ascensionibus summaque spiritus dulcedine fruebatur. Laudes B. Mariae Virginis assidue praedicabat et suaviter canebat. Sanctum vero Philippum deprecatorem adhibuit ad intercessionem SS. Deiparae efficacius obtincndam, dicens: «omnia quae B. Maria «Virgo a Filio suo Jesu Christo postulat, obtinet: omnia quae «S. Philippus a B. Virgine implorat, impetrat.» Unde Parentis optimi magnalia devote celebrabat, et consodalibus dicere solebat: «O quanto honore et reverentia nos dignos facit, filios «esse S. Philipi!».

Omnes Ven. Antonii virtutes heroicas fuisse constat ex processibus apostolicis. Quapropter coelestibus charismatibus Deus Servi sui eximiam sanctitatcm confirmavit. Dono prophetiae, curationum, et miraculorum a Deo exornatus, alienos dolores ad se charitatis affectu transtulit, cupreas monetas

in argenteas convertit, desiderata passerculi praesentia et cantu mirabiliter recreatur, aliisque prodigiis illustratur.

In novissima praesertim infirmitate patientiae exemplar fuit absolutissimum; et magnum capiebat solatium ex pia consideratione SS. Stigmatum S. Francisci quorum particeps fieri velle asserebat, utpote chordigerorum ejusdem Seraphici Patris Archiconfraternitati adscriptus. Tandem a B. M. V. per S. Philippum de proxima morte et aeterna salute praemonitus, incredibili gaudio exclamavit: «O quanta felicitas, o «magna consolatio, S. Philippi filium esse in transitu ex hac «vita!» Obiit die 13 Dec. 1671.

Coelestibus apparitionibus Ven. Antonii gloriam Deus confirmavit; virtutum heroicitatem Clemens XIV die 1 April, 1770 solemniter declaravit; et ex plurimis miraculis quae intercessioni Servi Dei tribuuntur, SSmus. D. N. Leo Papa XIII die 12 Nov. 1893 duo sequentia ad solemnem beatificationem requisita admittenda esse decrevit, videlicet: *Multiplicationis vini in Firmano puellarum Orphanotrophio, et Instantaneae perfectaeque sanationis Jacobae Pupilli a fractura rotulae in genu dextero, cum inmediata liberae articulationis restitutione*. Sicque acta processus beatificationis Ven. Antonii Grassi auspicato expleta sunt. Unde die 11 Februarii 1894 idem SSmus. D. N. Leo Papa XIII decrevit: «Tuto procedi posse ad «solemnem Venerabilis Servi Dei Antonii Grassi Beatificatio«nem», et «Litteras Apostolicas in forma Brevis de Beatifica«tione quandocumque celebranda expediri mandavit».

A sex igitur annis et ultra omnia parata sunt ad solemnem celebrandam Beatificationem Ven. Antonii Grassi, et tamen Beatificationis solemnia suspensa adhuc manent ob defectum summae ad expensas ocurrentes necesariae! Interim Ven. Joannes de Avila, cujus Causa expleta est eadem die 11 Februarii 1894 ac Causa Ven. Antonii, *Beatus* proclamatus est in Basilica Vaticana mense Aprilis ejusdem anni. Pariter mense Aprilis 1894 *Beatus* proclamatus est Ven. Didacus Josephus a Gadibus Ord. Min. Capuccinorum, et deinceps Ven. Theophilus a Curte Ord. Minorum. Ven. Realinus e Soc. Jesu, Ven. Maria Magdalena Martinengo Ord. Min. Capuccinorum, Venerabiles LXXVII Martyres Annamitae et Sinenses, VV. Dionysius et Redemptus Martyres Ord. Carmel. Excalceat. quorum omnium Beatificationem praecedere debuisset Beatificatio Ven. Antonii Grassi! Omnes ergo Servi Dei quorum Causae expletae sunt post auspicatum finem Causae Ven. Antonii nostri, nec uno excepto, solemniter *Beatificati* sunt in

Basilica Vaticana, et Ven. Antonius qui tot Beatos praecedere debebat, adhuc exspectat!

Si unaquaeque parva domus Oratoriana saltem mille libellas, et majores domus majorem summam ante finem anni solvendam quamcitius scripto promitterent, solemnia Beatificationis celebrari possent sub fine mensis Septembris vel sub primordiis mensis Octobris, quo tempore *Beatae* solemniter declarandae sunt in Basilica Vaticana Ven. Ioanna de Lestonnac Fundatrix Ordinis Filiarum B. Mariae V. et Ven. Maria Crescientia Höss Tertiaria Franciscana. Sicque hoc etiam magni commodi haberetur, ut adstante ornatu Basilicae Vaticanae, ad alias Beatificationes, 35,000 libellae sufficerent, dum secus 65,000 necessariae forent.

Vehementer igitur et instantissime excitamus religionem et zelum Consodalium nostrorum in S. Philippo, ut statim ac praesentes fraternas litteras acceperint, nihil intentatum relinquant, ut ante finem Augusti, si fieri possit, summam ad expensas necessariam scilicet 35,000 libellas italicas colligere curent. Collatam vero pecuniam ad Illmum. ac Rmum. Dñum. Diomedem Panici Laodiceae Archiepiscopum et S. Rituum Congregationis Secretarium *Romam, Lungo Tevere dei Vallati lettera .I*, recte transmittent.

Faciat Deus, intercedente B. M. V et S. Philippo, ut humilis Congregatio nostra non amplius unica praesenti aetate dicenda sit, quae glorificationem sanctissimi Consodalis ob solum defectum summae necessariae ad expensas sustinendas in suspenso relinquit. Quod aliae Congregationes, ex quibus multae pauperrimae, fecerunt, et nos facere possumus, si etiam per devotos et benefactores familiae Oratorianae, necessaria subsidia filiali affectu absque mora quaerere non omittimus. Sanctus Pater noster Philippus et Ven. Antonius Grassi amplissimis benedictionibus retribuent, quae pro sanctissima hac Causa fient in universa Congregatione Oratorii.

Romae, die 24 Maji, anno Jubilaei 1900.—Devotissimi in S. Philippo servi et confratres.—† ALPHONSUS CARDINALIS CAPECELATRO.— † SEBASTIANUS ARCHIEPISCOPUS VALENTINUS.

CARTA FRATERNAL

DEL EMMO. Y RMO. SR. CARDENAL ALFONSO CAPECELATRO

DE LA CONGREGACIÓN DEL ORATORIO

Y DEL ILLMO. Y RMO. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS

ARZOBISPO DE VALENCIA

É IGUALMENTE DE LA CONGREGACIÓN DEL ORATORIO

á todos sus Hermanos Oratorianos y demás clientes de

San Felipe Neri.

«A los más fieles amigos y ministros infatigables de Cristo ha de ser añadido con razón el Venerable Antonio Grassi de la Congregación del Oratorio de San Felipe. Por que cuanto más abundantemente lo alimentó Dios con pan de vida y de entendimiento y le dió á beber agua de sabiduría saludable, tanto respondió con más cuidado de día en día á los dones de la gracia divina durante los ochenta años de su vida, procurando con todo ahinco y empeño conformarse con la imagen del Hijo de Dios. Con lo cual fué tan excelente su santidad, singularmente en la práctica de la piedad y religión, en la abnegación de sí mismo, en el ardor con que procuraba la salvación de las almas, que muchos varones insignes por su dignidad y prudencia, lo juzgaron digno émulo de Felipe Neri, y solicitaron sus oraciones y los consejos de su sabiduría celestial.» (Sagrada Congregación de Ritos. Decreto de aprobación de milagros 12 Noviembre 1893.) «Mostróse en verdad el Venerable Antonio acabadísimo é insigne imitador de Felipe su Padre.» (Sagrada Congregación de Ritos. Decreto *super Tuto*. 11 Febrero 1894).

Las preclaras hazañas y señaladas acciones del Venerable Siervo de Dios comprueban la justicia de tan esclarecidas alabanzas tributadas en forma solemne por la Santa Sede. Apellidado *Santo* por voz del cielo antes de nacer y apenas nacido, y anunciado como *gran Siervo de Dios*, vió la luz primera en la ciudad de Fermo el año 1592, viviendo aún San Felipe. Bautizólo el Padre Civitella, Prepósito más tarde del Oratorio de la misma ciudad, y fué varón de tal pureza que,

como otro Bernardino de Sena, siendo niño todavía, bastaba su sola presencia, ó la palabra «*Ahí viene Antonio*» para apartar á sus jóvenes compañeros de toda conversación ó coloquio menos honesto. Bien declararon esta angélica virtud el olor suave que se exhalaba del cuerpo de Antonio así vivo como muerto, el hedor intolerable con que el Siervo de Dios conocía maravillosamente la presencia de personas impúdicas, y el prodigio de que una niña de dos años, señalando repetidas veces á Antonio en la iglesia, exclamara: «*Un ángel, un ángel.*»

Habiéndose certificado de su vocación al Oratorio por el dictamen del director de su conciencia, que era discípulo de San Felipe, despidióse del mundo á los 16 años de edad en la Congregación de Fermo que visitaba desde la niñez. «Mostrando en sí mismo la imagen de su Padre y Maestro San Felipe, fué siempre tan invariable su constancia en guardar las leyes, aun las más pequeñas, que ni á la diestra ni á la siniestra torció un ápice de la ley de Dios por espacio de más de 60 años. Treinta y siete de ellos, con inusitado y nuevo ejemplo, estuvo al frente de aquella Congregación, y como antorcha que brilla en el candelabro, difundió por doquiera la luz inestinguible de sus virtudes, y se hizo todo para todos, á fin de ganar á todos para Cristo». (Sagrada Congregación de Ritos. Decreto de aprobación de virtudes 1 Abril 1770).

El año 1625 fué á Roma con objeto de lucrar la indulgencia plenísima del gran Jubileo, y allí satisfizo los sentimientos de su piedad y devoción, visitando principalmente aquellos lugares que su Padre y Patrono había en vida esclarecido,

Abrasado en fuego de amor divino buscaba suave deseanso en la abierta llaga del costado de Cristo, y amado de Dios y de los hombres, mereció la amistad y las alabanzas de varones ilustres, discípulos que habían sido de San Felipe y que aun le sobrevivían, entre los cuales estaba el Padre Consolino, á quien San Felipe había amado sobremanera. Más aún, con la suavidad y la fama de sus virtudes, atrajo á sí de tal manera los miembros todos de la Congregación del Oratorio, que los Hermanos de otras regiones, en cartas llenas de amor, solicitaban á porfía la última bendición de Antonio abrumado por la vejéz y los trabajos.

Fué devoto eximio de la Virgen María; cada año visitaba en devota peregrinación la santa Casa de Loreto, en la que el Verbo se encarnó, y allí gozaba de maravillosos arrobamientos y dulcedumbre suma de espíritu. Predicaba asidua-

mente y cantaba con gran afecto las alabanzas de la Bienaventurada Virgen María. Y para obtener con más eficacia su intercesión, se valía de los ruegos de San Felipe, diciendo: «La Bienaventurada Virgen María alcanza de Jesucristo su Hijo todo cuanto pide; y San Felipe consigue asimismo de la Bienaventurada Virgen todo cuanto implora». Por esto celebraba devotamente las grandezas de su Santo Padre, y solía decir á sus compañeros: «¡Oh, de cuanto honor y reverencia nos hace dignos, el ser hijos de San Felipe!»

De los procesos apostólicos consta que fueron heróicas todas las virtudes del Venerable Antonio. Por eso Dios confirmó la santidad eximia de su Siervo con celestiales carismas. Adornado con el don de profecía, de curaciones y de milagros, traspasó en sí mismo con caritativo afecto los dolores agenos, convirtió unas monedas de cobre en plata y fué maravillosamente recreado con la deseada presencia y canto de un pajarillo, entre otros prodigios que lo ilustran.

Singularmente en la última enfermedad fué un modelo acabadísimo de paciencia, y recibía gran consuelo en la piadosa consideración de las Sagradas Llagas de San Francisco, de las cuales decía querer ser particionero, como que estaba inscrito en la Archicofradía del Cordón del Seráfico Padre. En fin, habiendo recibido de la Bienaventurada Virgen María por medio de San Felipe la noticia de su próxima muerte y eterna salvación, con increible gozo exclamó: «¡Oh cuanta felicidad, ó grandísima consolación, ser hijo de San Felipe en el tránsito de esta vida!» Murió el día 13 de Diciembre de 1671.

Dios quiso confirmar la gloria del Venerable Antonio con bendiciones celestiales; Clemente XIV declaró solemnemente la heroicidad de sus virtudes el día 1 de Abril de 1870; y entre los muchos milagros que al siervo de Dios se atribuyen, nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, el día 12 de Noviembre de 1893, como se requieran dos para la solemne Beatificación, decretó que se admitieran los siguientes, á saber: uno *de la multiplicación de vino en el Hospital de niñas huérfanas de Fermo*, y otro *de la curación instantánea y perfecta de Jacoba Pupilli de la fractura de la rótula en la rodilla derecha, con restitución inmediata de la libre articulación.* Con esto quedó felizmente terminado el proceso de Beatificación del Venerable Antonio Grassi; y el 11 de Febrero de 1894 el mismo Santísimo Padre León XIII decretó: «Que podía con toda seguridad procederse á la solemne Beatificación del Venerable Siervo de Dios Antonio Grassi», y «mandó que se ex-

pidieran las Letras Apostólicas en forma de Breve, para que se celebre en su día esta Beatificación».

Hace ya pues más de seis años que está todo dispuesto para celebrar la solemne Beatificación del Venerable Antonio Grassi, y sin embargo hasta ahora está en suspenso esta solemnidad, por falta de la suma necesaria para los gastos que en ella ocurren. Mientras tanto el Venerable Juan de Avila, cuya causa se terminó el mismo día que la de nuestro Venerable Antonio, ó sea 11 de Febrero de 1894, fué proclamado *Beato* en la Basílica Vaticana en el mes de Abril de aquel mismo año. En ese mismo Abril de 1894 fué también proclamado *Beato* el Venerable Diego José de Cadiz de la Orden de Menores Capuchinos, y después el Venerable Teófilo de Curte de la Orden de Menores, el Venerable Realino de la Compañía de Jesús, la Venerable María Magdalena Martinengo de la Orden de Menores Capuchinos, los Venerables 77 Mártires Ananitas y Chinos, los Venerables Dionisio y Redempto Mártires de la Orden de Carmelitas Descalzos, á cuyas Beatificaciones todas debía haber precedido la del Venerable Antonio Grassi. Así pues, todos los Siervos de Dios, sin exceptuar uno, cuyas Causas se concluyeron después del feliz término de la Causa de nuestro Venerable Antonio, han sido solemnemente *Beatificados* en la Basílica Vaticana, cuando el Venerable Antonio que debía haber precedido á tantos Beatos, espera todavía.

Si cada una de las pequeñas Casas del Oratorio ofreciera cuanto antes por escrito mil liras pagáderas antes de terminarse el corriente año, y las Casas mayores, según sus facultades, ofrecieran mayor cantidad en la misma forma y tiempo, la solemnidad de esta Beatificación podría celebrarse á fines de Septiembre ó principios de Octubre, cuando han de ser también declaradas solemnemente *Beatas* en la Basílica Vaticana la Venerable Juana de Lestonnac, Fundadora de la Orden de las Hijas de la Bienaventurada Virgen María y la Venerable María Crescencia Hös, Terciaria Franciscana. De esta manera se lograría también la ventaja grandísima de que, preparado ya el ornato de la Basílica Vaticana para otras Beatificaciones, bastarían ahora 35.000 liras, cuando en otra ocasión serian necesarias 65.000.

Excitamos pues vehemente é instantísimamente la religión y el celo de nuestros Hermanos en San Felipe, para que tan pronto como reciban esta carta trabajen con todo ahinco y procuren reunir, si es posible, antes de fin de Agosto la can-

tidad necesaria para los gastos, ó sean 35.000 liras italianas. El dinero recogido lo enviarán directamente al Ilustrisimo y Reverendísimo Sr. D. Diomedes Panici, Arzobispo de Laodicea y Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos, *Roma, Lungo Tevere dei Vallati lettera A.*

Quiera Dios Nuestro Señor, por la intercesión de la Santísima Virgen María y del Padre San Felipe, que nuestra humilde Congregación deje de ser la única que en nuestra edad tiene en suspenso la glorificación de un Hermano santísimo, por sola falta del dinero necesario para sufragar los gastos. Lo que otras Congregaciones, y muchas de ellas muy pobres, han hecho, también podemos hacerlo nosotros, mayormente si con filial afecto y con diligencia nos aplicamos á buscar los necesarios subsidios entre los devotos y bienhechores de la Familia oratoriana. Nuestro Padre San Felipe y el V. Antonio Grassi pagarán con bendiciones magníficas cuanto por esta santa Causa se hiciere en toda la Congregación del Oratorio.

Roma, día 24 de Mayo, año del Jubileo 1900.—Devotísimos siervos y hermanos en San Felipe.— ⁘ *Alfonso Cardenal Capecelatro.*— ✝ *Sebastián Arzobispo de Valencia.*

CIRCULAR

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA OE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, RX-PREPÓSITO DE LA CONGREGACIÓN DEL ORATORIO DE CÁDIZ, Á LOS DEVOTOS DEL INSIGNE APOSTOL DE ROMA SAN FELIPE NERI, SALUD Y PAZ EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Durante Nuestra permanencia en Roma con motivo de la peregrinación de Nuestros amados diocesanos, recibimos altísimas indicaciones para que uniéramos Nuestro modesto nombre al del Eminente Purpurado Cardenal Capecelatro y Nos dirigiéramos á los Congregantes del Oratorio fundado por San Felipe Neri y á sus devotos, á fin de allegar los recursos absolutamente indispensables para la celebración de la festividad de la deseada Beatificación del Venerable Felipense Antonio de Grassi, fiel imitador de las virtudes del Santo Patriarca.

En la Carta Circular que con su texto latino y versión castellana va más arriba en este BOLETIN, se explican las eminentes virtudes y ardiente celo por la gloria de Dios y la salvación de las almas que enaltecieron la del digno hijo de San Felipe Neri, habiendo sido, aún antes de nacer, anunciado por voz celestial, como Santo y gran Siervo de Dios.

Grande honor será para los que forman las Congregaciones del Oratorio, ya sean Sacerdotes, ya hermanos legos, rendir culto en el Altar al que vistió el cíngulo y la modesta sotana, y á pesar de su humildad profunda era aclamado como ángel en las mismas iglesias.

Por eso Nos, que hemos tenido la alta honra de vestir la misma sotana y ceñir el mismo cíngulo que el Venerable Antonio Grassi, Nos permitimos exhortar encarecidamente á los que fueron Nuestros hermanos de Congregación y que lo son, y lo serán siempre en el afecto, y á todos los devotos del gran Felipe Neri, á que cooperen á la santa obra, para que sea muy en breve un hecho la Beatificación deseada, ya que está del todo concluido el expediente para la misma, faltando tan sólo los fondos necesarios para la solemne festividad en el Vaticano.

Como en Nuestra amada Diócesis hubo Congregación del Oratorio en la plaza que lleva su nombre, y se venera por considerable número de devotos la imagen de San Felipe en la iglesia hoy templo de la Parroquia de Santo Tomás, abrimos una suscripción en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, encabezándola con nuestro modesto óbolo, confiando en que la caridad de Nuestros Diocesanos coadyuvará al santo proyecto de la mencionada Beatificación.

Sanlucar de Barrameda 24 de Julio de 1900.

† SEBASTIAN, *Arzobispo de Valencia.*

Esta Carta Circular será leída en las Parroquias de Nuestra Diócesis el domingo siguiente al día de su recepción.

SUSCRIPCIÓN PARA LOS GASTOS DE LA FESTIVIDAD DE LA BEATIFICACIÓN del Venerable Felipense Antonio Grassi.

	Pesetas.
El Excmo. Arzobispo de Valencia..	1.000
M. I. Sr. Provisor y Vicario General.	100
Suma y sigue. . . .	1.100

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	1.100
M. I. Sr. Secretario de Cámara.	50
M. I. Sr. D. José Barbarrós.	25
D. José Vila Martinez.	20
D. José Arcos.	5
Suma.	1.200

(Se continuará).

CIRCULAR

La nueva demarcación parroquial de este Arzobispado está ya firmada por S. M. la Reina, el Excmo. Sr. Arzobispo se encuentra muy satisfecho por ver realizable su ardiente deseo de nuevo concurso; la ejecución del arreglo parroquial es de esperar que sólo dure algunos meses, obtenida ésta, es casi seguro que el Venerable Prelado ordenará que se fijen los Edictos de Concurso. En su virtud aconsejamos á todos los Señores Sacerdotes que piensen tomar parte en las oposiciones, estudien y se preparen lo antes y mejor posible para hacer un examen con lucimiento.

Valencia 30 de Julio de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

DOCUMENTO DEL EMMO. CARDENAL PREFECTO

de la S. Congregación de Obispos y Regulares.

Perillustris ac Reverendissime Domine uti Frater.

Usuvenit postremis hisce temporibus, ut Moderatores seu Moderatrices Institutorum vota simplicia nuncupantium hanc S. Congregationem Episcoporum et Regularium adeuntes, ad effectum impetrandi Decretum laudis vel approbationem respectivi Instituti sive constitutionum, una cum supplici libello allegent etiam commendatitias litteras patenter ipsis datas ab Ordinariis locorum, in quibus proprii Instituti sodales commorantur. Porro, per huiusmodi agendi rationem, contingere facile potest, ut Sacrorum Antistites haud plena gaudeant libertate plane aperiendi animi sui sensum, et aliquando forsan impediantur quominus S. Congregationem distincte doceant de nonnullis rerum adiunctis, quae ad recte iudicandum de precum merito utilia vel etiam necessaria forent.

Quare haec eadem S. Congregatio, quo tutius in re tam gravi procedí possit, omnes et singulos Ordinarios monendos esse censuit, ut quotiescumque, in posterum, ab Institutis votorum simplicium postulentur commendationes ad assequendum Decretum laudis seu approbationem Apostolicam, litteras ipsis oratoribus patenter ne tradant, sed eas cum opportunis informationibus et proprio voto, pro rei veritate et iustitia, directe ad S. Congregationem, sub sigillo, transmittant.

Haec itaque, pro meo munere, significo Amplitudini Tuae, cui fausta omnia a Domino adprecor.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Episcoporum et Regularium die 22 Iunii 1900.—Fr. H. M.ª Card. Gotti, *Praefectus*.—A. Panici, *Secretarius*.

Rmo. Archiepiscopo Valentino.

SOBRE PROMISCUACION

La Croix, periódico católico de Francia, dice sobre promiscuación:

«Conocida es la prohibición de tomar carne y pescado en una misma comida los días de ayuno. La Iglesia quiere con esto que hagan alguna penitencia aun aquellos que están dispensados de la ley de la abstinencia.

»Pero los enfermos ¿estarán sometidos á la misma ley? Esto es lo que se ha preguntado á la Congregación del Santo Oficio.

»El autor de la consulta exponía en sus preces que, según una respuesta del Santo Olicio de 23 de Enero de 1875, estaban obligados á no mezclar carne y pescado en una misma comida, no sólo aquellos que ayunaban, sino también los que están dispensados del ayuno, y recordaba al efecto un Decreto precedente (24 Marzo 1841), en el que se dice que los dispensados de la ley del ayuno, *propter impotentiam*, ó por razón del trabajo, y á los cuales es permitido comer carne por indulto, no pueden tomar pescado en la misma comida.

»El Santo Oficio—añadía el consultor—habla en estos dos casos de los que comen carne en *virtud de un indulto*; y, por consiguiente, los que la comen, no por *indulto*, sino porque lo exige imperiosamente su salud, no están sometidos á la ley de no promiscuar carne y pescado.

»Esta es la doctrina que sostienen gran número de teólogos, y especialmente Ballerini, Palmieri, Genicot, D' Annibale y Bucceroni.

»La Sagrada Congregación ha contestado el 16 de Di-

ciembre de 1899: *El que consulta puede, en seguridad de conciencia, seguir la doctrina de los autores que cita.*

»Los enfermos pueden, por tanto, aun en tiempo de cuaresma, comer carne y pescado en la misma comida.

»La Iglesia dicta leyes para obligar á los hombres á que hagan penitencia; pero la enfermedad que Dios envía es una penitencia que, si se soporta con resignación, equivale ciertamente á muchos días de ayuno.»

NOTICIAS DEL EXCMO. PRELADO

CONSAGRACIÓN DEL NUEVO OBISPO DE SEGORBE

El día 29 del corriente se ha verificado en la Santa y Apostólica Iglesia Catedral de Cadiz la Solemne Consagración del Rvdmo. Sr. Dr. D. Manuel M.ª Cerero y Soler, Obispo preconizado de Segorbe. Ha sido Prelado consagrante nuestro Arzobispo el Excmo. é Illmo. Sr. D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros, Metropolitano del nuevo Obispo y Prelados Asistentes los Excmos. é Illmos. Srcs. Dres. Don Antonio Ruiz Cabal, Obispo de Lystra, Dimisionario de Pamplona, y D. Casimiro Piñera, Obispo-Prior de las Ordenes Militares. El nuevo Obispo ha sido apadrinado por el Excelentísimo é Illmo. Sr. Dr. D. José M.ª Rancés y Villanueva, Obispo de Cadiz. Como comisionados del Cabildo de Segorbe han asistido al acto los M. I. Sres. Canónigos, Dr. D. Jaime Pajarón, Doctoral y Vicario Capitular Sede Vacante, y Doctor D. José Sanchis Sivera.

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA EL CLERO EN AGULLENT

Previo acuerdo del Rvdo. Sr. Presidente de la Congregación de Sres. Sacerdotes de San Vicente Ferrer de Agullent, el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo ha ordenado que los señores Sacerdotes de los Arciprestazgos de Albaida, Onteniente, Cocentaina y parte de Alcoy, con los Congregantes de la mencionada Asociación que residen en diversos Arciprestazgos, practiquen los Ejercicios espirituales en el referido Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.

Habrá tres tandas.

La 1.ª dará principio en la noche del 20 de Agosto y terminará el día 29, con la solemne fiesta de acción de gracias al Señor.

La 2.ª tanda empezará en la noche del 9 de Septiembre próximo y terminará el día 15 por la mañana.

La 3.ª dará principio el 23 de Septiembre y concluirá el 29 por la mañana.

Todos los Sres. Curas, Vicarios y Sacerdotes de los Arciprestazgos aludidos, se pondrán de acuerdo con el Sr. Arcipreste respectivo para poder asistir alternativamente, dejando atendido el servicio parroquial.

Si durante el período de los Ejercicios y por motivo de los mismos fuese necesario que un Sacerdote celebrase dos Misas en la iglesia parroquial ó templo de su jurisdicción, queda autorizado para ello por el Excmo. Prelado.

Los Sres. Sacerdotes que quieran tomar parte en alguna de estas tandas de Ejercicios, se inscribirán en la Secretaría de este Arzobispado ó darán aviso al Sr. Presidente de la Congregación el Sr. Cura de Corbera de Alcira, por lo menos cinco días antes de empezar cada tanda, con el fin de tenerlo todo corriente para el buen orden.

Serán dirigidos los Santos Ejercicios por los Rvdos. Padres de la Compañía de Jesús.

1900.--AÑO SANTO

XXI.ª ROMERÍA DE PENITENCIA Á JERUSALÉN Y Á ROMA

Los Padres de la Asunción de París están organizando una segunda romería del Año Santo á Jerusalén y á Roma, que saldrá de Marsella el 18 de Agosto, para estár de nuevo en Francia en 30 de Septiembre. Los peregrinos visitarán el Carmelo, Nazaret, Tiberiades, la Samaria, Jerusalén, Belén, el Jordán, el Mar Muerto, Constantinopla, Atenas, y en Italia Nápoles, el Vesubio, Pompeya, y en fin Roma, donde se detendrán seis días.

La estancia en Jerusalén y las estaciones de la vía dolorosa serán una muy santa preparación para ganar la indulgencia del Jubileo, que este año sólo en Roma puede ganarse.

El viaje por mar se hará como siempre, á bordo de «*Notre-Dame-de-Salut*». Llegados á Jerusalén los peregrinos se alojarán en «*Notre-Dame-de-France*».

PRECIOS DE LOS BILLETES

1.ª clase, 650 francos; 2.ª clase, 480 francos; 3.ª clase, 315 francos.

A estas cantidades hay que añadir, por razón del alojamiento en Jerusalén, en Siria y en Roma, por transportes y otros gastos accesorios: 330 francos en 1.ª clase; 280 francos en 2.ª clase, y 255 francos en 3.ª clase; de manera que, contándolo y sumándolo todo, resultan estos precios: 980 francos en 1.ª clase; 760 francos en 2.ª clase, y 570 francos en 3.ª clase.

Se dan programas y se inscriben los romeros en la Secretaría de las Peregrinaciones, París, rue Francois Ier, n.º 8.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Viernes 10 de Agosto de 1900. N.° 1364.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Boocción oficial:** Edicto de S. E. I. anunciando la celebración de Ordenes en las próximas Témporas.—**Seocción doctrinal:** Decreto de la S. C. de Ritos sobre la bendición é imposición del escapulario del S. C. de J. y de los S. C. de Jesús y María y sobre hábito coral del Maestro de Ceremonias.—Reorganización del Clero Castrense.—Sentencia sobre pago de derechos parroquiales.—Sobre la abstinencia de los españoles cuando viajan por el extranjero.—Sección de noticias: Consagración del Illmo. Sr. Obispo de Segorbe.—Suscripción para los gastos de la festividad de la Beatificación del V. Antonio Grassi.—Plegaria y oración.

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ORDENES

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Hemos determinado, Dios mediante, celebrar Ordenes generales, mayores y menores, en los días 21 y 22 del próximo mes de Septiembre, Témporas de San Mateo. Lo que se hace saber á los aspirantes, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, presenten en nuestra

Secretaria de Cámara y Gobierno, sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instrucción inserta en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO núm. 1.100; y se advierte que, pasado dicho término, no se admitirá ningún memorial, así como tampoco se dará curso al que no estuviese debidamente documentado.

Los exámenes tendrán lugar los días 6 y 7 del próximo Septiembre.

Dado en Valencia á 1.º de Agosto de 1900.—† SEBASTIÁN, ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandato de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: *Dr. Bonifacio Marín*, Chantre Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

I

RITUS ET FORMULA

BENEDICTIONIS ATQUE IMPOSITIONIS SCAPULARIS SACRI COROIS JESU

Susceplurus Scapulare Sacri Cordis Jesu genuflectat. et sacerdos Apostolica facullate pollens, stola alba indutus, capite deteclo dicat:

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit coelum et terram.
℣. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.
℟. Et salutare tuum da nobis.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Domine Jesu, qui ineffabiles Cordis tui divitias Ecclesiae sponsae tuae singulari dilectionis beneficio aperuisti: hoc scapulare ejusdem Cordis tui emblemate decoratum bene ✠ dicere digneris; ut quicumque illud devote gestaverit, intercedente Beata et Clementissima Genitrice tua Maria, virtutibus et donis coelestibus ditari mereatur. Qui vivis et regnas, etc.

Postea Sacerdos Scapulare aspergit aqua benedicta illudque imponit, dicens:

Accipe, frater, hoc Scapulare Sacri Cordis Jesu, quo ornatus in honorem et memoriam amoris et passionis ejus, per intercessionem Beatae Mariae Virginis Misericordiae divinae gratiae largitatem et aeternae gloriae fructum consequi merearis. Per eumdem Christum Dominum nostrum [1].

Deinde una vice cum adscripto dicat sive latino sive vernaculo idiomate sequentes preces iaculatorias:

Jesu mitis et humilis corde, fac cor nostrum sicut Cor tuum.

Maria Mater gratiae, Mater misericordiae. Tu nos ab hoste protege, et mortis hora suscipe.

DECRETUM

Quo Caritas Dei per Spiritum Sanctum diffusa constanter maneat et regnet in cordibus hominum, mirabiliter confluunt divina sacramenta et religiosae celebritates.

Inter has accesenda est solemnitas in honorem Sacri Cordis Jesu ab Ecclesia instituta, per quam non modo Cor Filii Dei et hominis adorandum et glorificandum proponitur, sed etiam simbolice renovatur memoria illius divini amoris quo idem Unigenitus Dei Filius humanam suscepit naturam, et factus obediens usque ad mortem, praebuit hominibus exempla virtutum, seque ostendit mitem et humilem corde. Verum studiosa fidelium pietas alios invexit modos, quibus ad eumdem finem devotio erga Amantissimum Cor Jesu jucundis uberibusque fructibus ferax propagatur. Penes quamplurimos Christifideles pia ac laudabilis viguit ac viget consuetudo gestandi supra pectus emblema ipsius S. Cordis Jesu, ad instar scapularis, quae consuetudo a Beata Margarita Alacoque quodam coelesti lumine illustrata originem duxit, et ab Apostolica Sede partialibus indulgentiis locupletata est. Quum vero similis devotio foveatur et majora in dies capiat incrementa praesertim in Galliis finitimisque regionibus; humiles enixaeque preces SSmo. Domino Nostro Leoni Papae XIII porrectae sunt, ut ad majorem Regni Christi ejusque divini amoris propagationem et gloriam provehendam, scapulare proprie dictum Sacri Cordis Jesu, cum apposito ritu et formula benedictionis atque impositionis approbare digna-

1. Si scapulare mulieri imponatur, dicatur: *Accipe Soror*, etc. Si vero pluribus tum omnia plurali numero dicntur.

retur. Hoc scapulare conficitur ex binis de more partibus laneis albi coloris, per duplicem chordulam seu vittam conjunctis, quarum una habet emblema Sacari Cordis Jesu, prouti pingi solet, altera autem refert imaginem B. Mariae V. sub titulo *Mater Misericordiae*. Sanctitas porro Sua, has preces peramanter excipiens, ex Sacrorum Rituum Congregationis consulto, scapulare supradescriptum benedicendum atque imponendum ritu et formula, quae huic praejacent decreto, ab iis tantum quibus facultas ab Apostolica Sede concesa fuerit, approbare dignata est. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 4 Aprilis 1900. — Caj. Card. Aloisi Masella, *Pro-Datarias, S. R. C. Pro-Praefactus.*—D. Panici, *Secr.*

II

RITUS ET FORMULA

BENEDICTIONIS ATQUE IMPOSITIONIS SCAPULARIS SACRORUM CORDIUM JESU ET MARIAE

Suscepturus Scapulare Sacrorum Cordium Jesu et Mariae genuflectat, et Sacerdos apostolica facultate pollens, stola alba indutus, capite detecto, dicat:

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit coelum et terram.
℣. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.
℟. Et salutare tuum da nobis.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Clementissime Deus, qui ad peccatorum salutem et miserorum perfugium Cor Filii tui Jesu Christi caritate et misericordia plenum et Cor Beatae Mariae Virginis eidcm simillimum esse voluisti, hoc scapulare in honorem et memoriam eorumdem Sacrorum Cordium gestandum bene ✠ dicere digneris, ut hic famulus indutus meritis et intercessione ipsius Deiparae Virginis secundum Cor Jesu inveniri mereatur. Per eumdem Christum Dominum nostrum. Amen.

Postea Sacerdos Scapulare aspcrgit aqua benedicta illudque imponit, dicens:

Accipe, frater, Scapulare Sacrorum Cordium Jesu et Mariae, ut sub ejus protectione et custodia, utriusque Sacratissimi Cordis virtutes recolendo et imitando, resurrectionis gloriae dignus efficiaris. Per eumdem Christum Dominum Nostrum [1]. Amen.

Deinde una vice cum adscripto dicat sive latino sive vernaculo idiomate sequentes preces jaculatorias.

Cor Jesu Sacratissimum, miserere nobis.

Cor Mariae Immaculatum, ora pro nobis.

DECRETUM

Quum postremo hoc tempore per acta Sacrorum Rituum Congregationis Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII ad cultum ac pietatem erga Divinum Cor Jesu atque Purissimum Cor Deiparae Virginis Christifidelium animos magis magisque excitare atque inflammare studuerit, Rmus. Dnus. Joannes Ludovicus Robert, Massiliensis Episcopus tempus opportunum atque utile advenisse censuit ad ipsum Beatissimum Patrem accedendi enixeque rogandi, tum suo tum filiorum Cordis Jesu nomine, ut scapulare ejusdem Sacri Cordis Jesu in agonia facti necnon Amantissimi Cordis Mariae perdoientis speciali ritu et formula benedicendum atque imponendum adprobare dignaretur. Hoc autem scapulare ex privata fidelium devotione jamdiu adhibitum, constat ex duabus de more partibus laneis albi coloris per chordulam seu vittam conjunctis, quarum una praefert emblemata duorum cordium, Jesu nempe iis insignibus ornati, quibus repraesentari solet, et Immaculatae Matris Mariae gladio perforati, subnexis utrique instrumentis Dominicae Passionis; altera vero pars exibet sanctam crucem ex panno rubri coloris. Sanctitas porro Sua, exquisita Sacrorum Rituum Congregationis sententia, supradescriptum scapulare una cum proprio ritu ac formula benedictionis et impositionis adhibendis ab iis tantum Sacerdotibus quibus ab Apostolica Sede facultas facta fuerit, adprobare dignata est. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 4 Aprilis 1900.—Caj. Card. Aloisi Masella, *Pro-Datarius*, *S. R. C. Pro-Praefectus*.—D. Panici, *S. R. C. Secr.*

---

1. Si scapulare mulieri imponatur, dicatur: *haec famula*, etc. *Accipe Soror*, etcétera. Si vero pluribus, tum omnia plurali numero dicantur.

III

HÁBITO CORAL DEL MAESTRO DE CEREMONIAS

Hodiernus Caeremoniarum magister Basilicae Cathedralis Vicensis in Hispania, praehabito consensu sui Rmi. Episcopi, Sacrorum Rituum Congregationi ea quae sequuntur pro opportuna declaratione reverenter exposuit, nimirum: cum orator accepit possessionem Beneficii, cui officium magistri caeremoniarum est adnexum, vigebat in Basilica Cathedrali Vicensi consuetudo, qua magister caeremoniarum habitu chorali seu Beneficiarii proprio utebatur in munere caeremoniarii exercendo. Hac consuetudine deposita iuxta decretum 3840 Granaten. 14 Decembris 1894, alia invecta est praxis consentiente Rmo. Capitulo eiusdem Basilicae Cathedralis; videlicet: magister caeremoniarum vestem violaceam adhibet cum superpelliceo, quotiescumque officio suo fungitur sive in altari sivi in choro, exceptis casibus, in quibus Vesperae, *Te Deum*, et Laudes tantum solemniter in eadem Basifica canuntur, ne ipsemet discedere a choro debeat in principio Completorii et in fine Matutini ob habitus mutationem. Hisce positis, idem Orator ut supradicta praxis concordet cum Cacremoniali Episcoporum et Decretis, expostulavit:

I. Utrum in Pontificalibus functionibus Episcopi Ordinarii sive in Cathedrali, sive extra ipsam, in propria tamen Dioecesi, magister caeremoniarum veste violacea uti debeat?

II. Utrum etiam in Pontificalibus ab alio Episcopo, de consensu tamen Ordinarii Dioeceseos celebratis, eamdem vestem adhibere valeat?

III. Utrum tali veste uti possit vel debeat quando celebrat Capitulum Cathedrale, sive in ipsa Basilica sive extra, tam praesente quam absente Episcopo?

IV. Utrum etiam eamdem vestem induere valeat in Vesperis, Completorio, Matutino et Laudibus solemnibus?

V. Quo habitu uti debeat cum solemniter tantum Vesperae, *Te Deum* et Laudes canuntur; et an e choro exirc debeat tempore opportuno ad mutandum habitum?

Et sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario, exquisito voto Commissionis Liturgicae, respondendum censuit:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Affirmative, si Capitulum Cathedralis Ecclesiae intersit.

Ad III. Serventur Decreta 2310 Aquilana 22 Ianuarii ad 3, et 2621 Dubiorum 17 Septembris 1822 ad 12.

Ad IV. Affirmative, sed ad norman Decretorum ut supra in dubio III.

Ad V. Quoad primam partem provisum in praecedentibus, quoad alteram servari potest praxis praesertim Basilicarum Urbis.

Atque ita rescripsit, die 3 Aprilis 1900.—C. CARD. ALOISI MASELLA, *Pro-Dat. S. R. C. Pro-Praef.*—L. ✠ S.—DIOMEDES PANICI, *S. R. C. Secretarius.*

Los decretos que se citan en la respuesta ad iii son los siguientes.

An idem ex permissione Capituli uti valeat in dictis functionibus veste violacea tam praesente quam absente Episcopo? R. Affirmative, tantum in functionibus episcopalibus, ex dispositione Caeremonialis, non vero ex dispositione Capituli.

An Magistri Caeremoniarum Cathedralium qui ex dispositione Caeremonialis (nec non Patriarchalium Urbis ex Apostolico indulto) veste violacea in sacris functionibus utuntur, eadem uti possint extra servitium Episcopi et respective Capituli? R. Negative ad utrumque: et quod Caeremoniarum Magistros Ecclesiarum Patriarchalium Urbis servandam esse stricte formam privilegii.

REORGANIZACIÓN DEL CLERO CASTRENSE

La *Gaceta* ha publicado el siguiente Decreto del Ministerio de la Guerra:

«Artículo 1.º Se organiza el Cuerpo del Clero castrense, continuando como Jefe superior del mismo el Vicario ó Pro-Vicario general castrense.

Art. 2.º Se asimilan sus categorías á las del Ejército en la forma siguiente: Teniente Vicario de primera, asimilado á Coronel; Teniente Vicario, á Teniente Coronel; Capellán mayor, á Comandante; Capellán primero, á Capitán; Capellán segundo, á primer Teniente.

Art. 3.º La plantilla orgánica dei Cuerpo del Clero castrense será de un Teniente Vicario de primera, 8 Tenientes Vicarios, 12 Capellanes mayores, 86 Capellanes primeros y 115 Capellanes segundos.

Art. 4.º Será Asesor del Vicario general castrense el Teniente Vicario de primera; representarán en las regiones militares al Vicario ó Pro-Vicario general castrense, y serán jefes inmediatos del personal del Cuerpo en ellas, los Tenientes Vicarios, y en la Capitanía general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla desempeñarán ese cargo Capellanes mayores.

Los Obispos de Canarias y Tenerife ejercerán en aquel distrito, cada uno en su Diócesis, el cargo de Subdelegado castrense Teniente Vicario.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá ser nombrado Asesor, en comisión, un Teniente Vicario, y, en este caso, el de primera desempeñará, también en comisión, una de las Tenencias Vicarías de las regiones.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.»

SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de la ciudad de Soria, sobre derechos parroquiales.

En la ciudad de Soria á veintiséis de Junio de mil novecientos, el Sr. D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante apelante D. Manuel Lozano, Cura párroco de Castil de Tierra, y de la otra como demandado apelado Manuel Andrés, de la propia vecindad, sin que consten más circunstancias, en reclamación de una peseta cincuenta céntimos:

Resultando que en ocho de Mayo último, D. Manuel Lozano, Cura párroco de Castil de Tierra, ante el Juzgado municipal del mismo pueblo interpuso la demanda objeto de estos autos, y, señalado día y hora para el juicio, en el acto del mismo el demandante insistió en sus pretensiones pidiendo la cantidad reclamada, ó en su equivalencia una gallina en concepto de derechos bautismales devengados en el día once de Octubre último:

Resultando que por su parte el demandado negó deber esa cantidad, y por sentencia del dieciseis del antedicho Mayo se condenó al demandante á pagar las costas del juicio:

Resultando que notificada la sentencia á las partes interpuso el actor apelación de la misma, y admitida en ambos efectos la apelación interpuesta, y remitidos los autos á este Juzgado de primera instancia, habiendo comparecido en tiem-

po y forma el apelante á sostener el recurso interpuesto, se señaló el día de hoy para la vista del juicio:

Resultando que en la sustentación del juicio en segunda instancia se han observado las prescripciones legales, pero en la primera se faltó en absoluto á lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y nueve y trescientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil al dictar la sentencia en la que sin resolver nada sobre el fondo del pleito impusieron las costas al demandante y además no le practica con los emplazamientos de las partes, con sujeción á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la mencionada ley y por el tiempo que determina el setecientos treinta y tres:

Considerando que como derecho de estola y pie de altar se reconocen los honorarios ó limosnas que se ganen los Curas párrocos por los bautismos, matrimonios, entierros y demás funciones de su ministerio, derechos que alcanzan diferentes cuantías en las diversas Parroquias del Reino, ya que en algunas se regulan por aranceles de remotísimo origen, en otras por las costumbres de las Diócesis y en otras por el libre alvedrio de los Curas y Ecónomos:

Considerando que en el presente caso, reconocido implícitamente por el demandado el hecho del Bautismo de que la demanda se deriva, y no habiendo alegado otra cosa en su defensa «que él no debía la cantidad que se pide», procede condenarle al pago de la misma, porque la excepción de pago es de las que deben probar especialmente los que la alegan, al tenor de lo dispuesto en el artículo mil doscientos catorce del Código civil:

Considerando que en méritos de lo expuesto y dentro de los términos á que debe ejecutarse esta sentencia, según el artículo setecientos treinta y seis de la citada ley de Enjuiciamiento, procede revocar la apelada con imposición de las costas al demandado en la primera instancia y sin hacer expresa condenación de las mismas por lo que á esta segunda se refiere:

Considerando por lo que afecta á los vicios de trámite anotados que deben ser apercibidos al Juez municipal suplente de Castil de Tierra, D. Anselmo Ortega y su Secretario D. Fructuoso Martínez, y corregido éste además por el primero por la forma incorrecta en que hizo los emplazamientos de las partes:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel Andrés á que satisfaga al demandante D. Manuel Lozano, en concepto

de derechos bautismales, la cantidad de una peseta cincuenta céntimos que se reclama en este juicio, con imposición al demandado de todas las costas de primera instancia y sin hacer expresa condenación en las mismas por las que á la segunda se refiere.

Se apercibe á los antedichos Juez y Secretario para que en lo sucesivo no vuelvan á incurrir en los defectos de trámites y á la vez para que el primero imponga al segundo la corrección especial que determina el artículo doscientos ochenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, y dentro de segundo día remítanse estos autos al Juzgado de su procedencia con testimonio de esta sentencia para su ejecución.—*Manuel Marina.*

LA ABSTINENCIA PARA LOS ESPAÑOLES

cuando viajan por el extranjero.

Hoy que tanto se viaja, y muy especialmente este año, en que el Jubileo Santo por una parte, y la Exposición de París por otra, hacen salir de su patria á tantos españoles, nos parece útil recordar el alcance de los privilegios concedidos á éstos por la Bula de la Santa Cruzada, y por el Indulto cuadragesimal, que amplía las mercedes de la Bula.

Siempre se reputaron los privilegios, á que nos referimos, exclusivos de los fieles *estantes y habitantes* en España, y se creyó que cesaban, cuando ponían los privilegiados pie en tierra extranjera; momento desde el cual quedaban sujetos al derecho comun, y obligados por ende á guardar la ley de la abstinencia de carnes los viernes,—en algunos puntos también los sábados del año,—y todos los días de la Cuaresma, sin exceptuar ninguno.

Una modificación hecha en la redacción del documento pontificio, al verificarse la concesión de 1887, dió origen á dudas; no faltando quien apoyado en las palabras de Su Santidad pretendiese que, cumpliendo determinadas condiciones, podían los que tuviesen la Bula y el Indulto comer carne en los días de abstinencia y ayuno, aun viajando fuera de España.

El mismo Comisario de Cruzada fué de esta opinión, como

se ve por el Decreto del Emmo. Sr. Cardenal Payá, que copiamos:

«Comisaría general Apostólica de la Sta. Cruzada. Con el objeto de facilitar á los fieles el poder usar del nuevo privilegio que S. S. León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó conceder á petición de S. M. la Reina (Q. D. G.) en la prórroga del Indulto cuadragesimal de fecha 14 de Abril de 1887, y en uso de las facultades apostólicas que me competen como Comisario general de la Sta. Cruzada, venimos en declarar que todos los que se provean de la Bula de la Santa Cruzada y del Sumario del Indulto cuadragesimal que á sus respectivas clases corresponde, pueden usar del privilegio de comer carnes saludables, como lo hacen dentro de los dominios españoles, siempre que tengan necesidad de viajar por el extranjero, y por el tiempo que permanezcan en él, porque por el mero hecho de tomar las Santas Bulas han cumplido con la formalidad, que en el mencionado Indulto se previene para usar de esta gracia. Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. I. para su conocimiento, y para que llegue también al de sus diocesanos. Dios guarde á V. E. I. muchos años. -Toledo 3 de Febrero de 1888.—El Cardenal Payá, Comisario General.—Excmo. Sr.....»

A pesar de esta decisión, muchos espíritus no se aquietaron, creyendo que las palabras pontificias, que la servían de fundamento, no estaban tan claras, como había parecido al Comisario de Cruzada, y no faltó alguien que recurriese á la S. Congregación de la Romana y Universal Inquisición, y la expusiese sus recelos, obteniendo en 2 de Junio de 1897 la resolución siguiente:

«Proposito dubio utrum Christifideles Bulla Cruciatac et Indulto quadragesimali gaudentes, et iter extra limites hispanicae ditionis agentes, carnibus vesci possint diebus vetitis eodem modo ac si in Hispanica degerent, etiamsi cibi esuriales non desint.

Omnibus diligenti examine perpensis, praehabitoque DD. Consultorum voto, iidem Emi. ac RR. Cardinales respondendum mandarunt: «*Negative*».

Esta resolución fué confirmada por Su Santidad en 4 de Junio de 1897.

De ella se infiere que por solo la Bula no podemos los españoles comer carne en los días de abstinencia y ayuno, cuando viajamos por tierra extranjera, sino que hemos menester ó una de las causas que, según los moralistas, eximen

ó excusan del precepto de la Iglesia, ó una dispensa especial, que suele otorgar benignamenté Su Santidad, cuando van á él numerosas peregrinaciones, compuestas de personas sanas y también de personas delicadas y achacosas, á quienes el fervor de la piedad hace olvidar sus habituales padecimientos.

(Del *Boletín Eclesiástico* de Sevilla.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Consagración.—Del *Boletín Eclesiástico* de Cadiz, tomamos lo siguiente:

Solemnísimo resultó el acto religioso de la Consagración del Illmo. Sr. Obispo de Segorbe, Dr. D. Manuel Cerero y Soler, celebrada el Domingo en la Catedral.

A las nueve de la mañana, se hallaba ya completamente llena la nave central de nuestra Basílica y antes de las diez, hora fijada para la augusta ceremonia, lo estaban también las otras dos naves. Igualmente encontrábanse ocupadas por gran número de fieles, las capillas situadas en las partes laterales, desde las cuales se divisaba el altar mayor.

Momentos antes de las diez, llegó bajo mazas y presidido por el Alcalde Sr. Aguirre, el Excmo. Ayuntamiento, del que formaban parte los Tenientes de Alcalde D. Luis Gómez, don Juan Aramburu, D. Francisco Villaverde, D. Sebastián Ayala y D. José Luis de la Viesca; los concejales Sres. Mier y Terán, Marenco, Dominguez Gil, Sanchez Noriega y Sobrino; el Secretario Sr. Pró y el capellán de Ciudad Sr. Balcázar.

En el coro ocuparon asientos, bajo la dirección del Obrero Mayor el Canónigo D. José M.ª León y Dominguez, el Excelentísimo Sr. Gobernador civil D Manuel Cano y Cueto; Gobernador militar interino, General Escario; Secretario del Gobierno civil, D. Waldo Azpiazú; Diputado á Cortes D. Rafael de la Viesca; Director de la Sucursal del Banco, D. Cárlos Gómez del Valle; Comisión de la Hermandad de la Caridad compuesta del Hermano mayor D. Enrique Díaz Rocaffui, segundo Teniente de Hermano mayor D. Antonio Millán é individuos de la Junta de Gobierno Sres. Bensusan y Gómez; Delegado de la Trasatlántica, D. Joaquin R. Guerra; Catedráticos de la Facultad de Medicina, D. Benito Arroyo y D. Ramón Cañadas; D. Juan Manuel Pineda, Presidente de la Aca-

demia de Santo Tomás, con el Vicepresidente, Secretario y Tesorero; Jefe de la Armada, D. Emilio Barreda; Comisión de los Dominicos, Carmelitas y Franciscanos, presididas respectivamente por el P. Fray Santos Quirós, P. Gonzalo y por el P. Leonardo; M. Ilustre Sr. D. Pedro Moreno, Dignidad de Arcediano de la Catedral de Córdoba; el Guardián y Religiosos del Convento de Franciscanos de Regla; Comisiones de los Padres Jesuitas del Puerto, Escolapios de Sevilla, Clero de Jerez y Puerto de Santa Maria; Fiscal de S. M. Sr. López; D. Mariano Fernández de Copelo por la Academia de Bellas Artes; D. Angel González; D. Adolfo Nuñez; D. Arturo García de Arboleya; D. Miguel Aguado, etc., etc.

A las diez en punto bajaron por la escalera que comunica con el Palacio dirigiéndose ai Presbiterio, los Beneficiados y Canónigos de la Santa Iglesia Catedral; los Excmos. Señores Obispos. Prior de las Ordenes Militares, Dr. D. Casimiro Piñera y Dimisionario de Pamplona Dr. D. Antonio Ruiz Cabal, hoy Obispo Titular de Lystra, con el electo de Segorbe Ilustrísimo Sr. Cerero; á continuación el Arzobispo de Valencia Excmo. Sr. D. Sebastián Herrero y por último, Nuestro Excelentísimo Prelado Sr. Rancés, revestido de Capa Magna.

El Sr. Arzobispo ocupó el dosel colocado debajo del púlpito del Evangelio, que le habia sido cedido por Nuestro Prelado, teniendo á su derecha á los M. Ilustres Sres. Conónigos Elejalde y García Cosano y á su izquierda á los M. Iustres Sres. Canónigos González de la Mota y Morales.

Al lado del dosel del Sr. Herrero, se habían colocado un sillón y reclinatorio para el Excmo. Sr. Rancés, que actuaba como Padrino del Consagrando, teniendo á su derecha al M. Ilustre Arcipreste Sr. Galán y á la izquierda al M. Ilustre Arcediano, Sr. Rios. A continuación de este se hallaban los M. Ilustres Sres. D. Jaime Pajarón, Canónigo Doctoral y Vicario Capitular de Segorbe, y el M. Ilustre Sr. Canónigo de la misma Santa Iglesia D. José M.ª Sanchis. Presenciaba también la augusta ceremonia el M. Ilustre Sr. Canónigo Doctoral del Priorato de las Ordenes militares, Dr. D. Manuel Flores y Cárdenas, Rector del Seminario Conciliar.

En el frente, y á los lados del altar portátil que se había colocado para el Consagrando, debajo del púlpito de la Epístola, tomaron asiento los Obispos de Ciudad Real y de Lystra, los Beneficiados Sres. Flores, Bosichi, Gutierrez, Zazurca, González y Sánchez Silvera.

En el mismo local estaban los Canónigos Sres. Medina y

Fernández Galindo, que asistían de Diáconos al Arzobispo de Valencia.

Por último, en el Presbiterio aparecían los Reverendos Curas Párrocos y Clero, tanto de la Capital como de algunos pueblos de la Diócesis, discípulos en su mayor parte del Sr. Cerero.

Revestidos los Sres. Obispos y los Canónigos y Beneficiados, dió principio la sagrada ceremonia, con arreglo al Pontifical Romano dando lectura á la Bula el Notario Sr. Zazurca.

La ceremonia, sublime como todas las de la Iglesia, que sabe poner en ellas el signo de la majestad y la grandeza, dió principio á las diez, siendo admirable el golpe de vista que se ofrecía ante los emocionados fieles.

La Iglesia despliega en tales acontecimientos el esplendor de sus mejores días, y en la ternura de las misteriosas palabras que pone en boca de los Obispos Consagrante y Asistentes, y en la majestad de los himnos y cánticos en que se piden luces y particulares auxilios al Dador de todo bien, aparece el augusto sello de la divinidad del Catolicismo.

Hasta el examen que hace preceder á la Consagración en el que al Electo se interroga sobre la Doctrina y costumbres cristianas, y obediencia al Romano Pontífice, prueba el cuidado que siempre ha tenido la Iglesia en escoger escrupulosamente dignos Ministros para la suprema dirección de las almas. Si éstas tienen estrecha obligación de seguir en todo á sus legítimos Pastores, es porque la Iglesia, Madre cariñosísima, ha probado antes la idoneidad, doctrina y virtudes de los Prelados á quienes confiere tan elevado cargo.

¡Y admirable autoridad la de la Iglesia! Aquel que momentos antes se humillaba á los piés del Consagrante y Asistentes, una vez recibidas la unción episcopal y la solemne imposición de manos, toma tranquilamente asiento frente á todos, ceñida la frente con la bendecida Mitra y el bendecido Báculo en sus manos; y á poco, al dar la bendición al Clero y pueblo, deponen sus Mitras para recibirla hasta los mismos Obispos, de quienes acaba de obtener la dignidad más alta que puede alcanzarse sobre la tierra.

Cuando el nuevo Consagrado bajó á la nave mayor á bendecir el pueblo y darle á besar su anillo, torrentes de lágrimas bañaron las mejillas de los circunstantes que se disputaban ser los primeros en hacerlo.

Terminado el acto á las doce y media, los Prelados se dirigieron juntos al Palacio episcopal. Todos se apiñaban para

saludar y besar el anillo del nuevo Obispo Sr. Cerero, de modo que la travesía desde el Altar Mayor hasta la escalera que lleva á las habitaciones del Palacio, se hizo dificilísima.

El Gobernador civil, el general Escario, el Diputado á Cortes Sr. Viesea y otras personas, fueron á Palacio á cumplimentar á los Obispos. Desde allí acompañaron á pie, al Seminario, al Illmo. Sr. Cerero, siendo un detalle curioso que la primera vez que el Sr. Cerero ha salido á la calle de Obispo, lo hayan acompañado la autoridad militar y la civil de la plaza. Al poco rato acudieron al Seminario los Revdmos Señores Rancés, Herrero, Piñera y Ruiz Cabal.

A la una y media próximamente, el Ayuntamiento, bajo mazas, acompañado del Sr. León y Dominguez, llegó á dicho Centro de enseñanza eclesiástica á cumplimentar al Sr. Cerero. La recepción tuvo lugar en una de las salas de la planta baja.

El Sr. Aguirre felicitó en nombre de la Ciudad al nuevo Príncipe de la Iglesia, y éste muy emocionado y agradecido, correspondió al saludo con un sentido discurso en el que significó su gratitud á Cadiz.

Todos los invitados pasaron ai hermoso Salón de actos, donde estaba servido un *lunch* verdaderamente espléndido. En la plataforma había una mesa donde tomaron asiento los Obispos, los concejales é individuos del Cabildo. En el resto de la sala, se distribuyeron los demás invitados, viéndose muchas personas conocidas.

A las seis de la tarde celebróse en el hermoso Salón de Actos del Seminario Conciliar, la comida ofrecida por el de Segorbe en honor de los Sres. Arzobispo y Obispos llegados á esta capital, á la consagración del Sr. Cerero, y los señores Familiares, Canónigos y Beneficiados que habían tomado parte en ella. Los comensales fueron cuarenta y tres.

Las presidencias ocupábanlas el Arzobispo de Valencia Excmo. é Illmo. Sr. D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros y el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Cádiz.

SUSCRIPCIÓN PARA LOS GASTOS DE LA FESTIVIDAD DE LA BEATIFICACIÓN

del Venerable Felipense Antonio Grassi.

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	1.200
M. I. Sr. D. Marcial López.	25
M. I. Sr. D. Enrique Juliá.	25
Sr. D. Eduardo Gil, Cura Ecónomo de Santo Tomás de Valencia..	25
Sr. D. Germán Mata, Regente de la parroquia del Salvador de Valencia.	10
Suma.	1.285

(Continúa abierta la suscripción.)

PLEGARIA Y ORACIÓN

Elegantemente impresa se vende en la Librería y Centro de Publicaciones Católicas, Caballeros, 15, una plegaria al Santo Patrón de España y la Oración para alcanzar el restablecimiento de la Unidad Católica en nuestra Patria. Ambas oraciones han sido enriquecidas con Indulgencias, y es cuadro que debe figurar en la casa de todo buen católico. Cada hoja se vende á 0'05 y el ciento á 4 pesetas. Su producto se destina á un fin piadoso.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900.

Epoca II. Lunes 20 de Agosto de 1900. N.º 1365.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edictos del Tribunal Eclesiástico.—**Sección doctrinal:** Sentencia condenando al pago de una memoria pía.—Sección de noticias: Fiestas centenarias en Játiva.—Ejercicios espirituales.—Poesía.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Salvador Giner Sabriá, al efecto de que su esposa Matilde Ribas Arnau, pueda otorgar el consejo favorable para contraer matrimonio, al hijo de ambos Jacinto Giner Ribas, ha acordado que se cite al Salvador Giner Sabriá, que según parece se ausentó hace más de veinte años de esta capital, donde vivía, y ya no se ha tenido noticia alguna de él, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Tribunal eclesiástico con el indicado objeto, bajo apercibimiento de admitirse, si no lo verifica, el referido consejo de la madre como legalmente bastante.

Y para que tenga efecto la citación prevenida, expido la presente como Notario mayor-secretario del Tribunal eclesiástico, con destino á su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Arzobispado.

Valencia 16 de Agosto de 1900.—*Dr. Santiago García.*

CÉDULA DE CITACIÓN

El Muy Ilustre Sr. Provisor y Vicario general, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Joaquín Payá y Payá, consorte de Ana María Monllor Gisbert, difunta, al efecto de que la hija de ambos Rosa Payá Monllor, que desea contraer matrimonio y no puede acreditar por dicho motivo el consejo favorable de las personas llamadas legalmente á darlo, ha acordado que se cite al Joaquín Payá y Payá, que según parece se ausentó hace muchos años de Alcoy, donde vivía, y ya no se ha tenido noticia alguna de él, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Tribunal eclesiástico con el referido objeto, bajo apercibimiento de entenderse concedido el consejo.

Y para que tenga efecto la citación prevenida, expido la presente como Notario mayor-secretario del Tribunal eclesiástico, con destino á su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Arzobispado.

Valencia 16 de Agosto de 1900.—*Dr. Santiago García.*

SECCIÓN DOCTRINAL

SENTENCIA CONDENANDO AL SR. MARQUÉS DE CASTRO-SERNA

al pago de atrasos de un aniversario y costas.

SENTENCIA: En la villa de Villalba de Adaja á ocho de Mayo de mil novecientos, el Juez municipal que suscribe habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante D. Mauricio Sanz Peña, Cura párroco y vecino de esta villa, y de la otra como demandado el Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna,

representado por D. Julián López y Sánchez, casado, procurador de los Tribunales sin ejercicio, mayor de edad y vecino de Medina del Campo, con poder bastante de dicho Excelentísimo señor, sobre que éste último pague al primero la suma de doscientas dieciseis pesetas procedentes del cumplimiento de misas del aniversario fundado por D. Juan Bautista Coronel, que por espacio de veintisiete años se halla en descubierto de pago, con más las costas y gastos del presente juicio, y

Resultando: Que con fecha veinticuatro de Abril último, D. Mauricio Sanz Peña como Cura párroco y administrador de la Iglesia de esta villa, interpuso demanda de juicio verbal civil contra el Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna, vecino de Madrid, en reclamación de doscientas dieciseis pesetas, importe de las misas aplicadas para el cumplimiento hasta el año de la fecha inclusive del aniversario de que queda hecho mérito en el encabezamiento de esta Sentencia, que se hallaba en descubierto según los libros de cumplimientos de aniversarios de dicha parroquia desde el año mil ochocientos setenta y cuatro inclusive.

Resultando: Que admitida por este Juzgado la demanda referida, fueron citadas las partes en la forma que previene la ley para la comparecencia al juicio solicitado, la cual tuvo lugar con asistencia de ambas en siete de los corrientes, tomando la palabra inmediatamente de abierto el acto, el demandante D. Mauricio Sanz Peña para reproducir en un todo, como lo hizo, su demanda y reclamación; contestándose por la representación del demandado en virtud del poder que le ha sido conferido por éste, que no podía acceder en manera alguna al pago de la cantidad que se reclama, por no tener su representado noticia alguna del aniversario de misas á que se refiere la demanda, ni menos, de que se hallen afectas las fincas pue posee al pago de las Canalizas de esta jurisdicción á carga ninguna, y que la acción de reclamar su crédito el demandante, había prescripto por la acción del tiempo, debiendo éste justificar el último pago de intereses, quién lo hizo y quién los percibiera, razones por las cuales su poderdante no debía ser considerado como deudor de mala fe y por consecuencia relevado del pago de costas.

Resultando: Que para demostrar que tanto el demandado como su poder-habiente tenían noticias de la existencia del aniversario y deudas referidos objeto de la demanda, se replicó por el demandante, presentando unas cartas de dichos se-

flores que justifican los extremos que trata de contradecir: un libro de cumplimiento de aniversarios de esta Parroquia que igualmente justifica haberse verificado el pago de dichas cargas hasta el año mil ochocientos setenta y tres inclusive por el Administrador del Excmo. Sr. Conde de Adanero, de quien hubo el demandado las fincas gravadas, en cuyo libro consta también, según nota autorizada por el Párroco de entonces D. Sinforiano González, que fué el que lo recibió, la circunstancia supradicha; manifestando así bien que en cuanto á la prescripción alegada por referido demandado, ésta no tiene electo hasta los treinta años conforme á lo estatuido por el artículo 1.963 del Código Civil vigente; y además, que, conforme á otras prescripciones legales tenía personalidad bastante para promover, seguir y cobrar este juicio, justificando asimismo la existencia de dicho aniversario de cargas, con la presentación de la última escritura pública de reconocimiento del mismo, otorgada por D. José del Canto, vecino de Medina, como poder-habiente del Excmo. Sr. D. Alvaro María de Ulloa y Carbajal, Conde de Adanero y antecesor del demandado, que quedó unida á los autos.

Resultando: Que para contrarreplicar la del demandante se manifestó por la representación del demandado que insistía en cuanto deja dicho en su contestación á la demanda, añadiendo únicamente que impugnaba los documentos presentados ínterin no se legitimasen.

Resultando: Que invitadas las partes á la presentación de las pruebas de que se hallaren asistidas, si de alguna otra disponían, se manifestó por el actor que además de las de que lo había hecho en su réplica prometía presentar una certificación del amillaramiento para probar que el demandado es poseedor actual de las fincas enfitéuticas, cuyo documento se reclamó por este Juzgado á solicitud verbal del demandante; exhibiendo al propio tiempo otra escritura de reconocimiento del aniversario con las cargas mencionadas otorgada por D. Alejandro Coronel, hijo y sucesor del fundador D. Juan Bautista Coronel, que quedó extractada en autos, y varios libros de apeos de diferentes años y aniversarios, en los que entre otros muchos se encuentra el en cuestión, que también fueron extractados, sin que por el demandado se presentara ninguna á pesar de la invitación, limitándose sola y exclusivamente á protestar de dichos documentos sin perjuicio de negar la autenticidad de los mismos, ínterin no fuesen legitimados en forma; con lo cual el señor Juez dió por terminada

la comparecencia dejando los autos sobre la mesa para dictar la presente sentencia.

Resultando: Que por el actor en su comparecencia al Juzgado, fólio dieciseis de este juicio, se solicitó la suspensión de la diligencia de declaración de D. Sinforiano González, que propuso en el acto de la comparecencia al mismo, pues que renunciaba á ella, sin perjuicio de que se tuviera en cuenta el resultado del contenido de la nota puesta y autorizada por aquél en el libro de cumplimientos de esta Parroquia, lo cual fué estimado por este Juzgado.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Considerando: Que siendo los Curas párrocos los administradores de la Iglesia conforme á las leyes sesenta y sesenta y uno del titulo quinto primera partida, es óbvio que el demandante tiene personalidad para reclamar y cobrar lo que se debe á su Iglesia, y por ende personalidad también para promover, seguir y cobrar este juicio, á más de la licencia que para ello le ha sido concedida por el Illmo. y Reverendísimo Señor Obispo de esta Diócesis.

Considerando: Que por el documento presentado por el actor obrante á los folios cuatro y cinco de este juicio, otorgado por D. José del Canto, así como por el extracto al folio quince del otorgado por D. Alejando Coronel y apeos presentados de que también quedó extracto á este último folio, se halla probada plenamente la existencia del aniversario con las cargas que se reclaman, habiéndose hipotecado para su cumplimiento las dos fincas que se deslindan en autos, pertenecientes al demandado y situadas al pago de las Canalizas de esta jurisdicción, así como igualmente se prueba por el libro de cumplimientos de esta Iglesia, cuya nota aparece extendida por el párroco D. Sinforiano González, que el antecesor al demandado tiene satisfechas las cargas hasta el año mil ochocientos setenta y tres, hallándose en descubierto desde el siguiente, cuya justificación última robustece más y más la existencia del supradicho aniversario.

Considerando: Que por la certificación del amillaramiento obrante al folio siete se hallan identificadas las fincas afectas al aniversario, toda vez que el demandado no posee otras en el pago donde se hallan las dos enfitéuticas, justificándose por la misma que el repetido demandado es dueño de ellas, y en

tal concepto las tiene amillaradas, pagando á su nombre la contribución que las corresponde.

Considerando: Que la alegación formulada por la representación del demandado de haber prescripto la acción de reclamar el aniversario se halla desvirtuada, puesto que se trata de una acción real cuya duración es de treinta años según lo estatuido por el artículo 1.963 del Código Civil vigente.

Considerando: Que según el artículo 1.214 de repetido Cuerpo legal incumbe la prueba de la extinción de las obligaciones al que se niega á su cumplimiento, y en este caso el demandado, lejos de justificar tal extremo, no hizo otra cosa que protestar de los documentos presentados y negar su autenticidad, amparándose en el artículo 506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que el litigante temerario y de mala fe debe ser condenado al pago de las costas y gastos del juicio, y en tal concepto debe ser considerado el demandado, puesto que se justifica la vaguedad de la alegación formulada por el mismo de no tener noticia de la existencia del aniversario y cargas, por las cartas que presentó el actor obrantes á los folios uno, dos y tres, de estas diligencias, así como igualmente al tratar de eludir el pago de lo que justamente se le reclama.

Considerando: Que la protesta formulada por repetido representado del demandado, en cuanto hace á la legitimidad de los documentos de prueba presentados por el actor, no puede tomarse en consideración, por cuanto que los mismos se hallan autorizados en forma por Escribanos ó Notarios públicos en testimonio de verdad, y así, pueden ser admitidos á juicio de este Juzgado en todos los Tribunales ordinarios.

Vistos los preceptos legales citados y los artículos 359, 369, 372 y del 715 al 731 de la ley de Enjuiciamiento civil, así como todos los concordantes del Código también civil citado anteriormente. Fallo: que debo condenar y condeno, como lo hago por la presente sentencia, al Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna, representado por D. Julián López y Sánchez, vecino de Medina del Campo, á que en término de tercero día de ser firme dicha sentencia, pague á D. Mauricio Sanz Peña, Cura Párroco de la de esta villa, la suma de doscientas dieciseis pesetas que resulta deberle, y en las costas y gastos del presente juicio. Y así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pedro Sánches de Cueto.*

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la sentencia que

antecede por el Sr. D. Pedro Sánchez de Cueto y Rodríguez, Juez municipal de esta villa, en la Audiencia ordinaria del día de hoy. Y para que conste pongo la presente que firmo en Villalba de Adaja á ocho de Mayo de mil novecientos; certifico, ante mí, *Román Moreno*, Secretario.»

Apelada por el demandado la sentencia anterior, se dictó por el superior del partido, la siguiente:

«En la villa de Olmedo á seis de Junio de mil novecientos el Sr. D. Sebastián Moro y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio verbal civil á que este rollo se contrae, seguido á instancia de don Mauricio Sanz Peña, vecino de Villalba de Adaja, contra el Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna, representado por el procurador D. Julián López Sánchez, vecino de Medina del Campo, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués, sobre reclamación de cantidad, cuyo juicio se halla pendiente en este Juzgado á virtud de apelación interpuesta por el último de la sentencia en que fué condenado, y aceptando los resultandos y considerandos de la sentencia referida y resultando: Que mejorada en tiempo la apelación y celebrada comparecencia en el día de ayer con asistencia del demandante y en nombre del demandado el procurador D. Lorenzo Gil Catalina asesorado del Licenciado D. Modesto Hidalgo, quien solicitó la revocación de la sentencia apelada con imposición de costas al demandante, y si á esto no hubiere lugar la nulidad del juicio con costas al Juez municipal, alegando en apoyo de su pretensión los razonamientos que estimó oportunos, solicitándose por el actor la confirmación de la sentencia apelada por creerla ajustada á derecho. Resultando: que en la tramitación y curso de estos autos se han cumplido y guardado las formalidades de la ley. Considerando: que no existiendo motivo para poder variar el fallo apelado por estár ajustado á derecho procede su confirmación. Vistos los artículos 736 y 737 de la ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada con imposición de costas al apelante; y devuélvase el juicio, á que este rollo se contrae, con testimonio de esta sentencia para su ejecución, al Juez municipal de Villalba de Adaja. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Sebastián Moro.*»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste al Juez municipal de Villalba de Adaja, guarde y cumpla lo acordado en la sentencia inserta, expido

la presente que firmo en Olmedo, á siete de Junio de mil novecientos.—*Lic. Juan Sanz.*

Y á pedimento de D. Mauricio Sanz, pongo la presente copia de dichas sentencias en Villalba de Adaja á veintiuno de Junio de mil novecientos.—El Secretario municipal, *Román Moreno y Rodrigo*.

SECCIÓN DE NOTICIAS

LAS FIESTAS CENTENARIAS DE JÁTIVA

De *La Semana Católica*, de Valencia, tomamos lo siguiente:

Vivamente impresionado por la lectura del programa de los festejos que Játiva se hallaba dedicando en honor de su Patrona la Virgen de la Seo en conmemoración del tercer centenario de cierto prodigioso hecho realizado por la Señora en favor de su ciudad predilecta, me dirigí el domingo último á presenciar, en representación de *La Semana*, la fiesta principal, de la que tenía indicios que iba á celebrarse con la magnificencia y esplendor propios de estos memorables acontecimientos.

No me habían engañado. La realidad superó en mucho á cuanto de ella había dicho la prensa de la capital y me indicaran amigos queridos. Desde el instante que entré en la ciudad me cercioré plenamente de ello al admirar el ornato suntuoso de sus calles y plazas, ornato que revelaba el entusiasmo de un pueblo por honrar debidamente á su amantísima Madre. Pocas casas encontré que no tuvieran por lo menos colgaduras de gala en sus balcones, y muchas, pero muchísimas, que ostentaban en sus fachadas tal lujo y hermosura de ornato del más refinado y artístico gusto, que ya quisieran para sí muchas ciudades de primer orden en sus fiestas paganas; en las que derrochan millares de pesetas insustancialmente y sin objetivo práctico de ningún género. Játiva toda respiraba ese ambiente purísimo de la fé, esa aureola de religiosidad que inunda de inefable júbilo el alma y eleva el corazón á las mansiones beatíficas para recrearse en la contemplación de esa felicidad sin límites predestinada por Dios al hombre desde la eternidad.

La fe obra milagros, y milagros eran efectivamente los

que habían realizado los hijos de la católica Setabis al llevar á cabo en tán poco tiempo el magnífico adorno de sus calles y plazas, adorno que admiraban y aplaudían calurosamente propios y extraños.

También daba á entender la grandiosidad del acontecimiento religioso el inmenso concurso que había acudido de todas las poblaciones comarcanas y hasta de Valencia y de otras provincias del litoral. La gente lo invadía todo, hasta el punto de no poderse dar un paso por las calles principales. Más de 20.000 forasteros se habían dado cita para honrar y venerar á la Madre queridísima de los setabenses, la Virgen de la Seo, y era de ver el orden admirable y el entusiasmo sin límites que se retrataba en los semblantes de todos y cada uno de ellos.

A las nueve y media de la mañana, sin haberme quitado aún el polvo del camino como quien dice, me encaminé á la Seo, en donde iba á dar principio la función religiosa, ó sea la fiesta principal del centenario.

Al entrar en ella quedé agradablemente sorprendido. La Seo de Játiva es esbelta, de gran parecido á nuestra Catedral, aunque más pequeña: sus espaciosas naves laterales corresponden al estilo toscano y la central al corinto: tiene como la nuestra su magnífico coro en el centro, y desde éste al altar mayor, un pasaje cerrado por gruesas barandillas de bronce. El presbiterio tiene también mucha semejanza al de nuestra Basílica, destacando del testero lado izquierdo el púlpito todo de mármol blanco, obra de relativo mérito artístico. El altar mayor es un grandioso y bello monumento, formado por ocho soberbias columnas y dos pilastras de precioso mármol del país, de 26 palmos valencianos de altura, y de una sola pieza cada una, que descansan sobre otros bien labrados pedestales también de jaspes, los que emplazados en forma semicircular, sostienen un grandioso cascarón rica y bellamente ornamentado con relieves dorados y coronado con una hermosa aureola, sostenida por dos mancebos; tan original monumento encierra la mesa del altar, que continúa por la parte superior con la base del templete, en donde se venera la imagen de Nuestra Señora; dos hermosas estátuas doradas y otras dos de tamaño gigantesco, situadas á los ángulos salientes del templete y á los extremos del arco que forma el conjunto, le dan un aspecto por demás nuevo y elegante.

Trazó su plano el eminente arquitecto de últimos del pasado siglo D. Ventura Rodríguez, y lo ejecutaron artistas seta-

benses dirigidos por el inteligente maestro Fr. Vicente Cuenca, religioso lego del convento de San Francisco de esta ciudad.

Empezó su construcción el año 1808, y se inauguró con solemnes fiestas al retirarse el ejército francés de esta comarca el año 1813.

Se invirtieron setenta y cinco mil libras valencianas, cuya cantidad, excepto diecisiete mil duros y mil quinientos más que donaron, respectivamente, D.ª Victoria Albero, de Játiva, y el Sr. Arzobispo de Valencia, se recogió de limosnas particulares durante los aciagos días de la guerra de la Independencia.

Como día de fiesta tan notable, las paredes laterales del presbiterio se hallaban tapizadas con preciosas telas de terciopelo rojo.

Cuando llegué á la Seo entraba en el sagrado recinto el Abad, mitrado de la Trapa de Santa María del Desierto de Toulouse (Haute Garonnc—Francia), Rdo. P. Cándido Albalat, hijo de Játiva, el cual había venido expresamente de tan luengas tierras para asistir á las fiestas del centenario, oficiando este día de pontifical.

Revestido, pues, el Abad de los ornamentos sagrados, dió comienzo la augusta ceremonia, interpretando una escogidísima orquesta compuesta de algunos profesores de Valencia y varios de la Primitiva de Játiva, dirigidos por el maestro D. Salvador Giner, la gran Misa de Beethoven, matizada de melodías sublimes que el inmenso concurso que llenaba por completo la Seo oía con suma delectación. Al gradual, nuestro paisano el reputado barítono D. Facundo Domínguez, cantó con la afinación y el gusto que tanto le distinguen un preciosísimo motete, y al ofertorio, el distinguido compatricio D. Lamberto Alonso, cantó como sólo él sabe el *Æterni Genitor*, página hermosísima de música, impregnada de sentimiento y poesía.

Del sermón estaba encargado el ilustre hijo de Játiva y dignísimo Deán de nuestra Basílica, Dr. D. José Cirujeda, y desde luego esperábamos todos fundadamente que el discurso respondería con exceso al grandioso acontecimiento que se celebraba. No salieron defraudadas las esperanzas del auditorio, sino antes al contrario, puede afirmarse bien alto que fué el mejor de los discursos que ha pronunciado en su vida el Dr. Cirujeda, con ser tantos y tan grandilocuentes los que han salido de sus autorizados labios en el largo trascurso de

su dignidad eclesiástica. El tema lué sencillo, conmovedor: «La fe de Játiva en el patrocinio de Maria, es garantia segura de salvación.» Para su desarrollo presentó imágenes tan hermosas y convincentes, que logró infundir en la mente del escogido auditorio la persuasión evidentísima de su aserto. Y era de admirar la forma galana, el estilo correcto, el lenguaje florido y castizo que empleó para demostrar con clarividencia suma la fe que siempre y en todo tiempo ha tenido Játiva en su excelsa Patrona, y la protección que la Señora ha dispensado en todas ocasiones á su ciudad queridísima. En la primera y última parte de su discurso especialmente tuvo periodos brillantísimos, elocuentes, sensacionales; frases tiernas y conmovedoras que brotaban á raudales de su corazón más que de sus labios, y que eran como chispas que prendían en en el auditorio todo, impresionándole y predisponiéndole para hacerle verter lágrimas abundantes juntamente con él que, emocionadisimo, no pudo menos que verse embarazado algunos instantes para balbucir los tiernísimos afectos de su devoción profunda y amor intenso á su adorabilísima Madre la Virgen de la Seo. Hora y media duró el sermón, pero hora y media que nos pareció á todos un segundo: tal era la trascendencia suma, el interés creciente, la belleza inenarrable que se desprendía del elocuentísimo discurso del Dr. Cirujeda, discurso que formará una página monumental en la historia de las fiestas del tercer centenario.

El corto espacio de que dispongo no me permite espaciarme más en el comento de la función religiosa que acabo de describir á grandes rasgos, y termino mi cometido haciendo constar que las primeras autoridades de la provincia con su asistencia dieron gran realce y esplendor á tan suntosa festividad.

Por la tarde debía celebrarse otro acto solemnísimo, la procesión, y efectivamente, á las cinco de la tarde dió comienzo. Precedíala una lujosísima cabalgata que llamó poderosamente la atención de setabenses y forasteros, que en apretadas filas y desde balcones y ventanas presenciaban jubilosamente el desfile, celebrando y aplaudiendo lo más notable de que se componía, que para mi lo era todo, pues todo representaba un esfuerzo plausible y una prueba elocuente del amor de los setabenses á su Patrona. Sin embargo, sobresalían el carro de los labradores que revelaba mucho ingenio y arte en su autor, y el que costearon los fabricantes de licores Sres. Aparici y Sanz, muy apropiado á la industria á que se dedican, pues

representaba una enorme botella de Granadina, de cuyo jarabe son especialistas, sostenida por su parte superior por un personaje grotesco admirablemente modelado, y sobre el cascote la figura de Baco al natural. A los lados del carro se veian en combinación perfecta infinidad de botellas conteniendo los principales productos de la Casa premiados últimamente con medalla de oro en la Exposición de París, así como ya lo fueron en cuantos concursos los han exhibido. En la parte delantera del carro iba el Sr. Sanz con varios amigos arrojando á la multitud dulces, versos alegóricos y objetos de gran atractivo y hasta de algún valor y mérito artístico, como botellitas de licores finos, ricas carteritas, etc., etc.

Un largo paréntesis de espera para que el apiñado concurso se coloque lo más cómodamente posible, y comienza á desfilar la procesión, la grandiosa procesión de la que guardarán memoria por mucho tiempo cuantos tuvieron la dicha de presenciarla, no por la ostentación de andas y atributos, sino por su numeroso y escogido acompañamiento. Más de tres cuartos de hora estuvo pasando por entre compactas filas el piadoso cortejo, cautivando la admiración de los circunstantes su porte circunspecto, su andar grave y mesurado, la alegría de sus semblantes en los que se retraba la devoción intensa que ardía en sus corazones, y entre aquellas dos hileras interminables, pequeñuèlos vestidos de blanco; las imágenes de San José y San Félix, antiquísimas esculturas que inspiran veneración; los estandartes y guiones de los gremios; seis bandas de músicas distribuidas convenientemente; las cruces y cleros parroquiales y de la Seo, y por fin la venerada imagen de la Patrona de Játiva, la Virgen Santísima de la Seo llevada por doce hombres sobre ricas andas de plata, y tras de ella el Abad y asistentes, el Municipio presidido por el el Sr. Gobernador, el bizarro general Sr. Gaseo y el Alcalde de la ciudad D. Ricardo Font.

La entrada de la procesión en el templo fue una de esas escenas que impresionan vivamente y que quisiéramos durasen mucho tiempo para solazarnos gozando en estos pasajeros y ténues destellos de la felicidad eterna, que inundan por unos instantes de sensaciones dulcísimas, de afectos purísimos, de bienandanzas inenarrables nuestro pobre corazón, que solamente se aparta de la triste realidad de la vida cuando respira ese ambiente saturado de sentimiento religioso que eleva nuestra alma hasta las mansiones etéreas de la gloria, como sucedía en este acto hermosísimo de la entrada de la

Virgen en su casa, entre los vítores de la multitud, los ecos armoniosos de las músicas, las notas graves y majestuosas del órgano, los cantos de la iglesia y el dulce murmullo de las plegarias que de muchísimos labios brotaban ardientes y devotísimas pidiendo á la Madre adorabilísima aquello que esperaban conseguir indefectiblemente de su Corazón purísimo.

El que no haya presenciado un cuadro tan bellísimo como representa la entrada de la Madre de Dios en el templo en una fiesta centenaria, no puede formarse idea ni siquiera aproximada de la emoción que se experimenta, del intenso amor que se siente por aquel objeto purísimo de devoción que tal vez no han de ver ya nunca los hijos del poblado ó ciudad que la proclaman por Patrona y Reina, pasear triunfalmente sus calles y plazas; bendiciéndolos á todos y llevando al seno del hogar el dulce reflejo de la eternal bienandanza, los tesoros celestiales de sus gracias y el raudal nunca extinguido de su afecto maternal.

Las once y media de la noche eran cuando terminó fiesta tan hermosa, y aunque el cansancio y la fatiga tenían rendido nuestro pobre organismo, todavía quedaban dos festejos de importancia para completar el programa de este día memorable: la serenata por todas las bandas de música que habían asistido á la procesión, y el magnífico castillo de fuegos artificiales.

Para la ejecución de estos festejos se había designado la espaciosísima plaza dé la Balsa, lindante con la no menos espaciosa del Españoleto, que aproximadamente ocupan entre las dos una área de más de 200 metros cuadrados. Parece imposible que el gentío pudiera invadir espacio tan inmenso, y sin embargo, hubo momentos en que se hacía difícil el tránsito, calculando en más de 10.000 almas las que se asociaron á tan notables festejos.

Tanto la serenata como el castillo fueron digno remate de las fiestas centenarias, siendo aplaudidos calurosamente cuantos tomaron parte en dichos números, que terminaron á las dos de la madrugada.

He concluido mi misión; pero antes de cerrar estas cuartillas, séame permitido enviar desde lo más íntimo del corazón mi más cumplido parabién á todos y cada uno de los organizadores de las fiestas centenarias, que han demostrado con toda evidencia que la devoción á su Celestial Patrona les ha convertido en gigantes para llevar á cabo en tan poco tiempo el enorme trabajo que representa la organización de unos

festejos tan grandiosos y espléndidos, de los que guardarán memoria indeleble los hijos de Játiva y cuantos han concurrido á presenciarlos. Mi enhorabuena, especialmente, al celosísimo señor Cura arcipreste, D. José Plá, y al dignísimo alcalde, D. Ricardo Font, que con la ayuda de algunas personas entusiastas han obrado el milagro, y sea todo á la mayor gloria de Dios y de su Madre adorada la Virgen Santísima de la Seo.

MIGUEL GIMENO PUCHADES.

Valencia 7 Agosto 1900.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

La Congregación Sacerdotal ha practicado los Ejercicios Espirituales reglamentarios en los días del 8 al 14 y del 15 al 21 del pasado mes, habiendo asistido á la primera tanda, que fué dirigida por el R. P. Videllet, 65 señores Congregantes, y á la segunda, que estuvo á cargo del R. P. Cuadras, sólo 20; reducido número que no es de extrañar si se tiene en cuenta que concurrían los días lijados para dicha tanda con la festividad de Nuestra Señora del Carmen, con tanta devoción celebrada siempre por el pueblo cristiano.

El ilustrado y distinguido profesor de esta Universidad Pontificia y Cura Ecónomo de la parroquia de San Valero, Doctor D. Francisco Genovés, ha compuesto á la Asunción de la Santísima Virgen, una hermosísima poesía latina, que publicamos con muchísimo gusto.

IN GLORIOSISSIMA B. MARIÆ VIRGINIS ASSUMPTIONE

CARMEN

Tristis hiems abiit: propera, cur ita moraris?
Transiit ecce suis turbidus imber aquis.
Surge, dilecta mihi, tenui velocior aura
Monteque de Libano, pura columba, veni.
Undique prata rident, ac vernant floribus horti,
Innummere saltant et comitantur aves.

Ergo veni tandem placida redimita corona
Considens thalamo, sponsa venusta meo.
Sic Pater omnipotens iteratis vocibus inquit,
Candida cum Virgo est linquere jussa solum.
Ac velut á florum calathis efflatur aroma
Dum spirat placido subtilis aura vere,
E tumulo præpes, stupenti morte, resurgit
Communi Virgo non peritura nece.
Sed quam mortali fertur pulcherrima visu
Jam super angelicos nobilitanda choros!
Sol primum æthereis cingit splendoribus illam;
Lunaque sub pedibus sternitur inde suis:
Sidera flammanti radio fulgentia volvunt,
Pulchrumque exornat celsa corona caput.
Tam rutilam cives animam ut videre superni
Qualis in æthereis non erat ulla choris,
Mirantur, subitoque ostendunt gaudia cantu
Istaque mellifluis laudibus ora fluunt:
Regia progenies, ex clara stirpe Davidis,
Innummeris vates quam cecinere modis:
Arca Noe quondam cænosas vecta per undas,
Portans olivæ pura Columba ramum:
Excita profundo pelago nubecula felix
Ac lucens mundo stella benigna Jacob:
Urna Deum velans auro conflata venusto
Fultaque cedrina fœderis arca trabe:
Hortus conclusus, viridanti flore renidens,
Purus et illimis fons, inaratus ager:
Palma venusta Cades, sapidis onusta racemis,
Præcelsa Libani cedrus odora nimis:
Alta Sion Cyprus, platanus populosa florentem
Quæ viret ad ripam lene fluentis aquæ:
Gloria magna tibi Genitor quam summus honorat
Imperio subdens omnia regna tuo.
Semper in æternum salve; regina sedensque
Ad Christi dextram, tristibus affer opem.
Affer opem cunctis, donee super astra sedentes
Concelebrent laudes, Virgo Maria, tuas.

Dr. Frunciscus Genovés.

El número agraciado con el retrato de Su Santidad es el cuatrocientos treinta. La persona que lo posea puede pasarse por la Secretaría de Cámara, en donde se le darán las instrucciones convenientes.

Indefinido número de veces cerebros desequilibrados han querido colocar en la purísima frente de la Iglesia Católica, el estigma del retroceso ó por lo menos de la pasividad é indiferencia ante los adelantos científicos; y más indefinido número de veces aún se ha demostrado con lógica tan contundente como los números y con claridad tan iluminadora como la de la luz solar en pleno día, que sólo el espíritu sistemático contra Cristo ó el absoluto desconocimiento de la historia ha podido soñar en abrir esos abismos de tenebroso fondo y de profundidades y anchuras infinitas entre la Iglesia y el progreso. El progreso supone genios que abarcan horizontes desconocidos, y la Iglesia tiene en sus manos benditas la antorcha refulgente que ilumina al genio. Hemos querido hacer esta introducción á las dos noticias siguientes:

A *Landerer*, este sabio tan humilde, uno de los que tomaron parte más activa y más importante en el estudio del último eclipse solar, le han sorprendido con la gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, dotada con 10.000 pesetas anuales y el tratamiento de Excelencia. «Primera distinción y sueldo—dice *El Triunfo*, de Granada—que en su vida ha recibido del Gobierno, y que no ha rechazado, por ser dada por la espontaneidad de la Reina. Es católico fervoroso y desde niño no ha dejado un día de recitar el Oficio parvo, llamado piísimo, que le enseñó su madre y hace diecisiete años que está confesando con un mismo confesor Jesuita cada ocho días. Su director, que es otro profundo sabio, desconocido en Fspaña, y tal vez en el mundo, refiere incidentes de su vida que encantan.»

El Correo de Zamora ha publicado un número extraordinario dedicado á honrar al virtuoso y sabio sacerdote D. Eugenio Cuadrado, catedrático de Física del Seminario de aquella Diócesis, que ha hecho grandes beneficios al país con sus adelantos científicos, el último de los cuales es el invento de la máquina eléctrica la *Centella*.

El pueblo de Zamora ha querido demostrar su afecto y admiración por el ilustre catedrático, celebrando una fiesta en honor suyo, en la cual se pronunciaron discursos y se leyeron poesías y telegramas de felicitación. Entre las felicitaciones figura, en primer término, una del Prelado de la Diócesis, que desde la santa Visita Pastoral escribe felicitándose que el sábio en cuyo honor celebraban fiestas ios zamoranos, sea sacerdote y catedrático de su Seminario.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Sábado 1.º de Septiembre de 1900. N.º 1366.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Bendición papal.—Sección doctrinal: Carta de Su Santidad sobre los sucesos de China.—Leyes de protección á los obreros.—Informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.—Suscripción.—Anuncio.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

BENDICIÓN PAPAL

Nuestro Excmo. Prelado telegrafió á Roma felicitando humilde y cordialmente á Su Santidad, con motivo de su fiesta onomástica, habiendo tenido el honor y la complacencia de recibir la siguiente contestación:

«*Roma 23 Agosto de 1900.*

Vivo agradecimiento y cordial bendición de Su Santidad.

CARDENAL RAMPOLLA.»

SECCIÓN DOCTRINAL

CARTA DE SU SANTIDAD

AL EMMO. CARDENAL PEDRO RESRIGHI, SU VICARIO GENERAL

SOBRE LOS SUCESOS DE CHINA

SEÑOR CARDENAL:

Los lúgubres sucesos que tienen lugar en China, á más de llenar nuestra alma de dolor á causa de la efusión de tanta sangre humana, nos produce el mayor temor y la angustia más profunda por la suerte de los Vicariatos apostólicos que existían en el Imperio y por los peligros que corren los misioneros y cristianos, que se ven expuestos á las pruebas más duras y aún al sacrificio de su misma vida.

Con el fin de obtener de la Clemencia divina que mirase con misericordia á aquellas muchedumbres agitadas y alejase los desastres que todos temen, sabíamos ya que el Colegio Urbano de la Propaganda y otros varios Institutos religiosos de Roma habían comenzado á hacer oraciones en común, apenas llegaron los primeros rumores de las funestas noticias que vinieron después.

Mas ahora, viendo Nós cómo crecen las dificultades y las angustias, juzgamos oportuno y necesario que en nuestra ciudad de Roma se unan todos más en la participación de estas fervorosas oraciones.

Es, pues, Sr. Cardenal, nuestro deseo más vivo que os dirijáis á todas las Comunidades religiosas, recordándoles la necesidad de elevar al altísimo súplicas ardientes y humildes á fin de que, inspirando á todos pensamientos de paz y de concordia, ponga término á tantas ruinas y pérdida de vidas.

Y para que esas oraciones que los fieles hagan, unidas á las nuestras sean más eficaces, concedemos de corazón á vos, señor Cardenal, y á las citadas Comunidades la bendición apostólica.

En el Vaticano, á 16 de Julio de 1900.

LEON XIII, PAPA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Siendo muy conveniente para los señores Curas párrocos el conocimiento de cuanto se relaciona con la llamada cuestión social, publicamos á continuación las siguientes interesantes

LEYES

I

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Para los efectos de la presente ley, entiéndese por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión ó por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena; por patrono, el particular ó Compañía propietario de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste; y por operario, todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena.

Art. 2.° El patrono es responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realicen, á menos que el accidente sea debido á fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente.

Art. 3.° Las industrias ó trabajos que dan lugar á responsabilidad del patrono serán:

1.° Las fábricas y talleres y los establecimientos industriales donde se hace uso de una fuerza cualquiera distinta de la del hombre.

2.° Las minas, salinas y canteras.

3.° Las fábricas y talleres metalúrgicos y de construcciones terrestres ó navales.

4.° La construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anexos; carpintería, cerrajería, corte de piedras, pintura, etc.

5.° Los establecimientos donde se producen ó se emplean industrialmente materias explosivas ó inflamables, insalubres ó tóxicas.

6.° La Construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas y otros trabajos similares.

7.° Las faenas agrícolas y forestales donde se hace uso de algún motor que accione por medio de una fuerza distinta á la del hombre. En estos trabajos, la responsabilidad del patrono existirá sólo con respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas.

8.° El acarreo y trasporte por vía terrestre, marítima y de navegación interior.

9.° Los trabajos de limpieza de calles, pozos negros y alcantarillas.

10. Los almacenes de depósito y los depósitos al por mayor de carbón, leña y madera de construcción.

11. Los teatros, con respecto de su personal asalariado.

12. Los cuerpos de bomberos.

13. Los establecimientos de producción de gas ó de electricidad y la colocación y conservación de redes telefónicas.

14. Los trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos.

15. Todo el personal encargado en las faenas de carga y descarga.

16. Toda industria ó trabajo simihir no comprendido en los números precedentes.

Art. 4.° Los obreros tendrán derecho á indemnización por los accidentes indicados en el art. 2.°, que produzcan una incapacidad de trabajo absoluta ó parcial, temporal ó perpétua, en forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

1.ª Si el accidente hubiese producido una incapacidad temporal, el patrono abonará á la víctima una indemnización igual á la mitad de su jornal diario desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo.

Si transcurrido un año no hubiese cesado aun la incapacidad, la indemnización se regirá por las disposiciones relativas á la incapacidad perpétua.

2.ª Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrono deberá abonar á la víctima una indemnización igual al salario de dos años; pero sólo será la correspondiente á diez y ocho meses de salario, cuando la incapacidad se refiera á la profesión ha-

bitual, y no impida al obrero dedicarse á otro género de trabajo.

3.ª Si el accidente hubiese producido una incapacidad parcial, aunque permanente para la profesión ó clase de trabajo á que se hallaba dedicada la víctima, el patrono quedará obligado á destinar al obrero con igual remuneración á otro trabajo compatible con su estado, ó á satisfacer una indemnización equivalente á un año de salario á elección del patrono.

El patrono se halla igualmente obligado á facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, ó por dictamen facultativo se le declare comprendido en los casos definidos en los números 2.º y 3.º del presente artículo y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de Facultativos designados por el patrono.

Las indemnizaciones por incapacidad permanentes definidas en los números 2.º y 3.º, serán independientes de las determinadas en el 1.º para el caso de incapacidad temporal.

Art. 5.º Si el accidente produjese la muerte del obrero, el patrono queda obligado á sufragar los gastos de sepelio, no excediendo éstos de 100 pesetas, y además de indemnizar á la viuda, descendientes legítimos menores de diez y seis años y ascendientes, en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

1.ª Con una suma igual al salario medio diario de dos años que disfrutaba la víctima, cuando ésta deje viuda é hijos ó nietos huérfanos que se hallasen á su cuidado.

2.ª Con una suma igual á diez y ocho meses de salario, si sólo dejase hijos ó nietos.

3.ª Con un año de salario á la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto.

4.ª Con diez meses de salario á los padres ó abuelos de la víctima, si no dejase viuda ni descendientes, y fueran aquellos sexagenarios y careciesen de recursos, siempre que sean dos ó más estos ascendientes. En el caso de quedar uno sólo la indemnización será equivalente á siete meses de jornal que percibía la víctima.

Las disposiciones contenidas en los números 2.º y 4.º serán aplicables al caso de que la víctima del accidente sea mujer. Las contenidas en el 1.º solo beneficiarán á los descendientes de ésta, cuando se demuestre que se hallan abandona-

dos por el padre ó abuelo viudo, ó procedan de matrimonio anterior de la víctima.

Las indemnizaciones por causa de fallecimiento no excluyen las que correspondieron á la víctima en el periodo que medió desde el accidente hasta su muerte.

5.ª Las indemnizaciones determinadas por esta ley, se aumentarán en una mitad más de su cuantía cuando el accidente se produzca en un establecimiento ú obras cuyas máquinas ó artefactos carezcan de los aparatos de precaución á que se refieren los artículos 6.º 7.º 8.º y 9.º

Art. 6.º Se constituirá una Junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta hoy para prevenir los accidentes del trabajo. Esta Junta se compondrá de tres Ingenieros y un Arquitecto: dos de los primeros pertenecientes á la Junta de reformas sociales, y uno á la Real Academia de Ciencias exactas, á propuesta de las referidas Corporaciones. El cargo de Vocal de la Junta técnica de previsión de los accidentes del trabajo, será gratuito.

Art. 7.º La junta á que se refiere el artículo anterior redactará un catálogo de los mecanismos que tienen por objeto impedir los accidentes del trabajo y lo elevará al Ministerio de la Gobernación en el término de cuatro meses.

Art. 8.º El Gobierno, de acuerdo con la Junta técnica, establecerá en los reglamentos y disposiciones que se dicten para cumplir la ley, los casos en que deben acompañar á las máquinas los mecanismos protectores del obrero ó preventivos de los accidentes del trabajo, así como las demás condiciones de seguridad é higiene indispensables á cada industria.

Art. 9.º La Junta técnica formará un Gabinete de expcperiencias, en que se conserven los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes industriales, y en que se ensayen los mecanismos nuevos, é incluirá en el catálogo los que recomiende la práctica.

Art. 10. El propietario de los establecimientos industriales comprendidos en el art. 3.º podrá, en vez de las indemnizaciones establecidas en el art. 5.º, otorgar pensiones vitalicias, siempre que las garanticen á satisfacción de la víctima ó sus derechos habientes, en la forma ó cuantía siguiente:

1.º De una suma igual al 40 por 100 del salario anual de la víctima pagadera á la viuda, hijos ó nietos menores de diez y seis años.

2.º De 20 por 100 á la viuda sin hijos ni descendientes legítimos de la víctima.

3.º De 10 por 100 para cada uno de los ascendientes pobres y sexagenarios, cuando la víctima no dejase viuda ni descendientes, siempre que el total de estas pensiones no exceda de 30 por 100 del salario.

Estas pensiones cesarán cuando la viuda pasare á ulteriores nuptias, y, respecto de los hijos ó nietos cuando llegasen á la edad señalada en el art. 5.º

Art. 11. Para el cómputo de las indemnizaciones establecidas en esta ley, se entenderá por salario el que efectivamente recibe el obrero en dinero ó en otra forma, descontándose los días festivos. El salario diario no se considerará, nunca menor á una peseta 50 céntimos, aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna, ó de operarios que perciban menos de dicha cantidad.

Art. 12. Los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º 5.º y 10 ó cualquiera de ellas por el seguro hecho á su costa en cabeza del obrero de que se trate, de los riesgos á que se refiere cada uno de estos artículos respectivamente á todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas para este efecto por el Ministerio de la Gobernación, pero siempre á condición de que la suma que el obrero reciba no sea inferior á la que correspondiera con arreglo á esta ley.

Art. 13. Los preceptos de esta ley obligarán al Estado en sus Arsenales, fábricas de armas, de pólvora y los establecimientos ó industrias que sostenga. igual obligación tendrán las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, en los respectivos casos, así como las obras públicas que ejecuten por administración.

Art. 14. Mientras se dictan las disposiciones relativas á los tribunales ó jurados especiales que han de resolver los conflictos que surjan en la aplicación de esta ley, entenderán en ellos los Jueces de primera instancia, con arreglo á los procedimientes establecidos para los juicios verbales y con los recursos que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 15. Las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley prescriben al cumplir un año de la fecha del accidente.

Art. 16. Todas las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en las disposiciones de la presente ley, quedan sujetas á las prescripciones de derecho común.

Art. 17. Si los daños y perjuicios fueran ocasionados con

dolo, imprudencia ó negligencia, que constituyan delito ó falta con arreglo al Código penal, conocerán en juicio correspondiente los Jueces y Tribunales de lo criminal.

Art. 18. Si los Jueces y Tribunales de lo criminal acordasen el sobreseimiento ó la absolución del procesado, quedará expedito el derecho que al interesado corresponda para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de esta ley.

Art. 19. Serán nulos y sin valor toda renuncia á los beneficios de la presente ley, y en general todo pacto contrario á sus disposiciones.

Art. 20. El Gobierno dictará, en el término de seis meses, los reglamentos y disposiciones necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 21. Ejemplares impresos de esta ley y su reglamento se colocarán en sitio visible de los establecimientos, talleres ó Empresas industriales á que se refiere.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato*.

II

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los menores de ambos sexos que no hayan cumplido diez años, no serán admitidos en ninguna clase de trabajo.

Art. 2.º Serán admitidos al trabajo los niños de ambos sexos, mayores de diez y menores de catorce años, por tiempo que no excederá diariamente de seis horas en los establecimientos industriales, y de ocho en los de comercio, interrumpidas por descansos que no sean en su totalidad menores de una hora.

Las Juntas locales y provinciales creadas por esta ley propondrán al Gobierno los medios que estimen conducentes, para que en el plazo de dos años, á contar de la promulgación de la misma, quede reducida á once horas la jornada actual donde ésta excediese de las once horas respecto de las personas objeto de esta ley.

Art. 3.° Cuando por causa de averías, sequía ó riadas, tengan que suspender ó disminuir el trabajo las fábricas movidas por fuerza de agua, la Junta local buscará y propondrá la forma de suplir en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año.

También lo hará cuando en las fábricas movidas á vapor sea necesario compensar pasos forzosos y por épocas que se determinarán en los respectivos reglamentos, en las industrias cuyos productos tengan la venta limitada á cortas temporadas estacionales.

La ampliación de horas no excederá en ningún caso de doce semanales.

Art. 4.° Queda prohibido el trabajo nocturno á los niños de ambos sexos menores de catorce años.

Queda prohibido también á los mayores de catorce años y menores de diez y ocho años, en las industrias que determinen las Juntas locales y provinciales.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por trabajo nocturno el que tenga lugar desde las siete de la tarde hasta las cinco de la mañana, con descansos, como mínimum, de hora y media.

El trabajo nocturno no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 5.° Queda prohibido á los menores de diez y seis años:

1.° Todo trabajo subterráneo.

2.° Todo trabajo en establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables y en aquellas industrias calificadas de peligrosas ó insalubres, cuyo cuadro fijará el Gobierno en los reglamentos, después de oído el parecer de las Juntas locales y provinciales.

3.° La limpieza de motores y piezas de transmisión, mientras esté funcionando la maquinaria.

Art. 6.° Se prohibe ocupar á los niños menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad, en talleres en los cuales se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la

acción de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad.

Queda prohibido á los menores de diez y seis años todo trabajo de agilidad, equilibrio, fuerza ó dislocación en espectáculos públicos. Los directores de compañías, padres ó tutores de los menores que contravengan este artículo, serán penados conforme al 1.º de la ley de la protección de los niños de 26 de Julio de 1878.

La prohibición contenida en el párrafo segundo de este artículo para los menores de diez y seis años, es aplicable á cualquier clase de trabajo, aunque revista carácter literario ó artístico, ejecutado én espectáculo público.

Las prohibiciones á que se refiere el presente artículo quedan sometidas á las disposiciones de la Autoridad gubernativa, quien, para su dispensa, apreciará la relación entre los inconvenientes físicos y morales del trabajo y las condiciones del niño.

Se prohibe el trabajo en domingo y días festivos á los obreros que son objeto de esta ley.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación nombrará Juntas provinciales y locales encargadas de informar en los casos de autorizaciones pedidas con arreglo á los artículos anteriores.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por representaciones de las Juntas locales, y serán presididas por el Gobernador civil de la provincia, que deberá convocarlas cuando lo estime oportuno, fijando los asuntos que hayan de ser objeto de su deliberación, y teniendo su acuerdo un carácter consultivo.

Formarán parte de estas Juntas provinciales un Vocal técnico, designado por la Real Academia de Medicina, cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres.

Las Juntas locales se compondrán de un número igual de patronos y de obreros y un representante de la Autoridad civil, que tendrá la presidencia, y otro de la eclesiástica.

Serán atribuciones de estas Juntas; inspeccionar todo centro de trabajo, cuidar de que tengan condiciones de salubridad é higiene; formar las estadísticas del trabajo, procurar el establecimiento de jurados mixtos de patronos y de obreros; entender en las reclamaciones que unos y otros sometieran á su deliberación, y velar por el cumplimiento de esta ley, singularmente donde se reunan obreros de ambos sexos,

para que se observe una disciplina que evite todo quebranto de la moral ó de las buenas costumbres.

Esta organización será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Art. 8.° Se concederán dos horas diarias, por lo menos, no computables entre las del trabajo, para adquirir la instrucción primaria y religiosa á los menores de catorce años que no la hubiesen recibido, siempre que haya Escuela dentro de un radio de dos kilómetros del establecimiento en que trabajen.

Si la Escuela estuviera á mayor distancia, será obligatorio sostener una para el establecimiento fabril que ocupe permanentemente en sus trabajos más de veinte niños.

A los niños que acrediten saber leer y escribir se les admitirá en la fábrica un año antes de la edad marcada en la presente ley.

Art. 9.° No se permitirá el trabajo á las mujeres durante las tres semanas posteriores al alumbramiento.

Cuando se solicite por causa de próximo alumbramiento por una obrera el cese, se le reservará el puesto desde que lo haya solicitado, y tres semanas después de dicho alumbramiento.

Las mujeres que tengan hijos, en el período de la lactancia, tendrán una hora al día, dentro de las del trabajó, para dar el pecho á sus hijos.

Esta hora se dividirá en dos periodos de treinta minutos, aprovechables, uno, en el trabajo de la mañana, y otro, en el de la tarde.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres, cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al director de los trabajos, y al entrar en ellos, la hora que hubiesen escogido.

No será en manera alguna descontable, para el efecto de cobro de jornales, la hora destinada á la lactancia.

Art. 10. No podrán ser admitidos en los establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten certificación de estar vacunados y de no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

Art. 11. Cuando el alojamiento de los obreros dependa en alguna manera de los dueños ó empresarios de los establecimientos industriales ó mercantiles, será absolutamente obligatorio el mantener una separación completa entre las

personas de diferente sexo que no pertenezcan á una misma familia.

Art. 12. El Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad y á las Juntas provinciales, y previa la información que estime necesaria, clasificará todas las industrias y trabajos para acomodar á esta clasificación los artículos correspondientes de la presente ley.

Art. 13. Las infracciones de esta ley se castigarán con multa de 25 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos.

Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las referidas multas, cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales, y su producto ingresará en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educación dei obrero.

Art. 14. La inspección que exige el cumplimiento de esta ley corresponderá al Gobierno, sin perjuicio de la misión que en ella se confía á las Juntas locales y provinciales.

Art. 15. Si sobre la aplicación y ejecución de esta ley se formalizara ante las Autoridades locales, por la representación debidamente autorizada de Asociación legalmente constituida, ya sea de obreros, de patronos ó mixta de patronos y obreros, instancia exponiendo los daños ó inconvenientes prácticos que se originen en algún caso, el Gobierno, oyendo á las Juntas locales ó provinciales respectivas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales, podrá decretar la suspensión con las excepciones de aplicación de esta ley, en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria ó trabajo á que la misma se refiere.

Art. 16. El Gobierno dictará en el plazo de seis meses los reglamentos que exija la ejecución de esta ley.

Art. 17. Los Jefes de industrias están en la obligación de fijar en lugar visible de sus talleres las disposiciones de la presente ley y los reglamentos generales que para su ejecución se vayan publicando, así como los reglamentos particulares concernientes á su industria y el de orden interior de su establecimiento.

Se depositará una copia de este último en la Secretaría de la Junta local, en la del Ayuntamiento respectivo, en la de la Junta provincial y el Gobierno civil de la provincia.

Art. 18. Se declara pública la acción para denunciar los hechos que infrinjan la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato*.

INFORME

presentado á la Junta Provincial de Instrucción Pública de Almería en la sesión del 15 de Enero de 1900, sobre la asistencia obligatoria del Profesor, con sus discípulos, á la Misa conventual y demás actos religiosos.

«En cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesión del 22 de Diciembre último, para informar á la Dirección general de Instrucción pública según lo interesa en 30 de Octubre del pasado año, sobre lo solicitado por el mencionado señor Cura del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, declarando una vez más, de modo y en términos que no dejen lugar á dudas ni evasivas de ningún género, hallarse en vigor el art. 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838; y decimos una vez más, porque ya está asi declarado por la Real Orden 2 de Marzo de 1891 que deroga las anteriores; y por las declaraciones y resoluciones de los centros docentes más autorizados y competentes de la Nación.

»En efecto; en el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de San Quintín de Mediona (Barcelona), contra la orden del Rectorado para que llevase los niños á la confesión anual, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, oido el consejo de Instrucción pública y de conformidad con su dictamen tuvo á bien resolver, «*que no hallándose derogado en esta parte* el reglamento de 26 de Noviembre de 1838, se entiende que, conforme á lo que el mismo establece, el referido acto debe seguir practicándose donde exista tan laudable costumbre». Lo que de orden del Sr. Ministro se comunicó al Sr. Rector de la Universidad de Barcelona y éste á

su vez lo hizo al Presidente de la Junta de Instrucción pública de Gerona en 2 de Marzo de 1891.

»Al declararse por la R. O. precedente que no está derogado el Reglamento, *en esta parte* sin concretar el artículo del Reglamento, se entiende que no ha limitado la declaración de no estar derogado el art. 43 que trata de la obligación que impone á los Maestros de llevar los niños á hacer la primera Comunión, y á repetirla trimestralmente, sino que alcanza la R. O. citada á todos los artículos del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838 que afectan á los deberes del Maestro, en orden á los actos religiosos que debe asistir con los niños á la Iglesia, y muy principalmente á los que expresa el art. 42 del citado Reglamento.

»Esta interpretación no es de ios infrascritos, sino del Rectorado de Zaragoza, quien ordenó en 31 de Diciembre de 1896 al Maestro de la Escuela pública de Duruelo, que cumpliese con la mayor exactitud las disposiciones que sobre enseñanza de la Doctrina Católica y asistencia á los actos del Culto Divino ordena el Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, *no derogado en este punto* (art. 42), según recientes declaraciones de la Superioridad. Entre las que indudablemente ocupa lugar preferente la R. O. de 2 de Marzo de 1891.

»En el mismo sentido resolvió el Rectorado de Valladolid la queja formulada contra los Maestros de Peñafiel por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Osma, declarándose por el Rectorado en 28 de Marzo de 1897, en comunicación dirigida al señor Presidente de aquella Junta provincial de Instrucción pública que hiciese entender á los Maestros de la citada villa que en conformidad á la R. O. de 2 de Marzo de 1891; deben asistir los niños con sus Maestros á los actos religiosos, en la misma forma, según lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838 no derogado.

»No puede ya dudarse del valor y extensión de la mencionada R. O. de 2 de Marzo de 1891, ni podía ser otra la interpretación racional de la misma formando la jurisprudencia seguida en casos análogos por los demás centros que se han ocupado del particular, pues de otra manera, resultaría el absurdo manifiesto de que se declarase en vigor el art. 43 del Reglamento repetidamente mencionado, por el que se obliga á los Maestros á llevar á los niños á la iglesia para repetir la confesión y comunión de tres en tres meses, acto recomendadísimo y altamente provechoso para conservar en los niños el perfume de la virtud, pero no impuesto por precepto algu-

no de la iglesia, siendo meramente de consejo; mientras que quedaría derogado, como de caracter voluntario, el art. 42, que afecta al cumplimiento ineludible de un precepto, el tercero del Decálogo, y cuya violación incluye la pena de pecado grave.

»Sería ofender la ilustración de la Junta insistir sobre este particular cuya evidencia no sufre la menor observación.

»En confirmación de la jurisprudencia que constituye estado legal, citaremos la resolución del primer centro docente de España, el Rectorado de Madrid, en instancia del Maestro de la escuela pública de niños de Valledado (Segovia), contra el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública, que ordenó continuase el Maestro asistiendo con los niños de la escuela á los actos Religiosos; y el Rector, oida la expresada Junta, y consultando el ilustrado parecer del consejo universitario del distrito, entre otros particulares, estimó procedente que, «cumpliendo con la recomendación del art. 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, conviene que el Maestro conserve la costumbre que él confiesa, interrumpió, de asistir con los niños á la Misa parroquial los domingos y festividades» y así lo comunicó al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia en 5 de Mayo de 1893.

(Se continuará.)

SUSCRIPCIÓN PARA LOS GASTOS DE LA FESTIVIDAD DE LA BEATIFICACIÓN

del Venerable Felipense Antonio Grassi.

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	1.285
D. Francisco Albiñana, Cura Ecónomo de la parroquia de San Miguel de Valencia.	5
D. Enrique Gómis, Cura Ecónomo de la parroquia de San Bartolomé de Valencia.	10
Hermanos de la Escuela de Cristo de Onteniente. .	100
M. I. Sr. D. Vicente Rocafull, Arcediano y Rector del Seminario.	30
D. Cosme Obrador, Beneficiado de la S. I. M. . . .	2
D. Antonio Giner, Ecónomo de Benidorm.	5
Suma y sigue.	1.457

	Pesetas.
Suma anterior.	1.457
D. Francisco Carreres, Coadjutor de la parroquia de Santa María de Játiva.	10
Suma.	1.467

De orden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se anuncia que la suscripción continua abierta durante todo este mes de Septiembre.

Valencia 1.º de Septiembre de 1900.— *Dr. Bonifacio Marin*, Chantre-Secretario.

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Sochantre de la parroquia de Santa Catalina de Alcira; los Sres. que la soliciten deben hacerlo dirigiéndose al Sr. Cura y Rvdo. Clero de dicha parroquia hasta el día 20 del corriente, en cuyo día cantarán ante el Rvdo. Clero un breve ejercicio para poder apreciar la extensión de la voz. Las condiciones se hallarán de manifiesto en la Sacristía de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

El Orbe Católico.—Con este titulo se publica en Madrid una Revista semanal religiosa, literaria y artistica, cuyo precio de suscripción es 15 pesetas al año.

Hoy que desgraciadamente abundan tanto las publicaciones ilustradas cuyos escritos y grabados atacan al dogma y repugnan á la moral, es de suma conveniencia esta Revista, que publicada bajo la censura eclesiástica y con la recomendación de gran número de Prelados, entre los que se halla nuestro Excmo. Sr. Arzobispo, nada contiene en contra de nuestra santa fe y de las costumbres cristianas, pudiendo llegar á manos de toda clase de personas, y ocupar un sitio en la mesa de lectura de toda familia católica.

Punto de suscripción: Atocha, 112, 1.º, Madrid.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II. Lunes 10 de Septiembre de 1900. N.° 1367.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de la Secretaría de Cámara sobre la suscripción para la beatificación del V. Grassi.—Idem del Rectorado del Seminario.—Edicto del Tribunal Eclesiástico de Barcelona.—Sección doctrinal. Decretos de la S. I. R. y de la C. de Ritos.—R. O. sobre la designación de persona que reemplace al Promotor fiscal en los expedientes de Capellanía.—Idem sobre la improcedencia de una multa impuesta por una Junta de prisiones.—Pía Unión de las almas.—Informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.—Suscripción.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Aproximándose la época señalada por Su Santidad para la solemne Beatificación del V. Siervo de Dios, Antonio Grassi, insigne hijo del Oratorio de San Felipe Neri, S. E. I. ha tenido á bien recomendar de nuevo al celo y actividad de los Rvdos. Párrocos y devotos de la Congregación oratoriana, la suscripción abierta para sufragar los gastos de tan augusta festividad, y disponer que se prorrogue hasta el 15 del próximo Octubre la fecha de su clausura, sin perjuicio de que se puedan hacer efectivas desde luego, en esta Secretaría de mi cargo, las limosnas que á dicho objeto se hayan recolectado.

Lo que de orden de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, se publica á los debidos efectos.

Valencia 7 de Septiembre de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

EDICTO

El Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de Valencia, Gran Canciller de este Seminario, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La solemne apertura del curso académico de 1900 á 1901 se celebrará el día 2 de Octubre.

2.º La matrícula ordinaria para los estudios de las Facultades de Sagrada Teología, Derecho Canónico y Filosofía, estará abierta en la Administración y Secretaría de este Seminario en los días del 20 al 29 del próximo Septiembre. El mismo plazo se concede para la matrícula especial en las asignaturas no comprendidas en el Plan de Estudios vigente, á saber: la de Canto Gregoriano obligatoria para todos los alumnos de los tres años de Filosofía, la de Liturgia para todos los de los tres primeros años de Teología y las de Pastoral y Ascética para los de cuarto y quinto de la misma Facultad. Los alumnos internos del Seminario deberán matricularse en los días que oportunamente se fijarán.

3.º Se abonarán cuarenta pesetas por derechos de matrícula ordinaria en los estudios de dichas Facultades y cinco pesetas por la matrícula especial en los estudios antes mencionados. Los que por cualquier causa no se matricularen durante el plazo arriba señalado, podrán inscribirse hasta el 10 de Octubre, abonando sesenta pesetas por la matrícula en los estudios de Facultad y diez pesetas por la matrícula especial.

4.º Los exámenes extraordinarios para los suspensos ó no presentados en los ordinarios, se celebrarán en los días 27 y 28 de Septiembre; los de Lógica, Metafísica y Etica mandados por los Estatutos para el ingreso en Teología, los días 26 y 27; los de aquellos alumnos que soliciten mejorar la nota obtenida en los ordinarios, el día 29; los de incorporación los días 27 y 29; los alumnos de preceptorias no presentados en Junio, del 17 al 24.

5.º Los colegiales ingresarán en el Seminario el día 1.º

de Octubre antes de mediodía; los fámulos el día 29 de Septiembre antes de las siete de la tarde.

Valencia 28 de Agosto de 1900.—El Rector Vice-Canciller, *Dr. Vicente Rocafull y Vélez*.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

D. José Palmerola y Puig, presbítero, Canónigo Doctoral y Provisor de la Diócesis de Barcelona.

Por el presente y en uso de las facultades especialmente conferidas por el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo, cito, llamo y emplazo á D. Domingo Aximeno y Alsó, natural de Tortosa, de treinta y cinco años de edad, ordenado de Diácono en once de Junio de mil ochocientos noventa y dos, por el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Segorbe, con dimisorias del Emmo. señor Cardenal Monescillo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente ante este Tribunal para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente canónico-criminal que instruyo en virtud de denuncia del Fiscal eclesiástico por haber dicho Aximeno intentado contraer matrimonio casándose con Teresa Alvarez y García, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley, pues así lo tengo acordado en auto de esta misma fecha en que ha sido declarado procesado dicho D. Domingo Aximeno y entre los demás pronunciamientos de rigor se le suspende, por vía de providencia preventiva, *ab omni oficio ecclesiástico* y se le intima que deje de hacer vida común con la nombrada D.ª Teresa Alvarez y García, observando la conducta digna del estado eclesiástico.

Dado en Barcelona á veinticuatro de Agosto de mil novecientos.—*José Palmerola*.—Por mandato de Su Señoría: *Juan M.ª Casamada*.

SECCIÓN DOCTRINAL

CONGREGACIONES ROMANAS

S. C. DE LA S. R. U. INQUISICIÓN

Ha de reiterarse «sub conditione» la ordenación de un Presbítero al que se le entregó la patena sin hostia.

BEATISSIME PATER:

Sacerdos N. N. ad S. V. pedes provolutus, humiliter exponit quod, cum die 22 Decembris 1894 ordinatus fuerit simul cum alio, ab Episcopo N., jam vita functo, in ipsa ordinatione defuisse hostiam super patenam vidit absque ullo dubio. Responsum vero datum a Supremo Sacrae Inquisitionis Tribunali die 11 Januari 1899, ob defectum vini in calice, lectum in Ephemeride *Il Monitore Ecclesiastico* mense Majo, intulit ei dubium de validitate suae ordinationis. Quapropter orator humiliter quaerit quid agendum in praxi:

I. Quoad ordinationem;

II. Quoad Missas celebratas et beneficium coadjutoriale cum animarum cura ab ipso exercita;

III. Quoad matrimonia coram ipso celebrata.

Et Deus, etc.

Feria IV, die 17 Januarii 1900.

In Congregatione Generali coram Emis. ac Rmis. DD. Cardinalibus in rebus fidei et morum Inquisitoribus Generalibus habita, propositis supra dictis precibus, iidem Emi. ac Rmi. Patres respondendum mandarunt.

Ordinationem esse iterandam ex integro sub conditione et secreto quocumque die et a quocumque catholico Episcopo sub conditione, facto verbo cum SSmo. ut suppleat de thesauro Ecclesiæ, quaetenus opus sit, pro Missis a Sacerdotibus celebratis ut in casu.

Sequenti vero feria VI, die 19 ejusdem mensis Januarii, in solita audientia SSmi. Dni. Ntri. Leonis Div. Prov. Pp. XIII ab Assessore S. Officii habita, Smus. resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit ac gratiam benigne concessit.

I. Can. MANCINI, *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Resolución acerca de la celebración de la Misa fuera de las Capillas separadas de poblado.

COMPOSTELLANA

Emmus. et Revmus. Dnus. Cardinalis Joseph Martín de Herrera et de la Iglesia, Archiepiscopus Compostellanus, Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII ea quae sequntur humillime exposuit, nimirum: In Archidioecesi Compostellana extant cappellae quaedam parvae amplitudinis extra oppida sitae, et nonnumquam plusquam tria milliaria ab ecclesia parochiali sejuncta; in quibus ab inmemorabili tempore, vel festis diebus sancti Patroni, vel occasione nundinarum, Missa extra cappellas celebratur ob multitudinem fidelium, qui a dissistis regionibus concurrunt devotionis, praecepti aut voti causa. Quare idem Emus. Vir expostulavit: An hujusmodi consuetudo tolerari possit.

Sanctitas porro Sua, referente infrascripto Cardinali Sacrorum Rituum Congregationi Pro-Praefecto, ad propositum dubium respondendum censuit: *Affirmative seu tolerari posse.* Atque ita rescribi mandavit.

Die 27 Julii 1900.—C. Card. Aloisi-Masella, S. R. C. *Pro-Praef.*—D. Panici Archiep. Leodicen, *Secret.*

DE LA S. R. Y UNIV. INQUISICIÓN

Sobre la facultad de oir Confesiones de los fieles navegantes.

DECRETO

En la Congregación General de la S. Romana y Universal Inquisición que tuvo lugar en la feria IV, día 4 de Abril de 1900, habiéndose tratado acerca de la facultad de los Sacerdotes que hacen un viaje ultramarino para oir Confesiones sacramentales de los fieles que hacen el mismo viaje, los Emmos. y Rvdmos. Sres. Cardenales Generales Inquisidores en todo el orbe cristiano, decretaron y declararon para quitar en lo sucesivo todo motivo de duda y dificultades: *que todos los Sacerdotes que hacen un viaje ultramarino, con tal que ten-*

gan facultad del propio Ordinario para oir Confesiones, pueden en la embarcación durante toda la travesía oir las Confesiones de los que con ellos navegan, aunque en el mismo viaje hayan de hacer alto alguna vez en diversos lugares sujetos á la jurisdicción de varios Ordinarios.

Nuestro Santísimo Padre León por la divina Providencia Papa XIII, por las facultades concedidas al Emmo. Sr. Cardenal Secretario del Santo Oficio, se dignó aprobar y confirmar esta resolución de los Emmos. Padres.

I. Can. Mancini, *Notar. de la S. R y U. Inquis.*

REDENCIÓN DE CARGAS ECLESIÁSTICAS

Cuando los poseedores de bienes procedentes de Patronatos de legos ó de Capellanías familiares extinguidas, adjudicados por los Tribunales competentes, no redimen las cargas eclesiásticas específicamente impuestas en la fundación, á pesar de los requerimientos hechos al efecto, deberá promoverse la ejecución contra los bienes responsables por el Promotor fiscal del Juzgado que hubiera entendido en los autos de adjudicación; pero no existiendo en la actualidad este cargo, se ofrecía la duda respecto de quién debía llenar dichas funciones, y esta duda la resuelve la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 5.ª—Ilustrísimo Señor: Con esta fecha digo al Fiscal de la Audiencia de Madrid lo que sigue:

«El Rvdmo. Obispo Auxiliar de Toledo, como delegado de Capellanías de aquella Diócesis, eleva instancia en solicitud de que por este Ministerio se designe funcionario del Ministerio Fiscal que promueva la ejecución contra las fincas que constituyen los dotales de la Capellanía colativa familiar extinguida, fundada en la Iglesia parroquial de Fuencemillán, provincia de Guadalajara, partido judicial de Cogolludo, por no haber redimido sus cargas los poseedores á pesar de los diferentes plazos que al efecto se les concedieron. Con arreglo al art. 20 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867 para dar cumplimiento al Convenio ley de 24 de dicho mes y año, es competente para tales diligencias el Promotor Fiscal del Juzgado correspondiente; pero no existiendo en la actualidad este cargo, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en

nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Fiscalía que tan dignamente desempeña, se delegue para llevar á cabo el procedimiento que reclama el Reverendísimo Obispo Auxiliar de Toledo al funcionario que corresponda.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.—*Vadillo*.—Sr. Obispo Auxiliar de Toledo.»

REAL ORDEN

declarando improcedente la imposición de una multa al vocal eclesiástico de la Junta local de prisiones de Lcgrosán.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se dirige al Illmo. Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de esta ciudad (Cáceres), con fecha 20 del actual, la Real orden que dice así: «En vista de la comunicación elevada por el Presidente de la Junta local de prisiones de Logrósán manifestando que en la sesión celebrada por dicha Junta en 11 de Noviembre último se acordó por los vocales presentes, pues dejaron de asistir el Cura párroco y el Médico, que por cada falta de asistencia no justificada de cualquier individuo de la misma se le impusiera una multa, cuya cuantía no podría exceder de 15 pesetas; y que por no haber asistido el Cura párroco á la sesión siguiente, acordó la Junta imponerle la de 10 pesetas que se niega á satisfacer y aun á darse por notificado de ello, por lo que el expresado Presidente consulta si puede hacerse efectiva la expresada multa. Considerando que la mencionada Junta no tiene atribuciones para tomar el acuerdo de que se ha hecho mérito por no autorizarlo ni el R. D. de su creación de 21 de Septiembre de 1888 ni el Reglamento porque se rige, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no procede hacer efectiva la multa impuesta al vocal eclesiástico de la referida Junta. De R. O. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se comunique al Presidente de la Junta local de prisiones de Logrosán, 20 de Febrero de 1900, etc.»

PÍA UNIÓN

DE SUFRAGIOS POR LAS ALMAS DEL PURGATORIO

EN LA DIÓCESIS DE VALENCIA

«Hay Purgatorio, y las almas allí detenidas son aliviadas con los sufragios de los fieles, especialmente por el sacrificio del Altar». Esto afirma el dogma católico, y las almas caritativas agradecen al Señor, que los rigores de su justicia con los difuntos, puedan ser mitigados por la aceptación que hace su misericordia de las expiaciones de los vivos. El corazón cristiano se congratula cuando puede enjugar las lágrimas de los huérfanos, cuando mitiga las dolencias del enfermo y le restituye la agilidad y la salud; y cuando su caridad trasciende más allá de la tumba y alivia las penas de las almas queridas, experimenta dulce satisfacción y agradece el gran poder que Dios le da de hacer bien á las almas que mucho estimó y ya no se hallan entre nosotros.

Creer que hay almas que padecen tormentos indecibles, que podemos aliviarlas con nuestras buenas obras, que con ellas á la vez conseguimos nuestro propio bien, esto es, la intercesión de las almas libertadas, y no ofrecer nuestras expiaciones, es una crueldad punible, que acusa de estéril nuestra fe, y la total carencia de la preciosa virtud de la caridad cristiana.

La Iglesia ora por los difuntos en todos los sacrificios que ofrece, recuerda con el toque de la campana la voz de los que demandan la compasión de los vivos; fomenta entre los fieles esta devoción caritativa; más todo esto debe completarse con la *Pía Unión de Sufragios por las almas del Purgatorio*, que funciona ya en muchas diócesis y manda establecer nuestro Excmo. Prelado en el BOLETIN ECLESIÁSTICO de 10 de Mayo de 1899.

Al efecto, se ha constituido el Centro Diocesano á cargo de la Congregación Sacerdotal, al cual deberán dirigirse los Sres. Curas y demás Sacerdotes que se interesen por esta obra y observar el Reglamento que publicamos á continuación.

En la Iglesia de Nuestra Señora del Temple se ha establecido la *Pía Unión* de la localidad, debiendo entenderse con el capellán encargado, D. Juan Calatrava, los que quieran coadyuvar á la misma.

Aunque el Reglamento instruye suficientemente sobre la organización y funciones de esta obra, nos permitimos añadir algunas instrucciones que en la práctica deben tenerse presentes.

1.ª La Pía Unión de sufragios se establece en una localidad cuando una persona reune, por lo menos, 20 Socios ó 10 Protectores (art. 3.º) y cuida de recoger sus donativos como Celador: estos grupos de 20 ó 10 ó mayor número, representados por su respectivo Celador, se entienden con el Director local, y en defecto de éste, directamente con el Centro Diocesano.

2.ª Los Rvdos. Párrocos están autorizados como Directores locales en sus parroquias y en defecto ó no aceptación de ellos, los designará el Centro Diocesano.

3.ª Los Directores remitirán al Centro los nombres de los celadores, expresando si son de Protectores ó de simples Socios; y además una hoja anual de Protectores de las que se llenan por duplicado. El Centro expedirá un pequeño diploma á los Celadores y Socios fundadores.

4.ª Cuando los donativos puedan safragarla, el Director cuidará de que se celebre una Misa el primer lunes de cada mes, por la limosna de dos pesetas en sufragio de las almas; y, cuando los fondos lo permitan, una todos los lunes. Dará cuenta al Centro de las Misas celebradas y limosnas recogidas, á fin de llevar las cuentas generales de toda la Diócesis.

5.ª Como medio de propaganda se recomienda el Boletín mensual titulado *El Amigo de las Almas*, que se suscribe en Barcelona (Librería de Monserrat, Platería, 43) por 1'50 pesetas al año.

6.ª Para todo lo relativo á la *Pía Unión de Sufragios*, pueden dirigirse los que se interesen por ella al Sr. Presidente de la Congregación Sacerdotal, en el Palacio Arzobispal.

REGLAMENTO

DE LA PÍA UNIÓN

DE SUFRAGIOS EN FAVOR DE LAS ALMAS DEL PURGATORIO

Art. 1.º El objeto de esta Pía Unión es fomentar la aplicación de sufragios, y sobre todo la celebración de Misas, en favor de las Almas del Purgatorio.

2.º Su organización consiste en un Centro Diocesano, compuesto de un Director, un Vice-Director y un Secretario, nombrados por el Prelado. En cada parroquia puede haber un Director parroquial ó local y varios Celadores ó Celadoras. Los Celadores se entenderán con sus respectivos Directores locales y éstos con el Centro Diocesano.

3.º Puede pertcnecerse á la Pía Unión como simple Socio, como Protector, Celador y Fundador. Es Socio toda persona que dé 10 céntimos al año, ó 5 pesetas por toda la vida; Protector el que diere 10 céntimos al mes ó una peseta al año: Celador el que reuna 20 Socios de 10 céntimos anuales, ó 10 Protectores de 10 céntimos mensuales, cuidando de recogerlos y entregarlos al respectivo Director; y Fundador el Sacerdote que se comprometa á celebrar por los fines de la Pía Unión á lo menos una Misa al año, ó el seglar que fundare una ó más Misas perpétuas.

4.º Por cada 60 pesetas que se entregaren al Centro Diocesano, se fundará una Misa anual perpétua por los fines del fundador, siendo los fondos capitalizados, y sujetando su custodia á la disposición del Prelado.

5.º Del conjunto mensual de las limosnas recogidas y entregadas por los Celadores se celebrarán mensual, semanal ó diariamente todas las Misas que sea posible, al fuero ordinario de la Diócesis. Todos los Socios tendrán participación en las Misas que no sean de fundación é intención particular.

6.º Desde que se instale el Centro Diocesano se aplicará una Misa mensual, el primer lunes de mes, luego ha de procurarse sea semanal, y aumentando las limosnas, diaria. Lo mismo procurarán los Directores locales ó parroquiales en la respectiva localidad, pero cuando el número de Misas que pueda celebrarse exceda al que exige la Misa semanal, se atemperarán á las instrucciones del Centro Diocesano y éste á las del Prelado, para la distribución de las limosnas, á fin de que sean preferidos los Sacerdotes más necesitados.

7.º Cualquiera que reuna el número de Socios que prescribe el art. 3.º y se ofrezca á recoger periódicamente sus limosnas recibirá un pequeño diploma de Celador, que traerá inserto un extracto de este Reglamento. Análogo diploma se entregará á los Socios Fundadores, á quienes podrá servir de documento justificante de su fundación.

8.º Los Directores locales darán al Centro Diocesano, á lo menos trimestralmente, nota del número y nombre de los Celadores, limosnas recogidas y demás noticias referentes á

la Obra, no sólo para que el Centro pueda formular las cuentas generales, si que también para publicar, en la forma que estime conveniente, aquellos datos que puedan servir de estímulo y edificación.

9.° El Centro Diocesano, además del Catálogo general de Directores locales y Celadores, llevará un libro de *fundaciones* en que conste el nombre de los fundadores, número é intención de Misas que hayan fundado, y fecha en que deben celebrarse si la han fijado, entendiéndose sin embargo, que por si por algún motivo razonable no pudieron celebrarse en el día fijado, se celebrarán en el más próximo posible. Llevará además un catálogo de los Sacerdotes que se hayan comprometido á aplicar periódicamente una ó más Misas , y en qué días, ó al menos en qué mes si no han expresado el día y un libro de cuentas, para rendirlas ál Prelado á fin de año y siempre que se lo exigiere.

10.° Si, como es de esperar, la Obra se planteare en otras Diócesis, con aprobación de los respectivos Prelados, los Centros Diocesanos procurarán relacionarse entre sí, ya para todo lo que convenga al desarrollo de aquélla, ya para ponerse de acuerdo acerca de la publicación periódica que haya de servir de lazo común y órgano general de comunicación y publicidad, prestándole noticias y datos mensual ó trimestralmente, según la mayor ó menor extensión que la Obra adquiera.

INFORME

presentado á la Junta Provincial de Instrucción Pública de Almería en la sesión del 15 de Enero de 1900, sobre la asistencia obligatoria del Profesor, con sus discípulos, á la Misa conventual y demás actos religiosos.

(Conclusión)

»Después de estas disposiciones tan terminantes, las Juntas de Instrucción pública, no han vacilado en resolver por sí mismas, sin otro trámite, y en el mismo sentido de las disposiciones precitadas.

»La Junta provincial de Huesca, después de detenido exa-

men, y considerando la gran influencia que ejerce en las buenas costumbres y moralidad de los pueblos, el que los niños vayan al Templo á oir las explicaciones de la Religión que el Párroco da en las épocas de Adviento y Cuaresma, autorizó con fecha 15 de Diciembre de 1816 á las Juntas locales, para que según lo dispuesto en el art. 76 del mencionado Reglamento, determinen las horas de entrada y de salida de los niños en las escuelas en Adviento y Cuaresma, teniendo en cuenta las horas en que han de verificarse las explicaciones del Párroco en las referidas épocas, armonizando los intereses de la enseñanza con los de la instrucción religiosa que los Sacerdotes dan en la Iglesia.

»Digna es, por último, de ser citada la resolución de la Junta local de Instrucción pública de Chinchón, motivada por la resistencia de los cuatro Maestros oficiales á asistir con los niños y niñas de las respectivas escuelas, los días de fiesta á la Misa conventual como á las explicaciones de la doctrina cristiana que tienen lugar en la Iglesia parroquial todas las tardes de los dias festivos; y entre otras disposiciones que tomó en sesión de 24 de Diciembre de 1897, dice así la 5.ª »Que como acuerdo *preceptivo* de esta Junta se haga saber á los Maestros y Maestras oficiales; y se recomiende muy eficazmente á los de las escuelas privadas, acudan con los niños y niñas de sus respectivas escuelas todos los días festivos á la Misa conventual, pasando mensualmente á la Junta, listas expresivas de los niños y niñas que dejen de asistir, á fin de dar cuenta al Ayuntamiento, y que éste pueda adoptar las convenientes disposiciones con las familias de dichos niños y niñas.

Aquí debiéramos dar por terminado nuestro cometido; pero no parecerá inoportuno el examinar, siquiera sea ligeramente, los motivos que sirvieron de fundamento á las dos únicas disposiciones, contrarias abiertamente al Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, y son las RR. OO. de 19 de Diciembre de 1885 y 10 de Febrero de 1890, sin que tengan precedentes en la legislación sobre esta materia, ni hayan podido formar jurisprudencia, por haber sido derogadas por la R. O. de 2 de Marzo de 1891 y resoluciones posteriores; y sin embargo aún se pretende hacerlas valer, sin duda por no tener conocimiento de las últimas disposiciones ya citadas, ó por no comprender el espíritu de que están informadas dichas Reales Ordenes, esencialmente contrario á las enseñanzas de la Religión Católica, Apostólica Romana, y á la constitución del

Estado que en su artículo 11 establece que aquélla es la Religión oficial que profesa la Nación.

Se alega no obstante, en primer lugar que el art. 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, es contrario á la Constitución en su art. 11, y por consiguiente atentatorio á los fueros de la *conciencia individual* garantida por dicho artículo 11 de la Constitución del Estado.

»Parece increible, dicho sea con el debido respeto, que el Consejo de Instrucción pública, y un ministro de la Corona, jurisconsulto tan notable como el que rubrica la R. O. de 1885, hayan incurrido en error tan lamentable, confundiendo los conceptos de funcionarios del Estado, como lo son los Maestros y profesores oficiales, y los fueros de la conciencia del individuo ó del ciudadano; porque en el apartado 1.º del artículo 11 de la Constitución se proclama como Religión del Estado, según hemos dicho, la Católica, Apostólica, Romana; por consiguiente, los Profesores como funcionarios de la Nación, no pueden dar otras enseñanzas que sean contrarias á la Religión oficial, ni pueden tampoco eximirse de los deberes religiosos, que como tales profesores están obligados á cumplir con sus alumnos, y que las leyes del Reino les imponen en orden á las prácticas religiosas: enseñanzas y prácticas que han de estar en todo conformes con la Religión Católica, Apostólica, Romana.

»Así es que la Junta provincial de Burgos no formó expediente á D. Mauricio García como ciudadano ni como individuo particular, sino al Maestro de la escuela oficial de niños de Castrillo de Matajudíos, por habérsele llamado la atención por la referida Junta, para que asistiera con los niños y la cruz [1] á los actos religiosos, cargo que no podía hacerse al individuo sino al funcionario de la Nación, pues aquél no puede ser molestado por sus opiniones religiosas amparado por el apartado 2.º del art. 11 de la Constitución.

»Esta doctrina verdaderamente en consonancia con el artículo 11 de la Constitución, se ha expuesto magistralmente en la razonada contestación que el Rectorado de Barcelona dió á la consulta de un profesor de Salamanca sobre la prohibición que el Rector de esta Universidad impuso para que los profesores de la misma no asistieran con carácter profe-

---

1 Esta cruz no es la parroquial sino que se alude á la costumbre que hay en Castilla, de ir los niños desde las escuelas á misa, formados en dos filas, llevando uno delante una cruz de madera, y cantando los de la derecha: *Padre nuestro* los de la izquierda: *que estás en los cielos*, etc. presididos por el Sr. Maestro. Es un espectáculo que enternece.

sional al entierro civil de un profesor librepensador, declarando el Rectorado de Barcelona en su luminoso y concluyente escrito que el de Salamanca estuvo en su derecho al prohibir la asistencia de los Profesores á semejante acto público, y contrario por consiguiente, á las enseñanzas y disposiciones de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, como también á la Constitución del Estado.

»Otro de los fundamentos, además del anteriormente expuesto y refutado, y repetido por la R. O. de 10 de Febrero de 1890, es, según ésta, que la asistencia del Maestro á la Misa conventual y demás funciones religiosas con los niños, es un acto aunque laudable, de carácter voluntario. Error manifiesto, como vamos á demostrar, no sin repetir que, después de la R. O. de 2 de Marzo de 1891, que deroga la anterior, no cabe ya discusión alguna sobre el particular, pero no estará de más observar que el art. 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, en su apartado primero, dispone terminantemente que la costumbre de llevar el Maestro á los niños á la Misa parroquial *se conservará*. De modo que si hasta entonces era solo *costumbre loable*, en adelante no es el Maestro árbitro para interrumpir la costumbre, como lo hizo el Maestro de Alió (Navarra) que dió ocasión á la R. O. de 10 de Febrero de 1890, porque el art. 42 quiere que se conserve, y sería ilusorio el fin que se propuso el legislador, si el Maestro pudiera dejar incumplido este precepto.

»Este mismo se confirma por el apartado 2.º del citado artículo 42 que dice que en donde no hubiera tan *loable costumbre procurarán* introducirla los Maestros y comisiones respectivas (ó sea, las Juntas locales). Ahora bien: ¿es módo y manera de procurar la consecución de un fin y de introducir una costumbre, mucho más si el fin es rectísimo, y la costumbre loable, seguir en una resistencia pasiva sin adoptar disposición alguna para conseguirlo ó tai vez hacer todo lo contrario? En este caso se vería defraudado también el laudable intento del legislador, desde el momento en que se declarase ser potestativo en el Maestro asistir ó no con los niños á los actos religiosos en donde no hubiera tan loable costumbre, en oposición con el espíritu y la letra del artículo 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838.

»Por último, debe tenerse en cuenta que las Autoridades y Juntas provinciales y aun locales, en los casos que dejamos consignados, apercibén y conminan á los Maestros que se han resistido á cumplir con lo preceptuado en el art. 42 del Re-

glamcnto tantas veces citado, imponiendo penas graves, que solamente se aplican por infracción de los preceptos ó disposiciones de carácter obligatorio, lo que no se compadece con la omisión de actos puramente voluntarios.

»Y ya que se habla de la costumbre loable de asistir el Maestro con los niños de su escuela á la Misa parroquial los domingos y días festivos, quede consignado que en esta provincia y Diócesis, se ha venido cumpliendo desde tiempo inmemorial con esta práctica loable; pues si en algún pueblo se ha interrumpido en nuestros últimos tiempos se debe á las vicisitudes y revoluciones que han perturbado á la Nación, y por algunos Maestros de dudosa ortodoxia, por no decir hostiles á la Religión, como el de Matajudíos, el de Alió y los demás que han dado motivos á la formación de expedientes con las penas en ellos impuestas.

»Terminamos, pues, nuestro cometido, repitiendo lo que dijimos al principio que la Junta provincial de Instrucción pública puede informar sin el menor reparo al Excmo. señor Ministro del ramo, en sentido favorable á lo solicitado por el Sr. Cura de Turre, fundándose en la R. O. de 2 de Marzo de 1891 que deroga las anteriormente dictadas, y en las resoluciones posteriores de los centros docentes más respetables y competentes; del Rectorado de la Universidad Central de Madrid, en 5 de Mayo de 1893; del de Zaragoza en 31 de Diciembre de 1896; del de Valladolid en 28 de Marzo de 1897, y de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, en 15 de Diciembre de 1890; y no ha de considerarse esta Junta provincial con menos facultades que la Junta local de Chinchón, cuyas disposiciones son por todo extremo dignas de ser imitadas por todas las Juntas de España.

»No solamente puede, sin abusar de sus facultades, la Junta provincial, sino que debe informar en este sentido, siendo consecuente con lo que tiene acordado en 28 de Septiembre del pasado año; que vería con gusto que los Maestros de la provincia concurrieran con sus alumnos á la Misa conventual y demás actos religiosos cuyos deseos no pueden menos de ser sinceros, pues creer otra cosa sería ofender la seriedad y rectitud de la junta, cuyos sentimientos católicos no es lícito poner en duda, por lo tanto debe robustecer con su autoridad la petición del Sr. Cura de Turre para recobrar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que de la manera que estime oportuna se sirva poner témino á la resistencia del Maestro de Turre y de todos los Maestros refrac-

tarios á la observancia del artículo 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838.

»Este es nuestro parecer, salvo lo que la Junta estime conveniente.—Almería 13 de Enero de 1900.—*Ensebio Sanchez Saez. Domingo Lozano.*

(*B. E.* de Almería.)

SUSCRIPCIÓN PARA LOS GASTOS DE LA FESTIVIDAD DE LA BEATIFICACIÓN

del Venerable Felipenso Antonio Grassl.

	Pesetas.
Suma anterior.	1.467
Venerable Escuela de Cristo de Valencia.	150
Hermanos del Santísimo Sacramento de Valencia.	
Sección de las Escuelas Pías.	22'59
Idem de la Sagrada Familia.	5
Idem Santa Mónica.	2'80
Sr. Cura Ecónomo de Gandía.	5
V. Escuela de Cristo de idem.	25
Idem de Orihuela.	14
Suma.	1.691'39

(Continúa abierta la suscripción.)

BIBLIOGRAFÍA

Sociedad de Sao Juan.—Desclée, Lefebvre y compañía, Editores Pontificios y de la Sagrada Congregación de Ritos, Tornai (Bélgica).

Nuevo Misal núm. 20, en 4.°, de 33 por 23, impreso en negro y encarnado.

Tiene preciosos grabados de colores, ya en las Misas de las fiestas principales, ya en el encabezamiento de las páginas, viñetas, letras de adorno, recuadros encarnados con tipos limpios y papel fuerte y superior.

Edición Romana revisada página por página por los Directores de la Revista litúrgica y por la Academia litúrgica de Roma y aprobada por la Sagrada Congregación de Ritos.

Catálogos completos se envian gratis á quien los pide. Dirigirse á los principales libreros de la Diócesis.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1900

Epoca II Lunes 24 de Septiembre de 1900. N.° 1368.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Pastoral de S. E. I. sobre el Rosario.—Sección oficial: Circulares de S. E. I. sobre *El Urbión* y Colecta para el cáliz de oro á Su Santidad.—Idem de la Administración de Cruzada.—Sección de noticias.—Suscripción.—Bibliografía.

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

A nuestro venerable Deán y Cabildo, al respetable Clero, Comunidades religiosas y á todos nuestros amadísimos diocesanos, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Quasi rosa plantata super rivos aquarum fructificate.
Fructificad como rosal plantado sobre las corrientes de las aguas. (Eccli. XXXIX-17).

Venerables hermanos y amados hijos:

Entre las muchas y preclaras virtudes que adornan á nuestro Santísimo Padre, sobresale su amor á la Virgen Santísima. La tierna piedad que desde la cuna profesó

León XIII á la augusta Madre de Dios, «se fué aumentando vigorosamente en su alma y fortaleciendo cada día más á medida que avanzaba en edad. A través de las numerosas y temibles vicisitudes porque ha pasado, Ella ha sido siempre su refugio, á Ella ha dirigido sus ojos suplicantes, en Ella ha depositado todas sus esperanzas y temores, todas sus alegrías y tristezas. Cuando más tarde por misteriosos designios de la Providencia divina fué llamado á ocupar la silla de San Pedro, solicitó con más viva instancia los auxilios divinos por la maternal intercesión de la Bienaventurada Virgen. Su devoción á la Reina de los Cielos, y la confianza que le inspira, ni ha decaido, ni se ha amortiguado en el transcurso de su vida, y sobre todo en el ejercicio del apostolado supremo». «Su alma se llena de un gozo extraordinario y experimenta una inmensa satisfacción cuantas veces se le presenta ocasión para publicar las grandezas y cantar las glorias de la Celestial Señora» [1]. Más esto no obstante, existe una advocación de la Santísima Virgen, por la que el Romano Pontífice siente una singular predilección: el Santísimo Rosario. Conocidas son de todos las admirables Encíclicas que sobre él ha publicado, y que, si por una parte son la expresión fiel de su piedad y cariño á la Madre de Dios, forman, por otra, el monumento glorioso que el Pontificado levanta á la Virgen Inmaculada en el último tercio de nuestro siglo. En ellas, y en los decretos de la S. Congregación de Ritos, y en la Constitución Apostólica *Ubi primum*, de no lejana fecha, el Papa, con la certeza de su infalible magisterio, propone, explica y define cuanto el cristiano debe creer y practicar acerca de esta devoción, y con la virtud de su Autoridad soberana preceptua lo que en la sagrada liturgia debe observarse, y

---

1 Enciclica de 7 de Septiembre de 1892.

decreta las leyes, y determina los derechos y privilegios de las Cofradías, que de este título reciben su nombre. En las Letras y documentos pontificios encontramos cuanto necesitamos, y nos conviene saber, acerca del Santísimo Rosario en su triple aspecto, teológico, litúrgico y canónico. Por esto, al aproximarse el mes de Octubre, último que en nuestro siglo hemos de consagrar al Santísimo Rosario, hemos fijado nuestra atención en las enseñanzas pontificias, y á ellas acudimos para beber en las puras fuentes del magisterio apostólico la doctrina que os vamos á proponer. No es nuestro ánimo compendiar ni menos comentar tan magníficas Cartas; sólo nos proponemos entresacar alguno que otro pensamiento de los muy bellos y sublimes que en ellas abundan. Unicamente intentamos penetrar en el vasto y dilatado campo de las enseñanzas pontificias para coger alguna de las hermosas flores que lo esmaltan. Con ellas, venerables hermanos y amados hijos, tejeréis la corona que vuestra piedad y vuestra devoción han de ofrecer á la Santísima Virgen del Rosario, en el próximo Octubre, último de los consagrados á Ella en el presente siglo.

I

El Santísimo Rosario es «un modo de orar compuesto de tal manera por Santo Domingo, que en él se recuerdan por su orden sucesivo los misterios de nuestra salvación, y en ese asunto de meditación está mezclada y como entrelazada con la salutación angélica la oración á Dios, Padre de Nuestro Señor Jesucristo» [1]; «una fórmula de rezar á la que comunmente se le dá el nombre de *corona* porque presenta entretejidos con felices lazos los

---

1 Enc. Supremi Apostolatus.—1883.

grandes misterios de Jesús y de su Madre, los gozos, dolores y triunfos»; [1] «una plegaria que comprende un orden fijo de oraciones y la piadosa meditación de los misterios de la vida del Salvador y de su madre» [2]. De aquí «que el Rosario consta de dos partes bien distintas entre sí, pero íntimamente unidas; la meditación de sus misterios y la oración vocal» [3]. «Primero vienen los misterios gozosos. El Hijo eterno de Dios se inclina hácia la humanidad y se hace hombre; pero con el concurso de María, que *concibe del Espíritu Santo*. Después Juan, por una gracia insigne, es santificado en el seno de su madre.....; pero todo gracias á la salutación de María, que por divina inspiración visita á su prima. En fin, el Cristo *esperado de las naciones* viene al mundo, y nace de María, y los pastores y los magos, primicias de la fé, se apresuran á llegar á su cuna y allí *encuentran al Niño con María, su Madre*. Y aquél, para ofrecerse á Dios como víctima en una pública ceremonia, quiere ser llevado al templo por el Ministerio de su Madre, y allí es presentado al Señor. La misma Virgen, en la misteriosa pérdida del *Niño* lo busca con inquieta solicitud, y lo encuentra con gran alegría.

Ni de otro modo hablan los misterios dolorosos. En el jardín de Gethsemaní, donde Jesús está afligido y triste hasta la muerte, y en el Pretorio, donde es azotado, coronado de espinas y condenado á muerte, María sin duda está ausente; pero ha mucho tiempo que todo ello lo conoce y lo medita. Porque al ofrecerse á Dios como su sierva para ser su madre, y al consagrarse con su hijo enteramente á El en el templo, se asoció en

---

1 Enc. Octobri mense.—1891.
2 Enc. Lætitiæ Sanctæ.—1893.
3 Enc. 8 Septiembre 1894.

ambos actos á ese Hijo en laboriosa expiación por el género humano, por esto no es dudoso que su alma tomó gran parte en las amarguras, angustias y tormentos de su Hijo. En su presencia y á su vista debía consumarse el Divino Sacrificio para el que generosamente alimentó la víctima. Esto hay que notar en el último de estos misterios, y que es lo más enternecedor: *junto á la Cruz de Jesús* estaba en pie María, su Madre, que movida de inmensa caridad hácia nosotros, para recibirnos por hijos, ofreció voluntariamente el suyo á la justicia divina, muriendo en su corazón con El, traspasado el pecho por una espada de dolor.

En fin, en los misterios gloriosos que despues vienen, el mismo oficio misericordioso de la Beatísima Virgen se afirma y desempeña más. Goza en silencio de la gloria de su hijo que triunfa de la muerte, le sigue con maternal ternura hasta las celestes moradas; en el Cenáculo, ora con los Apóstoles y pide por ellos con inefables gemidos, preparando á la Iglesia para recibir la plenitud del Espíritu Santo; vémosla transportada desde este valle de lágrimas á la Ciudad Santa de Jerusalén; y la honramos exaltada en la gloria de los santos coronada por Dios, su Hijo, con diadema de estrellas y sentada cerca de El, Reina y Señora del Universo.

La oración vocal, que está en perfecta conformidad con los misterios, obra en el mismo sentido. Comiénzase, como es debido, por la oración dominical dirigida al Padre que está en los Cielos; después de haberle invocado con las más vivas instancias, la voz suplicante se vuelve desde el trono de su Majestad á María, conforme á esta ley de misericordia y de oración, que San Bernardino de Sena, ha formulado en estos términos: *Toda gracia que se comunica á este mundo, llega por tres grados; pues de*

Dios á Cristo, de Cristo á la Virgen, y de la Virgen á nosotros es dispensada con toda regularidad [1]. Concluye cada una de las decenas de la salutación angélica con la doxologia ó himno de alabanza á toda la Santísima Trinidad.

II

De la naturaleza misma del Santo Rosario se deduce su excelencia y utilidad. «El es un medio facil y práctico para inculcar y hacer penetrar en los espíritus los dogmas principales de la fe cristiana». «El cristiano se preocupa de tal manera en los cuidados de la vida y tan fácilmente se distrae en cosas de poca monta, que si á menudo no se le advierte y amonesta, olvida poco á poco, las cosas más importantes y necesarias, y llega de este modo á languidecer y hasta extinguirse su fe» [2]. Para preservar á los fieles de semejante peligro sirve «esta bellísima, fructuosa y reglamentada plegaria, que ayuda á contemplar y venerar sucesivamente los principales misterios de nuestra Religión», cuya consideración «inunda el alma de una dulzura piadosa, siempre nueva» produciéndoles la misma impresión y emoción, que si estuvieran escuchando la propia voz de su misericordiosísima Madre explicándoles estos misterios y dirigiéndoles saludables exhortaciones» [3].

«Otra utilidad no menos grande para sus hijos espera la Iglesia del Rosario: la de que conformen mejor su vida y costumbres á la regla y á los preceptos de la santa fe» [4]. Jesucristo nuestro Señor al mismo tiempo que

---

1 Ibidem.
2 Ene. 7 Septiembre 1892.
3 Ibidem.
4 Ibidem.

ha enseñado á los hombres la verdad eterna ha difundido entre ellos aquel fuego divino que penetra el alma llenándola de aquella mansedumbre y humildad de las cuales El es ejemplar y modelo perfectísimo. *Si la fé sin las obras está muerta;* [1] si ninguno *va al Padre sino por Jesucristo;* [2] y si para ir en pos del Salvador es preciso *negarse á sí mismo y tomar la cruz,* [3] es innegable que la consideración de los divinos misterios presta valor al corazón más flaco para seguir las huellas del Señor. «Pero, para que ante tan sublimes ejemplos, dados por Cristo, Dios y hombre á la vez, no desmaye la conciencia de nuestra debilidad nativa, se presentan á nuestros ojos y á nuestra meditación al lado de estos misterios los de su Santísima Madre». «Al considerarla y contemplarla, nuestras almas no se sienten como agobiadas por el esplendor de la Divinidad, sino al contrario, atraidos por el parentezco de una naturaleza común, trabajamos con más confianza en imitarlo» [4].

Más el Rosario «es manantial de inmensos bienes, no sólo para los individuos, sino también para todos los Estados». [5] «Tres males, sobre todo, Nos parecen los más funestos para el comun bienestar, que son: *el disgusto de una vida modesta y activa; el horror al sufrimiento, y el olvido de los bienes eternos que esperamos*». Contra estos males nos proporciona eficaz remedio el Santo Rosario. Los ejemplos de modestia y de sumisión, de resignación al trabajo, de benevolencia al prójimo, y de celo en el cumplimiento de los deberes, que nos enseñan los miste-

---

1 Jac. II-20.
2 Joan. XIV-16.
3 Matth. X-38.
4 Ibidem.
5 Ene. Lætitiæ Sanctæ 1893.

rios gozosos, meditados y cumplidos por la multitud «traerán un cambio notable en sus ideas y conducta». «Si los misterios que se llaman dolorosos son objeto de una meditación suave y tranquila desde la más tierna infancia, y luego se continua meditándolos asiduamente, el cristiano encontrará en ellos socorro para fortalecer su alma. Quien atentamente los considere, ¡cómo sentirá renacer en sí la fuerza para imitarlos! Que la tierra sea para él maldita; que no produzca más que espinas y abrojos; que su alma sufra todas las amarguras posibles; que la enfermedad agobie su cuerpo; no habrá mal alguno que él no venza con su resignación» [1]. Los misterios gloriosos evitan el peligro que nuestro corazón corre de apegarse á los bienes caducos y perecederos de este mundo. «En ellos nuestro espíritu toma la luz necesaria para conocer los bienes, que no ven nuestros ojos, pero que Dios prepara á aquellos que le aman» [2]. Y si tal influencia ejerce el Santo Rosario, en las públicas costumbres, ¿quién dudará, que si todos ó la mayoría de los ciudadanos practican verdaderamente esta devoción, «el Estado será rico y floreciente, y reinarán en él la verdad, el bien y lo bello, según este modelo, que es el principio y el origen eterno de toda verdad, de todo bien y de toda belleza?» [3].

III

La historia del Santísimo Rosario, es la historia de los triunfos de la Madre de Dios, y la prueba concluyente de la eficacia de esta devoción. «Contra los Albigenses,

---

1 Ibidem.
2 Ibidem.
3 Ibidem.

enemigos terribles del pueblo cristiano, Dios suscitó en su misericordia al insigne Padre Fundador de la orden de los dominicos. Este héroe..... se esforzó en pelear contra los enemigos de la Iglesia católica, no con la fuerza ni con las armas, sino con la más acendrada fe en la devoción del Santo Rosario, que él fué el primero en propagar, y que sus hijos han llevado á los cuatro ángulos del mundo. Preveía en efecto, por inspiración divina, que esa devoción pondría en fuga, como poderosa máquina de guerra, á los enemigos, y confundiría su audacia y loca impiedad. Así lo justificaron los hechos. Gracias á este nuevo modo de orar..... principiaron á arraigarse la piedad, la fe y la concordia, y quedaron destruídos los proyectos y artificios de los herejes» [1]. Lepanto, Temesvar, Hungría y Corfú son monumentos imperecederos del poder del Santo Rosario; y en nuestros días el «renacer de la piedad de los fieles es debida en parte al aumento que esta devoción ha experimentado en el pueblo católico» [2]. No es, pues, de maravillar el lenguaje de los Romanos Pontífices. «Urbano IV aseguró *que el Rosario proporcionaba todos los días ventajas al pueblo cristiano;* Sixto V dijo que este modo de orar *cede en mayor honra y gloria de Dios*, y que es muy conveniente para conjurar los peligros que amenazan al mundo; León X declaró *que se había instituido contra los heresiarcas y las perniciosas herejías*, y Julio III lo apellidó *loor de la Iglesia.* San Pío V dijo también del Rosario *que con la propagación de estas preces los fieles principiaron á enfervorizarse en la oración y que llegaron á ser hombres distintos de lo que antes eran; que las tinieblas de la herejía se disiparon y que la luz de la fé brilló en su esplendor.* Por último, Gregorio XIII declaró que Santo Domingo había

---

1 Enc. Supremi Apostolatus 1883.

2 Enc. de 12 Sep. 1897.

instituido el Rosario *para apaciguar la cólera de Dios é implorar la intercesión de la Bienaventurada Virgen María»* [1]. Y si buscamos la causa de esta virtud extraordinaria del Santo Rosario, hallaremos que «rezando de este modo damos á Dios la gloria que le es debida; buscamos únicamente el cumplimiento de su voluntad; celebramos su bondad y su munificencia dándole el nombre de Padre y en nuestra indignidad solicitamos de El los más preciosos dones; todo esto complace sobre manera á María y verdaderamente mediante nuestra piedad ella *glorifica al Señor»* [2]. Con esto viene á juntarse una circunstancia que hace nuestra súplica más agradable á la Santísima Virgen. «Jésucristo, su Hijo fué el autor de esta oración admirable... Luego cuando nosotros, obedientes á su mandato, repetimos la oración dominical en el Rosario, la Santísima Virgen se encuentra más dispuesta á ejercer su papel de mediadora entre los hombres y su divino Hijo; y llena de solicitud y de ternura, acoge benévola esa mística guirnalda de oraciones que le ofrecemos, dispuesta á recompensarnos con suma abundancia de bienes» [3].

IV

El hombre es sociable por naturaleza. Guiados por este espíritu de asociación y estrechados con los lázos de la caridad cristiana, los fieles, desde los más remotos tiempos, fundaron diversas agrupaciones que por la diversidad de su objeto y fin recibieron distintos nombres. «Entre ellas ocupa sin duda alguna un lugar muy principal la Cofradía del Santísimo Rosario. Pues si se atiende á su

---

1 **Ene. Supr. Apost. 1883.**
2 **Ene. 8 Sep. 1894.**
3 **Ibidem.**

origen, debe contarse entre las más antiguas por ser su fundador el mismo Padre Santo Domingo; y si se atiende á sus privilegios vemos que por la munificencia de los Romanos Pontífices ha sido enriquecida con multitud de gracias y distinciones» [1]. Más no es esto sólo lo que hace recomendable á la Cofradía del Santísimo Rosario; su excelencia proviene de su misma naturaleza. «La forma y alma de esta institución es el Rosario de Maria» [2]. Por esta causa es aplicable á ella cuanto llevamos dicho acerca de la utilidad y eficacia del Santísimo Rosario; más aún, «mayor aparece esta eficacia cuando lo consideramos en cuanto es un oficio anejo á la hermandad que de él toma el nombre. A nadie se oculta la necesidad que tenemos todos de la oración... San Agustín afirma que el que aprende á orar bien, aprende á vivir con rectitud [3]. Pero la oración adquiere mayor fuerza para alcanzar los favores celestiales cuando es pública, constante y unánime..... Ahora bien; estas condiciones las hallamos cumplidas en la Cofradía del Santo Rosario. Porque así como los sacerdotes en el rezo del oficio divino, oran pública y continuamente y por lo mismo con provecho, así también es pública, perenne y común la oración de los cofrades del Rosario, ó del Salterio de la Virgen como le han llamado varios Sumos Pontífices» [4]. A esta excelencia inherente á la constitución misma de la Cofradía se añade otra que no debe ser pasada en silencio. El oficio de un cofrade del Santo Rosario es ministerio angélico. «Los ángeles revelaron aquellos misterios á su debido tiempo, tomaron en ellos gran parte, asistieron á ellos con solicitud, reflejando

---

1 Enc. 12 Sep. 1897.
2 Ibidem.
3 In. Ps. CXVIII.
4 Ibidem.

en el semblante ora el gozo, ora el dolor ó ya la alegría por la gloria triunfal» [1] y de igual manera los hermanos del Santo Rosario meditan, alaban y glorifican y asisten en espíritu á la realización de los divinos misterios, hasta tal punto «que á ellos pueden aplicarse aquellas palabras del Apostol: *Vosotros os habéis acercado al monte de Sión y á la Ciudad del Dios vivo, la celestial Jerusalén, á coro de muchos millares de ángeles*» [2].

V

De propósito, venerables hermanos y amados hijos, hemos dejado para este último párrafo tratar de la necesidad que tenemos de rezar el Santo Rosario, para que á la vista de los males que nos afligen, seamos solícitos en aplicarles el remedio. «En nuestros tiempos tenemos tanta necesidad del auxilio divino como en la época en que el gran Domingo levantó el estandarte del Rosario de María á fin de curar los males de su época». «La piedad cristiana, la moralidad pública, la fe misma, que es el bien supremo y principio de todas las virtudes, todo está amenazado cada día de los mayores peligros» [3]. «En muchísimos vemos que perece la fe; que se enfría la caridad; que crece depravada en costumbres é ideas la juventud; que por todas partes, con la fuerza y con la astucia se ataca á la Iglesia de Jesucristo; que se hace al Pontificado una guerra atroz, y que creciendo de día en día la audacia, se minan los cimientos mismos de la religión» [4]. «Son muchos los que llamándose indiferentes,

---

1 Ibidem.
2 Ibidem.
3 Enc. Supr. Apost. 1883.
4 Enc. Quamquam pluries 1889.

parece que se han desnudado de la fe divina, y abundan los que llamándose católicos, sólo tienen de la religión el nombre» [1]. «El campo del Señor está casi cubierto de una vegetación de ignorancia religiosa, de vicios y de errores. Los establecimientos públicos donde se enseñan las ciencias y las artes están sistemáticamente organizados de manera que el nombre de Dios no se oye allí nunca, y si se le nombra es para ultrajarlo. Aumenta de día en día la más desenfrenada licencia para publicar escritos ó pronunciar discursos en los que de mil maneras se ultraja á Cristo Dios y á la Iglesia» [2]. «La impiedad frenética no omite intriga, ni retrocede ante audacia ninguna para irritar la cólera de Dios y hacer caer sobre la patria el peso de su justa ira» [3]. Tal es el cuadro del mundo al terminar el siglo XIX. No es nuestro el retrato que acabamos de hacer; son palabras del Soberano Pontífice, el cual desde las alturas inconmensurables del Vaticano y merced á la intuición divina que le comunica la asistencia del Espíritu Santo ve cual ninguno y conoce como nadie las necesidades del pueblo encomendado á su apostólico cuidado. Este es el motivo porque una y otra vez repite y no cesa de clamar que acudamos sin demora al Santo Rosario, arca de salvación en el común naufragio de la sociedad presente, tabernáculo precioso en donde se guarda la ley que ha de reformar al mundo y el maná que ha de alimentar á los pueblos estenuados por el hambre y sed de verdad, escala misteriosa que une á la tierra con el cielo, iris de ventura y de paz, y aurora que anuncia al siglo XX el reinado social del Eterno Sol de Justicia, Cristo Jesús.

---

1 Enc. de 22 Sep. 1891.
2 Enc. 7 Sep. 1892.
3 Enc. 8 de Sep. 1891.

Secundad, pues, venerables hermanos y queridos hijos, los deseos y mandatos de Su Santidad; á cuyo fin reproducimos las disposiciones dadas en años anteriores, [1] y vosotros, mis amados cooperadores en el santo ministerio, leed, estudiad y meditad esas hermosísimas encíclicas, en las que hallaréis pasto abundante y sabrosísimo para vuestra piedad y una fuente inagotable de doctrina para vuestra predicación.

«¡Quiera Dios que esta devoción de nuestros padres vuelva á ser honrada, según es la voluntad del Sumo Pontífice! ¡Que en las ciudades, las aldeas y los talleres; en la morada de los grandes y de los humildes, sea esta devoción practicada y reverenciada; que el Rosario sea en todas partes la bandera de fé cristiana y la prenda segura de la protección y de la misericordia divina» [2]. «Que conozcan los fieles y aprecien como se merece el valor é importancia de la Cofradía del Santísimo Rosario, propagándose cada día más la hermosa asociación del Rosario perpétuo [3]. «Escuchad, para concluir, lo que pide á Dios nuestro paternal corazón, y lo que os expresamos con palabras divinas:

Oidme vosotros que sois prosapia de Dios, y brotad como rosales plantados junto á las corrientes de las aguas; esparcid suaves olores como el árbol del incienso los exhala en el Líbano; floreced como azucenas; despedid fragancia y echad graciosas ramas, y entonad cánticos de alabanza y glorificad al Señor en sus obras y con todo el corazón y á boca llena alabad todos á una y bendecid el nombre del Señor» [4].

---

1 T. I, pág. 461—III, 437—V, 439 del Boletin Eclesiástico.
2 Ene. 8 Sep. 1894.
3 Ene. 12 Sep. 1897.
4 Ene. 7 Sep. 1892.

En testimonio de nuestra paternal benevolencia os bendecimos en el nombre del ✠ Padre y del ✠ Hijo y del ✠ Espiritu Santo. Amen.

Dada en 17 de Septiembre de 1900, aniversario de nuestra primera preconización episcopal.

† *Sebastián, Arzobispo de Valencia*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor:

Ldo. Pedro Moreno,

Arcediano Pro-Secretario.

Esta CARTA PASTORAL será leída por los Sres. Curas y demás encargados de las parroquias en la Misa conventual de uno ó más días festivos siguientes al de su recibo.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULARES

Por nuestra Circular de 20 de Marzo anterior, previo el dictamen del Tribunal de teólogos, prohibimos *sub gravi* á todos nuestros diocesanos la lectura de la revista titulada *El Urbión*. Posteriormente hemos recibido de la Nunciatura Apostólica el siguiente documento:

«Madrid 27 de Agosto de 1900. Illmo. y Rvdmo. Señor: El Emmo. Sr. Cardenal Secretario del Santo Oficio, con fecha 18 del actual, me comunica lo siguiente»: «En la Congregación de feria IV, 8 del corriente, discutida la apelación interpuesta ante la Santa Sede por el presbítero, D. Segismundo Pey Ordeix, fundador y director, y en la actualidad uno de los principales escritores del periódico *El Urbión*, contra la sentencia de condenación de dicho periódico, dictada el 24 de Febrero último por el Sr. Obispo de Barcelona, los Eminentísimos Señores Cardenales Inquisidores Generales han decretado: Sententiam r. p. d. Episcopi Barcenonensis esse confirmandum.—Hoc autem decretum communicandum Episcopo Barcenonensi tum ceteris omnibus Hispaniae Ordinariis per r. p. d. Nuntium Apostolicum, qui etiam eos moneat ephemeridem, de qua sermo, habendam esse uti praedamnatam ad norman. Constit. *Officiorum*, ac proinde sedurlo curandum ut fideles sibi subditi ab ipsius lectione deterreantur. Lo que en cumplimiento de las órdenes superiores tengo el honor de participar á V. S. para los efectos consiguientes, y aprovechando la oportunidad me complazco en reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración. Arístedes, Arzobispo de Heraclea, Nuncio Apostólico. Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Valencia».

En su virtud, y de conformidad con lo mandado en el Decreto del Santo Oficio, cuya sentencia viene á confirmar la nuestra, reproducimos en todas sus partes nuestra citada Circular de 20 de Marzo pasado, inserta en el núm. 1.351 del Boletín Eclesiástico y advertimos que, sin incurrir en las penas canónicas determinadas en la Constitución *Officiorum*, ninguno, ni aún los que en general tienen autorización apostólica para leer libros prohibidos, pueden leer *El Urbión* sin

nuestra licencia, á menos que en el indulto apostólico se mencione expresamente el permiso para leer y guardar libros condenados á *quibuscumque*, según se prescribe en la citada Constitución *Officiorum*, en cuyo capítulo IX, número 26 se dice: «Los que hayan obtenido autorización apostólica para leer y conservar libros prohibidos no pueden por ello y en su virtud leer y guardar cualesquiera libros ó publicaciones periódicas condenados por los Ordinarios de los lugares á menos que en el indulto apostólico se mencione expresamente el permiso para leer y guardar libros condenados por cualquier autoridad».

Valencia 24 de Septiembre de 1900.

† Sebastián, Arzobispo de Valencia.

El Emmo. Sr. Cardenal Pedro Respighi, sucesor del difunto Cardenal Jacobini, en el Vicariato de Roma, y en la Presidencia de honor del Comité internacional de Homenaje á Cristo Redentor, Nos ha escrito una carta en la que eficazmente nos recomienda, entre otras, estas dos cosas: 1.ª que abramos en nuestra Diócesis la colecta especial que ha de iniciarse en todo el orbe católico para regalar á Su Santidad un cáliz de oro, con el que el Papa celebrará la primera misa que diga en el siglo próximo venidero, y ofrecerle juntamente con el cáliz alguna limosna, y 2.ª que en cuanto sea posible se erija en todas las iglesias la Cruz conmemorativa. Como la realización de estos proyectos redunda en gloria de nuestro adorable Salvador y de su augusto Vicario, con mucho gusto accedemos á los deseos del Emmo. Purpurado, y encomendamos una y otra cosa al celo de los Rvdos. Párrocos y personas piadosas. Para facilitar la suscripción, los señores Curas recibirán con este número una hoja apropósito en donde anotarán los donativos por muy módicos é insignificantes que sean. En cuanto á las Cruces, se entenderán con el M. I. señor Presidente de la Junta Diocesana de Homenaje á C. R., á quien enviarán las hojas una vez llenas y el importe de lo que se haya recolectado.

Valencia 24 de Septiembre de 1900.

† El Arzobispo de Valencia.

ADMINISTRACIÓN DB CRUZADA DEL ARZOBISPADO DC VALENCIA

Próxima la publicación de la Santa Bula de la Predicación de 1901, se pone en conocimiento de los Sres. Curas, Coadjutores, expendedores y demás personas que estén adeudando el todo ó parte de las limosnas recaudadas por la corriente Predicación de 1900, hagan efectivas dichas deudas antes del día 26 del próximo Noviembre, pues en caso contrario, esta Administración, para evitar dilaciones que entorpecen la buena marcha de la misma, adoptará las medidas más conducentes para obtener el pago de aquellos débitos. Asimismo, las bulas sobrantes de la referida Predicación que no sean devueltas antes de la citada fecha, se darán por expendidas.

Valencia 20 de Septiembre de 1900.—El Pro-Administrador, *José Barbarrós.*

SECCIÓN DE NOTICIAS

Encuéntranse vacantes y han de proveerse en el plazo de veinte días, á contar desde el día 20 de este mes, en el Real Colegio de Corpus Christi de esta capital, cuatro Colegiaturas de beca.

Los que deseen oponerse á ellas se presentarán á la firma en el Archivo del citado Real Colegio, dentro del plazo antes mencionado, debiendo reunir las condiciones siguientes: haber cumplido los 16 años, ser natural de esta Diócesis, tener aprobados los cursos de latinidad y en general todos los que contienen los edictos publicados.

El Secretario de la Junta Diocesana de peregrinación, don Marcial Lopez, ha recibido de Roma las Bendiciones Papales y las medallas, cuyos cupones le fueron éntregados en el barco. Los interesados podrán recogerlas en el Palacio Arzobis-

pal de once á una de la tarde, todos los días, excepto los festivos, mediante la presentación del billete de identidad que fué firmado por dicho señor al hacerse cargo de los cupones. Sin este requisito no entregará ninguna.

SUSCRIPCIÓN PARA LOS GASTOS DE LA FESTIVIDAD DE LA BEATIFICACIÓN

del Venerable Felipense Antonio Grassi.

	Pesetas.
Suma anterior.	1.691'39
D. José Martínez, Económo de Tabernes de Valldigna.	5
Sres. Colegiales perpétuos del R. del Corpus Christi.	50
D. Antonio Gimenez, Rector de los Santos Juanes de Valencia.	5
D. Vicente Peretó, Ecónomo de Santa Catalina de idem.	5
V. Escuela de Cristo de Alcoy.	143'50
Sr. Cura Ecónomo de Burjasot.	2
Idem de Casinos.	2
Sr. Cura de Llaurí.	3
V. Escuela de Cristo de Madrid.	100
Suma.	2.006'89

(Continúa abierta la suscripción.)

BIBLIOGRAFÍA

Sociedad de San Juan.—Desclée, Lefebvre y compañía, Editores Pontificios y de la Sagrada Congregación de Ritos, Tornai (Bélgica).

Nuevo Misal núm. 20, en 4.°, de 33 por 23, impreso en negro y encarnado.

Tiene preciosos grabados de colores, ya en las Misas de las fiestas

principales, ya en el encabezamiento de las páginas, viñetas, letras de adorno, recuadros encarnados con tipos limpios y papel fuerte y superior.

Edición Romana revisada página por página por los Directores de la Revista litúrgica y por la Academia litúrgica de Roma y aprobada por la Sagrada Congregación de Ritos.

Precios: En rústica, francos 20.00; encuadernado en badana, cortes encarnados, cruz en frio en las tapas, 26.00; la misma encuadernación, cortes dorados, 28.50; Simili cuero imitación de chagrin negro, cortes encarnados, realces en frio, 27.50; la misma encuadernación, cortes dorados, realces en frio, 30 00; chagrin negro, cortes dorados, realces en frio en las tapas, 32.00; lomo en chagrin encarnado, tapas en badana encarnada, imitación de chagrin, cruz y cortes dorados (recomendada), 38.00; badana fuerte encarnada, realces y cortes dorados, 40.00; chagrin encarnado, cortes dorados, cruz dorada en las tapas, 42.00; chagrin encarnado, ricas orladas y cruz, ó ricos realces dorados en las tapas, cortes dorados, 48.00; chagrin superior encarnado ó de otro color, ricos realces dorados, cortes encarnado-dorados, 55.00; tafilete del Levante, pulido, encarnado ú otros colores, muy ricos dorados artisticos en las tapas y el lomo, cortes encarnado-dorados, rica orla dorada en derredor de las guardas, hermosisima encuadernación, 70.00; la misma encuadernación, con guardas de seda, 85.00; otras encuadernaciones muy ricas en vitela, cuero de Rusia, puerca, terciopelo, con ricas guarniciones, cantoneras y aplicaciones, broches, etc., precios diversos. Broches, francos 1.90 el par y en adelante; clavos, 1.40 el juego y en adelante; registros, 1.25 el juego y en adelante. Propio de España, francos 2.00 neto (si está encuadernado con el Misal).

Catálogos completos se envian gratis á quien los pide. Dirigirse á los principales libreros de la Diócesis.

Valencia. Imprenta de Nicasio Rius, Caballeros. 11.—1900.

Epoca II. Lunes 1.º de Octubre de 1900. N.º 1309.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edicto del Provisorato sobre la provisión de dos Beneficios en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia.—**Sección doctrinal:** Resolución de la S. C. del Concilio sobre residencia de un canónigo enfermo.—Sentencia sobre pago de atrasos de una Memoria.—Movimiento del Personal.—Suscripción.—Sección de noticias.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,

PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO ORDINARIO DE LA MISMA, ETC., ETC.

Al Señor Cura de la iglesia parroquial de los Santos Juanes de esta ciudad y á cuantas personas el presente vieren, salud en nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que ante Nos en este Tribunal Eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario mayor-secretario que refrenda, se instruyen expedientes á instancia de los

Presbíteros D. Rafael Mirallcs Muntó y D. Joaquin Cerdá Vidal, sobre obtento de los Beneficios que al margen se reseñan con todas las circunstancias resultantes de la certificación aportada, respecto á las cláusulas fundacionales relativas al patronato activo y pasivo y tres últimas colaciones canónicas de los mismos.

Y no constando si actualmente existe alguna de las personas designadas en la fundación para ejercer como patronos el *jus presentandi*, hemos acordado expedir el presente, llamando y emplazando á quienes pudieran estimar que les compete, á fin de que dentro del término de treinta días improrrogables, desde el siguiente al de la publicación del edicto, formulen sus reclamaciones justificadas, bajo apercibimiento de que, transcurrido tal plazo, se procederá sin otro llamamiento á lo que legalmente hubiese lugar, incluso declarar de *jure devoluto* á favor del Prelado Diocesano, la presentación en la actual vacante y provisión.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á veintidós de Septiembre de mil novecientos.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: *Dr. Santiago García.*

CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN ACERCA DE LOS BENEFICIOS DE QOE SE TRATA

Fueron fundados en la indicada iglesia con el núm. 60 de orden é invocación de Santa María Magdalena el uno y con el núm. 58 de orden é invocación de la Virgen María de la Esperanza el otro.

El primero se instituyó con arreglo á lo dispuesto por doña Na Benvenguda, esposa que fué de Juan Ivanyes, en su testamento recibido por el Notario Domingo de Fachs, con fecha 30 de Abril de 1389; sin que se conserve la escritura de fundación, pero sí una de concordia, celebrada entre Luisa Aliaga de Fachs, viuda, y Gerónima Ana de Maurichs y de Martí, patronos del Beneficio, en 4 de Julio de 1572, por virtud de la cual convinieron, en que ambas, y sus sucesores, presentarían alternativamente, una vez cada parte, empezando por la segunda, en aquella vacante. Las tres últimas colaciones se confirieron: á D. Miguel Gómez, el 28 de Mayo de 1697; don Vicente Candel, el 20 de Agosto de 1733, y á D. Luis Montalt, el 29 de Noviembre de 1796; á presentación, respectivamente: de D.ª María y D.ª Francisca Proxita Villarrasa; de D. Nicolás Martín de Castelví Villanova, Conde de Castellár, Barón de Bicorp, como sucesor en el vínculo fundado por Luisa Aliaga de Fachs; y de sí mismo, por cesión del derecho de

patronato, que le hizo la Ilustre Sra. Marquesa de Espinardo, como tutora de D.ª Francisca de Vera Villena, Marquesa de este título, y patrono indubitado, en aquella vacante, que le correspondía alternando con el Ilustre Marqués de Castellár, en fuerza de la concordia indicada.

El segundo lo instituyó Catharina Diamant, viuda, por escritura que otorgó ante el Notario Jaime Albert, el 24 de Marzo de 1500, de cuya escritura consta y aparece: que el derecho de patronato lo renovó la fundadora, para sí y sus herederos, íntegro y perpétuamente, debiendo ejercitarse á favor del Clérigo más próximo de la familia, y si no lo hubiera, libremente. Las tres últimas colaciones, se confirieron: á don Lorenzo Escuder, el 11 de Marzo de 1713; á D. José Bello, el 25 de Junio de 1717, y á D. Sebastián Ferrer Escuder, el 30 de Marzo de 1797; á presentación respectivamente: de los hermanos Blas y Juan Font; de los mismos, y de los hermanos Presbíteros D. Miguel y D. Francisco Escuder, con el labrador Bernardo Escuder.

SECCIÓN DOCTRINAL

BURGEN

RESIDENTIAE

Die 27 Ianuarii et 7 Aprilis 1900.

Sess. 21 cap. 2. De Ref.

COMPENDIUM FACTI. Sacerdos Joseph Madrid Manso, qui canonicatum obtinebat in Ecclesia Cathedrali Palentina, hoc dimisso, in Ecclesia Cathedrali Burgen, aliam assecutus est ab a. 1896 praebendam canonicalem. At Canonicus Madrid qui non bona, ut fertur, utebatur valetudine dum Palentinae morabatur, in civitate Burgen, suum morbum ingravescere persentiit ob adversum aer, uti videtur. Medici referunt illum laborare morbo—*gastro intestinale*.—Nihilominus duos annos moratus est Burgis; nempe usque ad a. 1898, quo deliberavit alio se conferre non amplius reversurus et interin ani-

mum adiecit ad permutandum suum beneficium. Quod perficere valuit et hodie Palentiae alia fruitur praebenda canonicali.

Sed adhuc superest quaestio Canonicum Madrid inter et Burgenses canonicos quoad tempus quo iste Burgense beneficium retinuit; quum hic ob causam infirmatitis se aliquo tempore coactum fuisse non residere asserat, hoc autem negent Canonici; qui proinde Madrid fructibus beneficialibus privarunt.—Hos modo repetit Madrid; en controversiae materia.

In propositum haec referenda sunt.—Dic 14 Octob. 1897 ut tempore uteretur vacationum ad 5 mensis in isto capitulo concessarum, a civitate Burgen. discedit Madrid, gravi affectus morbo et Palentiam se contulit apud suum fratrem.—Quum adhuc Palentiae moraretur et sensim a sua infirmitate canonicus Madrid se reciperet, praesertin consilio medicorum, qui infirmitatem asserebant Burgis potissimum contractam fuisse et ibi ingravescere ob adversum aer *die 3 Dec. 1897* recursum habuit ad S. C. C. ut indultum ei tribueretur absentia a choro et a loco residentiae propter infirmitatem. Archiepiscopus secundum edidit votum, sed abscisse contrarium edidit Capitulum; quare S. C. C. die 23 Maii 1898 rescripsit.—*Non expedire.*—At iterum institit canonicus.

Interea has dabat medicorum attestationes, redditas a lingua Hispanica in Latinam.—Dominicus Epiphanius Gomez Población in facultate medica et chirurgica licentiatus haec retulit:

«Fidem do, et iuramentum si forte neccessarium evaderet, praemitto: quod dominus Iosephus Madrid Manso Sanctae Ecclesiae Metropolitanae Burginensis Canonicus, eo manente hac in civitate Palentiae, congruenti fruebatur habituali valetudine, sed ad praesens tempus, cum ad canonicatum evectus fuerit, et in locum quod nunc occupat transierit, quaedam inordinationes—*gastro intestinali*,—habituales in ipso aegrotante initium ceperunt.

«Infirmitas haec ab initio medelam habebat cum accideret in hunc locum aegroti residentiae traslatio; iam vero cum infirmus pene convaluerit, statim ac in canonicatus residentiam rediret et illic denuo acriori modo eo infirmitas recrudescebat ac magis magisque omnia medicamenta effugebat. Infirmitatem huiusmodi certum est iam nunc pervenisse in gravem statum, *veram* effformantem *dispepsiam gastro intestinalem*, quam infrascriptus ali et augeri ab aquis illius loci proprii censet, qua ex ratione plerumque eum admonui ut Burgis manere, minus per tempus quod esse possit, curaret; et

nunc revera fidem modo solemniori praesto, minime ei expedire, residentiam loco supradicto, nonnisi serio statum normalis propriae valetudinis detorquendo; et in quorum fidem, ut ubiqumque sit valeat, has praesentes susbcribo. Palentiae die tertio Augusti, anno millesimo octingentesimo nonagesimo septimo.»

Dominus Perfectus Ruiz Lopez, Hospitalis Burgensis Medicus haec retulit:

«Fidem do et iuramentum, si forte necessarium evaderet» praemitto: Quod Dominus Iosephus Madrid Manso, huius Sanctae Ecclesiae Metropolitanae Canonicis, iam a notabili tempore, morbum *catarro-gastro-intestinali* patitur, cuius manifestationes magis vel minus frequentes, repetuntur, sed idipsum characterem semper exhibentes, quae perfacile expellerentur dum statim residentiam mutaret aegrotans, et rediret Palentiam, ubi aliquoties permansit, et ibi morbum patiebatur eumdem, at non continuo, sed aliquo dierum limitato intervallo; iam vero, ad praesens tempus, ea infirmitas intestinalis intensiori adaugetur modo et communes ei evadunt malae digestiones; at, cum hic morbus chronicam formam inducere in patiente posset, gravibus etiam subsequentibus effectibus, ad memoriam revocamus ut inter causas vere efficaces et certe producentes gastricum fiexum ob deordinationem inervationis vasomotricis, locum praecipuum quidem tenent quae ex atmospherico influxu proveniunt propter pressionem quam frigus efficit efficacem contra ventrem-stomachum, quibus causis adiungere aliam non minus notam ac praecipuam est necesse, quae cffiuit ex potione aquarum, quarum influxus notabili modo afficit subiectos cum aquae supradictae incommode elaborent quaequmque in stomacho immissa nutrimenta, conservent atque quamdam praedispositionem morbidam, ubi ea est, augeant; porro praehabita consideratione eius quod morbitas haec, ita efformata *dispepsia*, connectionem plerumque invenit quando eius protogenica mutetur conditio, et, e contra, gravitas adaugetur et recrudescit cum eaedem causae quae eam prodierunt, persistant, infrascriptus ad vitandos ulteriores morbos et effectus graviores, pro necessitate absoluta censet supradictum Dominum mutare residentiam et civitatem in qua vivit, temporaliter relinqucre, ut sic accuratim sanitatem propriam attingat.

«In quorum tidem, ut quocumque sit valeat, has praesentes subscribo litteras propria manu, Burgis die decimo secundo Augusti, anno millesimo octingentesimo nonagesimo septimo.»

Ferminus Lopez in facultate medica et chirurgica doctor haec testatus est:

«Fidem do: quod die infranotato ad conferentiam medicam accedi celebrandam cum Domino Epiphanio Gomez Poblacion in ipsa facultate Medica Doctore, circa illum quem patitur morbum, notabili abhinc, tempore, eius cliens Dominus Iosephus Madrid Manso huius Sanctae Ecclesiae Metropolitanae Burginensis Canonicus. Pro clynica historia aegroti atque experimento in ipso facto, et post attentum interrogativum examen, causam infirmitatis, determinativam ab eo passam *catarro gastro-intestinale* nullam aliam nisi residentiam Burgis esse apprime censeo et absque dubio puto, cuius frigidum clima statum modo aegroti patologicum determinavit. Qua de causa, et medici clientis dictamini proprium dictamen adiunxi et ambobus bene visum fuit, medicum aegri praebendi consilium ut Burgis minime resideret; certum est enim et sufficienter probatum residentiam hanc esse quidem eius noxiam valetudini.

«In quorum fidem, ut quocumque sit valeat, has praesentes dedi litteras manu propria subscriptas, papiro infrascriptae classis.—Palentia die decimo quinto Decembris, anno millesimo octingentesimo nonagesimo octavo.»

Nonnulli Medici Chirurgici Burgenses testati sunt prouti sequitur:

«Fidem damus: quod varias per vices, intervallo temporis distincto, facultativa praebuimus auxilia Domino Iosepho Madrid, huius Metropolitanae Ecclesiae Canonico, eo quod frequentim *dispepsia gastro-intestinale* quidem patiatur, cui sunt concomitantes dolores, cerebrae et superabundantes intestinorum laxationes bilioso ex charactere necnon permale digestae nutritiones; et requidemvera, nullum adest efficax his in similibus praestitum remedium quod adhibitum non fuerit, absque exitux tamen semper evasit, semperque medio antipatclogico resistit; tantummodo, e contra, a egrotusa supradicta extitit infirmitate immunis, cum in aliam civitatem pergeret, et quamdiu ibique maneret; sed in pristinum statum dolores, una cum phoenomenis ipsius characteris, redierunt quum aeger in civitatem propriae residentiae rediret; his ergo praepositis, nullum remanet dubium quod patologica infirmitas aegroti ab statu clymatologico pendeat huiusce civitatis, sive aquas perpendamus; sive nutrimenta considere-remus, quorum influxum praxis patefacit.

«Hoc exposito, medicis benevisum fuit, medicum praebendi

consilium Domino Iosepho Madrid ut, cum possibile esset, domicilium transferre ac residentiam alium in locum definitive faveret, si ulteriores vel longe graviores aut funestas consequentias vitare vellet.

«In quorum fidem, ut quocumque sit valeat, has praesentes manu nostra suscriptas dedimus litteras, Burgis, die vigesimo sexto Decembris, anno millesimo octingentesimo nonagesimo octavo.»

Epiphanius Gomez Poblacion Doctor Palentia medicum agens, haec retulit:

«Fidem do: quod Dominus Iosephus Madrid Manso, Sanetae Ecclesiae Metropolitanae Burgiensis Canonicus, cui decem abhinc annos, facultativam praebeo assistentiam, congruenti fruebatur valetudine ad usque fuit in canonicatum cooptatus; quo intempore, quadriennium abhinc ian dudum peractum, coactus fuit, canonicatus gratia, Burgos domicilio transferre. Post exiguum commemorationis tempus ipse passus frequentius fuit dolores quosdam *gastro-intestinali* quos terapeutica praxis a medicis illic existentibus adhibita corrigere et vitare haud potuid; unde inductos necessitate in hunc rediit locum, et perfacile hic a tan gravi dolore fuit non multos dies post liber et consuetam adeptus est valetudinem.

«Hoc idipsum toties quoties canonicatus in residentiam pergat hic Dominus, repetitum certum est haberi: medio anni delapsi tempore morbus in gravem effervescebat modum: quum Burgis maneret Madrid adeo ut eum admonuedrim, hac gravitate fretus, nullo hac in residentia modo ipsum permanere posse quia infirmitatis, tune conversae in *dispepsia gastro-intestinale*, causam esse, climatologicas dispositiones illius civitatis, evidentius patebat. Ad praesens usque tempus, postquam Madrid ad tempus longum hac in civitate permaneret, dolores ipsi *gastro-intestinales* repetiti quidem fuere in alio atque alio itinere in Burgos peracto, quorum aliud, mense Februarii exeunte, et aliud Novembris mense fieri vidimus, quod revera supradictum confirmat; et meo quidem iudicio, compatibiles minime esse possunt status valetudinis aegroti ac eius residentia Burgis, praeter damnum quod certe gravissimum ei accidere queat.

«Palentiae die decimo quinto Decembris, anno millesimo octingentesimo.nonagesimo octavo.»

Inter controversiae moras, Canonicus Madrid assecutus est Boneficium in Ecclesia Palentina uti refert Archiepiscopus litteris *diei 8 Aprilis 1899*.

Quia Madrid legem residentiae servavit annis 1896-1897, fructibus privatus fuit ob ¡defectum residentiae a. 1898. Ad quannam summam pertingant isti fructus quos repetit orator, quos negant canonici, non significatur *in actis*. In propositum haec habet in litteris *diei 8 Aprilis 1899*, Archiepiscopus:

«Praxis huius Capituli est, scripto consignata, quam laudabilem puto, ut nihil omnino percipiat, diebus illis quibus non residet, qui septem et aniplius menses a choro in anno abierit, atque ut ceteris diebus fructus integros capiat. Sed neque in Statutis huius Ecclesiae, neque in regulis chori exprimitur quibus usibus applicanda sit pecunia quam absens non facit suam; nec praxis circa hoc fuit semper eadem: nunc vero, quin me quidem consulerent, canonici inter se aequaliter pecuniae summam, quae Domino Iosepho Madrid tradenda non erat, distribuerunt. Hanc tamen pauperibus loci vel Fabricae Ecclesia impertiendam fuisse, distributionibus quotidianis exceptis, Concilii Tridentini spiritui congruentius existimo.»

Archiepiscopus instantiae Oratoris asserentis tam gravem infirmitatem addidit «*vera sunt exposita*».

Capitulum vero in suo voto docet, sibi viritim tribuisse fructus omnes beneficiales, quibus privatus fuit Madrid, ita ferentc capituli consuetudine.

Disceptatio Synoptica

Defensio Canonici Madrid. Instantiam Canonici Madrid quod spectat, ipse, etiam per interpositum procuratorem, advertit per Medicorum attestationes non solum probatam fuisse assertam infirmitatem, sed etiam, ipsum canonicum se exhibuisse paratum ad subeundum medicorum examen *iudicialiter* peractum a medicis per Capitulares designandis; hoc autem usque respuisse medium legitimae probationis canonicos; qui adeo processerunt ut dum pendebat quaestionis solutio apud S. C. C. decreverint, Canonicum Madrid distributionibus et fructibus privatum.

As Tridentinum habet § *Practerea* C. XII, Sess. 24; «Praeterea, obtinentibus in eisdem Cathedralibus, aut Collegiatis, dignitatcs, canonicatus, praebendas, aut portiones, non licet vigore cuiuslibet statuti, aut consuetudinis ultra tres menses ab eisdem Ecclesiis quolibet anno abesse: salvis nihilominus earum Ecclesiarum constitutionibus, quae longius servitii tempus requirunt: alioquin anno primo privetur unusquisque dimidia parte fructum, quos ratione etiam praebendae, ac resi-

dentiae fecit suos. Quod si iterum eadem fuerit usus negligentia, privetur omnibus fructibus, quos eodem anno lucratus fuerit. Crescente vero contumacia, contra eos, iuxta Sacrorum Canonum Constitutiones, procedatur.»

Iuxta vero dispositionem Tridentini Fagnanus *De praebendis C. licet, n. 25*, ait: «Ceterum etsi absentes percipere non debeant fructus praebendarum, non tamem hoc ita accipiendum est ut illos perdant ipso iure: sed ita est intelligendum, ut privandi sint ad praescriptum Concilii Tridentini in *c.* 12 § Praeterea, *Sessione 24*, ubi statuitur ut absentes ultra tempus ibi permissum, primo anno priventur dimidia parte fructuum quos ratione etiam praebendae ac residentiae fecerunt suos. Quod si iterum eadem fuerint usi negligentia priventur omnibus fructibus, quos eodem anno lucrati fuerint: crescente vero contumacia contra eos iuxta Sacrorum Canonum Constitutiones procedatur idest ad privationem tituli.»

Doctorum Epiphanii Poblacion et Firmini Lopez iurata testimonia roborantur, ait orator, ab assertionibus ipsius Clientis, qui maxima honestate ac eximia morum probitate est praeditus. Has equidem Clientis virtutes, ac ea omnia quae ipse egit, declarat Breve quod Summus Pontifex die trigesima Augusti anni 1887 ad Clientem misit, et inquo haec habentur: «Dum ii,, qui errorum tenebris obcaecati sunt, Cathoiicac veritatis elevare fidem et Christianam religionem oppugnare student, nihil est exoptandum magis, quam ut filii lucis sese propugnatores iustitiae et salutis animarum adscrtores viriliter exhibeant. Talem vero praestare sese Iosephum Madrid Manso, Sacerdotem Palentinum et novimus et Icatati sumus, qui quidem invicto a difficultatibus animo multiplices adhibere solet, et aeque omnes laudabiles rationes quibus gloriae Dei, et saluti proximorum consulit. Liberalitate enim providentiaque eius scholae ad Christianam adolescentium institutionem apertae sunt, Bibliothecae recte alendis ingeniis paratae; circuli ad mutuam inter operarios caritatem fovendam, et ad excitadam pietatem constituti, christiana catechesis pueris tradita; sacrarum litterarum vel praestantium librorum lectiones adhibitae.»

Praedictas Clientis virtutes praedictasque res ab ipso peractas confirmat, instat orator, Eminentissimus Rampolla in literis die 31 Augusti 1887 ad Clientem missis.

Denique patronus tcstem exhibit Patrem Thoman Rodriguez Generalem Ordinis Eremitarum Sancti Augustini. En illius verba: «Conoscendo bene il sig. Canonico D. Giuseppe Madrid Manso, gia cononico della Metropolitana di Burgos cd

ora canonico della Cattedrale di Palencia posso attestare che giudico il medesimo di una probitá esemplare, ed incapace percio, attesa la sua condotta antecedente, a fingere una malattia che non avese veramente avuta, per allontanarsi da Burgos c non intervenire al servizio corale con pregiudizio della propia coscienza.»

Veritati et institiae vero esse consentaneam assertionem et intentioncm Canonici Manso, concludit advocatus, ipsum Capitulum diserte probavit, quippe quod recusavit suos delegare peritos physicos qui Canonici morbum experirentur prouti ipse postulabat enixius.

Defensio Capituli. Asserit imprimis Capitulum, veritati consonum non esse canonicum Madrid affectum fuisse primo in civitate Burgensi, suis incomodis; dum ille collegas suos certiores fecerit diversis in adiunctis eodem incommodo secum tuiisse etiam dum fuit Canonicus Palentinus. In civitate autem Burgensi consuetudo eius deterior haud facta est: quia omnia onera canonicalia, aliaque recte implere valuit.

Medicos in contradictionem apertam inter se ivise patet attestationem eorumdem legenti. Gratis autem asserit Advocatus adversae partis, incommondum Canonici Madrid iustam praebere causam absentiae a choro: nam etsi *tit. III de clericis non resident. in VI* habet: «Distributiones quotidianae solum praesentibus, qui intersunt divinis dari debent, exceptis iliis quos infirmitas etc.»; tamen incommondum.—de quo agitur haud dispensare valet a residentia Canonicum qui Missam dicere valet, et divinum officium recitare, et frequentes peragere visitationes.

Communi autem sententia et consilio Capituli emissum est votum contra Canonicum Madrid. Nam consuetudo est in cathedrali nostra alisque Ecclesis, non tribuendi, nedum distributiones inter praesentes, sed etiam fructus praebendae, beneficiato, cui praesto non sit sufficiens excusatione causa dilatae absentiae ultra limites indultos.

Neque huic nostrae consuetudini obstat lex tridentina, quae intacta servatur *Cap. 2. sess. 22 De Ref.*—ibi—«salvis tamen consuetudinibus earum Eclesiarum, in quibus non residentes, seu non servientes, nihil vel minus tertia parte percipiunt.»

Demun in meritum quaestionis, ex officio, animadversum fuit, quod Moderatores actorum in S. C. C. videntur ea maxime de causa respondisse—*non expedire*—ad instantiam, quia orator non expetebat aliquod tempus indulti a residentia quousque gravis urgeret infirmitas, sed absolute et ulla addita

conditione expetebat se declarari immunem a lege residentiae in perpetuum, causa infirmitatis.—Iamvero huismodi indultum esse alienum a munere canonice et ab officio S. C. C., nemo est qui non videat.

Praetereat obstant petitioni canonici Madrid clarae legis praescriptiones iure Decretalium editae in tit. *De clericis non residentibus*—nec non Concil. Trid. *Sess. 24, cap. 2. De ref.*—Quare possidet ius commune et praevalet quousque non certe contest de legitima causa absentiae quare, his in adiunctis, titularis saltem per substitutum seu coadiutorem inservire debet.—Praeterea praxis est. S. C. C. medicorum attestationes exigere iuramento firmatas: Regiem. *Indulti, die 14 Dec. 1850*, § *Constans*.

Nihilo secius in themate videtur favendum Oratis instantiae quia infirmitas a residentia excusat, uti planum est et tune *nc afflicto addatur affictio*, prouti ius praeeipit naturale, fructus distributionum quotidianarum infirmo non conferuntur. Imo S. C. C. interpretata Conc. Trid. mentem non semel edixit, canonico illicite absenti fructus non esse auferendos, antequam per sententiam iudicis condemnatoriam pateat de illicita absentia; ita referunt Garcias *part. 2. De benef., cap. 2, núm. 151, 152*, iuxta Rotam Rom, in *causa Cauziem, Fructuum coram D' Orano 10 April. 1592*. Barbona *cap. 70 De canonicis n. 22*.

Neque huiusmodi naturalem benignitatem valet remorari, eoque minus impidire oppositio canonicorum aliorumque interesse habentium quae, comprobata infirmitate seu legitimo recidenti impedimento, veluti iniusta et irrationabilis reputatur, ceu testatur resolutio S. C. C. in *Piscien, Indulti 6 Dcc. 1760;* in *Pratem. Vacandi a choro 23 Iulii 1764* et in *Cascrtana Indulti abssendi die 16 Decemb. 1797*.—Ad haec, uti non patitur, aequitas ut qui morbum contra et inhabilis evasit ad inserviendum aut etiam ad residendum, beneficium resignare cogatur; ita neque alterum exigitur ut ad inserviendum vel residendum compellatur per substitutum, veluti S. C. C. declaravit in cit. *Piscien. 23 Iulii 1764*.

Quibus praemonitis, propositum fuit diluendum.

Dubium

An distribuliones quotidianae et fructus beneficiales, quibus privatus fuit Canonicus Madrid, restituendi sint in casu.

Resolutio. Sacra C. C. re disceptata sub die 7 Aprilis 1900 censuit respondere: *Affirmative in omnibus*.

SENTENCIA DEL JUZGADO DE MARTOS

sobre pago de atrasos de una Memoria de Torredonjimeno

Don Juan Antonio Cruz González, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.—Doy fe: que en los autos de juicio verbal civil que más adelante se relacionarán se ha dictado la siguiente: En la Ciudad de Martos á diez y ocho de Agosto de mil novecientos: En los autos de juicio verbal civil seguido en el Juzgado Municipal de Torredonjimeno entre partes, de la una como actor D. Vicente Guardia Coello. natural y vecino de la Ciudad de Jaén, casado, empleado y mayor de edad, como investigador de Memorias y Capellanías de esta Diócesis, y de otra como demandado, D. Manual Sánchez Marmol, vecino de Torredonjimeno, mayor de edad y propietario como representante de su legítima esposa D.ª Felipa Luisa Ruiz Zafra, sobre reclamación de cantidad vencida á este Juzgado á virtud de la apelación interpuesta por el actor de la sentencia en los mismos dictada con fecha treinta de Julio último por la que se condena al demandado en la representación referida á que pague á la Colecturía de San Pedro de dicha Villa de Torredonjimeno el importe de las cinco últimas anualidades vencidas y no cumplidas por la carga que pesa sobre la finca que en el sitio Piedras de Cámara de aquél término posee la D.ª Felipa Luisa Ruiz, con rebaja de la contribución que durante dicho tiempo haya correspondido á los réditos que se adeudan por dicho concepto, sin hacer expresa condenación de costas: Visto siendo Juez de primera instancia de esta dicha Ciudad y su Partido el Sr. D. Rafael del Haba y Trujillo: Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida y resultando además que recibidos los autos en este Juzgado y personado en tiempo el apelante, sin que lo hiciera el apelado, se señaló día para la vista prevenida en la Ley, la cual ha tenido efecto, con concurrencia solo de dicho apelante, el que alegó lo que creyó pertinente á su derecho: Aceptando así mismo los dos primeros considerandos de la mencionada sentencia: Y considerando además que la prescripción de derechos Reales alegada por el demandado no puede en modo alguno ser estimada, no solo por no haberse probado tal excepción, sino porque aun en el caso de que se hubiese justificado el lapso de tiempo exigido por la Ley, esa pres-

cripción no puede darse contra un título inscrito en el Registro de la Propiedad en perjuicio de tercero, condición que en este caso ofrece el derecho habiente del actor, sino en virtud de otro título inscrito en concepto de libre, circunstancia que no concurre en el del demandado, pues que según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad, presentada, de ese título consta la existencia del gravamen de que se trata: Viniendo á ser por ende un reconocimiento continuo de tal derecho Real, pugnando cada momento, y por consiguiente interrumpiendo la posesión, elemento necesario para que la prescripción se realice.—Considerando: que si bien no es de apreciar la prescripción de la acción, para reclamar los réditos ánuos del censo de que se trata por su igual indemostración, toda vez que es un principio inconcuso de que incumbe la prueba de la extinción de la obligación al que la opone. —Considerando que acreditado por el actor la existencia del gravamen, y quedando improbado por el demandado sus excepciones de prescripción, expuestas, viene por modo implícito á reconocer su falta de pago de la cantidad reclamada en concepto de rédito del gravamen referido; por lo que, procede acceder á la demanda y revocar en su consecuencia el fallo apelado con imposición de costas de esta segunda instancia al apelado.—Visto el resultado de autos y sus artículos 1214 y 1940, 1948 y 1949 y demás de aplicación del Código Civil y el 734 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. —Fallo: que revocando como revoco la sentencia dictada por el Juez Municipal de Torredonjimeno, con fecha treinta de Julio último en los autos de juicio á que este rollo se refiere, en su consecuencia debo condenar y condeno á D. Mannel Sánchez Marmol como marido y representante legal de su esposa D.ª Felipa Luisa Ruiz Zafra á que pague al actor D. Vicente Guardia Coello en el carácter que obstenta las doscientas treinta y nueve pesetas, veinticinco céntimos que reclama en su demanda, por el concepto que la misma expresa, condenándole también en las costas de esta segunda instancia, y sin expresa en cuanto á los originales de la primera.—Devuélvanse los autos al Juzgado inferior con certificación de esta sentencia para que se haga saber á las partes y para que se proceda á la ejecución de la misma.—Pues por ella definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—*Rafael del Haba*.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael del Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, estándose ce-

lebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe. —Martos 18 de Agosto de 1900: ante mi.—*Juan Antonio Cruz Gonzáles.*

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

DEFUNCIONES

JULIO

Día 22.—Falleció en el convento de Dominicas de Játiva, Sor Josefa Reig.

Día 27.—Falleció en Catarroja, el Coadjutor D. Vicente Tormo Durá.

AGOSTO

Día 18.—Falleció el Beneficiado y Vicario de la parroquia de la Santísima Cruz de Valencia, D. Patricio Ruiz Moreno.

Día 20.—Falleció el Beneficiado de la parroquia de Carcagente, D. Francisco Vives.

Día 22.—Falleció el Coadjutor de la parroquia de Gandía, D. José Oltra.

Día 23.—Falleció en Anna, el Sr. D. Antonio Sarrión, Presbítero.

SEPTIEMBRE

Día 11.—Falleció el Cura de Torremanzana, D. Juan Bautista Andani.

R. I. P. A.

NOMBRAMIENTOS

S. E. I. ha tenido á bien hacer los nombramientos siguientes:

ECÓNOMOS

Benidoleig.—D. Juan Ballester.
Chulilla.—D. Francisco Anchel.
Almusafes.—D. Pascual Perpiñá.
Gátova.—D. José Orts.

Altea.—D. Juan Cremades.
Torremanzanas.—D. José Fuster.

COADJUTORES

Valencia (Santa Cruz).—D. Enrique Pelayo.
Vallat.—D. José León.
Gandía.—D. Vicente Calatayud.
Beniarleig.—D. Juan Mestre.
Bellreguart.—D. Joaquin Saleza.
Benidoleig.—D. Juan Ballester.
Cirat.—D. Ramón Alabau.
Bélgida.—D. Ignacio Mercader.
Ollería.—D. Manuel Ferri.
Margarida.—D. Barlolomé Caballer.
Albalat de Segart —D. Vicente Obartí.
Algar.—D. Agapito Melió.
Jijona.—D. Juan Berenguer.
Enguera.—D. José María Badía.

SUSCRIPCIÓN PARA LOS CASTOS BE LA FESTIVIDAD DE LA BEATIFICACIÓN

del Venerable Felipense Antonio Grassi.

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	2.006'89
Sr. Cura de Alboraya.	5
D. Matías Escoto.	5
D. Julián Ortells, Cura de San Lorenzo de Valencia.	5
D. José Casanova, Cura de San Juan del Hospital de id..	5
Clero de la parroquial de San Nicolás de id. . . .	5'10
D. Luis Navarro, Coadjutor de la iglesia de Pueblo Nuevo del Mar.	10
Sr. Cura Ecónomo de Beniganim.	5
Sr. Cura Regente de Gorga.	20
Suma.	2.066'99

(Continua abierta la Suscripción.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

El día 28 del mes próximo anterior, llegó á esta Capital el Illmo. Sr. Dr. D. Manuel Cerero, Obispo de Segorbe, al que acompañaba su Secretario de Cámara, D. Juan Cruzado. Después de permanecer dos días entre nosotros, hospedándose en el Palacio Arzobispal, S. E. I. salió el domingo en el tren expreso de Barcelona para hacer la entrada solemne en su Diócesis en la tarde del mismo día. Bajaron á la estación á despedirle nuestro Excmo. Prelado, el Illmo. Sr. Gobernador Civil, y otras distinguidas personalidades. Además de la Comisión del Cabildo de Segorbe lo han acompañado el Mayordomo del Excmo. Sr. Arzobispo, D. Pedro Moreno, antiguo amigo del nuevo Prelado y los canónigos de esta Metropolitana Sres. Nogueira y Sirvent. Durante su breve estancia en esta Ciudad, el ilustre huesped ha sido objeto de las atenciones de las autoridades y de algunos particulares, á cuyas deferencias el Illmo. Sr. Obispo de Segorbe queda muy reconocido.

La Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción celebrará su retiro espiritual en la iglesia de la Compañía el 9 de los corrientes.

Valencia. Imprenta do Nicasio Rius Caballeros. 11.—1900.

Epoca II Miércoles 10 de Octubre de 1900. N.º 1370

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular del S. E. I. mandando honras fúnebres por el alma del Sr. D. Arsenio Martínez Campos.—Sección doctrinal: Decreto de la S. C. del Concilio sobre los Clérigos que toman parte en las guerras civiles y revueltas políticas.—Reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900, acerca de los accidentes del trabajo.—Asistencia de los Clérigos á las funciones religiosas.—El Párroco rural.—Sección de noticias.—Apertura del curso en el Seminario.—Un bautizo.—Honras fúnebres.—Anuncio.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente Real Carta de ruego y encargo:

El Rey y en su nombre la Reina Regente del Reino:

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense.

Segura estoy de que nos une un mismo pensamiento, porque de consuno lo inspiran la Religión y la Pátria.

El fallecimiento del insigne Caudillo Capitán General de Ejército Don Arsenio Martínez de Campos, Presidente del Senado, ha llenado Nuestro espíritu de intensísima pena,

Los extraordinarios servicios que prestó á la Patria con un desinterés digno de las mayores alabanzas, la lealtad al Trono en que se inspiró siempre y su cristiana muerte, le han

hecho acreedor á la gratitud y al respeto que los pueblos deben á la memoria de sus hijos más esclarecidos, y á los piadosos sufragios que Nuestra Santa Religión consagra á sus muertos.

Ante la pérdida de patricio tan ilustre, nos queda á los creyentes el consuelo de poder alcanzar para su alma las gracias que el Dios de las Misericordias concede á los buenos. Este alto fin Me mueve á pedir hoy vuestra eficaz cooperación, de la que es garantía segura el celo religioso que os anima y el amor que tenéis á Nuestras Personas.

Así, pues, por la presente os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan fiel servidor de la Pátria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—Yó LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier Gonzáles de Castejón y Elío*.

En su virtud, y defiriendo, como es justo, á los deseos y sentimientos de Su Majestad, venimos en disponer que en todas las parroquias de nuestra Diócesis, se celebren los sufragios de referencia según costumbre, y encargamos á los señores Párrocos que cuiden de invitar previamente á las Autoridades locales, para que con su asistencia revistan mayor solemnidad los funerales.

En nuestra Santa Basílica Metropolitana se verificarán los citados sufragios, según lo tenemos acordado con nuestro Excmo. Cabildo, el día 9 de los corrientes, á las diez de la mañana, celebrando Nos de Pontifical.

Valencia 4 de Octubre de 1900.

† EL ARZOBISPO DE VALENCIA.

SECCIÓN DOCTRINAL

E. S. CONGREGATIONE CONCILII

Decretum quo suspensio statuitur, illico incurrenda a quolibet de clero, qui intestinis bellis et politicis contentionibus opem utcumque ferat.

In perturbationibus et intestinis bellis, quibus aliquotics civiles status exagitantur, ultimis hisce annis interdum accidit, ut ecclcsiastici viri, partium studio abrcpti, uni vel alteri politicae factioni ultro se manciparent, et pro ea contra canonicas leges plura agere et moliri non vererentur, fidentes absolutionem in posterum se facilc consecuturos.

Tam gravi malo ocurrerc cupiens SSmus. Dominus Noster Leo PP. XIII, inhaerendo dispositionibus SS. Concilii Tridentini *sess.* XIV *in pröem. et cap.* IV, necnon *sess.* XXII *cap* I *de reform.*, et prae oculis habita doctrina Benedicti XIV in *Inst. t.* 101, per pracsentes S. C. Concilii litteras statuit atque decernit, ut in posterum quisquis ex clero, ut intestinis bellis et politicis contentionibus opem utcumque ferat, proprium residentiae locum absque iusta causa, quae a legitima ecclesiastica auctoritate recognita sit, deseruerit, vel clericales vestes exuerit, quamvis arma non sumpserit, et humanum sanguinem minime fuderit; et eo magis qui in civili bello spontc sua nomcm militiae dederit, aut bellicas actiones quomodocumque dirigere praesumpserit, etsi ecclesiasticum habitum retinere pergat; ab ordinum et graduum excrcitio, et quolibet ecclesiastico officio et beneficio suspensus illico et ipso facto maneat; et inhabilis praeterea fiat ad quaelibet officia aut beneficia ecclesiastica in posterum assequenda, donee ab Apostolica Sede restitutus non fuerit, sublata ad hunc cffectum respecti, vis Dioecesium Ordinariis qualibet dispensandi potestate etiamsi amplissimis, sive solitis (ut vpcant), sive extraordinariis facultatibus rehabilitandi clericos gaudeant: contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Datum Romac ex S. C. Concilii, die 12 Julii 1900.

A. Card. Di Pietro, *Prœfectus.*

✠ B. Archiepiscopus Nazianzenus, *Pro-Secr.*

LEGISLACIÓN OBRERA

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Entiéndese por patrono el particular ó Compañía propietario de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución ó explotación de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de la obra ó industria.

El Estado, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos quedan equiparados para los efectos de este artículo á los particulares y Compañías.

Art. 2.º Se consideran operarios todos los que ejecutan habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella, á salarios ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y los dependientes de comercio.

Art. 3.º Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especie, en uso de habitación ó en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo á su promedio de valor en la localidad.

Si el servicio se contrató á destajo, debe regularse el salario apreciándose prudencialmente el que por término medio correspondería á los obreros de condiciones semejantes á las de la víctima del accidente en iguales trabajos, y en su defecto, en los más análogos posible.

En ningún caso se regulará el salario en cantidad inferior á una peseta y 50 céntimos por día de trabajo.

CAPÍTULO II

De las obligaciones.

Art. 4.° La responsabilidad del patrono, para los efectos del art. 4.° de la ley, disposición 1.ª, aclarada en la 3.ª, párrafo tercero, será efectiva desde que ocurra el accidente.

Art. 5.° La obligación más inmediata es la de proporcionar sin demora alguna, la asistencia médica y farmacéutica.

Art. 6.° Se acudirá en el primer momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos; pero en el curso de la dolencia, la dirección de la asistencia médica corresponde á los facultativos designados por el patrono.

Art. 7.° Todo accidente, desde que se produzca, constituyendo incapacidad para el trabajo, obliga al patrono, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.°, disposición 1.ª de la ley, á abonar á la víctima la mitad de su jornal diario.

Art. 8.° Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones é intervenciones á que pueda dar lugar, el patrono, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, dará conocimiento á la autoridad gubernativa por medio de un parte escrito y firmado por él ó por quien le represente, extendido en papel común, que remitirá certificado por correo.

En este parte se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar á que ésta hubiera sido trasladada, el nombre y domicilio del facultativo ó facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Art. 9.° Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte á la autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Además del parte mencionado, el patrono, desde que haya empezado á hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente, dará conocimiento escrito á la autoridad gubernativa.

En este escrito deben hacer constar su conformidad el obrero ó las partes interesadas, por sí ó por persona que les represente.

Con iguales requisitos dará también conocimiento á la au-

toridad gubernativa de haber hecho efectiva la indemnización expresando la cuantía y el artículo, número y párrafo de la ley en que esté comprendida.

Art. 11. Si el patrono otorgara pensiones vitalicias, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley, ó hubiera sustituído las obligaciones por el seguro, lo comunicará también á la autoridad gubernativa, haciendo constar en el documento la conformidad de las partes. En otro caso abonará semanalmente al obrero el salario que, según la ley, le corresponde á partir del día del accidente.

Art. 12. Si el patrono conceptúa que el accidente es debido á fuerza mayor ó caso fortuito extraños al trabajo, lo manifestará así por escrito á la autoridad gubernativa, sin que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.

Art. 13. Todos los documentos se presentarán por duplicado.

Uno de ellos quedará en poder de la autoridad á quien sea dirigido, y el otro, sellado con el sello oficial de la Dependencia y autorizado con el *recibí* y la firma del funcionario que lo recoja, le será devuelto inmediatamente al patrono.

Art. 14. El cumplimiento de las obligaciones consignadas en la ley para hacer efectivas las indemnizaciones á que hubiere lugar, no exige ni la intervención ni la mediación de ninguna autoridad, mientras no se manifieste disconformidad entre las partes interesadas.

Art. 15. La no intervención de la autoridad no excusa de las formalidades indispensables pará que en todo tiempo los hechos y los acuerdos pueden tener la debida justificación.

Art. 16. Si el patrono, para los efectos de la dirección de la asistencia médica y certificación de los hechos, designara facultativos, comunicará á la autoridad gubernativa el nombre de los designados y las señas de sus domicilios en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

Si no hiciera la designación, se entenderá que los facultativos que asistan al lesionado tienen implícitamente la representación del patrono.

Art. 17. Si el lesionado ingresare en un Hospital, á los facultativos designados por el patrono se les concederá las mismas atribuciones que á los médicos forenses.

Art. 18. Los facultativos están obligados á librar las siguientes certificaciones:

1.ª En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2.ª En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo.

3.ª En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la en que se califique la incapacidad.

4.ª En caso de muerte, la certificación de defunción.

Art. 19. En las certificaciones á que se refiere el número 1.º del artículo anterior, la lesión será descrita lo más detalladamente posible, igualmente que en las del núm. 4.º, y si en este último caso se practicare la autopsia, se unirán á la certificación los datos que de esta diligencia resultaren.

En las certificaciones á que se refiere el núm. 3.º se describirá, lo más detalladamente posible, la inutilidad resultante.

Art. 20. Librada cada certificación, se facilitará por el patrono copia autorizada con su firma, á la autoridad gubernativa, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

Art. 21. De las certificaciones á que se refieren los números 2.º y 3.º del art. 18 se dará conocimiento á los lesionados, y si están conformes, lo harán constar, bajo su firma ó la de la persona que les represente, en la misma certificación.

Art. 22. Caso de disconformidad, ya por no conceptuarse el obrero curado, ó por no estar conforme con la calificación de la inutilidad, el obrero podrá nombrar facultativos, para que, con los del patrono, practiquen un nuevo reconocimiento, librando la certificación en que conste la conformidad ó disconformidad de opiniones, documento que autorizarán con sus firmas todos los profesores actuantes.

Art. 23. En caso de disconformidad, se harán tres copias del documento; una para el patrono, otra para el obrero y otra para el Gobernador civil de la provincia respectiva.

Esta autoridad remitirá copia de la certificación, y de todos los antecedentes relacionados con ella, á la Academia de Medicina más inmediata, que dará dictamen definitivamente.

Del dictamen de la Academia, que será dirigido al Gobierno civil que promueva la consulta, se remitirán por esta dependencia copias al patrono y al obrero.

Art. 24. El Gobierno, en vista de la experiencia resultante de las aplicaciones de la ley, podrá acordar que se haga un estudio minucioso para redactar un cuadro ó un reglamento de incapacidades para el trabajo.

En tanto regirán las siguientes reglas:

1.ª Se considerarán como incapacidades absolutas las que impidan todo género de trabajo.

2.ª Se considerarán como incapacidades parciales las que impidan el trabajo á que se dedicaba el obrero, pero no otro.

Art. 25. En los casos á que se refiere el párrafo 3.º de la disposición 4.ª del art. 5.º de la ley, se tendrá que hacer constar en la certificación facultativa que la defunción ha sido consecuencia del accidente.

Las reclamaciones, en caso de apelación de las partes interesadas, se regirán por analogía por lo que determinan los artículos 22 y 23.

Art. 26. Aunque se instruya proceso por los motivos á que se refiere el art. 17 de la ley, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapaci. dad, la sanidad y calificar las inutilidades, á fin de que siempre quede expedita la acción á que alude el art. 18 de la misma ley.

CAPÍTULO III

De las reclamaciones.

Art. 27. El obrero víctima del accidente, ó la persona ó personas interesadas, tienen derecho á reclamar ante las autoridades gubernativas y á demandar al patrono ante el juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley.

Art. 28. Las reclamaciones ante la autoridad administrativa se verificarán siempre que el patrono haya omitido dar conocimiento del accidente ó de alguno de los pormenores detallados en el cap. II, en los plazos que se señalen.

Art. 29. La reclamación ante la autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común y por duplicado, recogiendo, el reclamante, uno de los ejemplares con el *recibí* del funcionario que reciba y el sello de la dependencia.

Art. 30. Si el parte lo recibiese una autoridad municipal, conforme á lo indicado en el art. 38, cap. IV de este reglamento, procederá inmediatamente á reclamar del patrono el cumplimiento de la obligación infringida, dando á la vez cuenta del hecho al Gobernador civil de la provincia.

Art. 31. Si la acción administrativa no diese resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas, la autoridad reclamante dará cuenta del hecho al juez de primera instancia para que instruya las diligencias por incumplimiento del pre-

cepto de la ley, y conocimiento de este trámite al Gobernador civil de la provincia.

Art. 32. Si el parte lo recibiese el Gobernador civil procederá, con relación al patrono y al juez de primera instancia, de igual modo que la autoridad municipal.

Art. 33. Las partes interesadas podrán también reclamar si fueran desatendidas, ante los Gobernadores civiles contra las autoridades municipales, y ante el Ministerio de la Gobernación contra los Gobernadores civiles.

Art. 34. Los hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley y constituyan diferencias de apreciación entre las partes litigantes, serán objeto de la correspondiente demanda ante el juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 35. En los juicios verbales se considerará siempre al obrero como litigante pobre.

Art. 36. En los casos señalados en el art. 17 de la ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia ó negligencia en la producción del accidente, se acudirá directamente con la manifestación escrita ai juez de instrucción.

CAPÍTULO IV

De las intervenciones.

Art. 37. Se considerarán dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

a) Los Gobiernos civiles.

b) Las Delegaciones de policía.

c) Las oficinas municipales.

Art. 38. Serán recibidos los partes en las oficinas municipales únicamente en las localidades que no sean capital de provincia.

En las capitales de provincia sólo serán recibidos en las dependencias que señalan las letras *a* y *b* del artículo anterior.

Art. 39. La dependencia que reciba el parte lo dirigirá inmediatamente al Gobierno civil de la provincia respectiva, que acusará recibo de oficio á vuelta de correo.

Art. 40. En los Gobiernos civiles, al recibir el parte, se abrirá un expediente, que sólo constará de una carpeta de titulación y de un índice de los documentos recibidos, registrados y contenidos en la carpeta.

Art. 41. La carpeta del expediente tendrá las siguientes

titulaciones, ordenadas conforme al modelo que oficialmente se acuerde:

a) Número de expediente.

b) Inicial de la letra del primer apellido de la víctima del accidente.

c) Nombre y apellidos de la víctima.

d) Nombre y apellidos del patrono.

e) Clase de industria ó de trabajo.

f) Claves de registro.

Art. 42. Los expedientes se colocarán en casilleros, dispuestos por orden alfabético del primer apellido.

Permanecerán en estos casilleros hasta que se acuerde la cancelación, que será siempre motivada por haberse cumplido en todos sus trámites los efectos de la ley.

Acordada la cancelación, los expedientes pasarán al Archivo de la dependencia.

Art. 43. Se llevarán además en cada Gobierno civil dos libros registros:

1.º Libro de registro de accidentes.

2.º Libro de anotaciones alfabéticas.

En el primer libro, cada hoja estará dispuesta para las anotaciones correspondientes á un solo expediente.

En el segundo libro sólo constarán el nombre y apellidos de la víctima, inscritos en el orden de la inicial divisoria correspondiente al primer apellido, y con referencias á las páginas en que conste la inscripción en el libro registro de accidentes.

Por el Ministerio de la Gobernación se publicarán los modelos de cada uno de esos libros.

(Se continuará:)

ASISTENCIA DE LOS CLÉRIGOS Á LAS FUNCIONES RELIGIOSAS.

Al poner mano el Santo Concilio de Trento en la reforma de la disciplina eclesiástica, no podía dejar de atender á punto tan interesante, y así, en efecto, lo hizo el capítulo XVI de las Ses. 18 con la categórica prescripción siguiente: «No debiendo ser ordenado ninguno que á juicio de su Obispo no sea útil ó necesario á sus iglesias, el Santo Concilio, siguiendo las huellas del canon sexto del Calcedonense, decreta que ninguno en adelante sea ordenado á no ser adscrito á aquella igle-

sia ó lugar piadoso por cuya necesidad ó utilidad es admitido y en donde haya de desempeñar sus funciones. de modo que no ande vagando sin domicilio fijo. Y si abandonase el lugar sin licencias del Obispo, sea privado del ejercicio de las funciones sagradas.»

Por último, el Papa Inocencio XIII, en la célebre Bula *Apostolici Ministcrii*, fechada en 13 de Mayo de 1723 y dirigida única y expresamente á mejorar el estado de la disciplina eclesiástica en nuestra nación, después de reproducir textualmente la cláusula segunda del citado Decreto tridentino, desenvuelve y amplía en parte el sentido de éste, diciendo en la séptima lo siguiente: «Pero como las personas eclesiásticas nunca pueden ejercitarse lo bastante en los obsequios que son debidos á Dios, dándole cuantos corresponden á su estado, recomendamos mucho en el Señor la piadosa costumbre que hay en los más de los Obispados de España, de que los clérigos, así de menores como de mayores órdenes, y también los presbíteros, *aunque no tengan beneficios, ni oficios eclesiásticos*, asistan con sobrepelliz los domingos y días de fiesta en las iglesias á que están destinados á la Misa conventual cantada y á las primeras y segundas vísperas del Oficio. Por tanto, exhortamos con las mayores veras á los Obispos de otros Obispados en que hasta ahora no ha habido la tal costumbre, cuiden de que en adelante se observen en todos.»

En estas claras y terminantes disposiciones canónicas, confirmadas y ratificadas por multitud de resoluciones de la Sagrada Congregación de PP. Intérpretes del Concilio de Trento, están calcadas las constituciones dictadas por los Sínodos provinciales y diocesanos que se han celebrado en España en estos últimos años, en orden á extirpar ó prevenir la «vagancia é inutilidades» de los clérigos.

En el mismo Decreto tridentino citado se mandó que ningún Obispo admita á celebrar los divinos Oficios y administrar Sacramentos á clérigo peregrino—ó extraño—sin las letras comendaticias de su Ordinario.

EL PÁRROCO RURAL

Es el Párroco rural centinela avanzado del catolicismo, pastor del pequeño rebaño, guardián de las ovejas á su cuidado encomendadas. Vive aislado entre las montañas, perdi-

do en las breñas de abruptos paisajes, obscurecido en la región florida de perfumados valles, en medio de solitaria llanura y en todas partes pobre y misericordioso.

Médico del alma, ni tiene día de descanso, ni conoce noche de reposo completo.

Le llama el niño que toca con su infantil manecita la fuente bautismal, pidiendo la regeneración cristiana y la cándida vestidura de la inocencia.

Le llama el alma dolorida que solicita el perdón de Dios en el tribunal de la penitencia, para que rompa las cadenas de la culpa y le devuelva la dignidad de hija del Altísimo heredera del cielo.

Le llama el alma redimida que suspira por el pan de los Angeles y por el Cordero inmaculado, ofrecido diariamente por vivos.

Le llama el criminal en su calabozo, para abrir los cancerados senos de una conciencia endurecida por el crimen y ablandada por la misteriosa nota de un sincero arrepentimiento.

Le llama el agonizante, preso de las convulsiones de estertor final, y que, con los ojos más que con los labios, pide la recomendación misteriosa de su alma á Dios.

Le llama el moribundo, casi yerto y apenas sin movimiento, lleno su rostro de frío sudor, que suspira para que le administre la ansiada Extremaunción.

Todo lo ha de afrontar el humilde, pero glorioso y bendito párroco.

La noche en su oscuridad profunda; el hielo, la nieve, el silbido de las balas, los horrores del huracán, el calor sofocante del estío, las asechanzas del asesino, el desprecio de los caciques de la aldea, la befa de los ignorantes, los denuestos de los incorregibles, el descuento de su mermado haber... todo.

Pero puesta en Dios su confianza á la menor indicación de su Prelado se presenta en un pueblo, en una aldea, emprende un viaje larguísimo, y... con su viejo sombrero, con su manteo raído, sin otro calzado que el puesto, el Párroco rural no desmaya y cumple alegre y gozoso su misión de paz y de amor entre sus feligreses.

Explica la doctrina á los niños; administra los Sacramentos á sus feligreses; socorre las necesidades que puede; celebra los divinos oficios y concentra sus alegrías las alegrías del justo, en la pobre casa rectoral.

¡Qué triste y que desconsolada sería la vida del Párroco

del pueblo si no le alentara la fé; si la caridad, no le inundase de celeste cariño y sobrenaturales consuelos, y si la esperanza de sus buenas obras no le pusiera á la vista el inmenso premio que ha de recibir, en la región de los bienaventurados.

Obrero vigilante; centinela que no duerme; padre y médico que no descansa ni sosiega, el Párroco es el Pastor de la grey, el escudo de sus hijos, el amparo de sus feligreses y el depositario de los secretos de sus amados parroquianos!

(Del *Adalid Seráfico.*)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Seminario Conciliar.—Con toda solemnidad se ha celebrado el día 2 de los corrientes la apertura del curso académico en el Seminario Central. Presidía el acto nuestro Excelentísimo Prelado, que ocupaba su sitial en el presbiterio de la hermosa capilla del Establecimiento, teniendo á sus lados á los M. I. Sres. Deán Dr. D. José Cirujeda, y el Canónigo Dr. D. José Calvo. En el lado de la epístola tomaron asiento el Vicepresidente de la Diputación Provincial, Sr. Sanchis Pertegás, y los concejales Sres. Calatayud y Aparici, en representación del Excmo. Ayuntamiento. El Claustro de Profesores y los individuos de los Colegios de Doctores y demás invitados, entre los que estaban representaciones de los Párrocos y Comunidades Religiosas, ocuparon los sillones colocados junto al Presbiterio. Las comisiones de la Universidad é Instituto la componían los Catedráticos Sres. Magraner, y Rodríguez Cepeda, y Fuster y Lolumo, respectivamente. Celebrado por el M. I. Sr. Rector, el Santo Sacrificio de la Misa, subió al púlpito el ilustrado Profesor de Física y Química y Vice-Rector del Seminario, Dr. D. Francisco Muñoz, el cual leyó el discurso reglamentario demostrando la siguiente proposición: Doctrinam causarum finalium contra theoriam mundi mechanicam sive ex Philosophia sive ex scientiis physicis stabilire atque propugnare. El trabajo del Sr. Muñoz fué notabilísimo por su fondo y forma, recibiendo por ello muchas y merecidas felicitaciones. El discurso, impreso, fué repartido entre los concurrentes. Leída por el Dr. Ribera la lista de alumnos premiados, y número de los grados conferidos, y hecha la profesión de fe, S. E. I. declaró abierto el curso de

1900 á 1901. Con lo cual terminó el acto, siendo el Excelentísimo Sr. Arzobispo acompañado hasta la puerta por el Claustro de Profesores, que en igual forma lo habían recibido á su llegada.

De un periódico local del día 2 del corriente, tomamos lo siguiente:

Un bautizo.—Muy grato será sin duda alguna para el gobernador civil, Sr. Diaz Merry, el recuerdo de la fecha de ayer, pues con ocasión del bautizo de su hija se pusieron nuevamente de manifiesto las simpatías que ha sabido captarse en Valencia.

El acto de administrar el agua bautismal á la pequeña Amparo, celebrado, como habíamos anunciado, en la capilla del palacio arzobispal, resultó muy solemne por la intervención del prelado que cristianó á la neófita, asistido de los canónigos Sres. Moreno y López, y por el número y calidad de los asistentes á la ceremonia.

Además de los padrinos, Sr. Iñiguez, en representación del marqués de Montortal, y señora doña Manuela Lanzarote de Dorda, presenciaron el bautizo los generales Sres. Rodriguez Bruzón y Garcia, diputado á Cortes Sr. Llorente, vicepresidente de la Diputación, Sr. Sanchis Pertegás; vicepresidente de la Comisión provincial, Sr. Martinez Aloy; diputado señor Navarro (D. Vicente), concejales Sres. Bernal, Fernández de Córdova y Navarro Herrero; director del Instituto, Sr. Fuster; deán Sr. Cirujeda; jefes de la Guardia civil, Sres. Garcia Rojo y San Juan; secretario del gobierno, Sr Muñoz de Vaca; condes de Fabreguer y de Montgelú; Sres. Dupuy (D. Carlos) Prósper, Villarroya y otros que no recordamos, teniendo también nutrida y dignísima representación el sexo femenino con las señoras y señoritas que forman las familias de la mayoría de los antes citados.

La recién nacida, después de bautizada con los nombres de Amparo Mercedes Manuela, fué confirmada por el señor arzobispo.

Honras fúnebres.—En la S. I. Catedral se celebraron ayer mañana á las diez, solemnes honras fúnebres en sufragio del alma del capitán general D. Arsenio Martínez Campos.

El altar mayor estaba enlutado, y en el centro del crucero

se levantaba un magnífico túmulo rodeado por ocho blandones y cuatro flameros en el cuerpo superior y doce blandones en el inferior. Decoraban el túmulo trofeos de armas y pertrechos de guerra y encima se veían las insignias de capitán general.

Ofició de Pontifical nuestro Excmo. Prelado, cantándose por la capilla de música de la Basílica la misa de Andrevi.

En el presbiterio, cubierto de paños negros, tomaron asiento el capitán general Sr. Moltó, que lucía la banda de la Gran Cruz de Carlos III, el gobernador civil Sr. Díaz Merry el alcalde Sr. Montesinos Checa, el teniente de alcalde señor Conejos de la Llave y el concejal Sr. García de Cáceres.

En los bancos que había alrededor del catafalco tomaron asiento el gobernador militar Sr. García Aldave, el teniente general Sr. Rodríguez Bruzón, el general jefe de Estado Mayor Sr. Moneada, los generales de brigada Sres. Ruiz Dalmaso, Martí y Salazar, el general Comandante de Marina Sr. Liaño, el intendente militar Sr. Pineda, el inspector de Sanidad Sr. Más, el secretario del gobierno militar Sr. Neguerol, los primeros jefes de todos los cuerpos, institutos ó dependencias de la plaza y otro jefe con comisiones de un capitán y un subalterno.

Del elemento civil asistieron el presidente interino de la Diputación Sr. Sanchis Pertegás, el rector de la Universidad, Sr. Ferrer y Julve con el secretario Sr. Reig, el presidente de la Sala de lo criminal de esta Audiencia Sr. Ponce de León con el magistrado Sr. Gutierrez, los senadores D. Vicente Gadea Orozco y D. Antonio Lázaro, los diputados á Cortes D. Pascual Guzmán y D. Carlos Testor y otras personas distinguidas.

También asistieron el teniente vicario castrense de este distrito D. Pablo Medina, y los capellanes del propio cuerpo Sres. Toledo, Pinedo y Vercher.

Los vergueros del Ayuntamiento llevaban las gramallas negras y las mazas con un lazo de crespón negro.

Terminado el oficio, los cleros parroquiales con cruz alzada y los seminaristas que estaban durante la misa en el coro, se trasladaron junto al túmulo, cantándose un responso, interpretando la capilla de música el del religioso benedictino P. Pascual Guzmán.

La solemne ceremonia religiosa terminó después de las once.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Octubre, se publica en la Corte, con la bendición de Su Santidad y de algunos Excmos. Prelados, entre ellos el de esta Diócesis, un nuevo diario que lleva por título *El Universo*, consagrado á defender los principios del derecho, de la Religión y de la moral divina. y á promover los bienes que se originan de la aplicación de estos sagrados principios á la vida política y social. Como la razón última de los males y desgracias que han caído sobre España como lluvia de fuego, es el espíritu sectatario que viene circulando por todas las venas y arterias de ella, no hay duda sino que el único remedio que puede sanarla es el espíritu de donde proceden el bien y la civilización en las naciones cristianas, y de donde pueden venir y vendrán mediante las bendiciones divinas y el esfuerzo de los católicos ilustrados y dirigidas por la Iglesia, la regeneración y la vida.

Pero con ser tan noble y trascendental la obra que mira á la dirección impresa á las fuerzas católicas por la sabiduría de la Iglesia, todavía no es ese el fin único ni el principio de *El Universo*. Un diario católico como el que hoy conciben, en en forma de ideal, los que conocen las necesidades que han surgido en las sociedades modernas, debe estar ante todo destinado á la difusión y propaganda de la sabiduría política y social cristiana, puesta al alcance de todas las inteligencias, inclusas especialmente las de las clases pobres, y un preservativo y antídoto eficaz contra los errores que por todas partes propalan lós que miserablemente seducen y corrompen al pueblo, comenzando por adularle. La presente publicación habrá, pues, de ofrecer á sus lectores la sana doctrina en forma y estilo conveniente, proporcionándoles además todo lo que puede llenar su deseo de conocer los sucesos más importes casi en el instante mismo en que ocurran, y cuanto hoy excita el interés y la curiosidad general en el orden político, en el administrativo, en el económico, en el judicial, en ei literario y artístico, y en cualquiera otro á que se extienda esc mismo deseo, en todo lo que tiene de lícito y honesto.

Su Director es el tan conocido publicista D. Juan Manuel Orti Lara.

Cuesta la suscripción 6 pesetas cada trimestre, y se ha instalado la Adminstración en la calle del Infante, 5.

Valoncia: Impronta de Nicasio Rius. Caballeros. 11.—1900.

Epoca II. Sábado 20 de Octubre de 1900. N.º 1371.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edicto del Provisorato sobre la provisión de Beneficios.—Circular de la Secretaría de Cámara acerca de los Ejercicios Espirituales.—**Sección doctrinal:** Reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900, acerca de los accidentes del trabajo (*conclusión*).—Sección de noticias: Necrología, Beatificación, Suscripción, Confirmaciones, Sermón.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS DON BONIFACIO MARIN Y PEREZ,
PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGIA Y DERECHO CANÓNICO,
DIGNIDAD DE CHANTRE DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA Y SECRETARIO DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL EXCMO. É ILUSTRÍSIMO SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Y ACCIDENTALMENTE ENCARGADO DEL PROVISORATO Y TRIBUNAL ECLESIÁSTICO.

A los Señores Curas de las iglesias de los Santos Juanes y de la Santísima Cruz de esta ciudad y á cuantas personas el presente vieren, salud en nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que ante Nos en este Tribunal Eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario mayor-secretario que refrenda, se instruyen expedientes á instancia de los Presbíteros D. José Ribera Sanchis y D. Enrique Pclayo Aguilar, sobre obtento de los Beneficios que al margen se reseñan, con todas las circunstancias resultantes de la certificación aportada, respecto á las cláusulas fundacionales relativas al patronato activo y pasivo y tres últimas colaciones canónicas de los mismos.

Y no constando si actualmente existe alguna de las personas designadas en la fundación para ejercer como patronos el *jus presentandi*, hemos acordado expedir ei presente, llamando y emplazando á quienes pudieran estimar que les compete, á fin de que dentro del término de treinta días improrrogables, desde el siguiente al de la publicación del edicto, formulen sus reclamaciones justificadas, bajo apercibimiento de que, transcurrido tal plazo, se procederá sin otro llamamiento á lo que legalmente hubiese lugar, incluso declarar de *jure devoluto* á favor del Prelado Diocesano, la presentación en la actual vacante y provisión.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á trece de Octubre de mil novecientos.—*Dr. Bonifacio Marín*.—Por mandado de Su Señoría: *Dr. Santiago García Oltra*.

CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN ACERCA DE LOS BENEFICIOS DE QUE SE TRATA.

Fueron fundados: el que solicita D. José Ribera Sanchis, en la iglesia de los Santos Juanes, con invocación de estos mismos titulares, y núm. 87 de orden, mediante escritura que otorgaron el Vice-Rector y Clero de la Parroquia, como ejecutores de la última voluntad de D. Miguel Solsona Mercader, ante el Notario de Valencia D. Antonio Ferrer, el día 11 de Diciembre de 1614; y el que pretende D. Enrique Pelayo Aguilar, en la iglesia de la Santísima Cruz, con el núm. 33 de orden é invocación de Nuestra Señora de la Consolación, mediante escritura otorgada por el Presbítero D. Lorenzo Gilabert, como heredero y ejecutor de la última voluntad de D.ª Vicenta Gilabert de Albert, ante el Notario de Valencia D. Sebastián Borrull, el día 9 de Marzo de 1655.

De las indicadas escrituras resulta: que el derecho de Patronato se reservó: en el primer Beneficio á Hierónimo Desdergue, y á sus descendientes de cualquier línea y grado, prefiriéndose el mayor al menor, y el varón á la hembra, y al extinguirse dicha sucesión, correspondería á la de Nofre Me-

lete Solsona; y en el segnndo á los consanguíneos de la fundadora, por línea masculina, y faltando ésta por la femenina.

Las tres últimas colaciones se confirieron: respecto del Beneficio de la iglesia de los Santos Juanes, á D. Francisco Capón, presentado por D. Luis March Melet, Señor de la Pobla, el día 16 de Abril de 1697, á D. Juan Bautista Arnal, como presentado por D. Leonardo Mayques, el día 12 de Junio de 1733, y á D. Francisco Pertegás, como presentado por D. Enrique Simó Salt de Pallarés, el día 14 de Diciembre de 1765; y respecto del Beneficio de la iglesia de la Santísima Cruz, á D. Vicente Saboya Sepúlveda, á presentación de don Juan Bautista Fita Ferrer, el día 1.º de Abril de 1740, á don José Gascón Portell, á presentación de D. Bautista Portell Fita, el dia 23 de Diciembre de 1767, y á D. Pascual Ignacio Ganga Martínez, á presentación de D.ª Mariana Portell, el día 29 de Abril de 1797.

CIRCULAR

S. E. I., el Arzobispo mi Señor, ha tenido á bien disponer que en la residencia de los PP. de la Compañía de Jesús (Palacio Ducal) de Gandía, se celebren ocho tandas de Ejercicios Espirituales, en la siguiente forma:

1.ª del 21 al 27 de Ocutubre.
2.ª del 4 al 10 de Noviembre.
3.ª del 11 al 17 de »
4.ª del 18 al 24 de »
5.ª del 25 de Noviembre al 1 de Diciembre.
6.ª del 2 al 8 de Diciembre.
7.ª del 9 al 15 de »
8.ª del 16 al 22 de »

Los Sres. sacerdotes que quieran asistir avisarán con la anticipación por lo menos de una semana al Sr. Arcipreste del partido.

Aunque son muchos los Sres. sacerdotes que tanto en el Colegio de San José, de esta Capital, como en el Santuario de San Vicente de Agullent han practicado ya en este año los Santos Ejercicios, nuestro Excmo. Prelado vería con mucho gusto, y así lo espera de su amado Clero, que á cuantos les sea

posible tomen parte en ellos, aprovechándose de medio tan eficaz para la santificación de nuestras almas.

Lo que de orden de S. E. I. se publica á los debidos efectos.

Valencia 16 de Octubre de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

LEGISLACIÓN OBRERA

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

(Conclusión)

Art. 44. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación los siguientes documentos:

a) Una nota autorizada con la firma del Gobernador y la del Secretario, y con el sello de la dependencia.

Esta nota contendrá en primer término, el nombre y apellidos de la víctima del accidente y los pormenores que consten en el modelo que se publique.

b) Las hojas estadísticas, llenadas conforme á los datos del modelo.

Art. 45. Con las notas autorizadas se organizará en el Ministerio de la Gobernación, en casilleros convenientemente dispuestos, un registro general.

Las hojas estadísticas servirán para hacer las distintas clasificaciones que ha de comprender la Estadística de los accidentes del trabajo.

Las notas autorizadas se cancelarán al acordarse la cancelación de cada expediente.

Art. 46. Las hojas estadísticas serán individuales para cada caso de accidente, y comprenderán los datos para hacer las siguientes clasificaciones:

Clase de industria ó de trabajo.

Lesión producida, especificando el diagnóstico de la lesión, y la calificación de la inutilidad.

Horas de jornada en la industria ó trabajo.

Hora en que se produjo el accidente.

Edad del obrero.

Indemnización otorgada.

Art. 47. La estadística de los accidentes del trabajo se publicará anualmente en la *Gaceta* con los datos comprendidos en el artículo anterior y otros que se conceptúen oportunos.

Art. 48. La acción administrativa se limitará, en los casos de desenvolvimiento normal de la ley, á un mero registro de accidentes.

En los casos en que la ley resulte desantendida ó entorpecida por el patrono que no cumpla los trámites que en la ley en este reglamento se establecen, la Administración favorecerá, siempre que sean pertinentes, las reclamaciones del obrero.

Art. 49. El trámite administrativo se dirigirá primeramente á reclamar del patrono el cumplimiento del precepto infringido, y si esta intervención resultare ineficaz, dará conocimiento al Juez competente á los efectos del art. 14 de la ley.

Art. 50. Cualquier dependencia administrativa de las indicadas en el art. 38 está obligada á dar inmediato conocimiento al Gobernador civil de la provincia, siempre que le conste que la ley ha sido desatendida ó entorpecida y no se haya producido reclamación por parte del obrero, ó esta reclamación resultase ineficaz.

Los Gobiernos civiles se dirigirán al patrono ó juez competente, según lo establecido en el artículo anterior.

Art. 51. De las gestiones verificadas gubernativamente y de sus resultados, se dará conocimiento al Ministerio de Gobernación, que las extractará en las Notas autorizadas y las tendrá en cuenta para los fines estadísticos y demás que proceda.

Art. 52. El Ministerio de la Gobernación no intervendrá más que cuando las partes interesadas recurran á él en queja contra las autoridades administrativas por cumplimiento de las obligaciones que les incumben.

CAPITULO V

Previsión de los accidentes del trabajo

Art. 53. Los patronos tienen el deber de emplear en las fá-

bricas, talleres y obras todas las medidas posibles para la seguridad de sus operarios.

Art. 54. Son obligatorias las medidas de seguridad que se emplean habitualmente en talleres y en obras, tales como las barandillas ó redes defensivas en los andamiajes, las vallas en los pozos ó zanjas de los talleres, los avisos y señales para dar fuego á los barrenos; los frenos y fiadores para máquinas de elevación y de transporte, y en general, todas las de uso y práctica corriente.

Art. 55. Son también obligatorias las medidas de precaución que racionalmente y en armonía con las actualmente usadas correspondan á nuevos trabajos ó procedimientos, aplicando al efecto las prevenciones posibles con arreglo al adelanto de las ciencias y de la tecnología.

Art. 56. Será causa de responsabilidad para los patronos el incumplimiento de las medidas que dicte el Gobierno, de acuerdo con la Junta técnica, para la previsión de los accidentes, con el fin de aplicar aparatos y mecanismos especiales destinados á la seguridad de los operarios.

Art. 57. Las medidas materiales que se traducen en adición de mecanismos preventivos para disminuir los riesgos propios de cada trabajo, se deben aplicar con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa de la continuidad de las manipulaciones que ofrecen peligro.

Art. 58. Además de los aparatos preservativos, obligatorios en virtud de los artículos anteriores, se declararán de necesidad los Reglamentos de Policía é Higiene en uso en los talleres bien organizados, y las disposiciones especiales de este género, que dicte el Gobierno, de acuerdo en la Junta técnica.

Art. 59. Se declaran faltas de previsión el empleo de máquinas y aparatos en mal estado, la ejecución de de una obra ó trabajo con medios insuficientes de personal ó de material y utilizar personal inepto en obras peligrosas sin la debida dirección.

Art. 69. Las responsabilidades que se derivan del incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos anteriores y las faltas que también se precisan, se juzgarán con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la Ley de Accidentes.

Art. 61. La previsión de los accidentes es obligatoria en su grado máximo cuando se trate del trabajo de los niños.

Art. 62. La adoptación de las medidas posibles de seguridad no dispensa al patrono del pago de las indemnizaciones que la ley determina, teniéndose en cuenta únicamente para apreciar la responsabilidad civil ó criminal que pudiera existir.

Art. 63. Los artículos 17 y 18 de la ley, se refieren tanto al obrero como al patrono.

Art. 64. La falta de medidas preventivas en el grado é importancia que determina este reglamento, y el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de 30 de Enero de 1900, será motivo suficiente para que se aumenten en una mitad las indemnizaciones que corresponden á los obreros, con independencia de toda clase de responsabilidades.

Art. 65. La Jnnta técnica de accidentes del trabajo dará la mayor publicidad posible al conocimiento de los nuevos mecanismos que se inventen, así como á los experimentos de los que se ensayen en sus gabinetes, para que la inclusión en el Catálogo y la declaración de necesidad del empleo esté rodeada de las mayores garantías de acierto.

Art. 66. El Reglamento especial de la Junta técnica determinará el servicio del Museo y Gabinete de experimentación, en relación con los industriales y constructores, para los fines de la prevención de accidentes y facilitando el conocimiento y empleo de los mecanismos especiales de seguridad.

CAPÍTULO VI

De las responsabilidades.

Art. 67. Las responsabilidades dimanadas de hechos relacionados con las aplicaciones de esta ley, podrán ser penales, civiles y administrativas.

Art. 68. La acción penal podrá ser interpuesta por el patrono ó el obrero, y por la representación del Ministerio público en todos aquellos casos en que conceptúe que debe intervenir en pró de la eficacia de la ley y en representación de la personalidad de los perjudicados.

Art. 69. Cuando pueda tener eficacia la aplicación de los medios preventivos de los accidentes, el Gobierno impondrá las responsabilidades administrativas que conceptúe más eficaces.

Art. 70. Siempre que se haga efectiva una responsabilidad, se dará conocimiento especificado al respectivo Gobier-

no civil para que éste lo haga al Ministerio de la Gobernación como parte de la documentación estadística y demás efectos.

CAPÍTULO VII

Seguro de accidentes.

Art. 71. Las sociedades de seguros, mútuas ó por accio-nes, que deseen la aceptación del Ministerio de la Gobernación para sustituir al patrono en los casos determinados por la ley, deben reunir las condiciones siguientes:

1.ª Separación de las operaciones de seguro de accidentes personales de cualesquiera otras que realicen.

2.ª Fianza especial.

3.ª Aceptación de los preceptos legales vigentes en materia de accidentes del trabajo, principalmente respecto á los casos de siniestros, forma y cuantía de la indemnización y beneficiarios del seguro.

4.ª Comunicación al Ministerio de la Gobernación de los estatutos, balances y empleo del capital, condiciones de las pólizas, tarifas de premios, cálculo de reservas de seguros y rentas vitalicias y estadística de contratos estipulados, sus novaciones y cumplimiento ó terminación.

Para apreciar estas condiciones, el Ministerio de la Gobernación se asesorará técnicamente y dictará las oportunas disposiciones á fin de cumplimentar las de este artículo.

Art. 72. La indemnización por fallecimiento á cargo de las Compañías de seguros gozará de la exención por reclamaciones de acreedores reconocida por el art. 428 del Código de Comercio.

Articulo transitorio.

Cuando se hallen establecidos los Jurados mixtos de obreros y patronos, serán éstos los únicos competentes para conocer y decidir en todas las cuestiones que por la ley de 30 de Enero de 1900 y por este reglamento se sometan á la jurisdicción del Juez de primera instancia. Si entretanto se acordase por patronos y obreros someterse á la competencia de las Juntas creadas para ejecución de la ley de 13 de Marzo de 1900, relativa al trabajo de mujeres y niños, las Juntas locales, y en caso de apelación las provinciales, intervendrán en el conocimiento y resolución de las cuestiones á que este articulo se refiere, excepción hecha de los casos

de responsabilidad por delito ó falta, que quedan reservados á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

San Sebastián, 28 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—*Eduardo Dato.*

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la *Revista Católica* de Alcoy, del 6 de este mes, tomamos lo siguiente:

†

DON FRANCISCO NAVARRO MARTÍNEZ

¡Ha muerto!...

No lo queríamos creer, todavía nos parece un sueño, una terrible pesadilla, después de la cual volveremos á tener entre nosotros la simpática é ilustre figura del Sr. Cura-Párroco de San Mauro.

Pero ¡ay! nos engaña el deseo; es verdad, triste y dolorosa verdad, lo que en las primeras horas de la mañana del domingo último refería entre apenado y sorprendido todo Alcoy; el fatal suceso acababa de ocurrir, y el pueblo lo sabía ya muy bien; era cierto que acababa de hallarse al Cura Navarro en la cama como si tranquilamente durmiese, pero se le llamaba y no respondía, hacía pensar que se levantaría luego y permanecía inmóvil como una estátua, aun estaba caliente, aun aquellas expresivas facciones parecía que animaban cuanto le rodeaba, y sin embargo, aquella vida preciosa había ya volado á la eternidad por efecto de un ataque fulminante de apoplejía.

¡Quién lo dijera! Aquella casa-abadía, que hasta poco antes había estado siempre abierta á todo el mundo que necesitase de consejo, consuelo, favor, protección, limosna,... aquella morada cariñosa de que todo el mundo podía decir que era su casa y donde frecuentemente se resolvían cuestiones de gran transcendencia para el bienestar de Alcoy, fué el domingo teatro de angustia y dolor, donde llorando desfiló una inmensa muchedumbre ante el cadáver del bondadoso Cura Navarro.

Sobrados motivos tiene Alcoy para llorar: ha perdido para

siempre un varón de preclaras virtudes y prendas excepcionales, cuya sola enumeración ocuparía muchísimas páginas de nuestro periódico.

Era eminentemente alcoyano, aunque nació en la villa de Jarafuel, á principios de Agosto del año 1838. Estudió con gran lucimiento muchas asignaturas de la carrera de leyes en la Universidad de Valencia, donde además se licenció en Filosofía y Letras; y la carrera eclesiástica en el Seminario de dicha capital, donde recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología, y á los 23 años entró á formar parte de su claustro de profesores, desempeñando por mucho tiempo las cátedras de Literatura é Historia, con gran provecho y contentamiento de sus numerosos discípulos que se hacían lenguas de la vasta ilustración y bondadoso al par que enérgico carácter del Dr. Navarro.

Durante los tiempos de la inicua revolución que se desbordó en 1868, fué uno de los predicadores que más descollaron en la diócesis valentina, combatiendo los falsos principios de la impía libertad, y no fué poco lo que trabajó y escribió, con nuestro inolvidable paisano el Dr. D. José Terol Llopis, Presbítero (q. e. p. d.), en el celebérrimo periódico *La Verdad*, fundado en Valencia con el mismo objeto. Por sus ideas tradicionalistas sufrió entonces persecuciones sinnúmero, que por fin le obligaron á emigrar al extranjero y residir algún tiempo en París.

Después de estas revueltas, en que acreditó á maravilla su intrepidez para defender la verdad católica y los derechos de la Iglesia de Cristo, emprendió la espinosísima misión parroquial, en que su celo, su prudencia, su portentosa actividad y sus altas dotes de gobierno le hicieron famoso en la diócesis. Fué primero Cura en Teresa y Jarafuel, y luego en la Colegial de Gandía, donde además desempeñó el cargo de Arcipreste prestando servicios importantísimos.

De esta ciudad vino á Alcoy por Corpus de 1879, con el carácter de Cura propio de la parroquia de San Mauro y San Francisco, de que ya había tomado posesión en su nombre el docto sacerdote D. José Ramírez, á la sazón Ecónomo de la misma. No es posible ni siquiera indicar los gratos recuerdos que entre nosotros deja el Cura Navarro.

Gozaba del don de gentes y á los pocos días de estar en Alcoy, ya se había captado las simpatías de todas las clases sociales, que le han profesado hasta su muerte profunda veneración y cariño. El se hacía todo para todos, y pocas fami-

lias, pocos individuos habrá en Alcoy, que directa ó indirectamente no hayan recibido algún beneficio de él. No surgía cuestión de alguna importancia en nuestra ciudad, en cuya solución no mediase el Cura Navarro, y en los repetidos conflictos entre patronos y obreros, él era el árbitro indispensable, porque su opinión era generalmente respetada y su claro entendimiento y buena voluntad, garantía de acierto.

Sus ojos, aquellos ojos vivísimos y de una expresión admirable, estaban siempre en vigilancia; de una mirada penetraba lo íntimo de las personas y veía venir desde muy lejos los sucesos que, si no eran favorables á la santa causa que representaba, con suma habilidad, como si nada hiciese, procuraba desbaratarlos ó contenerlos. Nunca entre nosotros se declaró por partido alguno, aunque sustentaba con tesón la política íntegramente católica y dominaba la política local mejor que los mismos políticos. Sin abdicar nunca de sus integérrimas ideas, cultivó la amistad particular de personas y personajes de la política liberal, ó por deberes de cortesía, ó por amansar á aquella fiera en bien de su rebaño, ó por atraer á sí los enemigos con su afabilidad y maña para luego llevarlos á los piés de Cristo, como había logrado con algunos.

El fué quien principalmente hizo desaparecer de Alcoy, después de convertido, al famoso pastor protestante, cuya capilla tantos escándalos dió entre nosotros; él quien destruyó una logia que había en nuestra ciudad; y él quien á cencerros tapados logró la conversión y vuelta al redil de más de un descreído ó desmoralizado.

Y mientras así procuraba la salvación de los enemigos de Cristo, por otra parte trabajaba noche y día por el fomento de la piedad y auge de las obras católicas. Son innumerables los sermones y pláticas en que ha brillado su arrebatadora elocuencia, ya desde los púlpitos, ya dirigiéndose á cristianas asociaciones. Su palabra de fuego enardeció repetidas veces á los socios del antiguo Centro Católico y á los del Círculo Católico de Obreros, por el cual trabajó y sufrió mucho, especialmente hasta hace algún tiempo, pues de unos cuantos años á esta parte, aunque era Consiliario, sus achaques no le permitían tantas fatigas. El instruyó el expediente abierto en esta ciudad sobre las virtudes del esclarecido penitente Casimiro Barello, por si algún día se promoviese la causa de beatificación, para lo cual convocó á muchísimas personas de distintas ideas, á quienes tomó declaración de su

parecer. Fué Vice-Presidente de la Junta de la Casa de Desamparados en construcción y ha muerto, siendo Presidente de la Directiva de la misma Casa, por la que se tomaba gran interés. Pero ¿por qué obra ó fundación que redundase en gloria de Dios y en bien de Alcoy no se lo tomaba el infatigable Cura Navarro? ¡Ah! No terminaríamos nunca si hubiésemos de referir todos los actos y empresas que acreditan su celo y actividad.

Sin embargo, no es justo pasar en silencio que él fué uno de los principales fundadores y, hasta su muerte, decidido protector y mantenedor de nuestro semanario, en cuyas columnas ha dado muestras de su gallardo estilo. De él recibíamos consejo y aliento, y nunca olvidaremos aquel ardor con que nos decía frecuentemente: firme, firme contra el liberalismo y sus empresas malvadas, pero caridad con las personas.

Y ¿qué diremos de cuanto ha hecho en el interior de su Parroquia, á la que amaba entrañablemente y por la que sacrificaba su vida? En realidad, es cosa que pasma. Restauración de la nave principal del templo, de la capilla de la Comunión, del altar mayor, del trasagrario, del presbiterio, del coro, del piso en mármol, del órgano, de la custodia, etcétera, etcétera; colocación de los cuadros murales; construcción del nuevo monumento; adquisición de una riqueza en vasos sagrados, en varios ternos preciosos y otros ornamentos, en candeleros y demás objetos del culto; fundación de ocho capellanías que prestan un servicio excelente á la Parroquia, y otras cosas que fuera prolijo enumerar, todo, todo se ha hecho durante los 21 años que el Cura Navarro ha estado al frente de la Parroquia de San Mauro de Alcoy. Se propuso convertirla en ascua de oro y lo ha conseguido, por más que todavía ha dejado algunas obras comenzadas y otras en proyecto. Y aún al morir hace partícipe á su amada Parroquia del escaso haber que le ha sobrado de las incalculables obras en que demostró su generoso y caritativo pecho.

Y este preclaro varón que tales prendas reunía y tantos méritos había conquistado, este virtuoso sacerdote de extraordinario talento, que sus Prelados lo distinguían con particular benevolencia, que era examinador sinodal en varias diócesis, quirite, predicador de Su Majestad, y gozaba de gracias especialísimas de la Santa Sede, trataba á todo el mundo con la humildad más profunda y pasaba por la calle repartiendo afectuosos saludos lo mismo al rico encopetado

que al pobre y desarrapado tejedor.—Todos son hijos míos— decia con su dulce acento en cierta ocasión; y efectivamente, comd á padre amantísimo trataba á sus feligreses y, en general, á todos los alcoyanos.

Cuánto Alcoy lo quería bien se vió el domingo por la tarde al celebrarse con extraordinaria solemnidad los funerales en la Parroquia de San Mauro y San Francisco, asistiendo los Reverendos Cleros de ambas Parroquias, el Excmo. Ayuntamiento con los maceros, todas las autoridades de la localidad, los asilados, numeroso y distinguido acompañamiento de todas las clases sociales y una ingente concurrencia que llenaba las naves del templo. Cuando de aquí fué trasladado el cadáver á la puerta de Villena, todo un pueblo presenciaba aquel acto conmovedor é imponente. De dicha puerta al cementerio, el Patronato de la Juventud Obrera acompañó los restos mortales de su queridísimo y entusiasta protector, rezando el santo Rosario.

La Misa de *corpore insepulto* tuvo lugar en la misma Parroquia el lunes, con idéntica solemnidad y asistiendo la misma concurrencia y además la Comunidad de Franciscanos de Concentaina, por cuya orden sentía especial predilección el ilustre finado.

En prenda del cariño que le profesaba, la corporación musical la «Primitiva» se ofreció generosamente á asistir á los funerales y en la Misa de entierro ejecutó la inspirada del maestro Jordá, dirigida por él mismo.

En todo ofició de preste el canónigo M. I. Sr. D. Enrique Juliá.

Conforme anunciamos en otro lugar, el lunes próximo, á las nueve, se verificará la de Octava.

Encarecidamente suplicamos la asistencia á nuestros lectores, de quienes esperamos sufragios fervorosos por el alma del nunca bastante llorado Cura de San Mauro y dignísimo Arcipreste de Alcoy.

Reciban los Rvdos. Cleros, reciban sus hermanos D. José, D. Rafael, doña María, doña Carmen y demás familia, la expresión de nuestro dolor y del dolor que todo Alcoy siente por la irreparable pérdida del inolvidable Dr. D. Francisco Navarro Martínez.

R. I. P. A.

Beatificación.—El día 30 del mes próximo anterior tuvo lugar en el Vaticano la solemnidad de la Beatificación del V. Antonio Grassi, Prepósito del Oratorio. La ceremonia se verificó á presencia de gran número de Cardenales, y ante un concurso que no bajaría de cuarenta mil personas. Ofició de pontifical Mons. Constantino, asistido del Cabildo Vaticano. Su Santidad recibió las ofrendas de los Oratorianos, entre ellas una reliquia del Beato. En el número de los concurrentes estaba Gonzalo Grassi, pariente del Beato. En la iglesia de Santa María in Vallicella, ha sido puesto el cuadro que representa al tercer Hijo de San Felipe elevado á los altares.

SUSCRIPCIÓN PARA LOS GASTOS DE LA FESTIVIDAD DE LA BEATIFICACIÓN

del B. Antonio Grassi, Felipense.

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	2.066'99
Excmo é Illmo. Sr. Arzobispo (segunda vez). . . .	297'41
M. I. Sr. D. Juan Polo, Penitenciario de la S. I. M. .	5
Cura y Clero de Pedralva..	4
Sr. Arcipreste de Játiva.	5
Sr. Cura de Alfafar.	3
Sr. Cura de Jábea..	5
V. Escuela de Cristo de Castellón de la Plana. . .	38'60
TOTAL.	2.425'00

CUENTA TOTAL DE LO RECAUDADO

	Pesetas.
Diócesis de Valencia.	2.425
Diócesis de Córdoba..	400
Congregación del Oratorio de Sevilla.	2.125
Congregación del Oratorio de Cádiz.	50
TOTAL.	5.000

S. E. I., en nombre del Emmo. Sr. Cardenal Capecelatro y en el suyo propio, da las más expresivas gracias á todos los que han contribuido á esta suscripción, cuyo importe ha sido remitido á su destino por conducto del Emmo. Sr. Cardenal Vives.

Confirmaciones.—Nuestro Excmo. Prelado administrará el Santo Sacramento de la Confirmación en la capilla del Palacio Arzobispal el domingo 4 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana. A fin de evitar entorpecimientos se encarga á los Sres. Cúras que adviertan la necesidad que tienen de recibir los Santos Sacramentos de la Confesión y Comunión aquellos á quienes esta obligación comprende. Asimismo procurarán extender las papeletas con la mayor claridad posible, é instruirán á sus feligreses en todo lo que para el caso crean conveniente.

Sermón.—El día 1.º del próximo Noviembre, festividad de Todos los Santos, predicará el Excmo. Sr. Arzobispo en la Santa Basílica Metropolitana.

BIBLIOGRAFÍA

Las obras didácticas del Doctor José España y Lledó, tan conocidas en nuestros Centros de enseñanza, y que han sido declaradas de mérito por el Real Consejo de Instrucción pública; que han merecido la aprobación y aceptación para la enseñanza en los Seminarios de varios Prelados, logrando asimismo popularizarse en la América española, y siendo aplaudidas por la prensa sin distinción de matices, están de venta en la Librería de los Sres. Hernando y C.ª, Arenal, 11, Madrid.

Se venden á los siguientes precios: Historia Universal, 3'50 pesetas; Historia de España, 5; Cuadros de Historiografía, de España precedidos de un prontuario de la asignatura, 3'50; Economía política, 3'50; Lógica, 3.—En prensa: Psicología elemental, 3'50; Psicología superior, 4.

Los pedidos se dirigirán exclusivamente á los Sres. Hernando y C.ª, Arenal, 11, Madrid, los cuales están encargados de la venta al por mayor y al detall, y harán á los libreros y corresponsales los descuentos de costumbre.

Sociedad de San Juan.—Desclée, Lefebvre y compañía, Editores Pontificios y de la Sagrada Congregación de Ritos, Tornai (Bélgica).

Nuevo Misal núm. 20, en 4.°, de 33 por 23, impreso en negro y encarnado.

Tiene preciosos grabados de colores, ya en las Misas de las fiestas principales, ya en el encabezamiento de las páginas, viñetas, letras de adorno, recuadros encarnados con tipos limpios y papel fuerte y superior.

Edición Romana revisada página por página por los Directores de la Revista litúrgica y por la Academia litúrgica de Roma y aprobada por la Sagrada Congregación de Ritos.

Precios: En rústica, francos 20.00; encuadernado en badana, cortes encarnados, cruz en frío en las tapas, 26.00; la misma encuadernación, cortes dorados, 28.50; Simili cuero imitación de chagrin negro, cortes encarnados, realces en frio, 27.50; la misma encuadernación, cortes dorados, realces en frio, 30.00; chagrin negro, cortes dorados, realces en frío en las tapas, 32.00; lomo en chagrín encarnado, tapas en badana encarnada, imitación de chagrin, cruz y cortes dorados (recomendada), 38.00; badana fuerte encarnada, realces y cortes dorados, 40.00; chagrin encarnadó, cortes dorados, cruz dorada en las tapas, 42.00; chagrin encarnado, ricas orladas y cruz, ó ricos realces dorados en las tapas, cortes dorados, 48.00; chagrin superior encarnado ó de otro color, ricos realces dorados, cortes encarnado-dorados, 55.00; tafilete del Levante, pulido, encarnado ú otros colores, muy ricos dorados artísticos en las tapas y el lomo, cortes encarnado-dorados, rica orla dorada en derredor de las guardas, hermosisima encuadernación, 70.00; la misma encuadernación, con guardas de sedá, 85.00; otras encuadernaciones muy ricas en vitela, cuero de Rusia, puerca, terciopelo, con ricas guarniciones, cantoneras y aplicaciones, broches, etc., precios diversos. Broches, francos 1.90 el par y en adelante; clavos, 1.40 el juego y en adelante; registros, 1.25 el juego y en adelante. Propio de España, francos 2.00 neto (si está encuadernado con el Misal).

Catálogos completos se envian gratis á quien los pide. Dirigirse á los principales libreros de la Diócesis.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Caballeros, 11.—1000.

Epoca II. Viernes 2 de Noviembre de 1900. N.° 1372.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección doctrinal: Congregaciones Romanas.—Circular del Gobernador civil de las Baleares, sobre enterramientos.—Programas de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Sección de noticias: Curación prodigiosa en Lourdes; y otras sobre distintos asuntos.—Suscripción para los perjudicados en el incendio de Atzquines.

SECCIÓN DOCTRINAL

CONGREGACIONES ROMANAS

S. C. SUPREMA DEL S. OFICIO

Sobre si en las Legaciones extranjeras pueden celebrarse los matrimonios como en los países que representan.

Beatissime Pater:

Episcopus N. N. ad Sanctitatis Vestrae pedes provolutus, humiliter exponit quae sequuntur:

Berta, foemina catholica, matrimonium inivit in Italia in domicilio Legationis Nationis Anglicae cum quodam homine ipsius nationis et iuxta ritum et formam religionis seu sectae protestantium.

Hace foemina domicilium in hac diocesi viginti abhinc annis constituit et semper ut vidua se exhibuit, quin tamen

documenta fidedigna assequi potuerit, quae coniugis mortem confirment.

Nunc vero catholicum inire coniungium desiderat, et a concubinatu, in quo miserrime vivit emergere; et cum viduitatis statum probare nequeat, quia iuxta praesumptiones coniux suus in civitate Londini diem supremum obiit, et nemo adsit qui super hoc testimonium dare queat, instantissime petit ut soluta ipsa habeatur, eo quod matrimonium, de quo supra, inierit in loco ubi Tridentinum fuit publicatum, et Sancta Sedes irrita declaravit matrimonia haereticorum vel mixta, ideoque ut nullum debeat considerari.

Sed cum dubium oriatur super hac nullitate, ex eo quod matrimonium celebratum fuit in ipso domicilio Legati Anglici in Italia et assistente ministro acatholico ipsi legationi addicto, ideo enixe S. V. rogo ut sequens dubium diluere non dedignetur:

Utrum matrimonium supra relatum debeat ut irritum haberi, ita ut foemina, de qua agitur, ad alias nuptias confugere valeat, etiamsi non constet de obitu prioris coniugis.

Et Deus etc.

FERIA IV, DIE 1 AUGUSTI 1900.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis coram EEmis. ac RRmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, proposito supradicto dubio, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

Affirmative.

Sequenti vero feria VI, die 3 eiusdem mensis et anni in consueta audientia SS. D. N. Leonis Pp. XIII a R. P. D. Adsessore S. O. habita, SS. D. N. resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobarc dignatus fuit.

I. Can. MANCINI *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*

S. C. SOBRE DISCIPLINA REGULAR

I

Si los Religiosos secularizados pueden aceptar y retener beneficios eclesiásticos.

Episcopus N. litteris diei 14 Ianuarii 1899 *tria dubia* proposuit S. Congregationi super Disciplina Regulari.

1. An Religiosi perpetuo Saecularizati «*simplici Rescriplo Saecnlarizationis perpetuae» aucloritatem habeant accipiendi, ac relinendi beneficia Ecclesiastica*, sive Residentialia, vel etiam cum animarum Cura *sine Apostolicae Sedis habilitatione?*

2. An *instiiutiones* Parochorum, et Canonicorum, ex Religiosis TANTUM *Saecnlarizatis perpetuo*, neque ad Beneficia habilitatis sint *invalidae*, quamvis *bona fide peractae?*

3. An demum valeant ipsi in prossessione Beneficiorum manere veluti *legitimi possessores?*

Et S. Congregatio hisce mature perpensis die 31 Januarii 1899 reposuit.

Ad primum.—Negative.

Ad secundum.—Investituras, de quibus in casu, esse *nullas in radice.*

Ad tertium,—Negative, et recurrant *ad S. Sedem pro sanatione, revalidatione, habilitatione, et facultate.*

II

Sobre si un Religioso secularizado y que legítimamente ejerce el cargo de Párroco puede hacer suyas las rentas del Beneficio.

Episcopus N. suis litteris 3 Februarii 1899, ad S. Congregationem dubium proposuii:

«Utrum Parochus M., perpetuo Saecularizatus, et *legitime »in Curam animarum instiiutns*, posset facere suos fructus »Beneficii Parochialis; *et* in quamnam *rationem?*»

Cui S. Ordo, die 21 Febr. 1899, reposuit:

AFFIRMATIVE *ad primam partem,—ad* 2.am *Pro sui congrua sustentatione tantum.*

EX S. S. OFFICII CONGREG.

DE MATRIMONIO

BEATISSIME PATER:

Infrascriptus Episcopus Zamorensis in Hispania, ad Sanetitatis Vestrae pedes humiliter provolutus, exponit: faeminam N. N. annos natam 56 in oppido... hujus Dioecesis, matrimonium contraxisse die 29 Aprilis 1862 cum N. N. nato in praedicto oppido die 1.° Aprilis anni 1824.

Hoc matrimonium celebrantum fuit cum ,in Hispaniam rediret sponsus ex insula Cuba, ubi a quamplurimis annis degebat, qui quidem Cubam iterum petiit, negotiorum praetextu, post sex menses a matrimonio contracto, sponsam gravidam in Peninsula dereliquens, quin amplius in Hispaniam sit reversus.

Conjux, in tribus primis absentiae annis, epistolarem cum suo marito consuetudinem habuit, sed haec omnino cessavit anno 1865, a quo nullam viri epistolam, nec ullam in posterum responsionem mulier est consequuta, quamvis pluries marito scripsisset. Rumor tamen publicus, dictis quorumdam Hispanorum ex insula Cubana tune redeuntium efformatus, affirmabat N. N. operam dare nigrorum commercio; vitam agere insanam, vagam et christiano viro nullatenus conformem: hoc unum certo comprobatum est, ipsum nempe mentitum fuisse sponsac parentibus asserendo, antequam matrimonium contraheretur, se quoddam habere licitum commercium in urbe Habana, quod quidem nullibi unquam apparuit.

His ita stantibus, ano 1872 invaluit rumor publicus in oppido... ubi faemina degebat, affirmans virum obiisse Cubae occasione rebellionis civilis tune ibi grassantis quae, cum anno 1868 inciperet, usque ad 1878 perduravit, et sponsa, quamvis multum adlaboraret ut certas acquireret notitias vel saltem indicia sive loci sivi temporis fixi ia quo maritus e vivis decederet, hoc tantum consequi potuit, quod omnes Hispani, quos sciret Cubae degentes, et a quibus enixe nuntia per plus quam decem annos jugiter petiit, unanimiter affirmarent ejus maritum obiisse in praedicto bello civili cum rebellionis partes ageret, quin diem certum edicerc, nec locum stabillire, neque testes de visu nominare valerent ad probandum ubi et quando decessus oceurreret; quapropter infelix mulier ullae auctoritati numquam accedere potuit ad impetrandum publicum instrumentum, quoqum juxta sacros canones et patrias leges mariti mortem comprobaret.

Anno tamen 1874 sponsa credens se viduam esse, aliud matrimonium cum A. B. inire tentavit, sed illud contrahere non potuit quia dioecesanus judex putavit minime probatam fuisse prioris mariti mortem; contrahentes autem, humana victi fragilitate, vitam conjugalem in posterum duxerunt prolemque susceperunt; ad quam legitimandam, necnon ut propriae aeternae saluti consulant, processum matrimonialem nuper in hac episcopali Curia iterum introduxerunt, in quo deposuerunt duo testes graves qui maritum cognoverant et

in insúla Cubana degerunt eamque peragrarunt, tamquam milites hispani, per septem annos continuos, a 1869 nempe ad 1876, et sub juramento affirmant se in variis insulae regionibus interrogase plures hispanos ibi degentes, a quibus unanimiter audivere quod suus conterraneus N. N. obiret Cubae in illa rebellione quamvis nullum invenirent testem de visu, qui eis locum et diem mortis indiceret. Insuper in hoc recenti processu vocati sunt alii duo testes aetate provecti et propinqui mariti, qui etiam sub juramento affirmant se persuasos esse de istius morte, quam etiam confirmat sponsae parochus publica voce innixus: accedit testimonium mulieris quae asserit se quamplurima nuntia accepisse sui mariti mortem confirmantia, de qua omnino certa evasit a multis abhinc annis quamvis syngrapham comprobantem nunquam obtinere potuit quia regionem Cubanam ignorat ubi suus maritus obiit, et prorsus impossibili ei erat recursum facere insulae auctoritatibus, in tot aerumnis et bellis quibus illa regio premebatur, nunc praesertim quando praedicta insula e hispanico dominio erepta est.

Accedit opinio Vicarii generalis dioeceseos, qui, ut judex praedicti matrimonialis processus, etiam testatur, quamvis a ferenda sententia abstinuit, se moralem certitudinem habere de morte mariti his rationibus fultus: 1.ª Non est probabile quod iste vitam suam ominosam et insanam produceret in regione Cubana husque ad 76 aetatis annos quos nunc haberet si viveret. 2.ª Omnia nuntia usque modo e Cuba recepta, nec uno excepto, a 28 abhinc annis mortem jugiter confirmarunt. 3.ª Si maritus viveret, non est probabile quod ejus familia, necnon vicini oppidi... quos constat Cubam migrasse, nec tenuem notitiam aut suspicionem acquirerent de N. N. superviventia, quapropter. 4.ª hujus propinqui et cognati etiam certi sunt de ipsius morte. 5.ª Nec unus est qui credat vel suspicetur maritum a Cuba abiisse, sed omnes qui ejus obitum affirmant, asserunt etiam, ex notitiis ibi acquisitis, illum semper Cubae commoratum esse ibique obiisse. 6.ª Carentia testium devisu facile comprehenditur cum mors acciderit agendo N. N. rebellionis partes et decedere debuit in agro nemore vel quoddam pagulo ubi plus minusve rebelles dominium exercerent.

Ad mortis veritatem patefaciendam remanet aliud remedium, hucusque intentatum, nempe recursum facere superioribus Cubae auctoritatibus qui litteras circulares mittant ad omnes insulae parochos, necnon ad laicos officinarum minis-

tros ut suorum librorum adnotaciones percurrant et inquirant utrum in eis constet de mariti morte, sed hoc remedium, quod pro pauperibus oratoribus est moraliter imposibile quia nimis onerosum, gratis seu de officio exequi deberetur, et in praxim reductum minime fuit, quia ineficax reputatur quemadmodum evenit in casibus similibus in quibus ad moram tantum inserviit, et insuper est nimis tardum ex eo quod A. B., cui a multis annis mulier nubere exoptat, provectae aetetis est infirmaeque valetudinis, ita ut timeatur quod mox e vivis decedat.

Quae cum ita sint, Episcopus orator infrascriptus humillime ad Sanctitatem vestram recurrit et ab ipsa quaerit:

Primo: Utrum satis constet de mariti morte in casu, ita ut conjux ad secundas nuptias convolare possit.

Secundo: Quatenus negative, quodnam medium adoptari potest ut mors, aut superviventia mariti sufficienter probetur.

Et Deus O. M. etc.

Subsignatus † Aloysius Philippus *Episcopus Zamoren.*

Feria IV, die 18 Julii 1900.

In Cogne. Generali Sacrae Romanae et Universalis Inquisitionis, proposito suprascripto supplici libello, rite perpensis omnibus tum juris tum facti rationum momentis, praehabito que DD. Consultorum voto, Emi. ac Rmi. DD. Cardinales in rebus fidei et morum Generales Inquisitores decreverunt: «Permitti posse in casu transitum ad alias nuptias.»

Feria VI, die 20 Julii 1900.

SSmus. D. N. Leo divina providentia PP. XIII in audientia r. p. d. Adsessori S. Officii impertita, habita hac de relatione resolutioncm Emorum. Patrum adprobavit et confirmavit.

I. Can. Mancini *S. R. et U. I. Notarius.*

CIRCULAR

Por la importancia del asunto tomamos del *Boletín Oficial* del Obispado de Mallorca, lo siguiente:

ENTERRAMIENTOS

Negociado 1.°—Circular.—Para facilitar el mejor conocimiento de las disposiciones vigentes sobre enterramientos y evitar los conflictos que suelen suscitarse en este punto, recuerdo á los señores Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, que decretada la tolerancia religiosa por el art. 11 de la Constitución quedó subsistente como religión del Estado la Católica, Apostólica Romana, salvando en todas las toleradas el respeto debido á la moral cristiana y sin permitir otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado.

Consiguientemente á este precepto constitucional se dictó la Real orden de 23 de Octubre de 1876 fijando reglas para su desenvolvimiento y aplicación; y posteriormente, para casos especiales, se expidieron otras varias soberanas disposiciones resolviendo divergencias ocurridas en el delicado punto de enterramientos.

En todas ellas, y singularmente en la citada de 23 de Octubre de 1876, se establece que queda prohibida toda manifestación pública de culto ó secta diferentes de la Católica fuera del recinto del templo ó del cementerio de las mismas, en cuyo lugar gozarán de la inviolabilidad Constitucional siempre que no contravengan expresamente el Código Penal ó las órdenes y reglamento de policía, y previene que para toda reunión ó manifestación que se convoque ó se celebre fuera de dichos lugares es indispensable solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autoridad.

La Iglesia por su parte, desde tiempo inmemorial tiene erigidos lugares sagrados en donde reposan las cenizas de sus hijos, y todas las disposiciones del poder civil han reconocido siempre que la sepultura eclesiástica es una parte de la comunión cristiana la cual dura después de la muerte; que los fieles mientras viven pertenecen á la sociedad civil, pero que sus restos mortales pertenecen á la Iglesia que los recibe y conduce al cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos y les da sepultura bendecida.

Los Cánones de la iglesia, los Concordatos vigentes reservan á la autoridad eclesiástica, por los procedimientos que los mismos determinan, toda censura religiosa, privación de los beneficios de la Iglesia, singularmente los de sepultura eclesiástica como uno de los mas importantes derechos espi-

rituales de los fieles; derechos que personalmente se adquieren por el Sacramento del bautismo y que solamente pueden perderse por actos también personales de libre y consciente voluntad.

Por tanto, y procediendo en perfecta armonía con las disposiciones de la Iglesia y lo prescrito por la legislación civil, se tendrá en cuenta:

1.º Que no deben tolerarse más entierros civiles que los de los cadávares á que la autoridad eclesiástica haya denegado sepultura en lugar sagrado, sin que sea motivo bastante para permitirlos el de que los padres, esposos, hijos, hermanos ú otros parientes del fallecido, aleguen la profesión de diversas creencias si no prueban debidamente la voluntad expresa del finado por medio de testamento ú otro documento perfectamente legal.

2.º Los párvulos que fallezcan bautizados no pueden ni deben ser enterrados civilmente, porque á la Iglesia compete exclusivamente conducirlos al cementerio y darles sagrada sepultura.

3.º Los Sres. Alcaldes no expedirán autorización alguna de sepelio ínterin no se les exhiba la licencia del Juez municipal y la de autoridad eclesiástica y los encargados de cementerio no permitirán la inhumación sin la presentación de los referidos permisos.

4.º Que para los enterramientos de los que mueran fuera de la religión católica debe designarse el trayecto más corto para la conducción de sus cadáveres al cementerio á ellos destinado, evitándose muy especialmente que los entierros civiles se conviertan en manifestación pública de hostilidad á la religión del Estado.

5.º Siendo por lo común, los enterramientos civiles verdaderas manifestaciones, quedan sujetos á lo prescrito en la vigente Ley de Reuniones, debiendo en su consecuencia solicitar el oportuno permiso de la autoridad encargada de sostener el orden, para poder verificarse.

Todo lo cual recuerdo, para que se atienda y cumpla con estricto rigor.

Palma, 2 de Octubre de 1900.—*El Gobernador*, RAFAEL ALVAREZ SEREIX.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA para el concurso ordinario de 1901 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA: «*Estudio histórico-crítico de las doctrinas de un filósofo español.*»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata*, *dos mil quinientas pesetas* en metálico, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1901: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo,

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Acádemia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario perpetuo.

PROGRAMA del cuarto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía pupular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, [1], ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año de 1901, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho* y *de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1901.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó

---

1 Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898

comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo géuero de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, pelitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos. ajuste, donas y demás concerniente d las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad famuliar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios, aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados., etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, manuposterías; abono de mejoras;*

servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etcétera;—cooperación: andechas, torras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—arles é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.:—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos. turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, lejerías, bata-

nes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etcétera; catastros y repartimientos extra legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; —*facerías, alera foral y comunidades de pastos*, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán; además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm, 2, principal.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Solemne triduo.—Durante los días 19, 20 y 21 de Octubre se ha celebrado en la parroquia de Santa Catalina de esta capital, el solemne triduo con que la Cofradía del Rosario Matutino, ha honrado á su Excelsa Titular. En la tarde del último día asistió nuestro Excmo. Prelado que presidió la procesión y dió la bendición con el Santísimo Sacramento á los innumerables fieles que llenaban el hermoso templo.

Confirmaciones.—Como tenemos anunciado el domingo 4 á las diez de su mañana, se celebrarán en el Palacio Arzobispal.

Ilustre viajero.—El día 29 del próximo pasado mes llegó á esta capital en el tren corto de Játiva, el Excmo. y Reve-

rendísimo Padre Monseñor Alfonso María Mistrangelo, Arzobispo de Florencia y General de los Escolapios, en cuyo Colegio se hospeda. Esperaban á S. E. en la Estación nuestro Excmo. Prelado, Comisiones de PP. Escolapios y otras distinguidas personas. Con tan fausto motivo se están celebrando por la R. Comunidad y Colegiales solemnes funciones, así religiosas como literarias. Después de girar su Visita, Su Excelencia continuará su viaje para Barcelona.

De la relación que un peregrino de Lourdes, testigo de vista, manda á la *Revista Popular* de Barcelona, tomamos lo siguiente, que se halla en el número correspondiente al 18 de Octubre:

A primeras horas de la tarde del 10 nos reunimos al rededor de la Gruta milagrosa para unir nuestras plegarias á las de los pobres enfermos que debían ser sumergidos en las piscinas donde la Virgen de Lourdes se complace derramando á manos llenas salud corporal y espiritual.

Rezábamos las primeras *Ave Marías* del quinto misterio de dolor, cuando ayudado del portero de la Gruta abrí paso al carretón ó cochecito que conducía á María Jorba y Estrada, natural de Martorell y vecina de Esparreguera, enferma hacía doce años, habiendo en Junio del corriente cumplido seis que paralítica yacía en el lecho, desahuciada de cuantos médicos la visitaran: era la mujer que minutos antes de salir de Barcelona subió al tren llevada por cuatro obreros y seguida de otras dos mujeres: su madre y su hermana. Lástima grande causaba mirarla: extenuada por la enfermedad y el largo viaje, parecía estar pronta á exhalar el último suspiro: pálidas las mejillas, hundidos y sin brillo los ojos, sólo testificaban la vida de aquel ser el casi imperceptible movimiento de los labios, que imploraban la divina misericordia. Contra parecer de médicos y de cuantos la rodeaban abandonó su pobre casa, diciendo que no le importaba morir en Lourdes ó durante el viaje. Por escrito testificó el médico la gravedad de la enferma y la dolencia que la quejaba: el párroco la confesó, dióle el Viático, administróle la Extremaunción, y después de rezar la recomendación del alma la dejó partir. El dinero indispensable para su viaje lo debieron en parte á la compasiva caridad de cuantos conocían su desgracia.

Decía, pues, que rezábamos las primeras *Ave Marías* del quinto misterio de dolor, cuando más muerta que viva entraba en la piscina. Transcurrieron brevísimos momentos; todos

devotos y confiados elevábamos nuestras plegarias á la Virgen Madre: clavados los ojos en la puerta de la piscina esperábamos la salida de la enferma, cuando de súbito hiere los aires un grito mágico, mezcla de exclamación de asombro y de chillido de terror, de vítor entusiasta y de ferviente acción de gracias, un grito cual sólo debe resonar en el valle de Lourdes cuando la Virgen muestra la omnipotencia de su Hijo divino... La moribunda, la paralítica la que apenas podía mover los labios para articular la plegaria que ferviente salía de su corazón, andaba sola, sin apoyo; su rostro pálido sonreía feliz, sus ojos clavados en la Virgen tejían una incomparable acción de gracia... y la feliz madre de la feliz enferma caía accidentada gritando: «Gracias, Señora...» y la joven hermana medio loca de placer, corría extendidos los brazos, gritando milagro, y milagro repetía la multitud entusiasmada y loca, y milagro decían las lágrimas que brotaban de nuestros ojos, de nuestros corazones; y el Gave, y los aires, y los árboles, y las aves, y las fuentes, y los montes altivos del gigante Pirineo repetían con majestuoso eco las notas graves, solemnes de la *Salve Regina*, que en acción de gracias elevaron á la Virgen los peregrinos todos.

Asistimos luego á la procesión del Santísimo Sacramento, y á pocos pasos de él orando feliz, siguióle durante todo el curso **María Jorba, la enferma curada, la paralítica que momentos antes creíamos debía expirar.**

SUSCRIPCIÓN PARA SOCORRO DE LOS PERJUDICADOS EN EL INCENDIO DE ATAQUINES

	Pesetas.
Suma anterior.	332
Clero y fieles de Sueca.	42'50
Sr. Cura de Benaguacil.	1
Clero de Santa Catalina de Valencia.	8
Cura y fieles de Mogente..	10
D. Francisco Navarro, Pbro. de Manuel.	25
Sr. Cura de Manuel..	2
TOTAL.	420'50

Cuya cantidad se envía al Illmo. Sr. Obispo de Avila, quedando cerrada esta Suscripción.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Caballeros, 11.—1900.

Epoca II. Sábado 10 de Noviembre de 1900. N.° 1373.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edicto para Ordenes.—**Seoción doctrinal:** Carta de Su Santidad al episcopado creco-melchita.—Decreto de la S. Congregación del Concilio.—Idem del Santo Oficio.—Real orden aprobando la Congregación de Religiosas Terciarias Carmelitas de Santa Teresa de Jesús.—**Sección de variedades:** Poesía del Papa.—Recuerdo histórico de cómo han muerto los perseguidores de la Iglesia.—Sección de noticias: Sermón, confirmaciones, retiro espiritual.—Suscripción para el cáliz de oro.—Anuncio.

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ORDENES

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

PÓR LA GRACIA DE OIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Hemos determinado, Dios mediante, celebrar Órdenes generales, mayores y menores, en los días 21 y 22 del próximo mes de Diciembre, Témporas de Santo Tomás Apóstol. Lo que se hace saber á los aspirantes, para que en el término de diez días á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la Instrucción inserta en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO, nú-

mero 1.100; y se advierte que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna solicitud, así como tampoco se dará curso á la que no estuviese debidamente documentada.

Los exámenes tendrán lugar en los sitios de costumbre, señalándose al efecto los días 5 y 6 del próximo Diciembre.

Dado en Valencia á 10 de Noviembre de 1900—† SEBASTIÁN, ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandato de S. E. I. el Arzobispo mi señor: *Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

EPISTOLA SSMI. PATRIS LEONIS XIII
AD EPISCOPATUM GRECO-MELCHITAM

LEO PP. XIII

Venerabiles Fratres salutem et Apostolicam benedictionem.

Omnibus compertum exploratumque est, Venerabiles Fratres, Nos, sub ipsa Pontificatus initia, ad christianas Orientis nationes, oculos peramanter convertisse. Editis insuper nonnullis actis praesertim Constitutione *Orientalium*, plura a nobis sunt opportune declarata et decreta ad earumdem coniunctionem cum Petri Cathedra obstringendam, nec non ad reconciliationem dissidentium fovendam. Alias deinceps occasiones libenter nacti sumus actuosae benevolentiae erga catholicos orientales testandae, et nihil profecto antiquius, nihil sanctius habuimus, quam, animis cum Sede Apostolica obstrictis, adeo in eis ardorem excitare et foecumditatem fidei ut ad maiorum excellentiam et laudem, renovatis exemplis, nitantur.

Inter omnes vero orientales ecclesias, inclitam nationem et patriarchatum antiochennum graeco-melchitam singulari prorsus benevolentia prosecuti sumus et prosequimur. Etenim, ut pauca tantum nunc commemoremus, optime nostis, Venerabiles Fratres, Nos inde ab anno 1882 Seminarium in urbe Jerosolymitana pro Graeco-Melchitis instaurasse, eique Misionales Algerinos praefecisse. Praeterea plures alumnos ex eadem natione graeco-melchita Nostris expensis, Romae in Athanasiano Collegio instituendos curamus, ut ad fontem ipsum, catholicam veritatem hauriant, et unitatis centrum,

quod in Sede Apostolica divinitus constitutum est, venerari coram atque adamare adsuescant. Denique anno 1894, uti ex eadem Constitutione *Orientalium* eruitur, Patriarchae graeco-melchitae iurisdictionem tribuimus in eos quoque fideles eiusdem ritus qui intra fines turcici imperii versantur.

Paternae huic benevolentiae erga nationem graeco-melchitam apte respondisse religiosam vestri Ordinis operam libenter testamur; tum ob sedulitatem, qua, in sollicitudinis Nostrae partem vocati, ministerio vestro fungi studetis, tum ob industriam qua commissi gregis incolumitati prospicitis. Etsi vero haec omnia non sine vestri Ordinis laude comme. moremus, dissimulare tamen non possumus, tristitiam qua affecti sumus, cum leves quasdam dissensiones inter vos nuper exortas noverimus. Huiusmodi dissidium, favente atque opitulante Dei gratia, componere potuimus, quum enim plu. res ex vobis, qui elapso mense Roman petierunt, hortationibus Nostris laudabiliter obtemperaverint, pax et concordia illico restituta est. Nunc vero ad hanc animorum consensionem firmandam tria potissimum per praesentes Litteras declaranda censuimus.

I. Quoad Patriarchalia iura, privilegia, munera, praerogativas nihil detractum volumus aut imminutum; simul tamen Vcnerabilem Fratrem Nostrum Patriarcham Antiochenum Gracco-Melchitam enixe rogamus, ut eiusdem nationis epis. copos, *quos Spiritus Sanctus posuit regenere Ecclesiam Dei*, ea qua par est, reverentia prosequatur et fraterna caritate completatur, iusta B. Petri Principis Apostolorum praeceptum: *Neque ut dominantes in cleris, sed forma facti gregis ex animo* (I. Ep. V. 3), cui consonant praeclara Bernardi verba: *Magis agat caritas, quam potestas.*

II. Praeterea episcopos omnes eiusdem nationis monemus, ut praelaudato Patriarchae tamquam legitimo Praesuli honorem et obsequium cxhibeant, debitamque obtemperationem praeseferant; quod si quaedam suboriatur inter ipsos controversia, eam primum Patriachae iudicio demisse subiiciant; si vero rem dirimi non eveniat, ad Sedem Apostolicam reverenter deferatur.

III. Ad praecavendas futuras iurium contestationes, optime valitura est, Synodi Nationalis celebratio. Quocirca, qucmadmodum alias vobis commendavimus, ita nunc per praesentem epistolam praecipimus; ut huiusmodi Sinodus quantocius convocetur, in qua de iuribus Patriarchae et episcoporum, de recta fidelium administratione, de cleri discipli-

na, de monachorum vel aliis piorum institutis, de missionum necessitatibus, de cultus divini decore, de sacra liturgia, de cognatisque agatur rebus, quae diligenter cautissimeque sunt reputandae ad maiorem Dei gloriam procurandam et Ecclesiae graeco-melchitae splendorem augendum. Uti penes alias orientales ecclesias Synodi nationalis celebratio maximo fuit emolumento pro negotiis componendis et ecclesiastica disciplina instauranda, ita vestrae Ecclesiae ex legum scriptarum elucubratione et promulgatione praeclarus fructus profecturus, Nobis iure merito pollicemur.

Nunc vero, antequam finem praesentibus litteris imponamus, intimo Nostri cordis affectu vos hortamur et obsecramus, ut quotidie magis arctissimo caritatis foedere devicti, *sollicitis sitis cum omni humilitate et mansuetudine servare unitatem spiritus in vinculo pacis*. Nemo enim vestrum ignorat quantopere ad totius Ecclesiae bonum et ad reconciliationem dissidentium fovendam intersit, animorum, voluntatum et sententiarum concordia. Quapropter certa Nobis spes est, Venerabiles Fratres, futurum ut vos paternis hisce monitis, desideriis, postulationibus libentissime obsequentes, dissensionum germina radicitus evellere ac ita gaudium Nostrum implere velitis, omnesque gravissimi vestri muneris partes obire ad consummatione sanctorum in aedificationem corporis Christi. Persuasum vobis sit deliberatum esse Nobis ea omnia praestare, quae ad maiorem ecclesiae graeco-melchitae utilitatem pertinere posse noverimus. Interim in humilitate cordis Nostri Deum oramus et obsecramus, ut caelestium charismatum copiam vobis propitius largiatur. Ac divini praesidi auspicem et flagrantissimae illius, qua vos in Domino amplectimur, caritatis testem. Apostolicam benedictionem vobis, Venerabiles Fratres, cunctisque clericis laicisque fidelibus graeco-melchitis peramanter impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XXI Iulii anno MDCCCC. Pontificatus Nostri XXIII.

LEO PP. XIII.

DECRETO DE LA S. CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Decreto por el que se impone suspensión, «illico incurrenda» á cualquiera del clero que de cualquier modo tome parte en las guerras civiles y luchas políticas.

Ocurre con frecuencia, en estos últimos tiempos, que los

varones eclesiásticos toman parte en las perturbaciones y guerras intestinas, que se agitan en los estados civiles, y no sienten repugnancia alguna en pronunciarse en *pro* ó en *contra*, no obstante las terminantes leyes canónicas que lo prohiben, confiando indudablemente en que fácilmente podrán obtener la absolución.

Deseando acudir á remediar tan grave mal, S. Santidad el Papa León XIII, siguiendo lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento (sess. XIV in proem. et cap. IV; y en la sess. XXII cap. 1 de reform.) y la doctrina sentada por Benedicto XIV (Instit. 101) por las presentes establece y decreta que en lo sucesivo cualquiera del clero que tome parte de cualquier modo en las guerras y luchas políticas, ya abandonando sin justa causa, reconocida y aprobada por la competente autoridad eclesiástica, el lugar de su residencia, ya despojándose del hábito clerical, aunque no tome las armas ni lleve á cabo derramamiento alguno de sangre; mucho más los que en guerra civil espontáneamente se inscriben en el ejército ó pretenden de cualquier manera dirigir la campaña, aun cuando conserven el hábito clerical, incurren *illico et ipso facto* en suspensión del ejercicio del orden en que estuvieren constituidos y cualquier eclesiástico oficio ó beneficio, é inabilitación además para obtener oficio ó beneficio eclesiástico, hasta que no sean absueltos y habilitados por la Santa Sede, quitando para este efecto á los respectivos Ordinarios toda potestad de dispensar y habilitar, aun cuando las tengan amplísimas y extraordinarias para rehabilitar clérigos, sin que obste disposición alguna en contrario.

Dado en Roma, en la S. C. del Concilio, el 12 de Julio de 1900.—A. Card. Di Pietro, Prefecto B. Archiep. Nazianc. *Pro-Secr.*

DE LA S. CONGREGACIÓN SUPREMA DEL S. OFICIO

Si aún posteriormente al decreto de 23 de Junio de 1898, deben entenderse concedidas al ordinario las facultades otorgadas nominalmente al Obispo.

Beatísimo Padre:

El Vicario General de N. postrado á los pies de V. S. humildemente expone lo que sigue:

Por decreto del 20 de Abril de 1898 el S. Oficio declaró que de allí en adelante todas las facultades que habitualmen-

te concede la Santa Sede debían dirigirse á los Ordinarios de los lugares; y que por Ordinarios querían entenderse los Obispos, los Administradores y Vicarios Generales y Capitulares. Por otro decreto de 23 de Junio de 1898, el mismo Santo Oficio concedió que aún las facultades dadas á los Obispos con anterioridad al citado Decreto del 20 de Abril de 1898, se debían entender en el sentido de este decreto.

Por esto desea saber si las facultades que con posterioridad al referido decreto de 20 de Abril de 1898, concedidas no al Ordinario, sino nominalmente al Obispo, deberán entenderse también en el sentido de dicho decreto.

Feria IV, die 5 Septembris 1900,

In Congregatione generali S. R. et U. Inquisitionis ab EEmmis. et RRmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, exposito praedicto dubio praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres rescribendum mandarunt: *Affirmative.*

Sequenti vero feria VI die 7 ejusdem menses et anni in solita audientia SS. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII a R. P. D. Adsessore habita. SSmus. resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit.

I. Can. Mancini S. R. et U. Inquisit., *Notarius.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden, reconociendo existencia legal al instituto de Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por la Superiora general del Instituto religioso de Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús, cuya casa matriz está en Barcelona, ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, por la que se reconoció existencia legal en España á dicha Congregación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.—Vadillo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real orden á que se refiere la anterior.

«Excmo, Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Superiora general de la Congregación de las Hermanas Terciarias Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús, solicitando el reconocimiento de su existencia legal en España; y

Resultando que la expresada Congregación fué fundada en 1860, dedicándose desde entonces, á más de procurar la santificación de las Religiosas, á la educación de niñas, asistencia de enfermos y otras obras de misericordia:

Resultando que en la actualidad hay 150 Religiosas que prestan servicio en 16 casas establecidas en esa capital y su provincia, y en las de Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca y Baleares:

Considerando que las Constituciones porque se rigen están aprobadas por su Autoridad en 30 de Julio de 1886:

Considerando el gran bien que producen á la sociedad con el cumplimiento de sus fines; y vistos los favorables informes de V. E. y del Gobernador civil de esa provincia;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer se reconozca la existencia legal en España de la referida Congregación y se autoricen las fundaciones ya hechas; pero entendiéndose dicho reconocimiento y autorización sin gravamen alguno para el Tesoro: y en tanto que las Religiosas cumplan con sus Constituciones.

Al propio tiempo se ha servido disponer que para establecerse en otros puntos acudan á este Ministerio en demanda de la correspondiente autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1900.—Marqués de Vadillo.—Sr. Obispo de Barcelona.»

POESÍA DEL PAPA

En la reciente reapertura de la iglesia de *San Pedro en Cielo de Oro* y con motivo de trasladarse á dicho templo los restos de San Agustín, compuso el Papa los siguientes dísticos, que son gallarda prueba de la lozanía y vigor que con-

serva todavía su espíritu, y que en obsequio á los amantes de la literatura latina, trascribimos á continuación:

DE SANCTO AGUSTINO DOCTORE
OB RELIQUIAS EIUS
E TEMPLO MAXIMO
IN ÆDEM PETRI AP. PAPIENSEM
A CŒLO AUREO
RESTITUTAS

Doctrinae laus et virtutum fama tuarum
late, magne Pater, nec peritura sonat.
At sanctum nomen major reverentia, major
Prosequitur populí Te Papiensis amor.
Namque pius clemens, laetis et rebus in arctis
nos placido recreas lumine largus ope.
Excelsa ast hodie Superun de sede videris
sumere cum populo gaudia sancta tuo.
Visus enim *coelo* splendescere laetior *aureo*.
reddere et exuvias, ossaque sacra Petro.
Auspicium felix! Italae sic reddita genti
alma reflorescat pax et avita fides.

LEO, Papa. XIII.

RECUERDO HISTÓRICO DE CÓMO HAN MUERTO LOS IMPÍOS, CON OCASIÓN DEL TRISTE FIN DE HUMBERTO

Para escarmiento de muchos, véase cómo acabaron los siguientes tiranos y hombres perversos de los pasados siglos:

Herodes, el Grande, el degollador de los inocentes, murió revolcándose sobre su propia sangre, gangrena y gusanos.

Herodes Antipas, el asesino de San Juan Bautista, fué derrotado por los árabes y desterrado á las Galias, donde murió miserablemente.

Herodes Agripa, el que persiguió á San Pedro y á Santiago el Mayor, cayó repentinamente sobre la alfombra de su Trono, donde escandalosamente peroraba al pueblo, y después de *cinco* días mortales de agonía, murió lo mismo que su desgraciado padre.

Poncio Piloto, que por no perder el empleo condenó á Jesús, sabiendo que era inocente, fué depuesto por motines del populacho, y por último, murió pobremente en el destierro.

Ands y Caifds, cómplices de la muerte de Cristo y sacrilegos acaparadores de las inmensas riquezas del Templo de Jerusalén y temibles caciques del pueblo... perdieron: primero, sus riquezas y su influencia luego, y Caifás después, desesperado se suicidó.

Judas Iscariote, impenitente y desesperanzado se ahorcó.

Del *pueblo judío* de Jerusalén y *deicida*, ¿qué diremos que ya no se sepa? En el año *setenta* de Nuestro Señor Jesucristo, á centenares de miles, según historia Josefo Flavio, murieron los judíos á filo de espada en aquel famoso sitio y bloqueo; á centenares de miles perecieron en los circos y en las cárceles, y á centenares de miles fueron reducidos á la esclavitud. La ciudad fué rodeada por los sitiadores con un triple muro de trincheras, como había profetizado Jesús, y el hambre fué tal, que hubo madres que se comieron á sus propios hijos después de haberlos asado. En tan terrible asedio murieron *un millón y cien mil* judíos. La ciudad quedó incendiada: del Templo no quedó ni piedra sobre piedra, y los *sobrevivientes* al desastre fueron repartidos por toda la extensión de tierra. ¿Cayó ó no sobre las cabezas de los judíos la *Sangre del Justo*?

Barkokebas se proclamó falsamente *Nuevo Mesías*; el pueblo lo creyó y aun defendió, alzándose en armas contra los romanos. Perecieron en esta temeraria lucha 600.000, y el falso profeta murió ahogado por una serpiente.

Césares romanos.

Nerón, que decretó la primera persecución contra los cristianos, fué aborrecido DE TODOS, y estando á punto de caer en manos de sus perseguidores, se atravesó él mismo, desesperado, un puñal en la garganta.

Domiciano, que decretó la segunda persecución contra la Iglesia, fué asesinado por el liberto *Esteban*, y el Senado hasta le privó del honor de sepultura.

Trajano murió envenenado, y

Adriano pereció víctima de su propia glotonería.

Marco Aurelio fué envenenado por su propio hijo.

Cómodo tué estrangulado, y

Septimio Severo se suicidó, excediéndose en la comida.

Heliogdbalo fué asesinado en una letrina, y

Alejandro Severo y

Maximino, perecieron asesinados.

Decio y sus hijos fueron perseguidos y perecieron sepultados en los pantanos de la Mesia.

Galo y
Volusiano y
Macrino, fueron asesinados.
Valeriano fué desollado, y
Aureliano degollado por sus mismos cortesanos.
Valerio Severo se abrió á sí mismo las venas.
Maximiniano Hercúleo pereció en la horca, y
Galerio Maximino de enfermedad repugnante y fea.
Magencio se ahogó en el Tíber, y
Maximino Daza concluyó sus días con la misma enfermedad que Herodes y Galerio.

Diocleciano estuvo agonizando años enteros; de día y de noche lanzaba bramidos de queja, tenía arrebatos de locura y se revolcaba por el suelo como una bestia. Al fin desesperado se dejó morir de hambre.

Licinio murió estrangulado.

Juliano el Apóstata, queriendo dar el último golpe á la Religión cristiana, provocó una guerra; pero fué herido por una flecha, y desesperado, se la sacó y murió gritando:—¡Venciste, Galileo!

Herejes y perseguidores de la Iglesia.

Simón Mago intentó parodiar la Ascensión de Jesucristo y se elevó, por arte del demonio, un poco en los aires; pero luego *cayó* al suelo rompiéndose las piernas. Humillado por Dios y puesto en ridículo su poder, desesperado, se tiró de una azotea abajo y se rompió la cabeza.

Manes fué desollado vivo, y el famoso

Arrio, al arengar á numeroso público en Constantinopla y al burlarse de los Padres del Concilio de Nicea, fué atacado de una fuerte irritación de vientre, que le obligó á retirarse á una letrina pública. Alarmados los de la muchedumbre por el mucho tiempo que invertía el heresiarca en la operación, decidiéronse á entrar y vieron, con espanto, que Arrio yacía en el suelo, revolcándose en la mas horrible de las convulsiones. Intentan curarle los médicos, más todo en vano. Arrio echaba sangre y humores corrompidos por la boca, envuelto en sus propios excrementos, y retorciéndose y lanzando alaridos de rabia y de dolor, expiró el desgraciado.

Prisciliano fué degollado, y
Donato desterrado, y
Joviano murió horriblemente en una isla desierta.
Nestorio, después de muchas hambres y enfermedades as-

querosas. murió de una caída de caballo, y

Entiques acabó su mísera vida en el destierro.

León Isaurico, por despecho y verguenza, murio desesperado ó impenitente.

León IV, Emperador de Oriente y hereje iconoclasta, al profanar una corona religiosa, se llenó repentinamente su cabeza de *carbunclos*, y en el mismo día murió de intensísima fiebre.

Focio murió emparedado, y

Miguel Cerulario en el destierro.

Enrique IV de Alemania, avergonzado por sus remordimientos, se declaró él mismo indignó de reinar y murió fugitivo y errante.

Arnoldo de Brescia ahorcóse, y

Federico Barbarroja pereció ahogado.

Felipe el Hermoso, de Francia, murió, según unos, de una caída de caballo, y según otros, corroído por los remordimientos.

Rienzi, que sublevó á los romanos contra la autoridad de los Papas, .fué asesinado por sus mismos partidarios, y le cortaron la cabeza y las manos, y sus miembros, descuartizados, los colgaron en una carnicería.

Juan Wicleff murió de apoplegía fulminante en el momento que se preparaba á predicar el sermón contra Santo Tomás de Cantorbery.

Juan Hus y

Jerónimo de Praga perecieron en una hoguera.

Lutero se emborrachaba para no sentir ni sufrir el rigor y horror de sus remordimientos, y lanzaba gritos tan estridentes que sus domésticos despertaban de noche y acudían á socorrerle, y temblando de pies á cabeza, decía:—No me dejéis solo, que Satanás me atormenta.—Padecía casi continuas visiones de Satanás, y murió desesperado y creyendo que el demonio se lo llebaba, como debió suceder así.

Calvino murió según los mismos protestantes, «desesperado de su salvación, invocando á los demonios, blasfemando y entre hediondos olores de una enfermedad sucia y en extremo vergonzosa.»

Zuinglio pereció en la batalla de Capel y su cuerpo fué quemado.

Enrique VIII padeció tan monstruosa obesidad, que no podia moverse. Su dinastía se extinguió pronto y fué odiado

de los protestantes, traicionado por sus mismas concubinas y aborrecido de todos.

Tomás Munzer y
Pleiffer acabaron su triste existencia en el cadalso.
Ecolompadio asesinado fué por su amante en el lecho.
Miguel Servet fué quemado vivo por Calvino.
Crammer pereció en el cadalso blasfemando.
Jordano Bruno sucumbió en el cadalso.
Ponce de la Fuente se suicidó en la cárcel.
Isabel de Inglaterra murió de hipocondría.
Gustavo Adolfo de Suecia fué asesinado por uno de sus oficiales.
Jansenio murió apestado en 1638.
Miguel de Molinos murió en una prisión
Juan Jacobo Rousseau padeció inauditos tormentos de crueles remordimientos y de la misma laya que los que acivararon la vida de Lutero, y, por último, se cree que se suicidó.

Voltaire agonizó estando desnudo sobre su lecho, porque el ardor que le consumía, no le permitía siquiera el roce de la sábana; se rebozaba con sus propias inmundicias, y con los ojos encendidos como dos tizones, blasfemaba y maldecía como un endemoniado, pegaba á los que le servían, y en un rapto de delirio ó rabia impotente, se abalanzó al vaso de sus excrementos y se los roció encima con espantoso desatino y exclamó:—Muero abandonado de Dios y de los hombres.—Pidió después un Sacerdote, pero sus discípulos se lo negaron... Y entre gritos, imprecaciones, aullidos y blasfemias infernales, entre vómitos asquerosísimos y relinchos como de condenado... «murió —como dice su médico M. Frouchin—desesperado por las Furias. Recordad las Furias de Orestes y tendréis la imagen de Voltaire moribundo.»

Revolución francesa.

Dantón y
Robespierre, asesinos del Sacerdocio y de la aristocracia, murieron en la guillotina, y *Marat* asesinado en el baño, y la Princesa *Lamballe* degollada por las turbas.

Siglo XIX.

Berttier, general y primer enemigo del Poder temporal del Papa, fué acometido de una fiebre tal, que se arrojó loco por un balcón, quedando muerto en el acto.

Napoleón I. recorrió el camino de humillaciones que él mismo antes hizo recorrer á Pío VII. Napoleón se burló de la ex-

comunión del Papa y gritó:—¿Acaso porque me hayan excomulgado se van á caer las armas de mis soldados?—Al año siguiente de soltar ese reto á Dios, sucedió la expedición á Rusia, en que el frío intensísimo mandado por *quien* puede hacerlo, ERA *tal* que las ARMAS SE CAÍAN de manos de los SOLDADOS franceses, y en menos de un *mes* desapareció un ejército de 500.000 hombres. Napoleón hizo viajar al Papa como á un vulgar criminal, y como á un criminal tremendo hicieron los aliados viajar también á Napoleón. Napoleón hizo apurar al Papa en Fontainebleau el cáliz de su amargura, pues también apuró él en Fontainebleau el cáliz de los desengaños, y fué tan grande su humillación, que intentó suicidarse.

Carlos Alberto, padre de Victor Manuel, tuvo que salir derrotado de su reino, y murió de pesar y verguenza en una pobre casa de Oporto (Portugal.)

Joaquín Mural, que invadió los Estados Pontificios, murió fusilado como un obscuro contrabandista.

Luis Felipe de Orleans, entronizador en Francia de todos los principios liberales, fué desterrado y destronado.

Gioberti, enemigo de los Papas y Jesuítas, murió repentinamente.

Heine, poeta anticatólico, estúvo ocho años paralítico, ciego, casi sin aliento y medio envuelto en su mortaja, y desesperado, murió impenitente.

Prim, revolucionario español, fué asesinado en la calle del Turco en Madrid, en 1870.

Napoleón III, en el mismo día que dejaba traidoramente al Papa en poder de Victor Manuel, cayó vencido y derrotado en *Sedán* con todo su ejército, y su dinastía fué destronada, y Francia fué humillada, y por el enemigo desmenbrada, y Napoleón, aborrecido de los franceses, murió en el destierro.

Humberto, el carcelero del Papa, y, según dicen, masonazo de primer orden, es muerto y asesinado por *Bresci*.

(Del *Boletín de Santiago*).

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la reseña que un periódico local hizo de la función celebrada en la Santa Basílica Metropolitana, el día de Todos los Santos, tomamos lo siguiente:

El anuncio de que había de ocupar la Sagrada Cátedra nuestro elocuente Prelado ha atraído gran concurso de fieles, siendo de notar que en una de las tribunas de Palacio recayente á la Basílica se encontraba el excelentísimo señor arzobispo de Florencia.

El sermón panegírico pronunciado por el infatigable Pastor valentino ha sido, como todos los suyos, sencillo al par que elocuente, nutrido de sólida doctrina y exornado de hermosas imágenes.

Toda la oración sagrada se ha encaminado, en armonía con la fiesta de hoy, á demostrar cuán admirable es la santidad y cuán necesaria la imitación de los Santos para ganar el cielo.

En periodos llenos de unción evangélica ha presentado como en inmenso cuadro la multitud incontable de Santos que venera la Iglesia católica, mostrando que esa santidad no es exclusiva de este ó el otro estado, de esta ó aquella condición, sino que abraza todos los estados, condiciones y situaciones de la vida, citando al efecto modelos de varones que se santificaron en el trono y en la pobreza, en la juventud y en la ancianidad, en el cultivo de las ciencias y en la ignorancia, en la milicia y en el sacerdocio, en el mundo y en el desierto, en la prosperidad y en el infortunio, afirmando que el verdadero heroismo y la única ciencia que asegura la felicidad eterna del hombre se encuentra en la santidad.

Abominó de la ciencia materialista y atea que busca en la evolución de la materia eterna el antifáz con que cubrir sus absurdas negaciones; aplaude la ciencia verdadera, hija del Cielo, y fustiga á los pretendidos sabios positivistas y á todas las modernas escuelas que no saben leer en la magnificencia de los Cielos, y en la hermosura del Universo, y en las bellezas de la creación el santo nombre de Dios. Con lógica contundente dedujo que los verdaderos sabios son los santos.

Para animar á sus oyentes á la imtación de los Santos, ha dicho, con palabras de la Sagrada Escritura, que debemos ser santos, porque Dios es Santo, y que hemos de prestar oído á aquellas palabras de San Pablo, en que exhortaba á todos los fieles á ser sus imitadores, como él lo era de Jesucristo.

Ha añadido que la gloria es una corona y un premio; que la corona se da al vencedor y el premio al que se hace digno de él por sus esfuerzos, y por esto solo está prometida la glo-

ria para los pobres de espíritu, los mansos, los que han hambre y sed de justicia, los que lloran, los misericordiosos, los limpios de corazón, los pacíficos y los que sufren desprecios y persecuciones por causa de la verdad y de la justicia.

A ese número pertenecieron durante su vida mortal todos los que pueblan el reino de los cielos, y nosotros debemos esforzarnos por seguir sus pisadas, pues por donde ellos caminaron podemos también caminar nosotros, si correspondemos á la gracia de Dios

Ejemplos vivos y elocuentes de esta verdad nos presenta el santoral de la Iglesia valentina, tan fecunda en varones de santidad eminente, los cuales, con la Madre de los Desamparados, nos alcanzarán con su intercesión el ser partícipes de la felicidad de que gozan y cantar con ellos el eterno Santo, Santo, Santo, Señor Dios de los ejércitos, llenos están los cielos y la tierra de vuestra gloria.

Así ha terminado tan brillante panegírico, después del cual ha dado S. E. I. la bendición al pueblo católico.

Confirmaciones.—En las celebradas por S. E. I. en la Capilla del Palacio Arzobispal el 4 de los corrientes, recibieron el Santo Sacramento de la Confirmación 929, de ellos 462 varones y 467 hembras. Apadrinaron á los confirmados el Excmo. Sr. D. Manuel Cortés, Comandante General de Ingenieros, y su distinguida esposa Doña Aurora Pugnaire.

Retiro espiritual.—La Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción celebrará su retiro espiritual mensual en la iglesia de la Compañía, el día 13 de los corrientes.

COLECTA PARA OFRECER Á SU SANTIDAD UN CÁLIZ DE ORO AL TERMINAR EL AÑO SANTO

	Pesetas.
Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis. . . .	100
M. I. Sr. Provisor y Vicario General.	25
» Secretario de Cámara.	15
» D. Marcial López, Canónigo.	5
Suma y sigue.	145

	Pesetas.
Suma anterior.	145
Parroquia de Luchente.	4'50
» » Almácera.	5
» » Chiva.	20
» » Canet de Berenguer.	10
» » Beniferri.	4'40
» » Alfara de Torres Torres.	6'85
» » San Lorenzo (Valencia).	16'05
» » Santa Catalina (Valencia).	5
» » de Alboraya.	31'75
» » de Benalí.	5
» » N.	6
Real Colegio de Corpus Christi (Valencia).	5
Convento de Corpus Christi (Valencia).	2'50
SUMA.	267'05

Sigue abierta la suscripción, y se ruega á los Sres. Curas que no demoren el envío de lo recolectado en sus parroquias, en atención á que antes del fin del año, que está cerca, hay que remitirlo á la Comisión organizadora de Roma.

ANUNCIO

Recomendamos á los Sres. Sacerdotes la siguiente casa:

LOS SILOS

Almacén de vinos generosos y de mesa de MARTI y Compañía en comandita.

Proveedor de las diócesis de Valencia y de la de Oviedo.—Especialidad en vinos puros para celebración de Misa.—Plaza de San Roque, núm. 7, Burjasot (Valencia).

NOTA DE PRECIOS.—Vino celebrar núm. 1, 5 pesetas decálitro; id. 2, 6 ptas; id. 3, 7 ptas; id 4, 8 ptas; id. 5. 9 pesetas.—Todos estos géneros son puestos en estación de ésta ó muelle del Grao.—Dirección en Valencia, ultramarinos de «La Palmesana», calle de la Sombrerería, núm. 7.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Caballeros. 11.—1900.

Epoca II. Martes 20 de Noviembre de 1900. N.º 1374.

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Encíclica de Su Santidad de Jesucristo Redemptore.—Supplementum ad Kal.—Anuncio del Sr. Maestro de Ceremonias.—**Sección de variedades:** Auto confirmado sobre la palabra tomar estado.—Sección de noticias: Bibliografía.—Anuncios.

SECCIÓN OFICIAL

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI PAPAE

EPISTOLA ENCYCLICA

DE JESU CHRISTO REDEMPTORE

Venerabilibus fratribus Patriarchis Primatibus Archiepiscopis Episcopis aliusque locorum Ordinariis pacem et communionem cum Apostolica Sede habentibus

LEO PP. XIII

VENERABILES FRATRES

SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Tametsi futura prospicientibus, vacuo a sollicitudine animo esse non licet, immo vero non paucae sunt nec leves extimescendae formidines, cum tot tamque inveteratae malorum caussae et privatim et publice insideant: tamen spei ac solatii aliquid videntur haec extrema saeculi divino munere

peperisse. Nemo enim existimet, nihil habere ad communem salutem momenti renovatam cogitationem bonorum animi, fideique et pietatis christianae excitata studia: quas quidem virtutes revirescere apud complures aut corroborari hoc tempore, satis expressa signa testantur, En quippe in medio illecebrarum saeculi ac tot circumiectis pietati offensionibus, tamen uno nutu Pontificis undique commeare Romam ad limina sanctorum Apostolorum multitudo frequens: cives pariter ac peregrini dare palam religioni operam: oblataque Ecclesiae indulgentia confisi, parandae aeternae salutis artes studiosius exquirere. Quem praeterea ista non moveat, quae omnium obversatur oculis, erga humani generis Salvatorem solito magis incensa pietas? Optimis rei christianae temporibus facile dignus indicabitur iste ardor animi tot hominum millium una voluntate sententiaque ab ortu ad solis occasum consalutantium nomen laudesque praedicantium Iesv Christi. Atque utinam istas avitae religionis velut erumpentes flammas magnum incendium consequatur: exemplumque excellens multorum reliquos permoveat universos. Quid enim tam huic aetati necessarium, quam redintegrari late in civitatibus indolem christianam, virtutesque veteres? Illud calamitosum, alios et quidem nimis multos obsurdescere, nec ea, quae ab eiusmodi pietatis renovatione monentur, audire. Qui tamen si *scirent donum Dei,* si reputarent, nihil fieri posse miserius quam descivisse a liberatore orbis terrarum, moresque et instituta christiana deseruisse, utique exsuscitarent et ipsi sese, certissimumque interitum effugere converso itinere properarent.—Iamvero tueri in terris atque amplificare imperium Filii Dei, divinorumque beneficiorum communicatione ut homines salvi sint contendere, munus est Ecclesiae ita magnum atque ita suum, ut hoc in opere maxime omnis eius auctoritas ac potestas consistat. Id Nos in administratione Pontificatus maximi, perdifficili illa quidem ac plena curarum, videmur ad hunc diem pro viribus studuisse: vobis autem, venerabiles Fratres, usitatum certe est, immo quotidianum, praecipuas cogitationes vigiliasque in eodem negotio Nobiscum consumere. Verum utrique debemus pro conditione temporum etiam maiora conari, nominatimque per sacri opportunitatem Anni disseminare latius notitiam atque amorem Iesu Christi, docendo, suadendo, hortando, si forte exaudiri vox nostra queat, non tam eis, dicimus, qui effata christiana accipere pronis auribus consuevere, quam ceteris omnibus longe miserrimis, christianum retinentibus nomen, vitam sine fide,

sine amore Christi agitantibus. Horum Nos maxime miseret: hos nominatim velimus, et quid agant et quorsum evasuri sint, ni resipuerint, attendere.

Iesum Christum nullo unquam tempore nullaque ratione novisse, summa infelicitas est, vacat tamen pervicacia atque ingrati animi vitio: repudiare aut oblivisci iam cognitum, id vero scelus est adeo tetrum atque insanum, ut in hominem cadere vix posse vidcatur. Principium enim atque origo ille est omnium bonorum: humanunque genus, quemadmodum sine Christi beneficio liberari nequiverat, ita nec conservari sine eius virtute potest. *Non est in alio aliquo salus. Nec enim aliad nomen est sub caelo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri* [1]. Quae vita mortalium sit, unde exsulet Iesus, *Dei virtus et Dei sapientia*, qui mores, quae extrema rerum non satis docent exemplo suo expertes christiani luminis gentes? Quarum qui parumper meminerit vel adumbratam apud Paulum [2] caecitatem mentis, depravationem naturae, portenta superstitionum ac libidinum, is profecto defixum misericordia simul atque horrore animum sentiat.— Comperta vulgo sunt, quae memoramus hoc loco, non tamen meditata, nec cogitata vulgo. Neque enim tam multos abalienaret superbia, aut socordia languefaceret, si divinorum beneficiorum late memoria coleretur, saepiusque repeteret animus, unde hominem Christus eripuit, et quo provexit. Exheres atque exsul tot iam aetates in interitum gens humana quotidie rapiebatur, formidolosis illis aliisque implicata malis, quae primorum parentum pepererat delictum, nec ea erant ulla humana ope sanabilia, quo tempore Christus Dominus, demissus e caelo liberator, apparuit. Eum quidem victorem domitoremque *serpentis* futurum, Deus ipse in primo mundi ortu spoponderat: inde in adventum eius intueri acri cum expectatione desiderii saecula consequentia. In eo spem omnem repositam, sacrorum fata vatum perdiu ac luculente cecincrant: quin etiam lecti cuiusdam populi varia fortuna, res gestae, instituta, leges, ceremoniae, sacrificia, distincte ac dilucide pracsignificaverant, salutem hominum generi perfectam absolutamque in eo fore, qui sacerdos tradebatur futurus, idemque hostia piacularis, restitutor humanae libertatis, princeps pacis, doctor universarum gentium, regni conditor in aeternitate temporum permansuri. Quibus et

---

1 Act. IV, 12.
2 Ad Rom. I.

titulis et imaginibus et vaticiniis specie variis, re concinentibus, ille designabatur unus, qui propter nimiam caritatem suam qua dilexit nos, pro salute nostra sese aliquando devoveret. Sane cum divini venisset maturitas consilii, unigenitus Filius Dei, factus homo, violato Patris numini cumulatissime pro hominibus uberrimeque satisfecit de sanguine suo, tantoque redemptum pretio vindicavit sibi genus humanum. *Non corruptibilibus auro vel argento redempti estis:... sed pretioso sanguine quasi agni immaculati Christi, et incontaminati* [1]. Ita omnes in universum homines potestati iam imperioque suo subiectos, quod cunctorum ipse et conditor est et conservator, vere proprieque redimendo, rursus fecit iuris sui. *Non estis vestri: empti enim estis pretio magno* [2]. Hinc a Deo instaurata in Christo omnia. *Sacramentum voluntatis suae, secundum beneplacitum eius, quod proposuit in eo, in dispensatione pleniludinis temporum instaurare omnia in Christo* [3]. Cum delesset Iesus chirographum decreti, quod erat contrarium nobis, affigens illud cruci, continuo quievere caelestes irae; conturbato errantique hominum generi antiquae servitutis liberata nexa, Dei reconciliata voluntas, reddita gratia. reclusus aeternae beatitudinis aditus, eiusque potiundae et ius restitutum et instrumenta praebita. Tum velut excitatus e veterno quodam diuturno ac mortifero dispexit homo lumen veritatis concupitum per tot saecula quaesitumque frustra: in primisque agnovit, ad bona se multo altiora multoque magnificentiora natum quam haec sint, quae sensibus percipiuntur, fragilia et fluxa, quibus cogitationes curasque suas antea finierat: atque hanc omnino esse humanae constitutionem vitae, hanc legem supremam, huc tamquam ad finem omnia referenda, ut a Deo profecti, ad Deum aliquando revertamur. Ex hoc initio et fundamento recreata revixit conscientia dignitatis humanae: sensum fraternae omnium necessitudinis excepere pectora: tum officia et iura, id quod erat consequens, partim ad perfectionem adducta, partim ex integro constituta, simulque tales excitatae passim virtutes, quales ne suspicari quidem ulla veterum philosophia potuisset. Quamobrem consilia, actio vitae, mores, in alium abiere cursum: cumque Redemptoris late fluxisset cognitio, atque in intimas civitatum venas virtus eius, expultrix ignorantiae ac vitio-

---

1 Pet. i, 18-19.
2 I Cor. vi, 19-20.
3 Eph. i, 9-10.

rum veterum permanasset, tum ea est conversio rerum consecuta, quae, christiana gentium humanitate parta, faciem orbis terrarum funditus commutavit.

Istarum in recordatione rerum quaedam inest, venerabiles Fratres, infinita iucunditas pariterque magna vis admonitionis, scilicet ut habeamus toto animo, referendamque curemus, ut potest, divino Servatori gratiam.

Remoti ob vetustatem sumus ab originibus primordiisque restitutae salutis: quid tamen istuc referat, quando redemptionis perpetua virtus est, perenniaque et immortalia manent beneficia? Qui naturam peccato perditam reparavit semel, servat idem servabitque in perpetuum; *Dedid redemptionem semetipsum pro omnibus*..... [1] *In Christo omnes vivificabuntur*..... [2]. *Et regni eius non erit finis* [3]. Itaque ex aeterno Dei consilio, omnis est in Christo Iesu cum singulorum, tum universorum posita salus: eum qui deserunt, hoc ipso exitium sibi privatim coeco furore consciscunt, eodemque tempore committuut, quantum est in se, ut quam malorum calamitatumque molem pro pietate sua Redemptor depulerat, ad eam ipsam convictus humanus magna iactatus tempestate reiabatur.

Rapiuntur enim errore vago optata ab meta longius, quicumque in itinera se devia coniecerint. Similiter si lux veri pura et sincera respuatur, offundi caliginem mentibus, miseraque opinionum pravitate passim infatuari animos necesse est. Spes autem sanitatis quota potest esse reliqua iis, qui principium et fontem vitae deserant? Atqui via, veritas et vita Christus est unice. *Ego sum via, et veritas, et vita* [4]: ita ut, eo posthabito, tria illa ad omnem salutem necessaria principia tollantur.

Num disserere est opus, quod ipsa res monet assidue, quodque vel in maxima mortalium bonorum affluentia in se quisque penitus sentit, nihil esse, praeter Deum, in quo voluntas humana absolute possit atque omni ex parte quiescere? Omnino finis homini, Deus: atque omnis haec, quae in terris degitur, actas similitudinem peregrinationis cuiusdam atque imaginem verissime gerit. Iamvero *via* nobis Christus est, quia ex hoc mortali cursu, tam laborioso praesertim tamque ancipiti, ad summum et extremum bonorum, Deum, nulla

1 Tim. II, 6.
2 I Cor. XV, 22
3 Luc. I, 33.
4 Io. XIV, 6.

ratione pervenire, nisi Christo auctore et duce, possumus. *Nemo venit ad Patrem, nisi per me* [1]. Quo modo nisi per cum? Nempe in primis et maxime, nisi per gratiam eius: quae tamen *vacua* in homine foret, neglectis praeceptis eius et legibus. Quod enim fieri, parta per Iesum Christum salute, oportebat, legem ipse suam reliquit custodem et procuratricem generis humani, qua nimirum gubernante, a vitae pravitate conversi, ad Deum homines suum securi contenderent. *Euntes docete omnes gentes:..... docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis.....* [2] *Mandata mea servate* [3]. Ex quo intelligi debet, illud esse in professione christiana praecipium planeque necessarium, praebere se ad Iesu Christi praecepta docilem eique, ut domino ac regi summo, obnoxiam ac devotam penitus gerere voluntatem. Magna res et quae multum saepe laborem vehementemque contentionem et constantiam desiderat. Quamvis enim Redemptoris beneficio humana sit reparata natura, superstes tamen in unoquoque nostrum velut quaedam aegrotatio est, infirmitas ac vitiositas. Appetitus varii huc atque illuc hominem rapiunt, rerumque externarum illecebrae facile impellunt animum ut, quod lubeat, non quod a Christo imperatum sit, scquatur. Atqui tamen contra nitendum, atque omnibus viribus repugnandum est cupiditatibus *in obsequium Christi:* quae, nisi parent rationi, dominantur, totumque hominem Christo ereptum, sibi faciunt servientem. *Homines corrupti mente, reprobi circa fidem, non efficiunt ut non serviant....., serviunt enim cupiditati triplici, voluptatis, vel excellentiae, vel spectaculi* [4]. Atque in eiusmodi certamine sic quisque affectus esse debet, ut molestias etiam et incommoda sibi suscipienda, Christi caussa, putet. Difficile, quae tanto opere alliciunt atque oblectant, repeliere: durum atque asperum ea, quae putantur bona corporis et fortunae, prae Christi domini voluntate imperioque comtemnere: sed omnino christianum hominem oportet patientem et fortem esse in perferendo, si vult hoc, quod datum est vitae, christiane traducere. Oblitine sumus cuius corporis et cuius capitis simus membra? Proposito sibi gaudio sustinuit crucem, qui nobis ut nosmetipsos abnegaremus praescripsit. Ex ea vero affectione animi, quam diximus, humanae naturae dignitas pendet ipsa. Quod enim vel sa-

---

1 Io. xiv, 6.
2 Matt, xxviii, 19-20.
3 Io. xiv, 15.
4 S. Aug. De vera rel., 37.

pientia antiquorum saepe vidit, imperare sibi efficereque ut pars animi inferior obediat superiori nequaquam est fractae voluntatis demissio, sed potius quaedam generosa virtus rationi mirifice congruens, in primisque homine digna.—Ceterum, multa ferre et perpeti, humana conditio est. Vitam sibi dolore vacuam atque omni expletam beatitate extruere non plus homo potest, quam divini conditoris sui delere consilia, qui culpae veteris consectaria voluit manere perpetua. Consentaneum est ergo, non expectare in terris finem doloris, sed firmare animum ad ferendum dolorem, quo scilicet ad spem certam maximorum bonorum erudimur. Neque enim opibus aut vitae dedicatiori, neque honoribus aut potentiae, sed patientiae et lacrimis, studio iustitiae et mundo cordi sempiternam in caelo beatitudinem Christus assignavit.

Hine facile apparet quid sperari denique ex eorum errore superbiaque debeat, qui, spreto Redemptoris principatu, in summo rerum omnium fastigio hominem locant, atque imperare humanam naluram omni ratione atque in omnes partes statuunt oportere: quamquam id regnum non modo assequi, sed nec definire, quale sit, queunt. Iesu Christi regnum a divina caritate vim et formam sumit: diligere sanete atque ordine, eius est. fundamentum et summa. Ex quo illa necessario fluunt, officia inviolate servare: nihil alteri de iure detrahere: humana caelestibus inferiora ducere: amorem Dei rebus omnibus anteponere. Sed isthaec dominatio hominis, aut aperte Christum reiieientis aut non curantis agnoscere, tota nititur in amore sui, caritatis expers, devotionum nescia. Imperet quidem homo, per Iesum Christum licet: sed eo, quo solo potest, pacto, ut primum omnium serviat Deo, eiusque ab lege normam religiose petat disciplinamque vivendi.

Legem vero Christi dicimus non solum praecepta morum naturalia, aut ea quae accepere antiqui divinitus. quae utique Iesus Christus omnia perfecit et ad summum adduxit declarando, interpretando, sanciendo: verum etiam doctrinam eius reliquam, et omnes nominatim ab eo res institutas. Quarum profecto rerum caput est Ecclesia: immo ullaene res numerantur Christo auctore institutae, quas non illa cumulate complectatur et contineat? Porro Ecclesiae ministerio. praeclarissime ab se fundatae, perennare munus assignatum sibi a Patre voluit: cumque ex una parte praesidia salutis humanae in eam omnia contulisset, ex altera gravissime sanxit, ei ut homines perinde subessent ac sibimetipsi, eamdemque

studiose et in omni vita sequerentur ducem: *qui vos audit, me audit: et qui vos spernit, me spernit* [1]. Quocirca omnino petenda ab Ecclesia lex Christi est: ideoque via homini Christus, via item Ecclesia: ille per se et natura sua; haec, mandato munere et communicatione potestatis. Ob eam rem quicumque ad salutem contendere seorsum ab Ecclesia velint, falluntur errore viae, frustraque contendunt.

Quae autem privatorum hominum, eadem fere est caussa imperiorum: haec enim ipsa in exitus perniciosos incurrere necesse est, si digrediantur de *via*. Humanae procreator idemque redemptor naturae, Filius Dei, rex et dominus est orbis terrarum, potestatemque summam in homines obtinet cum singulos, tum iure sociatos. *Dedit ei potestatem, et honorem, et regnum: et omnes populi, tribus et linguae ipsi servient* [2]. *Ego autem constitutus sum rex ab eo..... Dabo tibi gentes haereditatem tuam, et possessionem tuam terminos terrae* [3]. Debet ergo in convictu humano et societate lex valere Christi, ita ut non privatae tantum ea sit, sed et publicae dux et magistra vitae. Quoniamque id ita est provisum et constitutum divinitus, nec repugnare quisquam impune potest, idcirco male consulitur rei publicae ubicumque instituta christiana non eo, quo debent, habeantur loco. Amoto Iesu, destituitur sibi humana ratio, maximo orbata praesidio et lumine: tum ipsa facile obscuratur notio caussae, quae caussa, Deo auctore, genuit communem societatem, quaeque in hoc consistit maxime ut, civili coniunctione adiutrice, consequantur cives naturale bonum, sed prorsus summo illi, quod supra naturam est, perfectissimoque et perpetuo bono convenicnter. Occupatis rerum confusione mentibus, ingrediuntur itinere devio tam qui parent, quam qui imperant: abest enim quod tuto sequantur, et in quo consistant.

Quo pacto miserum et calamitosum aberrare de via, simillime deserere veritatem. Prima autem et absoluta et cssentialis *veritas* Christus est, utpote Verbum Dei, consubstantiale et coaeternum Patri, unum ipsc et Pater. *Ego sum via, ti veritas.* Itaque, si verum quaeritur, parceat primum omnium lesu Christo, in eiusque magisterio secura conquiescat humana ratio, propterea quod Christi voce loquitur ipsa veritas. —Innumerabilia genera sunt, in quibus humani facultas ingenii, velut in uberrimo campo et quidem suo, investigando con-

---

1 Luc. x, 16.
2 Daniel. vii, 11.
3 Ps. ii.

templandoque, libere excurrat, idque non solum concedente, sed plane postulante natura. Illud nefas et contra naturam, contineri mentem nolle finibus suis, abiectâque modestia debita, Christi docentis aspernari auctoritatem. Doctrina ea, unde nostra omnium pendet salus, fere de Deo est, rebusque divinissimis: neque sapientia hominis cuiusquam peperit eam, sed Filius Dei ipso ab Patre suo totam hausit atque accepit: *Verba quae dedisti mihi dedi eis* [1]. Idcirco plura necessario complectitur, non quae rationi dissentiant, id enim fieri nullo pacto potest, sed quorum altitudinem cogitatione assequi non magis possumus, quam comprehendere, qualis est in se Deum. At enim si tam multae res existunt occultae et a natura ipsa involutae, quas nulla queat humana explicare sollertia, de quibus tamen nemo sanus dubitare ausit, erit quidem libertate perverse utentium non ea perferre quae supra universam naturam longe sunt posita, quod percipere qualia sint non licet. Nolle dogmata huc plane recidit, christianam religionem nullam esse velle. Porro flectenda mens demisse et obnoxie *in obsequium Christi*, usque adeo, ut eius numine imperioque velut captiva teneatur; *In captivitatem redigentes omnem intellectum in obsequium Christi* [2]. Tale prorsus obsequium est, quod Christus sibi tributum vult; et iure vult, Deus est enim, proptereaque sicut voluntatis in homine, ita et intelligentiae unus habet summum imperium. Serviens autem intelligentiâ Christo domino, nequaquam facit homo serviliter, sed maxime convenienter tum rationi, tum nativae excellentiae suae. Nam voluntate in imperium concedit non hominis cuiuspiam, sed auctoris sui ac principis omnium Dei, cui subiectus est lege naturae: nec astringi se humani opinatione magistri patitur sed aeterna atque immutabili veritate. Ita et mentis naturale bonum, et libertatem simul consequitur. Veritas enim, quae a Christi magisterio proficiscitur in conspicuo ponit, unaquaeque res qualis in se sit et quanti: qua imbutus cognitione, si perceptae veritati paruerit homo, non se rebus, sed sibi res, nec rationem libidini, sed libidinem rationi subiieiet: peccatique et errorum pessima servitute depulsa, in libertatem praestantissimam vindicabitur: *Cognoscetis veritatem, et veritas liberabit vos* [3]. Apparet igitur, quorum mens imperium Christi recusat, eos pervicaci voluntate contra Deum, contendere. Elapsi autem e potestate divi-

1 Io. xvii, 8.
2 II Cor. x, 5.
3 Io. viii, 32.

na, non propterea solutiores futuri sunt: incident in potestatem aliquam humanam: eligent quippe, ut fit, unum aliquem, quem audiant, cui obtemperent, quem sequantur magistrum. Ad haec, mentem suam a rerum divinarum communicatione seclusam, in angustiorem scientiae gyrum compellunt, et ad ea ipsa quae ratione cognoscuntur, venient minus instructi ad proficiendum. Sunt enim in natura rerum non pauca, quibus vel percipiendis, vel explicandis plurimum affert divina doctrina luminis. Nec raro, poenas de superbia sumpturus, sinit illos Deus non vera cernere, ut in quo peccant, in eo plectantur. Utraque de caussa permultos saepe videre licet magnis ingeniis exquisitaque eruditione praeditos, tamen in ipsa exploratione naturae tam absurda consectantes, ut nemo deterius erraverit.

(Se continuará.)

SUPPLEM. DIRECTORII VALENTINI
ANNO 1900

DECEMBER

e 7 Fer. 6. ut in Direct.=Vesp. seq. com. fer. tant. *cærul. tot. Oct.*

Hymnor. terminat. et ℣. in ℟. Prim. de Offic. B. M. V. tota Oct. etiam in Dom.

K. in supplem.

¶ Post Non. huj. diei cessant omnes Oct. particular.

Campan. etc. ut in Direct. *et per Oct.*

f 8 Sab. ✠ IMMACULATA CONCEPTIO B. M. V. HISPANIARUM PATRONA, dup. 1. c. cum Oct. (privileg. in hac Diœc. *ex concess. SS. D. Leonis Pap. XIII. sub die 27. Novembris 1899.*) Offic. et Miss. ut in Direct.=In 2. Vesp. com. Dom.

G 9 Dom. ✠ II. Advent. 2. c. **De ea**, sem. *viol.* Offic. ut in Psalter. et prop. huj. Dom. com. Oct. in Laud. et Miss. (sine 3. Or. nisi imper.) *Credo*, (in Offert. loco *converlens*, dicit. *Deus tu conversus etc.*) Praef. de Oct.=Vesp. de Dom. com. Oct. et S. Melchiadis Pap. et M. I. P,

a 10 Fer. 2. **De infraoct.** sem. Ll. 1. N. de Ser., in 2. et 3. N. de 2. die infraoct. in Breviar. 9. huj. com. fer. et S. Melchiadis Pap. et M. in Laud. et Miss. *Credo*, Præf. de Oct.= In 2. Vesp. com. S. Damasi Pap. et C. ac fer.

b 11 Fer. 3. **De infraoct**. sem. Ll. 1. N. de Ser., in 2. et 3. N. de 3. die infraoct. in Breviar. 10. huj. 9. 1. (S. R. C. 9. Junii 1899). ex trib. et com. S. Damasi Pap. C. (*simplific.*) ac fer. in Laud. et Miss. *Credo*, Præf de Oct.= In 2. Vesp. com. S. Damasi (Añia. *Dum esset*) et fer.

c 12 Fer. 4. **De infraoct**, sem. Ll. 1. N. de Ser. in 2. et 3. N. de 5. die infraoct. in Breviar. hodie, com. fer, in Laud. et Miss. 3. Or. *Deus, qui corda,* de Spiritu Sancto, *Credo*, Præf. de Oct.=In 2. Vesp. com. S. Luciæ V. et M. (Añia. prop.) et fer.

d 13 Fer. 5. **De infraoct**. sem. Ll. 1. N. de Ser. in 2. et 3. N. de 7. die infraoct. in Breviar. 14. huj. 9. 1. (ex trib. una) et com. S. Luciæ V. et M. (*simplific.*) ae fer. in Laud. et Miss. *Credo*, Præf. de Oct.=In 2. Vesp. com. S. Luciæ (Añia. prop.) et fer.

e 14 Fer. 6. (*jejun.*) **De infraoct**. sem. Ll. 1. N. de Ser., in 2. et 3. N. de 2. die infraoct. in Breviar. 9. huj. com. fer. in Laud. et Miss. 3. Or. de Spiritu Sancto, *Credo*, Præf. de Oct.=Vesp. diei Oct. (ex 1. Vesp. fest.) com. fer.

K. in supplem.:

f 15 Sab. (*jejun.*) **Oct. Immaculatæ Concept. B. M. V.** ut in Direct.

G 16 Dom. ✠ III. Advent. ut in Direct.=Vesp. seq. com. Dom. et S. Eusebii Ep. M. *alb.*

Terminat. Hymn. et ℣. in ℟. Prim. de Offic. B. M. V.

K. in supplem. 10. huj.

a 17 Fer. 2. **Translat. Almæ Domus Lauret.** dup. maj. Offic. ut in prop. Hisp. 10. huj. (*h. d. f.*) In 1. N. ℣. *Hic domus Dei est, et porta cœli.* ℟. *Et vocabitur aula Dei.* 8. Benedict. *Cujus fest.* com. fer. in Laud. et Miss. *Credo*, Præf. *Et te in festivitate.*=In 2. Vesp. com. fer. (Añia. *O Sapientia*) tnrt.

Notet. eras final. Hymn. etc. ut in Direct.

b 18 Fer. 3. ut in Direct.=In 2. Vesp. (not. 5. Añia. et Psalm.) com. seq. (Añia. *O Doctor.*, et in Or. non omittit. *Chrysologum.*) ac fer. (Añia. *O Adonai*).

K. in supplem. 12. huj.

c 19 Fer. 4. Quat Temp. (*jejun.*) **S. Petri Chrysologi. Ep. C. et D.** dup. *alb.* (In Hymn. *m. t. v.*) Ll. 1. N. *Fidelis sermo*, de Comm. reliq. ut in prop. 4. huj. (*h. d. f.*) 8. ℟. *In medio*, 9. 1. Hom. et com. fer. (Or. prop.) in Laud. et Miss. *Credo*, Commun. *Domine quinque talenta*, ult. Ev. fer. (In Cathedr. cantant. duæ Miss.: post. Tert. de fest. sine com.; post Non. de fer. cum. Planet. *viol.* 2. Or. *Deus, qui de B. M. V.* 3.

Ecclesiæ, vel pro Papa, et in utraq. ult. Ev. S. Joan.)=In 2. Vesp. Cap. seq. com. præc. et fer. (Aña. *O Radix*, Or. ex Dom. præc.) *alb*. I. P.

d 20 Fer. 5. ut in Direct.

e 21 Fer. 6. ut in Direct.=In 2. Vesp. com. seq. et fer. (Aña. *O Oriens*, Or. ex Dom. præc.) I. P.

K. *ut in Martyrol. 9. huj.*

f 22 Sab. Quat Temp. (*jejun.*) **S. Leocadiæ V. et M.** dup. *rub.* Ll. 1. N. *Confitebor*, de Comm. reliq. ut in prop. Hisp. 9. huj. (*h. d. f.*) 9. 1. Hom. et com. Sab. (Or. prop.) in Laud. et Miss. ult. Ev. Sab. (*In Cathedr.* duæ Miss. ut fer. 4. præc.) =In 2. Vesp. com. Dom. (Aña. *O Rex*) et S. Eulaliæ Emerit. V. et M. (Aña. prop.) I. P.

K. *in supplem. 14. huj.*

G 23 Dom. ✠ IV. ADVENT. 2. c. **De ea**, sem. *viol.* Offic. ut in Psalter. et prop. huj. Dom. (ad *Benedictus*, Aña. *Ecce completa*) com. S. Eulaliæ Emerit. V. et M, in prop. Hisp. 10. huj. (*h. d. f. simplific.*) in Laud. (Prec. in Prim.) et Miss. 3. Or. *Deus, qui de B. M. V.*; *Credo*, Præf. SS. Trinit.=Vesp. Dom. (ad *Magnificat*, Aña. *O Emmanuel*, duplicata) com. S. Eulaliæ. (Prec. in Complet.) I. P.

Cetera ut in Directorio.

Potest prælo mandari:
Dr. Franciscus Garcia
Vicarius Generalis.

Deseando muchos Sres. Sacerdotes conocer el alcance y extensión del privilegio concedido á esta Diócesis, por Decreto del año próximo anterior, al ser elevada la fiesta de la Inmaculada Concepción al rito de Octava privilegiada, ponemos á continuación el Decreto *in Corduben*, según el cual ha sido concedido el indicado privilegio.

«Sanctitas porro Sua hæc supplicia vota ab infrascripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario relata benigne excipiens, concedere dignata est, ut amodo ab universo Clero Cordubensi, Diœcesano Calendario utente, Festum ejusdem Immaculatæ Conceptionis Beatæ Mariæ Virginis recoli valeat cum Octava ita privilegiata, ut locum habeant in ea nonnisi Officium duplicium 1.ae vel 2.ae classis tam occurrentium quam translatorum necnon Dominicae Sacri Adventus (ser-

vatis ceterum Rubricis). Contrariis non obstantibus quibus. cumque. Die 9 Septembris 1886».—*El maestro de Ceremonias de la S. B. M.*

AUTO CONFIRMADO

SOBRE LA FRASE TOMAR ESTADO

La sala primera de la Audiencia de lo civil de la corte ha confirmado el auto del juez de Palacio, declarando no haber lugar á que la señorita de Ubao abandonase el convento de las Esclavas y fuese restituida ai domicilio de su madre, como lo pedía su letrado el señor Salmerón. La Audiencia acepta los fundamentos del auto del juez, adicionándolo con los siguientes considerandos:

«Considerando que elegir estado y tomar estado son dos conceptos tan claros, que basta enunciarlos para ver que todo el mundo los entiende y relaciona de igual manera, atribuyendo al primero la significación de fijar el modo de vivir que una persona ha de tener en lo sucesivo con caracter de permanente, ya sea en el estado de matrimonio ó ya sea en el estado de perfección religiosa, y al segundo la de poner en práctica lo que antes se había elegido;

«Considerando que la Srta. D.ª María Adelaida de Ubao ha declarado que con libre y espontánea voluntad había decidido entrar en el convento en que se hallaba, para profesar la vida religiosa que en el mismo se tiene, dando de ello conocimiento á su madre hacía dos años, y que en vista de la oposición de ésta, y más principalmente de sus hermanos, había abandonado el hogar doméstico, sin licencia de madre, la de la que se creía relevada por ser mayor de edad; la cual declaración revela que la señorita de Ubao entendía lo que era elegir estado y tomar estado de la misma manera que lo entiende todo el mundo;

«Considerando que D.ª Adelaida de Icaza, madre de dicha señorita, acudió á la autoridad judicial exponiendo que su hija había procedido bajo la influencia de sugestiones extrañas y que debía ser restituida á la casa paterna, con el objeto de que recobrase la plenitud de libertad necesaria para conocer si tenía vocación religiosa: pero como quiera que esas llamadas sugestiones no pertenecen á la clase de las que coartan la libertad humana, y que el largo periodo de tiempo preparatorio que emplean los institutos religiosos sirve para apreciar si las personas que entran en ellos tienen voluntad constante ó variable, es evidente que carece de fundamento verdadero la reclamación de la apelante;

«Considerando que los artículos 314, 317 y 320 del Código civil disponen: que la emancipación tiene lugar por la mayor

edad; que la emancipación habilita para regir la persona y bienes; que la mayor edad empieza á los veintitrés años cumplidos: que el mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida civil, y que todos estos preceptos autorizan la resolución tomada por la señorita de Ubao el día 12 de Marzo último, cuando contaba más de 23 años de edad;

«Considerando que al añadir el art. 321 la siguiente excepción: «que las hijas de familia mayores de edad, pero menores de veinticinco años, no podían dejar la casa paterna sin licencia del padre ó de la madre en cuya compañía vivan, como no sea para tomar estado», resulta que no es aplicable dicha excepción al caso de autos, toda vez que la señorita de Ubao salió de su casa para tomar el estado de perfección, prefiriéndolo deliberadamente al de manitrimonio y la demanda de la madre ha servido para poner de manifiesto la certeza de su resistencia, con objeto de impedir que la hija tomase el estado de vida que había elegido.»

SECCIÓN DE NOTICIAS

Cruces conmemorativas.—Los Sres. Curas y Sacerdotes que deseen para sus iglesias la Cruz Conmemorativa del Año Santo, cuya colocación ha sido recomendada por nuestro Excmo. Prelado según los deseos de Su Santidad, pueden dirigirse antes del día 10 del próximo Diciembre, á D. Marcial López, (Palacio Arzobispal). El precio de cada una es de 16 pesetas; pero si el número de las peticiones es considerable la casa expendedora hará alguna rebaja, la cual será en obsequio de las parroquias.

Ejercicios espirituales.—Los Sres. que deseen practicarlos en Gandía, deben entenderse con el Sr. Arcipreste de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

Tesoro de amor encerrado en el Sagrado Corazón de Jesús.—Devocionario que ofrece á toda clase de personas el Padre Francisco Aguilera, de la Compañía de Jesús.—Prospecto,

Al ver el autor del TESORO DE AMOR ENCERRADO EN EL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, las bendiciones con que el Señor, en su infinita bondad, protege este opúsculo, difundiendo veinticinco mil ejemplares por España en unos cuatro años; al ver, repito, la buena acogida que ha merecido para los Prelados, Clero y fieles, ha resuelto ampliar el opúsculo elevándolo á la categoría de devocionario completo para toda clase de personas.

Hallarán en él los fieles un poderoso estímulo para formentar en los corazones la verdadera y sólida piedad. Jesucristo con su divino Corazón en la mano, invitará á todos para que le contemplen en su vida amando, en la Cruz padeciendo, en la Misa sacrificándose, en la Eucaristía alimentando á sus hijos con su adorable cuerpo y sangre, entregándose á ellos como prenda de la gloria venidera.

Se dirá por ventura; ¿para qué aumentar el número de Devocionarios? Es verdad que no faltan en la Iglesia de Dios medios abundantes de santificación, sirviendo para este objeto la lectura de buenos libros .Pero asi como entre muchos manjares puestos sobre una mesa, elige cada uno el que más apetece y es más favorable á su naturaleza; asi también entre los diferentes libros que se dedican al público para consolidar la virtud en el corazón, hay unos de mayor alcance y más propios para instruir el entendimiento en los misterios de la Religión, otros para enardecer con mayores afectos la voluntad, y otros que responden más eficazmente á las inclinaciones y necesidades espirituales de cada uno.

Me parece que el Devocionario completo ofrecido por el autor á toda clase de porsonas no carece de estas ventajas mencionadas,

Suplico á los lectores de este prospecto tengan á bien examinar el conteninido de este Devocionario. Después de explicar el autor la esencia y origen de la devoción al Deífico Corazón en la forma con que la Iglesia la presenta, sobre todo desde la celestial aparición del Señor á su sierva la Beata Margarita Alacoque, expone el modo de santificar el cristiano las obras del dia. Luego con método práctico y afectuoso enseña con qéu fruto se ha de oir la Misa, instruye al penitente, para que pueda reconciliarse fácilmente con Dios en el Sacramento de la Penitencia, dándole importantes avisos para recibirlo con provecho, lo prepara para una fervorosa Comunión y le propone diferentes maneras de dar gracias al Señor por tan insigne beneficio.

Inflamado el corazón del fiel, toma en sus manos los nueve Oficios ó nueve títulos con que puede obsequiar al Sagrado Corazón de Jesús uniéndose á los nueve Coros de Angeles en compañía de otros devotos.

No contento el autor con estos actos de gratitud al Deífico Corazón, reserva para todo el año y principalmente para el mes de Junio, consagrado especialmente al culto del Sagrado Corazón de Jesús, 31 visitas al Señor Sacramentado, visitas que pueden utilizarse muy bien para el propio mes. Para su complemento se añade una Novena y un Triduo, dedicado exclusivamente á la gloria del Divino Corazón. Las almas más fervorosas podrán hacer un dia de retiro mensual con meditaciones escogidas.

Por último, como el que ama á Jesús no puede olvidar á su Madre, el autor ofrece también 31 visitas en obsequiodel Inmaculado Corazón de María, tersísimo espejo de santidad y de bondad, visitas que pueden apropiarse y aplicarse al mes de Mayo y para cualquier Novena de la Santísima Virgen y Madre de Dios.

Dejo aparte las demás pequeñas prácticas de devoción contenidas en el Devocionario, dirigidas á santificar las almas, que servirán sin duda para inflamar el alma en la piedad y en el fervor, sirviendo de complemento el *Via Crucis*.

Fijando el autor sus ojos en el amantísimo Corazón de Jesús y en la benevolencia de los católicos, ofrece á todos este libro, esperando su rápida propagación.

Precios.—Encuadernado en tela flexible, corte encarnado, puntas redondas y dorados al plano, 1 peseta. En piel y relieve, 1'15, por correo 5 céntimos más. El que desee el paquete certificado deberá agregar al correo 25 cétimos más, que es lo que cuesta el certificado.

Puntos de venta.—En Valencia: Librería de los Sucesores de Badal, plaza de la Catedral, 4.—Madrid: Gregorio del Amo, Paz, 6, Enrique Hernández, Paz, 6, Viuda de Rico, Pontejos. 8.—Zaragoza: Cecilio Gasca, P. de la Seo.—Barcelona: *La Hormiga de oro*, calle de Hércules, Miguel Casais, Pino, 5, Francisco Rosal, calle del Hospital, 115; Viuda de Plá, calle de la Princesa; Subirana, Puertaferrisa, 14.—Gerona: Francisco Geli.—Sevilla: Sres. Izquierdo y C.ª, Francos. 60.—Valladolid: José Manuel de la Cuesta, calle de Cantarranas.—Lugo: Viuda de Alonso.—Astorga: Viuda de López.—Tolosa: Eusebio López.—Oviedo: Viuda é hijos de Galán:—Palma de Mallorca: Felipe Guasp.—Méjico: Guillermo Herrero.—Ramón de S. N. Araluce, José L. Vallejo,

ANUNCIOS

El Suplemento al Directorio con motivo de la Octava de la Inmaculada se halla de venta en la imprenta de Rius, **calle de Cabilleros núm. 11**, al precio de *5 céntimos*.

Consideraciones Cristianas para todos los días del año, con los Evangelios de los Domingos, por el P. Juan Crasset, de la Compañía de Jesús, traducidas del francés por orden del Excmo. Sr. D. Simón López, Arzobispo de Valencia; cuarta edición, cuatro tomos en 8.º encuadernados en dos, *6 pesetas*; rustica *4'50*.

Maná de María recogido de nueve consideraciones sobre la belleza y excelencias de la Señora. Novena completa en honor de María Santísima, tomito de 384 páginas, impreso en papel satinado y encuadernado en tela con plancha, 1'25 ptas .

Tratado de la verdadera devoción á la Santísima Virgen por el Beato Luis María Grinón de Monfort. Un tomito en 16.º, 1 peseta encuadernado en piel.

Officium recitandum in nocte Nativitatis Domini, secundnm Missale et Breviarium Romanum. Un tomito en 8.º, impreso en letra gruesa y papel satinado, con encuadernación en tela y corte rojo, 1'50 ptas. y por corro, 25 céntimos más.

Librería de los sucesores de Badal, Plaza de la Constitución, número 4, Valencia,

Valencia. Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1900.

Epoca II Viernes 30 de Noviembre de 1900. N.° 1375.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Pastoral de S. E. Rvdma. con motivo del Adviento.—Circulares de la Secretaría de Cámara.—Sección de noticias: Poesía y Suscripción.

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

A nuestro venerable Deán y Cabildo, Clero y fieles de nuestro Arzobispado; salud, gracia y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos y amados hijos nuestros:

Cuando Nos disponíamos á escribir, con motivo del Santo tiempo de Adviento, nuestra acostumbrada Pastoral, llegó á nuestras manos la Encíclica de Su Santidad *De Jesu Christo Redemptore*. La lectura de tan admirable documento pontificio no nos dejó la menor duda acerca del asunto que debía ser objeto de esta Exhortación. Reconoce el Romano Pontífice que el Episcopado Católico, juntamente con él, ha consumido todos sus pensamien-

tos, vigilias y trabajos en defender y propagar en la tierra el reino del Hijo de Dios, esforzándose á que los hombres se salven con la comunicación de los divinos beneficios; pero ante las circunstancias actuales quiere que los Obispos redoblen sus esfuerzos y propaguen ahora, con ocasión del Año Santo, el conocimiento y amor de Jesucristo, enseñando, persuadiendo y exhortando. Al mismo tiempo desea tengan presente que una de las obligaciones más importantes de su cargo es inculcar en los pueblos el claro conocimiento y como la imagen del Salvador, instruyéndolos en su caridad, beneficios y doctrina, en público como en privado, de palabra y por escrito, en la escuela y en la academia, en la cátedra y en el púlpito y en donde quiera que se presente oportunidad. Por esto, deseando en la medida de nuestras fuerzas cooperar á los deseos de nuestro Santísimo Padre, que para Nos son mandatos, y secundar los designios y aspiraciones de la Silla Apostólica, que es columna y firmamento de la verdad, Nos proponemos tratar un punto que sea relativo á nuestro adorable Redentor, y á la vez acomodado á los momentos actuales.

Colocados al borde del sepulcro, que, en las inmensidades del tiempo, ha de guardar para siempre al siglo XIX, nuestra atención no puede por menos que fijarse en el sorprendente contraste que nos ofrece. Ninguna edad, como la nuestra, puede gloriarse de haber arrancado más secretos á la naturaleza y de haber multiplicado tanto los medios para el bienestar y dicha de la humanidad. Los adelantos de las ciencias exactas y naturales y los progresos de la industria y del comercio puestos al servicio de la actividad humana, poderosamente auxiliada por fuerzas hasta hoy desconocidas; el espíritu moderno que rompiendo las barreras nacionales propende al cosmopolitismo; el mismo trato social, ahora más exquisito por las exigencias de nuestra época: todo esto reunido, parece que debía dar por resultado una vida feliz

y dichosa; pero desgraciadamente no es así. Nuestra sociedad entra en el siglo XX llevando en sus entrañas el cancer que la corroe. Todas las clases sociales sienten un malestar indefinible. Las pequeñas naciones viven recelosas de la ambición de los modernos Césares; los pueblos, queriendo ser soberanos, gimen bajo el pesado yugo de la más ominosa esclavitud; la familia está amenazada de disolución por las inicuas leyes que desnaturalizan y profanan la santidad del matrimonio; y los individuos en su gran parte pasan la vida alejados de Dios y odiados de sus semejantes. A la vista de estos hechos, que no podemos negar, forzoso nos es concluir: que nuestro tan decantado progreso, lejos de conducir al hombre á la felicidad, lo aparta de ella.

Pero como este apartamiento no puede provenir de lo que el progreso tiene de verdadero, pues de Dios procede y á Dios tiende, necesariamente ha de hallarse en un vicio ó defecto de origen; y es, venerables hermanos y amados hijos, que entre todas las prevaricaciones de nuestro siglo, sobresale su odio á Jesucristo, y al calor de este odio han nacido y se han criado todas las llamadas conquistas de la Revolución. Ella intenta arrojar del mundo al divino Salvador; lo persigue en su Iglesia, en sus ministros y sobre todo en su Vicario; quiere sustituir la doctrina cristiana por el evangelio de la libertad y la sabiduría divina por el humano saber; y ebria de orgullo quiso escalar el cielo y sentar á la Diosa Razón en el trono de la Divinidad; pero ¡ah! que cuando el hombre se creía Dios, oye los gritos de desolación y vé las tinieblas de muerte que rodean el solio do se asienta la ciencia atea; y la anarquía, fruto de las libertades revolucionarias, y la dinamita, síntesis del progreso sin Dios, son la recompensa conque la moderna barbarie le paga su apostasía. De aquí, que si queremos ser felices; si el siglo XX no ha de recoger la triste herencia que el nuestro le deja, le importa mucho volver sus ojos al Divino Redentor, aspirar

su espiritu y cristianizarse, pues *no hay felicidad posible sino en Jesucristo y por Jesucristo.*

I

La felicidad constituye el fin último secundario del hombre, razón por la cual ninguno puede sustraerse á su mágico y poderoso influjo. Más si todos queremos ser dichosos, no todos logran conseguirlo; lo cual es debido á que la inmensa mayoría busca su bienestar en donde nunca podrán hallarlo. Unos corren tras los bienes de fortuna, otros en pos de los honores, y algunos en persecución de la voluptuosidad; más es en vano. Estos bienes son incapaces para satisfacer las infinitas aspiraciones del alma. Las riquezas, la honra, la fama, el poder, la gloria, las bellas cualidades del cuerpo y las sublimes perfecciones del espíritu son más pequeñas que nuestro corazón, y no pueden cortar su vuelo hacia lo infinito. Contingentes, estos bienes no pueden dar de sí más que una dicha momentánea é insegura, inseguridad que nos lacera cruelmente. Imperfectos, su misma imperfección deja un vacío que jamás podrán llenar.

Dotadas nuestra inteligencia y nuestra voluntad de una capacidad inconmensurable no descansan ni sosiegan sino con la posesión de un Bien que sea sumo intensiva y extensivamente; esto es, que reuna en sí todas las perfecciones posibles en el modo más perfecto y en términos que no pueda pensarse otro que sea igual ó mejor que él. Este Bien no es otro sino Dios. Por esto exclama el gran Padre de la Iglesia, S. Agustín: *Oh, Señor, nos has hecho para ti y nuestro corazón está inquieto hasta que descanse en tí.*

La posesión absoluta de este supremo y perfectísimo Bién ni se alcanza ni se puede alcanzar en este mundo; pues ahora, según el dicho del Apóstol, *peregrinamus a Domino,* [1] *vivimos alejados del Señor; lo conocemos por*

---

1 II Cor. V. 6.

espejo y en enigma. Los que imbuidos en los falsos principios del positivismo aspiran á la perfección total y completa de la humanidad, merced á su progreso indefinido, y propalan que en el transcurso de los siglos este valle de lágrimas se convertirá en oasis de placer y ventura, sueñan despiertos, y son dignos más de compasión, que de respuesta. Ni el hombre, ni su ciencia, ni sus adelantos podrán jamás cambiar la naturaleza de las cosas convirtiendo la tierra en cielo y la criatura en Criador. Cuando nuestra inteligencia contemple la verdad sustancial al resplandor de la luz divina y nuestra voluntad se recree y se goce en el torrente de las celestiales delicias, nuestro corazón verá satisfechos sus insaciables deseos. Entonces nuestra *vida semejante d la de Dios, al que veremos como es en sí*, [1] será inmortal y felicísima en la felicidad misma del Señor.

En el tiempo no es posible otra felicidad sino la relativa, que es como reflejo y destello de la absoluta, de la cual sustancialmente no se distingue. Como no hay más que un sólo Dios, principio y fin de todas las criaturas, y una sóla humana naturaleza, cuyos individuos están destinados á vida inmortal, así no puede haber dos felicidades distintas esencialmente, temporal una, eterna otra. Aquélla es preparación para ésta, y ésta, consumación y perfección de aquélla. En conocer y amar á Dios en el Cielo consiste la felicidad eterna; en conocerle, servirle y amarle en el tiempo, la temporal. El hombre es feliz aquí y allá procurando la mayor gloria de Dios.

II

De estos principios, que la razón ilustrada por la fé conoce, se sigue una consecuencia de suma importancia, á saber: que si la felicidad humana consiste en poseer á Dios, su desgracia y miseria en perderle. El pecado, y únicamente él, venerables hermanos y amados hijos, nos

---

1 I Joan III, 2.

priva de la posesión temporal y eterna del Sumo Bién haciéndonos en extremo infelices.

El hombre, que voluntariamente y en materia grave traspasa los divinos mandamientos, corta toda comunicación con el cielo; rompe los lazos que le ligaban con su Creador, y destruye la unión perfectísima que crea la gracia. El pecador, que deja á Dios para convertirse á las criaturas, trastorna la ley de la creación, trueca su destino é invierte su fin: y como este trastorno y este trueque no puede verificarse sin contrariar los eternos principios de justicia, es muy justo que aquel, que ofende á la Divina Majestad, sufra en esta y en la otra vida los tristísimos resultados de su rebeldía y voluntaria separación. Así nos lo enseña la historia de la humanidad. El reinado de la dicha en el mundo duró tanto como la inocencia. Pecan nuestros primeros padres, y al instante, la diadema de gloria y de honor conque habían sido coronados, cae á sus pies hecha pedazos; el manto real de la gracia es reemplazado por los andrajos de nuestra verguenza; y el cetro del soberano es transformado en cadenas para el esclavo. Con la privación de la justicia y santidad original pierden no sólo el derecho al Cielo sino que también al Paraíso. Sombras de muerte se extienden por toda la tierra; ríos de sangre la bañan, y torrentes de lágrimas la inundan. Espinas y abrojos nacen en donde germinaban hermosas flores; la naturaleza niega el espontáneo alimento, que hemos de ganar con el sudor de nuestra frente. El dolor impera en lugar del placer; la alegría deja su puesto á la tristeza y el gozo se convierte en amargo pesar. Aquél ameno y delicioso edén, en donde ¡infelices nosotros! nacer debíamos, se cerró para siempre. Hijos de un padre desterrado, entramos en el desierto de la vida sellada nuestra frente con el estigma del pecado y sujetos á un sinnúmero de miserias en el alma y en el cuerpo; de las cuales es causa la culpa primera. *Dios*, nos dicen las Santas Escrituras, *no ha hecho la muerte ni se goza en la perdición de los*

vivos [1]. Esta *ha entrado en el mundo por la envidia del diablo* [2]; y *en justo castigo de la culpa* [3] como afirma San Agustín, cuya doctrina es en todo conforme con la expuesta por el Apóstol en repetidos lugares de sus cartas y muy particularmente en la escrita á los Romanos.

Pues bien; *si el pecado hace miserables á las naciones* [4], y es la mayor y más temible desgracia que nos puede acaecer: ¿podrá dudarse que la humanidad debe su bienestar y ventura á aquél, que ha destruido el pecado y redimido al hombre de la culpa, tanto original como personal? Quien sea este, no necesitamos probarlo. El pecado es deuda, ofensa y crimen de infinita malicia, por ser infinita la persona cuyos mandatos desprecia el pecador; y si nadie da lo que no tiene, ni dispone de lo que está fuera de su alcance, ni condona la pena para cuya solvencia no cuenta con medios, el hombre, como finito y limitado, es impotente para satisfacer la deuda, reparar la injuria y conmutar la pena infinita. Si las acciones no pueden jamás trascender el orden y perfección del ser de que proceden; la ciencia, la filosofía, la política, la honradez, y la hombría de bien nunca podrán pasar de la condición de la humana naturaleza ni salirse fuera de su caracter de bienes finitos. Para nuestra redención fué preciso un Redentor, que fuera Dios como el ofendido y hombre como el ofensor; fué indispensable que el Verbo Divino, cuya divinidad no es usurpada por ser igual á su padre, *se anonadase d si mismo tomando forma de siervo, hecho d la semejanza de hombre* [5]. La humanidad necesitaba un fiador que pagase su cuenta; y Jesucristo Señor nuestro, *resplendor de la gloria del Padre* [6], santísimo é inocentísimo, que nada debía,

---

1 Sap. I. 13.
2 Ibid. II, 23.
3 De Civit. Dei lib. XIII cap. 15.
4 Prov. XIV. 34.
5 S. Pablo ad Philip. II, 7.
6 Idem ad Hebr. I, 3.

se hizo pecado por nosotros para que fuésemos hechos justicia en Dios [1], y *cancela, enclavando en la Cruz, la cédula del decreto que había contra nosotros, que nos era contrario* [2]. Las enemistades entre el Criador y la criatura reclamaban un intermediario que las arreglase; y Jesucristo, mediador único entre Dios y los hombres, *los reconcilia pacificando por la sangre de su cruz tanto lo que está en la tierra, como lo que está en el cielo* [3]. Al pie del santo madero *se encontraron la misericordia y la verdad, y la paz y la justicia se estrecharon con cariñoso abrazo suludándose con ósculo de amor* [4]. La inexorable justicia de Dios exigía un castigo infinito; y Jesucristo, Sacerdote y Víctima á la par, *se ofrece á sí mismo para la salud del mundo* [5] y expía por nosotros la pena debida á nuestra culpa.

No existe por tanto otro Redentor que Jesucristo, fuera del cual, os diremos con el Príncipe de los Apóstoles, *no hay salud. Porque no hay otro nombre debajo del cielo, dado á los hombres, en que nos sea necesario ser salvos* [6]. No es posible más redención que la obrada por nuestro Señor Jesucristo, Dios y hombre verdadero, ni otra felicidad que la comprada por Él, no con *plata ú oro, sino con el valor infinito de su preciosísima sangre* [7].

III

Es verdad de fé, definida por el Santo Concilio de Trento, [8] que *por aquella ofensa de la prevaricación, todo Adán, secundum corpus et animam, fué conmutado in deterius*. El pecado, además de privar al hombre de todos los dones sobrenaturales y gratuitos, dejó mortal-

1 Idem 2.ª ad Corinth. V, 21.
2 Idem ad Colos. II, 14.
3 Ibidem I, 20.
4 Ps. 84, 11.
5 S. Pab. ad Heb. IX, 28.
6 Act. IV, 12.
7 I Pet. I, 18-19.
8 Ses. V, can. I.

mente herida á la humana naturaleza. De aquí, que aún en los regenerados por el Santo Bautismo, permanece el fomes peccati, fuerza avasalladora que nos seduce y empuja hacia el abismo de la culpa. Aquel *video meliora proboque, deteriora sequor*, con que el paganismo proclamó su impotencia; aquella ley que el Apóstol sentía en sus miembros en lucha con la de su razón; y el continuo batallar de nuestras pasiones y el rudo choque de encontrados afectos que agitan nuestros corazones, no son otra cosa que manifestaciones de la enfermedad común á todos los mortales. Y si á este principio de perturbación, intranquilidad y desorden que nos conmueve en lo interior unimos el número inmenso de males exteriores que nos asedian por doquiera, tendremos, venerables hermanos y amados hijos, la causa secundaria de nuestra infelicidad.

Más, ¿dónde encontraremos remedio para la común dolencia, y lenitivo para nuestros pesares? Acaso en la satisfacción de nuestros apetitos? ¡Ah! que nuestros deseos son de muy dolorosa y cruel realizacion. El soberbio para subir, el avaro para ganar, el impúdico para gozar, el iracundo en la venganza, el envidioso con sus calumnias, el glotón para hartarse y el perezoso para no hacer nada, cuánto y cuánto no tienen que sufrir! ¿Qué caterva de solícitos cuidados y de angustiosos sobresaltos no les atormenta? Un apetito satisfecho es un poderoso estímulo para otro, cumplido el cual, nos incita de nuevo produciéndonos el mismo efecto que el agua al hidrópico; que, mientras más bebe, más sed tiene. La medicina que nos sana tampoco puede venir de las criaturas. Nosotros, á semejanza de las pintadas mariposas que se mecen en las suaves brisas de primavera y con incierto revoloteo vagan de pradera en pradera y de flor en flor, corremos con paso inseguro de criatura en criatura y de placer en placer y no encontramos en parte alguna el ansiado alivio á nuestras desgracias. Si nos fuera dado penetrar en el interior de un hombre á quien creemos feliz, cuán

grande no sería nuestro desencanto! Ese corazón, aunque posea todos los bienes del mundo, está enfermo, sufre, padece, desea más y más felicidad, y como las criaturas no pueden dársela, airado se vuelve contra ellas, las abomina, las detesta, y en medio de su triste desengaño exclama con Salomón: *que todo cuanto hay sobre la tierra es vanidad y aflicción de espíritu.* [1]

El bálsamo que cura la herida del pecado y la mano misericordiosa que nos lo aplica no son de este mundo, el cual en frase de San Juan *totus in maligno positus est* [2], todo él está inundado por las turbias olas de la corrupción y del pecado. El médico, que ha salvado y salva á la humanidad de la asquerosa llaga abierta en el Paraíso, es nuestro adorable Redentor, *médico espiritual y carnal*, como lo llama San Ignacio, [3] y que como dice San Gregorio, *cura los vicios humanos aplicándoles medicinas apropiadas á cada uno.* [4] Para remediar la concupiscencia de la carne nos ordena la mortificación; para la de los ojos, el desprecio de las riquezas; y para la soberbia de la vida, la negación de sí mismo. En el admirable sermón de la montaña, nuestro Señor, dejó trazada la senda por donde el corazón puede correr á paso de gigante en busca de la felicidad. El espíritu de pobreza le dará la posesión del cielo, y la mansedumbre el señorío de sí. Sus lágrimas se convertirán en gozo y por su misericordia será tratado misericordiosamente. La visión de Dios será el premio de su limpieza y la filiación divina el de su paz. Su hambre y sed de justicia, y los padecimientos que por ella sufra, serán recompensados con galardón eterno. En la sujeción de la razón á la fé, en el cumplimiento de los preceptos cristianos y en la observancia de los consejos evangélicos está el único remedio

---

1 Eceles. I, 14.
2 I, Joan. V, 19.
3 Ephes.
4 Homil. XXXII in Evang.

que puede sanarnos y hacernos felices. Verdad esta enseñada por el divino Maestro, cuando aplaudido y alabado por una piadosa mujer, que le decía: *Bienaventurado el vientre que te trajo y los pechos que te alimentaron*, Él contestó: *Antes bienaventurados los que oyen la palabra de Dios y la guardan* [1].

Pero nuestro Salvador, á imitación del compasivo samaritano de la parábola, no se contenta con enseñarnos el remedio. Como este es fuerte y nuestra naturaleza muy flaca y débil, y como el camino de la Cruz es muy doloroso y está teñido con sangre y sembrado de espinas, Él nos tiende su omnipotente diestra *para que todo lo podamos en aquél que nos conforta* [2]. Él, que es Verdad, ilumina nuestra inteligencia para que conozca la miseria de las cosas de la tierra. Él, que es Camino, guía nuestra voluntad para que no se extravíe por los senderos del mal. Él, que es Vida, nos la comunica abundantísima para que vivamos de ella, como el sarmiento vive de la vid, de la cual es sarmiento. Por la oración comunica al alma su luz y su amor, por la gracia su naturaleza, con participación de semejanza, como dice el Angel de las Escuelas, y por la Comunión Eucarística todo cuanto es y tiene. El corazón que por estos suaves y divinos lazos está unido á su Dios y á su Señor es invulnerable á los ataques de los enemigos interiores y exteriores. Adormecidos los apetitos, mortificadas las pasiones, y santificados los afectos, nada le turba, nada le inquieta. La pobreza no le acobarda, la enfermedad no la teme, el dolor no le asusta y la muerte no le arredra. Las privaciones y trabajos de la vida le dan alas para remontarse á las serenas regiones de la santidad, en donde el alma sufre más, porque más no padece. Estas almas son aquellas que con los Apóstoles

---

1 **Luc. XI. 27-28.**
2 **Paul. ad Philip. IV, 13.**

se gozan *cuando son afrentadas por Jesús,* [1] *y con San Pablo rebosan de alegría en las tribulaciones,* [2] y con la gloriosa Santa Teresa de Jesús *mueren porque no mueren* y no pueden vivir sin padecer. ¡Ah! Cuán admirablemente cuadran aquí las palabras del Señor á la Samaritana: *Si scires donun Dei.* [3]; si el mundo y los mundanos conocieran la dicha de que gozan los justos, como se dieran prisa á practicar la virtud y vivir santamente. *¡Oh hijos de los hombres,! porqué amáis la vanidad de* unos bienes y goces que os conducen á la eterna perdición?, *por qué os dejáis engañar* [4] por los que os predican la felicidad sin Jesucristo? Sabed que todos los pretendidos redentores desde Luzbel hasta los modernos ídolos populares, repiten lo que el angel caído á nuestros primeros padres: *eritis sicut dii, seréis como dioses*; [5] y á pesar de tantos siglos como lleva el mundo de existencia, la ofrecida felicidad no llega; los soñados dioses no aparecen por parte alguna; y mientras ellos medran, comen, beben y triunfan, los pueblos que los subliman y divinizan arrastran una vida miserable: por esto el Señor clama contra ellos diciendo: *Pueblo mío, los que te llaman bienaventurado, esos mismos te engañan, y malean el camino de tus pasos* [6]. La felicidad verdadera no es otra sino la que nos viene por Jesucristo. Él ha redimido á la humanidad, resucitandola á la vida de la gracia; Él ha curado la profunda herida abierta por la culpa; y Él nos dá á gustar en el tiempo la inefable dicha de los Cielos.

Por tanto, venerables hermanos y amados hijos, si queremos ser felices, si estimamos nuestros verdaderos

---

1 Act. V. 41.
2 II Ad Cor. VII, 4.
3 Joan. IV, 10.
4 Ps. IV, 3.
5 Gen. III, 5.
6 Isa. III, 12.

intereses, corramos en pos de Jesucristo. Que su doctrina y sus ejemplos, sus enseñanzas y sus preceptos informen nuestra vida. Que su Cruz sea nuestra bandera, su cuerpo nuestra comida y su corazón nuestra morada. Odiemos el pecado y amemos la virtud. Vivamos cristianamente, pues es tan grande la dicha del alma justa, que Dios nuestro Señor la compendia enfáticamente en esta frase: *Decid al justo, que bién* [1]. Las cuales palabras expone tan hermosamente nuestro V. Granada, que no podemos resistir á la tentación de trascribirlas como remate de esta Carta. «Decidle, que en hora buena él nació, y que en hora buena morirá, y que bendita sea su vida, y su muerte, y lo que después de ella sucederá. Decidle, que en todo le sucederá bién: en los placeres y en los pesares; en los trabajos, y en los descansos: en las honras y en las deshonras; porque á los que aman á Dios, todas las cosas sirven para su bién. Decidle, que aunque á todo el mundo vaya mal, y aunque se trastornen los elementos, y se caigan los cielos á pedazos, él no tiene porque temer, sino porqué levantar la cabeza; porque entonces se llega el día de su redención. Decidle, que bién; pues para él está aparejado el mayor bién de los bienes, que es Dios; y está libre del mayor mal de los males, que es la compañía de Satanás. Decidle, que bién; pues su nombre está escrito en el libro de la vida, y Dios Padre lo ha tomado por hijo, y el Hijo por hermano, y el Espíritu Santo por su Templo vivo. Decidle, que bién, pues el camino que ha tomado, y el partido que ha seguido, por todas partes le viene bién: bién para el alma, y bién para el cuerpo: bién para con Dios, y bién para con los hombres: bién para esta vida, y bién para la otra; pues á los que buscan el reino de Dios, todo lo demás será concedido. Y si para alguna cosa temporal no viniera bién; esa, llevada con paciencia, es mayor bién; porque á los que tienen paciencia, las pérdidas se les convierten

---

1 Isa. III, 10.

en ganancias, y los trabajos en merecimientos y las batallas en coronas.» [1]

Que esta corona esté para vosotros preparada al término de vuestra vida, desea de todo corazón vuestro Prelado, que os ama y os bendice en el nombre del ✠ Padre y del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo. Amen.

Valencia 30 de Noviembre de 1900. XXV aniversario de nuestra consagración episcopal.

† *Sebastián, Arzobispo de Valencia.*

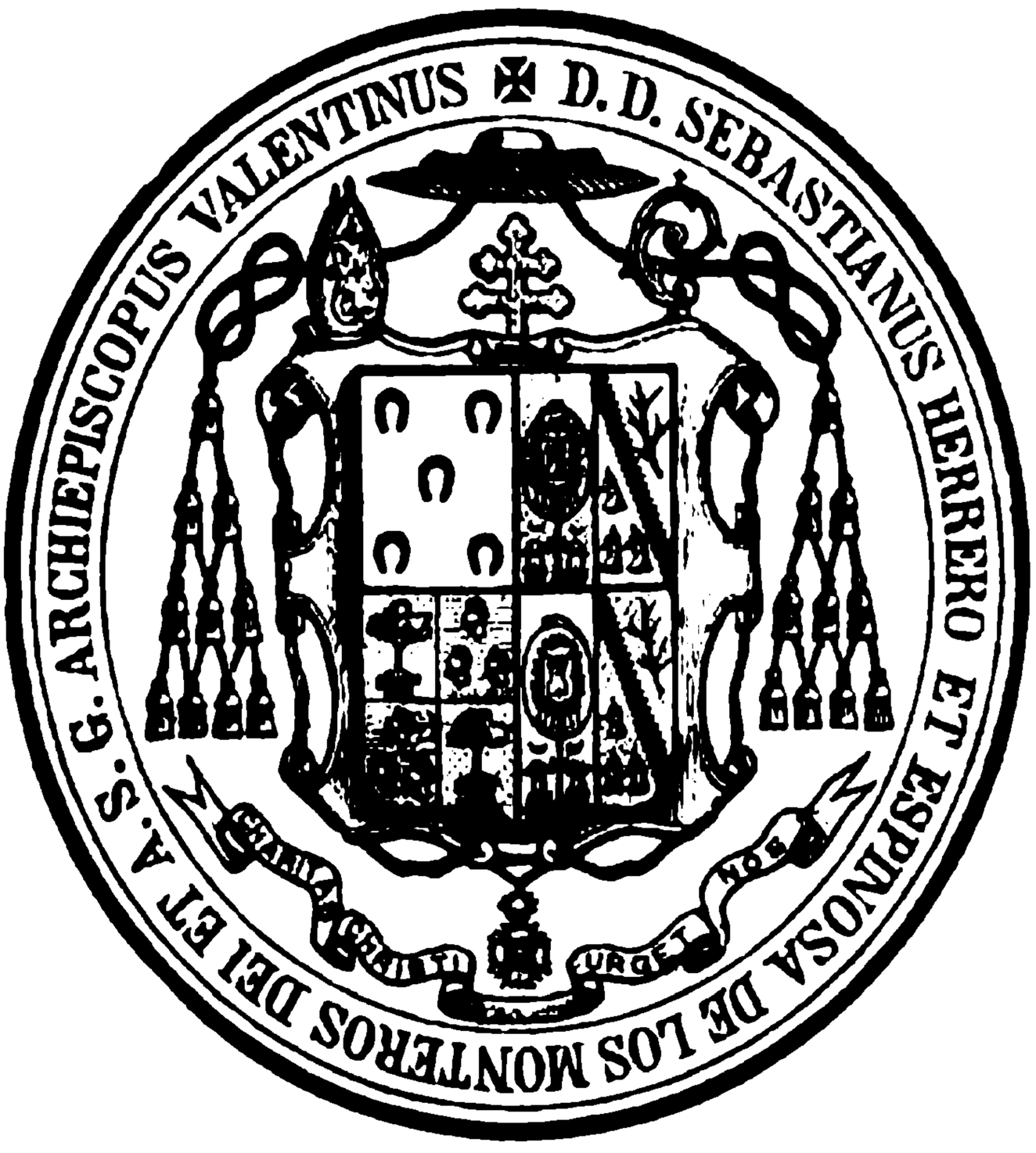

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor:

Dr. Bonifacio Marín,

Chantre-Secretario.

Esta Carta será leída por los Sres. Curas y encargados de las parroquias en uno ó más días festivos siguientes al de su recibo.

---

1 De la Exhor. á la Vir. lib. I. cap. 30.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULARES

S. E. Rvdma., el Arzobispo mi Señor, celebrará, Dios mediante, Misa Pontifical en la Santa Basílica Metropolitana, el día 8 del próximo Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción. Terminada la misa dará la Bendición Papal.

Asi mismo ha tenido á bién conceder las mismas gracias é indulgencias que otorgó por su Exhortación de 1 de Diciembre de 1898.

Lo que de orden de S. E. Rvdma. publica á los debidos efectos.

Valencia 30 de Noviembre de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre Secretario.

Deseando S. E. Rvdma. con ocasión del XXV aniversario de su Consagración Episcopal demostrar su afecto y benevolencia á su amado Clero, se ha servido disponer: Que los Sres. Sacerdotes, que en su último exámen para la renovación de licencias ministeriales, las obtuvieron por el tiempo mayor de un año, aumenten otro año más en el tiempo concedido; y que aquellos que las obtuvieron por menos tiempo que un año, se las prorroga por un número de meses igual al que les fué concedido, ó sea el doble de la concesión.

Lo que de orden de S. E. Rvdma., el Arzobispo mi Señor, se publica para conocimiento de los interesados.

Valencia 30 de Noviembre de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre Secretario.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Limosna.—Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado, con motivo del vigésimo quinto aniversario de su Consagración Episcopal, ha distribuido la limosna de cinco mil pesetas á los pobres por conducto de los Reverendos Curas de esta capital y del señor Arcipreste de Denia para socorro de los heridos y familias de los difuntos á causa del hundimiento de un edificio en Pedreguer.

Bendición.—El día 30 del corriente será bendecida la nueva iglesia construida en el camino del Grao.

PRAESTANTISSIMO

DIOECESIS VALENTINAE PRAESULI

D. D. SEBASTIANO HERRERO ET ESPINOSA DE LOS MONTEROS

IN XXV CONSECRATIONIS EPISCOPALIS ANNIVERSARIO

EPINICIUM

Cervenit tamdem, Praesul venerande, lapillis
Nunc magis Eois significanda dics.
Quám tibi pulchra nitet! quám nobis grata coruscat
Quinque gerens rosea lustra serena manu!
Jubila propterea resonent ubicumque locorum
Ambiat et vestras laurea digna comas.
Hinc procul insomnes curae, moestiquc dolores:
Pax animum relevet, captet et alma quies.
Postulat hoc pietas qua te respeximus omnes;
Desinet hoc numquam poseere verus amor.
Vive igitur felix tanto redimitus honore,
Et nixus baculo dirige, Pastor, oves.
Donee enim proceras ostentet Patria turres
Et juxta placidis Turia serpat aquis,
Te colet insignem soboles venerata Parentem,
Percelebrans laudes, tempus in omne, tuas.

DR. FRANCISCUS GENOVÉS.
Seminarii C. C. Professor.

COLECTA PARA OFRECER Á SU SANTIDAD UN CÁLIZ DE ORO AL TERMINAR EL AÑO SANTO

	Pesetas.
Suma anterior.	267'05
Parroquia de Benidorm.	9'05
» Meliana.	2'50
» Salvador (Valencia).	2
» Rafelbuñol.	6'15
» Llombay.	5
» Sumacarcel.	5
Vicario de Daimuz.	2
Parroquia de Cheste.	5
» Sueca.	16
» S. Carlos (Onteniente).	54'50
» Sta. María (Onteniente).	131'50
» Museros.	9'10
» Benifairó de los Valles.	5
» Ratol de Salem.	6'60
» S. Esteban (Valencia).	10'50
» Almáeera (segunda vez).	5
» Casinos.	17'10
» Beniganim.	17'85
» Burjasot.	6
» Orcheta.	4'25
D. Elíseo Talens.	2
D.ª Peregrina Martínez.	5
Sres. Burillo y Monzón.	5
Clero de los Stos. Juanes (Valencia).	25
Iglesia del Pilar (Valencia).	15
Parroquia de Tabernes Blanques.	7·50
» Turís.	10·50
» Segart.	4
» Puebla Larga.	9'10
» Gata.	2·50
» Fortaleny.	5'05
» Beniardá.	10
» S. Roque de Oliva.	30
» Carcer.	4
» Sagunto..	19
» Onil.	20
» S. Mauro (Alcoy).	1
» Sta. María (Alcoy).	3
TOTAL.	764'80

(Continua abierta la Suscripción.)

Valencia. Imprenta de Nicasio Rius, Caballeros, 11.—1000.

Epoca II. Lunes 10 de Diciembre de 1900. N.° 1376.

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Encíclica de Su Santidad de Jesucristo Redemptore.—Bendición papal.—Publicación de la Santa Bula.—Circulares de Secretaría.—Sección de noticias: XXV Aniversario de la Consagración de S. E. Rvdma.—Nueva iglesia.—Suscripción.

SECCIÓN OFICIAL

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI PAPAE

EPISTOLA ENCYCLICA

DE JESU CHRISTO REDEMPTORE

Venerabilibus fratribus Patriarchis Primatibus Archiepiscopis Episcopis allusque locorum Ordinariis pacem et communionem cum Apostolica Sede habentibus

LEO PP. XIII

VENERABILES FRATRES

SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

(Conclusión)

Certum igitur sit, intelligentiam in vita christiana auctoritati divinae totam et penitus esse tradendam. Quod si in eo quod ratio cedit auctoritati elatior ille animus, qui tantam habet in nobis vim, comprimitur et dolet aliquid, inde magis

emergit, magnam esse in christiano oportere non voluntatis dumtaxat, sed ctiam mentis tolerantiam. Adque id velimus meminisse, qui cogitatione sibi fingunt ac plane mallent quamdam in christiana professione et sentiendi disciplinam et agendi, cuius essent praecepta molliora, quaeque humanae multo indulgentior naturae, nullam in nobis tolerantiam requireret, aut mediocrem. Non satis vim intelligunt fidei institutorumque christianorum: non vident, undiquc nobis ocurre. re *Crucem*, exemplum vitae vexillumque perpetuum iis omnibus futurum, qui re ac factis, non tantum nomine, sequi Christum velint.

Vitam esse, solius est Dei. Ccterac naturae omnes participes vitae sunt, vita non sunt. Ex omni autem aeternitate ac suapte natura *vita* Christus est, quo modo est veritas, quia Deus de Deo. Ab ipso, ut ab ultimo augustissimoque principio, vita omnis in mundum influxit perpetuoque influet: quidquid est, per ipsum est, quidquid vivit, per ipsum vivit, quia *omnia* per Verbum *facta sunt, et sine ipso factum est nihil quod factum est.*—Id quidem in vita naturae: sed multo meliorem vitam multoque potiorem satis iam tetigimus supra, Christi ipsius beneficio partam, nempe *vitam gratiae*, cuius beatissimus est exitus *vita gloriae*, ad quam cogitationes atque actiones referendae omnes. In hoc est omnis vis doctrinae legumque christianarum ut *peccatis mortui, iustitiae vivamus* [1], id est virtuti et sanetitati, in quo moralis vita animorum cum explorata spe beatitudinis sempiterna e consistit. Sed vere et proprie et ad salutem apte nulla re alia, nisi fide christiana, alitur iustitia. *Instus ex fide vivit* [2]. *Sine fide impossibile est placere Deo* [3]. Itaque sator et parens et altor fidei Iesus Christus, ipse est qui vitam in nobis moralem conservat ac sustentat: idque potissimum Ecclesiae ministerio: huic enim, benigno providentissimoque consilio, administranda instrumenta tradidit, quae hanc, de qua loquimur, vitam gignerent, generatam tuerentur, extinctam renovarent. Vis igitur procreatix eademque conservatrix virtutum *salutarium* eliditur, si disciplina morum a fide divina diiungitur: ac sane despoliant hominem dignitate maxima, vitaque deiectum supernaturali ad naturalem perniciosissime revolvunt, qui mores dirigi ad honestatem uno rationis magisterio volunt. Non quod praecepta

---

1 Pet. II 21.
2 Galat. III, 11.
3 Hebr. XI, 6.

naturae dispicere ac servare recta ratione homo plura non queat: sed omnia quamvis dispiceret et sine ulla offensione in omni vita servaret, quod nisi opitulante Redemptoris gratia non potest, tamen frustra quisquam, expers fidei, de salute sempiterna confideret. *Si quis in me nom manserit, mittetur foras sicut palmes; et arescet, et colligent eum, et in ignem mittent, et ardet* [1]. *Qui non crediderit, condemnabitur* [2]. Ad extremum quanti sit in se ipsa, et quos pariat fructus ista divinae fidei contemptrix honestas, nimis multa habemus documenta ante oculos. Quid est quod in tanto studio stabiliendae augendaeque prosperitatis publicae, laborant tamen ac paene aegrotant civitates tam multis in rebus tamque gravibus quotidie magis? Utique civiiem societatem satis aiunt fretam esse per se ipsam: posse sine praesidio institutorum christianorum commode se habere, atque eo quo spectat, uno labore suo pervenire. Hinc quae administrantur publice, ea more profano administrari malunt: ita ut in disciplina civili vitaque publica populorum vestigia religionis avitae pauciora quotidie videas. At non cernunt satis quid agant. Nam submoto numine recta et prava sancientis Dei, excidere auctoritate principe leges necesse est iustitiamque collabi, quae duo firmissima sunt coniunctionis civilis maximeque necessaria vincula. Simiiique modo, sublata semel spe atque expectatione bonorum immortalium, pronum est mortalia sitienter appetere: de quibus trahere ad se, quanto plus potèrit, conabitur quisque pro viribus. Hinc aemulari, invidere, odisse; tum consilia teterrima: de gradu deiectam velle omnem potestatem, meditari passim dementes ruinas. Non pacatae res foris, non securitas domi: deformata sceleribus vita communis.

In tanto cupiditatum certamine, tantoque discrimine, aut extrema metuenda pernicies, aut idoneum quaerendum mature remedium. Coercere maleficos, vocare ad mansuetudinem mores populares atque omni ratione deterrere a delictis providentia legum, rectum idemque necessarium: nequaquam tamen in isto omnia. Altius sanatio petenda populorum: advocanda vis humana maior, quae attingat animos, renovatosque ad conscientiam officii, efficiat meliores: ipsa illa nimirum vis, quae multo maioribus fessum malis vindicavit semel ab interitu orbem terrarum. Fac reviviscere et valere, amotis impedimentis, christianos in civitate spiritus; recreabitur civitas.

---

1 Io. xv, 6.
2 Marc. xvi, 16,

Contitescere proclive erit inferiorum ordinum cum superio ribus contentionem, ac sancta utrinque iura consistere verecundia mutua. Si Christum audiant, manebunt in officio fortunati aeque ac miseri: alteri iustitiam et caritatem sentient sibi esse servandam, si salvi esse volunt, alteri temperantiam et modum. Optime constiterit domestica societas, custode salutari metu iubentis, vetantis Dei: eademque ratione plurimum illa in populis valebunt, quae ab ipsa natura praecipiuntur, vereri potestatem legitimam et obtemperare legibus ius esse: nihil seditiose facere, nec per coitiones moliri quicquam. Ita, ubi christiana lex omnibus praesit et eam nulla res impediat, ibi sponte fit ut conservetur ordo divina providentia constitutus, unde efflorescit cum incolumitate prosperitas. Clamat ergo communis salus, referre se necesse esse, unde numquam digredi oportuerat, ad eum qui via et veritas et vita est, nec singulos dumtaxat, sed societatem humanam universe. In hanc velut in possessionem suam, restitui Christum dominum oportet, efficiendumque ut profectam ab eo vitam hauriant atque imbibant omnia membra et partes reipublicae, iussa ac vetita iegum, instituta popularia, domicilia doctrinae, ius coniugiorum convictusque domestici, tecta locupletium, officinae opificum. Nec fugiat quemquam, ex hoc pendere magnopere ipsam, quae tam vehementer expetitur, gentium humanitatem, quippe quae alitur et augetur non tam iis rebus, quae sunt corporis, commoditatibus et copiis, quam iis, quae sunt animi, laudabilibus moribus et cultu virtutum.

Alieni a Iesu Christo plerique sunt ignoratione magis, quam voluntate improba: qui enim hominem, qui mundum studeant dedita opera cognoscere, quam plurimi numerantur; qui Filium Dei, perpauci. Primum igitur sit, ignorationem scientia depellere, ne repudietur aut spernatur ignotus. Quotquot ubique sunt, christianos obtestamur dare velint operam, quoad quisque potest, Redemptorem suum ut noscant, qualis est: in quem ut quis intuebitur mente sincera iudicioque integro, ita perspicue cernet nec eius lege fieri quicquam posse salubrius, nec doctrina divinius. In quo mirum quantum adiumenti est auctoritas atque opera vestra, venerabiles Fratres, tum Cleri totius studium et sedulitas. Insculpere populorum in animis germanam notionem ac prope imaginem Iesu Christi, eiusque caritatem, beneficia, instituta illustrare litteris, sermone, in scholis puerilibus, in gymnasiis, in concione, ubicumque se det occasio, partes officii vestri praecipuas putatote. De iis, quae appellantur *iura hominis*, satis

audiit multitudo: audiat aliquando de iuribus Dei. Idoneum tempus esse, vel ipsa indicant excitata iam, ut diximus, multorum recta studia, atque ista nominatim in Redemptorem tot significationibus testata pietas, quam quidem saeculo insequenti, si Deo placet, in auspicium melioris aevi tradituri sumus. Verum, cum res agatur quam non aliunde sperare nisi a gratia divina licet, communi studio summisque precibus flectere ad misericordiam insistamus omnipotentem Deum, ut interire ne patiatur, quos ipsemet profuso sanguine liberavit: respiciat hanc propitius aetatem, quae multum quidem deliquit, sed multa vicissim ad patiendum aspera in expiationem exanclavit: omniumque gentium generumque homines benigne complexus, meminerit suum illud: *Ego si exaltatus fuero a terra, omnia traham ad meipsum* [1].

Auspicem divinorum munerum, benevolentiaeque Nostrae paternae testem vobis, venerabiles Fratres, Clero populoque vestro Apostolicam benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die 1 Novembris Anno MDCCCC, Pontificatus Nostri vicesimo tertio.

LEO PP. XIII.

BENDICIÓN PAPAL

Con fecha 30 del mes anterior, S. E. Rvdma. telegrafió á Roma en estos términos:

EMMO. SR. CARDENAL RAMPOLLA:

Ruego á vuestra Eminencia comunique á Su Santidad siguiente telegrama. Beatísimo Padre: Celebrando hoy vigésimo quinto aniversario Consagración episcopal besa humilde sagrado pie, reitera adhesión inquebrantable, obediencia ciega, entrañable amor y arrodillado pide apostólica bendición.

Sebastián, Arzobispo de Valencia.

---

1 Io. XII, 32.

Al día siguiente nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado tuvo la honra y el consuelo de recibir esta contestación:

Su Santidad á quien he comunicado su telegrama le agradece filiales sentimientos y con paternal cariño le bendice. Sírvase aceptar mis felicitaciones por sus Bodas Episcopales.

M. Card. Rampolla.

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal-Arzobispo de Toledo nos envía el siguiente despacho:

✠

CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Valencia. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas-párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios

es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco eéntimos*. Por la de segunda ciase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos* Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á diez y seis de Noviembre de mil novecientos.—El Cardenal Sancha, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandato de Su Eminencia Reverendísima. el Comisario General de la Santa Cruzada, *Licenciado Pedro Cadenas y Rodriguez*, Canónigo, secretario.

En su consecuencia, venimos en disponer que, con las formalidades de costumbre, se publique y sea recibida en nuestra Santa Iglesia Catedral la Santa Bula, la tercera Dominica de Adviento, y el día acostumbrado en las demás parroquias del Arzobispado, rogando encarecidamente á los Rvdos. Párrocos inviten á las autoridades de su localidad respectiva para que asistan á tan solemne acto religioso y que expliquen á sus feligreses las gracias, privilegios y facultades que se conceden per la Santa Sede á los que tomen la Santa Bula de la Cruzada y demás Sumarios pontificios, manifestándoles. además, ei destino que se da á las limosnas con que los fieles contribuyen para disfrutar tan insigne concesión.

Valencia 4 de Diciembre de 1900.—† El Arzobispo de Valencia.

CIRCULARES

Habiéndose de verificar á la terminación del presente mes el censo general de población en España, y siendo esta obra más de la acción comun que del esfuerzo particular, S. E. Rvdma. encarga á los Rvdos. Curas Párrocos de esta Diócesis, que faciliten todos los datos que estén á su alcance referentes á las operaciones censales, y que ayuden con sus consejos y sabias instrucciones para que entre sus feligreses sea lo más completa posible la información que se desea.

Lo que de orden de S. E. Rvdma., el Arzobispo mi Señor, se publica á los debidos efectos:

Valencia 6 de Diciembre de 1900.—*Dr. Bonifacio Marin*, Chantre-Secretario.

Siéndole á S. E. Rvdma., el Arzobispo mi Señor, materialmente imposible contestar á las innumerables felicitaciones que ha recibido con motivo del XXV aniversario de su Consagración Episcopal, me ordena que en su nombre dé las más expresivas gracias á cuantos han tenido la atención de felicitarle. Queda muy reconocido á las cariñosas demostraciones de afecto de que ha sido objeto en los pasados días, y á todos envía, en testimonio de su gratitud, su paternal bendición. Lo que de orden de S. E. Rvdma. se publica para conocimiento de todos.

Valencia 5 de Diciembre de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

SECCIÓN DE NOTICIAS

EL XXV ANIVERSARIO

DE LA CONSAGRACIÓN EPISCOPAL DE NUESTRO EXCMO. Y RVDMO. PRELADO

30 DE NOVIEMBRE DE 1900

De la relación hecha por la prensa de la localidad entresacamos lo siguiente:

«Sin el ruido y ostentación propios de las fiestas mundanas, pero con la legítima alegría y fraternal cordialidad que son el distintivo de las solemnidades del catolicismo, se ha celebrado hoy ei vigésimo quinto aniversario de la consagración episcopal de nuestro Prelado.

El extraordinario concurso de fieles que ha acudido al templo metropolitano para oir con edificante recogimiento la santa misa oficiada por su vigilante Pastor y las numerosas comisiones y particulares que en todas las horas del día han desfilado por los salones del Palacio Arzobispal, con el doble objeto de felicitar al Prelado y contemplar y admirar los valiosos regalos que ha recibido de sus diocesanos, son la más palmaria muestra de la activa parte que Valencia ha tomado en este para todos fausto acontecimiento.

A continuación escribimos una sucinta crónica detallando la solemnidad.

EN LA BASÍLICA

Poco después de las diez ha comenzado en el altar mayor de la Metropolitana la misa celebrada por el señor Arzobispo, que ha usado en este acto los ornamentos y cáliz que le han regalado el clero y corporaciones piadosas de Valencia.

El Cabildo ocupaba el presbiterio con hábitos corales, y en el coro estaban los seminaristas con el claustro de profesores y el clero castrense.

La misa ha sido acompañada al órgano y la ha ayudado el familiar de S. E. I. Dr. D. José Vila.

Terminado el santo sacrificio, el Prelado, despojado de las vestiduras sagradas, ha ocupado su sitial en el presbiterio, y acto continuo, oficiando de preste el señor deán, se ha entonado el *Te-Deum*, que ha cantado la capilla de música.

Dicha la oración *pro gratiarum actione*, su excelencia ilustrísima, acompañado del excelentísimo Cabildo, se ha dirigido á la Capilla de la Patrona de Valencia, en donde se ha cantado una Salve, oficiando el canónigo arcipreste señor Lolumo. La comitiva se ha dirigido después procesionalmente á Palacio, y en el salón del trono se ha verificado la

RECEPCIÓN

El señor deán, en nombre del Cabildo metropolitano, ha dirigido entusiasta y afectuosa felicitación al Prelado, á la cual ha contestado S. E. I., manifestando que en este día embargaban su corazón sentimientos distintos, unos de gratitud y otros de temor. De gratitud al Todopoderoso, porque le concedía la merced de celebrar el vigésimo quinto aniversario de su consagración episcopal, gracia no dispensada á todos los prelados.

Ha citado con muchísima oportunidad aquellas palabras de un salmo *¿Quid retribuam Domino pro omnibus quæ retribuit mihi? Calicem salutaris accipiam et nomen Domini invocabo;* y las ha parafraseado, diciendo que en el santo sacrificio de la misa que acababa de celebrar, revestido con los ricos ornamentes que el Cabildo, Seminario y clero le habían regalado, sirviéndose del precioso cáliz con que le han obsequiado las Asociaciones piadosas, había ofrecido á Dios la Hostia por excelencia Eucarística.

De temor, porque 25 años de episcopado en Cuenca, Vitoria, Oviedo, Córdoba y en esta archidiócesis, aumentan y

multiplican la estrecha cuenta que como todos ha de dar ante el Tribunal de la Justicia Divina. Por lo cual ha rogado al Excmo. Cabildo que elevara sus oraciones á Dios Nuestro Señor para que le asista y ayude con su gracia.

Ha terminado deseando que este día de mútua felicitación sea el preludio de la felicidad del cielo, en donde no son bodas de plata, ni de oro, ni de diamantes las que se celebran, sino las eternas del Cordero Inmaculado.

Luego ha dado á los presentes su bendición.

VISITAS

Durante todo el día no han cesado de acudir á Palacio personas distinguidas de esta ciudad, comisiones de las comunidades religiosas y muchos señores curas. Imposible nos sería recordar sus nombres.

El Prelado ha recibido á todos con la exquisita amabilidad que le es peculiar, agradeciéndoles su fina atención.

TELEGRAMAS

Esta mañana se han comenzado á recibir en Palacio telegramas de felicitación.

Figuran entre aquellos, los de los señores Cardenal-Arzobispo de Toledo, Emmo. y Rvdmo. Nuncio Apostólico, de los obispos de Sigüenza, Mallorca, Orihuela, Badajoz, Segorbe, Jaén, Cádiz, Menorca y Tarragona.

También se han recibido despachos telegráficos del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de los señores marqués de Montartal, don Manuel Sapiña, rector y Seminario de Cádiz, Colegio Español de San José en Roma, de la superiora general de las Siervas de Maria, de todos los arciprestes de la diócesis y de muchos particulares de Madrid, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Jerez de la Frontera, San Lúcar de Barrameda y de otros puntos.

OFRENDAS

El Excmo. Cabildo Metropolitano, cuya identificación con sus prelados es generalmente conocida y con aplauso unánime celebrada, deseando significar al que en la actualidad rige los destinos de esta dilatada é importantísima diócesis los testimonios de filial afecto y profunda veneración hacia su sagrada persona, ha querido aprovechar para ello el vigésimo quinto aniversario de la consagración episcopal de nuestro venerable señor Arzobispo.

La iniciativa de la corporación capitular de aparecer estre-

chamente unido el clero con su Padre y Pastor, ha sido recibida con entusiasmo por todo el del Arzobispado, que en medio de la estrechez á que se ve reducido por lo exiguo de sus asignaciones y la multiplicidad de necesidades que pesan sobre él ha respondido con relativa largueza á la suscrición abierta por el Cabildo para ofrecer á su Prelado un objeto digno de la elevada autoridad y del fin á que se destina.

Asociado incondicionalmente el Seminario Central á la nobilísima idea: confiada la realización de ésta á capitulares tan activos é inteligentes como los señores deán, arcediano y magistral, no es extraño que el éxito haya superado con exceso al proyecto.

Hemos tenido ocasión de ver los objetos que dicha comisión ha entregado hoy al excelentísimo señor Arzobispo en nombre del Cabildo, Seminario y clero de la diócesis.

Son ambos una casulla y un alba.

Como todos los regalos que luego se detallarán, ha sido colocadas en el espacioso salón del trono.

Tan precioso ornamento es de terciopelo encarnado.

Artísticos adornos bordados en oro cubren casi la tolidad de la preciosa tela. En la parte posterior de la cruz y parte superior de la misma, destácase un pequeño escudo representando el bautizo de Jesús en el Jordán por el precursor Juan. Al lado de ambas figuras véhse dos ángeles. Todo el cuadro está bordado en seda á punto llamado artístico, imitando de tal suerte el natural, que más que bordado parece una pintura debida al pincel de reputado artista.

En la otra parte hay, bordado en oro, el anagrama de Jesús.

La estola, manípulo, cubre caliz, estuche para los corporales, palia é hijuela están también bordados en oro.

Dicha casulla, que es una preciosa joya de arte, ha sido confeccionada en la reputada fábrica de ornamentos sagrados de los señores Burillo y Monzón.

El alba es de rica tela de nipis con ancho encaje de blonda.

El cíngulo es de seda con grandes borlas de oro, regalo de los señores Burillo y Monzón.

OTRA CASULLA

La comunidad de religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, que reside en Burjasot, ha obsequiado al Prelado con una casulla de raso color morado bordada en plata y un escudo hecho en seda con una cruz.

EL CALIZ

Las corporaciones religiosas y benéficas de esta ciudad, dando prueba de amor filial á su Prelado, le han hecho un obsequio riquísimo; una verdadera joya artística, además de su importante valor intrínseco.

Consiste en un hermoso cáliz de oro estilo bizantino puro obra maestra de los artífices valencianos Sres. Orrico é hijos.

En la base resaltan tres imágenes corpóreas; el Salvador, la Virgen y San José. En los espacios comprendidos entre las mismas están el escudo del Prelado, el de Valencia y las iniciales de S. E., ó sean S. H., entrelazadas, de brillantes.

Las puntas de estrella sobre que descansa están terminadas por seis gruesos brillantes, cuyo mérito más especial consiste en ser exactamente iguales en peso, tamaño y limpidez.

En el nudo, comprendido entre la base y el cáliz, resaltan seis botones esmaltados con diminutos adornos de la época.

En la convexidad, sobre el nudo, descuellan tres bajo relieves que represetan la Fé, San Bartolomé y San Pedro.

La patena es igualmente de oro, con brillo y mate, resaltando el nombre de Jesús, de hermosa filigrana.

Y la cucharita termina por el mango con el escudo de Valencia, encerrado en una corona de laurel, y el nombre de Jesús.

La dedicatoria está grabada en la base.

Esta joya va encerrada en elegante estuche de piel de cocodrilo oscura, forrado interiormente de terciopelo blanco, y con broches, punteras y bisagras de plata repujada.

Le ha sido entregado á S. E. I. por una numerosa comisión de representantes de las corporaciones que han contribuido con su óbolo á la adquisición de dicho cáliz.

Formaban aquélla los Canónigos Sres. D. José Barbarrós, D. Enrique Juliá, D. Miguel Sirvent, el P. Aguilera, de la Compañía de Jesús; los presbíteros D. Juan Gresa, D. Joaquín Monerris, D. Joaquín Martínez de Salazar, y los señores D. José García Villacampa, D. José Royo Salvador, don Pedro Calatayud, D. Santos Alcón y D. Rafael Marín.

Dichos señores han entregado además al Sr. Arzobispo un cariñoso Mensaje de felicitación suscrito por numerosísimas firmas.

DOS TULIPANES

La reverenda comunidad de religiosas de San José y Santa

Teresa de Jesús ha confeccionado dos grandes tulipanes dorados.

UN ALMOHADÓN

Las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul le han enviado un precioso almohadón de terciopelo encarnado bordado en sedas y oro. En una de las caras se destaca el escudo señorial del Sr. Arzobispo, primorosamente hecho con sedas y oro.

OTRO

De las Madres Desamparadas. Es de raso, color bronce bordado en sedas.

UN RECLINATORIO

Otro de los regalos que se han recibido esta mañana en el Palacio Arzobispal es un reclinatorio de gran gusto artístico, regalo de la comunidad de religiosas de Loreto.

El apoyo es de nogal tallado, estilo Luis XV, y en él descuellan las insignias de la dignidad arzobispal. El almohadón es de raso negro, ricamente bordado en sedas.

OTRO RECLINATORIO

Precioso á la vez que artístico es el que ha enviado la comunidad de religiosas de Jesús y María.

Es de nogal, con el escudo señorial del Prelado, de relieve. La tapicería es de terciopelo grana bordado en oro con las iniciales de S. E. I.

CUBRECAMAS

Hemos visto en el salón un rico cubrecamas de damasco encarnado, en el centro del cual están bordadas las iniciales del Dr. Herrero. Este objeto es de las religiosas Siervas de María Inmaculada.

EL MENSAJE

El clero parroquial ha entregado á su E. Rvdma. un elegantísimo álbum, ricamente encuadernado, con tapas de terciopelo granate y punteros, tejuelo y broches de plata repujada, estilo Luis XV.

La inscripción grabada en el tejuelo dice así: «XXX Novembris.—Anni MCM.»

En la primera hoja está el Mensaje, en latín, en el cual el clero valenciano felicita á su Prelado y hace votos por que Dios le conceda luengos años de vida en provecho de la Iglesia.

Cada una de las restantes hojas está destinada á una parroquia, en las que aparece firmado todo el clero valentino.

El álbum va encerrado en un estuche de chagrin, y sobre la tapa se ven las iniciales de los nombres de S. E., de gran tamaño, y las insignias del Arzobispado en oro.

Este precioso recuerdo también es obra de artistas valencianos: el trabajo de imprenta, cromo-tipográfico, está hecho en «La Moderna», y las piezas de metal labradas y cinceladas por los Sres. Orrico é hijos.

UN AMITO

También tiene mucho mérito el amito donado por las Hermanitas de los ancianos desamparados Está aquel ornamento primorosamente bordado.

CONCHA DE NÁCAR

D. Salvador Montesinos ha dejado en el salón una gran concha de nácar de mucho mérito, en la que se ven labradas á realce la Cena del Señor y varios misterios gloriosos.

OTROS REGALOS

También se han recibido varios obsequios de las comunidades religiosas de esta ciudad y de fuera. Todos estos objetos han sido hechos por las respectivas Comunidades y educandas, lo cual habla muy bien en favor de la educación que las Religiosas dan en sus Colegios.

DETALLE CURIOSO

El vino que ha servido para la misa que ha celebrado hoy S. E., ha sido de la misma clase que utilizó en la misa de su consagración episcopal.

EN LOS ARCIPRESTAZGOS

Todos los de la Diócesis han enviado sentidísimos mensajes, y en algunos, además del clero, firman las Corporaciones Municipales.»

LA NUEVA IGLESIA DEL CAMINO DEL GRAO

Con el ritual de costumbre, esta tarde á las cuatro ha sido bendicida la nueva iglesia, que bajo la advocación de San Juan de la Ribera se ha levantado en el camino del Grao.

Al acto han asistido y oficiado el provisor D. Francisco García, en representación del señor Arzobispo, y el clero de Santo Tomás, habiendo actuado de padrinos D. Mariano Barranco y la señora doña Joaquina Esquerdo de Sandoval.

La necesidad de este nuevo templo se dejaba sentir ya muy intensamente en la populosa barriada del camino del Grao, cuyo vecindario ha aumentado en pocos años, quedando algo alejado de todo templo.

Como recordarán nuestros lectores, cerca de los cuarteles de San Juan de la Ribera existía una iglesia, pero como no ha mucho fué derribada, el señor Cardenal Sancha, á la sazón Arzobispo de Valencia, inició la construcción de este nuevo templo en sitio cercano al en que estaba el primero, eligiende para ello un espacioso solar cedido por el Sr. Tatay, situado á la izquierda del camino del Grao, próximo al *chalet* del Sr. Martínez.

El acto de la colocación de la primera piedra se verificó el día 19 de Junio de 1897 por el ya citado Cardenal-Arzobispo de Valencia Dr. Sancha, y cuatro días después comenzaron las obras, hasta terminar la capilla de la Comunión y la sacristía. La capilla se bendijo solemnemente el día 2 de Febrero de 1898 por el mismo Prelado, con asistencia del clero de Santo Tomás, y el día 4 del mismo mes fué trasladado el Santísimo Sacrramento á la capilla de la Comunión por el cura de Santo Tomás D. Eduardo Gil, celebrándose el día 6 la primera misa.

Pero después de esto, ni las limosnas de algunos fieles, ni las cuantiosas del Dr. Sancha, ni las repetidas y considerables de nuestro venerable Arzobispo Dr. Herrero, fueron bastantes á impedir que se paralizasen las obras, como así sucedió la primera vez el día 24 de Marzo, reanudándose el 29, volviendo á suspenderse el 11 de Mayo del año actual y á reanudarse el día 23 de Julio último á expensas de una persona devota. En este tiempo quedó colocado el piso, que es provisional, y terminado el enlucido de las paredes y adornos.

La nueva iglesia es de estilo ojival, y los planos son del arquitecto D. José Calvo. La puerta dá frente al camino del Grao. Sobre la puerta se halla la torre, cuadrada, de bastante altura y esbelta. Tiene sitio para cuatro campanas. Anteayer tarde fueron bendecidas dos de ellas por el vicario de dicha iglesia D. Francisco Suay, siendo padrinos D. Juan Grau y su esposa doña Elvira Ramírez. Las citadas campanas recibieron los nombres de *María* y *Juan*.

Consta la iglesia de altar mayor, crucero y tres capillas laterales. Están ya colocados todo los cristales de los rosetones menos el del frontis, faltando también los ventanales del crucero.

El altar mayor es actualmente provisional, habiéndose colocado ayer un dosel, bajo el que se ve un crucifijo.

A la ceremonia de la bendición han asistido más de dos mil almas, pero no se ha permitido la entrada en el templo hasta después de celebrado el ritual de rúbrica, cantándose entonces un solemne *Te-Deum*.

A presencia de los fieles se ha procedido á la bendición de las paredes exteriores de la iglesia y después á la de las capillas que aún no están lucidas.

Ya de noche se ha terminado la ceremonia, y los oficiantes, padrinos y algunos invitados han sido obsequiados en el salón inmediato á la sacristía del nuevo templo.

Aunque en la capilla de la Comunión se viene ofreciendo el santo sacrificio de la misa desde hace algún tiempo por el vicario D. Francisco Suay, el templo no se abrirá al culto público hasta el día 6 de Diciembre próximo.

Los balcones y huecos de las casas que hay en los alrededores de la iglesia estaban profusamente adornados, y por toda la barriada ha sido hoy un día de verdadera fiesta, reinando gran entusiasmo.

COLECTA PARA OFRECER Á SU SANTIDAD UN CÁLIZ DE ORO AL TERMINAR EL AÑO SANTO

	Pesetas.
Suma anterior.	764'80
Parroquia de Manises..	19'40
» de Santa Catalina (Alcira)	10
» de Salem.	10
» de Alginet..	10
» del Salvador (Cocentaina).	6'95
» de Santa Mónica (Valencia.)	7'50
» de Villar del Arzobispo.	13'50
» de Alborache.	11
» de Macastre.	5
» de Millares.	3
» de Rótova..	9
» de Petrés.	10'55
» de Rafol de Almunia.	5
» de Benimeli (anejo del anterior) . . .	7'07
» de Guadasuar.	6'35
» de Jarafuel.	4'50
Sr. Cura y Clero de San Andrés (Valencia). . .	35
Parroquia de Liria..	19'20
» de Benejama.	5
Sr. Cura y Clero de Carcagente.	20
Sr. Cura y Clero de Benimaclet.	5
Iglesia de Benimeli (segunda vez).	3'75
Parroquia de Catarroja..	3
TOTAL.	994'57

Continúa abierta la suscripción hasta el 20 del corriente, día en que se enviará á su destino lo recaudado.

Valencia. Imprenta de Nicasio Rius, Caballeros, 11.—1900.

Epoca II. Jueves 20 de Diciembre de 1900. N.° 1377.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de S. E. Rvdma. sobre los cultos de fin de siglo.—Edicto del Provisorato.—Circular de la Administración de Cruzada.—Tabla de los sermones que se han de predicar en la Santa Basílica Metropolitana en el primer semestre de 1901.—Decreto laudatorio.—Sección de noticias: Circular de la Junta Nacional de Homenaje á Jesucristo Redentor.—Solemnes cultos en la Santa Basílica Metropolitana.—Colegio de Sordo-mudos y ciegos.—Aviso á los Sres. Fabriqueros.—Suscripciones para el cáliz de oro y para la casa de Ejercicios de Agullent.—Bibliografía.—Anuncios.

SECCIÓN OFICIAL

DECRETUM
URBIS ET ORBIS

De la S. Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, hemos recibido el siguiente documento:

Regi saeculorum Christo Iesu iam prope labentis aevi finem, novique properantis initia solemniter consecrare omnes, quotquot ubique terrarum sunt, Redemptos maxime convenit; tum ut pro acceptis ab Illo, elapso praesertim saeculo, beneficiis gratiae peragantur, tum ut in tam adversis rerum vicissitudinibus validiora auxilia ad novum feliciter ineundum Ipse misericors et clemens tribuat.

Quibus superiore anno praeludens Beatissimus Pater et Dominus Noster Leo XIII Decreto S. R. C. die 13 Novem-

bris dato concessit ut etiam incipientis Ianuarii anni CMIM media nocte *in templis ac sacellis exponi posset adorandum augustissimum Eucharistiae Sacramentum, facta potestate legendi vel canendi eadem hora coram Illo unicam Missam de festo in Circumcisione Domini ei Octava Nativitatis; fidelibus autem sive infra, sive extra Sacrificii actionem de speciali gratia S. Synaxim sumendi.*

Nunc vero cogitanti Beatissimo Patri de novo aliquo stimulo fidelium pietati addendo, tam solemni eventu, innotuiplures Sacrorum Antistites, piasque Sodalitates in votis habere, ut Christifideles spiritualis Indulgentiarum thesauri divitiis adlecti, undequaque ad Sacrosanctae Eucharistiae adorationem invitarentur, qui et illatas Numini iniurias reparare, et seipsos Eiusdem suavissimo Cordi arctius coniungere satagerent.

Quae eum apprime Eius voluntati responderent, Beatissimus Pater benigne largitus est, ut omnes Christifideles, qui Sacramentali Confessione rite expiati et S. Synaxi refecti in templis ac sacellis, ubi Sanctissima Eucharistia adservatur, coram Augustissimo Sacramento publicae adorationi exposito a media nocte diei 31 Decembris ad meridiem usque diei 1 Ianuarii, qua libuerit hora integra orationi vacando etiam iuxta mentem Sanctitatis Suae pias ad Deum preces fuderint, Plenariam Indulgentiam assequi possint et valeant.

Quantum vero temporis adoranda Eucharistia exposita manere debeat, dummodo intra memoratum duodecim horarum spatium fiat, Sanctitas Sua Ordinariorum prudentiae reliquit.

Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die XVI Novembris anno MDCCCC.—S. Card. CRETONI *S. C. Indulgg. et SS. Reliqq., Praefactus.*—Franciscus Sogaro, Archiep. Amiden, *Secretarius.*

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por la S. Congregación de Ritos por su Decreto Urbis et Orbis de 13 de Noviembre del año anterior, venimos en ordenar:

1.° Que desde las doce de la noche del día 31 del corriente hasta igual hora de la mañana del 1.° de Enero inmediato, pueda exponerse el Santísimo Sacramento, *servatis rubricis*, en todos los templos y capillas de nuestra Diocesis en donde existe Reservado. Los Sres. Curas y encargados de las iglesias procurarán que nunca falte ante el Santísimo el número conveniente de adoradores, á cuyo objeto deseamos, que allí donde esté establecida la Adoración nocturna, que quisiéra-

mos ver propagada á todas las parroquias, se celebre una vigilia solemnísima, y en las demás partes que se forme un turno entre las personas piadosas.

2.º Que á la media noche se pueda rezar ó cantar *coram Illo* una sola Misa de la fiesta de la Circuncisión del Señor y Octava de Navidad, y que *infra* ó *extra sacrificii actionem* puedan comulgar los que lo deseen.

3.º Téngase presente que para ganar la Indulgencia plenaria á que se refiere el preinserto Decreto, es necesario, además de las disposiciones generalmente requeridas. que dentro de las doce horas se ore por espacio de una delante del Santísimo expuesto y según la intención de su Santidad.

4.º Exhortamos encarecidamente á nuestros muy amados Párrocos que procuren en sus parroquias algunas obras de piedad, como homenaje al Divino Redentor. A este fin sería muy conveniente celebrar en los tres últimos días de este siglo un triduo en honra y gloria de Nuestro Señor Jesucristo. La determinación de los actos de que debe constar este triduo lo dejamos á la prudencia y discreción de los Rvdos. Sres Curas; pero sería muy de nuestro agrado que en él se explicase al pueblo fiel alguno de los hermosísimos títulos de Nuestro adorable Salvador, que se mencionan en la Encíclica de *Iesu Christo Redemptore*, y que se repitiera en los tres días la Consagración al Sacratísimo Corazón de Jesús, según la fórmula prescrita por Su Santidad en sus Letras *Annum sacrum* [1]. Autorizamos que pueda exponerse el Santísimo Sacramento en las funciones que se celebren.

5.º En las poblacioues de mas de una parroquia se pondrán de acuerdo los Rvdos. Sres. Curas para determinar el modo é iglesia en que el triduo debe verificarse. En la Capital tendrá lugar en la Santa Basílica Metropolitana según lo que tenemos acordado con nuestro Excmo. Cabildo.

6.º y último. Concedemos ochenta días de Indulgencia á todos nuestros diocesanos por la piadosa asistencia á cualquiera de los referidos actos.

Valencia 17 de Diciembre de 1900.—† El Arzobispo de Valencia.

---

1 Véase el tomo del Bol.. Ecco. de 1899, pág. 263.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de D. Vicente Vicent Camarena, de D. José Fayos Pérez, de Julián Fernandez García y su esposa Magdalena Gonzalez Iborra, de Agustín Martínez Colomer, de Antonio Domingo Tortajada, y de Clemente Rigal, al efecto de que sus respectivos hijos D. Cándido Vicent García, D. Francisco Fayos Sanchez, Francisco Fernandez Gonzalez, Joaquin Martínez Vila, Pascual Domingo García y Josefa María Rigal Benedito, todos mayores de edad, puedan contraer matrimonio sin el consejo de dichos sus padres, por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita á los indicados ausentes, que faltan hace ya una porción de años del último domicilio conocido, que fué, por su orden, Cotes, Alicante, Madrid, Canals, Valencia y Gandía, á fin de que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de admitirse en su caso, como bastante, el de sus esposas.

Valencia 18 de Diciembre de 1900.—El Notario mayor secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García Oltra*.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Terminados los trabajos de distribución de las Bulas de la Predicación de 1901 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Rvdos. Señores Arciprestes que esta Administración espera de dichos Señores retiren de la misma los paquetes correspondientes al Arciprestazgo de su digno cargo antes del día 10 del próximo Enero, á fin de que, con tiempo, puedan los Señores Curas tener en su poder el paquete respectivo antes de la publicación de la Santa Bula.

Asimismo, los Señores Curas que deseen recibir directamente de esta Administración el paquete correspondiente á

su parroquia, se servirán avisarlo antes del día 30 de los corrientes para poder hacer el apartado con anticipación; entendiéndose, que de no recibirse aviso se incluirá en los del Arciprestazgo á que corresponda.

Valencia 7 de Diciembre de 1900.—El Pro-Administrador de Cruzada, *José Barbarrós*, Canónigo.

LISTA *de los Sres. que han de predicar en la Santa Basílica Metropolitana durante el primer semestre del año 1901.*

ENERO

Día 1 M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, *La Circuncisión del Señor* (mañana).
» 1 M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido, Magistral, *La Circuncisión del Señor* (tarde).
» 6 Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, *La Epifanía del Señor*.
» 13 M. I Sr. Dr. D. Enrique Julià, *Domingo*.
» 20 M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, *El Dulce Nombre de Jesús*.
» 22 Rvdo. P. Fernando Garrigós, Escolapio, *San Vicente Martir*.
» 27 M. I. Sr. Dr. D. Enrique Julià, *Domingo*.

FEBRERO

Día 2 D. José Bañuls, Presbítero, *La Purificación de Nuestra Señora*.
» 3 Rvdo. P. Garrigós, *Dominica de Septuagésima*.
» 10 M. I. Sr. Dr. D. Dámaso Burgos, *Dominica de Sexagésima*.
» 17 Sr. Dr. D. José Crú, Presbítero, *Dominica de Quincuagésima*.
» 20 M. I. Sr. Dr. D. Joaquín Navarro, *Miércoles de Ceniza*.
» 24 Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, *Dominica primera de Cuaresma*.

MARZO

Día 3 Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, *Dominica segunda de Cuaresma*.

Día 10 Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo, *Dominica tercera de Cuaresma.*
» 17 M. I. Sr. Magistral, *Dominica cuarta de Cuaresma.*
» 19 M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá, *San José.*
» 24 M. I. Sr. Magistral, *Dominica de Pasión.*
» 25 M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Lectoral, *La Anunciación de Nuestra Señora.*

ABRIL

Día 8 M. I. Sr. Dr. D. Marcial López, *Lunes de Resurrección.*
» 14 M. I. Sr. Dr. D. Marcial López, *Dominica in Albis.*
» 15 Un Rvdo. P. Dominico, *San Vicente Ferrer.*
» 21 M. I. Sr. Dr. D. Marcial López, *Domingo.*
» 28 M. I. Sr. Dr. D. Marcial López, *Domingo.*

MAYO

Día 5 M. I. Sr. Dr. D. Dámaso Burgos, *Domingo.*
» 12 M. I. Sr. Magistral, *Nuestra Señora de los Desamparados.*
» 16 M. I. Sr. Dr. D. José Cirujeda, Deán, *La Ascensión del Señor.*
» 19 M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, *Dominica infra Octava.*
» 26 M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, *Pascua de Pentecostés.*

JUNIO

Día 2 Rvdo. P. Garrigós, *La Santísima Trinidad.*
» 9 M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Lectoral, *Dominica infra Octava del Corpus.*
» 16 Sr. D. Desiderio Masiá, Presbítero, *El Patrocinio de San José.*
» 23 Sr. Dr. D. José Crú, *Domingo.*
» 24 D. José Bañuls, *San Juan Bautista.*
» 29 A disposición de los Administradores de la Obra Pía del Sr. Alcedo, *San Pedro.*
» 30 M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, *Domingo.*

Todos los miércoles y viernes de Cuaresma, Domingo de Ramos y Jueves Santo, habrá sermón que predicarán los señores Cuaresmeros de las parroquias de esta capital.

DECRETO LAUDATORIO

de la Congregación de Religiosas Terciarias de Nuestra Señora de las Mercedes.

Anno Domini 1878, opera pii Presbyteri Joannis Nepomuceni Zegri Canonici Ecclesiae Cathedralis Malacitanae, ipsa in Civitate Malacitana, probante ac validissimam praestante opem f. r. Episcopo Stephano Josepho Perez et Martinez Fernandez, ortum duxit Institutum Sororum B. M. V. a Mercede nuncupatum, quod subinde domum principem in Archidioecesim Granatensem canonice transtulit. Eum sibi finem sive scopum enunciatae Sorores proponunt, ut primum quidem propriae consulant sanctificationi, servando tria vota paupertatis, obedientiae et castitatis, certisque inhaerendo constitutionibus, tum vero exquisitioris erga proximum caritatis opera exerceant et praesertim incumbant ad puellas in sanctitate catholicae religionis, uti par est, instituendas.

Cunctae autem communi victu cultuque utuntur, sub retimini Moderatricis Generalis, et exacto novitiatu, recensita gria vota, prius ad tempus dein in perpetuum, minore ritu emitunt. Optimis porro auspiciis institutas fuisse praefatas Sorores, vel ex eo patet, quod ipsae, brevi, in multis, iisque praestantissimis Hispaniae dioecesibus domus erigere valuerunt, et ubique adeo uberes, ad Dei gloriam atque animarum salutem, tulerc fructus. ut tam populis quam sacris Praesulibus admirationi fuerint ac propemodum venerationi.

Quamobrem cum nuper Moderatrix Generalis Ssmo. Domino Nostro LEONI Divina Providentia PP. XIII supplicaverit, ut Institutum ipsum Apostolica Auctoritate approbare aut saltem peculiari aliquo favore benigne prosequi dignaretur, omnes Sacrorum Antistites, qui praedictas Sorores suis in Dioecesibus se haberc laetantur, datis ultro litteris, ejusdem preces summopere commendare non dubitarunt.

Itaque Sanctitas Sua, re maturc perpensa, attentisque praesertim commendatitiis litteris praefatorum Antistitum in Audientia habita ab infrascripto Cardenali S. Congregationis Episcoporum et Regularium Praefecto die 15 hujus mensis, memoratum Institutum amplissimis verbis laudare et commendare dignata est, prout praesentis Decreti tenore ipsum Laudatur et commendatur, salva Ordinariorum jurisdictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Consti-

tutionum: dilata ad opportunius tempus tum Instituti tum ejus Constitutionum approbatione, circa quas nonnullas animadversiones interin communicari mandavit.

Datum Romae, ex Secretaria praefatae Sacrae Congracionis 25 Septembris 1900.—*Fr Hieronymus M.ª*, Card GOTTI, *Praef.*—*A. Fanici*, Scrius.—Est sigillum.—Concordat cum originali. —✠ *Josephus*, Archiepiscopus Granatensis.

SECCIÓN DE NOTICIAS

HOMENAJE Á JESUCRISTO REDENTOR

La Junta Nacional que entiende en la organización del solemne homenaje que se ha de rendir á nuestro Redentor en la terminación de este siglo XIX, ha publicado el siguiente notable documento:

«Pocas son las semanas que aun nos separan del término de este año de 1900 y de fin del siglo actual, pero bastan seguramente para organizar en toda la extensión de nuestra querida y católica patria, una manifestación de fe á la vez sencilla y grandiosa, un supremo acto de homenaje á Jesucristo Redentor en este momento solemne que marca la clausura de una época de la historia del mundo y el principio de otra nueva.

¿Quién se atreverá, sin incurrir en merecidas censuras, á dar expresión á las ideas que sugiere la aproximación de tan memorable fecha, cuando se oyen todavía los ecos de la autorizada y elocuente voz de nuestro amado Padre el Papa León XIII? En su hermosa encíclica del *Redentor del Mundo*, el venerable Pontífice, vicario en la tierra de ese mismo Redentor, mezclando la severidad de la doctrina con la ternura de su cariño paternal, traza con rasgos maestros la semblanza de nuestro siglo moribundo.

El siglo del mal supremo y de la virtud heroica.

He aquí cómo desde los primeros renglones caracteriza á estos calamitosos tiempos en que vivimos, el gran sacerdote inspirado por el Espíritu Santo.

El siglo XIX, el siglo qne ha visto el ateísmo abiertamente confesado por los particulares y proclamado por los Estados en sus Constituciones, el siglo que ha visto publicar el dogma de la Inmaculada Concepción y la doctrina de la infabilidad.

El siglo XIX, siglo del triunfo del socialismo, última consecuencia de la revolución; siglo del reino de la Hermana de la Caridad, sublime, mas no postrera evocación de la inagotable fe de Cristo.

¡Siglo del anarquismo, siglo de Pío IX y de León XIII, cuánta ha de ser tu expiación, cuánta tu gratitud al Redentor!

Pero no por contemplar los resplandores y las sombras del día presente dejemos de pensar también en la era nueva, que entre las nieblas del desconocido se va abriendo á nuestros pasos; en el siglo XX, tan mal y á la vez tan bien preparado por el siglo XIX, insondable abismo que lo mismo puede ocultar en sus oscuras entrañas la ruina total de la sociedad humana, como engendrar el imperio universal del Evangelio. Así lo dice el Papa y nos exhorta á guardar como cristianos, estos momentos de transición.

Veamos, pues, católicos de España, de qué manera, obedientes á su voz, podemos realizar un acto nacional de expiación y de agradecimiento, una súplica para el porvenir, dignos uno y otra de estas excepcionales circunstancias.

La Junta delegada al efecto por la Central de Bolonia no duda de la celosa cooperación de nuestro virtuoso episcopado; cuenta además con los esfuerzos de las Juntas diocesanas y los de aquellos afortunados peregrinos que, habiendo regresado hace poco de Roma, se sienten todavía penetrados por el recuerdo del Pontífice y las mil impresiones santas que recibieron en la capital del catolicismo.

Tres son los actos principales recomendados por Roma para la celebración del último homenaje. El *Te Deum* del 31 de Diciembre, la Misa de la Media noche de ese día al primero del sigio venidero y la vela del Santísimo Sacramento durante las horas de esa misma noche, que marcará ei paso de una á otra centuria.

La Junta Nacional de España ruega encarecidamente á los señores prelados, á las juntas diocesanas como organizadoras de la celebración, á los señores curas párrocos, á los jefes de las órdenes, congregaciones y casas religiosas, hagan cuanto en su poder esté para dar á dichos actos la mayor solemnidad, obteniendo, si es posible, la asistencia de las autoridades civiles y militares, como medio de patentizar la participación unánime de la católica nación española.

Y á estos actos principales, sugeridos por nuestro Santo Padre, ¡cuán hermoso sería unir el tributo y la poderosa impetración de las confesiones y comuniones!

Toda familia sincera y realmente cristiana suele solemnizar una fecha tan importante de la vida como es la entrada de año, acercándose toda ella á los santos Sacramentos. ¿No parece natural y justo qne al llegar un día tan señalado para la humanidad entera, imite este ejemplo la nación española, rama de la gran familia católica?

¡A celebrar, pues, con fervor religioso, con el regocijo propio del cristiano y por ende del español, tan santo homenaje!

Asistamos numerosos al *Te-Deum*, á la Misa de la Media noche, á la vela al Santísimo; acerquémonos en masa á la mesa del Señor; que, los campanarios de las parroquias y de los pueblos, renovando antiguas costumbres, echen sus campanas á vuelo; que en los picos de nuestras montañas, donde antaño señalaba la llama avisadora la proximidad del mahometano, proclamen alegres fogatas en todo el ámbito del reino el triunfo de la cruz!

¡Hacedlo por amor á León XIII, el Papa de los españoles; hacedlo por María Santísima, Madre y patrona de España; hacedlo por Jesucristo Redentor!

SOLEMNES CULTOS EN LA SANTA BASÍLICA METROPOLITANA

El Excmo. Cabildo, de conformidad con lo dispuesto por S. E. Rvdma., ha acordado que se celebren los siguientes cultos en homenaje á Cristo Redentor:

Terminado el canto de los divinos oficios tendrá lugar en la tarde de los días 29, 30 y 31 el triduo con sermón que predicarán respectivamente los M. I. Sres. D. Marcial López, D. Enrique Juliá y D. José Cirujeda, Deán.

A las diez y media de la noche del 31, la Asociación antiquísima del Santísimo Rosario, dará principio al canto del mismo; á las doce Misa solemne en que oficiará de Pontifical el Rvdmo. Prelado; terminada la cual se distribuirá la Sagrada Comunión.

Durante toda la noche estará expuesta S. D. M., quedando á la vela del Santísimo los Sres. de la Adoración nocturna, que la continuarán hasta las seis de la mañana del día 1.º, á cuya hora empezará el turno de señores Capitulares y Beneficiados y cuantos sacerdotes se asocien á ella.

A las nueve Misa conventual con sermón que predicará el

M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión, Canónigo de la Metropolitana; á las doce se hará la solemne reserva, y por la tarde, después de completas, se rezará el Santo Rosario y á continuación el sermón que está á cargo del M. I. Sr. D. Juan Garrido, Magistral. A la vela, durante los días de Jubileo están invitadas las Asociaciones piadosas.

Para conmemorar la entrada del nuevo siglo, S. E. Reverendísima ha regalado á la Santa Iglesia Metropolitana, una hermosa cruz de marmol, y la lápida que ha de ser colocada debajo de ella, con una inscripción alusiva á Jesucristo Redentor. Una y otra serán descubiertas en la noehe del 31.

COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS

La distribución de premios á los alumnos de esta benéfica Institución, se celebró, según estaba anunciado, en el Palacio Arzobispal, y resultó una fiesta tan solemne como simpática.

Presidió el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de está Diócesis, que tenía á sus lados al Intendente de este cuerpo de ejército, en representación del elemento militar, Diputado provincial Sr. Llano, Alcalde, Concejales Sres. Alzaga y Ordeig, Deán Sr. Cirujeda, individuos de la Junta del Colegio Sres. Carsí, Conde de Montornés, Tatay y Sanz Bremón, y Director D. Salvador Fuster. También se hallaban en el estrado los profesores y algunos otros representantes de diferentes Sociedades.

El público era muy numeroso y la fiesta le impresionó muy bien.

Abierta la sesión, los alumnos cantaron un himno á la Virgen, y el Sr. Tatay leyó la Memoria del curso anterior, en la que se consignan los trabajos hechos por la Junta y Profesorado, así como el número de sordo-mudos y ciegos que reciben instrucción, y las cuentas de ingresos y gastos, ascendiendo aquéllos á 11.823'69 pesetas, y éstos á 10.386'03. La deuda total del Colegio es de 30.372'42 pesetas.

La niña sordo-muda Manolita de Alzaga, leyó, en primer término, una poesía titulada «Tributo de gratitud», siguiendo á este número del programa la ejecución de una polonesa al piano, á cuatro manos, por las alumnas ciegas Desamparados Benet y Laura Lluch.

Todas estas niñas fueron muy aplaudidas, como lo fueron

también en su diálogo las sordo-mudas Vicenta Sanfeliu y Elvira Alcalá.

Hízose el reparto de premios, consistentes en medallas y diplomas, á las sordo-mudas y ciegas, y la alumna Aurelia Rubert, dió las gracias en nombre de sus condiscípulas.

Los alumnos ciegos Ramón Ribes y Gonzalo Bartual, ejecutaron á piano y bandurria un precioso nocturno; la niña ciega Carmen Soler y el niño sordo-mudo Jaime Sanahuja, leyeron poesías y terminó la primera parte de la sesión con un coro de hermoso efecto.

En la segunda parte, en la que se distribuyeron los premios á los alumnos, intervinieron: leyendo poesías, Desamparados Benet, Francisco Cuesta y Gonzalo Bartual; los sordo-mudos Francisco Cortés y Manuel Tarancón, en un diálago; Carmen Soler, en una canción titulada «Flores y besos», el sordo-mudo Joaquín Andrés y el ciego José Julián, en dos discursos de gratitud á los bienhechores del Colegio; en una fantasía de *Marta*, Ramón Ribes y José Julián, y en una *Canzonetta* para las bandurrias, guitarras y laud, el antes citado Julián, Agustín García, Vicente Vius, Cuesta y Bartual.

Finalizó el acto con otro lindo coro, pronunciando el señor Arzobispo un bello y sentidísimo discurso, ensalzando á la caridad y á la enseñanza, que han obrado el milagro de que hablen los mudos, oigan los sordos y vean los ciegos. En hermosos períodos estimuló el Prelado á la Junta y á los que sostienen con sus donativos la benemérita y humanitaria institución, para que continúen mirando por ella con el mismo interés; elogió á los profesores, cuya constancia y paciencia tantos milagros hace en favor de sus desgraciados discípulos, terminando su peroración el Sr. Arzobispo con palabras de gratitud para cuantos habían asistido á la solemnidad, á los cuales dió su bendición.

Para los que no habían tenido ocasión de apreciar los adelantos de los alumnos, que habían acudido á recoger los premios de su aplicación, resultó interesantísimo ver cómo leen los ciegos, y cómo recitan poesías, y cómo cantan los sordo-mudos.

Ciertamente es curioso y digno de las mayores alabanzas el método que tan lisonjeros éxitos viene dando, y por ello reiteramos nuestra más cordial felicitación á la Junta, profesores y bienhechores del Colegio.

Esto es digno de Valencia, y Valencia debe hacer por él cuanto pueda.

Aviso.—El índice del BOLETÍN del año 1900, irá en uno de los números próximos.

Los Sres. Curas que tengan presentadas en la Secretaría de Cámara del Arzobispado, las cuentas de Culto y Fábrica para su aprobación, se servirán recogerla por sí ó designar persona que lo haga en su nombre.

COLECTA PARA OFRECER Á SU SANTIDAD UN CÁLIZ DE ORO AL TERMINAR EL AÑO SANTO

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	994'57
Parroquia de Riola,.	7'90
Sr. Cura de Benisanó.	1
Sr. Cura de Albalat de Pardines	2'50
Parroquia de Benaguacil.	8'45
» Santa María (Oliva).	6'55
» Santa María (Cocentaina).	11'55
Círculo Católico de Obreros de Manises.	15
Parroquia de Señera.	6
Sr. Vicario de Rocafort.	1
Parroquia de Alcudia.	6'05
» Llaurí.	7'50
» Alfarrasí.	3
» Palma de Gandía.	6
» Real de Gandía.	5
» Moneada.	10'80
» Bocairente.	50
Convento de Santa Ursula (Valencia).	2'50
Sr. Vicario de Masalfasar.	2'60
Parroquia de Ondara.	10
Sr. Cura de Olocau.	5
Parroquia de Carpesa..	7'50
» Bétera	8
Sr. Cura y Coadjutor de Chirivella..	7
Sr. Coadjutor de Cañada..	3
Sr. Cura y Clero de Castalia.	10
Suma y signe.	1.198'47

	Pesetas.
Suma anterior.	1.198'47
Parroquia de San Roque de Oliva (segunda vez) . .	8'50
Sr. Vicario de Benifaraig.	2
Parroquia de Alfara del Patriarca.	5'25
Sr. Cura de Silla..	5
SUMA TOTAL.	1.219'22

SUSCRIPCIÓN *para la casa de ejercicios en Valencia y ensanche de las habitaciones del Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.*

	Pesetas
Suma anterior.[1]	2880
Económo de Tárbena.	6
D. Miguel Martí, de Villajoyosa..	6
D. Juan Buforn, de id.	6
D. Vicente Esquerdo, de id.	6
D. José Morales, de id., ...	6
D. Francisco Bernabeu, de id.	6
D. Gerónimo Vaello, de id.	6
D. Juan Miguel Linares, de id	6
D. Francisco Sellés, de id..	6
D. Jaime Linares, de id.	6
D. Ramón Boix, de id.	6
D. Antonio Payá, de Alcoy.	6
D. Eduardo Cantó, de id.	6
D. Rafael Sames, de id.	6
D. Rafael Pérez Pascual, de id.	6
D. José Casempere. de id..	6
D. Juan María Abad Carbonell.	6
D. Francisco Navarro, Cura de San Mauro, de Alcoy. . . .	6
D. Cayetano Tormos, de id.	6
D. Santiago Pascual, de id..	6
D. Mauro Berenguer, de id.	6
D. Modesto Espinós, de id..	6
D. Pascual Vilaplana, de id.	6
D. José Llopis Cortés, de id.	6
D. José Boronat, de id.	6
Suma y sigue. . . .	3.030

1. Véase el número 1353 de 20 Abril.

	Pesetas
Suma anterior.	3.030
D. Camilo Terol, de id..	6
D. Miguel Gozalbez. de id..	6
D. Miguel Juliá, de id.	6
D. Miguel Aracil, de id.	6
D. Francisco Soler, Ecónomo de Santa María, de id. . . .	6
D. Eugenio Jordá, de id.	6
D. Antoino *P*aez, de id., ...	6
D. José Pérez Gironés, de id.	6
D. José Jordá Cantó, de id.	6
D. Antonio Gisbert Verdú, de id..	6
D. Rafael Vicens Llobregat, de id.	6
Sr. Cura de Benejama.	6
D. José María Laviña, Cura de Alberique	6
D. Cándido Terol, Coadjutor de Castellonet.	6
Sr. Cura de Almácera.	6
Sr. Cura de Alcahalí.	6
Un sacerdote.	2
Suma.	3128

LIQUIDACIÓN HASTA LA FECHA

CARGO.	3128
DATA. Entregado para el Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent.	1000
DIFERENCIA.	2128

(Continúa abierta la suscripción)

BIBLIOGRAFÍA

Rezo Romano.—*Libreria litúrgica del Corazón de Jesús. A. Quilez Molina Agente de Preces á Roma y de asuntos eclesiásticos. Paz, 6. principal. Madrid.*

Nuevas publicaciones litúrgicas del Año Santo 1900.—Único Centro en España de los nuevos Misales, Breviarios, Diurnos, etc., conmemorativos del Año Santo y dedicados á Su Santidad León XIII, con la aprobación y recomendación de la Sagrada Congregación de Ritos.

Estos libros para el Rezo Divino, limpios de toda errata y con el menor número posible de citas, son de lo más acabado por la belleza de su impresión, en caracteres muy gruesos y legibles, con tintas superiores, sobre papel opaco, muy sólido y sumamente delgado, que disminuye notablemente el peso de cada tomo, y por el gusto en las encuadernaciones sólidas y elegantísimas, á precios sumamente reducidos.

Ricas encuadernaciones para regalo. Los pedidos se dirigirán al administrador del Rezo Romano. Paz, 6, pral., Madrid. Pídanse catálogos.

ANUNCIOS

La tabla de los Sermones que se han de predicar en la Santa Basílica Metropolitana durante el primer semestre de 1901, se vende en la **Imprenta de Rius**, **Calle de Cabilleros**, **núm. 11**, al precio de cinco céntimos.

Consideraciones Cristianos para todos los días del año, con los Evangelios de los Domingos, por el P. Juan Crasset, de la Compañía de Jesús. traducidas del francés por orden del Excmo. Sr. D. Simón López, Arzobispo de Valencia; cuarta edición, cuatro tomos en 8.º encuadernados en dos, *6 pesetas*; rustica *4'50*.

Maná de María recogido de nueve consideraciones sobre la belleza y excelencias de la Señora. Novena completa en honor de María Santísima, tomito de 384 páginas, impreso eu papel satinado y encuadernado en tela con plancha, 1'25 ptas.

Tratado de la verdadera devoción á la Santísima Virgen por el Beato Luis María Grinón de Monfort. Un tomito en 16.º, 1 peseta encuadernado en piel.

Offieium recitandum in nocte Nativitatis Domini, secundum Missale et Breviarinm Romanum. Un tomito en 8.º, impreso en letra gruesa y papel satinado, con encuadernación en tela y corte rojo, 1'50 ptas. y por correo, 25 céntimos más.

Librería de los sucesores de Radal, Plaza de la Constitución, número 4, Valencia,

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1900.

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO VIII

Documentos Pontificios

Constitución de Su Santidad por la que se conceden las Indulgencias del año Santo á las Monjas y otras personas, pág. 8.

Alocución de Su Santidad on el Consistorio de 14 do Diciembre del año anterior, pág. 33.

Carta de Su Santidad á los Obispos Franceses, págs. 50, 67 y 101.

Carta do Su Santidad sobre la Comunión frecuente, pág. 167.

Discurso de su Santidad al Sacro Colegio, pág. 211.

Breve de Su Santidad concediendo Indulgencias á los que recen la oración por la unidad Católica, página 308.

Carta do Su Santidad sobre los sucesos de China, pág. 386.

Carta de Su Santidad al Episcopado Greco-melquita, pág. 502.

Encíclica de Su Santidad de *Jesu Christo Redemptore*, págs. 517 y 551.

Documentos Episcopales

Circular de S. E. Rvma. sobre el Jubileo del Año Santo, pág. 1.

Pastoral de S. E. sobre la peregrinación á Roma, pág. 18.

Circular de S. E. aclarando algunas dudas sobre el Jubileo, pág. 21.

Circular sobre el Congreso Internacional de Obras Católicas en París, pág. 74.

Pastoral de S. E. con motivo de la Santa Cuaresma, pág. 81.

Circular de S. E. sobre el dinero de San Pedro, pág. 98.

Circular abriendo una Colecta para Ataquines, pág. 113.

Sentencia de S. E. en el expediente de condenación de «*El Orbión*», pág. 145.

Circular de S. E. nombrando Gobernador Eclesiástico, pág. 177.

Circular sobre el mes de María, página 177.

Edicto para órdenes, pág. 193.

Circular de S. E. despidiéndose para Roma, pág. 209.

Circular mandando la oración pro-peregrinantibus, pág. 211.

Circular sobre la novena al *Espíritu Santo*, pág. 225.

Exhortación pastoral sobre la audiencia concedida por Su Santidad á los peregrinos, pág. 257.

Sermón de S. E. predicado en la festividad de San Pedro, pág. 289.

Carta que en unión del Emmo. Cardenal Capecelatro dirije S. E. pidiendo para los gastos de la Beatificación del V. Grassi, pág. 339.

Circular sobre el mismo asunto, página 317.

Edicto para órdenes, pág. 354.

Pastoral de S. E. sobre el Santísimo Rosario, pág. 418.

Circular de S. E. reprobando la condenación de «*El Debate*», página 132.

Circular sobre una Colecta para regalar á Su Santidad un Cáliz de oro, pág. 133.

Circular ordenando sufragios por el alma del General Sr. Martínez Campos, pág. 151.

Edicto para órdenes, pág. 301.

Pastoral de S. E. con motivo de Adviento, pág. 533.

Circular de S. E. publicando la Santa Bula, pág. 557.

Circular sobre los cultos á Cristo Redentor, pág. 556.

Tribunal Eclesiástico

Edictos de citación para dar el consejo paterno, págs. 37, 75, 129, 165, 226, 227, 262, 275, 297, 298, 369 y 569.

Cédulas de emplazamiento, páginas 92 y 261.

Edicto para la provisión de un beneficio en la parroquia de San Bartolomé, pág. 153; en la de Liria, página 163; en la del Salvador, página 305; en la de los Stos. Juanes, páginas 437 y 469; en la de Santa Cruz, pág. 469.

Edicto sobre expediente de viudedad, pág. 308.

Edicto sobre causa criminal de un clérigo, seguida en el Provisorato de Barcelona, pág. 103.

Circulares de la Secretaría de Cámara

Circular núm. 26 sobre la Exposición del Santísimo, pág. 12.

Circular núm. 27 sobre la Colecta del día de Epifanía, pág. 13.

Circular núm. 28 sobre la busca de una partida de bautismo página 25.

Circular núm. 29 sobre la Propagación de la fe, pág. 38.

Circular núm. 30 dando las gracias por las felicitaciones dirigidas á S. E., pág. 56.

Circular núm. 31 sobre el triduo de Carnaval, pág. 93.

Circular núm. 32 sobre delegación de Facultades en el tiempo pascual, pág. 93.

Circular núm. 33 sobre las funciones de Semana Santa, pág. 161.

Circular núm. 34 sobre la Colecta del Viernes Santo, pág. 162.

Circular núm. 35 sobre el nombramiento del encargado de la Redacción del Boletín, pág. 162.

Circular núm. 36 sobre el envío de lo recaudado para el dinero de San Pedro, pág. 178.

Circular sobre los Ejercicios espirituales, pág. 261.

Circular sobre las Cuentas de Fábrica, pág. 296.

Circular dando noticia de la aprobación del Arreglo parroquial, página 319.

Circular sobre la Colecta para la B. del V. Grassi, pág. 101.

Circular sobre los Ejercicios espirituales en Gandía, pág. 171.

Circular sobre la fiesta de la Purísima, pág. 517.

Circular sobre prórroga de licencias, pág. 547.

Circular sobre el Censo de población, pág. 556.

Circular dando las gracias por las felicitaciones á S. E., pág. 557.

Sagradas Congregaciones Romanas

De la de Obispos y regulares

Sobre el modo de celebrar las Conferencias episcopales en Austria, pág. 213.

Sobre las Comendaticias para la aprobación de Institutos Religiosos, pág. 319.

Decreto laudatorio de las Terciarias Mercenarias, pág. 572.

De la del Concilio

Instructio ad probandum obitum alicujus conjugis, pág. 40.

Felicitando á S. E. por la formación del Arancel, pág. 94.

Carta invitando á S. E. á asistir á las fiestas solemnes del día de la Ascensión, pág. 241.

Sobre los reclos por predicación, página 191.

Sobre la residencia, pág. 439.

Decreto suspendiendo illico al clérigo que tome parte en las revoluciones y asonadas, págs. 455 y 504.

De la sobre disciplina regular

Si los religiosos secularizados pueden aceptar y retener beneficios, pág. 456.

De la de Indulgencias

Decreto Orbis et Orbis para conocer las indulgencias verdaderas, página 119.

De la de Ritos

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto sobre la renovación de la Consagración del mundo al S. C. de Jesús, págs. 38 y 241.

Decreto introduciendo la causa de Beatificación del V. P. Claret, página 58.

Decreto extendiendo el culto de S. Beda.

Resolución de varias dudas propuestas por el maestro de Ceremonias de Menorca, pág. 135.

Adición al oficio de la Dedicación de la Basílica del Smo. Salvador, página 137.

Sobre la Canonización de la B. Rita de Casia, pág. 250.

Sobre entierros de sacerdotes, página 262.

Sobre algunas dudas propuestas por el Sr. Arzobispo de Méjico, página 281.

Breve de Beatificación de los Mártires de China, pág. 323.

Sobre las fiestas de los Titulares, página 322.

Rito y fórmula para bendecir el escapulario del S. C. de Jesús y de los S. C. de Jesús y María, pág. 351.

Método coral del maestro de Ceremonias, pág. 358.

Sobre la celebración de la Misa cerca de la Capilla, pág. 405.

De la Inquisición

Sobre nulidad de un matrimonio por clandestinidad, pág. 78.

Sobre el reloj á cuya hora deba oirse en los actos que exigen hora determinada, pág. 134.

Sobre las hostias hechas con harina adulterada, pág. 142.

Sobre la admisión de educandas no católicas en Colegios católicos, página 151.

Sobre la Confirmación administrada con óleo de catecúmenos, página 155.

Sobre absolución de reservados á la Santa Sede, pág. 169.

Sobre el caso de que los señores Obispos pueden dispensar el impedimento de clandestinidad y sobre otros asuntos, pág. 169.

Sobre omisión cometida en la ordenación, pág. 282.

Sobre matrimonio de un infiel convertido omissa interpellatione quoad priorem uxorem, pág. 312.

Sobre negación de una sanación in radice, pág. 313.

Sobre el modo de recibir la abjuración de los herejes qne se convierten, pág. 321.

Sobre la reiteración del Sacramento del Orden, pág. 404.

Sobre la absolución de los navegantes, pág. 405.

Matrimonios en las legaciones extranjeras, pág. 485.

Sobre el expediente para certificar de la muerte de un esposo, página 487.

Sobre el alcance de la palabra «*ordinario*», pág. 505.

Sagrada Penitenciaría

Sobre la suspensión en el año del Jubileo de las facultades pro foro interno, pág. 47.

Sobre si terminada en el día natural la visita para el Jubileo puede empezarse el día eclesiastico, página 215.

Sobre la Bendición Apostólica al fin de los sermones en el año del Jubileo, pág. 311.

De la de Estudios

Carta del Emmo. Sr. Prefecto mandando que se envíen todas las obras que publiquen los profesores del Seminario, pág. 195.

De la de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios

Facultades concedidas á los Obispos de la América latina, pág. 326.

Nunciatura Apostólica

Carta del Excmo. Sr. Nuncio á S. E. notificándole la concesión del Jubileo á su Majestad, pág. 100.

Disposiciones y R. O. y Sentencias de los tribunales Civiles.

Sentencia del Juzgado de Escatrón sobre perturbación de prácticas religiosas, pág. 60.

lt. O. do Gracia y Justicia sobre el impuesto del 20 por 100 en los intereses de las láminas de beneficios, pág. 128.

R. O. de Gracia y Justicia sobre los méritos de los profesores de Religión y Moral en los institutos y Escuelas Normales, pág. 138.

Sentencia del Juzgado de Mancha-Real sobre el cumplimiento de obra pía, pág. 156.

Circular del Ministerio de la Guerra sobre matrimonio de los mozos redimidos, pág. 180.

R. O. declarando exceptuado de la desamortización un templo y casa rectoral inutilizados, pág. 181.

R. O. del ministerio de la Guerra sobre los mozos de quienes no se puede certificar la soltería por falta de documentos, pág. 196.

Otra sobre el tiempo para que puedan contraer matrimonio los individuos de ciertos cuerpos, página 196.

Ley del Timbre, pág. 197.

Resolución de la Dirección General de Propiedades sobre capellanías, pág. 253.

R. O. sobre competencia de los T. E. en conocer del incidente de pobreza en las causas de divorcio, pág. 315.

Fallo de la Audiencia de Huesca por delito contra el culto, pág. 316.

Circular de la Dirección General de Propiedades sobre fincas parroquiales, pág. 318.

R. O. interpretando el art. 11 de la Constitución, pág. 329.

R. Decreto aprobando el arreglo parroquial, pág. 338.

Reorganización del Clero Castrense, pág. 359.

Sentencia del Juzgado de Soria sobre derechos parroquiales, página 360.

Sentencia sobre el pago de atrasos de una memoria, pág. 370.

Leyes de protección á los obreros, pág. 387.

R. O. designando la persona que debe sustituir al promotor fiscal en la redención de Capellanías, página 106.

R. O. declarando improcedente una multa impuesta á un Párroco por la Junta de prisiones, página 107.

Sentencia del Juzgado de Martos sobre pago de una memoria, página 448.

Reglamento para la ejecución de las Leyes protectoras de los obreros, págs. 456 y 472.

Circular del Gobernador Civil de Mallorca sobre enterramientos, pág. 491.

R. O. reconociendo el Instituto de Terciarias Carmelitas descalzas, pág. 506

Auto sobre la frase tomar estado, pág. 529.

Asuntos varios de interés para el Clero y disposiciones de Oficinas Eclesiásticas.

Administración de Cruzada, página 26.

Consulta á la Santa Sede sobre la Bula de la Santa Cruzada en el año Santo, pág. 28.

Sobre las cuentas de Fábrica, página 43.

Vacante de Cantora en las Agustinas de Alcira, pág. 44.

Circular de la Junta de Homenaje á Cristo Redentor, pág. 57.

Anuncio para Confirmaciones, página 62.

Relación de lo recaudado para la propagación de la fe, pág. 76.

Aclaración sobre la facultad de conceder Indulgencias en el año Santo, pág. 95.

Programa del Congreso Internacional de Terciarias, pág. 105.

Circular de la Junta de Peregrinación, pág. 111.

Romería de Penitencia á Jerusalem, págs. 115, 130 y 320.

De la Misa de Réquiem, pág. 138.

Circular de la Secretaria de Visita, pág. 163.

Donativo del Clero, pág. 183.

Nombramiento, pág. 187.

Real Academia de Ciencias M. y P. - programa, pág. 219.
Sobre dispensas matrimoniales, pág. 229.
Sobre la convalidación del matrimonio, pág. 233.
Impedimentos públicos y ocultos. página 237.
Edicto para el examen de los alumnos de Preceptoria, pág. 213.
Sobre si pueden los Párrocos recibir el consentimiento y consejo favorables para el matrimonio, páginas 218, 275 y 299.
Ejercicios espirituales de la Congregación Sacerdotal, pág. 254.
Si cumple con el oficio divino el que invitado reza otro distinto del suyo, pág. 278.
Caso propuesto en San Apolinar de Roma, pág. 282.
Aviso de la Habilitación del Clero, pág. 297.
Anuncio del Hospital Provincial, página 303.
Indulgencias en las Misas nuevas, pág. 314.
Concurso á Curatos en León, página 335.
Misiones Españolas en China, página 335.
Sobre promiscuación, pág. 350.
La abstinencia para los españoles en el extranjero, pág. 312.
Informe de la junta de instrucción pública de Almería, pág. 397 y 411.
Anuncio, pág. 400.
Edicto del Rectorado del Seminario sobre la apertura del curso, página 402.
Pia Unión de sufragios por las almas del Purgatorio, pág. 408.
Administración de Cruzada, página 434.
Vacantes en el R. Colegio de Corpus Christi, pág. 434.
Anuncio de la Secretaria de la Junta de peregrinación, pág. 434.
Asistencia de los clérigos á las funciones religiosas, pag. 462.
El Párroco rural, pág. 463.
Beatificación, pág. 482.
Programa de la R. Academia de Ciencias Morales y Politicas. página 193.
Poesía del Papa, pág. 507.
Muerte de los impios, pág. 508.
Suplemento al Kalendario diocesano, pág. 526.
Circular del Maestro de Ceremonias, pág. 528.
Administración de Cruzada, página 569.
Homenaje á Cristo Redentor. página 573.

Crónica Diocesana

Relación de los ordenados por S. E. Rvdma. en las Témporas de Adviento, pág. 18.
Breve noticia de los Cultos celebrados en la Santa Basilica Metropolitana en la noche de 31 de Diciembre, pág. 15.
Misiones en la iglegia de San Sebastián de Valencia, pág. 16.
Telégrama de S. E. á Su Santidad con motivo de año nuevo y contestación, pág. 17.
Tabla de los sermones que se han de predicar en la Santa Basilica Metropolitana en el primer semestre, pág. 26.
Inauguración de la Adoración nocturna en Benifayó de Espioca y en Bellreguart, págs. 44 y 45.
Telegrama de S. E. á Su Santidad y contestación, pag. 97.
Peregrinación á Roma, págs. 166, 179, 218, 228, 240 y 264.
Regreso de S. E. del Senado. página 175.
Velada en honor de Jesucristo Redentor, pág. 176
Toma de posesión de una Canongía, pág. 176.
Santa Pastoral Visita en Alcira, pág. 184.
Id. en Sueca, pág. 215.
Llegada de S. E. á Roma, pág. 225
Regreso de S. E. de Roma, página 264.
Romerias Infantiles, pág. 267.
Relación de los ordenados por S. E. en las Témporas de Pentecostés, pág. 273.
Nombramiento de Camareros Secretos, pág. 287.
Viaje de S. E., pág. 301.
Tabla de los sermones que se han de predicar en la Sta. Basílica Metropolitana cu el segundo semestre, pág. 301.
Noticias de S. E., pág. 351.
Ejercicios espirituales en Agullent, pág. 351.
Consagración del Sr. Obispo de Segorbo. pág. 364.

Fiestas Centenarias en Játiva, página 376.
Ejercicios espirituales, pág. 382.
Poosía on honra de la Asunción de la Santísima Virgen, pág. 382.
Varias noticias, pág. 381.
Telégrama de S. E. á Su Santidad y contestación, pág. 385.
Llegada del Sr. Obispo de Segorbe, pág. 452.
Apertura en el Seminario Conciliar, pág. 465.
Un bautizo, pág. 466.
Honras fúnebres, pág. 466.
Muerte del Arcipreste de Alcoy, página 477.
Confirmaciones, pág. 483.
Sermón, pág. 483.
Varias noticias, pág. 498.
Sermón de S. E., pág. 513.
Confirmaciones, pág. 515.
Anuncio, pág. 516.
Cruces conmemorativas, pág. 530
Limosna, pág. 517.
Poesia dedica á S. E. en el XXV aniversario de su consagración episcopal, pág. 548.
Bendición Papal, pág. 554.
El XXV aniversario de la Consagración episcopal de S. E, página 557.
Nueva Iglesia, pág. 563.
Lista de los sermones que se han de predicar en la Sta Basílica en el primer semestre de 1901, pág. 570.
Solemnes Cultos en la Metropolitana, pág. 575.
Colegio de Sordo-mudos y ciegos, pág. 576.

Colectas

Para el dinoro de San Pedro, páginas 28, 189, 204, 221 y 271.
Para ios Santos Lugares, página 255.
Para la Casa de Ejercicos en Agullent, págs. 47, 62, 95, 111, 143, 160, 191 y 579.
Para el Santuario de Lepanto páginas 62 y 159.
Para la Redención de Esclavos, página 188.
Para ofrecer á su Santidad un Cáliz de Oro, págs 515, 519, 565 y 578.
Para Ataquines, págs. 189 y 500.
Para los gastos de la festividad de la Beatificación del V. Grassi, págs. 348, 368, 399, 416, 435, 451 y 482.

Necrologia

Págs. 42, 188. 288 y 450.

Nombramientos

Págs. 187, 287 y 450.

Bibliografía

El Francés en la mano, pág. 64.
Teología Moral del P. Morán, página 79.
Tabla sinóptica de Rúbricas, página 80.
El Jubileo en 1900, pág. 144.
De Belén al Calvario, pág. 192.
Masonería, Escuelas laicas, página 192.
Obras de D. José María Carulla, página 222.
Jesucristo. Regla de Sacerdotes, página 223.
Declée y compañía, págs. 223, 416, 435 y 483.
Apología y elogio del V. Doctor Sutil, pág. 256.
El Orbe Católico, pág. 400.
El Universo, pág. 468.
Obras de España y Lledó, página 483.
Tesoro de amor encerrado en el S. C. de Jesús, pág. 530.
Sucesores de Badal, págs, 532 y 581.
Rezo Romano, pág. 580.